



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR SURORIENTE

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

### **CONCESIONES**

Resolución 0720 No. 0721 – 000682 de fecha 21 de agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, al señor DANIEL MEMO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.770.165 expedida en Linares (Nariño), en beneficio del predio denominado “BRIANITA” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 47140, ubicado en el Corregimiento Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000671 de fecha 21 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, al señor RUBRIA PLAZA DE MADRIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.635.238 expedida en Palmira (Valle), en beneficio de los predios denominados “BUENOS AIRES Y CAMPO ALEGRE” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 121460;378-121458, ubicado en el Corregimiento La Granja, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-064-2013

Resolución 0720 No. 0721 – 000309 de fecha 18 de Abril de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, a la Sociedad AGROPECUARIA ARIAS Y COMPAÑIA S. EN C. con NIT 821.001.828 – 4, Representada Legalmente por el Señor HUGO ARIAS, Identificado con cedula de ciudadanía #2.612.219 expedida en Pradera (Valle), en beneficio del predio denominado “LA CONCORDIA” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 8694;378-78754 Y 378-955121460;378-121458, ubicado en el Corregimiento La Granja, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-0857-2011

Resolución 0720 No. 0721 – 000676 de fecha 21 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, al señor GILBERTO DE LOS RIOS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.388.096 expedida en Cali (Valle), y en representación de su hijo menor de edad CHRISTIAN DE LOS RIOS MOJICA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.001.282.825, en beneficio del predio denominado “SAN GERARDO ” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 91845, ubicados en el Corregimiento Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-0665-2007

Resolución 0720 No. 0721 – 000672 de fecha 21 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, a la Sociedad INVERSIONES MAMBRU Y CIA. S EN C, identificado con el NIT, #800.183.205, en beneficio del predio denominado “HACIENDA LA SEXTA” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 390, ubicados en el Corregimiento de El Lauro, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-104-2013

Resolución 0720 No. 0722–000663 de fecha 16 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, al INGENIO LA CABAÑA S.A. con NIT. 891.501.133, Representada Legalmente por el Señor TOMAS LLANO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.448.966 expedida en Yumbo (Valle), en beneficio del predio denominado “PAPAYAL” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 143623; 378-99656; 378--143621, ubicado en el antiguo Ingenio Papayal, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-295-2013

Resolución 0720 No. 0721 – 000678 de fecha 21 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, a la Señora MERY PERCZEK DE ROSEMBERG, identificada con cedula #38.960.601 expedida en Cali (Valle) y Representante Legal de la Sociedad MERY PERCZEK DE ROSEMBERG Y CIA S EN C. con NIT.805.014.720-6, en beneficio del predio denominado “PERGOLA III” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67230, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-204-2017

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Resolución 0720 No. 0721 – 000680 de fecha 21 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, al señor TOMAS LLANO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.448.966 expedida en Yumbo (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROCORCEGA S.A.S. con NIT 891.501462, mediante escrito No.761002017 presentado en fecha Octubre 24 de 2017, en beneficio del predio denominado “PALACE” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 7817, ubicado en el Corregimiento Chococito, jurisdicción del municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-205-2017

Resolución 0720 No. 0721 – 000681 de fecha 21 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, al Señor HENRY ARENAS HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía #16.260.364 expedida en Palmira (Valle), en beneficio de los predios denominados “EL VERGEL Y LA VEGUITA” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52168 y 378-22393, ubicados en el Corregimiento de Combia, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0722-010-002-011-2018

Resolución 0720 No. 0721 – 000669 de fecha 17 de agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS”*, a la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., con NIT. 900.211.167, en beneficio del predio denominado “SANTA ANITA – POZO 1”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 154423, ubicado en el corregimiento La Tupia, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000670 de fecha 17 de agosto de 2018, *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*, a la señora ANYI MARCELA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.113.671.323 expedida en Palmira (V), en beneficio del predio denominado “FINCA LA ORTEGA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 14844, ubicado en el corregimiento Carrizal, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000660 de fecha 16 de agosto de 2018, *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”*, a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT. 800.249.860, en beneficio del predio denominado “NIMA II”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 18758, ubicado en el corregimiento San Emigdio, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000599 de fecha 26 de julio de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”*, al señor DANIEL SILVIO LARA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.998.156 expedida en Cali (valle), en beneficio del predio denominado “LOS EUCALIPTOS” con matrícula inmobiliaria No. 373-25881, ubicado en el Corregimiento Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. EXPEDIENTE 0722-010-002-092-2017

Resolución 0720 No. 0721 – 000727 de fecha 3 de Septiembre de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”*, a los señores DIANA MARCELA HERNANDEZ CHAPUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.624.623 expedida en Palmira ( valle) y el Señor GERMAN HERNANDEZ CHAPUEL, identificado con cedula de ciudadanía #6.626.310 expedida en Palmira (V), en beneficio del predio denominado “MARIA LUISA” con matrícula inmobiliaria No. 373-25881, ubicado en el Corregimiento Santa Luisa, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca. EXPEDIENTE 0722-010-002-092-2017

Resolución 0720 No. 0722–000719 de fecha 30 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE UN DERECHO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, a la Sociedad PROTERRA FOODS S.A.S, con Nit.900343099-5, Titular del derecho ambiental concesión de aguas subterráneas para ser captadas del pozo inventariado por la CVC No. Vp-812 otorgada a la Sociedad OLMUE COLOMBIA S, A, S., ubicado en la Vía Bolo La Italia, Kilometro 1 # 1 K – 512, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. . Expediente 0721-010-001-0359-2011

Resolución 0720 No. 0722–000721 de fecha 31 de Agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”*, a la Sociedad INVERSIONES REGINA S.A.S. INGENIO LA CABAÑA S.A. con NIT. 890.318.789, Representada Legalmente por el Señor LUIS CARLOS CRUZ MONTES DE OCA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.445.600 expedida en Cali (Valle), en beneficio del predio denominado “REGINA, LOTES 1 y 2” con matrículas

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

inmobiliarias Nos. 378 – 20882; 378-26532; 378—24608; 378-26487, ubicado en el antiguo Ingenio Papayal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-010-002-106-2018

### PERMISOS

**Resolución 0720 No. 0722 – 00725 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**, solicitud realizada por la sociedad KONSTRUIR INGENIERÍA S.A. identificada con NIT No. 900.192.423-1, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la erradicación de catorce (14) individuos forestales de varias especies, en desarrollo del proyecto denominado Urbanización Oasis de las Mercedes, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado Lote #3 identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-201475, ubicado entre las calles 61 y 63 con carreras 23 y 25 en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722– 000684 de fecha 22 de Agosto de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS*”, al señor JUAN MANUEL CAICEDO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.725.857 expedida en Cali, (V), representante legal de la Sociedad CAICEDO POSADA & ASOCIADOS S.A.S Con NIT. 890.308.879, para que en un término de dos (2) meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de tres (3) individuos forestales de la especie Samán *Pithecellobium Samán*, de Ficus benjamina y poda de 11 organismos de la misma especie, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “LOTE #2” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 176061, ubicado en El Corregimiento La Torre, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000677 de fecha 21 de Agosto de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CUACE Y APROBACION OBRAS HIDRAULICAS*”, a la señora ANA BOLENA RODRIGUEZ RIUS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.786.647 expedida en Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad TERMOVALLE S.A.S. E.S.PS. con NIT 805.003.351-4, mediante escrito No.523702017 presentado en fecha Julio 27 de 2017, solicita la prórroga de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas otorgada mediante Resolución 0720 No..0721-000317 de fecha 21 de Abril de 2017, en beneficio del predio denominado “TERMMOVALLE S.A.S. ” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 87980, ubicado en el kilómetro 6 Vía Yumbo – Aeropuerto, Corregimiento Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Expediente 0721-036-015-003-2017

**Resolución 0720 No. 0721 – 00732 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIENTOS”**, solicitud realizada por la sociedad SÚPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S. identificada con NIT No. 900.687.096-1, solicitud tendiente a obtener el otorgamiento de un permiso de vertimientos para las aguas residuales de tipo industrial generadas en la Planta de beneficio avícola 1, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-925 y ubicado en el Km 8 vía Cali-Cavasa, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000694 de fecha 23 de agosto de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS*”, al señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.755 expedida en Andalucía (V), para que en un término de seis (6) meses contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de veintinueve (29) Palmichas (*Coccothrinax-argentata*), dos (2) Mangos (*Mangifera-indica*), un (1) Cacao (*Theobroma-cacao*), un (1) Pomarroso (*Syzygium jambos*), un (1) Mamoncillo (*Melicoccus-bijugatus*), un (1) Guanábano (*Annona-muricata*) y treinta (30) Guadua (*Guadua-angustifolia*). Los cuales se encuentran se encuentran localizados en el predio denominado “*PARQUEADERO*”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 19218, ubicado en el corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

**Resolución 0720 No. 0722 – 00735 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**, solicitud realizada por la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS MERCEDES identificada con NIT No. 900.264.151-1, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para la intervención de ocho (8) individuos forestales de varias especies, los cuales se encuentran localizados en el Conjunto Residencial, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-158339, ubicado en la calle 60 No. 27ª-18, barrio Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Resolución 0720 No. 0722-000718 de fecha 30 de Agosto de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE UN DERECHO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", a la Sociedad PROTERRA FOODS S.A.S, con Nit.900343099-5, titular de Plan de Cumplimiento – Vertimientos Líquidos otorgado a la Empresa OLMUE COLOMBIA S.A.S., ubicado en la Vía Bolo La Italia, Kilometro 1 # 1 K – 512, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca . Expediente 0722-036-014-066-2015

**Resolución 0720 No. 0722 – 00737 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**, solicitud realizada por la persona jurídica INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE identificada con NIT No. 890.399.012-0, para la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado por ésta Dirección mediante Resolución 0720 No. 0721-000858 del 4 de diciembre de 2015, permiso obrante en el expediente No. 0721-036-014-151-2015.

Resolución 0720 No. 0721 – 000739 de fecha 11 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACION”, a la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795 – 1, para el predio “SIN NOMBRE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 194308, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 000755 de fecha 14 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”, a la sociedad AMARALES S.A.S. con NIT. 900.275.795 – 1, para el carril de desaceleración del proyecto de cruce vehicular de la carrera 30 Oeste (Vía de acceso) con canal de drenaje paralelo a la vía Cali – Candelaria que termina en el Zanjón Tortugas. Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria. Coordenadas planas X=1069585.972; Y=869056.389, Departamento del Valle del Cauca.

### AUTOS DE INICIO

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 3 de septiembre de 2018, solicitud realizada por la persona jurídica denominada VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P identificada con NIT No. 815.000.764-5, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la poda y mantenimiento de los árboles ubicados en el perímetro urbano del municipio de Palmira, en virtud del Contrato de concesión para la prestación de servicio de aseo celebrado entre el municipio de Palmira y la empresa “Urbaseo Palmira S.A. E.S.P (hoy VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P) celebrado el 24 de febrero de 1997 y del cual hacen parte las adiciones mediante Otrosí 1 del 22 de febrero de 2017 y Otrosí 2 del 8 de junio de 2017.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 3 de septiembre de 2018, solicitud realizada por el señor Yonk Jairo Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.037 actuando como alcalde municipal del ente territorial denominado Municipio de Candelaria identificado con NIT No. 891.380.038, tendiente al Otorgamiento de Autorización de aprovechamiento de árboles aislados para el aprovechamiento de treinta y nueve (39) individuos forestales en desarrollo de la construcción y cerramiento del proyecto Colegio 10 de la sede Atanasio Girardot, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-99276, ubicado en la Manzana 15 de la Urbanización Poblado Campestre, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 4 de septiembre de 2018, solicitud realizada por la sociedad denominada PROTERRA COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 891.300.671-2, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el aprovechamiento de ciento setenta y siete (177) individuos forestales en desarrollo de la ampliación del zanjón denominado Barrancas, arboles localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-178775, ubicado en el corregimiento de Bolo La Italia, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas de fecha 09 de agosto de 2018, solicitado por el señor GUSTAVO ALBERTO VILLEGAS IBÁÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.449.857 expedida en Cali (V), en beneficio del predio “LA ESMERALDA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 5584, ubicado en el kilómetro 37 vía Palmira – Combia, corregimiento Teatino, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 23 de agosto de 2018, solicitado por el señor CARLOS HERNANDO MOLINA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.683 expedida en Yumbo (V), quien actúa en

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

calidad de suplente del gerente de la sociedad MOLINA DURAN S.A.S., con NIT. 815.001.256 – 1, en beneficio del predio “EL HATICO – EL HATICO 1A”, con matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 13442; 373 – 59343, ubicado en el Km 36 Autopista Cali – El Cerrito frente al ingenio Providencia, corregimiento del Placer, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 23 de agosto de 2018, solicitado por el señor CARLOS HERNANDO MOLINA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.683 expedida en Yumbo (V), quien actúa en calidad de suplente del gerente de la sociedad MOLINA DURAN S.A.S., con NIT. 815.001.256 – 1, en beneficio del predio “TREBOL 2”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59346, ubicado en el Km 36 Autopista Cali – El Cerrito frente al ingenio Providencia, corregimiento del Placer, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 28 de agosto de 2018, solicitado por el señor RAFAEL GONZALEZ ULLOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.930.542 expedida en Cali (V), quien actúa en calidad de suplente del gerente de la sociedad CENTRAL AZUCARERO S.A.S., con NIT. 900.576.235 – 0, en beneficio del predio “CANTAROHONDO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 24568 de propiedad de la sociedad CENTRAL AZUCARERO PALMIRA LTDA EN LIQUIDACION con NIT. 891.300.038, ubicado en el corregimiento de Aguacalara, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 29 de agosto de 2018, solicitado por el señor ALVARO JOSE LOPEZ NISHI, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.315.421, obrando en calidad de suplente de representante legal del INGENIO PROVIDENCIA S.A., con NIT 891.300.238 – 6, actuando a nombre y en calidad de Autorizados de la sociedad VILLA INES CAMPO & CIA S.C. con NIT. 981.300.206 – 0, representada legalmente por el señor VICTOR ADOLFO TORRES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.976.255 expedida en Cali (V), en beneficio del predio “VILLA INES” de propiedad de la sociedad VILLA INES CAMPO & CIA S.C., con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27607, ubicado en el corregimiento Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas subterráneas de fecha 28 de agosto de 2018, solicitado por la señora MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO, identificada con la cédula de extranjería # 371969, representante legal de la sociedad DORRONSORO TENORIO 2 S.A.S., con NIT. 900.616.098 – 0, en beneficio del predio “PALOMERA DORRONSORO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 4439, ubicado en el corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 22 de agosto de 2018, solicitado por el señor BERNARDO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.781 expedida en Cali (V) obrando en calidad de representante legal de la sociedad SEMILLAS VALLE S.A. con NIT. 890.306.231 – 9, en beneficio del predio “EL DETALLE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 21705, ubicado en el corregimiento La Dolores, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental permiso de vertimientos de fecha 30 de agosto de 2018, solicitado por el señor DIEGO FERNANDO BOLAÑOS WATANAVE, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.281.322 expedida en Palmira – Valle, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AGRICOLAS DOÑA VALLUNA S.A.S., con NIT. 900.979.387 – 1, en beneficio del predio “TRAPICHE AGROPANELA EL CARMELO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 132110, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 22 de agosto de 2018, solicitado por la señora MARIA ESPERANZA ARANGO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.692 expedida en Palmira – Valle, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores MARIA DEL ROSARIO GOMEZ DE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.492.150 expedida en El Cerrito – Valle; CARMEN EMILIA ARANGO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.648 expedida en Palmira – Valle; JOAQUIN ARANGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.031 expedida en Palmira – Valle; OSCAR ARANGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.847 expedida en Palmira – Valle; JOSE OTONIEL ARANGO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.018 expedida en El Cerrito – Valle; LUZ AMPARO ARANGO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.740 expedida en Palmira – Valle, en beneficio del predio

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“LA CUMBRE”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 3551, ubicado en el corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

AUTO No. 095 del 03 de Septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, en contra de los Señores LEONEL ALEJANDRO SAUCEDO RUIZ, identificado con C.C. 6.372.240, EDDA STELLS SAUCEDO RUIZ, identificada con C.C. 29.660.274, NEREYDA SAUCEDO RUIZ, identificada con C.C. 31.143.540, por daño al medio ambiente (quema abierta de caña) que tuvo lugar en el Predio El Olivo, localizado en el corregimiento de Palmaseca Jurisdicción del Municipio de Palmira – Valle del Cauca

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 10 de septiembre de 2018, solicitud realizada por la sociedad denominada ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565-3, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la intervención de catorce punto ocho (14.8) hectáreas de bosque durante el desarrollo de la construcción de la Fase 2 de la ZFP, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-115456 ubicado en el corregimiento de Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 10 de septiembre de 2018, solicitud realizada por la sociedad denominada Constructora Bolívar S.A identificada con NIT No. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el desarrollo de la unidad de gestión 1 del Plan Parcial Tortugas “Manzanares, Solares, Vientos y Urbanismo incluyendo la calle 12 y carrera 30 oeste de la unidad de gestión 3”, en el predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 378-208998, predios ubicados en el Km 6 vía Cali – Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas subterráneas de fecha 12 de septiembre de 2018, solicitado por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.928.036 expedida en Cali (V), representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.870.666 – 1 y de la menor de edad GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ con tarjeta de identidad # 1.110.364.869, en beneficio del predio “GRANJA SAN JOSE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5591, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

### SANCIONATORIOS

AUTO No. 091 del 25 de Julio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, en contra del Señor LEONARDO GOMEZ cuya identificación se desconoce, por Aprovechamiento Forestal sin autorización del Propietario del predio finca Normandía ubicado en el corregimiento la Bolsa, Vía Barrancas y La Cruz municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Resolución 0720- No. 0721-000730 del 03 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES... Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor DUVAN ANDRES GUERRERO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.287.305 por transporte y tráfico ilegal de flora y fauna.

Resolución 0720- No. 0721-000731 del 03 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES... Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor RAUL FERNANDEZ LOPEZ VALVERDE identificado con cedula de ciudadanía No 6.343.248 por transporte y tráfico ilegal de flora y fauna.

Resolución 0720- No. 0720- No. 0721-000731 del 03 de septiembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Lo anterior, para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora ROSA PORTILLA identificada con cedula de ciudadanía No 29.686.427 por la actividad de beneficio desprese, almacenamiento y transporte de aves de corral destinadas para el consumo humano

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 000745 del 11 de Septiembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION", en donde se exonera de toda responsabilidad ambiental a la señora MELISSA MORENO RAMIREZ, identificada con C.C. 1.113.648.972, como autora de la quema de arvenses que ocasionó el incendio en el predio LA ALBECIA el día 8 de Septiembre de 2015 jurisdicción del Municipio de Palmira – Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0693 de 2018**

(31 DE AGOSTO DE 2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. - SAAM con NIT No. 900007131-3, para adelantar las labores de Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), proyecto denominado: "Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales" en un lote ubicado en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016.

Que los señores Rodrigo Velasco Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.002, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P. – SAAM S.A. E.S.P., con NIT No. 900007131-3, y Camilo Antonio Hernández López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.956, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, mediante comunicación radicada con No. 826032017 de 17 de Noviembre de 2017, complementada con escritos radicados bajo los No. 923492017 de 28 de diciembre de 2017, No. 301752018 de 16 de abril de 2018 y No. 485822018 de 5 de julio de 2018, solicitan a la Corporación, la cesión total de una Licencia Ambiental a favor de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, la cual fue otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P. – SAAM S.A. E.S.P., y modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016.

Que mediante Auto de 11 de julio de 2018, se da inicio al trámite de Cesión de Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P. – SAAM S.A. E.S.P., con NIT No. 900007131-3, modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016 y el cual fue remitido al señor Rodrigo Velasco Mosquera, representante legal de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P. – SAAM S.A. E.S.P., y al señor Camilo Hernández López, representante legal de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, a través de oficio No. 0150-513842018 de julio 16 de 2018.

Que en el expediente No. 0711-032-041-007-2009, obra constancia de fijación y desfijación del auto de iniciación de trámite de cesión de Licencia Ambiental, preparada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-039-2018 de 3 de agosto de 2018, a partir de visita técnica realizada por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del cual se extrae:

(...) **"Descripción de la situación:**

*Que se rindió informe de visita por parte de profesional de Dirección DAR SUROCCIDENTE, Unidad de Gestión Cuencas Yumbo Arroyohondo Mulaló Vijes, del cual se extrae lo siguiente:*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

( ... )

*Actividad: recolección transporte tratamiento de residuos peligrosos.*

*Código CIU: 3900*

*N° de Empleados: 20*

*Turnos: dos (2); de 8 am a 2:00 pm y 2:00 pm a 10 pm.*

*Cuenta con casino: No*

*Fecha de inicio de actividades: 2016*

*Área del predio: Inicialmente 5000 m<sup>2</sup> y área adicional licenciada de 23602 m<sup>2</sup>.*

*Área construida: 1500 m<sup>2</sup> y 4422 m<sup>2</sup>., para un total de 5922 m<sup>2</sup>.*

*Predio propio.*

*La empresa desde el inicio de operaciones solo realiza el manejo de residuos hospitalarios biosanitarios, los cuales son tratados en el equipo microondas Ecosteryl-250 y el residuo tratado se dispone en el Relleno Sanitario Regional de Yotoco. Los residuos anatomopatológicos y cortopunzantes se envían para incineración en las instalaciones de Tecniamsa SA ESP de Manizales o de Mosquera- Cundinamarca. La empresa realiza recolección de otros residuos peligrosos que se almacenan en las instalaciones de Yumbo que son: aceites usados, lodos y residuos contaminados con hidrocarburos (waipes, EPPs), residuos de tintas, etc. que son transportados y tratados en las instalaciones de Tecniamsa en Manizales y Mosquera (Cundinamarca). También se realiza destrucción mediante trituración de mercancías fuera de especificaciones técnicas – residuos no peligrosos, por protección de marca, las cuales se disponen en relleno sanitario.*

### **Actuaciones**

*Se realizó actualización de información general y ambiental de la empresa; inspección de la misma, y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 N° 0150-113 del 19 de Febrero de 2016, para una "Planta de preparación, tratamiento y almacenamiento de materiales con fines industriales", para lo cual se diligenció el formato de "Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos" que se adjunta a este informe.*

*De lo anterior se aclara que solo funciona el equipo Ecosteryl-250 y la trituradora de mercancías por protección de marca, procesos en los cuales no se generan aguas residuales industriales.*

*En la planta solo se generan aguas residuales domesticas para lo cual cuenta con PTAR que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y tanque de almacenamiento de ARD tratadas que se recolectan por Septiclean y se disponen posteriormente en la PTAR Cañaveralejo de la ciudad de Cali.*

*El servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios es prestado por la empresa Servigenerales E.S.P. del municipio de Yumbo.*

*Los residuos peligrosos que se generan en las instalaciones son principalmente los A4140, Y18, Y9, Y3 los cuales son recolectados por Tecniamsa S.A. E.S.P. para su tratamiento y disposición final pertinente en Mosquera (Cundinamarca), las baterías de plomo que se entregan a MAC JCC, los RAEE's a RAOC SAS.*

*La empresa cuenta con el apoyo de la ARL SURA desde abril de 2018 para lo relacionado con salud y seguridad en el trabajo, antes se tenía el Consejo Colombiano de Seguridad el cual realizó informe de auditoría del Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo SG-SST, según Decreto 1072 de 2015, el cual indica que en el año 2017 se tenía implementado en 95.17%.*

### **Registros Ambientales:**

- **Departamento de Gestión Ambiental** según Dec. 1299 de 2008: Si.  
Radicado CVC N° 336292016 del 19 de mayo de 2016.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Responsable: Isabel Cristina Lemos H, Profesional en Salud Ocupacional; Especialización en Gerencia Ambiental y Desarrollo Sostenible.

Cargo: Coordinadora HSEQ.

Radicado CVC N° 545312018 del 25 de Julio de 2018. Actualización del DGA.

- **Registro de generador de residuos peligrosos** según Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (antes Art. 10 del Decreto 4741 de 2005): Si.  
Fecha de cierre: 28 de marzo de 2018, según evidencia que se adjuntó en el informe ICA, radicado N°451082018 del 19/06/2018.
- **Registro en Inventario de equipos PCB's** – Res. 222 de 2011 del MADS: Si.  
La empresa tiene dos (2) transformadores propios, uno húmedo y otro seco.  
Radicado CVC N°491242016 y activado en oficio 0660-491242016 del 10 de agosto de 2016. El registro PCB del Ideam tiene registrado un (1) transformador, identificado y clasificado en el grupo 4, libre de PCB.

### Recomendaciones

Requerir la presentación de los siguientes informes:

- Informe de Cumplimiento Ambiental e Informe de Gestión de residuos del primer semestre de 2018.
- Informe de monitoreo microbiológico de los residuos tratados en equipo Ecosteryl-250, correspondiente a los meses de junio y julio de 2018.
- Informe de monitoreo de presión sonora.
- De la compensación forestal, presentar los informes de mantenimiento de árboles, realizados en 2018 (un informe por cada mantenimiento con el respectivo registro fotográfico de actividades), al igual que plano en formato digital y análogo con la georeferenciación de los arboles establecidos, para el posterior seguimiento por parte de la CVC.

( ... )

### ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0150-0733 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013. MODIFICADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0150-0113 DE 19 DE FEBRERO DE 2016

Expediente No.:0711-032-041-007 Vigencia : 2009		Resolución:0100 N° 0150-113 de 2016		
Usuario: SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. NIT: 900007131-3		Fecha: 30 de Julio de 2018		
Localización (Vereda, Corregimiento, Municipio): Carrera 29 # 11-251, Arroyohondo, Municipio de Yumbo.				
OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0100 No. 0150-0733 del 16 de diciembre de 2013, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P. con NIT 900007131-3, y domicilio en la carrera 35A No. 4A - 28 del municipio de Santiago de Cali, representada legalmente por la señora Laura María Payán Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.043.084 de Cali, en el sentido de autorizar la construcción y operación del PARQUE AMBIENTAL DE OCCIDENTE, donde se desarrollarán tanto las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y de residuos de aparatos	X			GENERALIDADES DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>eléctricos o electrónicos (RAEE), proyecto "Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales"(lote A); así como las actividades objeto de la modificación, relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o de residuos o desechos peligrosos, en los lotes denominados B y C, mediante el montaje e instalación de:</p>			
<p>"Una línea de incineración con un horno rotatorio de incineración de residuos peligrosos (industriales y con riesgo biológico) (marca HR 1000P) con una capacidad de 600 ton/ mes con capacidad de aprovechamiento energético. " Una línea de esterilización con dos (2) unidades de esterilización para residuos peligrosos con riesgo biológico (autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13) con una capacidad de 793 ton/mes. "Una línea de desactivación química para residuos peligrosos con riesgo biológico (equipo PIWS 3000) con una capacidad de 566 ton/mes. Una línea de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico (equipo ECOSTERYL Serie 250) con una capacidad de 375 ton/mes una línea de tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/ batch. " Una línea de tratamiento de residuos sólidos y líquidos con una capacidad de 1000 ton/mes para el desarrollo de actividades de: trituración y molienda, solidificación/secado, encapsulamiento, estabilización, desmantelamiento y despresurización, trituración y reciclaje de lámparas fluorescentes, recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerante contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado, lavado de canecas metálicas y plásticas) " Una línea de tratamiento de aguas residuales domésticas con una capacidad de 108,8 m3/mes y una planta para el tratamiento de aguas residuales no domésticas con una capacidad de 1872 m 3/mes.</p>	X		<p>Actualmente solo se opera el equipo de desinfección por microondas para el tratamiento de residuos con riesgo biológico en equipo ECOSTERYL Serie 250.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las actividades que se autorizan en la presente modificación de la Licencia Ambiental, se desarrollaran en los denominados lotes B y C, localizados contiguos al lote A, ubicados en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.</p>	X		<p>GENERALIDADES DE LA LICENCIA AMBIENTAL</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>LOTE B Bodega 2, se desarrollará: " Instalación y operación de un horno rotatorio marca HR 1000P, para co- procesar e incinerar residuos peligrosos, con una capacidad de 1000 kilogramos/ hora, correspondiente a lo denominada línea 1. " Almacenamiento y tratamiento de 793 ton/mes de residuos peligrosos con riesgo biológico mediante la instalación y operación de dos (2) Autoclaves cilíndrico modelo BTT6XX13. "Almacenamiento y tratamiento de 566 ton/mes de residuos peligrosos con riesgo biológico mediante desactivación química mediante la instalación y operación del equipo PIWS 3000 " Instalación y operación de una línea de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico (equipo Ecosteryl Serie 250) con una capacidad de 375 ton/mes.</p>	X			<p>Actualmente solo se opera el equipo de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico en equipo ECOSTERYL Serie 250.</p>
<p>Bodega 3, se desarrollará: " Almacenamiento y tratamiento de 1000 toneladas /mes residuos sólidos y líquidos peligrosos, mediante los siguientes tratamientos: a) Trituración, molienda y mezcla b) Solidificación/secado, c) Encapsulamiento d) Estabilización e) Desmantelamiento y despresurización Actividades complementarias a) Almacenamiento y tratamiento de 10 toneladas / mes de residuos y/o desechos peligrosos contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado. b) Almacenamiento y tratamiento 1000 canecas por mes, mediante la instalación de un equipo de lavado. c) Almacenamiento, tratamiento mediante trituración de 10.000 lámparas / día, por medio de una maquina con sistema de vacío para trituración y recuperación del vapor de mercurio.</p>	X			<p>Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con procesamiento de respel indicados en esta línea, ni de equipos de refrigeración, lámparas, lavado, etc.</p>
<p>LOTE C: Se desarrollarán las siguientes actividades: " Almacenamiento y tratamiento de suelos contaminados por remediación en pilas de 2000 ton/ batch. " Ampliación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio para un caudal de 108.8 m3/h y un tanque de almacenamiento con una capacidad de 20.25 m3. "Ampliación del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas mediante la instalación y montaje de tres (3) unidades STAR1 compactas, con capacidad de 1 m3 / hora cada una, para una capacidad total de 1862 m3/mes. PARÁGRAFOSEGUNDO: Las corrientes de los residuos industriales, hospitalarios de riesgos biológicos y peligrosos autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante el sistema de incineración son:</p>	X			<p>Actualmente no se desarrollan actividades de tratamiento y/o remediación de suelos.</p> <p>Está en funcionamiento la PTAR Domestica.</p>
<p><b>1. TRATAMIENTO POR INCINERACIÓN MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN HORNO ROTATORIO DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, MARCA HR-1000P CON UNA CAPACIDAD DE 1000KILOGRAMOS HORA</b> Corrientes de residuos a incinerar.</p>	X			<p>Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de incineración.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>2. TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO Y SIMILAR (BIOSANITARIOS, ANATOMOPATOLÓGICOS, CORTOPUNZANTES, DE ANIMALES).</b> Los residuos de riesgo biológico y similar (Biosanitarios, Anatomopatológicos, cortopunzantes, de animales autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante los sistemas de esterilización, desactivación química, desactivación de alta eficiencia por microondas, son los relacionados a continuación: Corrientes de residuos de riesgo biológico a tratar	X			Actualmente solo se opera el equipo de desinfección por microondas de residuos con riesgo biológico en equipo ECOSTERYL Serie 250.
<b>3. TRATAMIENTO BIORREMEDIACIÓN DE SUELOS POR BIOPILAS</b> Los desechos de suelos contaminados con hidrocarburos, materiales o similares son los siguientes: TPH (Hidrocarburo total del petrolero), ERO (Rango de orgánicos Extendidos hidrocarburos pesados), DRO (Rango de Diésel Orgánico), GRO (Rango de gasolina orgánica). BTEX (Benceno, tolueno, etil - benceno y xileno) autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante la remediación por el método de biopilas, son los relacionados a continuación: Corrientes de residuos a tratar por biorremediación de suelos por BIOPILAS.	X			Actualmente no se desarrollan actividades descritas en esta línea. Este residuo se recolecta y es transportado a Tecniamsa S.A - Mosquera, para su tratamiento y disposición final pertinente.
<b>4. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS</b> Los residuos sólidos y líquidos con características peligrosas autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante (Trituración, despresurización y mezcla (Blending), Solidificación, Encapsulamiento, Estabilización y Desmantelamiento (RAEES) y despresurización, son los relacionados a continuación: Corrientes de residuos a tratar línea de sólidos y líquidos	X			Actualmente no se desarrollan actividades descritas en esta línea. Este residuo se recolecta y es transportado a Tecniamsa S.A - Mosquera, para su tratamiento y disposición final pertinente.
<b>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS 1. PROCESO DE RECUPERACIÓN, RECICLAJE Y REGENERACIÓN DE GASES REFRIGERANTES CONTENIDOS EN LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.</b> Los residuos y/o desechos peligrosos contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado autorizados para el almacenamiento y tratamiento, son los relacionados a continuación: Corrientes de residuos a tratar.- recuperación, reciclaje y regeneración de gases refrigerantes contenidos en los equipos de refrigeración y aire acondicionado.	X			Este tipo de residuos no se recolecta ni se tratan por SAAM ni Tecniamsa SA ESP.
<b>2. LAVADOS DE CANECAS</b> Los residuos de canecas impregnadas de residuos y/o sustancias químicas autorizadas para el almacenamiento y tratamiento mediante la instalación de un equipo de lavado, son los relacionados a continuación: Corrientes de residuos a gestionar en la actividad de lavado de canecas CORRIENTERESPEL TIPO DE RESIDUOS Y18 , A4130 Y6. Y8, Y9, Y18 Canecas metálicas y plásticas, tambores, contaminados con sustancias químicas y /o residuos peligrosos.	X			Actualmente no se desarrolla esta actividad.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>3. TRATAMIENTO DE LAMPARAS</b> Los residuos de lámparas y bombillería autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante trituración por medio de una máquina con sistema de vacío para trituración, son los relacionados a continuación: Corrientes de residuos a gestionar en la actividad de almacenamiento y tratamiento de lámparas. <b>CORRIENTERESPEL TIPO DE RESIDUOS Y29 Mercurio, compuestos de mercurio. Lámparas y bombillas trata todos los modelos de las lámparas de uso más extendido, en todas sus formas y tamaños, como, por ejemplo, fluorescentes rectos, tubos en U, lámparas de descarga de alta intensidad, lámparas de sodio y lámparas fluorescentes compactas.</b></p>	X		<p>Actualmente no se desarrollan actividades descritas en esta línea. Este residuo se recolecta y es entregado a INNOVA SAS, que cuenta con licencia ambiental otorgada por la CVC.</p>
<p><b>4. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS</b> Corrientes de residuos a gestionar en la actividad de tratamiento de aguas residuales no domésticas. <b>CORRIENTE RESPEL TIPO DE RESIDUOS Y9 A3020 Y18</b> Los residuos líquidos a tratar son aguas contaminadas con sólidos suspendidos, sólidos disueltos, grasa y aceites provenientes de las actividades económicas establecidas en el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015</p>	X		<p>NO APLICA. Actualmente no se desarrollan actividades de tratamiento de residuos Y9, A3020, Y18 por lo cual no se requiere de la PTARI. Estos residuos se envían a Tecniamsa SA - Cundinamarca, para su tratamiento y eliminación.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:</b> La Sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P. como beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, con respecto a las actividades a desarrollar en los lote B y C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p>	X		<p>Generalidades de la licencia sobre obligaciones</p>
<p><b>1. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO - INCINERACION</b> En el proceso de incineración/Coprocesamiento de residuos peligrosos por medio de horno rotatorio de incineración: a) Realizar el tratamiento de los residuos o desechos peligrosos se realizarán mediante proceso de incineración/Coprocesamiento, con la instalación y operación de un horno rotatorio marca HR 1000P, de 1000 kg/h de capacidad , el cual incluye los siguientes elementos y/o equipos: - Sistema de combustión, revestimiento de refractario - Cámara primaria de combustión (Horno rotativo). - Cámara Secundaria o Post-combustor(Post-combustor vertical) - Ventilador de sello, sistema de cargue, sistema de descarga de cenizas - El sistema con dos Quemadores: - Sistema de post-combustor - Semi Dry Scrubber - Ductos, sistemas de control de chispas, filtro de mangas, filtro de malla, prefiltro del reactor, reactor de dioxinas y furanos, ventilador principal, chimenea, otros elementos y sistemas de apoyo - Sistema de control y automatización y analizadores para el monitoreo de los contaminantes según la Resolución 909 de 2008. b) Adelantar la operación del horno incinerador de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento</p>	X		<p>NO APLICA. Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de incineración.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>suministrado por el fabricante y la información técnica presentada. c) Operar el horno de Incineración Tipo Rotatorio en modo aprovechamiento/ Coprocesamiento , una vez se construyan unas dietas en las que materiales con alto poder calórico reemplacen el gas natural para quemar otros residuos de bajo poder calórico. d) Llevar un registro de alimentación de los residuos a incinerar. e) Llevar un registro de la ficha técnica del combustible a emplear. f) Neutralizados, encapsulados herméticamente y disponer en una celda de seguridad autorizada por la autoridad ambiental competente, las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases y los lodos si existen procesos húmedos.</p>			
<p><b>2. ESTERILIZACIÓN DE RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO</b> En el proceso de esterilización de residuos peligrosos de riesgo biológico, mediante vapor húmedo por medio de autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13: a) Adelantar la operación esterilización con dos (2) equipos de esterilización con vapor húmedo (Autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13), de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada. b) El sistema de esterilización deberá estar conformado por: - Bascula electrónica 150 kg - Cámara de la autoclave diseñada, fabricada, probada y certificada de acuerdo con el código ASME para calderas y recipientes con presión. - Plataforma de elevación automática: manejo de residuos - Contenedor hidráulico capacidad 1500 lbs. - Dos (2) Autoclave cilíndrico de vapor a presión, 5.50 m3 , modelo BTT6XX13 - Triturador BTT / M70 - con capacidad de 3000 libras por hora - Caldera Pirotubular horizontal 80 BHP - Mecanismo de apertura, sellado y bloqueo de la puerta - Control del sistema, válvulas de proceso, panel de control e instrumentación - Controlador lógico programable supermicro (PLC).</p>		X	NO APLICA. Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de esterilización con el equipo autoclave cilíndrica.
<p>c) La esterilización debe realizarse acorde a los siguientes parámetros de funcionamiento: - Sistema de vacío: 24 " -28" Hg, 3-4 minutos - Prevacío. El ciclo de esterilización, se inicia por la reducción de la presión de 0,06 a 0,16 bares (un vacío de 25-28 pulgadas de mercurio). El vacío previo elimina el aire residual del recipiente de autoclave y asegura permeación a fondo de vapor de agua a través de toda la carga de desechos médicos. - La presurización. Después de completar prevacuum, el autoclave se presuriza con Bondtech vapor saturado a 4,34 bares (50 libras por pulgada cuadrada). A esta presión, la temperatura de operación mínima es de 148 ° C (298 ° F). - Purga d) EL esterilizador debe operar acorde a las siguientes condiciones: PARÁMETRO UNIDAD VALOR Alimentación</p>		X	NO APLICA. Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de esterilización con el equipo autoclave cilíndrico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>de residuos Kg/hr 635 Presión de vapor Kg/cm2 150 Kg/cm2 Temperatura de operación (°C) 141 a 152°C Duración Total del ciclo min 60 Fuente: SAAM S.A. E.S.P. e) Tener disponibles los registros y reportes de la gestión de residuos para cuando la autoridad competente realice visitas de control y seguimiento ambiental.</p>			
<p>3. DESACTIVACION QUIMICA En el proceso de desactivación química de alta eficiencia por medio del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste: a) Cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante. b) La tecnología PIWS 3000 puede realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso ya sean biosanitarios, anatomopatológicos, de animales o cortopunzantes si se demuestra el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 1164 de 2002. c) El ciclo de procesamiento debe ser de 45 minutos, más el período de tiempo de carga y descarga, por lo que se considera que cada batch o ciclo es de aproximadamente 60 minutos. d) Operar el PIWS 3000 a un pH entre 11 y 12,5 por cada ciclo de tratamiento utilizando un mínimo de 7,5 % del químico Cold Ster® por carga de residuos en el PIWS 3000. e) Registrar y mantener una copia del continuo monitoreo del pH, medidas del peso bruto de los residuos puestos con el Sistema del Programa de Control Lógico. f) Llevar a cabo las siguientes medidas de control de calidad para demostrar que el PIWS 3000 cumple con las normas de funcionamiento, como son:</p>		X	NO APLICA. Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de desactivación química PIWS 3000.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>- Adelantar la operación del equipo de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada. - Limpiar y calibrar el equipo de monitoreo del pH diariamente antes de comenzar los procedimientos de poner en marcha la PIWS 3000. Según lo mencionado en el Manual de operaciones. - Recoger tres (03) muestras de residuos infecciosos tratados que hayan salido del PIWS 3000, sobre una base diaria, y verificar el pH de las muestras utilizando equipos de monitoreo del pH independiente del PIWS 3000. - Si por alguna razón no se cumple la norma de vigilancia de la desinfección, la carga de los residuos deberá ser reprocesada. - Mantener siempre un stock del producto químico seco Cold Ster®, equivalente al 7.5% de ColdSter por libra de residuo, para al menos un mes de funcionamiento. - Gestionar todos los residuos infecciosos al interior de la unidad de tratamiento PIWS 3000, pero en caso de presentarse cualquier tipo de falla, el operador deberá GESTIONAR LOS DESECHOS INFECCIOSOS en el horno de incinerador y/o en las unidades de esterilización, hasta el momento en que sea reparada o calibrada y pase una prueba de control de calidad. - El sistema de filtración HEPA (High Efficiency Particulate Air) deberá ser reemplazado cada tres (03) meses de operación o antes si se requiere, para asegurar una filtración óptima. Los filtros de aire deberán ser retirados de la unidad de procesamiento y gestionarlos como residuos peligrosos.</p>		X	<p>Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de desactivación química PIWS 3000.</p>
<p><b>4. DESACTIVACIÓN POR MICROONDAS</b> En el proceso de desactivación de residuos peligrosos de riesgo biológico mediante el proceso de microondas utilizando el equipo ECOSTERYL SERIE 250, con dos (2) unidades con una capacidad de 300 Kg/hora cada una: a) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el manual de operación y mantenimiento suministrado por el fabricante. b) El sistema de desactivación por microondas deberá estar conformado por: - Pesaje electrónico. - Sistema automático de manipulación. - Tolla de carga. - Triturador de 4 ejes. - Contenedores de microondas. - Generadores de microondas. - Tolla de mantenimiento de temperatura. - Tornillo de salida. - Sistema para el tratamiento del aire. - Sistema de automatización. - Dispositivo de presión hidráulica. c) Los parámetros a seguir en el sistema de desinfección, son: - Alimentación: Por medio de un tornillo transportador que lleva los residuos al túnel de microondas. - Temperatura de tratamiento: 100°C - Tiempo de tratamiento (microondas):60 minutos d) Verificar la temperatura a la salida del túnel de microondas para verificar la calidad del tratamiento. e) No se podrá tratar una capacidad superior a los 330 Kg/hora en cada unidad.</p>		X	<p>La actividad de desactivación de residuos peligrosos biosanitarios se realiza únicamente mediante equipo microondas ECOSTERYL-250, desde el año 2016, el equipo cumple con las especificaciones técnicas y con los criterios de operación descritas.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>5. <b>ESTÁNDARES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA CARGA DE AGENTES PATÓGENOS RESPECTO DE LOS TRATAMIENTOS (DESACTIVACIÓN MEDIANTE AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO, DESACTIVACIÓN QUÍMICA Y DESACTIVACIÓN POR MICROONDAS).</b> En los procedimientos de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los siguientes estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios, como son: Estándares máximos de microorganismos</p>	X		<p>La empresa realiza mensualmente los muestreos y análisis microbiológicos de <i>Bacillus stearothermophilus</i> y <i>Bacillus subtilis</i>, realizados a ocho ciclos, obteniendo ocho (8) muestras compuestas de residuos tratados mediante proceso de desinfección por microondas en el equipo Ecosteryl 250, en el cual se tratan los residuos biosanitarios. El muestreo y los análisis son realizados por TECNIMICRO Laboratorio a Análisis SAS, debidamente acreditado por el IDEAM para el muestreo, matriz y análisis citados.</p>
<p>Tratamiento Microorganismos Límite máximo Desactivación química mediante <b>equipo PIWS-3000</b> <i>Bacillus subtilis</i> ND <b>Desactivación por microondas</b> <i>Bacillus stearothermophilus</i> <i>Bacillus subtilis</i> ND <b>Esterilización con vapor húmedo - modelo BTT6XX13</b> <i>Bacillus subtilis</i> <i>Bacillus stearothermophilus</i> <i>Enterococcus faecalis</i> <i>Staphylococcus aureus</i> <i>Pseudomona aeruginosa</i> ND</p>	X		<p>Los resultados de los análisis microbiológicos de <i>Bacillus stearothermophilus</i> y <i>Bacillus subtilis</i> en las muestras de residuos hospitalarios tratados en el equipo microondas ECOSTERYL-250 indican que "No evidencia desarrollo de los microorganismos investigados" conforme a la norma.</p> <p>Los equipos PIWS3000 y el Esterilizador Húmedo BTT6XX13 no se han adquirido ni instalado hasta la fecha.</p>
<p>6. <b>CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS DE RIESGO BIOLÓGICO MEDIANTE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS (AUTOCLAVE DE CALOR HÚMEDO, DESACTIVACIÓN QUÍMICA Y DESACTIVACIÓN POR MICROONDAS).</b> a) Contar con un área de almacenamiento de los residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso, que garantice la refrigeración de éstos a una temperatura máxima de 4 ° C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos. Esta área deberá contar con la suficiente capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento y/o disposición final. b) Llevar un registro de origen, tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de los residuos recibidos. c) Contar con la Certificación del fabricante donde se garantice que el equipo cuenta con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida en este Manual bajo las condiciones normales de funcionamiento. d) Los equipos de tratamiento deben garantizar un registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo. e) Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya como mínimo: - Frecuencia de monitoreo deber ser mensual y se hará como</p>	X		<p>La empresa cuenta con equipo de refrigeración para almacenamiento de residuos hospitalarios; realiza registro de datos sistematizado de la cantidad de residuos que recolecta de cada cliente, información que es presentada a la CVC en el respectivo informe de gestión semestral (Registro RHPS); se cuenta con certificación del fabricante, procedimiento de muestreo y lecturas de temperatura en el equipo Ecosteryl -250 que se adjuntan en CD en cada informe mensual.</p> <p>La empresa realiza mensualmente el muestreo y caracterización de 8 muestras de residuos tratados en el equipo Ecosteryl 250, tiene el formato de procedimiento de muestreo "Instructivo de Monitoreo Ecosteryl 250. Código SGI-D-354. Versión 27/04/2017.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>mínimo sobre las muestras de residuos correspondientes a ocho (8) ciclos de uso de los equipos al mes. - Procedimientos y formatos para el registro permanente de todas las variables que influyen en el tratamiento (temperatura, presión, tiempo, concentraciones, entre otras) y monitoreo.</p>			
<p>f) El muestreo y los ensayos deben realizarse con laboratorios acreditados por el IDEAM. g) Los resultados obtenidos deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógena. h) Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, un informe mensual de los resultados de caracterización realizados en los equipos de desactivación (esterilizador de vapor húmedo autoclave cilíndrico modelo BTT6XX13, equipo PIWS 3000 y la desactivación por microondas equipo ECOSTERYL SERIE 250) para verificar la efectividad de los tratamientos de los siguientes organismos patógenos relacionados en la tabla 6, denominada Estándares máximos de microorganismos. Igualmente en el informe se debe reportar los rangos de pH, temperatura y presión de los sistemas de desactivación. El muestreo debe efectuarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. i) Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoría. j) Disposición Final. Los residuos tratados por los tres (3) sistemas de tratamiento antes de su disposición, deberán cumplir con los parámetros de desactivación establecidos en la Resolución 1164 de 2002 o la norma que modifique o sustituya.</p>	X		<p>En el primer semestre de 2018 mediante radicados CVC N° 311572018, 311632018, 311642018, 311662018, 357462018 y 451032018 de 2018, se adjuntaron los resultados de análisis microbiológicos de <i>Bacillus stearothermophilus</i> y <i>Bacillus subtilis</i> realizados a ocho (8) muestras compuestas de residuos biosanitarios tratados mediante proceso de desinfección por microondas en el equipo microondas ECOSTERYL-250, según muestreos realizado en diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, respectivamente; igualmente el protocolo de monitoreo y registros de temperatura en el equipo.</p>
<p><b>7. MANEJO Y CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES</b> <b>ARD.</b> Aguas Residuales Domésticas: a) Construir, antes de iniciar operaciones, un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades y capacidades: Unidad Volumen (m3) Trampa de grasa 0.36 Tanque Séptico 3.17 Filtro Anaerobio 1.09 Tanque de Almacenamiento para 7 días 20.25 Estas aguas residuales deberán ser tratadas antes de ser llevadas a la PTAR de Cañaveralejo. b) Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando semestralmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo. c) Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.</p>	X		<p>Se cuenta con sistema de tratamiento de ARD consistente en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y tanques de almacenamiento del ARD Tratada; dicho efluente y lodos del sistema son recolectados semanalmente por la empresa Septiclean SAS la cual hace entrega de los mismos a la PTAR Cañaveralejo de Cali, operada por EMCALI EICE ESP. Se adjunta evidencias de certificados de 2018.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>ARnDI.1 Aguas Residuales no Domésticas:</b> a) Construir, el sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, conformado por cámara con rejilla para remoción de material grueso (5 mm), separador de grasas y aceites DAF, sistema de remoción de sólidos disueltos (pretratamiento: filtración en línea, filtración por carbón activado y desmineralización por intercambio iónico. Este sistema tratará un caudal de 3 m<sup>3</sup>/hora. El cual deberá estar construido previamente a la recepción de las aguas residuales no domesticas a tratar en este tipo de sistema. b) Construir la zona de carga y descarga de acuerdo con los diseños y dimensiones propuestas en el complemento del estudio de impacto ambiental. En esta zona o bahía se deberá construir una plataforma con una capacidad total de 56,8 m<sup>3</sup> (volumen con sección triangular de las siguientes dimensiones: Ancho 19,7 m; largo 14,42 m; profundidad 0.4 m) con el fin de contener las posibles contingencias o fugas en las cisternas, en los sistemas de bombeo propios o en la operación de la STARI. En el fondo de esta plataforma se deberá construir un tanque de achique denominado TK01 con una capacidad de 3,37 m<sup>3</sup> desde el cual se bombeará el agua residual hacia el tanque de agua cruda TK-02. c) Construir un tanque de almacenamiento de 70 m<sup>3</sup> denominado TK-02 en el cual se almacenarán las aguas residuales provenientes de la industria y de allí serán conducidas a la STARI para su tratamiento. d) Construir un tanque de almacenamiento de 70 m<sup>3</sup> denominado TK-03 para el almacenamiento de las aguas residuales tratadas las cuales se bombearán hacia las cisternas para ser transportadas a la PTAR de Cañaveralejo. e) Construir un dique de contención para los tanques TK-02 y TK-03, denominado tanque de contingencia para cisternas de almacenamiento, de conformidad con los siguientes parámetros: Largo 19,7 m; ancho 8,6 m con una altura 1,1 m, para un volumen total 186,4 m<sup>3</sup>.</p>		X	NO APLICA porque SAAM solo está operando con el equipo ECOSTERYL-250 para el tratamiento de residuos hospitalarios biosanitarios, y realiza almacenamiento temporal de otros residuos peligrosos los cuales se envían a Tecniamsa SA ESP en Manizales y en Mosquera-Cundinamarca para el tratamiento y disposición final pertinente.
<p>f) Bombear las aguas residuales tratadas por la STARI hacia los sistemas de filtración y desionizadores y posteriormente ser conducidas al tanque TK-03 para ser transportadas a la PTAR de Cañaveralejo. g) Construir un muro de contención en la zona donde se construirá el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el cual se denominó tanque de contingencia para STARIs, acorde a los siguientes parámetros: Largo: 19,7 m; Ancho: 8,6 m; altura: 1,1 m, para un volumen total de 186,4 m<sup>3</sup>, esto con el objeto de controlar cualquier derrame. h) Teniendo en cuenta la variabilidad de las aguas residuales que se recibirán, el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberá cumplir con los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.</p>		X	Ídem

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>ARnDL.2 - Manejo de lodos y Aguas residuales generadas en los lechos de secado: a) Construir un tanque denominado TK-04, para la recolección de las aguas residuales generadas en la filtración de los lechos de secado, el cual deberá tener una capacidad de 1 m3. b) Construir tres (3) unidades de lecho de secado con dimensiones de 3,5 m de largo, 2.4 m de ancho por 0.8 m de profundidad. Esta zona debe contar con la impermeabilización y aislamiento propuesto en el estudio de impacto ambiental. c) Las aguas residuales generadas de los lechos de secado deben ser conducidas al tanque enterrado denominado TK 04. Estas aguas residuales tratadas deben ser bombeadas hacia el tanque TK 03. d) Los residuos generados (lodos) extraídos de las unidades de tratamiento, sedimentador, trampa de grasas y PTARI (Osmotech), se deben gestionar como residuos peligrosos y se deben disponer en el horno de incineración y/o celda de seguridad autorizada por la autoridad ambiental competente.</p>		X	Ídem
<p>ARnDL.3 y ARnDL.4- Lavado de vehículos, canastillas y pisos - Lavado de pisos de zona de incineración-desactivación PIWS 3000. a) Construir en la zona de lavado de vehículos una trampa de grasas y un sedimentador de acuerdo con los diseños propuestos en el complemento del estudio de impacto ambiental. b) Tratar en el horno de incineración las aguas residuales generadas en esta actividad, en el caso, que estas aguas sean gestionadas externamente (PTAR - C) se deberá realizar un pretratamiento con amonio cuaternario antes de su disposición. c) Construir un tanque denominado TK-05 con una capacidad de 1 m3 para el almacenamiento inicial de las aguas residuales generadas en estas zonas. d) Construir un tanque de almacenamiento denominado TK-06 con una capacidad de 10 m 3 para el almacenamiento de estas aguas y posteriormente ser incinerada. e) Estas aguas deberán ser conducidas al sistema de incineración, garantizando en todo momento las temperaturas de operación del horno (?850 ° C, ? 1200 ° C).</p>		X	Ídem
<p>ARnDL.5 -Lixiviación de biopilas: a) Impermeabilizar y aislar esta zona de acuerdo con los diseños propuestos en el complemento del estudio de impacto ambiental. b) Construir un tanque denominado TK-08, el cual debe tener una capacidad de 1 m3, para almacenar los lixiviados generados en el sector de biopilas. ARnDL.6 -Lavado de canecas: a) Construir un tanque denominado TK-07, el cual deberá tener una capacidad de 1 m3, para el almacenamiento de las aguas del lavado de las canecas. b) Los residuos (lodos) generados en esta actividad, deberán ser gestionados por tratamiento térmico (horno de incineración) y/o disponerse en una celda de seguridad autorizada para tal fin. Sistema de bombeo a) Se debe</p>		X	Ídem

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>construir los canales y el sistema de conducción y bombeo de acuerdo con los diseños planteados en el estudio de impacto ambiental.</p>			
<p><b>8. TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS MEDIANTE BIOPILAS</b> En el proceso de biorremediación de suelos contaminados con hidrocarburos por el método de biopilas, se deberán cumplir las siguientes obligaciones: a) Realizar la impermeabilización del área de biopilas, antes de iniciar operaciones, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: Lámina de geotextil NT 1600, seguido de 50 cm de arcilla con K= 10-7 cm/segundo, encima de este material una lámina de geotextil NT 1600, una lámina de geomembrana No. 60m (1.5 mm), una lámina de geotextil NT 1600 que envuelve una capa de canto rodado y tuberías de recolección PVC RDE 80 perforadas con huecos de ½" a 45°, seguido de una capa de cimentación en roca muerta con espesor de 30 cm y encima una losa en concreto. b) Construir una estructura de cubierta móvil (tipo invernadero) para evitar el ingreso de las aguas lluvias. c) Tratar únicamente suelos contaminados con concentraciones de HTP (Total de Hidrocarburo Presentes (&lt; 50 000 ppm), Metales tóxicos &lt; 2 500 mg/Kg y pH entre 6 y 9. d) Un vez finalice el proceso de biorremediación, la empresa deberá realizar Los análisis físicos, químicos y/o microbiológicos, para determinar su no peligrosidad. Estos deberán ser realizados por laboratorios que tengan acreditados los parámetros requeridos por el IDEAM, siguiendo las metodologías estipuladas y validadas para cada caso. Los ensayos de lixiviación deberán realizarse utilizando el procedimiento de lixiviación característico EPA 1311. e) La caracterización del suelo tratado deberá ser sobre los siguientes parámetros: TPH (Hidrocarburo total del petrolero), ERO (Rango de orgánicos Extendidos hidrocarburos pesados), DRO (Rango de Diésel Orgánico), GRO (Rango de gasolina orgánica). BTEX (Benceno, tolueno, etil - benceno y xileno).</p>		X	NO APLICA. La empresa no realiza tratamiento de este tipo de residuos en la planta.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>9. LINEA DE TRATAMIENTO DE SOLIDOS Y LIQUIDOS</b> a) Dar cumplimiento al protocolo de pretratamiento (encapsulamiento): " Los residuos a encapsular deben estar en estado sólido o con una humedad inferior al 40%. " Realizar mezcla Arena/Agua/Grava en las proporciones: - Dos partes de arena - Una parte de cemento - Dos partes de triturado - Grava A esta mezcla procederá a incorporarse el material hidratante (agua) y se mezclará hasta obtener un material homogéneo y consistente. b) Agregar una capa de 10 cm aprox. de la mezcla encapsulante c) Agregar una capa de máx. 10 cm del residuo a encapsular d) Repetir este procedimiento hasta 15 cm aprox. por debajo del tope de la caneca. Es necesario dejar este espacio dado que el cemento cuando fragua se expande. e) Esperar siete (7) días, hasta que la mezcla se seque antes de disponer en celda, de acuerdo a las recomendaciones de la NTC 12: "Ingeniería Civil y arquitectura. Cemento Portland. Especificaciones físicas y mecánicas". f) Efectuar una de lixiviación al material tratado. g) Disponer en celda de seguridad.</p>		X	NO APLICA. La empresa no realiza tratamiento de este tipo de residuos en la planta.
<p><b>10. PROCESO DE TRITURACIÓN DE LÁMPARAS DE MERCURIO.</b> a) En el proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema de trituración, (equipo marca BALCAN FSL o similar), se deberá cumplir con lo establecido Parágrafo 1, artículo 13 de la Resolución 1511 de 2010, "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones" y/o la norma que la modifique o sustituya. b) Los residuos de bombillas deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización, por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes. c) A partir de enero del año 2016, solo podrán ser gestionados los residuos de bombillas a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, en instalaciones dentro o fuera del país.</p>		X	NO APLICA. La empresa no realiza tratamiento de lámparas y las entrega a la empresa INNOVA SAS la cual cuenta con licencia ambiental para dicha actividad.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>11. IMPERMEABILIZACIÓN DEL AREA DEL PROYECTO</b> Realizar la impermeabilización en las zonas de manejo de residuos líquidos del Parque Ambiental de OCCIDENTE DE OCCIDENTE, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: Zona 1: Bodegas donde se manejan los residuos que van a ser incinerados e inactivados y área de sólidos y líquidos (bodegas 2 y 3) - área 3.437,39 m2 Protección zona 1: sobre el material de cimentación (roca muerta compactada), instalar una lámina de geotextil NT 1600, seguido de una geomembrana No. 60 de 1.5 mm de espesor, seguido de una lámina de geotextil NT 1600, para posteriormente colocar una losa maciza en concreto. Zona 2: Área de biopilas, área de tratamiento de desechos por biopilas - área 1.354,27 m2 Zona 3: Planta de tratamiento de aguas industriales, sitio de tanque de agua cruda y tratada, cisternas con desechos de líquidos industriales y lodos de secado - área 806,62 m2. Zona 4: Área de lavado de cisternas y canastillas utilizadas en el proceso - área 1121,62 m2. Protección zonas 2, 3 y 4: colocar una lámina de geotextil NT 1600, seguido de 50 cm de arcilla con K= 10-7 cm/Seg, encima de este material una lámina de geotextil NT 1600, una lámina de geomembrana No. 60m (1.5 mm), una lámina de geotextil NT 1600 que envuelve una capa de canto rodado y tuberías de recolección PVC RDE 80 perforadas con huecos de ½" a 45°, seguido de una capa de cimentación en roca muerta con espesor de 30 cm y encima una losa en concreto. La recolección de lixiviado o derrames que se produzcan y lleguen a las zonas de protección será conducidos a un pozo de succión que debe ser recogido por sistema vector para ser evacuado a un sitio de disposición final seguro. Los canales perimetrales para recolección de residuos superficiales, definidos para las zonas 2, 3 y 4 deben ser revestidos en concreto.</p>	X		Esta actividad se realizó durante la fase de construcción de la planta.
<p><b>12. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS</b> a) Residuos sólidos de carácter domiciliarios - Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. - Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada. b) Residuos peligrosos - En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. - <b>Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las</b></p>	X		<p>Los residuos sólidos ordinarios son recolectados y gestionados por Servigenerales SA ESP del Mpio de Yumbo. Certificado incluido en informe ICA, radicado N°451082018 del 19/06/2018.</p> <p>SAAM presentó a la CVC los certificados de manejo de los residuos peligrosos generados en la vigencia del año 2017 en los Informes ICA con Radicados N°179772018 del 02/03/2018 y 451082018 del 19/06/2018.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>			
<p><b>13. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS</b>  <i>En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:</i> a) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar; b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; c) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes; d) El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información: - Nombre y/o razón social del gestor - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) - Nombre y/o razón social e identificación del generador. - Fecha y hora en la que se recibió el residuo. - Fecha y hora en la que se trató el residuo. - Tipo y peso de residuos gestionados - Tipo de tratamiento realizado - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad. - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos. e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar. g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratamiento.</p>	X		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa ha implementado el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, el cual presenta avance del 95,17% según informe de auditoría de Consejo Colombiano de Seguridad que se adjunta.</li> <li>• Se realiza manejo adecuado de residuos peligrosos, se expiden los respectivos certificados.</li> <li>• El Plan de Contingencia para la instalación y para el transporte de Respel está incluido en la licencia ambiental según Res 0100 N° 0150-113 de 2016.</li> <li>• La empresa cuenta con Cronograma de capacitación y actividades el cual se adjunta, con algunos formatos de capacitación y asistencia (Residuos sólidos, clasificación y manejo; Derrames de residuos peligrosos).</li> <li>• La evaluación del programa de capacitación tiene cobertura del 75.3% para el primer semestre de 2018. Ver anexo.</li> </ul>

Carrera 56 11-36  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca  
 PBX: 620 66 00 – 3181700  
 Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>14. ALMACENAMIENTO</b> Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Plan de Almacenamiento En relación con las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos, deberá contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en un caso de una eventualidad (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados .El Plan de almacenamiento deberá incluir: a) Volumen total máximo almacenamiento b) Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos c) Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos d) Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno. e) Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados. f) Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos. El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se debe actualizarse permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.</p>	X		<p>Se adjunta Procedimiento PLAN DE ALMACENAMIENTO Código PR-TEC 001. Vrs 01., la cual se realiza según clasificación de residuos, con áreas y plano de localización de los mismos y del equipo de trituración y el equipo microondas Ecosteryl (Ver anexo). La empresa cuenta con registro sistematizado de ingreso de residuos peligrosos recolectados y gestionados.</p>
<p>a) Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades. b) Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes. c) Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas d) Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas e) Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios. f) Apilamiento de envases frágiles en que los se transportan residuos g) Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados. h) Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532. i) La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad. j) Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización k) A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad. l) Iluminación y ventilación natural o asistida m) Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con</p>	X		<p>Se cumplen las condiciones de almacenamiento, en pisos, ventilación, iluminación, señalización, altura, identificación de residuos, etc.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<i>ligera pendiente al interior.</i>			
<i>n) El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos. o) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros. p) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros. q) Dotado con equipos para el control y prevención de incendios. r) Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas. s) Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos t) Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.</i>	X		<i>Ídem. La empresa cuenta con certificado de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, con vigencia hasta el 17/07/2019.</i>
<b>15. PLAN DE CONTINGENCIA</b> - Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto. - Presentar anualmente a la DAR Suroccidente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.	X		<i>El plan de contingencia actual es el incluido en la licencia ambiental y a la fecha no requiere actualización. El primer semestre de 218 se realizó simulacro el 30/05/2018 para rescate en alturas, incendio e incendio y evacuación. La empresa cuenta con certificado de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos de Yumbo, con vigencia hasta el 17/07/2019.</i>
<b>16. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b> Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá: a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto b) La Sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., <b>deberá realizar anualmente una socialización personalizada con los establecimientos vecinos del sector</b> , acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el	X		<i>En diciembre de 2017 se realizó invitación a socialización a los vecinos pero no asistieron a la reunión (cartas anexas en informe ICA Radicado 451082018), por ello desde 2018 la empresa se ha integrado al Comité SSTGA Vecinos Industriales para participar, informar e intercambiar información con las demás empresas que lo conforman. Se adjunta formato de control de asistencia de última reunión del Comité de Vecinos Industriales.</i>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

informe de gestión.				
<b>17. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS</b> a) Construir un tanque para el almacenamiento de las aguas lluvias con las siguientes dimensiones largo: 2 m; Ancho: 8 m y profundidad: 2,7 m correspondientes al lote B y C para un volumen de 432 m <sup>3</sup> . b) El rebose estas aguas lluvias debe ser conectado al sistema de alcantarillado pluvial, previa autorización de la empresa prestadora del servicio.	X			Se almacenan y se utilizan para riego en zonas verdes y jardines.
<b>18. OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES</b> En consideración de que la cota de protección contra inundaciones es a partir de 996.7 m.s.n.m., antes de dar inicio a las operaciones, se deberá adelantar las obras de protección que incluyen relleno del terreno y la construcción de un muro de contención alrededor de la planta con una altura mínima de 0.4m.	X			Se realizaron en la fase de construcción de la empresa.
<b>19. ABASTECIMIENTO DE AGUA</b> El suministro de agua se realizará a través del almacenamiento de agua lluvia o en su defecto por compra a terceros autorizados. No obstante lo anterior, en el caso de considerarse el aprovechamiento de aguas subterráneas, se deberá realizar la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto de inversión del 1%, acorde a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y reglamentado en el Decreto 1900 de 2006 y/o la norma que la modifique o sustituya.	X			El suministro de agua lo realiza Emcali.
<b>20. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS</b> a) Previo a la construcción y operación del proyecto, presentar la caracterización físico-química de la calidad del agua subterránea en el área del proyecto, con el objetivo de definir su línea base. Esta caracterización se debe realizar con un muestreo en los piezómetros construidos (P4, P10, P12), en el predio o la construcción de nuevos pozos de monitoreo. b) Los monitoreos de las aguas subterráneas se deberá realizar sobre los siguientes parámetros: Parámetros físicoquímicos y bacteriológicos a muestrear	X			La Dirección Técnica Ambiental expidió el Concepto Técnico N°26225-A-295 del 6 de Diciembre de 2016, sobre el informe de caracterización de aguas subterráneas de los pozos de monitoreo Vyu-pm-133, 134 y 135, localizados en las instalaciones de SAAM, del cual recomendó continuar con el plan de monitoreo establecido.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>Parámetros Unidades pH Unidades Temperatura oC Conductividad US/cm Oxígeno disuelto mg O2/l Turbiedad UNT Salinidad % Color Unidades Sólidos totales mg/l Dureza total mg CaCO3/l Alcalinidad total mg CaCO3/l Carbonatos mg CO3/l Bicarbonatos mg HCO3-/l Cloruros mg Cl/l Sulfatos mg SO4 /l Hierro mg Fe/l Manganeseo mg Mn/l Nitratos mgNO3/l Calcio mg Ca/l Magnesio mg Mg/l Sodio mg Na/l Potasio mg K/l Plomo mgPb/l Mercurio mgHg/l Cadmio mgCd/l Hidrocarburos aromáticos policíclicos mg/l</p>	X		<p>El informe de muestreo y caracterización de aguas subterráneas en los pozos de monitoreo Vyu-pm-133, 134 y 135, fue realizado el 28 de Diciembre de 2017, por el LABORATORIO DE TECNOLOGIA &amp; MEDIO AMBIENTE S.A.S. y se adjuntó al Informe ICA radicado en CVC con el N°451082018 del 19/06/2018. El siguiente muestreo está programado Septiembre de 2018.</p>
<p>c) Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater. Edición 17 DE 1992 o posterior. d) Construir pozo(s) de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea en el área del proyecto, en los sitios que defina la CVC posterior a una visita de evaluación una vez se encuentre en firme el acto administrativo de modificación de la Licencia Ambiental. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca. e) La Corporación hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados. f) Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada. g) Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC. h) Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali.</p>	X		<p>Ídem</p>
<p><b>21. CONTROL Y MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS</b> a) Estudio Calidad del aire Previo a la construcción y operación del proyecto, presentar un estudio de calidad de aire en el área de influencia del proyecto (Lote B Y C), con el objetivo de definir su línea base. La empresa SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., deberá presentar mínimo 30 días antes del monitoreo de calidad de aire un informe previo a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, donde indique los sitios de monitoreo seleccionados, métodos de monitoreo y determinación de contaminantes, nombre de la empresa consultora con los respectivos soportes de acreditación ante el IDEAM. El estudio de calidad del aire debe evaluar los siguientes parámetros: Dióxidos de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno (NO2), Hidrocarburos Totales (HCT) reportados como Metano, Monóxido de Carbono (CO), Óxidos de Nitrógeno (NO2), Material Particulado (PM10), niveles de Plomo (Pb) , mediciones de contaminantes no convencionales como metales pesados,</p>	X		<p>Actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de esterilización ni incineración.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>benceno, VOCs, u otros establecidos en la Resolución 601 de 2006 modificada por la resolución 610 del 2010 o la que la modifique, adicione o sustituya.</p>			
<p>b) <b>Monitoreo de presión sonora</b> Se deberá realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto. (Lotes B Y C). Los monitoreos deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos, en las áreas que puedan verse afectadas, con el fin de evaluar posibles efectos sobre agregados del ruido de la construcción y operación del mismo. Estos niveles, se compararán con las normas vigentes o la que lo sustituya. <b>Los estudios de calidad de aire y monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto, se deberán realizar anualmente.</b> Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante Instituto de Hidrología, Meteorología y de Estudios Ambientales - IDEAM.</p>	X		<p>Esta actividad está programada para el mes de agosto de 2018 con el Laboratorio de Tecnología y Medio Ambiente - LTMA de Bogotá.</p>
<p>c) Emisiones atmosféricas para la caldera del esterilizador " Cumplir con los estándares admisibles de emisión establecidos en el art 8 de la resolución 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas. " Garantizar que la caldera, que se empleará para el proceso de esterilizador de los residuos de riesgo biológicos cumpla con las siguientes características de diseño para su operación. " Características de operación de la caldera del esterilizador: FUENTE FIJA Caldera Unidades CAPACIDAD MÁXIMA 80 BHP PRESIÓN DE VAPOR DE DISEÑO 150 PSI COMBUSTIBLE Gas Natural - CONSUMO DE COMBUSTIBLE TEÓRICO 76 m3/hora Litros JORNADA DE TRABAJO DIARIO 24 Hora " La chimenea deberá tener una altura de 20 metros de altura, con su respectiva plataforma para la toma de muestras; de manera que el ducto brinde condiciones seguras y apropiadas para la medición directa en cumplimiento del literal 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones</p>	X		<p>NO aplica porque actualmente no se desarrollan actividades relacionadas con el proceso de esterilización.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>directas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.</p>			
<p>"Presentar en un plazo de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución, conforme lo establecido en la Resolución 909 de 2008 un estudio de emisiones atmosférica para la caldera de capacidad 80 BHP, para evaluar como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno. " Dar cumplimiento a la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. "Presentar a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, un cronograma para la realización de los Estudios de Emisiones en la Caldera de Combustión de 80 BHP, en el cual se evalúen como parámetro a controlar los óxidos de nitrógeno.</p>		X	<p>No se ha realizado porque la empresa está analizando la necesidad o no de implementar la incineración, actividad que realiza en las instalaciones de TECNIAMSA SA ESP de Manizales y Mosquera (Cundinamarca). La empresa no cuenta con equipo de incineración actualmente.</p>
<p><b>22. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES</b> a) No se permite la admisión de residuos al Parque Ambiental de Occidente en los siguientes casos: - Residuos que no se conozca su composición o su procedencia. - Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados. b) El almacenamiento de residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones del Parque Ambiental de Occidente c) La comercialización de los residuos entregados sin previo tratamiento. d) La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente. e) Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental. f) Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de las instalaciones. g) Tratar residuos explosivos y desechos que contienen o pueden contener PCB. (con concentración igual o superior a 0.05% (500 ppm en peso) de PCB y menor a 10% (100.000 ppm en peso). h) Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.</p>		X	<p>La empresa realiza el tratamiento residuos peligrosos biosanitarios en equipo Ecosteryl 250, el cual tritura y esteriliza los residuos mediante molino y horno microondas los cuales son posteriormente dispuestos en relleno sanitario Colomba El Guabal en Yotoco, acorde con la normatividad ambiental. Los otros residuos peligrosos que son almacenados temporalmente, son acopiados en condiciones adecuadas y transportadas para su manejo, tratamiento y disposición final en las instalaciones de TECNIAMSA SA ESP de Manizales y Mosquera (Cundinamarca).</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>i) Admitir en el horno de incineración las siguientes corrientes de desechos: - Mercuriales - Explosivos - Radioactivos - Residuos de PCB Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos policlorinados (PCB), con un contenido mayor a 50 ppm - Plaguicidas que se encuentren en la lista de compuestos orgánicos persistentes, establecidas en el Convenio de Estocolmo. j) Sobrepasar la capacidad de almacenamiento (20.25 m3) o capacidad instalada del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. k) Recibir en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en el tanque de almacenamiento, aguas residuales diferentes a las domésticas. l) Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los efluentes del sistema de tratamiento a corrientes de agua superficiales, derivaciones, drenajes naturales o al suelo. m) La quema o enterramiento de residuos o la disposición en fuentes de agua. n) Llevar las aguas residuales generadas en las zonas ARnDL.3 y ARnDL4 (Lavado de vehículos, canastillas y pisos - Lavado de pisos de zona de incineración- desactivación PIWS 3000) al sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas. o) Conducir las aguas residuales generadas en las zonas ARnDL.3 y ARnDL4 al sistema de desactivación química (PIWS 3000). p) Tratar residuos de hidrocarburos por el método de biorremediación por BIOPILAS con concentraciones superiores a 50.000 ppm y alta presencia de metales pesados. q) Los residuos generados del proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema de trituración no podrán disponerse en celda de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1511 de 2010.</p>	<p>X</p>		<p>Se cumplen las prohibiciones.</p>
<p><b>23. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-ICA.- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información, de todas las actividades a desarrollarse en el Parque Ambiental de Occidente (lotes A, B y C): a) El registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique: - Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, (De acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015 - Descripción del residuo - Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido), - Cantidad recibida (kg) - Tipo de tratamiento, - Cantidad tratada (kg), - Cantidad aprovechada (kg) - Cantidad dispuesta (kg). La información</b></p>		<p>X</p>	<p>El Informe ICA y el informe de gestión de residuos recepcionados en el segundo semestre de 2017 fue radicado en CVC con el N°451082018 del 16 de junio de 2018 y en disco compacto. El informe ICA del primer semestre de 2018 está en elaboración actualmente y se compromete la entrega para el 15 de Agosto aproximadamente, ya que la elaboración y aprobación se realiza en el nivel central en Bogotá.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.</p>			
<p>Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera. b) Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados. c) Entregar una relación de la cantidad de cenizas, lodos o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por pérdida por ignición. d) Allegar copia de los registros y reportes de la gestión de residuos. e) Allegar un informe de gestión relacionado con el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios, donde se indique lo siguiente: - Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente. - Dentro del programa de seguimiento y monitoreo calculará mensualmente como mínimo los indicadores que se indican a continuación: " Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc. " Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día. " <math>IF = \frac{\text{Número Total de Accidentes mes} \times 2400}{\text{No. total horas trabajadas mes}}</math></p>		X	<p>No aplica lo pertinente al literal c porque la empresa no ha instalado el equipo de incineración.</p> <p>El informe de gestión de Residuos Hospitalarios se incluye en forma digital y se adjuntó al informe ICA con radicado CVC N° 451082018 del 19/06/2018 con archivo en Excel RHPS que registra diariamente la cantidad (kg) de residuos recolectados a cada generador o cliente, para su posterior disposición en el relleno sanitario. Dentro del programa de seguimiento y monitoreo se calculan mensual y cuatrimestralmente el <b>Indicador de Capacitación con un promedio de cobertura del 73%</b>. El Indicador de Frecuencia de accidentes estimado es del 12,24% el cual es alto debido al bajo número de trabajadores que realizan la recolección, que es la actividad donde se presentan los accidentes, por almacenamiento inadecuado de algunos residuos, por parte de los generadores. El informe de Gestión del primer semestre de 2018 está en elaboración actualmente y se compromete la entrega para el 15 de Agosto aproximadamente, ya que la elaboración y aprobación se realiza en el nivel central en Bogotá.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>i. Anexar las certificaciones de vertimiento final expedidas por el operador de la PTAR de Cañaveralejo. El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA: <a href="http://www.anla.gov.co">www.anla.gov.co</a>.</p>	<p>X</p>		<p>Se adjuntan certificaciones de extracción de ARD tratadas y lodos por parte de Septiclean SAS y entrega de las mismas a la PTAR Cañaveralejo de Emcali, correspondientes al primer semestre de 2018.</p>
<p>24. CONTINGENCIAS AMBIENTALES En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique. PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, la Sociedad SOLUCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A. E.S.P., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas presentado por la empresa Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A E.S.P. a) Las rutas aprobadas son las siguientes:</p>	<p>X</p>		<p>No se han presentado contingencias ambientales.</p>
<p>RUTA (CARGUE -DESCARGUE) MUNICIPIO - CENTRO POBLADO EN TRANSITO DEPARTAMENTO Cartago - Yumbo Zaragoza, Obando, La Victoria, Zarzal, La Paila Uribe, Buga La Grande, Anda lucia, Tuluá, Buga Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo. Valle del Cauca Roldanillo - Yumbo Zarzal, La Paila Uribe, Buga La Grande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo. Zarzal - Yumbo La Paila Uribe, Buga La Grande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo. Sevilla -Yumbo Uribe, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo Bugalagrande -Yumbo Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo Andalucía -Yumbo Tuluá, Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo Tuluá -Yumbo Buga, Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo Buga - Yumbo Sonso, Guacari, El Cerrito, Rozo Guacari-Yumbo El Cerrito, Rozo El Cerrito-Yumbo Rozo Palmira -Yumbo Cali -Yumbo Candelaria - Yumbo Palmira Jamundí -Yumbo Buenaventura -Yumbo Loboguerrero, Buga, Dagua, Yotoco, Vijes. Yumbo-Manizales Cerrito, Guacari, Buga, Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Uribe, La Paila, Zarzal, La Victoria, Obando, Zaragoza, Cartago, Pereira, Santa Rosa de Cabal, Chinchina, Manizales. Valle del Cauca, Risaralda, Caldas Yumbo- Mosquera Cerrito, Guacari, Buga, Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Uribe, La Paila, La Tebaida, Armenia, Cajamarca, Ibagué, Buenos Aires, Gualanday,</p>	<p>X</p>		<p>Generalidades sobre el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas aprobado en la licencia ambiental.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>Potreriillo, Chicoral, Melgar, La Serena, Tunjeo, Fusagasugá, Valle del Cauca, Quindío, Tolima, Cundinamarca</p>			
<p>b) Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si pretende variar la ruta (s) inicialmente aprobada, deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación. c) Entregar copia del Plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve la actividad de transporte y descargue de hidrocarburos y derivados, comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan. d) En el caso que se contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente. e) Garantizar que vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en Tarjeta Emergencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.</p>	X		<p>Generalidades sobre el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas aprobado en la licencia ambiental.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>ARTÍCULO CUARTO: PERMISOS AMBIENTALES.- 1. <b>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS</b> Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de tratamiento de residuos o desechos peligrosos mediante el proceso de incineración y coprocesamiento un horno rotatorio marca HR 1000P de capacidad 1000 kg/h que emplea como combustible gas natural. Vigencia: El permiso que se otorga será por la vida útil del proyecto. Obligaciones: a) Garantizar que el horno incinerador utilizado para el tratamiento térmico y coprocesamiento de residuos peligrosos, cumpla con las siguientes características de diseño para su operación:</p>		X	No aplica. No se cuenta con incinerador, esta actividad se realiza en las instalaciones Tecniamsa en Manizales y en Mosquera - Cundinamarca.
<p>Modelo HR 1000 P Fabricante SOTEC SA. Dimensiones Diámetro: 2700 milímetros. Longitud: 10000 milímetros. Espesor carcasa y refractario: 260 milímetros. Espesor chapa cámaras: 15,8 milímetros. Peso Total: 80 toneladas Temperatura de trabajo 850-900 °C en cámara de combustión. 1200 -1250°C en cámara de post combustión. Cilindro Construido en acero A516 grado 70 de 5/8" de espesor por un diámetro interno de 2700 mm. Punta de Horno Lámina de acero inoxidable refractario 330. Pistas Lamina A36 de 4" de espesor por 250 mm de ancho, maquinadas a un diámetro de 3173 mm. Tiene 36 refuerzos soldados entre la pista y un refuerzo de lámina sobre el cilindro. Refuerzos Refuerzos en canal de 6" y refuerzo en IPE 100. Lamina anti desgaste que cubre estos refuerzos y realizar el sello con los pétalos del horno. Piñón Elemento construido en lámina de 1½" de espesor soldado a un refuerzo sobre el cilindro con 32 platinas de ¾" de espesor y cartabones de ½". Refractario Revestimiento Refractario interno compuesto por 63 anillos en ladrillos refractarios de 9", RkW1 y RkW2 calidad AQ-45 M. Sellado con superaerofrax. Tapa del horno en concreto CBC 85. Punta del horno en concreto ALFRAN TIX 35 SiC, concreto con carburo de silicio. Cargue Sistema de cargue automático con tornillo sinfín y elevador con capacidad de entre 40 y 50 Kg por carga. Cenizas Sistema de descargue de cenizas automático con transporte mediante cadena. Quemadores Dos quemadores HAUCK-KROMSCHRODER. Capacidad desde 650.000 a 5.500.000 BTU. Combustible gas natural. Aire de combustión independiente de 2500 CFM. Controlador HAUCK-KROMSCHRODER electrónico.</p>		X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>Cilindro Construido en acero A36 de 3/8" de espesor por un diámetro interno de 4000 mm. Flanches verticales y transversales en lamina de 1/2" de emperor. Refractories Revestimiento Refractario interno compuesto por manta cerámica de 4" de espesor y concreto refractario CBC 50 de 9" de espesor. Kenia Sistema de descargue de cenizas manual por una compuerta. Las cenizas del postcombustión solo se retiran en paradas de mantenimiento. Quemadores Dos quemadores HAUCK-KROMSCHRODER. Capacidad desde 650.000 a 5.500.000 BTU. Combustible gas natural. Aire de combustión independiente de 2500 CFM. Controlador HAUCK-KROMSCHRODER electrónico.</p>		X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>VENTILADOR DE SELLO Capacidad Caudal 1000 CFM con 6" de presión. Potencia de 5 HP Control del Aire Mediante válvulas de aspiración regulada manualmente SISTEMA DE CARGUE Capacidad Entre 40 y 50 Kg por cargue. Sistema de Accionamiento Tornillo sin fin mecánico de cargue con motor reductor de 5 HP. Modo de Accionamiento Automático, con control de tiempo de cargue y temperatura del horno. Modo de carga Elevador automático de cargue.</p>		X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>SEMI DRY SCRUBBER Altura 11.5 metros. Refractario Recubrimiento interno con CBC Anti pega de 10 cm de espesor. Temperatura de Ingreso de los gases 1200 °C Temperatura de salida de los gases 260°C Concepto de diseño Enfriamiento en menos de 1,5 segundos para evitar la reconversión de dioxinas y furanos. Eliminar la acidez de los gases de combustión mediante el uso de mezcla de agua soda caustica. Características de la bomba Caudal de 300 litros por minuto con una columna de trabajo de 43 metros y una potencia de 6 HP. Boquilla de Inyección Boquilla de mezcla aire-agua.</p>		X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>VENTILADOR PRINCIPAL Capacidad Caudal 18000 CFM con 22" de presión. Potencia de 125 HP. Control de Aire Mediante variador de frecuencia.</p>		X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>CHIMENEA Altura 30 metros con un diámetro de 1 metro. Material Lámina de acero A36 de 1/2" de espesor. DUCTOS Material Todos los ductos se construyeron en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración.</p>		X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>SISTEMAS DE CONTROL DE CHISPAS Material El filtro está construido en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración. Al igual que la malla y cono de los SparkArrestor primario y secundario. FILTRO DE MANGAS Material El filtro está construido en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración. Adicionalmente el filtro tiene separaciones internas en lámina, para disminuir los problemas por incendios en las mangas. Tipo de Filtro Pulse Jet Área de Filtrado 620 metros cuadrados Medio filtrante 420 mangas de teflón, recubiertas en teflón. Eficiencia Teórica del 99% Tipo de control Goyen - Secuencial</p>		X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>FILTRO DE MALLA Material El filtro está construido en acero inoxidable 316L, para minimizar los problemas de corrosión química que generan los gases producidos por la incineración. Adicionalmente el filtro tiene separaciones internas en lámina, para disminuir los problemas por incendios en las mangas. Tipo de Filtro Pulse Jet. Área de Filtrado 88 metros cuadrados. Medio filtrante 60 mangas de malla metálica 60. Eficiencia Teórica del 99%. Tipo de control Goyen - Secuencial PREFILTRO DEL REACTOR Tipo de Filtrado Filtros de malla 15 y malla 60. REACTOR DE DIOXINAS Y FURANOS Reactor de dioxinas y furanos sistema de destrucción de dioxinas y furanos (Shell DioxinDestructionSystem) marca CRI modelo 60243</p>		X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>CHIMENEA La chimenea será de 30 metros de altura con un diámetro de 1 metro, con su respectiva plataforma para la toma de muestras tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y de acuerdo a los requerimientos del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes Fija b) Para adelantar el proceso de incineración, deberán cumplirse las siguientes obligaciones, condiciones y restricciones ambientales así: " Adelantar la operación del horno incinerador de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada. " La chimenea deberá tener una altura de 30 metros de altura con un diámetro de 1 metro, con su respectiva plataforma para la toma de muestras; de manera que el ducto brinde condiciones seguras y apropiadas para la medición directa en cumplimiento del literal 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y tal como lo establece el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008. " Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, que debe cumplir el incinerador durante su operación a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al</p>		X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

11%, son los establecidos en el artículo 45 de la Resolución 909 de 2008 , a saber " Estándares de emisión admisibles (mg/m3)			
Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos Promedio Estándares de emisión admisibles (mg/m3) MP SO2 Nox CO HCL HF Hg HCT Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg / hora. Promedio diario 10 50 200 50 10 1 0.03 10 Promedio horario 20 200 400 100 40 4 0.05 20	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
" Los estándares de emisión admisibles de los siguientes contaminantes al aire, que debe cumplir el incinerador durante su operación a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) son los establecidos en el artículo 50 de la Resolución 909 de 2008, son: ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES (MG / M 3) Metales Estándares de emisión admisibles ( mg / m 3 ) Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos 0.05 metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn). 0.5 " Los estándares de emisión admisibles al aire de dioxinas y furanos, que debe cumplir el incinerador durante su operación a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg), con oxígeno de referencia al 11%, son los establecidos en el artículo 51 de la Resolución 909 de 2008 , son:	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES AL AIRE DE DIOXINAS Y FURANOS Instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos (ng-TEQ/m3) Instalaciones de incineración con capacidad igual o mayor a 500 kg/hora 0.1 " En todo momento las temperaturas de operación del horno deben ser las siguientes temperaturas: TEMPERATURAS DE OPERACIÓN DEL HORNO Instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos Temperatura (°C) Cámara de combustión Cámara de post combustión Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora ? 850? 1200	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
"La planta de incineración debe contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; ésta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor, debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250 °C. "Realizar la prueba de quemado del horno incinerador, tal como lo establece el Artículo 42 de la Resolución 909 de 2008. Dicha prueba debe cumplir con lo estipulado en el numeral 8 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 2153 de noviembre 2 de 2010. " La frecuencias de monitoreo de contaminantes para todas las instalaciones de incineración de residuos y/o	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>desechos peligrosos y para todas las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a residuos no peligrosos, debe ser la siguiente:</p>			
<p>Frecuencias de monitoreo de contaminantes Frecuencia de monitoreo Material particulado (MP), SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos. Dioxinas y Furanos Cada ocho (8) meses mediante medición directa Hidrocarburos Totales expresados como CH<sub>4</sub>, HCl, HF, (Cd + Tl), Metales(a), Mercurio y sus compuestos dados como (Hg) Medición directa de los contaminantes cada seis (6) meses a) La sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos dados como: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).</p>	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>“Para la determinación del promedio horario en el horno incinerador para contaminantes diferentes a MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO, se deberá realizar una medición directa de cada contaminante de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 27. El valor encontrado será el que se debe comparar con lo establecido en los artículos 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya. “Para la determinación del promedio diario de contaminantes diferentes a MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y CO se deberá realizar dos (2) mediciones directas para cada uno de los contaminantes establecidos en el artículo 45 y 56 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008, respectivamente o la que la adicione, modifique o sustituya de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 27 del presente concepto técnico. El valor de promedio diario será el que se encuentre luego de promediar los valores de las dos mediciones directas para cada uno de los contaminantes que le corresponde monitorear. “El horno incinerador debe contar con sistemas de monitoreo continuo para la obtención de los datos horarios de los contaminantes señalados en la tabla 27.</p>	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>"El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen, se debe realizar máximo cada 5 minutos. Adicionalmente, el sistema debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases." Realizar monitoreo continuo de emisiones, la planta de tratamiento térmico de residuos peligrosos, debe realizar una verificación del funcionamiento del mismo, por medio de la aplicación de métodos de referencia, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. " Presentar a los seis(6) meses de iniciada la operación del horno incinerador, un estudio isocinético de emisiones atmosféricas para la medición de material particulado (MP), SO<sub>2</sub>,NO<sub>x</sub> y CO, estudio que establecerá la frecuencia de la medición directa según el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), para estos contaminantes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.</p>	X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>" Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente cada seis (6) meses, un informe de la planta de tratamiento térmico de residuos peligrosos (horno incinerador), que cumpla con las condiciones establecidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010, y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, debe informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis (6) meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. "Una vez entre en operación el horno incinerador a plena capacidad, en un tiempo máximo un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el Certificado de Producto, emitido por un ente certificador debidamente autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 886 de 2011.</p>	X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p>PARAGRAFO: PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.-Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P., para los sistemas de control de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Obligaciones: a) En caso de ser necesario suspender el</p>	X	No aplica porque no se cuenta con incinerador.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>funcionamiento de los sistemas de control, la empresa debe informar por escrito a la Corporación el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: - Nombre y localización de la fuente de emisión - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. - Cronograma detallado de las actividades a implementar</p>			
<p>b) Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, este documento podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación, cuando así lo estime necesario. c) Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación de aire, requieran para su reparación un tiempo superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado por la Corporación. d) Los equipos del sistema de control de emisiones debe ser sometidos al mantenimiento rutinario establecido en el plan de contingencia. e) La empresa debe llevar un registro de las actividades de mantenimiento preventivo de los equipos de control de emisiones, dicho registro podrá ser objeto de verificación por parte de la Corporación. f) El Plan de Contingencia aprobado aplica para los siguientes sistemas de control de emisiones atmosféricas, los cuales se deben mantener en funcionamiento durante todo el proceso de incineración de residuos y/o desechos peligrosos:</p>	X		No aplica porque no se cuenta con incinerador.
<p><b>2. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS</b> Otorgar permiso de aprovechamiento forestal para erradicación en el predio donde se ejecutará el proyecto, localizado en la carrera 28A entre las calles 11 y 12, de dos (2) individuos de la especie Samán (<i>Pithecellobium saman</i>), los cuales tiene un volumen bruto de 12,45 m<sup>3</sup> y el volumen comercial es de 3,26 m<sup>3</sup> La madera resultante del aprovechamiento deberá ser usada en el proyecto y no podrá tener fines comerciales.</p>	X		Generalidades del permiso de aprovechamiento forestal
<p>Labores de Erradicación Corresponde a la actividad de aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Samán (<i>Pithecellobium saman</i>) autorizados para este tipo de intervención: a) Las actividades de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autorizan según la Tabla No 8 "Individuos forestales a erradicar". b) Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas. c) Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos. d) Deberán tomarse las medidas de</p>	X		Se realizó durante la fase de construcción de la planta.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilizan en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención. e) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación. f) Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados o ser utilizados en el proyecto no se permite su comercialización.</p>			
<p>g) El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC. h) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra. i) En coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yumbo, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación y disposición final del material.</p>	X		<p>Se realizó durante la fase de construcción de la planta.</p>
<p><b>Compensación forestal</b> " La compensación por la erradicación de los dos individuos dos (2) individuos será de 20 árboles, teniendo como base una compensación 1:10. Esto quiere decir que por cada individuo afectado se realizará la siembra de diez (10) nuevos individuos forestales. " Según el Acuerdo CVC No 08 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA VEDA SOBRE LA ESPECIE EL SAMAN EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se debe compensar con individuos de la misma especie, por lo tanto la compensación deberá ser realizada con la especie Samán (Pithecellobium saman). En total deberán ser sembrados 20 Samanes. Después de tener el sitio de compensación se deberá informar a la CVC, el lugar donde se va a realizar el establecimiento, así como entregar la georeferenciación de los samanes para lograr el seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. "Para el establecimiento de los 20 árboles se deberá concertar con la UMATA de Yumbo, un predio de propiedad de este municipio en el cual se pueda establecer la especie Samán (Pithecellobium saman), de lo contrario la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P., deberá concertar un predio en la cuenca del Río Arroyohondo, en el cual se pueda</p>	X		<p>Mediante radicado N° 15772016 se presentó información de avance para la compensación forestal, Acta N° 248 del 6/11/2015 en la cual la UMATA de Yumbo en la cual recomienda el predio "La Niebla" ubicado en el Corregimiento Dapa para realizar la siembra de los árboles en compensación.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

establecer la especie.			
<b>Especificaciones técnicas para el establecimiento de plantones (1,5 m)</b> Para el establecimiento de los 20 árboles de la especie Samán ( <i>Pithecellobium saman</i> ), se debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas. a) Material Vegetal (Plantones). Los plantones deben tener un mínimo de 1,5 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces "cola de marrano ó cola de ganzo", la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg. b) Limpieza y plateo. Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrán eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,6 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. c) Trazado. Teniendo en cuenta que la especie a establecer es Samán ( <i>Pithecellobium saman</i> ), la distancia mínima entre cada plantón a establecer debe ser de 20 m. d) Ahoyado. El ahoyado se debe realizar las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.60 m de profundidad.	X		Mediante radicado CVC N° 865752017 del 04/12/2017 SAAM SA ESP presentó el Informe de Compensación Forestal ejecutado por la empresa Gestión Forestal y Asesorías Ambientales SAS, el cual incluye: Definición sitios de siembra, selección de material (Aliso 15, Acacia negra 10, Nogal 7 y Guayacán de Manizales 13), preparación del terreno y siembra de plantones (limpieza, trazado, plateo, hoyado, plantación y fertilización, tutorado); fase de mantenimiento (limpieza, control hormiga arriera, plateo y seguimiento).
e) Plantación. El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato de compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible,	X		Ídem

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental. Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles. f) Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicaran 80 gr. de elementos mayores (NPK) y 30 gr. de elemento menores. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 7 gr. de Gel hidrorretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal. g) Tutor: Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 8 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol. h) Aislamiento de los Plantones. El sitio en el cual se establecerán los plantones deberá ser un área protegida o aislada del ganado, de lo contrario cada árbol deberá ser protegido con un aislamiento o encierro individual con postes de 2,5 m de largo, 12 cm de diámetro, e hincados 50 cm; formando un triángulo equilátero de 2 m de lado, con 4 hilos de alambre de púa calibre 12.</p>			
<p><b>Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plantones: Las actividades de mantenimiento se realizaran durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades:</b> <b>a) Plateo:</b> Se debe realizar la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra. <b>b) Control Fitosanitario.</b> En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma. <b>c) Fertilización.</b> La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos. <b>d) Riego.</b> Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plantones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años.</p>	X		Ídem

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>e) Resiembra.</b> En caso de pérdida o muerte de plántones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente. <b>INFORMES a) Informe de establecimiento.</b> Una vez establecido los plántones se deberá presentar a la Oficina de Licencias Ambientales de la CVC un informe con su respectivo registro fotográfico de las actividades de establecimiento así como el plano en formato digital y análogo con la georreferenciación de los árboles establecidos, para el posterior seguimiento por parte de los funcionarios de CVC. <b>b) Informe de mantenimiento.</b> Por cada uno de los mantenimientos realizados se debe presentar un informe (3 por año), con su respectivo registro fotográfico de las actividades de mantenimiento, para el posterior seguimiento por parte de los funcionarios de CVC. <b>c) Al final de los tres (3) años que incluye el establecimiento y los mantenimientos se deberá hacer entrega a la CVC de los 20 árboles establecidos con la especie Samán (Pithecellobium saman).</b></p>			X	<p>Mediante radicado CVC N° 865752017 del 04/12/2017 SAAM SA ESP presentó el Informe de Compensación Forestal, correspondiente al establecimiento y posterior manteniendo, ejecutado por la empresa Gestión Forestal y Asesorías Ambientales SAS. Están pendientes los informes de mantenimiento del año 2018.</p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la <b>Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental</b>, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0733-2013 de diciembre 16 de 2013, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique. <b>PARÁGRAFO:</b> Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo primero del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P.</p>			X	<p>Personal de la DAR Suroccidente realiza el seguimiento a la licencia ambiental de la empresa SAAM S.A.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> La Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto. <b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.</p>	X			La empresa permite el ingreso de los funcionarios de la CVC.
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> La Resolución 0100 No. 0150-0733 del 16 de diciembre de 2013, conserva su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, a excepción de lo dispuesto en el párrafo del Artículo Primero, el cual se modifica en el sentido que la licencia ambiental incluye el desarrollo de las actividades inicialmente licenciadas, así como las nuevas objeto de la presente modificación. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental modificada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la construcción y operación del Parque Ambiental de Occidente, en los lores A, B y C, localizados en el predio ubicado en la carrera 28 A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.</p>	X			GENERALIDADES DE LA LICENCIA AMBIENTAL
<p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Laura María Payán, en calidad de representante legal de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P.-SAAM S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 35A No. 4A - 28 del municipio de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:</b> Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.</p>	X			GENERALIDADES DE LA LICENCIA AMBIENTAL
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:</b> Una vez ejecutoriada la presente resolución remitase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información. <b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> Contra la</p>	X			GENERALIDADES DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.</p>			
<p><b>Resolución 0100 N° 0150-0733 del 16 de Diciembre de 2013.</b> <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> La Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. - SAAM, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental Otorgada queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.</p>	X		<p>La empresa realizó pago por valor de \$2'270,961 pesos m/cte el día 1° de Junio de 2018, por concepto de seguimiento y control de la Licencia Ambiental. Se adjunta evidencia del sistema financiero de SAAM.</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad</p>	X		<p>Los costos de operación del año 2017 se radicaron con el N° 301752018 del 16 de Abril de 2018.</p>

**Características técnicas:** N.A.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental del Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:**

Con base en lo observado durante la visita de control y seguimiento realizada por la DAR SUROCCIDENTE, Unidad de Gestión Cuencas Yumbo Arroyohondo Mulaló Vijes, a la empresa **SAAM S.A. E.S.P.**, se considera VIABLE continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental otorgada a la empresa SAAM S.A E.S.P a favor de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, debido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016.

**Requerimientos:** No aplica.

**Recomendaciones:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo citado anteriormente en los temas de normatividad y conclusiones, se recomienda:

- Por parte de la CVC, continuar con las actividades de seguimiento y control
- Conservar la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016. (...) **Hasta aquí apartes del informe de visita.**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

*“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionaria total, de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016 a la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, con NIT No. 805001538-5 representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.956.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

**RESUELVE**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 y modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016 a favor de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, con NIT No. 805001538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.956, para la construcción y operación del Parque Ambiental de Occidente en el que se desarrollan las labores de Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos o desechos peligrosos y de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), proyecto “Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales” en un lote ubicado en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental cedida en todos sus derechos y obligaciones establecidas mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 y modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016 a la cesionaria denominada Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, con NIT No. 805001538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, con NIT No. 805001538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 y modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016 y demás actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 y modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016, para proyecto “Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales” en un lote ubicado en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P. – SAAM S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 900007131-3, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, con NIT No. 805001538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, en calidad de titular de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0733 de 16 de diciembre de 2013 y modificada a través de Resolución 0100 No. 0150-0113 de 19 de febrero de 2016, para el proyecto “Planta de tratamiento, preparación y almacenamiento de materiales con fines industriales” en un lote ubicado en la carrera 28A entre calles 11 y 12, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor Rodrigo Velasco Mosquera, representante legal suplente de la Sociedad Soluciones de Saneamiento Ambiental S.A. E.S.P. – SAAM S.A. E.S.P., en la carrera 35 A No. 4 A 28, Santiago de Cali (Valle del Cauca) y al señor Camilo Hernández López, representante legal de la Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA., en la calle 100 No. 19 A-30 piso 5, Bogotá, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 31 DE AGOSTO DE 2018**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: José Adolfo Garzón Plazas -Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.*  
*María Cristina Collazos Chávez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.*

*Expediente No. 0711-032-041-007-2009*

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0698 DE 2018**  
**(agosto 31 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante memorando No. 0713-59193-2009-(01) de 29 de septiembre de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, la solicitud de términos de referencia, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión GLM 151, radicada en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente bajo el No.055384 de 15 de septiembre de 2009 por el señor Miguel de los Santos Lemos Lemos, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.065 expedida en Mocoa, quien actúa en calidad de titular minero. En la citada solicitud se menciona al señor Armando Zafrá Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, quien es otro titular minero del contrato de concesión GLM 151. Se allegó también al Grupo de Licencias Ambientales el oficio No. 0711-055384-2009-(01) de 2 de octubre de 2009 con el que se le requirió información adicional al señor Miguel de los Santos Lemos Lemos, con la finalidad de enviarla al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para que se dirimiera conflicto de competencia por abarcar el área del polígono minero en la jurisdicción de dos autoridades ambientales, como son la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que a través de oficio No. 0100-02755-2010-(01) de 25 de febrero de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remite al señor Armando Zafrá Londoño, copia del oficio No. 0711-055384-2009-(01) de 2 de octubre de 2009, con el que se le realizó requirió información adicional al señor Miguel de los Santos Lemos Lemos.

Que mediante comunicación No.008361 recibido en febrero 14 de 2011, el señor Armando Zafrá Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, radica en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, solicitud de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

términos de referencia para la obtención de la Licencia Ambiental del contrato de concesión GLM 151, para la extracción de materiales de arrastre, localizado en la vereda La Ventura del Municipio de Jamundí y la Corporación a través de oficio No.0150-008361-2011-(03) de 22 de febrero de 2011 y en atención a la comunicación antes señalada, le informó que la solicitud de términos de referencia debía ser suscrita por el titular del contrato de concesión, de conformidad a documento allegado, le indica que por abarcar el área del polígono minero municipios que se localizan en la jurisdicción de dos autoridades ambientales, como son la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 12 del Decreto reglamentario No. 2820 de 2010 y le señala que una vez se presente la información en debida forma, se procederá a la remisión de los documentos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia.

Que a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 014168 de marzo 15 de 2011, la Coordinación del Grupo de Trabajo INGEOMINAS – Cali, remite a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, copia de la Resolución GTRC 007 de enero 19 de 2011, por medio de la cual se declara perfeccionada una cesión de derechos a favor del señor Armando Zafra Londoño y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión GLM 151.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 150-02755-2011-(2) de 2 de mayo de 2011, dirigido al señor Armando Zafra Londoño, se reitera el requerimiento realizado a través de oficio No.0711-055384-2009-(01) de 2 de octubre de 2009, que había sido dirigido al señor Miguel de los Santos Lemos Lemos y otorga plazo de no mayor a quince (15) días para allegar la información solicitada; el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación No. 028032 radicada en mayo 18 de 2011, hace entrega de la documentación requerida.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de oficio No. 0110-008140-2011-(01) de junio 22 de 2011 y con la finalidad de dirimir competencia, remite al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, documentos presentados por el señor Armando Zafra Londoño, para el proyecto “*Extracción de materiales de arrastre*”, dentro del contrato de concesión GLM 151, en jurisdicción de los municipios de Villa Rica, departamento del Cauca y Jamundí, departamento del Valle del Cauca; mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 051037 el 26 de agosto de 2011 el Asesor de Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, requiere se amplíe la información para dirimir el conflicto de competencia, razón por la cual a través de oficio No.150-051037-2011-(2) de septiembre 5 de 2011, la Corporación le solicita al señor Armando Zafra Londoño, documentación faltante para ser enviada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que de esta manera se resolviera el citado conflicto.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 079845 de noviembre 29 de 2011, el señor Armando Zafra Londoño, solicita copia del oficio enviado por el Ministerio de Ambiente y oficio de CVC, los que le son remitidos mediante oficio No. 0150-79845-2011-(3) de 29 de noviembre de 2011.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-051037-2012-(3) de 20 de marzo de 2012, remite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, información requerida a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 051037 el 26 de agosto de 2011 emanado de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la finalidad de dirimir conflicto de competencia.

Que el Coordinador Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio radicado en la CVC, bajo el No. 072109 de diciembre 15 de 2014, remite expediente COM0148, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0888 de 29 de octubre de 2012 mediante la cual se resuelve asignar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*DRAGA EL PEDREGAL – EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – MATERIALES DE ARRASTRE – DEL RIO CAUCA – CONTRATO DE CONCESIÓN NO.GLM-151*”; la citada resolución fue notificada a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, el 16 de noviembre de 2012 y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el 19 de noviembre de 2012.

Que frente al Contrato de Concesión GLM-151, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales rinden informe de visita calendarado el 6 de febrero de 2013, en el cual precisan lo siguiente:

#### “**Recomendaciones:**”

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*En la parte social se debe incluir las actas con los acuerdos de dicho proceso, las cuales deberán ser presentadas de manera organizada y consecutiva y dar cuenta entre otros de los siguientes aspectos: comunidad consultada, objeto, fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, nombre completo y firma de los participantes, comunidad, organización o entidad que representan, puntos discutidos y conclusiones. Adicionalmente, se deberá anexar como material de soporte documentos tales como: correspondencia, registros fotográficos, entre otros.*

*La zona como tal de explotación del polígono del título GLM-151 queda en el predio contiguo, razón por la cual se deberá hacer el acercamiento necesario con el propietario para poder realizar dicha explotación sin causar problema alguno.*

*Se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso). Las diferentes autoridades municipales podrán participar en las reuniones. Indicar quien es el propietario del predio donde se realizará la actividad minera y se construirían las instalaciones si estas se requieren.*

*De la visita se concluye además que se debe incluir en los términos de referencia lo siguiente:*

- *Solicitar los diseños y cálculos del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *Solicitar los diseños, cálculos y construcción de las cunetas de manejo de aguas lluvias tanto de las vías como los bancos de explotación.*
- *Solicitar los diseños, cálculos y construcción de las obras de entrega al río Cauca de las aguas provenientes de la mina debidamente tratadas,*
- *Solicitar la elaboración y ubicación de vallas informativas en toda la mina.*
- *Presentar una propuesta de manejo del material sobrante, basuras y residuos sólidos dentro de la cantera.*
- *Solicitar el manejo de los estériles de la minería que deberán ser depositados y almacenados en una zona adecuada para tal fin, por fuera de la franja forestal protectora.*
- *No se debe solicitar inventario forestal, solo descripción de las especies presentes en la franja*
- *No se hace necesario permiso de aprovechamiento forestal y de concesión de aguas. Se deberá solicitar la certificación de prestación de servicio del acueducto veredal.”*

Que mediante oficio No. 0150-02104-1-2013 de marzo 6 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remite al señor Armando Zafra Londoño, los términos de referencia y demás requisitos para evaluar la viabilidad del licenciamiento ambiental del proyecto “*explotación de Materiales de arrastre en el río Cauca – Arenera EL PEDREGAL.*”

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación el 27 de septiembre de 2013, con el No. 069863, solicita prórroga de sesenta (60) días para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en razón a que no ha obtenido respuesta del Instituto Colombiano de Antropología - ICANH, sobre la pertinencia de adelantar un Plan de Manejo Arqueológico en el área del contrato de concesión GLM 151; la CVC mediante oficio No. 0150-069863-3-2013 de 30 de septiembre de 2013 atiende la petición y le informa al señor Armando Zafra Londoño que le serán suspendidos los términos hasta tanto se remita la certificación del Instituto Colombiano de Antropología - ICANH y así poder continuar con el trámite administrativo.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 033915 el 23 de mayo de 2014, el señor Armando Zafra Londoño, solicita constancia de trámite de licencia ambiental para el proyecto “*Extracción de materiales de arrastre*”, dentro del contrato de concesión GLM 151, localizado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, la cual es atendida por la CVC mediante oficio No. 0150-033915-3-2014 de 28 de mayo de 2014, en el que se le indica entre otras cosas que no se ha iniciado el trámite en razón a que la Corporación se encuentra en espera de certificación emanada del Instituto Colombiano de Antropología – ICANH.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-072109-3-2014 de 22 de diciembre de 2014, le requiere al señor Armando Zafra Londoño, titular del contrato de concesión GLM 151, documentación faltante para iniciar trámite de licenciamiento ambiental y le establece plazo para entrega de la misma so pena de proceder a archivar la solicitud de licencia ambiental.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación el 22 de mayo de 2015, bajo el No. 26978, remite la discriminación de valores del proyecto dentro del contrato de concesión GLM 151; el 16 de septiembre de 2015, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental, número de radicación 100493402015 para la “*Extracción de materiales de arrastre*”, localizado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 100514392015 el 25 de septiembre de 2015, solicita autorización para retirar el “*Estudio de Impacto Ambiental – EIA-, presentado en la semana anterior, con el fin de efectuar una serie de correcciones por parte del consultor ejecutor del informe*”; la CVC mediante oficio No. 0150-051439-03-2015 de 29 de septiembre de 2015, realiza la devolución del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Que el señor Armando Zafra Londoño, mediante comunicación radicada en la Corporación el 11 de diciembre de 2015 con número 100656272015 hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto minero de “*explotación (sic) de materiales de arrastre desde el cauce del Río Cauca dentro del área correspondiente al Contrato de Concesión GLM 151, zona esta que se encuentra dentro del área de jurisdicción de esta corporación en el Municipio de Jamundí (Valle)*”

Que se diligenció lista de chequeo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), formato EV-3 el 22 de diciembre de 2015, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de oficio No. 0150-65627-2-2015 de enero 29 de 2016, le requiere al titular del contrato de concesión GLM 151, copia de actualización del registro minero en el que se evidencie la inscripción de la Resolución No.GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño y le otorga plazo de un (1) mes para que presente lo solicitado; el señor Armando Zafra Londoño, mediante comunicación radicada en la CVC, bajo el No. 141572016 el 25 de febrero de 2016 le solicita a la Corporación ampliar el plazo que le fue dado, en treinta (30) días más, mientras se surte el trámite ante la Agencia Nacional de Minería de actualización del registro minero.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-141572016 de 2 de marzo de 2016, le señala al señor Armando Zafra Londoño, entre otras cosas, que una vez la Oficina de Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, le haga entrega del Registro Minero del Contrato de Concesión GLM 151, en el que se evidencie la inscripción de la Resolución No. GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño, cuenta con un término de cinco (5) días para allegar dicho documento a la Corporación.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 734862016 el 25 de octubre de 2016, hace entrega de copia de la Resolución No. 002617 de 28 de julio de 2016, por la cual se modifica la Resolución No. GTRC-007-11 del 19 de enero de 2011, proferida dentro del Contrato de Concesión No. GLM 151; la Corporación le informa al señor Armando Zafra Londoño, mediante oficio No. 0150-734862016 de 2 de noviembre de 2016 que hasta tanto se presente el Registro Minero del Contrato de Concesión GLM 151, en el que se evidencie la inscripción de la Resolución No.GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño, no se dará inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 331 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación el 10 de marzo de 2017, bajo el No.190972017 el señor Armando Zafra Londoño, allega Certificado del Registro Minero del Contrato de Concesión GLM 151, en el que se evidencia la inscripción de la Resolución No. GTRC-007-11, por medio de la cual se declaró perfeccionada la cesión total de derechos del señor Miguel de los santos Lemos a favor del señor Armando Zafra Londoño.

Que el 17 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, emite el Auto de Iniciación Trámite de Licencia Ambiental, para el proyecto: “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

departamento del Cauca. El citado Auto fue remitido al señor Armando Zafra Londoño, a través de oficio No. 0150-190972017 de marzo 27 de 2017, para que proceda a su publicación en un diario de amplia circulación en la región.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 251172017 el 4 de abril de 2017 hace entrega del ejemplar del Diario El País del domingo, 2 de abril de 2017, en el que se publicó el Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental de marzo 17 de 2017 y mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 265742017 el 10 de abril de 2017, hace entrega de la constancia de pago de \$7.738.785,00 según factura 89204962 a favor de la Corporación por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que a través de memorando No. 0150-251172017 de abril 10 de 2017, el Director General, comunica a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales la designación del Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Explotación de materiales de construcción, materiales de arrastre*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca, advirtiendo sobre algunos parámetros a seguir.

Que mediante memorando No. 0711-190972017 de abril 28 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remite al Grupo de Licencias Ambientales, constancia de fijación y desfijación del Auto de Iniciación del Trámite de Licencia Ambiental para el contrato de concesión minera GLM-151, de 17 de marzo de 2017.

Que el 12 de mayo de 2017 se rinde concepto técnico de evaluación preliminar No. 0150-012-024-2017 por parte del Grupo Evaluador, en el cual precisan una serie de requerimientos de aspectos mineros y jurídicos, como del plan de manejo que deberá allegar el titular minero, lo que le es comunicado a través de oficio No. 0150-265742017 de mayo 17 de 2017.

Que el señor Armando Zafra Londoño, mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 411202017 el 7 de junio de 2017, solicita el estado de trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión GLM-151; la CVC a través de oficio No. 0150-411202017 de junio 12 de 2017, le indica al señor Armando Zafra Londoño, entre otras cosas, que la Corporación está en espera de la presentación de información y documentación complementaria requerida, para decidir frente al trámite administrativo de licenciamiento ambiental.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 894692017 el 14 de diciembre de 2017, hace entrega de las complementaciones del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión GLM 151 para explotación de materiales de arrastre de río Cauca en jurisdicción del municipio de Jamundí, de acuerdo con el oficio 0150-265742017.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 12 de febrero de 2018, rinden concepto técnico parcial de evaluación 0150-012-006-2018 y en el ítem recomendaciones, señalan:

“... ”

- *Requerir al titular minero del GLM-151, presentar los ajustes y complementos que no fueron presentados.*
- *Aclarar al titular minero que esta solicitud de complementos se realizará por última vez”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio No. 0150-894692017 de 20 de febrero de 2018, le solicita al señor Armando Zafra Londoño, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca.

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 225922018 el 21 de marzo de 2018, hace entrega de las complementaciones del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-225922018 de 23 de marzo de 2018, le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, concepto técnico como apoyo a otras entidades, en relación con el estudio de impacto ambiental y complementos del contrato de concesión GLM 151, dentro del término establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor Armando Zafra Londoño, a través de comunicación radicada en la Corporación el 3 de abril de 2018 con el No. 251022018, solicita certificado actualizado del estado de trámite de licencia ambiental, informando que es en atención a solicitud expresa de la Agencia Nacional de Minería; la CVC mediante oficio No. 0150-251022018 de abril 4 de 2018, le informa que la Corporación se encuentra en espera que la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, allegue concepto técnico solicitado a través de oficio No. 0150-225922018 de marzo 23 de 2018, como apoyo a otras entidades, en relación con el estudio de impacto ambiental y complementos del contrato de concesión GLM 151.

Que la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, el 15 de mayo de 2018, expide el Auto de Reunida la Información para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Armando Zafra Londoño; el Grupo Evaluador, el 5 de junio de 2018, rinde concepto técnico de evaluación final 0150-012-025-2018, del cual se transcribe lo siguiente:

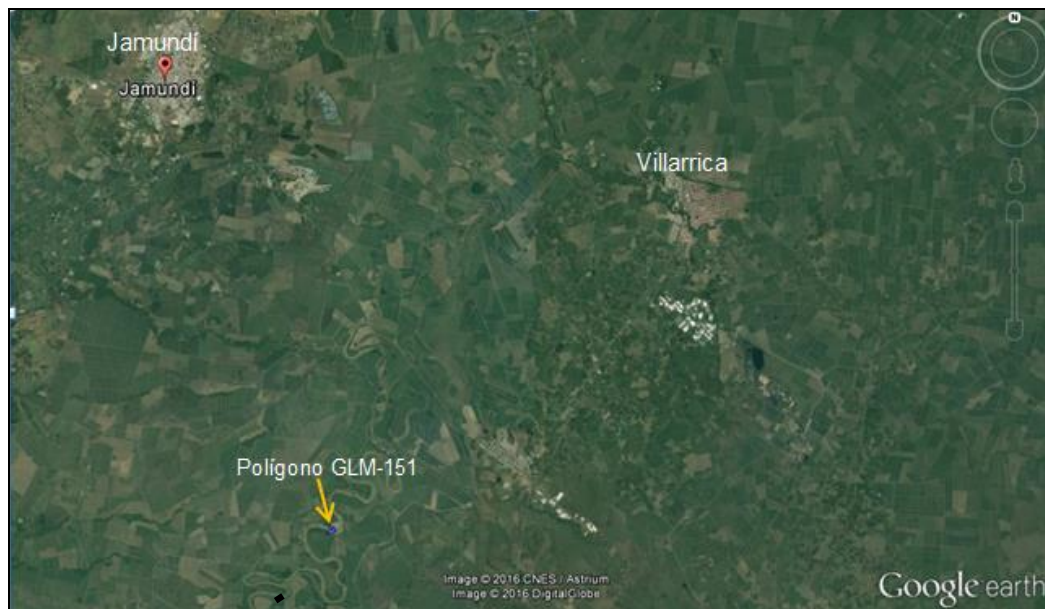
### "2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 2.1 OBJETIVO

*Explotación de materiales de construcción (material de arrastre del cauce del río Cauca), por medios mecánicos (draga de succión).*

#### 2.2 LOCALIZACIÓN

*El polígono del título GLM-151 se localiza a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Jamundí (margen izquierda), departamento del Valle del Cauca y Villarrica (margen derecha), departamento del Cauca. El acceso se realiza por la vía (Panamericana) Jamundí - Villarrica, tomando el desvío a la derecha hacia la vereda Paso de la Bolsa, tomando la vía hacia la vereda La Ventura, hasta llegar al predio El Pedregal en el cual se ubica el área del contrato de concesión Ver Figura No. 1 y 2.*



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



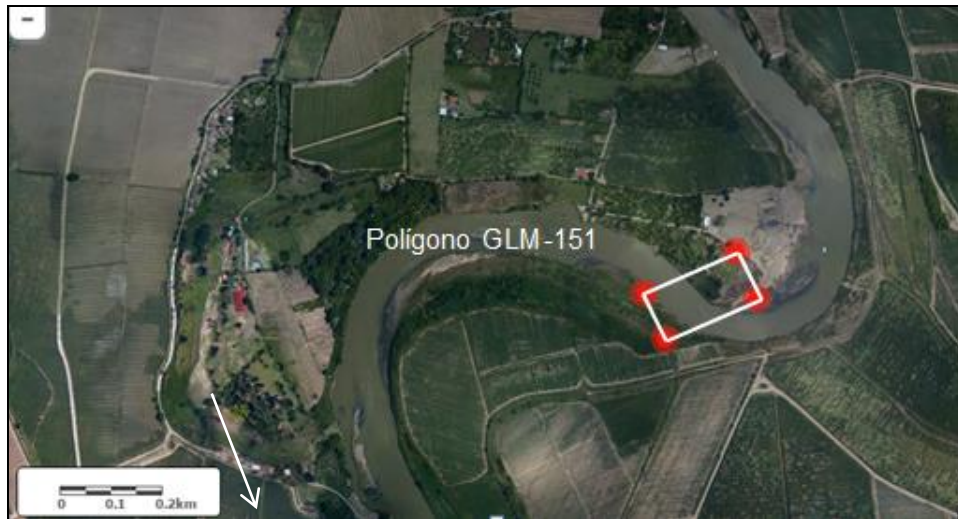
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Figura No. 1:** ubicación general del polígono de explotación GLM-151. Fuente. Google earth



**Figura No. 2:** Localización detallada del polígono de explotación GLM-151. Fuente Geovisor CVC 2017

El área total del polígono que otorgó la entidad minera corresponde a 1 hectárea y 9.817 m<sup>2</sup>, y está determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	846.212,440	1.064.825,280
1	841.184,980	1.063.941,613
2	841.103,384	1.063.759,014
3	841.012,085	1.063.799,812
4	841.093,680	1.063.982,410

**Tabla No. 1.** Coordenadas de delimitación del polígono minero

Al verificar en el Catastro Minero Nacional se pudo constatar que el polígono del contrato de concesión GLM-151 se encuentra rodeado en su totalidad por el polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho NGU-14571, también a nombre del señor Armando Zafra. A su vez estos dos polígonos mineros se traslapan con el área del contrato de concesión EK4-141 a nombre del señor Fabio Certuche, el cual tramita actualmente licencia ambiental ante la CRC. La solicitud de legalización NGU-14571 limita aguas abajo con la solicitud de legalización de minería de hecho NGR-11021 a nombre de los señores Luz Angela Cadavid, Carlos Humberto Valverde, Juan Carlos Gómez y otros. Ver Figura No. 3.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



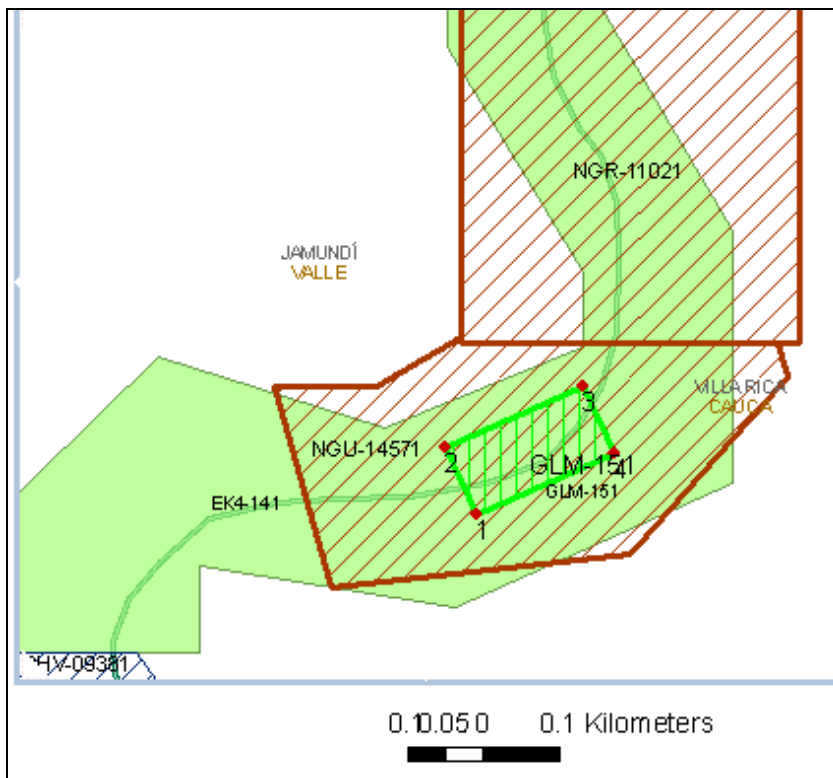


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



**Figura No. 3.** Ubicación del polígono del Título GLM-151, envuelto por el contrato de concesión EK4-141, cuyo trámite ambiental se adelanta ante La CRC. A su vez el polígono GLM-151 se traslapa con el trámite de legalización de minería de hecho NGU-14571.

### 2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	El acceso se realiza a partir de la Vía (Panamericana) Jamundí – Villarrica, tomando la desviación a la derecha a la altura del puente Guillermo León Valencia, por la vía que conduce al corregimiento de la Ventura, hasta llegar al predio El Pedregal, en donde está ubicado el polígono minero.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	En el estudio se indica que cuenta con vía de acceso a los patios de acopio y a la zona de explotación, por lo que no se requiere apertura de vías. En la zona existen patios de acopio y según el estudio, la zona ha sido operada desde hace más de 15 años.
<b>Sistema y método de</b>	Dragado hidráulico estacionario por tubería de succión

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>extracción</b>	
<b>Maquinaria y equipos</b>	Draga hidráulica de succión, con pluma de 5 m. y tubería metálica de 8 pulgadas de diámetro y 150 m. de longitud, cargador, 20 flotadores para la tubería que llevará los sedimentos hacia los patios de acopio.
<b>Recurso humano</b>	Una persona de forma permanente (operador draga, ayudante y operador de cargador) y 4 empleados flotantes indirectos (volqueteros, mecánicos y ayudantes).
<b>Infraestructura de servicios</b>	El agua potable para consumo, será abastecida por botellones traídos desde Jamundí o Cali. El predio donde se ubica el proyecto minero cuenta con servicio de energía eléctrica prestado por EPSA. Se cuenta con un pozo séptico para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa de la arenera.
<b>Vida Útil</b>	La explotación se realizaría hasta marzo del 2026. El volumen de explotación in-situ, con base en la batimetría levantada es de 5265 m <sup>3</sup> .
<b>Cierre y abandono</b>	No se presenta plan de cierre y abandono.

Tabla 2. Componentes principales del proyecto.

**2.3.1. Labores de preparación.** En la actualidad se cuenta con todas las labores de preparación necesarias para la puesta en marcha de la explotación.

**2.3.2. Labores de explotación.** La explotación se plantea realizar en 100 m., a lo largo del cauce de río y en un ancho promedio de 71,84 m. de zona efectiva de explotación. Véase Figura No. 2.

La labor de extracción se realizará mediante una draga de succión, que se desplaza por el río, anclada por medio de cables a la margen izquierda del río. La draga succiona el material a una profundidad máxima de 6 m., desplazándose lateral y longitudinalmente por el cauce del río. El material es conducido hasta los patios a través de una tubería de 8 pulgadas de diámetro y de una longitud variable, suspendida en la superficie del río por flotadores. En los patios de acopio se da la decantación y acumulación del material, para el posterior cargue y comercialización.

Se presentó en el estudio inicial una topografía que había sido tomada en el año 2010, motivo por el cual se solicitó realizar una nueva, ya que las condiciones morfológicas del cauce habían cambiado. En esta nueva topografía se presentaron ocho (8) secciones transversales al cauce, espaciadas 25 m. entre sí, y en forma radial, de las cuales cuatro (4) corresponden al área del polígono de explotación. Dado que el tramo de explotación es tan pequeño, éste se toma como un único bloque, ver Figuras 4 y 5. El cálculo de reservas a partir de la topografía realizada en el año 2017 arrojó un volumen de sedimentos de fondo in-situ de 5265 m<sup>3</sup>.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

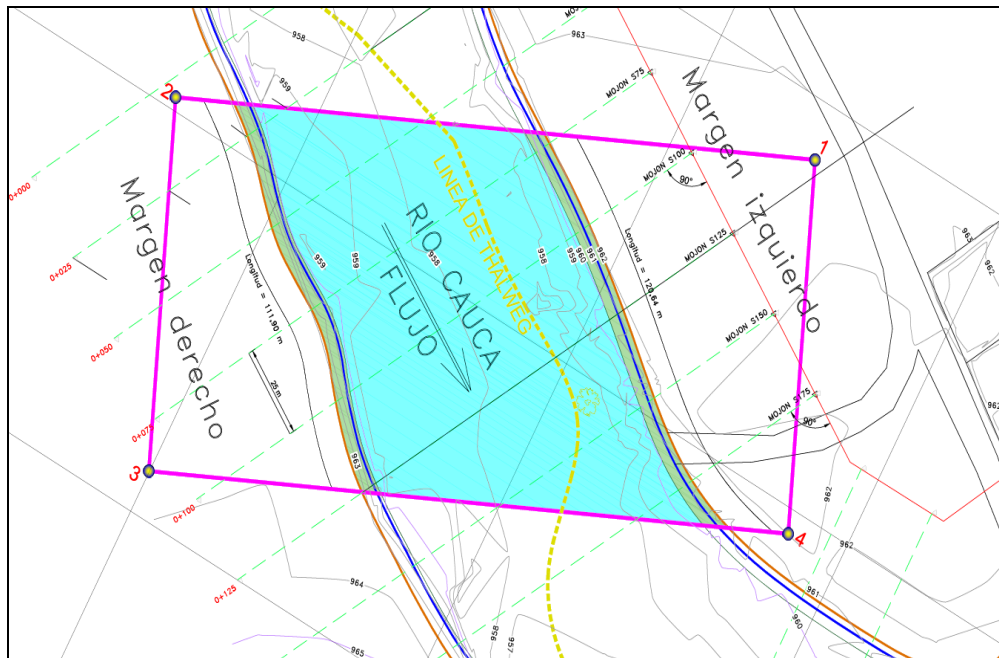


Figura No. 4. Planta de la Topobatemría presentada en complementos al EIA. Tomado de EIA de marzo de 2018.

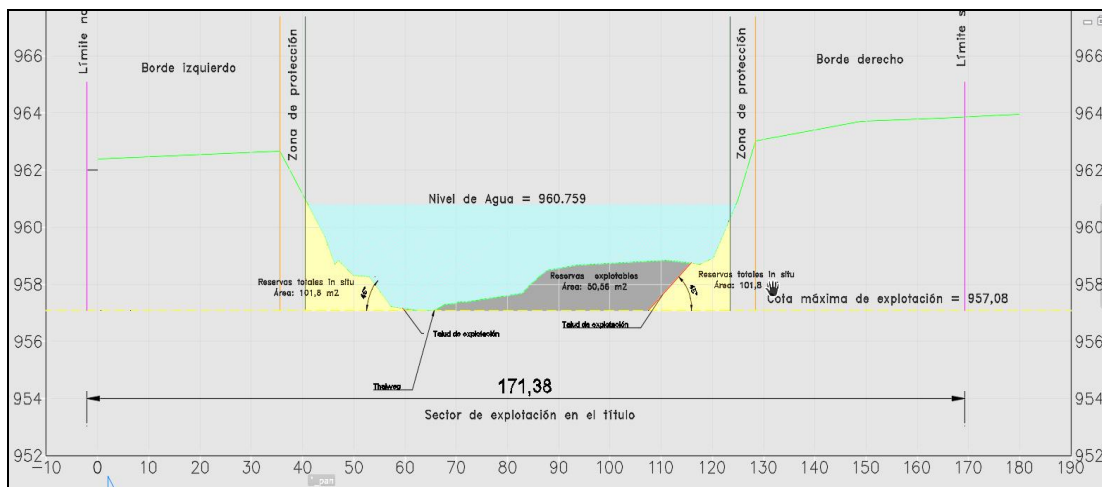


Figura No. 5. Sección transversal 5, que muestra la zona que será objeto de explotación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De acuerdo con el registro minero, la explotación estaría autorizada hasta marzo del año 2026. En la tabla No. 3 se indican las cotas máximas de explotación para cada una de las ocho (8) secciones transversales, las cuales no superarán la cota thalweg.

SECCION TRANSVERSAL - ABCISADO	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION (m.s.n.m)
Sección 2 – K0+025	957,48
Sección 3 – K0+050	957,14
Sección 4 – K0+075	957,11
Sección 5 – K0+100	957,08
Sección 6 – K0+125	957,20
Sección 7 – K0+150	957,20
Sección 8 – K0+175	957,19

Tabla No. 3. Cotas máximas de explotación para cada una de las secciones transversales.

El material succionado por la draga será descargado en los patios de acopio, ubicados en la margen izquierda del cauce, aguas abajo del polígono minero. Existen en la actualidad dos patios de acopio, el No. 1 (plano 4 de 9. Infraestructura minera) es el que se utilizará en principio. El número 2 ubicado más aguas abajo, será utilizado a futuro.

Cada uno de los patios contará con su sedimentador, en principio sólo se construirá el del patio No. 1, que es el más cercano al polígono minero.

Como infraestructura de apoyo a la labor minera se contará con oficina (correspondiente a la vivienda actual de la arenera El Pedregal), taller, sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, patio de maniobras y vía interna.

En la arenera permanecerá una persona y cuatro (4) trabajadores flotantes que corresponden a los encargados de la explotación, sólo en época de extracción del material y en jornada diurna.

**2.3.3 Cargue y transporte.** El cargue del material, desde los patios a volquetas de diferentes capacidades, será realizado mediante cargador, para posteriormente transportar el material hacia los sitios de consumo. Si bien el titular cuenta con volqueta propia a través de la cual eventualmente lleva material a sitios cercanos por encargo, la mayor parte de las veces son los compradores los que llegan directamente a la arenera para cargar el material.

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### 3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Dentro del estudio se define como área de influencia directa, la zona del polígono minero y el área de patios, la cual se verá directamente afectada por las operaciones de cargue y transporte de material, lo cual puede generar ruido, material particulado y generación de residuos.

Como área de influencia indirecta se definió la vía de acceso a la arenera y su interconexión con las vías que comunican con la cabecera municipal de Jamundí, centro poblados vecinos y la vía panamericana que comunica con el municipio de Cali y municipios del departamento del Cauca, donde pueden presentarse impactos por emisiones por fuentes móviles y emisiones de material particulado en épocas de verano.

#### 3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

##### Componente Físico

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Suelos:** Los que conforman el polígono, son derivados de sedimentos aluviales. Se encuentran dedicados a diferentes actividades: asentamientos humanos, cultivos de caña y actividades mineras.

**Geología:** En el estudio se hace una breve descripción de la planicie aluvial del río Cauca, a partir de la estratigrafía registrada en pozos para agua subterránea cercanos. Se indica que hasta los 47 m. de profundidad no se encuentra basamento rocoso. Se afirma además que el espesor promedio de los depósitos de lecho, objeto del proyecto minero, es de 2.50 m. Se anexa un plano de geología local, donde se cartografían cuatro unidades Q2, Q3, Q4 y Q7. La margen izquierda donde se ubica la arenera El Pedregal se ha cartografiado como Q2. En la margen derecha del cauce se ha delimitado el albardón semilunar (Q7) sobre toda la orilla y playa interior.

Durante la visita técnica de evaluación se pudo corroborar lo observado en fotos aéreas multitemporales, en cuanto a la gran movilidad que ha tenido el cauce en los últimos 15 años, consecuente con la alta sinuosidad que presenta este tramo (cerca a 3). En complementos presentados al estudio de impacto ambiental, se incluyó un análisis hidráulico y de socavación, que concluye que para una creciente de un período de retorno de 1:10, existe posibilidad de desbordamiento a la altura de la sección transversal K0+100, el resto de secciones no sufrirían desborde. En cuanto a socavación se estima que para un tramo recto sería hasta de 3,55 m, mientras que hacia la margen izquierda, donde existe la curva interna, se presentaría una depositación de hasta 2,5 m. Estos resultados soportan que la explotación propuesta no debe ser de más de 2 m. de profundidad. De igual manera se recomienda dejar una franja de protección de orilla de 5 m. de ancho.

En cuanto al movimiento horizontal del cauce, este ha tenido dos componentes: un movimiento de 123 m. de crecimiento de la curva interna, y otro de 85 m. de movimiento hacia aguas abajo del meandro. Ver Figura 4.

**Hidrología:** el único cuerpo de agua presente dentro del polígono minero es el río Cauca, aunque 3,5 km aguas arriba en línea recta del polígono, se encuentra la entrega de la quebrada Tinajas (margen izquierda), 4,5 km. aguas abajo se encuentra la desembocadura del río Claro (Margen izquierda). No existen cuerpos de agua de tipo lentico dentro del área de influencia directa, sin embargo, dentro del área de influencia indirecta y según la cartografía de la CVC, se encuentra el humedal La Ventura, incluido dentro del inventario de humedales del Valle del Cauca de 2016.



Figura No. 4. Imagen del Google Earth donde se muestra el cauce para el año 2002.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

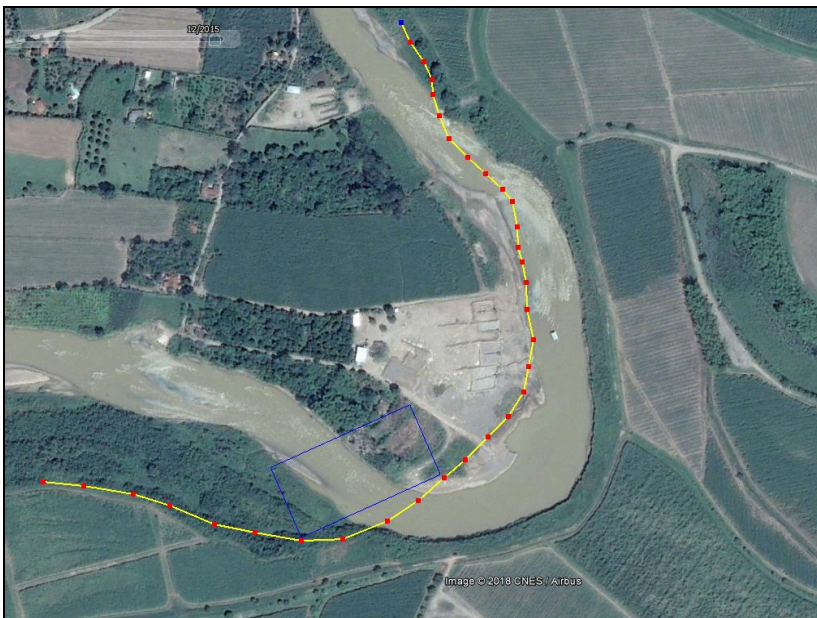


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



**Figura 4.** Imagen del año 2015, donde se muestra el trazo que presentaba la orilla externa del cauce en el año 2002.

**Aire:** En cuanto a fuentes móviles, los principales causantes de emisión atmosférica son los vehículos empleados en la explotación de caña de azúcar (volquetas, trenes cañeros etc.), así como el transporte de material de arrastre por medio de volquetas. Las fuentes de emisión fija están relacionadas con la draga a emplear en el cauce del río Cauca.

**Ruido:** Las fuentes generadoras de ruido, según el EIA, fueron evaluadas mediante la toma de cinco (5) puntos en el área de influencia directa del proyecto, para ello se empleó un equipo con integración digital marca QUEST modelo SE/DL Clase 2 1/1 y 1/3 Octava en tiempo real. Se presenta una tabla con el muestreo de ruido ambiental en los cinco (5) puntos, en los cuales no se supera la norma nacional de 70 dB, las medidas más altas alcanzan los 59 dB, y corresponden al paso intermitente de los vehículos cañeros.

**Clima:** La precipitación en el área de influencia del proyecto es de 1.400 mm/año, con una temperatura promedio de 23 °C. La velocidad del viento oscila entre 1,3 m/s en el mes de abril y 1,9 m/s en el mes de julio, de acuerdo a los registros obtenidos para la estación Edificio CVC.

**Paisaje:** Se encuentra conformado por un valle aluvial, donde domina el cultivo de la caña de azúcar, y en menor escala la presencia de especies forestales, caña brava y pastos en las márgenes del cauce, junto con frutales y algunos cultivos de pan coger en los patios de las casas de la vereda La Ventura.

### **Componente Biótico**

**Flora:** En el EIA, se indica que para la evaluación de la flora, se realizaron muestreos a una distancia de 100 y 200 m. a la redonda del sitio exacto donde se extrae arena, teniendo en cuenta los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos, ver Tabla No. 3.,

Nombre común	Familia	Nombre científico
--------------	---------	-------------------

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<i>Martin galvis</i>	FABACEAE	<i>Senna reticulata</i>
<i>Caña de azúcar</i>	POACEAE	<i>Saccharum officinarum</i>
<i>Carrizo</i>	POACEAE	<i>Arundo donax</i>
<i>Limón pajarito</i>	RUTACEAE	<i>Citrus limon</i>
<i>Papaya</i>	CARICACEAE	<i>Carica papaya</i>
<i>Pasto de corte</i>	POACEAE	<i>Pennisetum purpureo</i>
<i>Plátano</i>	MUSACEAE	<i>Musa paradisiaca</i>
<i>Sauce llorón</i>	SALIACEAE	<i>Salix humboldtiana</i>
<i>Zapallo</i>	CUCURVITACEAE	<i>Cucurbita maxima</i>
<i>Junco</i>	CIPERACEAE	<i>Eleocharis elegans</i>

**Tabla No. 3.** Especies vegetales presentes en el área.

**Fauna:** En el EIA, se indica que en el trabajo de campo, se realizó simultáneamente la recopilación de la flora y de la fauna, obteniéndose información de mamíferos, aves, reptiles, anfibios e insectos.

Con respecto a los mamíferos, se indica que se registraron 8 especies pertenecientes a 5 familias, de las cuales la comadreja (*Mustela frenata*) y el Puerco de monte (*Tayassu pecari*) fueron los observados con mayor frecuencia. En el EIA se presenta la tabla de mamíferos presentes en la zona de estudio.

Con respecto a la avifauna, se indica que se registraron 29 especies, pertenecientes a 20 familias, siendo las familias Tyrannidae y Ardeidae, aquellas que presentaron un mayor número de especies. En el EIA se presenta la tabla de la avifauna representativa del área de estudio.

En cuanto a la herpetofauna, se indica en el EIA que, de acuerdo a la información suministrada por habitantes del sector, en la zona de estudio se encuentran especie como Petacona (*Clelia clelia*), Iguana (*Iguana iguana*) y Sapo común (*Bufo marinus*).

En el EIA, se indica que los peces es el grupo de la fauna acuática que más sobresalió en el tramo del río, se presenta una tabla que lista 15 especies pertenecientes a 8 familias y se hace una breve descripción de cada una de las especies, se menciona que existe escasas de macroinvertebrados en el área de estudio.

En cuanto a insectos, en el EIA, se hace una descripción de 8 familias presentes en la zona de estudio, indicando que la hormiga corta hojas (*Atta sp*) perteneciente a la familia Formicidae es la más común en el sector.

### **Componente Socio-económico**

El análisis socioeconómico se realizó teniendo el territorio comprendido en un radio de aproximadamente 2 Km. A la redonda del área del proyecto, ubicado en el corregimiento de La Ventura, el cual dista aproximadamente a 15 Km de la cabecera municipal (Jamundí). El corregimiento La Ventura, cuenta con una población de 324 habitantes, distribuida entre el casco urbano y el resto del corregimiento, la población predominante en el corregimiento es indígena del grupo Páez

**Salud pública:** El corregimiento de la ventura no posee puesto de salud y no cuenta con promotora de salud, se realizan brigadas de salud por parte del Hospital de Jamundí dos o tres veces por año.

**Educación:** El corregimiento La Ventura, cuenta con la escuela primaria Sagrado Corazón de Jesús y con un profesor indígena bilingüe. Solo el 67% se encuentra matriculado de la población en edad escolar.

**Vivienda:** Se indica que en el corregimiento existen 64 viviendas en obra negra, unifamiliares en el núcleo urbano, los principales materiales utilizados para la construcción son ladrillo, tejas de barro y asbesto.

**Servicios públicos:** En cuanto a servicios públicos, en el corregimiento para abastecimiento de agua, se utilizan pozos profundos y acarreo del líquido; no se cuenta con alcantarillado, se utilizan sumideros o campo abierto para para disponer excretas. No existe

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*servicio de recolección de basuras en el corregimiento, las mismas son quemadas, botadas o enterradas. El servicio de energía es prestado por EPSA S.A.*

**Vías y transporte:** La Ventura se comunica con la cabecera municipal a través de una vía sin pavimentar.

**Cultura, Recreación y deporte:** Los equipamientos deportivos y de carácter regional existentes se encuentran en regular estado. El corregimiento La Ventura solo cuenta con una cancha de fútbol. No cuentan con un espacio verde abierto de carácter público. Se profesa de manera especial el catolicismo, pero también hay presencia de otras iglesias. Se destaca así mismo, la cultura de la pesca.

**Aspectos económicos:** La agricultura es la principal actividad económica del corregimiento, asociada al cultivo de la caña de azúcar; otra actividad económica importante es la pesca en el río Cauca, la extracción de arena es otra de las actividades económicas importantes del corregimiento.

### Lineamientos de participación

En el Anexo No. 8 del estudio se presenta un Acta de socialización del proyecto, cuya reunión fue realizada en la escuela del corregimiento de La Ventura, el día 13 de junio de 2014, se anexa el listado de asistencia y acta de reunión donde se presenta el orden del día, y se evidencia el respaldo de la población al proyecto minero de la Arenera El Pedregal.

### **3.3. ZONIFICACION AMBIENTAL**

En el estudio de impacto ambiental se definen tres zonas:

**Áreas de Exclusión – AE,** según el EIA, entre estas áreas se encuentran las obras de infraestructura ya existentes, así como las zonas de protección de ecosistemas naturales, se define una franja de 50 m. de ancho en la margen izquierda (jurisdicción CVC) de la franja forestal protectora del río, la franja de margen derecha (jurisdicción CRC) que está dentro del polígono minero no tendrá ningún tipo de actividad. Los barrancos del río serán las otras áreas de exclusión.

**Áreas con Restricción para la Explotación – AR.,** en esta categoría se encuentra el área que ocupa la infraestructura de apoyo minero, oficina, taller, patio de parqueo de vehículos.

**Áreas Sin Restricciones –ARS.** Corresponde al cauce del río Cauca, encontrado adentro del polígono minero que será objeto de explotación, dejando por fuera una franja de protección de 5 m. de ancho a cada lado de orilla.

## **4. DEMANDA DE RECURSOS**

### **4.1. Adecuación del terreno.**

No se requiere realizar adecuación del terreno, ya que existe la infraestructura de apoyo minero, oficina, talleres, parqueadero, patios, etc.

### **4.2. Aguas superficiales**

El predio cuenta con abastecimiento de agua prestado por la empresa Acuasur, según consta en copia de factura suministrada en complementos.

### **4.5 Vertimientos**

En el área del contrato de concesión GLM-151 se cuenta con un área administrativa (casa), la cual tiene un sistema séptico para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas. Una vez ubicadas las coordenadas donde actualmente se encuentra construido dicho pozo, en el visor GeoCVC, se pudo determinar que el área, está asociada a un acuífero con vulnerabilidad moderada. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental, no se incrementará el personal, por lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

En complementos se indicó que dado que no se conoce con precisión el tipo de sistema séptico que se tiene construido en la arenera, se propone la instalación de uno de tipo rotoplast (cónico esférico), cuyas especificaciones se presentan en el anexo 3.

### **4.7 Aprovechamiento forestal**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Según el EIA y la visita de evaluación realizada el día 26 de abril de 2017, no se requiere aprovechamiento forestal, toda vez que el área donde se propone la construcción de los patios de acopio y el resto de infraestructura de apoyo minero, ya se encuentra construida y no se requiere de la intervención de especies arbóreas o arbustivas.

### 4.8 Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta la actividad (explotación de material de arrastre) y que dentro del proyecto no se va a realizar la actividad de trituración del material, no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

### 5. DEFINICIÓN DE IMPACTOS

En el EIA, se indica que en la identificación y evaluación de los impactos ambientales, se consideraron las etapas de construcción y operación. La etapa de construcción comprende la rehabilitación y/o mejoramiento de la zona de concesión minera, que a su vez incluye: adecuación de patios, rehabilitación de canales de retorno y adecuación de área de almacenamiento de combustibles. La etapa de operación comprende la conservación y explotación del área de concesión minera.

En la fase de rehabilitación y/o mejoramiento de la zona de concesión minera, se consideró La Matriz de Análisis Lineal de Factores Ambientales. En la fase de explotación se consideró la Matriz de Importancia de Impactos Socioambientales.

#### Componente físico:

El componente aire, se vería afectado por el aumento en el material particulado, producto del movimiento de vehículos y de la descarga y almacenamiento de material de arrastre en los patios.

En cuanto a la parte hídrica, esta se vería afectada por el aumento en la turbidez del agua, así como por el derrame de combustibles ocasionados por un manejo inadecuado de éstos durante el abastecimiento de la maquinaria o por desperfecto de las mismas. También se pueden generar impactos por incremento de la erosión hídrica ocasionando cambios en la morfología fluvial. La afectación al suelo estaría ocasionada por la compactación y contaminación de los mismos ante un eventual derrame de combustible y lubricantes.

Además, se considera el incremento del ruido, durante las actividades de explotación a causa de la maquinaria empleada, este impacto es temporal.

#### Componente biótico:

Se podrá presentar afectación a la vegetación, en caso de que la maquinaria y vehículos de carga se desplacen por áreas no autorizadas; otro impacto que se presentaría es la afectación de organismos hidrobiológicos a causa del incremento en la turbidez del agua, otro impacto considerado es la afectación de la flora y la fauna por extracción de especies silvestres, debido a conductas inapropiadas del personal.

El desplazamiento de la fauna silvestre es otro de los impactos contemplados, a causa de la presencia de personal y maquinaria en el área del proyecto; la pérdida de hábitat es otro impacto considerado, el cual podría estar asociado a accidentes sobre el cuerpo de agua.

Un impacto no tenido en cuenta es el que se pueda ocasionar en el lecho del río, sí la explotación por dragado se realiza por debajo de la cota del nivel thalweg.

#### Componente socio-económico:

Se contempla un posible impacto por las molestias ocasionadas a la población producto del incremento de ruido, gases y polvo, en caso de que estas emisiones superen niveles permisivos establecidos por la normatividad vigente.

Otro impacto son las falsas expectativas laborales que se pueden crear en torno a la demanda de mano de obra de la población local. Posibles accidentes a la población local es otro impacto contemplado a causa de la invasión de la población local al área de desplazamiento de la draga. Los accidentes laborales son otro impacto teniendo en cuenta que se podrían generar con una inadecuada manipulación y uso de la maquinaria.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Además, se considera el incremento de la migración temporal, producto de oportunidades laborales, originándose movilidad local configurada por un patrón de desplazamiento de los jefes de hogar y/o familias buscando el incremento del ingreso familiar. También se contemplan los posibles conflictos por el agua, dado que el proceso de extracción de material de río riñe con las actividades agrícolas de la zona.

Un impacto positivo es la generación de empleo durante la etapa de explotación a causa de la venta de alimentos y productos en la zona; esto ocasionaría otro impacto positivo con el incremento de los ingresos de la población local además de los empleos directos del proyecto con mano de obra local.

### 6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

**Programa de gestión social:** Para el impacto por riesgo de accidentes de tránsito y laborales, se propone realizar talleres de sensibilización, implementar señalización en las vías y reposición de dichas señales. Para mitigar el impacto - molestias a la población local por ruido y emisión de polvo, se propone la humectación de tramos de la vía, cubrimiento del material transportado, mantenimiento de equipos y solicitar a los transportadores el certificado de emisiones de los vehículos. Para el impacto falsas expectativas por generación de empleo, se plantea, brindar información a través de medios de comunicación para la contratación del personal local y realizar reuniones con la comunidad.

**Programa de control de emisiones – Material Particulado y gases:** Se propone cubrir los vehículos de carga con lonas, al momento del transporte del material, así como exigir protector buco nasal a los trabajadores, humedecer los patios de carga, exigir certificado de emisiones emitido por parte del centro de diagnóstico automotor. Además, que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico y realizar monitoreo de la calidad de aire.

**Manejo de ruido:** Se plantea un mantenimiento mensual a la maquinaria y el uso de silenciadores para disminuir las emisiones de ruido, proporcionar al personal equipos adecuados (tapones para los oídos SN 30), prohibición de bocinas en el área de la arenera y monitoreo de la calidad de ruido.

**Manejo de aguas residuales domésticas e industriales:** Se indica que el área administrativa en la Arenera El Pedregal, cuenta con sistema de pozo séptico para subsanar la deficiencia de alcantarillado. La CVC solicitó que se indicaran las características constructivas de este pozo y en complementos se informó que había sido construido hacía aproximadamente 10 años, en ladrillo adjunto y que se encontraba operando adecuadamente a la fecha.

**Manejo de aguas lluvias y retorno:** Se propone la construcción de canales paralelos a los patios de acopio, los cuales se impermeabilizarán con mortero, así como la incorporación de estructuras desarenadoras previo a la entrega al río Cauca; se plantea la limpieza cada tres (3) meses de los canales de desagüe y el monitoreo de la calidad de agua.

**Manejo de combustibles:** Se cuenta con un taller y un área para el almacenamiento de aceites y grasas generadas en los mantenimientos de la maquinaria y equipos. Se plantea la construcción de una cuneta perimetral en el área de talleres y en la zona de manejo de combustibles. En el estudio de impacto ambiental se anexa un certificado que evidencia la entrega de aceites usados a la empresa Combustibles Juanchito S.A.S.

**Programa de control de procesos de erosión marginal:** Se plantea el control de retorno de las aguas al río; el chequeo periódico de las secciones transversales permitirá anticipar o prevenir problemas de profundización, que pudieran ocasionar procesos erosivos de fondo o lateral.

**Programa de manejo de fauna y flora:** Se plantea la realización de un (1) taller de capacitación en educación ambiental dirigida al personal de la arenera; realizar una demarcación de la zona protectora; reforestación de la zona protectora con especies nativas y mantenimiento de las zonas reforestadas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Programa de control de sitios de almacenamiento y manejo de residuos sólidos:** Se plantea realizar un (1) taller de capacitación al personal de la arenera en educación ambiental; se plantea también la compra de cuatro (4) canecas de 55 galones para el manejo de residuos sólidos; además de adecuar el área de disposición y reutilizar en la medida de lo posible los residuos reciclables.

**Componente arqueológico:** En el EIA se indica que por ser una zona intervenida en el pasado, el ICANH conceptuó que no era pertinente realizar un programa de arqueología preventiva.

### 7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se plantean medidas de monitoreo para cada uno de los componentes físico, biótico y socioeconómico:

**Monitoreo de la calidad de agua:** Se plantea realizar monitoreo de la calidad de agua en dos puntos; uno 100 m. aguas arriba y otro 100 m aguas abajo del área de concesión. En complementos se anexó el resultado de un muestreo de agua, en un sitio aguas arriba del polígono minero, realizado en julio de 2017. Se midieron DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, turbiedad, alcalinidad, PH y temperatura. De acuerdo con los resultados obtenidos puntualmente y teniendo en cuenta los criterios de calidad para aguas superficiales (México), parámetros asociados a contaminación de tipo orgánico (DBO5 y DQO), se puede concluir que en este punto el río Cauca presenta características de buena calidad en DBO5 y aceptable en DQO.

**Monitoreo de la calidad de aire:** Se plantea que el único parámetro que se evaluará es el de material particulado (PM10), por ser el que principalmente alterará la calidad de aire, se realizará según la normatividad vigente, con una frecuencia anual y durante 24 horas continuas.

**Monitoreo de emisión de ruido:** Se plantea que se establecerán tres (3) puntos de monitoreo, el primero en las inmediaciones de las instalaciones, el segundo en la carretera y el tercero lo más cercano posible a la población de La Ventura.

**Monitoreo y control de los procesos erosivos marginales:** En el EIA, se propone realizar un monitoreo a intervalos de 2, 4, 6 y 9 meses a las áreas reforestadas, y si no se ha logrado una supervivencia del 70%, se contempla plantar cobertura adicional. Para el control de erosión en el EIA, se plantea realizar controles de las márgenes y de la sedimentación del río Cauca a través de levantamientos topográficos periódicos.

**Programa de capacitación y educación ambiental:** Este se realizará al personal de la arenera en cuatro (4) temas: Seguridad laboral, protección ambiental, procedimientos ante emergencias y código de conducta. A la población local asentados en el área de influencia se brindará charlas de educación ambiental.

**Programa de salud y seguridad laboral:** Se definirá un reglamento interno y lineamientos de cumplimiento obligatorio.

**Capacitación y mantenimiento del personal del proyecto:** Capacitación en temas de seguridad a través de una charla de inducción inicial y la firma de un compromiso individual de cumplimiento

### 8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA

En el EIA, se definen los conceptos como son: amenaza, riesgo, vulnerabilidad y desastre; se definen los grados de amenaza (Alto, medio y bajo); se definen las amenazas de tipo natural (Sismicidad y tectonismo, deslizamiento e inestabilidad de las márgenes del río Cauca, precipitaciones e inundaciones). Se definen también amenazas de origen antrópico (incendios); como también las amenazas por operación del proyecto (incremento de accidentes, errores humanos, derrames de combustible y emisiones de gases y partículas).

En cuanto a la vulnerabilidad, se define: Vulnerabilidad de elementos físicos (calidad de corrientes de agua superficiales, suelos y aire); Vulnerabilidad de elementos bióticos (fauna, cobertura vegetal y ser humano). Vulnerabilidad de elementos antrópicos (infraestructura y servicios).

Teniendo en cuenta la relación entre la amenaza y la vulnerabilidad, se realiza el análisis mediante la utilización de matrices por tipos de riesgos: Naturales (Riesgo por sismicidad y tectonismo, riesgos por deslizamientos e inestabilidad de las márgenes del río Cauca, riesgo por precipitaciones y riesgos por inundaciones); Antrópicos (Riesgo por incendios, riesgo por conflictos sociales). Por operación del

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*proyecto minero (Riesgo por incremento de accidentes, riesgo por errores humanos, riesgo por derrame de combustibles y riesgo por emisiones de gases, partículas y ruido).*

**Plan de contingencia.** El EIA define tres (3) componentes en el Plan de Contingencia como son: Plan Estratégico, Plan Operativo y Sistema de comunicación, se definen las funciones de cada componente y las entidades gubernamentales que atenderían las posibles contingencias que se pudieran llegar a presentar. Se anexa el formulario para el reporte de una contingencia y emergencia, así como el cronograma y los costos del Plan de contingencias.

### 9. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado jurídicamente el expediente contentivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión GLM 151, se verifica el cumplimiento de:

- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, suscrito por el señor Armando Zafra Londoño (folio 492).
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Armando Zafra Londoño (folio 493).
- Costo estimado de Inversión y operación del proyecto.
- Copia del Contrato de Concesión No. GLM 151, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas y la sociedad El Pedregal, de fecha 6 de septiembre de 2006 (folio 262- 271).
- Copia de la Resolución No. GTRC-007-11, de fecha 19 de enero de 2011, por medio de la cual se declara perfeccionada una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. GLM-151, a favor del señor Armando Zafra Londoño.
- Certificado de Registro Minero No. GLM 151, vigente hasta el 19 de marzo de 2026 (folios 524-525).
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-119729, de fecha agosto 23 de 2012, donde consta que El Pedregal Ltda. es del propietario del predio. (folio 146-147)
- Certificado del Ministerio del Interior, Certificado No. 1827 del 12 de septiembre de 2012, sobre presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse (folio 499).
- Copia de certificación arqueológica, ICANH 130-2012-4972, No. radicado 4835 de fecha 14 de noviembre de 2013, en el que se informa que las actividades descritas en el contrato de concesión GLM 151, se realizan sobre un terreno que se encuentra en su totalidad intervenido, por lo que se concluye que no existe la posibilidad de que se vea afectado el patrimonio arqueológico por las actividades que desarrolla la empresa y no es preciso adelantar otro tipo de estudios arqueológicos (folio 494).
- Oficio No. 2400 de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el Subgerente de promoción, seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, en el que manifiesta, que una vez revisada la documentación existente en las oficinas del Instituto en el área del contrato de concesión GLM-151, no hay Resguardos Indígenas titulados, ni territorios colectivos de Comunidades Negras (folios 495 a 497).
- Constancia de pago por concepto de tarifa de evaluación de trámite de Licenciamiento Ambiental, realizado el 7 de abril de 2017.
- Copia de certificado de uso del suelo No. 39-38-13-0843 de fecha 02 de octubre de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación y Coordinación del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, donde se indica que el predio en cuestión se encuentra dentro **del área de tratamiento de industria extractiva** (folios 573 y 574).

### 10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

#### **Suficiencia de información**

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero GLM-151, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia y en consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución” Hasta aquí apartes del concepto técnico.

Que el Director de Gestión Ambiental, a través de memorando No. 0150-487262018 de 6 de julio de 2018, citó al Comité de Licencias Ambientales para el 10 de julio de 2018, en el que se presentaría, entre otros, el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Armando Zafra Londoño, relacionado con el contrato de concesión GLM-151.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales de la CVC, el 10 de julio de 2018 quienes *"acogen el concepto técnico emitido por el equipo evaluador y recomiendan otorgar la licencia ambiental, ..."* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 2820 de 2010; el Decreto 1076 de 2015, que compiló entre otros decreto, el decreto 2041 de 2014; y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que le corresponde al señor Armando Zafra Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto *"Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca"* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia Ambiental al señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, para el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca"* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y el municipio de Villarica departamento del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: *"Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca"* en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y municipio de Villarica departamento del Cauca, con las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones, plazos y prohibiciones:

### Actividades de explotación

- El Contrato de Concesión de fecha 6 de septiembre de 2006, para el cual se realizó el estudio de impacto ambiental, corresponde al GLM-151 (con registro minero del 20 de marzo de 2007), delimitado por las coordenadas indicadas en la siguiente Tabla:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	841.184	1.063.941
2	841.103	1.063.759
3	841.012	1.063.799
4	841.093	1.063.982

Tabla. Coordenadas de delimitación del polígono minero GLM-151

- El material autorizado en la explotación corresponde a los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Cauca, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental. Las áreas por fuera del cauce no podrán ser objeto de explotación por parte del titular.
- La explotación podrá ser realizada a lo largo de las siete (7) secciones transversales que se encuentran dentro del polígono minero, sólo para el tramo de cauce que alcance a ubicarse adentro de éste y hasta la cota que quedó definida para cada una de ellas, según planos 3 de 6, 4 de 6 y 5 de 6 de fecha 28 de febrero de 2018, conforme se indica en la siguiente tabla:

SECCION TRANSVERSAL - ABCISADO	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION (m.s.n.m)
Sección 2 – K0+025	957,48
Sección 3 – K0+050	957,14
Sección 4 – K0+075	957,11
Sección 5 – K0+100	957,08
Sección 6 – K0+125	957,20
Sección 7 – K0+150	957,20
Sección 8 – K0+175	957,19

Cotas máximas de explotación para cada una de las secciones transversales.

- Las reservas de material in-situ, con base en el levantamiento topográfico presentado en los complementos del estudio de impacto ambiental, corresponden a 5.265 m<sup>3</sup> de sedimentos tipo arenas y gravas que se encuentran in-situ, a partir de la batimetría del año 2017, sin tener en cuenta la recarga natural y periódica del cauce.
- El volumen máximo de explotación inicialmente autorizado es de 5.265 m<sup>3</sup>/año entre arenas y gravas. Sin embargo, el volumen autorizado para los años restantes, estará supeditado a los resultados que arroje el cálculo de reservas de los chequeos topobatimétricos semestrales del cauce.
- Tiempo de Explotación: Hasta el 19 de marzo de 2026.
- La explotación deberá ser adelantada de aguas arriba hacia aguas abajo realizando un barrido a lo largo de los 100 m. de cauce, para cada período de seis meses. Pasados los seis meses, se debe presentar un nuevo chequeo topobatimétrico, a partir del cual se definirá la continuidad de la explotación para el siguiente semestre.
- Sólo se podrá realizar explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Cauca y adentro del polígono minero, conforme el diseño minero, por medio de una (1) sola draga de succión, dejando las franjas de protección que quedaron

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

definidas en el diseño minero (Planos 2 de 6, 2 de 6, 4 de 6 y 5 de 6), "Topografía y batimetría del área del contrato de concesión para materiales de construcción – arena de río. Vista en planta" y "Secciones de los perfiles en el área del contrato de concesión".

- No se permite acondicionar la punta de la tubería de succión con cabezote de corte y rotación. Solo será posible realizar la explotación por estricto método de succión.
- Semestralmente se deberá presentar el chequeo topobatimétrico de las secciones transversales, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce, y asegurar que la explotación no supere la cota máxima autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- Solo se permite la descarga y acopio del material explotado del cauce, en los dos patios que quedaron definidos en el estudio de impacto ambiental.
- Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las ocho (8) secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Dadas las condiciones morfológicas del cauce del río Cauca en este sector (ancho y poco profundo, así como de alta sinuosidad), en el evento de evidenciarse afectación a las orillas del río, producto de las aguas de escorrentía de los patios de acopio, la DAR Suroccidente podrá requerir la construcción del tanque sedimentador y las obras de entrega final al río Cauca.
- Construir cunetas de desagüe revestidas en concreto, a partir de los dos patios de acopio; estas cunetas, en caso necesario se conectarán al tanque sedimentador.

#### Señalización y control de vehículos

- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía interna y de las vías en general por donde transitan hasta su lugar de comercialización, para evitar la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
- Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Realizar el mantenimiento periódico de la vía de acceso interno a la arenera, desde la vía Paso de La Bolsa – La Ventura – Villa Paz, mediante la limpieza de los canales de aguas de escorrentía.

#### Manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos

- Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental para el manejo de los residuos sólidos que se generarán en la arenera.
- Construir una cuneta perimetral en el área de talleres y en la zona de manejo de combustibles, esto con el objeto de controlar cualquier eventualidad de derrame. Se otorga un plazo de seis (6) meses para la implementación de esta medida, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia ambiental.
- Los residuos peligrosos como aceites y combustibles deberán ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin.
- Recolectar en recipientes adecuados por un periodo no mayor a 5 días, los residuos sólidos comunes generados en la zona de oficina y arenera.
- Continuar con la gestión que actualmente se le realiza a los residuos sólidos comunes generados en la zona del proyecto minero, referente al transporte y disposición final de estos, con una empresa autorizada para tal fin.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### Manejo de Aguas residuales domésticas

- Adecuar la tapa del pozo de absorción con un material liviano, que permita verificar con frecuencia el funcionamiento y estado de esta unidad.
- Realizar mantenimiento periódico al pozo de absorción, y cuando lo requiera, retirar los lodos generados, los cuales deberán ser gestionados por un gestor autorizado para tal fin.
- En caso tal de evidenciarse deficiencias en el funcionamiento y operación del pozo de absorción, se deberá construir un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.

### Socialización

Conforme quedó establecido en la ficha de gestión social del plan de manejo ambiental, se deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- ✓ Realizar humectación del tramo de vía interna que lleva a la Arenera El Pedregal.
- ✓ Realizar la revisión de cada volqueta que sale de la arenera para garantizar el cubrimiento del material transportado,
- ✓ Realizar el mantenimiento periódico de equipos y vehículos y solicitar a los transportadores el certificado de emisiones de los vehículos, con el fin de minimizar la emisión de gases y ruido.

### Transporte material

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

### Plan de Reforestación

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el Plan de Establecimiento y Mantenimiento Forestal para las especies nativas a establecer, de conformidad con el Programa de manejo de fauna y flora, planteado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.
- Las especies nativas a establecer deberán ser plántulas de mínimo de 1,2 m de altura, con buenas condiciones fitosanitarias, que no presenten grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg. Se deberán realizar mínimo tres (3) mantenimientos por año, durante un periodo de tres (3) años; las especies a utilizar deberán ser propias del ecosistema de bosque seco tropical.
- Para la presentación del Plan de Establecimiento y Mantenimiento Forestal, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia ambiental, el cual será revisado por la Dirección Ambiental Suroccidente.
- Concertar y definir con la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la temática del taller de capacitación ambiental planeado en el Programa de manejo de fauna y flora, así como la fecha de realización del mismo.

### Abastecimiento de Agua

En el caso de realizar el uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente natural (superficial o subterránea, deberá solicitar previamente la modificación de la Licencia ambiental y presentar el programa de inversión del 1% del total del valor del proyecto acorde a la normatividad ambiental vigente.

### Restricciones y/o prohibiciones

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- ✓ La explotación con draga de corte y rotación.
- ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
- ✓ El arrojado de escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cauca.
- ✓ Realizar el vertimiento directo de aguas residuales domésticas al río Cauca.
- ✓ Intervención de la vegetación ubicada en la franja forestal protectora del río Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### Fase de desmantelamiento y abandono

Cuando el proyecto se encuentre próxima a la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

### Contingencias ambientales

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

### Informe de cumplimiento ambiental

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
  - ✓ Chequeo de las siete (7) secciones transversales del polígono minero.
  - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

**ARTÍCULO TERCERO:** Deberá implementarse por parte del señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO:** El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento EIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca, efectos ambientales no previstos, el señor Armando Zafra Londoño, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica, departamento del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Extracción de materiales de construcción, materiales de arrastre en el río Cauca*” en área del contrato de concesión GLM 151, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y Villarica departamento del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental al señor Armando Zafra Londoño.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El señor Armando Zafra Londoño, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime al señor Armando Zafra Londoño, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Armando Zafra Londoño, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.492.983 expedida en Cali, en la Calle 44 No. 113-44, apto 602, Torre B, Unidad Parque de la Bocha, municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información. Así como también a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para que comunique del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del municipio de Villarica, en el departamento del Cauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 31 DÍAS DE AGOSTO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales-Dirección General.*  
*David Manrique Gómez – Profesional Especializado – Oficina Asesora Jurídica.*  
*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Exp: 0150-032-031-009-2010*

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 198 - 2017**  
**(23 MAR 2017)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 234 del 6 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgó a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que se envió oficio No. 0781-12882-01-2015 a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. enviado por el correo certificado el 20 de agosto de 2015, solicitando la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-015-047-2013 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017 obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR- BRUT.

### **RESUELVE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5 , el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732) , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 23 MAR 2017**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-047-2013

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Dra. Maribel Gonzalez F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 236  
(06 JUN 2013)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. EN LA QUEBRADA LA GRECIA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA LA OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA HIDRÁULICA"**

El Director Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20-03-2013 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, tendiente a obtener un permiso para ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada La Grecia del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Carta de solicitud, diseño de la red de gas natural, formato único nacional de solicitud de ocupación de cauces, método constructivo de redes.

Que en fecha 03-04-2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) con el fin de continuar con el trámite administrativo.

Que mediante auto de fecha 03-04-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Adicionalmente canceló los Derechos de trámite por un valor \$85.172 según la factura No. 40002993 de fecha 03-04-2013

Que el día 11-04-2013 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de El Dovio el cual se desfijó el día 24-04-2013 No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 16-04-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, ordenó la práctica de la visita al sitio, comisionando al profesional del municipio El Dovio para el cumplimiento de la misma.

Que el día 25-04-2013, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-015-049-2013

Que el Profesional Especializado de la DAR BRUT de la CVC, emite el concepto técnico, del cual se sustrae lo siguiente: *La Empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. se encuentra en un proceso de expansión del servicio de gas domiciliario en algunos municipios del Norte del Valle entre los cuales se encuentra los municipios de Versalles y El Dovio. En la extensión de las redes, que preferiblemente se hacen paralelas a la vía principal y demás vías de penetración, se determinan los pases por los cauces de las fuentes permanentes e intermitentes que atraviesa la vía. En mayor cantidad de casos, estos pases se efectúan de manera subfluvial con el método de perforación horizontal dirigida, sin afectar ni hacer uso del cauce, cuando este método no es posible porque la maquinaria encuentra obstáculos, es necesario modificar el método de ejecución de estos pases y se efectúan por el método a cielo abierto en el cual hay ocupación e intervención directa del mismo. Este es el caso de cuatro pasos fluviales entre la vía El Dovio y Versalles que ocupa el presente derecho ambiental que se está evaluando.*

**Descripción de la situación:** *La empresa Gases de Occidente, dentro de un programa del Gobierno Nacional, esta a cargo de la conducción y distribución del Gas domiciliario para dar servicio a los municipios de El Dovio y Versalles. Para ello ya ha instalado la tubería de conducción, bajo la calzada pavimentada que conduce al municipio del Dovio, desde la cual se desprende la conducción o derivación hacia el municipio de Versalles a través de una vía Despavimentada, faltando el paso por las quebradas "Grande" y "La Grecia". En el municipio del Dovio, también se requiere de dos pasos de tuberías secundarias a través del cauce del río Dovio, para dar servicio a dos sectores de la población asentada del otro lado de dicho río.*

*A continuación se hace la descripción de la situación actual de los 4 cauces que se requieren intervenir para dar paso a conducciones de transporte de gas y la descripción de la propuesta de paso de dichas conducciones entubadas.*

1. Quebrada La Grecia.

- 1.1. En la situación actual, sobre dicho cauce se encuentra construido un Puente de concreto de 3.50 metros de ancho que da paso a la vía La Unión-Dovio y Versalles. La altura libre del puente es de 2.1 con respecto a su viga de soporte en el sector más bajo del fondo del río.

*En el sector de aguas arriba del puente se observo sus orillas con vegetación, al igual que en el tramo de aguas abajo del mismo*

*La zapata de cimentación del estribo derecho del puente se ve socavada.*

**Características Técnicas:**

- 1.2. En la situación proyectada, se tiene que la conducción de "Gas" pasara en tubería de 4 pulgadas por el sector de aguas arriba del Puente vehicular, con un alineamiento paralelo a la baranda de mas aguas arriba y a una distancia de 2 metros de la misma. El perfil longitudinal de la conducción entubada en tubería de Polietileno de 4 pulgadas de diámetro, se localizara a las siguientes profundidades con respecto al cauce normal de la quebrada (ver Plano No. 1 de 1- Cruce lastrado Puente La Balsora):
- Al paso por debajo de la quebrada, la conducción pasara a una profundidad de 2.50 metros con respecto al punto más bajo del fondo del cauce y alcanzara un longitud de 17.80 metros que se distribuye desde el centro del eje de la quebrada. El tramo central de esta conducción y en longitud de 12.00 metros, estará protegido con un lastre de concreto entubado confinado en tubería de diámetro de 14 pulgadas.
  - Posteriormente dicha conducción, en el sector por debajo de los taludes de la misma quebrada, sube a empalmarse con los tramos de tubería que ya están instalados por debajo de la vía y a ambos lados de las orillas de la quebrada: Dichas tuberías tendrán un alineamiento paralelo a los taludes del cauce natural y se localizara a distancias de 10.80 metros con respecto de los barrancos naturales en la margen derecha y la margen izquierda.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo la documentación que reposa en el expediente 0781-036-015-049-2013 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

**RESUELVE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P identificada con NIT N° 800167643-5, la ocupación temporal del cauce de la quebrada La Grecia localizada en el municipio de El Dovio y la construcción de una obra hidráulica cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Construcción o instalación del paso subfluvial sobre la quebrada Grecia, el cual dará conexión a la tubería principal que llevara el gas a los municipios del Dovio y Versalles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las obras autorizadas se deben construir de acuerdo con las especificaciones dadas en el concepto técnico, que se encuentran en el expediente 0741-036-015-049-2013.

**PARAGRAFO TERCERO:** La ocupación temporal del cauce de la quebrada La Grecia, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas con la ejecución de las obras:

1. Construir los pasos Subfluviales e instalar las tuberías, según el diseño presentado.
2. En la zona del cauce del río, por encima de la protección de de lastre en concreto, la zanja se deberá llenar con material seleccionado del sitio, hasta 0.50 metros por debajo del nivel del cauce actual, en capas horizontales de hasta 0.30 metros y compactadas al 95% PM. El material seleccionado del sitio no deberá contener piedras de tamaño mayor a los 0.05 metros y deberá estar libre de materia orgánica, basura o cualquier otro material contaminante.  
Sobre la ultima capa de material seleccionado del sitio, ubicado a 0.50 metros por debajo del fondo actual, se deberá colocar piedra de tamaño entre 0.30 y 0.50 metros y de buena calidad, de canto rodado o cantera, de forma irregular y alargada, de consistencia dura y que no se desintegre en contacto con el agua, libre de basura, madera, escombros, ladrillos y otros materiales no deseables.
3. En la zona de taludes intervenidos, se proponen rellenos con material seleccionado del sitio en capas horizontales compactadas.
4. Una vez se termine de construir el paso Subfluvial, el área intervenida con la actividad de excavación, se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
6. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
9. No se autoriza ninguna intervención forestal.
10. GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, debe informar a CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

11. Se concede un plazo de Tres (3) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Publicidad.* El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por edicto de la presente providencia a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A .E.S.P, y en cabeza de su representante legal o apoderado debidamente autenticado.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de junio de 2013.

**OSCAR SAENZ VELEZ**  
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y elaboró: Técnico Operativo; Lina Johanna Mosquera  
Revisó: Asesor Jurídico, Francisco Montoya  
Coordinador ARNUT, Jorge Antonio Llanos

Copia Exp. 0781-036-015-049-2013

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 197 - 2017**  
**(23 MAR 2017)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 236 del 6 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgó a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en La Quebrada La Grecia, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que se envió oficio No. 0781-12882-01-2015 a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. enviado por el correo certificado el 20 de agosto de 2015, solicitando la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-015-047-2013 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017 obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR- BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en La Quebrada La Grecia, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE** 23 MAR 2017

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-049-2013

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 198 - 2017**

**(23 MAR 2017)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 234 del 6 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgó a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que se envió oficio No. 0781-12882-01-2015 a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. enviado por el correo certificado el 20 de agosto de 2015, solicitando la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781-036-015-047-2013 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017 obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR- BRUT.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.167.643-5, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso para ocupación de temporal del cauce y la construcción de una obra hidráulica en el río El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE** 23 MAR 2017

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-015-047-2013

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Dra. Maribel González F. Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 092 - 2018**  
**(13 DE FEBRERO DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que mediante Resolución 0780 N° 0781-366 del 09 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la señora COSNTANZA ELENA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31401353 de Cartago, una concesión de Aguas Superficiales de la quebrada Las Cañas para el predio Colon del corregimiento de La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 968.564).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora COSNTANZA ELENA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31401353 de Cartago, el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 968.564), por concepto de seguimiento a una concesión de Aguas Superficiales de la quebrada Las Cañas para el predio Colon del corregimiento de La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 5466-2001

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Revisó: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 091 - 2018**  
**(13 DE FEBRERO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0300 N° 0780 N° 441 del 01 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619, una concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Las Cañas para el predio San José del corregimiento de vallejuelo, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 117552018 presentado por la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 282.670).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619, el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 282.670) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Las Cañas para el predio San José del corregimiento de vallejuelo, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

#### **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 2928-1987

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCION 0780 No. 552 DE 2018**  
(Julio 25 de 2018)

### **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas que adelantaron recorrido de control y Vigilancia a las 2 y 30 P.M. del 18 de Julio de 2018, a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente por el sector del Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal Valle, según Informe de Visita, describen que en las Coordenadas Geográficas 4°19'26.8"-76°4'20.6"O en la Margen Izquierda del río La Paila se evidenció aguas abajo del puente del ferrocarril en el corregimiento La Paila la empresa FM Ingeniería S.A. se encontraba realizando trabajos de adecuación con maquinaria pesada e intervención del barranco natural izquierdo del cauce normal del río, y trincho para el desvío de las aguas del río hacia su margen derecha.

El ingeniero civil Edwin Orjuela de la empresa FM Ingeniería S.A. informó a los funcionarios de la DAR BRUT que realizaron la visita, que se trata de construcción de obras de emergencia en época de verano contratadas con la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI identificada con NIT N° 900.134.459-7, para la protección del tubo de gas de 20" que va paralelo al cauce del río La Paila por su margen izquierda en esta zona.

Aguas arriba de donde se están desarrollando estas actividades las empresas Transgas de Occidente en la margen derecha y CENIT en la margen derecha e izquierda realizaron unas obras de protección para los tubos que atraviesan el río La Paila para lo cual presento los diseños para su revisión de CVC y posteriormente fue autorizada su construcción.

Las actividades realizadas por la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI E.S.P. sin los permisos de la Autoridad Ambiental (CVC) consisten en:

- Intervención de la zona forestal protectora del río La Paila (50 metros lineales paralelos al cauce) afectando los taludes y presunta tala de Caña brava ya que se observan cortes y material en el piso, a diferencia de los terrenos adyacentes que están cubiertos de vegetación arbustiva y Caña brava.
- Ocupación y desvío del cauce del río La Paila.
- Construcción de obras hidráulicas (Gaviones) que según información del Ingeniero Orjuela se cimientan a 1 metro por debajo del lecho del río La Paila.
- Se dejó en el Informe de Visita registro fotográfico (3) de la actividad que se está adelantando.

Los funcionarios DAR BRUT, requirieron verbalmente al ingeniero Edwin Orjuela de la empresa FM Ingeniería S.A contratista de la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI la SUSPENSION INMEDIATA.

Los funcionarios adelantaron recorrido por el lugar, identificación de las actividades realizadas, suspensión inmediata de la obra, finalizando la visita a las 6.P.M.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Con fundamento al Informe de Visita realizado por los Profesionales DAR BRUT, el señor coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, mediante memorando No. 0783-5234- 2018 de fecha 19 de julio de 2018, recibido en la oficina de Apoyo Jurídico el día 19 de junio de 2018, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente .

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b...k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (m...p).*

*Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*

*Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).*

*Artículo 184.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 239: Prohíbese también:*

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. (...);
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. (...);...; 10. (...).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).*

*Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).*

*Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR Medida Preventiva en contra de la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. identificada con NIT 900.134.459-7, representada legalmente por el señor JULIAN ANTONIO GARCIA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.421.914 para que se detenga de inmediato la intervención que se efectúa en el río La Paila, en la construcción de unas obras cuyos diseños no se ha puesto en consideración de la CVC para su evaluación, Consistente en:

*“SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de construcción de obras hidráulicas Gaviones u obras civiles y ocupación del cauce del Río La Paila en el Corregimiento de La Paila Municipio de Zarzal Valle, en las Coordenadas Geográficas 4°19'26.8"N-76°4'20.6"O en la Margen Izquierda del río, por no contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental”*

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el objeto de garantizar cabalmente la atención oportuna por parte de la Corporación, se determina requerir a la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I, para que presente a esta DAR BRUT dentro del día hábil siguiente a la comunicación del presente providencia administrativa, los siguientes documentos:

- Plan de contingencia para este tipo de Emergencias.
- Plan de Atención y Respuesta Inmediata al evento presentado en el lugar de la supuesta infracción ambiental.
- Copia de los reportes del evento dirigidos a los Concejos Municipales y Departamentales de Riesgos y desastres.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Los Micos-Obando-La Paila-Las Cañas, comunicar el presente Acto Administrativo a la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. identificada con NIT 900.134.459-7, representada legalmente por el señor JULIAN ANTONIO GARCIA SALCEDO en la Carrera 9ª. No. 73-44 Piso 3º. de la ciudad de Bogotá, sede la compañía.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción adelantada por la Empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. , esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comisionar a la señora Alcaldesa Municipal Zarzal Valle , Doctora LUZ ELENA LOPEZ, como primera autoridad de Policía, supervise la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – Los Micos-Obando-La Paila-Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, Valle a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial - DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico .DAR BRUT .  
Revisó Abogada: Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador UGC. Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas

**Archívese en el Expediente 0783-039-004-044-2018**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 570 - 2018**  
**(31 DE JULIO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACION**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT N° 717 del 19 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a los señores Enrique Echeverri, Emma Echeverri, Pedro Echeverri, Maria Cristina Echeverri, identificados con cédulas de ciudadanía N° 79143851, 35455607, 19284709, 32439936, una concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Las Cañas para el predio El Garcero, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que se envió oficios Nos. 0783-14086-01-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, 0780-832972016 de fecha 02 de diciembre de 2016 y oficio 0780-560952017 de fecha 24 de agosto de 2017, solicitando la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió a liquidar los años 2015, 2016 y 2017 el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado, de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa, por la imposibilidad material de liquidarlo, pues no contamos con la información sobre los costos anuales de operación del proyecto, obra o actividad, así:

Año	Valor
2015	\$985.339
2016	\$985.339
2017	\$985.339
Total	\$2.956.017

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los señores Enrique Echeverri, Emma Echeverri, Pedro Echeverri, María Cristina Echeverri, identificados con cédulas de ciudadanía N° 79143851, 35455607, 19284709, 32439936, el pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.956.017) por concepto de seguimiento de los años 2015, 2016 y 2017 a una concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Las Cañas para el predio El Garcero, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 5316-1997

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas  
Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila,

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 602 (17-08-2018)**

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 539 del 17 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a los señores CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles Valle y LILIANA LONDOÑO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.410.216 expedida en Cartago Valle, concesión de aguas superficiales para el predio El Rancho de Naty, ubicado en la vereda El Tambo, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 586282018 presentado por el señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles Valle, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los señores CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles Valle y LILIANA LONDOÑO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.410.216 expedida en Cartago Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales para el predio El Rancho de Naty, ubicado en la vereda El Tambo, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-077-2016

Página 99 de 1152

**RESOLUCIÓN 0780 No. 629 DE 2018**  
**(21 Agosto de 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA ”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC el día 26 de Julio de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC el día 06 de Agosto de 2018, dan cuenta de una situación ambiental en el municipio de Versalles, indicando lo siguiente:

1. **Lugar:** Corregimiento Puerto Nuevo, municipio de Versalles - Valle del Cauca.
2. **Objeto:** Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente y verificar posible disposición inadecuada de residuos sólidos.
3. **Descripción:** Se realizó recorrido en el corregimiento de Puerto Nuevo, zona plana correspondiente a la llanura de inundación del Río Garrapatas y se observó la mala disposición de residuos sólidos (basuras) a cielo abierto, dentro del lote ubicado en la zona forestal protectora del Río Garrapatas, ubicado en las coordenadas geográficas 4°35'12.5"N 76°16'16.2"O. Durante el recorrido, y atendiendo (de forma verbal) denuncia por parte de miembros de la comunidad –quienes solicitaron reserva de sus nombres- se procedió a visitar el sitio donde actualmente se disponen los residuos sólidos de la población del centro poblado del Corregimiento de Puerto Nuevo.

Sobre las coordenadas 4°35'12.2"N 76°16'16.7"O y 4°35'12.5"N 76°16'16.2"O se localiza un lote en el cual (dentro de la zona forestal protectora del río Garrapatas) la comunidad del corregimiento de Puerto Nuevo, realizan la disposición –a cielo abierto- de los residuos sólidos.

En una franja que comprende un área de unos 500 m2 aproximadamente, se evidencia la disposición de residuos sólidos, escombros, basuras; sin ningún control, al aire libre, justificando que la administración del Municipio de Versalles, no envía un vehículo que realice las tareas de recolección; generando con ello una problemática de olores ofensivos, proliferación de roedores, aves de rapiña, cúmulo de enfermedades, contaminación visual al paisaje, contaminación al suelo.

En conversación con los habitantes, manifiestan que esta problemática es de hace mucho tiempo, y que no cuentan con ayuda para mitigar el daño.

4. **Actuaciones:** Se realizó recorrido por la zona, se tomó registro fotográfico y Registro de coordenadas.

5. **Recomendaciones:**

De lo observado durante la visita, se evidencia la disposición inadecuada de los residuos sólidos (basuras) de la población del corregimiento de Puerto Nuevo; lo cual se viene realizando sin ningún control, al aire libre, justificando que la administración del

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Municipio de Versalles, no ha enviado un vehículo que realice las tareas de recolección; generando con ello una problemática de olores ofensivos, proliferación de roedores, aves de rapiña, cúmulo de enfermedades, contaminación visual al paisaje, contaminación al suelo. En cuanto hace referencia a los residuos sólidos, la Ley 142 de 1994 establece que el servicio de aseo corresponde a un "Servicio Público Esencial". Así las cosas, dicha ley en sus artículos 4, 5 y 6 define las competencias de los municipios:

**"Artículo 4o. Servicios Públicos Esenciales.** Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.

**Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (...).

**Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios.** Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;

6.2. Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada (...).

Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT, para iniciar el respectivo proceso administrativo, por afectación sobre el recurso suelo y agua mediante la disposición inadecuada de los residuos sólidos dentro de la zona forestal protectora del Rio Garrapatas

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(m...p).*

*Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.*

*Ley 1801 de 2016.* El Nuevo Código de Policía Nacional que entró a regir a partir del 30 de enero de 2017. Trajo MODIFICACIONES sobre el Comparendo Ambiental en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia y quedaron establecidos en el Libro Segundo, denominado “DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA”, TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111, que dispone:

**Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

**Parágrafo 1°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 5	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación.
Numeral 8	Multa General tipo 4.
Numeral 9	Multa General tipo 3.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>Numeral 10</b>	Multa General tipo 2.
<b>Numeral 11</b>	Multa General tipo 2.
<b>Numeral 12</b>	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.
<b>Numeral 13</b>	Multa General tipo 4.
<b>Numeral 14</b>	Multa General tipo 2
<b>Numeral 15</b>	Multa General tipo 2

Decreto 2981 de 2013: "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Artículo 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

Artículo 2.3.2.3.6.22. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer MEDIDA PREVENTIVA al municipio de Versalles, identificado con el NIT: 891.901.155-2 consistente en: Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos de materiales de construcción (escombros), residuos de podas y residuos comunes en inmediaciones del Corregimiento de Puerto Nuevo, zona plana correspondiente a la llanura de inundación del río Garrapatas, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 4°35'12.2"N 76°16'16.7"O y 4°35'12.5"N 76°16'16.2"O

**PARÁGRAFO.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio de Versalles, deberá retirar y limpiar en forma inmediata, los residuos de materiales de construcción (escombros), residuos de podas y residuos comunes en inmediaciones Corregimiento de Puerto Nuevo, zona plana correspondiente a la llanura de inundación del río Garrapatas, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca. Con Coordenadas Geográficas 4°35'12.2"N 76°16'16.7"O y 4°35'12.5"N 76°16'16.2"O, y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas a hacer la disposición inadecuada de estos residuos. Para lo cual se le concede un término de 30 días corridos.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese la presente Medida Preventiva al representante legal del municipio de Versalles, adjuntado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 21 días de Agosto de 2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisó Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-048-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUZ FANERY PULGARIN POSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.196.654 expedida en Santuario - Risaralda, Obrando en su propio nombre y con domicilio en la Carrera 12 con Calle 11 Plaza Municipal Oficina UMATA, mediante escrito No. 562282018 presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construir vivienda, en el predio denominado lote 4 manzana E, con matrícula inmobiliaria 384-103840, ubicado en zona urbana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Erradicación de árboles aislados
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-103840
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Informe de la UMATA del municipio de Zarzal
- Copia de la escritura publica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZ FANERY PULGARIN POSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.196.654 expedida en Santuario - Risaralda, Obrando en su propio nombre y con domicilio en la Carrera 12 con Calle 11 Plaza Municipal Oficina UMATA, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para construir vivienda, en el predio denominado lote 4 manzana E, con matrícula inmobiliaria 384-103840, ubicado en zona urbana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad la señora LUZ FANERY PULGARIN POSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.196.654 expedida en Santuario - Risaralda, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUZ FANERY PULGARIN POSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25.196.654 expedida en Santuario – Risaralda, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0783-004-005-103-20

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de agosto de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo, con domicilio en la carrera 6 # 13-06 en Roldanillo y cel. 3189031916, mediante escrito No. 568632018 presentado en fecha 06/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, uso en Agropecuario, en el predio denominado Finca El Recreo con matrículas inmobiliarias 380-26237, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de tradición
- Copia de la cedula de ciudadanía

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo, con domicilio en la carrera 6 # 13-06 en Roldanillo y cel. 3189031916, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, uso en Agropecuario, en el predio denominado Finca El Recreo con matrículas inmobiliarias 380-26237, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s o sociedad BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) BEATRIZ EUGENIA MENDOZA DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.922 expedida en Roldanillo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente No. 0781-010-002-100-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 23 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) PEDRO IGNACIO GONZALEZ RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.339 expedida en Bolívar y domicilio Finca La Nubia, vereda El Pavero corregimiento Naranjal, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 590732018 presentado en fecha 15/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para emparrado de maracuyá, en el predio denominado La Nubia, con matrícula inmobiliaria 380-13369, ubicado en la Corregimiento Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-13369,
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PEDRO IGNACIO GONZALEZ RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.339 expedida en Bolívar y domicilio Finca La Nubia, vereda El Pavero corregimiento Naranjal,, Obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para emparrado de maracuyá, en el predio denominado La Nubia, con matrícula inmobiliaria 380-13369, ubicado en la Corregimiento Naranjal, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad PEDRO IGNACIO GONZALEZ RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.339 expedida en Bolívar, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PEDRO IGNACIO GONZALEZ RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.339 expedida en Bolívar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0781-004-003-108-2018

**RESOLUCION 0780 No. 650 DE 2018**  
**( 29 AGOSTO de 2018)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 16 de Agosto de 2018 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, realizan una visita al predio denominado el Porvenir, vereda Bosqueculebra, Municipio de Versalles Valle del Cauca.

**4-Lugar:** Vereda Bosqueculebra, municipio de Versalles - Valle del Cauca.

**5-Objeto:** Realizar Recorrido de Control y Seguimiento a Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente.

**6. Descripción:** Se realizó recorrido en la vereda Bosqueculebra, y se observó que en el predio denominado El Porvenir - de propiedad del señor Jose Ariel Giraldo, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'5.4" N y Longitud 76°10'22.3" O, se realizó una adecuación de terreno.

- El día 16 de agosto de 2018, se realizó visita al predio denominado El Porvenir de propiedad del señor Jose Ariel Giraldo, donde se estaba llevando a cabo lo siguiente:
- La visita fue atendida por el señor Jorge Luis Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.420.594 de Toro, administrador del predio.
- La actividad realizada consistió en la adecuación de un terreno en un área estimada de 1 plaza, donde se efectúa tala de árboles nativos, entre los cuales se encuentra la especie denominada Arboloco (*Polymnia pyramidalis*), individuos en estado adulto y con un cap entre 10 - 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros), con las siguientes Coordenadas: 4°37'01.13" N; 76°10'24.49"O.
- Durante el recorrido por la zona afectada se evidencio la quema del material vegetal.
- Por lo observado en la visita y lo manifestado por el señor Gallego las actividades descritas anteriormente se realizaron con el propósito de establecer cultivos de Aguacate.
- Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región, dentro del bosque afectado no se encuentran drenajes naturales de agua.
- Se dejó el formato de control de visitas y suspensión de la actividad.

**7. Actuaciones:** Se realizó recorrido por el área del predio donde se llevó a cabo las afectaciones ambientales, se suspendió la actividad a través de formato de control, y se tomó registro fotográfico y georreferenciación.

### 8. Recomendaciones:

Por lo anterior y debido a que esta actividad no cuenta con los permisos de la Corporación, se recomienda a la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT iniciar los actos administrativos correspondientes, con el fin de aclarar lo sucedido o de imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*En cuanto a la Adecuación de Terreno:* Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;...
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR Medida Preventiva impuesta a los señores: Jose Ariel Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No 6.526.010, como propietario y el señor, Jorge Luis Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.420.594 de Toro Valle, en su condición de Administrador del predio denominado el Porvenir, de la vereda Bosqueculebra, del Municipio de Versalles Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°37'01.13" N; 76°10'24.49"O. consistente en:

**“SUSPENSION INMEDIATA,** de las actividades de adecuación de un terreno en un área estimada de 1 plaza, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

**“SUSPENSION INMEDIATA:** de las actividades de tala de árboles nativos, entre los cuales se encuentra la especie denominada Arboloco (*Polymnia pyramidalis*), individuos en estado adulto y con un cap entre 10 - 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros).

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde del municipio de Versalles, doctor Diego Fernando Mejía, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores: Jose Ariel Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No 6.526.010, como propietario y el señor, Jorge Luis Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.420.594 de Toro Valle, en su condición de Administrador del predio denominado el Porvenir, de la vereda Bosqueculebra, del Municipio de Versalles Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular a los señores: Jose Ariel Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No 6.526.010, propietario y el señor, Jorge Luis Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.420.594 de Toro Valle, en su condición de administrador del predio denominado el Porvenir, de la vereda Bosqueculebra, del Municipio de Versalles Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°37'01.13" N; 76°10'24.49"O. siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Adecuación de un terreno en un área estimada de 1 plaza, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental. En predio denominado el Porvenir, de la vereda Bosqueculebra, del Municipio de Versalles Valle del Cauca.

**CARGO DOS:** Tala de árboles nativos, entre los cuales se encuentra la especie denominada Arboloco (*Polymnia pyramidalis*), individuos en estado adulto y con un cap entre 10 - 15 cms, los cuales hacían parte del bosque natural, igualmente se realizó la rocería de rastrojos (cañeros).

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Artículo 58 de la Constitución Política

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179:

El Artículo 23,82, 93 180, 181 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

**PARÁGRAFO:** Conceder a los señores: Jose Ariel Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No 6.526.010, propietario y el señor, Jorge Luis Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.420.594 de Toro Valle, en su condición de administrador del predio denominado el Porvenir, de la vereda Bosqueculebra, del Municipio de Versalles Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a los señores: Jose Ariel Giraldo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No 6.526.010, propietario y el señor, Jorge Luis Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.420.594 de Toro Valle, en su condición de administrador del predio denominado el Porvenir, de la vereda Bosqueculebra, del Municipio de Versalles Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Unión, a los 29 días del mes de agosto de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT

Revisión Jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica. Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-052-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 648 - 2018**  
**( 29 DE AGOSTO DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 379 del 19 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7 un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el PK 22+950 Quebrada La Bamba del municipio de La Victoria

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 620892018 presentado por la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE, acepto la tarifa resultante de los costos que incurre la entidad para atender los servicios de seguimiento.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTEMIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.520.051)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE identificada con NIT N° 830000853-7, el pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTEMIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.520.051), por concepto de seguimiento a un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas de protección en el PK 22+950 Quebrada La Bamba del municipio de La Victoria

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0781-036-015-093-2013

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas  
Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 649 DE 2018**  
**(29/08/2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 03 de mayo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 342872018 por parte del señor CRISTIAN ANDRÉS OSPINA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.131.499 expedida en Versalles, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La Morena, ubicado en la vereda La Playita, en el municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 08 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor CRISTIAN ANDRÉS OSPINA GIRALDO, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-342872018 de fecha 10 de mayo de 2018, dirigido a los señores CRISTIAN ANDRÉS OSPINA y KEVIN ORLANDO OSPINA, remitiendo la factura No. 89229326 por valor de \$ 105.893 pesos m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 89229326 por valor de \$ 105.893 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-342872018 de fecha 21 de junio de 2018, dirigido a los señores CRISTIAN ANDRÉS OSPINA y KEVIN ORLANDO OSPINA, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-342872018 de fecha 21 de junio de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 12 de julio de 2018.

Que en fecha 22 de junio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 09 de julio de 2018.

Que mediante radicado No 539832018 de fecha 26 de julio de 2018 la Administración Municipal de Versalles, allega el aviso correspondiente al expediente 0781-010-002-058-2018.

Que en fecha 17 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-058-2018.

Que en fecha 21 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...Localización: Predio La Morena, Vereda La Playita, Pueblo Hondo, municipio de Versalles.*

**Antecedente(s):** *El día 3 de mayo de 2018, se recibe de parte de Kevin Orlando Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.132.533 expedida en Versalles Valle y Cristian Andres Ospina Giraldo identificado con cedula de ciudadanía 1.116.131.499 expedida en Versalles, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado quebrada El Tambo.*

*El día 8 de mayo de 2018, el Director Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.*

*El día 26 de mayo de 2018 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.*

*El día 17 de julio de 2018 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Descripción de lo observado:** De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 17 de julio de 2018, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Morena, Vereda La Playita, Pueblo Hondo, municipio de Versalles.

El predio La Morena se encuentran localizado en las coordenadas 4°35'01.96"N 76°12'56.63"O, en la vereda La Playita – Pueblo Hondo, en la microcuenca Quebrada Patuma de la Cuenca Garrapatas. Se accede a él por carretera sin pavimentar desde el municipio de Versalles en dirección al corregimiento del Balsal a la altura de la vereda La Playita, el uso del agua es Agrícola, el predio cuenta con un área aproximada de 12 plazas, con casa de habitación y se dedica a la agricultura mediante cultivos varios, entre ellos: Repollo, Arracacha, Mora y Granadilla.

### Información de los puntos de captación:

El drenaje natural denominado Quebrada El Tambo, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 2099 m.s.n.m, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en la coordenadas 4°34'48.0"N 76°12'40.9"O.

**Punto de Captación:** La captación se realiza por gravedad mediante una presa en concreto, construida sobre el cauce de la fuente, con las siguientes dimensiones 3 metros de ancho, largo 2 metros, 1 metro de fondo, sale en manguera de 3" a una distancia de 50 metros se reduce a manguera de 2", a una distancia de 1 kilómetro llega a un tanque de almacenamiento de 15000 litros, de allí sacan el agua por media de una motobomba a otro tanque de reparto de 15.000 litros el cual se encuentra a una distancia de 100 metros, de donde ya se entrega a los cultivos.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

#### Caudal disponible:

Que de acuerdo a concepto técnico No 54204-H-2018 de fecha agosto 21 de 2018 la fuente hídrica (quebrada El Tambo) identificada en el predio La Morena en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 5.6 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2.0 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
41,4	5,7	5,2	4,4	5,7	6,6	5,7	3,7	3,1	3,4	6,5	9,5	7,5	5,6

Que según concepto técnico No 54204-H-2018 de fecha agosto 21 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 2.4 l/s (quebrada El Tambo), según la siguiente tabla.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
41,4	3,4	3,2	2,9	2,6	2,4	2,0

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.24 l/s (quebrada El Tambo).

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo 10% , por lo cual el caudal ecológico es de 0,31 l/s (quebrada El Tambo).

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2.1: CAUDAL DISPONIBLE (nacimiento Villa Diosa)			
Caudal Promedio Estimado	(l/s)		2.40
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.24
Caudal verano (l/s)			2.16
Caudal ecológico	10%	Equivale	0.31
Caudal disponible (l/s)			<b>1.85</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible (quebrada El Tambo): 1.85 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS	MODULO DE CONSUMO	CAUDAL (l/sg)
Uso riego	6 hectáreas	0,2 Litros/hectárea-segundo	1.20
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)			<b>1.20</b>

Fuente:

- Estudio nacional del agua ENA 2010.
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).  
Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1.20 l/s, correspondiente al 65 % del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

que es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como quebrada El Tambo, 0.60 l/s correspondiente al 32 % del caudal disponible de esta fuente.

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Objeciones:** No hubo

**Normatividad:** El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

### Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la fuente Nacimiento denominado Quebrada El Tambo presentada por Kevin Orlando Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.132.533 expedida en Versalles Valle y Cristian Andres Ospina Giraldo identificado con cedula de ciudadanía 1.116.131.499 expedida en Versalles, propietario del predio rural denominado La Morena, Vereda La Playita, Pueblo Hondo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.60 l/s, correspondiente al 32 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (quebrada El Tambo).

Imponer las siguientes obligaciones:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. *Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada El Tambo, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 25% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 75% de la fuente hídrica quebrada El Tambo.*
2. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
3. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
4. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
5. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
6. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
7. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
8. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
9. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

*Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores CRISTIAN ANDRÉS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.131.499 de Versalles Valle del Cauca y KEVIN ORLANDO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.132.533 de Versalles Valle del Cauca, propietario del predio La Morena, con matrícula inmobiliaria 380-3521, ubicado en la vereda La Playita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, para uso agropecuario, será otorgada sobre la fuente hídrica denominado quebrada El Tambo de la microcuenca quebrada patuma de la cuenca del Garrapatas, establecida en una cantidad de **0.6 l/seg.**

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario, por un término de vigencia de 10 años.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** La fuente hídrica denominado quebrada El Tambo de la cuenca del Garrapatas, se ubica en la vereda La Playita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la cual se captará mediante gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente **al 0.6 l/seg.** cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada El Tambo, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 25% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 75% de la fuente hídrica quebrada El Tambo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores CRISTIAN ANDRÉS OSPINA y KEVIN ORLANDO OSPINA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá de la fuente La Esperanza de la cuenca del Río Pescador, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-058-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a los señores CRISTIAN ANDRÉS OSPINA y KEVIN ORLANDO OSPINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez– Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-058-2018.

**RESOLUCION 0780 No. 0783- 647 DE 2018**  
**(29/08/2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS, EN EL PROYECTO VÍAL PEREIRA – LA VICTORIA PREDIO LAS ARDITAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE LA VICTORIA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19/01/2018 mediante radicada CVC No. 6111792018 por parte del señor LEONARDO SALAS PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.323.210 en calidad de Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT. 830.144.920-0, solicito permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el en el proyecto vial Pereira – La Victoria predio Las Arditas, ubicado en el corregimiento San José, municipio de La Victoria – Valle del Cauca.

Que en fecha 05/02/2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor LEONARDO SALAS PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.323.210 en calidad de Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT. 830.144.920-0.

Que mediante oficio No 0780-61112018 de fecha 06/02/2018, dirigida al señor LEONARDO SALAS PINILLA en calidad de Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. se envía factura No 89216756 por valor \$282.670.

Que mediante oficio No 0780-61112018 de fecha 06/03/2018, dirigida al señor LEONARDO SALAS PINILLA en calidad de Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. donde se le informa de la fecha y hora de la visita.

Que mediante oficio No 0780-61112018 de fecha 06/03/2018, dirigido a la Administración Municipal de La Victoria, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 08/03/2018. El cual se desfijo en fecha 09/04/2018.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 06/03/2018 y desfijándose en fecha 20/03/2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 23/03/2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-016-2018.

Que en fecha 13/08/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“...Localización:** El Box Couvert que se construyó de ubica en el Cruce de la Carretera con el cauce de la quebrada Las Arditas en el sitio que se detalla en la siguiente Tabla:

Localización del cruce de la carretera La Victoria-Pereira con el cauce de la quebrada Las Arditas				
BOX COULVERT	Fuente o drenaje Natural	Sitio	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Qda. LAS ARDITAS	K 50++070	4°32'40.5"	76°0'18.3"

### Antecedente(s):

Mediante escrito CSAC-11802-2017 radicado en CVC con el No. 893662 del 14 de diciembre de 2017, la empresa CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. informa sobre la "Intervención bajo condición de emergencia en cuerpo de agua. Sector Las Arditas, municipio de La Victoria" y comunica que la estructura de la vía existente colapso en el paso de la quebrada Las arditas por efectos de una creciente de la escorrentía en el sector imposibilitando la operatividad de la Vía en el sentido La Victoria-Obando. Además aclara que como consecuencia de lo anterior y ante la situación de Emergencia se realizara las obras de reemplazo de la estructura siendo necesaria la intervención sobre el cuerpo de agua.

En respuesta a la comunicación de CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S., La DAR-BRUT de la CVC el 19 de diciembre de 2017 le informa y le requiere lo siguiente:

- El día 19 de diciembre de 2017 funcionarios de CVC efectuaron visita de inspección ocular al sitio del puente colapsado en las coordenadas geográficas 4°32'40.5"N – 76°0'18.3"O. Al respecto se le aclara que el cuerpo de agua sobre el cual estaba construido el Box Couvert colapsado es un drenaje natural de aguas intermitente (en verano se ve casi seco y en invierno presenta crecientes súbitas) conocido como quebrada Las Arditas el cual conduce las aguas lluvias que caen en sus zona aferente.
- En dicha visita los Funcionarios de CVC fueron informados que se pretende construir un nuevo pontón de las mismas dimensiones geométricas del colapsado por efectos de socavación; e igualmente que en la zona inmediatamente aguas arribas del pontón y sobre el fondo actual de la quebrada se construirá una losa de concreto hasta el lindero con el predio Las Arditas, sin que se especificaran cotas de nivel.
- Para el día de visita se observó que las aguas de la quebrada se encontraban represadas con un trincho de guadua instalado en los linderos del predio las Arditas y que el manejo del agua se efectuaba a través de dos tubos de PVC de 6 pulgadas. Así las cosas y teniendo en cuenta que al parecer la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE pretende construir un nuevo Pontón de las mismas características que el Pontón colapsado, en esta oportunidad y teniendo en cuenta las características de la Emergencia se le requiere para que en un tiempo no mayor a 5 días calendario presente a la DAR-BRUT de la CVC la siguiente información:
- Plano conteniendo la sección geométrica del Pontón a construir con los acotamientos verticales y horizontales, así como la sección geométrica del cauce actual de la quebrada.
- Niveles de cimentación de la estructura a construir. Igualmente, se le requiere que en un término no mayor a treinta (30) días calendario trámite ante la DAR BRUT permiso de Ocupacion de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas

### Descripción de la situación:

El 19 de Enero de 2018 la CONSECIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S., dando respuesta al requerimiento efectuado por la DAR-BRUT del 19 de diciembre de 2017, presenta ante la CVC solicitud de permiso de Ocupacion de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas. Donde, entre otros, se anexan dos (2) planos de la estructura hidráulica construida y se informa que en ese sitio se construirá un Box

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Couvert de 2 metros de alto por 3.5 metros de ancho y 15 metros de largo, el cual cuenta con igual capacidad hidráulica a la estructura colapsada, estructura que cumple con las normas estipuladas en los manuales de diseño geométrico y las especificaciones generales de carreteras establecidas por el INVIAS.

En atención a la solicitud de permiso de ocupación, el día 23 de marzo de 2018 a las 9.00 am, funcionarios de CVC efectúan visita al paso de la Vía Panamericana sobre el cauce de la quebrada "las Arditas" encontrando que ya se ha construido un Box Culvert de iguales características al que existía y que colapso al paso de una creciente. Al respecto se tiene que aún se desconoce cuál podría ser la magnitud de la creciente (Caudal y Periodo de Retorno) que pudiese pasar a flujo libre por dicho Box Culvert sin que se presenten represamientos que son los que generan inundaciones y socavaciones en el cauce de la quebrada.

**Características Técnicas:** Las descritas

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:**

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (Planos y propuestas de intervención) que sirvieron para el desarrollo constructivo de la obra que construyo CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S para el paso vial por sobre el cauce de la quebrada LAS ARDITAS, se tiene lo siguiente:

**EN ESTA OPORTUNIDAD SE CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE RESPECTO DE LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA REALIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS O SECCIÓN GEOMÉTRICA QUE EL BOX COULVERT QUE COLAPSO EN EL K 50+070 DE LA VIA VICTORIA-PEREIRA EN SU PASO POR SOBRE EL CAUCE DE LA QUEBRADA LAS ARDITAS.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la obra construida permitió la restauración del tráfico vehicular que se vio interrumpido al colapsar el antiguo Box Culvert. Sin embargo y teniendo en cuenta el abundante tráfico vehicular que por dicha carretera circula, se debe garantizar la estabilidad y seguridad del Box Culvert que se construyó y por tanto es indispensable: que técnicamente se determine el periodo de retorno y la magnitud del caudal que sin ocasionar represamientos, fluya libremente por las luces libres que se le dejo a dicha estructura; además de implementar un plan de contingencia para cuando se vuelvan a presentar crecientes en la quebrada que puedan propiciar daños (en el caso de desbordes de agua y colapso de la estructura) a los vehículos que por esta vía nacional transiten.

**Requerimientos:** Se deben imponer las siguientes obligaciones a la empresa CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S:

12. Efectuar monitoreo del estado de la obra construida e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Desborde de aguas, socavación de Fondo, erosiones marginales si es que se presenta y otros). En caso de que el Box Culvert se vea afectado u ocasione inestabilidades al cauce de la quebrada o perjuicios a predios riverieños en temporadas invernales, la misma deberá ser demolida y sustituida por una estructura que con unas mayores dimensiones geométricas (luces libres) permita el paso de crecientes con periodos de retorno de la menos una vez en treinta (1: 30) años.
13. Presentar en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses y para evaluación de la CVC los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan conocer el nivel que alcanza la lámina de agua de la quebrada Las Arditas en su paso por el sector de la vía Panamericana, para periodos de retorno de una vez en 5, 10, 15, 20, 30 y 50 años. Lo anterior en las dos siguientes situaciones: 1) Con Box Culvert Construido; 2) y si El, es decir a flujo libre y sin obstrucciones.

**Recomendaciones:** Después del Concepto Técnico que se ha rendido, se recomienda al Director Territorial de la DAR BRUT Autorizar a CONCESIONARIA DE OCCIDENTE, lo siguiente:

La Legalización de la construcción del nuevo Box Culvert que se construyó sobre el cauce de la quebrada Las Arditas (con las mismas características geométricas de otro preexistente que ya colapso) y que permitió la restauración del tráfico vehicular que se vio interrumpido al colapsar el antiguo Box Culvert

Al respecto se tiene que Técnicamente aún se desconoce cuál podría ser la magnitud de la creciente (Caudal y Periodo de Retorno) que pudiese pasar a flujo libre por dicho Box Culvert sin que se presenten represamientos..."

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-033-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR**, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S con NIT. 830.144.920-0 Representada Legalmente por el señor LEONARDO SALAS PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.323.210, en el Proyecto Vial Pereira – La Victoria predio Las Arditas, ubicado en el corregimiento San José, municipio de La Victoria – Valle del Cauca. Legalizar la construcción del nuevo Box Couvert que se construyó sobre el cauce de la quebrada Las Arditas (con las mismas características geométricas de otro preexistente que ya colapso) y que permitió la restauración del tráfico vehicular que se vio interrumpido al colapsar el antiguo Box Couvert.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

- Efectuar monitoreo del estado de la obra construida e informar a CVC oportunamente de los estados adversos que la misma pueda presentar (Desborde de aguas, socavación de Fondo, erosiones marginales si es que se presenta y otros). En caso de que el Box Couvert se vea afectado u ocasione inestabilidades al cauce de la quebrada o perjuicios a predios riberños en temporadas invernales, la misma deberá ser demolida y sustituida por una estructura que con unas mayores dimensiones geométricas (luces libres) permita el paso de crecientes con periodos de retorno de la menos una vez en treinta (1: 30) años.
- Presentar en un periodo de tiempo no mayor a 6 meses y para evaluación de la CVC los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan conocer el nivel que alcanza la lámina de agua de la quebrada Las Arditas en su paso por el sector de la vía Panamericana, para periodos de retorno de una vez en 5, 10, 15, 20, 30 y 50 años. Lo anterior en las dos siguientes situaciones: 1) Con Box Couvert Construido; 2) y si El, es decir a flujo libre y sin obstrucciones.

**Parágrafo:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S con NIT. 830.144.920-0 Representada Legalmente por el señor LEONARDO SALAS PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.323.210, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACION La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0783-036-015-016-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S con NIT. 830.144.920-0 Representada Legalmente por el señor LEONARDO SALAS PINILLA o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Jurídica: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.  
Revisión: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente No. 0783-036-015-016-2018

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 652 DE 2018**  
**(30/08/2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO GRANJA GIBRALTAR, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN LUIS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 886532016 del día 27 de diciembre de 2016, la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. en calidad de propietaria, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio Granja Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 380-53445, ubicado en el corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca.

Que en fecha 23 de mayo de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6 en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$764.100, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-886532016 de fecha 24 de julio de 2017, dirigido a la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez; donde se envió factura No. 89207540 por valor de \$764.100 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-886532016 fecha 01 de septiembre 2017 dirigido a la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez, informándole la fecha y hora de visita de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-886532016 fecha 01 de septiembre 2017 dirigido a la Administración Municipal de La Unión, el cual fue recibido en ventanilla única en fecha 06 de septiembre de 2017, donde se solicita fijar el aviso por un término de 10 días hábiles, el cual se desfijo el día 25 de septiembre de 2017.

Que en fecha 01 de septiembre de 2017, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 14 de septiembre de 2017.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 20 de octubre de 2017 la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico **26247-C-394-2017** de fecha 02 de noviembre de 2017, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-171-2016.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio No 0780-886532016 de fecha 14 de diciembre de 2017, dirigido a la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez, donde se le informa de la suspensión de trámite de concesión de aguas subterráneas.

La Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico de sellado de pozo No 26247-S-102-2018, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-171-2016.

Que en fecha 27 de febrero de 2018 se realizó visita con el propósito de establecer el protocolo de sellado para el pozo sin uso ubicado en la Granja Avícola Gibraltar, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-171-2016.

Que mediante oficio No 0780-50412018 de fecha 24 de abril de 2018, dirigido a la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez, donde se remite concepto técnico de sellado.

Que mediante radicado No 453802018 de fecha 20 de junio de 2018 la señora Martha Lucia Buritica Gonzalez, informa del cumplimiento del sellado del pozo.

Que mediante memorando No 0780-453802018 de fecha 09 de julio de 2018, se remite radicado No. 453802018 a nombre de la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico **26247-C-304-2017** de fecha 17 de agosto de 2018, en el cual registro lo siguiente:

**“Documentos soporte: Expediente No. 0782-010-001-171-2017**

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 15 de 2016	886532016	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 15 de 2016		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Octubre 19 de 2016		900704183-6
Cédula de Ciudadanía			
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Octubre 20 de 2016		Matrícula 380-53445
Registro único tributario			
Concepto técnico perforación			
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	Octubre 27 de 2017		Pozos Hermanos Calderon
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Octubre 27 de 2017		Quinytec S.A.S., SGS Colombia S.A.S. y Biocenter
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Agosto 17 de 2017		Tabulado (folio 74)
Auto de Iniciación de trámite	Mayo 23 de 2017		
Visita técnica	Octubre 20 de 2017		
Concepto técnico	Noviembre 2 de 2017	26247-C-394-2017	
Suspensión trámite de concesión	Diciembre 14 de 2017	0780-886532016	
Solicitud concepto técnico sellado		50412018	
Concepto técnico de sellado	Marzo 26 de 2018	26247-S-102-2018	

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental		0780-886532016	Anexando expediente
Remisión informe sellado pozo solicitado	Julio 9 de 2018	0780-453802018	
Otros:	Enero 26 de 2018		Autorización para realización de trámites

**Fecha de recibo:** Julio 18 de 2018, documentos complementarios

**Fuente de los Documentos:** La DAR BRUT, con memorando remitido No. 0782-886532016, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

**Identificación del Usuario:** SOCIEDAD AVÍCOLA GIBRALTAR S.A.S. NIT: 900704183-6

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vun-83

**Localización:** Granja Gibraltar, corregimiento de San Luis, municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

1. Se realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 996.599    Coordenada Este: 1.112.951

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Rut

Se elabora el concepto técnico No. 26247-C-394-2017, en el cual se suspende el trámite de concesión de aguas subterráneas, hasta tanto se realice el sellado del pozo ubicado a 60 metros aproximadamente del pozo a concesionar.

La CVC emite el concepto técnico No. 26247-S-102-2018, mediante el cual se establece el protocolo de sellado del pozo, el cual fue remitido al usuario mediante oficio 0780-50412018 el 24 de abril de 2018

El 20 de junio de 2018, la señora Martha Lucia Buriticá González, representante legal de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., envía informe de sellado del pozo solicitado en el oficio 0780-50412018.

2. Se acepta prueba de bombeo realizada por la empresa Pozos Hermanos Calderón, el día 4 de octubre de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	42 m
Diámetro revestimiento	:	6" En PVC RDE 21
Nivel estático (NE)	:	2.8 m
Nivel de bombeo (NB)	:	7.2 m
Abatimiento (s)	:	4.4 m
Caudal (Q)	:	4.5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1.02 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6. Horas
Transmisividad (T)	:	--- m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Diámetro de revestimiento 6" en PVC RDE 21
- Nivel estático en 1.89 m.
- No se pudo medir la profundidad del pozo
- Caudal aforado 3 lps.
- Régimen de operación 4 horas los 7 días de la semana
- Persona que acompaña la visita Victor Cardona c.c. 18.614.130 de Santa Rosa de Cabal

3. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por Quinytec S.A.S., SGS Colombia S.A.S. y Biocenter con fecha de muestreo octubre 24 de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.2
Conductividad	us/cm	974
Temperatura	°C	24
Oxígeno disuelto	mg/l	8.7
Color verdadero	UPC	6.08
Sólidos totales	mg/l	686
Sólidos disueltos totales	mg/l	650
DQO	mg/l	<1.94
Turbiedad	NTU	16.7
Sodio	mg/l	72.2
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	424.2
Potasio	mg/l	6.85
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	320.7
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	126.8
Dureza magnésica	mg/l	
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	424.23
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<1.89
Magnesio	mg Mg /l	
Ortofosfatos	Mg/l	2.948
Calcio	mg Ca/l	55.8
Cloruros	mgCl/l	145.01
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	59.37
Manganeso	mg Mn/l	0.6720
Nitrógeno Total	Mg N/l	
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0.67
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.05
Hierro Total	MgFe/l	0.35
E-coli	UFC/100 ml	Negativo
Coliformes totales	NMP/100ml	29000
Coliformes Fecales	NMP/100ml	0

Los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y E-Coli, fueron analizados por el laboratorio Biocenter, el cual no cuenta con resolución de acreditación por parte del IDEAM, por lo tanto no se consideran aceptables.

En los análisis realizados se observa que el agua muestreada presenta alta concentración de cloruros en relación con los valores característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca (2.5 – 9 mgCl/l) lo cual se ve reflejado en el alto valor de la conductividad eléctrica.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición quinta del Auto de Iniciación del Trámite del 23 de mayo de 2017 en el cual se ordena la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud y posteriormente la elaboración del respectivo concepto técnico.

Posterior a la visita fue necesario suspender el trámite debido a la existencia de un pozo sin uso en el predio, por lo tanto, una vez sellado se procede a continuar con la concesión de aguas subterráneas.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vun-83, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 3 l/s (47.55 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 4 horas  
**Días a la semana** : 7 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 28 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 140 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 15.724 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para el levante y engorde de 84.000 aves y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo: no son apreciables las características técnicas del equipo de bombeo instalado

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Sumergible Tipo Lapicero	Clase	Electrica	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La granja cuenta con 3 tanques de almacenamiento con una capacidad total de 300 metros cúbicos.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua, que consta de suavizadores, carbón y arena.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no cuenta con protección, se encuentra a la intemperie. Cuenta con sello sanitario
- No hay sobrantes de agua
- El predio no tiene permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Carrera 56 11-36  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca  
 PBX: 620 66 00 – 3181700  
 Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
 Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT, revisar la pertinencia del permiso de vertimientos.
- Se requiere aislar el pozo de las actividades de la granja.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- o. *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- p. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar..."*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.060.327, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, con matrícula inmobiliaria No. 380-53445, ubicado en el corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión – Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-83 para uso PECUARIO, por un tiempo de (10) diez años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El régimen de aprovechamiento del Pozo Vd-1 se determina así:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 3 l/s (47.55 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 4 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 28 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 140 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 15.724 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**Nota: El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO para para el levante y engorde de 84.000 aves y sus actividades conexas, y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: La Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a Calle 93 # 28-60 manzana 4 casa 7 de Pereira – Risaralda, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-83 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6:

1. Por parte de la DAR BRUT, revisar la pertinencia del permiso de vertimientos.
2. Se requiere aislar el pozo de las actividades de la granja.
3. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
5. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. No captar más del caudal o volumen concesionado.
9. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
10. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
11. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
12. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
13. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
14. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
15. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
16. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
17. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
18. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
19. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
20. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
21. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
22. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
23. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Remítase el expediente 0782-010-001-171-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, Representada Legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador. U.G.C. RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Expediente: 0782-010-001-171-2016

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 653 DE 2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(30/08/2018)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL PREDIO EL PATIO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 341232018 de fecha 02 de mayo de 2018, la señora Nubia Rodríguez Mayor identificada con cédula de ciudadanía No. 29.769.767 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de propietaria, solicita a la CVC una concesión de aguas subterráneas para el predio El Patio, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

Que en fecha 08 de mayo de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora Nubia Rodríguez Mayor identificada con cédula de ciudadanía No. 29.769.767 expedida en Roldanillo Valle, en calidad de propietaria; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893, que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-341232018 de fecha 15 de agosto de 2018, dirigido a la señora Nubia Rodríguez Mayor; donde se envió factura No. 89229361 por valor de \$105.893 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-341232018 de fecha 03 de julio 2018 dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo, el cual fue recibido en ventanilla única en fecha 06 de julio de 2018, donde se solicita fijar el aviso por un término de 10 días hábiles, el cual se desfijo el día 19 de julio de 2018.

Que en fecha 04 de julio de 2018, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-341232018 de fecha 03 de julio 2018 dirigido a la señora Nubia Rodríguez Mayor, informándole la fecha y hora de visita de evaluación, el cual fue recibido en fecha 19 de julio de 2018.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 27 de julio de 2018 la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el concepto técnico **26247-C-302-2018** de fecha 21 de agosto de 2018, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-057-2018, en el cual registro lo siguiente:

**“Documentos soporte:** Expediente No. 0782-010-001-057-2018

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Mayo 2 de 2018	341232018	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Mayo 2 de 2018		Diligenciado
Certificado de existencia y representación			NIT:
Cédula de Ciudadanía	Septiembre 13 de 1971		C.C: 29769767
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Noviembre 23 de 2017		Matrícula 380-3882
Registro único tributario			NO TIENE
Concepto técnico perforación			NO TIENE
Informe de construcción pozo			NO TIENE
Prueba de Bombeo			NESTOR BOLAÑOS
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Febrero 22 de 2018		CIAN LTDA

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas.	Mayo 10 de 2018		Factura No 137775
Auto de Iniciación de trámite	Mayo 8 de 2018		
Memorando remitir documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Julio 18 de 2018	Memorando No.0780-341232018	Anexando expediente
Otros:	Julio 27 de 2018		Visita de concesión CVC

**Fecha de recibo:** Julio 26 de 2018

**Fuente de los Documentos:** La DAR Brut, con memorando remitir No. 0780-341232018 envía a la Dirección Técnica Ambiental.

**Identificación del Usuario:** NUBIA RODRIGUEZ MAYOR – C.C. 29769967

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vro-102

**Localización:** Predio El Patio, corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**Antecedentes:**

4. Se realizó visita técnica el día 27 de Julio de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 984046.67 Coordenada Este: 1104434.69

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica Rut

Se desconoce el perforador y la fecha de perforación.

5. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por NESTOR R. BOLAÑOS en Marzo de 2018, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	30 m
Diámetro revestimiento	:	1.6 m En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	10 m
Nivel de bombeo (NB)	:	29 m
Abatimiento (s)	:	19 m
Caudal (Q)	:	5.2 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.27 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	4 Horas
Transmisividad (T)	:	--- m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 1.6 metros enfalcado en ladrillo.
- Se midió el nivel de bombeo en 22.7 m y no se pudo medir el nivel estático.
- Se pudo medir el caudal por medio del método volumétrico, registrando un caudal de 2 lps.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba sumergible tipo lapicero.
- Diámetro descarga de 2" en tubería de PVC.
- La boca de pozo se encuentra 80 cm por encima del nivel de terreno.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6. Se acepta Análisis de calidad de agua realizado por CIAN LTDA con fecha de muestreo Febrero 22 de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.01
Conductividad	us/cm	699
Temperatura	°C	22.3
Oxígeno disuelto	mg/l	3.88
Color verdadero	UPC	6.21
Sólidos totales	mg/l	346
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	<3
Sodio	mg/l	46.2
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	403
Potasio	mg/l	2.03
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	343
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	165
Dureza magnésica	mg/l	91.8
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	403
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<3
Magnesio	mg Mg/l	43.13
Fosfatos	Mg/l	<0.05
Calcio	mg Ca/l	66.13
Cloruros	mgCl/l	7
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	31.29
Manganeso	mg Mn/l	<0.01
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	2.06
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.01
Hierro Total	MgFe/l	0.047
Índice de Langelier		-0.31
Salinidad	mg/l	0.35
Coliformes totales	NMP/100ml	344.8
Coliformes Fecales	NMP/100ml	21.6

En el análisis de agua del pozo Vro-102, se observa que los parámetros de sodio, alcalinidad total, dureza total, bicarbonatos, magnesio, calcio, sulfatos y nitratos se encuentran por fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es de tipo corrosiva.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición cuarta y su párrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 8 de mayo de 2018, donde se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-102, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 2 l/s (15.85 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 4 horas  
**Días a la semana** : 5 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 20 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 148 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 7488 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO AGRICOLA para el riego de melón y papaya, en un área de 4 plazas, equivalente a 2.56 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Agrícola y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	BARNES	Clase	SUMERGIBLE	Modelo	LAPICERO
	Serie		Potencia	4 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura	NO TIENE		

- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo no tiene caseta, tiene tapa y no cuenta con sello sanitario.
- El estado general del pozo se encuentra en buen estado.
- El predio no tiene pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio cuenta con alcantarillado de Roldanillo.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Se observa quebrada seca a 15 metros del pozo objeto de concesión.
- El predio cuenta con sistema de riego por goteo.
- Es de tener en cuenta, que de acuerdo a la prueba de bombeo y al operador del pozo, después de 4 horas de bombeo el pozo se seca.
- En la visita estuvo presente la señora Nubia Rodríguez Mayor.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Brut, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- ff. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la señora NUBIA RODRIGUEZ MAYOR identificada con cédula de ciudadanía No. 29.769.767 expedida en Roldanillo Valle, con matrícula inmobiliaria No. 380-3882, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo– Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-102 para uso AGRICOLA, por un tiempo de (10) diez años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El régimen de aprovechamiento del Pozo Vro-102 se determina así:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 2 l/s (15.85 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 4 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 5 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 20 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 148 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 7488 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**Nota: El agua extraída del pozo se utilizará para USO AGRICOLA y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: La señora NUBIA RODRIGUEZ MAYOR identificada con cédula de ciudadanía No. 29.769.767 expedida en Roldanillo Valle, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio El Patio, ubicado en el corregimiento Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas de uso agrícola que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. identificada con NIT. 900.704.183-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-83 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora NUBIA RODRIGUEZ MAYOR identificada con cédula de ciudadanía No. 29.769.767 expedida en Roldanillo Valle:

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Brut, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídas, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Remítase el expediente 0782-010-001-057-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora NUBIA RODRIGUEZ MAYOR, en calidad de propietaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Contra la presente resolución proceden por la actuación administrativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Dada en La Unión, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador. U.G.C. RUT-Pescador. DAR- BRUT.

Expediente: 0782-010-001-057-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) LUZ ADRIANA CATAÑO BAEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.873.800 expedida en Buga, y domicilio en la carrera 26 No. 26-32 edificio Bancolombia oficina 205 de la ciudad de Tuluá Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 611512018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio Aguas Lindas, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-30960.
- Copia escritura pública No. 082 de fecha 31 de marzo de 2015.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Descripción del Proyecto.
- Inventario forestal.
- Plano.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUZ ADRIANA CATAÑO BAEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.873.800 expedida en Buga, y domicilio en la carrera 26 No. 26-32 edificio Bancolombia oficina 205 de la ciudad de Tuluá Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio Aguas Lindas, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) LUZ ADRIANA CATAÑO BAEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUZ ADRIANA CATAÑO BAEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0781-004-005-117-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 03 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) PABLO ANDRÉS SALAZAR VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.924.164 expedida en Risaralda, y domicilio en carrera 4 No. 13-38 del municipio de Toro, obrando como Representante Legal de la Constructora SAGIBE S.A.S. con NIT 900944457-8, mediante escrito No. 624012018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio Urbanización Las Marías, ubicado en la carrera 1 No. 18-269, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto.
- Certificado de cámara y comercio.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición No. 380-30057.
- Informe técnico hidrología e hidráulica.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) PABLO ANDRÉS SALAZAR VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.924.164 expedida en Risaralda, y domicilio en carrera 4 No. 13-38 del municipio de Toro, obrando como Representante Legal de la Constructora SAGIBE S.A.S. con NIT 900944457-8, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el predio Urbanización Las Marías, ubicado en la carrera 1 No. 18-269, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) PABLO ANDRÉS SALAZAR VALENCIA, obrando como Representante Legal de la Constructora SAGIBE S.A.S. con NIT 900944457-8.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-0036-015-114-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 7 No. 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, mediante escrito No. 611702018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio sin nombre ubicado en la carrera 7 con calle 16 callejón antiguo a la Institución Educativa Normal Nacional Jorge Isaac, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Informe de visita del técnico de la Administración Municipal.
- Certificación de planeación municipal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia del certificado de tradición No 380-6549.
- Croquis.
- Acta de posesión del alcalde municipal.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 7 No. 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio sin nombre ubicado en la carrera 7 con calle 16 callejón antiguo a la Institución Educativa Normal Nacional Jorge Isaac, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-115-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Unión, 03 de septiembre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 7 No. 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, mediante escrito No. 607792018 presentado en fecha 22/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio sin nombre ubicado en la carrera 2 BN No. 6-64 barrio Arrayanes 2, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Informe de visita del técnico de la Administración Municipal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Acta de posesión del alcalde municipal.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 7 No. 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio sin nombre ubicado en la carrera 2 BN No. 6-64 barrio Arrayanes 2, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0720-60130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

546.823 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 7 No. 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, mediante escrito No. 607792018 presentado en fecha 22/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio sin nombre ubicado en la carrera 2 BN No. 6-64 barrio Arrayanes 2, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Informe de visita del técnico de la Administración Municipal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Acta de posesión del alcalde municipal.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 7 No. 7-17 del municipio de Roldanillo, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio sin nombre ubicado en la carrera 2 BN No. 6-64 barrio Arrayanes 2, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIME RÍOS ALVAREZ, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Roldanillo Valle del Cauca con NIT 891.900.289-6.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-004-005-116-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870265 expedida en Buga, y domicilio en la calle 11 No. 14 A – 28 barrio San Pedro, Municipio La Unión, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 608962018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio El Roció, ubicado en la vereda El Salto, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Copia informe técnico de la Administración Municipal de El Dovio.
- Certificado de tradición No. 380-11102.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Registro fotográfico.
- Copia escritura pública No. 545 de fecha 20 de junio de 2013.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870265 expedida en Buga, y domicilio en la calle 11 No. 14 A – 28 barrio San Pedro, Municipio La Unión, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para el predio El Rocío, ubicado en la vereda El Salto, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0781-004-005-117-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 03 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO FERNANDO MEJIA MILLÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 expedida en Roldanillo, y domicilio en calle 9 No. 6-60 de Versalles, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles con NIT 891.901.155-2, mediante escrito No. 611452018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio La Granja, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia acta de posesión.
- Copia del certificado de tradición No. 380-20886.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO FERNANDO MEJIA MILLÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 expedida en Roldanillo, y domicilio en calle 9 No. 6-60 de Versalles, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles con NIT 891.901.155-2, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el predio La Granja, ubicado en la vereda Calamar, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO FERNANDO MEJIA MILLÁN, obrando como Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles con NIT 891.901.155-2.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0781-0104-013-113-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, obrando como Representante Legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, mediante escrito No. 613802018 presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la franja de seguridad del circuito La Unión – Quebrada Grande, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
- Costos del proyecto.
- Plan de aprovechamiento y compensación forestal.
- Inventario del aprovechamiento forestal.
- Autorizaciones.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de cámara y comercio.
- Plano.
- Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, y domicilio en calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, obrando como Representante Legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la franja de seguridad del circuito La Unión – Quebrada Grande, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 871.518 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, obrando como Representante Legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-0104-005-112-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio denominado Bella Vista, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en fecha 24 de agosto de 2018, radicado en la ventanilla única con el No. 627352018 el 29 de agosto de 2018, indican lo siguiente:

**Lugar:** Predio Bella Vista, localizada en el municipio Bolívar.

**Objeto:** Realizar visita de inspección ocular por la quema de un cultivo de caña de azúcar, en el municipio de Bolívar (V).

**Descripción:** Durante la visita de inspección ocular se constató lo siguiente:

Mediante visita de inspección ocular realizada al predio del señor Rodrigo Echeverry identificado con C.C No 16365275, se verifica que el predio cuenta con aproximadamente trece (13) hectáreas en cultivo de caña de azúcar, quien tienen un negocio de venta al ingenio, pero ésta es cosechada directamente por el ingenio Carmelita; aquí, se evidencia que éste fue quemado sin haber cumplido su ciclo de maduración o brix requerido por el ingenio.

No obstante, existe el rumor por parte de los vecinos de la zona, que el incendio fue provocado por personas desadaptadas, ajenas al dueño del predio y del ingenio.

El propietario vía telefónica manifiesta que está muy preocupado ya que es conocedor de que la Autoridad Ambiental prohíbe la quema de caña de azúcar máxime si esta no cuenta con el respectivo permiso y se realiza de manera controlada.

El señor Rodrigo Echeverry instaura la denuncia correspondiente ante la inspección de policía del municipio de Bolívar (V), para dejar el registro de que la quema fue hecha sin su consentimiento y más cuando el ingenio Carmelita es el directo encargado de la cosecha y es

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

quien ha venido realizando la actividad de corte de caña de manera manual o con maquinaria agrícola, ya que el cultivo limita con la periferia del municipio.

Se evidencia que el predio donde se realizó la quema de caña de azúcar no controlada está aproximadamente a veinte (20) metros de la periferia de la cabecera municipal del municipio de Bolívar (V), lo cual se encuentra totalmente prohibido mediante Resolución N° 532 del 26 de abril de 2005 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente que establece en el Artículo 3. DISTANCIAS MINIMAS: TABLA N° 1 DISTANCIAS MINIMAS DE PROTECCION PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA PREPARACIÓN DEL SUELO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS. Punto N° 1: Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial corresponde a 100 metros de distancia.

Durante la visita se pudo constatar que la quema de caña no controlada, no afectó áreas protectoras boscosas cercanas y fuentes hídricas; como tampoco redes eléctricas y vías de acceso al predio.

No obstante, mediante indagaciones realizadas a la comunidad, se pudo detectar que muy oportunamente, cada vez que la caña se encuentra próxima a ser cosechada ocurre un incendio a la misma, acto que viene ocurriendo con alta frecuencia. Se anexa registro fotográfico de la cosecha de las trece (13) hectáreas cultivadas en caña de azúcar, realizada por el ingenio a los tres (3) días de haber ocurrido el incendio.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas: 4°18'39,09'' N 76°12' 83,03''O.

Que el 24 de agosto de 2018 el señor Rodrigo Echeverry radicó en la ventanilla única de la DAR BRUT un memorial con Radicado No. 615142018 allegando la documentación referente al incendio de caña de azúcar presentado en la Hacienda Bellavista el día 23 de agosto de 2018.

Que el 27 de agosto de 2018 el señor Evelio Martínez Martínez jefe de la Oficina G.R.D. Municipal de Bolívar, radicó en la ventanilla única de la DAR BRUT un oficio sin número, anexando el informe detallado del Cuerpo de Bomberos que atendió el caso referente al incendio de caña de azúcar presentado en la Hacienda Bellavista el día 23 de agosto de 2018, indicando que no se presentó afectación de viviendas.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2107 de noviembre 30 de 1995, dispone:

*"Artículo 2: Modifícase el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, de la siguiente manera:*

*"Artículo 30. Quemadas abiertas en áreas rurales. Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Resolución 0532 del 26 de abril de 2005, dispone:

*"Artículo 4. Para la realización de quemadas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Distancias mínimas. Para la realización de quemadas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 2 de la presente resolución. Área o zona restringida: 1. Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente, 1000 metros de distancia. 2... 3. Desde el eje de las vías principales intermunicipales. 4. Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente. 5... 6..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.15, dispone.

*"Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso". (Decreto 948 de 1995, art. 31)*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0383 de fecha junio 5 de 2017 se renovó el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, otorgado a los ingenios agremiados a la asociación de cultivadores de caña de azúcar – ASOCAÑA, conforme a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, modificado por los decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2005.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor RODRIGO ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275 en calidad de propietario del predio y a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT. 891.900.196-1 en calidad de responsables de la cosecha de caña de azúcar en el predio denominado Hacienda Bellavista, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar al investigado que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

**PARÁGRAFO 3°:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**PARÁGRAFO 4°:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular al señor RODRIGO ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275 en calidad de propietario del predio y a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT. 891.900.196-1 en calidad de responsables de la cosecha de caña de azúcar en el predio denominado Hacienda Bellavista, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

**CARGO ÚNICO:** Quema de un cultivo de Caña de Azúcar, localizado en zona restringida para quemas, en el predio Bellavista, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, parte II.
- Decreto 2107 de noviembre 30 de 1995, artículo 2.
- Resolución 532 del 26 de abril de 2005 en su artículo 4.
- Decreto 1076 de 2015, “Artículo 2.2.5.1.3.15.
- Resolución 0100 No. 0100 – 0383 de fecha junio 5 de 2017

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor RODRIGO ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275 en calidad de propietario del predio y a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT. 891.900.196-1 en calidad de responsables de la cosecha de caña de azúcar en el predio denominado Hacienda Bellavista, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Bolívar,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese la presente resolución al señor RODRIGO ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.275 en calidad de propietario del predio y a la sociedad INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT. 891.900.196-1 en calidad de responsables de la cosecha de caña de azúcar en el predio denominado Hacienda Bellavista, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 03 días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

Revisión Jurídica: Abogada, Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente 0782-039-005-054-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 4 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar y domicilio Predio La Camelia vereda El Oro Bolívar Cel. 312 210 2493, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 183452018 presentado en fecha 15/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construcción de obra de reparto en la quebrada Guacamaya tributaria del Rio El Dovio, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 380-6471, ubicado en la Vereda Bolívar, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de ocupación de cauce
- Costos del proyecto
- Diseños

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar y domicilio Predio La Camelia vereda El Oro Bolívar Cel. 312 210 2493, Obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para construcción de obra de reparto en la quebrada Guacamaya tributaria del Rio El Dovio, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 380-6471, ubicado en la Vereda Bolívar, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MERCEDES SALAZAR VASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.199.439 expedida en Bolívar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0781-010-002-121-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 660**  
**( 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 8 de febrero de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO con NIT No. 900.678.755-7, representado legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.526.824, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario para proyecto de productivo, en el predio denominado El Paraíso, El totuno, El Ciprés y La Laguna, con matrícula inmobiliaria 380-55955, 380-55033, 380-55956 al 380-55974, ubicado en la vereda PuertoNuevo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 08 de mayo de 2017 con oficio 0780-105572017, se realizó la verificación de la información presentada y se realizó requerimiento de información al usuario.

Que mediante radicado 364462017 de fecha 19 de mayo de 2017 la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO presento información faltante.

Que mediante oficio 0780-364462017 se realizó nuevamente requerimiento al usuario, el cual allego información mediante radicado 443522017, y conforme a ello se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-105-2017

Que el día 17 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud de la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO con NIT No. 900.678.755-7, representado legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.213.904.

Que mediante oficio No. 0780-105572017 de fecha 1 de agosto de 2018, dirigido a la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, se anexa factura No. 89207734 por valor de \$1.213.904.

Que mediante radicado 632382017 se allego soporte de pago de la factura No. 89207734 por valor de \$1.213.904 Pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-105572017 de fecha 13 de octubre de 2017, al señor FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ representante legal de la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio 0780-105572017 de fecha 13 de octubre de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles hasta 2 de noviembre de 2017.

Que en fecha 13 de octubre de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 27 de octubre de 2017.

Que el día 18 de julio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-105-2017.

Que en fecha 5 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 30 de julio de 2018, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a los predios El Paraíso, El Totuno, El Ciprés, y La Laguna, corregimiento de Puerto Nuevo, municipio de Versalles.*

*Los predios denominados El Paraíso, El Totuno, El Ciprés, La Laguna, y predio sin nombre, se encuentran localizados en el corregimiento de Puerto Nuevo, en la microcuenca del Río Peñones de la Cuenca Garrapatas, en la zona plana correspondiente a la*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*llanura de inundación de los ríos Peñones y Garrapatas. Se accede a ellos por carretera sin pavimentar desde el municipio de Versalles en dirección al corregimiento de Puerto Nuevo, el uso del agua es Pecuario en desarrollo piscícola.*

*Estos predios hacen parte de la ASOCIACION AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO PUERTONUEVO, los cuales forman parte del programa "Fortalecimiento de la Producción Piscícola en el corregimiento de Puerto Nuevo", liderado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, del Municipio de Versalles.*

### Información de los puntos de captación:

*Aguas debajo de este sitio, no se encuentran comunidades que requieran de este caudal, la bocatoma para el acueducto del corregimiento se encuentra aguas arriba del sitio de captación. Es necesario establecer un remanente para uso agrícola en razón que hay un área de aproximadamente 55 Has en producción agrícola de productos como café, frutales, plátano, cacao y hortalizas.*

**Punto de Captación:** *El drenaje natural denominado Río Peñones, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1099 m.s.n.m, el cual drena al Río Garrapatas, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en la coordenadas 4°35'27.2"N 76°16'44.5"O, la captación se realiza mediante una cortina, construida en concreto, sobre el cauce de la fuente, de allí sale en manguera de 4", y a 120 metros se reduce a 3", hasta llegar a un tanque desarenador, luego a una distancia de 150 metros llega al tanque de almacenamiento, el cual tiene las siguientes dimensiones de 4 metros de largo por 4 metros de ancho y 2.50 de profundo, de ahí sale en manguera de 3" y a una distancia de 800 metros, finalmente se ubica la red de distribución a cada uno de los predios.*

*Este proyecto contara con 20 estanques, los cuales tienen unas dimensiones de 10 m x 20 m, para un total de 200 metros cuadrados cada estanque, beneficiando a 25 familias, para este proyecto la especie es la Tilapia Roja (Oreochromis sp).*

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

**Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:**

#### Caudal disponible:

*Que de acuerdo a concepto técnico No 54204-H-318-2018 de fecha agosto 27 de 2018 la fuente hídrica (río Peñones) identificada en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 396 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 145 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.*

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
2939	405	370	315	402	470	406	262	221	241	458	673	530	396

Que según concepto técnico No 54204-H-

*318-2018 de fecha agosto 27 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.*

*Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.*

*En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 173 l/s (río Peñones), según la siguiente tabla.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
2939	242	225	205	187	173	145

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 17.3 l/s (rio Peñones).

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo 10% , por lo cual el caudal ecológico es de 22,1 l/s (rio Peñones).

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			173.0
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	17.3
Caudal verano (l/s)			155.7
Caudal ecológico	10%	Equivale	22.1
Caudal disponible (l/s)			<b>133.6</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible (rio Peñones): 133.6 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

El uso para el cual se requiere la concesión es Piscícola, consistente en el llenado de 20 estanques de 200 metros cúbicos cada uno en consideración que la profundidad útil de cada estanque es de 1.0 metro. Se estima que se requiere un recambio de mínimo el 20% del volumen de agua en un día, por tanto para 20 estanques con un requerimiento mínimo de 40 m<sup>3</sup>/estanque de recambio, se necesita un caudal de 800 m<sup>3</sup>/día es decir 9.3 l/s. (De acuerdo con recomendaciones de AUNAP) <http://aunap.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/Guia-Practica-de-Piscicultura-en-Colombia.pdf>.

Fuente:

<http://aunap.gov.co/wp-content/uploads/2016/04/Guia-Practica-de-Piscicultura-en-Colombia.pdf>.

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 9.3 l/s, correspondiente al 7 % del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por encima de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento piscícola del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje, que debe existir un caudal ecológico y que

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

es necesario hacer una gestión integral del recurso hídrico, dentro de lo cual es necesario garantizar el uso del recurso para los posibles usuarios aguas abajo de este punto de captación, se considera viable otorgar de la fuente hídrica conocida como río Piñones, 9.3 l/s correspondiente al 7 % del caudal disponible de esta fuente.

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Objeciones:** No hubo

**Normatividad:** El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

### Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Piscícola de la fuente Nacimiento denominada río Peñones presentada por Fernando Espinosa Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía No 6526824 en calidad de representante legal de la Asociación agrícola del corregimiento de Puerto Nuevo NIT 900678755- 7, para los predios rurales denominado El Paraíso, El Totuno, El Ciprés, y La Laguna, corregimiento de Puerto Nuevo, municipio de Versalles.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 9.3 l/s, correspondiente al 7 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (río Peñones).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Imponer las siguientes obligaciones:

10. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado río Piñones, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 5% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 95% de la fuente hídrica quebrada El Tambo.
11. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
14. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
15. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
19. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO con NIT No. 900.678.755-7, representada legalmente por FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.526.824, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en los predios El Paraiso, El totuno, El Cipres y La Laguna, con matrículas inmobiliarias No. 380-55955, 380-55033, 380-55956 al 380-55974, ubicados en la vereda PuertoNuevo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles; la concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 9.3 l/s, correspondiente al 7 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (río Peñones).

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de uso en agropecuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** El drenaje natural denominado Río Peñones, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1099 m.s.n.m, el cual drena al Río Garrapatas, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en la coordenadas 4°35'27.2"N 76°16'44.5"O, la captación se realiza mediante una cortina, construida en concreto, sobre el cauce de la fuente, de allí sale en manguera de 4", y a 120 metros se reduce a 3", hasta llegar a un tanque desarenador, luego a una distancia de 150 metros llega al tanque de almacenamiento, el cual tiene las siguientes dimensiones de 4 metros de largo por 4 metros de ancho y 2.50 de profundo, de ahí sale en manguera de 3" y a una distancia de 800 metros, finalmente se ubica la red de distribución a cada uno de los predios.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente 9.3 l/s, correspondiente al 7 % de la oferta hídrica disponible de la fuente (río Peñones),

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado río Piñones, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 5% del caudal total, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 95% de la fuente hídrica quebrada El Tambo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NUEVO con NIT No. 900.678.755-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-105-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ representante legal de la ASOCIACIÓN AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO NUEVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg.: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil – Coord. Ugc Cuenca Garrapatas

Expediente No. 0781-010-002-105-2017

**RESOLUCION 0780 No. 0783- 662 DE 2018  
( 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO BAJO RESOLUCION 0780 No. 0783-127-2018”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-127-2018 la Dirección Ambiental Regional BRUT otorgo un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 Representada Legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, para realizar la ocupación de cauce de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°33'29.3" N- 75°59'37.2" O en el PK 20+864 del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo línea 10”, la cual atraviesa el predio Hacienda Marruecos del municipio de Obando – Valle del Cauca.

Que el acto administrativo fue notificado electrónicamente el 26 de febrero de 2018.

Que en fecha 26 de abril de 2018 mediante radicada CVC No. 330372018 la señora señor(a) NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900531210-3, solicito prorroga del permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada sin nombre en el predio La Granja, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881 en el municipio de Obando.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha 06 de junio de 2018, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud por parte de la Abogada de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que se encuentra ajustados a la normatividad vigente, por lo que se le dio auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante oficio N° 0780-330372018 de fecha 12 de junio de 2018, se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto con factura de venta No. 89230351, por valor de \$58.846. La cual fue verificada en el sistema financiero de la CVC donde se registró su pago.

Que mediante oficio N° 0780-330372018 de fecha 30 de julio de 2018 se informó a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR la fecha y hora de la visita ocular al predio Hacienda Marruecos, con matrícula inmobiliaria No. 375-60881 en el municipio de Obando. La visita ocular fue practicada en fecha 10/08/2018.

Que en fecha 10 de agosto de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-015-198-2017

Que en fecha 27 de agosto de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“...Descripción de lo observado:** La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dentro de labores propias de mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos poliducto puerto Salgar- Cartago Yumbo en el PK 20+864 se encuentra realizando obras hidráulicas de excavación para tener una visual del tubo para poder llevar a cabo la labores de recubrimiento o cambio del tubo

Las obras hidráulicas están autorizadas por la CVC mediante Resolución- 0780- No. 0783-127 del 21 de febrero de 2018, consistente en la apertura de una zanja en un tramo de 50 metros a lo largo del canal NN Marruecos para descubrir el tubo y realizar las acciones necesarias para su reparación o cambio.

Durante la visita ocular se pudo verificar la construcción de un cerco hecho en guadua que aísla totalmente el área de intervención de la obra: igualmente se pudo evidenciar el recubrimiento de la zanja y la conformación del terreno.

Al momento de la vista ocular se puede decir que las obras proyectadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, y autorizadas por la CVC se encuentran con un avance del 98% faltando únicamente por cumplir con las obligaciones pertinentes a la revegetalización del área intervenida.

**IMPACTOS AMBIENTALES:** El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a las perforaciones para la instalación de la tubería, y la recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico, igualmente se espera que los residuos de la obra sean manejados en forma eficiente y que al espejo de agua de las fuentes superficiales no ingresen elementos que puedan alterar la composición fisicoquímica del agua.

**Conclusión:** se puede manifestar que las obras de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas autorizadas a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se encuentran en su etapa final y que estas se han ceñido a lo presentado en los diseños; únicamente faltaría por culminar detalles menores en cuanto a conformación de parte del terreno y su revegetalización por lo que se considera que es procedente ampliar los términos de la vigencia de la resolución por medio de la cual se autorizó inicialmente el permiso para que todo se ajuste debidamente a lo requerido en las obligaciones de la resolución.

**Recomendaciones:** En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar prorroga a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT-900.531.210- para la finalización de un **permiso de Ocupación permanente de Cauce y Aprobación de Obra Hidráulica de la fuente superficial, quebrada NN marruecos** autorizadas por la CVC mediante Resolución- 0780- No. 0783-127 del 21 de febrero de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Los términos otorgados para la prórroga serían de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la prórroga.*

**Requerimientos:** *Las obligaciones continúan siendo las mismas que se impusieron mediante Resolución- 0780- No. 0783-127 del 21 de febrero de 2018.*

*Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas."*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-198-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – PRORROGAR** el permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3 Representada Legalmente por LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No.32.639.946, otorgado mediante Resolución 0780 No. 0783-127 de fecha 21 de febrero de 2018 para realizar la ocupación de cauce de la quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas geográficas 4°33'29.3" N- 75°59'37.2" O en el PK 20+864 del sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto Salgar – Cartago – Yumbo línea 10", la cual atraviesa el predio Hacienda Marruecos del municipio de Obando – Valle del Cauca.

**Parágrafo:** Los términos otorgados para la prórroga serían de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice la prórroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones y obligaciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0783-127 de fecha 21 de febrero de 2018., continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**Parágrafo:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICACION La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución a la representante legal de la sociedad CENIT S.A.S identificada con NIT No.900.531.210-3, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por la actuación administrativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Expediente No. 0783-036-015-198-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANDRES MEJIA CADAVID identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali en su calidad de representante legal de la CASA GRAJALES S.A. con NIT No. 891.902.138-1, mediante escrito No. 657952018 presentado en fecha 26/09/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, de aguas residuales industriales del predio Casa Grajales con matrícula inmobiliaria No. 380-24076, ubicado en el, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos
- Costo del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Plan de Gestión del Riesgo
- Diseño del sistema
- Caracterización
- Concepto de uso del suelo
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRES MEJIA CADAVID identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali en su calidad de representante legal de la CASA GRAJALES S.A. con NIT No. 891.902.138-1, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, de aguas residuales industriales del predio Casa Grajales con matrícula inmobiliaria No. 380-24076, ubicado en el, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANDRES MEJIA CADAVID identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali en su calidad de representante legal de la CASA GRAJALES S.A. con NIT No. 891.902.138-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0781-036-014-077-2005

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla y MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.271, mediante escrito No. 654752018 presentado en fecha 07/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo 1, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso comercial, en el predio denominado La Paulina, con matrícula inmobiliaria 384-122363, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de bosques naturales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-122363
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla y MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.271, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo 1, para uso comercial, en el predio denominado La Paulina, con matrícula inmobiliaria 384-122363, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla y MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.271, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.463.762 expedida en Sevilla y MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.544.271.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0783-004-002-129-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia y domicilio Carrera 9 # 18 -21 Quimbaya, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 592852018 presentado en fecha 15/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso pecuario y riego, en el predio denominado La Merced con matrícula inmobiliaria 380-3890, ubicado en la Corregimiento Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Concesión Aguas Superficiales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-3890
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Croquis del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia y domicilio Carrera 9 # 18 -21 Quimbaya, obrando en su propio nombre, tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y riego, en el predio denominado La Merced con matrícula inmobiliaria 380-3890, ubicado en la Corregimiento Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0781-010-002-077-2010

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira y domicilio Carrera 5 # 6 -60 El Cerrito, Obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 646772018 presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Parcelación, en el predio denominado predio La Laguna, con matrícula inmobiliaria 384-78748, ubicado en la Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Apertura de vías
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 384-78748
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Poder
- Copia de la escritura publica
- Plano con descripción de la vía

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira y domicilio Carrera 5 # 6-60 El Cerrito, Obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para Parcelación, en el predio denominado predio La Laguna, con matrícula inmobiliaria 384-78748, ubicado en la Corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad JHONY FLOREZ MARMOLEJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.270.767 expedida en Palmira, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$294.231 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JHONY FLOREZ MARMOLEJO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0783-004-012-125-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.980 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 9 No. 4-26, del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 654922018 presentado en fecha 07/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso industrial, en el predio denominado El Calvario, con matrícula inmobiliaria 380-3670, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aguas subterráneas.
- Costos del proyecto.
- Croquis del predio.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia del impuesto predial.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-3670.
- Prueba de bombeo.
- Análisis físico químico y bacteriológico de agua subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.585.980 expedida en Cali Valle, y domicilio en la calle 9 No. 4-26, del municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, para uso industrial, en el predio denominado El Calvario, con matrícula inmobiliaria 380-3670, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HEBERTH RODRÍGUEZ JARAMILLO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
DIRECTORA TERRITORIAL DAR BRUT**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No.0782-010-001-128-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.497.364 expedida en Pereira y domicilio Carrera 17 # 10 -111 en Pereira, Obrando en representación de la ASOCIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA con NIT No. 900.167.463-9, mediante escrito No. 635572018 presentado en fecha 12/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para doméstico, en la quebrada La Grecia para construcción de la bocatoma auxiliar y optimización del acueducto del corregimiento de Primavera en Bolívar , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la escritura publica
- Planos y diseños del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.497.364 expedida en Pereira y domicilio Carrera 17 # 10 -111 en Pereira, Obrando en representación de la ASOCIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA con NIT No. 900.167.463-9, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para doméstico, en la quebrada La Grecia para construcción de la bocatoma auxiliar y optimización del acueducto del corregimiento de Primavera en Bolívar , departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA con NIT No. 900.167.463-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALFREDO ROJAS ARCILA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.497.364 expedida en Pereira y domicilio Carrera 17 # 10 -111 en Pereira, Obrando en representación de la ASOCIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PRIMAVERA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**DIRECTORA DAR BRUT**

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No.0782-036-015-127-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARMEN TULIA ARBELAEZ DE CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.315.405 expedida en Manizales y domicilio Carrera 21 # 30 -03 Manizales, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT No. 901.210.724-3, mediante escrito No. 652792018 presentado en fecha 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para consumo humano, en el predio denominado La Paulina, con matrícula inmobiliaria 375-57095, ubicado en la Corregimiento Cruces, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-57095
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Rut
- Certificado de existencia y representación legal

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Autorización sanitaria favorable

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARMEN TULIA ARBELAEZ DE CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.315.405 expedida en Manizales y domicilio Carrera 21 # 30 -03 Manizales, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT No. 901.210.724-3, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para consumo humano, en el predio denominado La Paulina, con matrícula inmobiliaria 375-57095, ubicado en la Corregimiento Cruces, jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT No. 901.210.724-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARMEN TULIA ARBELAEZ DE CASTAÑEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.315.405 expedida en Manizales y domicilio Carrera 21 # 30 -03 Manizales, Obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONDOMINIO CAMINO DE LAS PALMAS con NIT No. 901.210.724-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano  
Expediente No. 0783-010-002-126-2018

**RESOLUCION 0780 No. 663 DE 2018**  
(Septiembre 12 de 2018)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA “**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Acorde a **Informe de Visita** realizada por funcionarios de la DAR BRUT el 19 de abril de 2018 de la DAR BRUT en el Municipio de Zarzal, Vereda El Alizal, Ladrillera El Alizal, ubicada a 800 metros del centro poblado en las Coordenadas 4°23'56.722" N – 76°03'35.311" O. se describe :

1. **Objeto:** Realizar un recorrido de control y vigilancia en el municipio de Zarzal a actividades generadoras de emisiones atmosféricas.
2. **Descripción:** En recorrido de control y vigilancia realizado en el municipio de Zarzal, se encontró el funcionamiento de una Ladrillera dedicada a la venta de ladrillos tolete y tejas.

La Visita fue atendida por el señor Ricardo Aponte Mayor identificado con cedula de ciudadanía No 6.555.754 de Zarzal, en calidad de propietario de dicho establecimiento.

El propietario manifestó que en la ladrillera se realiza una producción promedio de 30.000 ladrillos mensuales. En el lugar trabajan cuatro personas.

Se observó que con tracción equina se procesan arcillas que son extraídas de terrenos del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de un aljibe que no cuenta con concesión de aguas subterráneas por parte de la CVC.

En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal conocido como pampa, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó el horno en uso y con restos de madera quemada, lo cual indica un uso constante de este horno. Este horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El propietario manifestó que la madera proviene de guadua reciclada de cultivos o restos de podas que son comprados a carreteros del municipio. No sabe cuánta madera se utiliza en el horno y no lleva registro de este dato.

En la visita se conoció que el horno pampa es prendido de dos a tres veces por mes, no fue posible definir el área en la cual se han explotado arcillas debido a que esta extracción es irregular y se realiza en varios lugares del predio. En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales, con lo cual se está incumpliendo la siguiente normatividad:

- Emisiones. 2.2.5.1.7.2, del Decreto 1076 de 2015
  - Aguas: 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015
  - Suelo: 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015
3. **Actuaciones:** Se realizó un recorrido por la ladrillera y su infraestructura, se tomó registro fotográfico.
4. **Recomendaciones:** Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Ricardo Aponte Mayor identificado con cedula de ciudadanía No 6.555.754 de Zarzal, en su calidad de propietario de la Ladrillera El Alizal o quien haga sus veces, para que se detengan las actividades de Ladrillera, por realizar la explotación de arcillas y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales. Medida que se debe mantener hasta que tramite ante la CVC los permisos ambientales que su actividad requiere.

Hasta acá .....el informe de los funcionarios DAR BRUT que realizaron la visita a la ladrillera El Alizal.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)... p)...”*

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

*Ductos o Chimeneas de Establecimientos Industriales, comerciales o de Servicios Así:*

2.31 Fabricación de Objetos de Barro. Loza y Porcelana, cuando el Horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día.

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

La Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

*Artículo 14 . Derecho a explorar y explotar. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*“Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

*“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo*

*Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Que el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;*

*Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.*

*Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

*Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

*Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva al señor RICARDO APONTE MAYOR identificado con la cédula de ciudadanía No.6.555.754 expedida en Zarzal Valle, propietario de la Ladrillera El Alizal ubicada en la Vereda el Alizal, Municipio de Zarzal Valle del Cauca, consistente en :

1.- SUSPENSIÓN inmediata de extracción, explotación de arcillas y de producción de ladrillos, sin contar con los permisos de emisiones y demás permisos expedidos por la autoridad ambiental.

2.-SUSPENSIÓN inmediata de la captación de aguas subterráneas, sin contar con permiso otorgado por la autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Se requiere al propietario que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 4.-** Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor RICARDO APONTE MAYOR cédula de ciudadanía No.6.555.754 expedida en Zarzal Valle, propietario de la Ladrillera El Alizal ubicada en la Vereda el Alizal, Municipio de Zarzal Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar a la Doctora Luz Elena López Alcaldesa del Municipal de Zarzal, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 1:** En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir a la señora Alcaldesa Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, la señora Alcaldesa, deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, a las secretarías de Planeación y de Gobierno del municipio de Zarzal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca – Los Micos, La paila, Obando, Las Cañas, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ingeniero. Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico. DAR - BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. RUT-Los Micos, La Paila; Obando, Las Cañas  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribel González Fresneda. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en el Expediente: 0783-039-001-030-2018.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 664 - 2018**

**(12 SEP 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCECIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0286 del 16 de Julio del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD INVERSIONES HACIENDA SAN JOSE S.A.S identificada con NIT No. 900.260.113-1 representada legalmente por el señor ANGEL TAMURA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.620.111; una concesión de aguas superficiales de uso público en el predio Hacienda San José, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 574052018 presentado por el señor ANGEL TAMURA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-069-2009 se encontró que el día 27 de febrero de 2017 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2017, que el día 03 de agosto de 2018 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2017	\$ 500.000	\$ 105.893
2018	\$ 600.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 211.786</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD INVERSIONES HACIENDA SAN JOSE S.A.S, identificada con NIT No. 900.260.113-1, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los años 2017 y 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Hacienda San José, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en La Unión, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-069-2009

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Ges

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 665- 2018**

**(12 SEP 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 011 del 20 de enero del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.358.654; una concesión de aguas superficiales en el predio Limones, ubicado en la Vereda La Despensa, jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 587622018 presentado por el señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2012, 2014, 2015 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2012, 2014, 2015 y 2016, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-217-2002 se encontró que el día 27 de noviembre de 2007 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2007, que el día 12 de febrero de 2008 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2008, que el día 04 de diciembre de 2009 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2009, que el día 22 de mayo de 2012 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2012, que el día 23 de diciembre de 2014 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2014, que el día 01 de diciembre de 2015 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2015 y que el día 24 de septiembre de 2016 realizó visitas de seguimiento correspondiente al año 2016, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2007	\$ 25.000	\$ 105.893
2008	\$ 25.000	\$ 105.893
2009	\$ 30.000	\$ 105.893
2012	\$ 30.000	\$ 105.893
2014	\$ 29.000	\$ 105.893
2015	\$ 29.000	\$ 105.893
2016	\$ 32.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 741.251</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor JUAN RAFAEL MONTOYA AGUDELO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.358.654, el pago por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 741.251), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para los años 2007, 2008, 2009, 2012, 2014, 2015 y 2016; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Limones, ubicado en la Vereda La Despensa, jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en La Unión, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.  
Expediente: 1530-010-002-217-2002

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico  
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pesca

**RESOLUCION 0780 No.675 DE 2018**  
**(14 Septiembre 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL PREDIO EL COCAL, MUNICIPIO DEL DOVIO VALLE DEL CAUCA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 01 de Agosto de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, realizan una visita al predio el Cocal, vereda Matecaña, Municipio de el Dovio Valle del Cauca, en las Coordenadas geográficas: 76°13'21.1"O - 4°30'07.2"N, altura, 1.441 m.s.n.m.

**5. Objeto:** realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la resolución 0780 No 154 de marzo 30 de 2009 “por la cual se imponen obligaciones al municipio de El Dovio” predio El Cocal , corregimiento Matecaña, Expediente 0781-039-005-2008.

**6. Descripción:** Se realizó visita técnica al predio El Cocal, con el fin de evaluar el estado actual del lote de terreno que viene siendo usado como escombrera municipal en el municipio de El Dovio, encontrando la siguiente situación:

Se pudo apreciar que en el sitio se viene realizando la disposición continua de material tipo escombros y residuos de actividades de construcción, sin embargo se estableció que este tipo de material viene siendo mezclado con material vegetal y orgánico, así mismo se determinó que el material viene siendo dispuesto de forma dispersa por toda el área del lote y que igualmente no se realiza el debido reacomodo de este material, en tal sentido se observan una gran cantidad de montículos por toda el área aferente del mencionado lote.

Se corrobora lo definido en informes anteriores que reposan en el acervo informativo del expediente 0781-039-005-2008, en cuanto a que el sitio carece de un control para el ingreso de material al sitio, así mismo no se tiene un cerramiento perimetral del lote, en este sentido los vehículos que llevan material al sitio lo disponen sin ningún control y de cualquier manera, ocasionando contaminación visual e impactos ambientales al modificar de manera sustancial la geomorfología natural del terreno sin ningún plan de manejo.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 0780 No 154 de marzo 30 de 2009 “por la cual se imponen obligaciones al municipio de El Dovio”, como son:

- Descripción general del sitio
- Levantamiento planimétrico y altimétrico a escala adecuada del sitio donde se manejaran los escombros, en donde se detallen si los hay: canales de aguas lluvias, canales de drenaje, vías de acceso, redes eléctricas, etc.
- Área y volumen de escombros a disponer.
- Diseños de obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
- Obras civiles a realizar para la adecuación del lote.
- Actividades a proponer en el lote a futuro, teniendo en cuenta lo concertado en el EOT del municipio y la potencialidad del suelo.

Se pudo definir que a la fecha de la visita no se ha cumplido con ninguna de las obligaciones impuestas en el numeral 2 del artículo primero de la resolución 0780 No 154 de marzo 30 de 2009.

**7. Actuaciones:** Se realiza recorrido por el predio El Cocal, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la obligaciones impuestas mediante resolución 0780 No 154 de marzo 30 de 2009 “por la cual se imponen obligaciones al municipio de El Dovio”.

**8. Recomendaciones:** Realizada visita técnica al predio El Cocal, se pudo definir que el sitio se viene realizando disposición de escombros y otro materiales de manera irregular y que en tal sentido no se viene cumpliendo con la normatividad vigente para tales fines, lo cual se encuentra establecido en la resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, y que define en el artículo 11 lo siguiente:

“Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de planificación ambiental, para la selección de los sitios de disposición final de RCD se deberán tener en cuenta los siguientes criterios y la metodología de evaluación que a continuación se expone:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Por otra parte se aclara que el municipio de El Dovio debe evaluar que las condiciones ideales para el sitio de ubicación de la escombrera, cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:

- Ser fácil y rápidamente accesible para los vehículos transportadores.
- Tener una capacidad razonable que justifique la inversión, basándose en la medición de parámetros de producción de los escombros por habitante.
- Tener como objetivo final la restauración y recuperación de un área degradada.
- Tener condiciones naturales que permitan proteger la vida humana, los recursos naturales, la vida animal y vegetal en las áreas cercanas.
- Estar ubicado de tal forma que no produzca rechazo en las comunidades vecinas, por efectos que se puedan derivar de la operación de la escombrera como el ruido, la producción de polvo y el deterioro paisajístico.

Finalmente teniendo en cuenta que el municipio de El Dovio no ha cumplido con las obligaciones impuestas mediante la resolución 0780 No 154 de marzo 30 de 2009, se da traslado de este informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT, para que se continúe con los trámites administrativos que se consideren para el caso

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

#### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(m...p).*

*Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Ley 1801 de 2016.* El Nuevo Código de Policía Nacional que entró a regir a partir del 30 de enero de 2017. Trajo MODIFICACIONES sobre el Comparendo Ambiental en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia y quedaron establecidos en el Libro Segundo, denominado "DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA", TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111, que dispone:

**Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

16. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
17. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
18. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
19. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
20. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
21. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
22. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
23. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
24. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
25. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
26. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
27. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
28. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
29. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
30. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

**Parágrafo 1°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 5	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación.
Numeral 8	Multa General tipo 4.
Numeral 9	Multa General tipo 3.
Numeral 10	Multa General tipo 2.
Numeral 11	Multa General tipo 2.
Numeral 12	Multa General tipo 4 por cada hora de retraso.
Numeral 13	Multa General tipo 4.
Numeral 14	Multa General tipo 2
Numeral 15	Multa General tipo 2

Decreto 2981 de 2013: "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Artículo 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.3.2.3.6.22. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva al Municipio de El Dovio con NIT: 891.901.223-5 propietarios de El predio el Cocal, Vereda Matecaña, de El Municipio El Dovio, departamento del valle del Cauca, de coordenadas geográficas, 76°13'21.1"O - 4°30'07.2"N, altura, 1.441 m.s.n.m. consistente en:

**"SUSPENSION INMEDIATA,** de las actividades de disposición continua de material tipo escombros y residuos de actividades de construcción, en el predio el cocal, vereda Matecaña, de El municipio de El Dovio Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al Municipio de El Dovio, en el predio el Cocal, en la Vereda Matecaña, de El Municipio de El Dovio, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar Los hechos u omisiones

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

constitutivas de infracción a normas de Protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** FORMULAR al Municipio de El Dovio, en el predio el Cocal, Vereda Matecaña, de El Municipio de El Dovio, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNICO:** Disposición inadecuada de escombros y otros materiales de manera irregular, en el predio el Cocal, Vereda Matecaña, de El Municipio de El Dovio Departamento del valle del cauca.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III, artículos 8 Literal a) Artículo 35.

*Ley 1801 de 2016.* El Nuevo Código de Policía Nacional que entró a regir a partir del 30 de enero de 2017, artículo, 111, numerales 1.2.3.4.5.6.7.8.9,10,11,12,13,14,15, parágrafo 1

Decreto 2981 de 2013, artículo 45

Decreto 1077 de 2015, Artículos 2.3.2.2.1.5., y 2.3.2.3.6.22.

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículos, 18 y 20

**PARÁGRAFO:** Conceder al Municipio de el Dovio, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al al Municipio de El Dovio, en el predio el Cocal, en la Vereda Matecaña, del Municipio de El Dovio, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en Concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en la Unión, a los 14 días de Septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT

Revisión jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisó técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-047-2018

**RESOLUCION 0780 No. 678 DE 2018**  
**(14 de Septiembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada el día 04 de Mayo de 2018 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC de la UGC GARRAPATAS, Predio ladrillera Restrepo, vereda Matecaña, municipio del Dovio Valle del Cauca.

1. **Objeto de la visita:** Atender PQRS denuncia ambiental por afectación al recurso suelo, número de radicado 0781-301032018.
2. **Descripción de lo observado:**

En visita realizada fue atendida por el señor JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo.

### Situaciones encontradas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Se pudo hacer evidente que se realizó el desvío de la acequia que cruza por el predio donde funciona la Ladrillera Restrepo, afectando el normal drenaje de la aguas que por este sector circulan, ocasionando filtraciones en el suelo y deslizamientos de material, lo anterior con el fin de poder facilitar la sustracción de material de tipo arcilla del sitio, para ser usado en el proceso de producción de ladrillo que se viene realizando en este lugar; se aclara que las intervenciones detectadas fueron realizadas dentro del predio de propiedad del señor Juan José Restrepo.

Se considera que, con las intervenciones antrópicas identificadas en el predio mencionado, se está realizando una afectación ambiental considerable, la cual está afectando las estabildades de los suelos del sector y que puede tener repercusiones en la activación de un movimiento masal en este sitio, así mismo en el lugar se vienen realizando actividades de explotación de material del tipo arcilla sin la respectiva licencia ambiental, lo cual se tipifica como minería ilegal.

#### **3. Actuaciones:**

Se realizó recorrido por el área, se tomaron las coordenadas del sitio de la poda y registro fotográfico.

#### **4. Recomendaciones:**

- o Se recomienda

Teniendo en cuenta lo anterior de esta denuncia ambiental de afectación al recurso suelo, se remitirá a la oficina de apoyo jurídico de la CVC DAR BRUT para que se tomen las medidas pertinentes para el caso.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 8º y 9º de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Resolución 619 de 1997 Por la cual se lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e+.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.*

*Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.*

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER una medida preventiva al señor: JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo. Ubicada en la vereda matecaña del Municipio de El Dovio Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°30'4.08"N-76°13'40.00"O. consistente en:

“**SUSPENSIÓN:** De las actividades de Desvío de la acequia que cruza por el predio donde funciona la Ladrillera Restrepo, afectando el normal drenaje de la aguas que por este sector circulan, ocasionando filtraciones en el suelo y deslizamientos de material.

“**SUSPENSION:** de las actividades de producción de ladrillo por no contar con los permisos expedidos por la CVC

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al señor Alcalde del municipio de El Dovio, Doctor RODOLFO VIDAL ASTAIZA, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor: JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo. Ubicada en la vereda matecaña del Municipio de El Dovio Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular al señor: JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo. Ubicada en la vereda matecaña del Municipio de El Dovio Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Desvío de la acequia que cruza por el predio donde funciona la Ladrillera Restrepo, afectando el normal drenaje de la aguas que por este sector circulan, ocasionando filtraciones en el suelo y deslizamientos de material, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental CVC.

**CARGO DOS:** Explotación de material de arcilla para la producción de ladrillos sin contar con la licencia Ambiental, ni los permisos de emisiones atmosféricas.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), parte VIII, Título III. Artículo 8, literales a, b, h, j.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 49

Resolución 619 de 1997, Artículo 2

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

“de la tierra y los suelos”. Artículo 181 literales a),b),c),...f)

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1, literales a),b),c),d) y Artículo 2.2.1.2.25.3 régimen sancionatorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder al señor: JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo. Ubicada en la vereda matecaña del Municipio de El Dovio Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al señor: JUAN JOSE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.207.861 de Caicedonia; quien es administrador y propietario de la Ladrillera Restrepo. Ubicada en la vereda matecaña del Municipio de El Dovio Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, a los 14 días de Septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT

Revisión Jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-039-2018

**RESOLUCION 0780 No. 676 DE 2018**

**(14 de Septiembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACITOR”**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO.**

*Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)*

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo

*Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)*

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada el día 08 de Mayo de 2018 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC de la UGC GARRAPATAS, Predio la Argentina, vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, municipio de Bolívar Valle del Cauca.

1. **Objeto:** Seguimiento al cumplimiento de requerimiento oficio 0781-375722017 de fecha julio 10 de 2018, al señor Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar.

#### 2. Descripción:

##### Antecedentes:

Mediante informe de visita de fecha 8 de mayo del presente año radicado con No. 375722017 el 24-05-2017 presentado por parte de un funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de la adecuación de un terreno dentro del predio del señor Pedro Garzón (al momento de la inspección ocular no se encontraba en la propiedad, por lo que fue atendida por el señor Jhon Jairo

straci

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Antioquia  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea ver  
atención  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ón y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada el día 08 de Mayo de 2018 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC de la UGC GARRAPATAS, Predio la Argentina, vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, municipio de Bolívar Valle del Cauca.

4. **Objeto:** Seguimiento al cumplimiento de requerimiento oficio 0781-375722017 de fecha julio 10 de 2018, al señor Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar.

5. **Descripción:**

**Antecedentes:**

Mediante informe de visita de fecha 8 de mayo del presente año radicado con No. 375722017 el 24-05-2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de la adecuación de un terreno dentro del predio del señor Pedro Garzón (al momento de la inspección ocular no se encontraba en la propiedad, por lo que fue atendida por el señor Jhon Jairo Sánchez, quien es un trabajador del señor Garzón), actividades consistentes en rocería de rastrojo bajo, y entresaca de árboles en formación (porte pequeño) los cuales hacen parte de un relicto boscoso, las pendientes del terreno son fuertes de más de 45%, escarpado, dicha intervención se estaba llevando a cabo en un área estimada de 2500 metros cuadrados. Actividades adelantadas con el propósito de expandir las áreas en potreros para el pastoreo de ganado.

Por lo anterior, se generó requerimiento oficio 0781-375722017 de fecha mayo 30 de 2017, en el cual se hace un llamado de atención para que se abstenga de realizar la actividad sin el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental, con respecto a este oficio el señor Garzón se niega a recibir el documento aduciendo que el predio es propiedad suya por lo tanto él puede hacer lo que bien le parezca en su propiedad sin necesidad de solicitar a nadie ningún tipo de permiso.

Se practica visita de seguimiento en fecha 21 de junio de 2017 por parte de los funcionarios Karol Andera Girón Osorio y Andres Mauricio Rojas Cañas en compañía de la policía del corregimiento de Naranjal para constatar que la actividad iniciada se haya suspendido, producto de esta visita se genera nuevo requerimiento 0781-375722017 de fecha julio 10 de 2017, en el cual se realiza una amonestación por adecuación de terreno sin autorización de la CVC, e igualmente se le requiere realizar la siembra de 30 plantones con el propósito de compensar la situación ambiental generada por la adecuación de terreno.

Con fecha 3 de abril de 2018 se radica denuncia anónima con el número 252632018, en la cual manifiestan que el señor Pedro Garzón está realizando rocería de bosques y anillamiento de árboles en su predio, para lo cual se practica visita técnica por parte de funcionario de la DAR BRUT, en la cual no fue posible encontrar el presunto sitio donde se estaba llevando a cabo la actividad denunciada; para dar respuesta al requerimiento se emite oficio No 0781-252632018 a nombre de la personería del municipio de Bolívar y para el señor Pedro Garzón.

En fecha 8 de mayo del presente año en visita al predio del señor Pedro Garzón con el propósito de entregar el oficio No 0781-252632018 en el cual se le informa nuevamente que debe tener en cuenta que cualquier aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos que requiera realizar debe solicitar los respectivos permisos a la CVC, so pena de dar aplicación a las medidas sancionatorias establecidas en la Ley 1313 de 2009; el señor Garzón nuevamente se rehúsa recibir el oficio y manifiesta " El predio es mío, yo no tengo por qué solicitar o pedir permiso a nadie, si yo necesito un palo para algún cerco es mi predio, yo no voy a realizar ningún compromiso con ustedes", igualmente en esta oportunidad se aprovecha para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligación impuesta en el requerimiento No 0781-375722017 de fecha julio 10 de 2017.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### Situación encontrada:

En desarrollo de actividades de seguimiento al cumplimiento del requerimiento 0781-375722017 de fecha julio 10 de 2017 en el predio denominado La Argentina, cuya vivienda principal se localiza en las coordenadas 973641,65mN – 1080946,27mE con ASNM 1223 metros, se constató que el señor Garzón no ha cumplido con la siembra de los 30 plantones con el propósito de compensar la situación ambiental generada por la adecuación de terreno.

Al preguntársele al señor Pedro Garzón por dicha obligación manifestó "yo no he hecho ningún compromiso con ustedes de sembrar árboles, para que después que tenga que cortarlos este detrás de ustedes pidiendo permiso siendo que el predio es de mi propiedad" y nuevamente reitera que de su predio puede disponer de lo que necesite sin necesidad de pedir ningún permiso por que fue el quien lo compro.

En recorrido por la vía que conduce la vereda el betún con el salado en la misma zona, en propiedad del señor Garzón se encontró con el anillamiento a un árbol de la especie Samán (*Samanea saman*), el cual tiene una altura estimada de 15 metros, CAP de 1,80 metros, bifurcado a la altura de 1.5 metros, se puede estimar que es un árbol joven, plantado en todo el lindero con la vía pública en las coordenadas de ubicación 76°21'21,5" W y 4°20'22,07" N asnm 1261.

Dicha afectación consistió en el anillamiento de los dos troncos superiores bifurcados, esta actividad se hace con el propósito de que el árbol tenga un proceso de secamiento paulatino y por consiguiente su muerte.

Al preguntársele al señor Garzón por dicha intervención al árbol manifestó "Ese árbol lo sembré yo hace 16 años, con sus ramas me estaba molestando, por lo tanto hice lo que hice porque está en mi propiedad y no tengo por qué pedir permiso a nadie".

En las imágenes se puede observar el daño causado al árbol el cual se anillo alrededor de los troncos, igualmente se visualiza el estado de desarrollo de la especie.

- 6. Actuaciones:** se conversó con el señor Pedro José Garzón Santiago, se tomó registro fotográfico y coordenadas GPS, se hizo firmar oficio No 0781-252632018 por parte del Patrullero Kevin Andrés Salazar de la estación de policía de Naranjal, como testigo que el señor Garzón se rehusó recibir el documento.

- 7. Recomendaciones:**

Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Pedro José Garzón Santiago identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que el día 30 de mayo de 2017, se le hizo requerimiento por adecuación de terrenos sin autorización a Pedro Garzo, en el corregimiento Naranjal, del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, teléfono celular: 3164154121.

Que el día 10 de julio de 2017, se le hace una amonestación por adecuación de terrenos sin autorización, a Pedro Garzón, predio la argentina, corregimiento Naranjal del Municipio de Bolívar Valle, número de celular: 3164154121.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e+.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vendidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

*Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.*

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER una medida preventiva al señor, Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar, en su calidad de propietario del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, dentro de la coordenadas geográficas 973641,65mN – 1080946,27mE con ASNM 1223 metros. Consistente en:

“**SUSPENSIÓN** de la actividad de adecuación de terrenos en el predio la Argentina, sin contar con los permisos expedidos por la Autoridad Ambiental C.V.C.

“**SUSPENSIÓN:** DE la actividad de ANILLADO de árbol de la especie samán, sin contar con los permisos de la Autoridad Ambiental C.V.C.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3-** Las medidas preventivas se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la señora Alcaldesa del municipio de Bolívar Valle, doctora: LUZ DEY ESCOBAR , como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor: Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar, en su calidad de propietario del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular al señor: Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar, en su calidad de propietario del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Adecuación de un terreno en un área aproximada de 2500 metros en el predio la Argentina sin los permisos de la Autoridad Ambiental C.V.C.

**CARGO DOS:** INCUMPLIMIENTO de las obligaciones impuestas por la C.V.C, consistente en la siembra de 30 plantones en el predio la Argentina, mediante requerimiento oficio 0781-375722017 de fecha mayo 30 de 2017. En la vereda el mestizo, corregimiento Naranjal del Municipio de Bolívar Valle del cauca.

**CARGO TRES:** ANILLADO de árbol de la especie samán

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Decreto ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), parte VIII, Título III. Artículo 179-parte VII, "de la tierra y los suelos". Artículo 181 literales a),b),c),...f)

Acuerdo CVC No 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y flora silvestre del valle del cauca). Artículo 62 y Artículo 23 y artículo 93 literales f).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.7.1, literales a),b),c),d) y Artículo 2.2.1.2.25.3 régimen sancionatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Conceder al señor: Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar, en su calidad de propietario del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al señor: Pedro José Garzón Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.128 expedida en Bolívar, en su calidad de propietario del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda el mestizo, corregimiento Naranjal, del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de La Unión, a los 14 días de Septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Carlos Alberto Villamil Moreno Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-034-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0780 No. 677 DE 2018  
( 14 de Septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO EL CARMEN, VEREDA EL HOYO MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada el día 11 de Abril de 2018 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC de la UGC GARRAPATAS, Predio el Carmen, vereda el Hoyo, del municipio de Versalles Valle, Coordenadas, 4°40'46" N - 76°11'05" O.

1. **Objeto:** Atender una denuncia anónima con Radicado N° 7313/2017, sobre una explotación porcícola desarrollada en la vereda El Hoyo del municipio de Versalles.
2. **Descripción:**

El día 11 de abril de 2018, funcionarios de la CVC realizaron visita al predio denominado El Carmen, predio propiedad del señor Eliecer Medina, en el momento de la visita se encontró en el predio al señor Jhon Jairo Medina, quien manifestó ser el administrador y propietario de los cerdos que se crían en el predio.

Según el administrador el predio tienen una extensión de 10 plazas, sembradas en café y plátano, existe una vivienda con un sistema séptico en funcionamiento, también se observó la infraestructura para pelar y secar café.

También se observó una construcción de una cochera elaborada en ladrillo, madera y teja de zinc, con dimensiones aproximadas de 6 x 3 metros, dividida en dos bloques encontrando en su interior 30 cerdos y 1 cerda de cría que tienen como finalidad la ceba.

Igualmente se observó que la cochera tiene sistema de evacuación de vertimientos por tubería de pvc de 3" que los descarga a una caja en concreto y de allí son vertidos en forma directa al suelo, también se observó que el gran parte del estiércol se recoge junto con la cereza del café luego de pasar por el desmucilagador y es llevado a terrazas de secado y mezclado con cereza de café, a las semanas se le adiciona elementos como cal y fosforita, el producto saliente de este proceso se utiliza para el abono de cafeteras, lo anterior según informó el administrador.

No se observó ningún sistema de manejo de vertimientos de la actividad porcícola, tampoco se observó un manejo adecuado de la zona de ceba.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La CVC con anterioridad, mediante el oficio 0781-602822016 del 25 de octubre de 2016, le solicitó al señor Eliecer Vargas implementar medidas para el manejo adecuado de la actividad porcícola medidas que a la fecha no se han cumplido.

### 3. Conclusiones:

- Se realiza un vertimiento al suelo de aguas residuales generadas de una actividad porcícola sin tratamiento previo, conociendo la calidad de las aguas residuales porcícolas sin tratamiento se concluye que dichas aguas residuales no cumplen con la calidad exigida en la Resolución 1207 de 2014 para el reúso de aguas residuales en actividades agrícolas.
- El predio no ha realizado ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos.
- En el predio no se cumplen las recomendación es de la Guía Ambiental para El Sector porcícola.

### 4. Actuaciones:

Se realizó un recorrido por las instalaciones del predio, se observó el manejo actual de las aguas residuales generadas en la porcícola y se tomó registro fotográfico de la situación encontrada.

### 5. Recomendaciones:

Por todo lo anterior, se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Jhon Jairo Medina, en calidad de propietario de la actividad Porcícola ubicada dentro del predio El Carmen y al señor Eliecer Vargas en su calidad de propietario del predio El Carmen o a quien haga sus veces, por el vertimiento directo al suelo de aguas residuales generadas por la actividad porcícola, igualmente por el manejo inadecuado de los subproductos generados la actividad de ceba de cerdos y no contar con el respectivo permiso de vertimientos, medida consistente en:

IMPONER: Detener en forma inmediata el vertimiento a fuentes de agua y al suelo, de aguas residuales generadas en la porcícola ubicada en el predio El Carmen.

La medida preventiva será levantada una vez se demuestre a la CVC el cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 del MADS para el reúso de las aguas residuales en riego de pastos o cuando se demuestre el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 del MADS para el vertimiento de aguas residuales a fuentes superficiales de agua.

En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

*Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).*

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva a los señores JHON JAIRO MEDINA, en calidad de propietario de la actividad Porcícola, y al señor ELIECER VARGAS en su calidad de propietario del predio El Carmen, Ubicado en la vereda el Hoyo Municipio de Versalles valle del Cauca, con coordenadas geográficas 4°40'46" N - 76°11'05" O. consistente:

**SUSPENSION INMEDIATA**, de la actividad porcícola por vertimientos directos al suelo, igualmente por el manejo inadecuado de los subproductos generados, de la actividad de ceba de cerdos por no contar con el respectivo permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** a los señores JHON JAIRO MEDINA, en calidad de propietario de la actividad Porcícola ubicada dentro del predio El Carmen y al señor ELIECER VARGAS en su calidad de propietario del predio El Carmen, deberá suspender las actividades desarrolladas, en forma inmediata y en un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida, en el Artículo 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca – Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Versalles, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Medida Preventiva a los señores JHON JAIRO MEDINA, en calidad de propietario de la actividad Porcícola ubicada dentro del predio El Carmen y al señor ELIECER VARGAS en su calidad de propietario del predio El Carmen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Unión, a los 14 días de Septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT

Revisión Jurídica: Abogada: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisión Técnica. Carlos Alberto Villamil Moreno Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-004-033-2018

### **AUTO DE TRÁMITE**

#### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

En seguimiento a **cumplimiento** de la Medida Preventiva impuesta a la Ladrillera La Gran Vía, localizada en el corregimiento Higuero, jurisdicción del municipio de Roldanillo siendo propietario el señor Diego Gutiérrez cédula de ciudadanía No.16.802.662., se describe por parte de funcionario DAR BRUT:.....

“Se **Informó de Visita** por parte de funcionarios de la DAR BRUT realizada el 17 de Abril de 2018 al Predio . Ladrillera La Gran Vía, localizada en el corregimiento Higuero, jurisdicción del municipio de Roldanillo.

**Objeto de la Visita:** Realizar Visita Técnica al predio donde está funcionando una ladrillera para establecer el cumplimiento de medida preventiva, según Resolución,

0780 No.736 de 25 de octubre de 2016 expediente 0782-039-005-098-2016.

**Descripción :**” El predio La Gran Vía, de propiedad del señor Diego Gutiérrez, se encuentra localizado al lado derecho de la vía que comunica desde el municipio de Roldanillo al Municipio de la Unión, coordenadas 04°29'59.1.3" N - 76° 06'32.9".W

1.- La CVC mediante Resolución 0780 No.736 de 25 de octubre de 2016 impone medida preventiva consistente en suspensión inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la ladrillera la gran vía, localizada en el corregimiento el Higuero, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 04°28'59.462" N 76° 06'34.163" O., por no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas expedido por la CVC.

2.- Suspensión inmediata de la extracción de arcilla del canal intercepto de ASORUT.

En la **Visita Técnica** se observó el INCUMPLIMIENTO TOTAL de la medida preventiva por cuanto se continúa con la actividad de elaboración de ladrillo, el cual se encuentra depositado en el predio para ser comercializado, y el material lo siguen trayendo del canal de ASORUT (2 camionetas por semana) manifestó el señor Diego Gutiérrez.

**Actuaciones:** Visita al predio, registro fotográfico y georeferenciación.

Los funcionarios actuantes en la diligencia recomienda no levantamiento de la medida preventiva en razón al incumplimiento a la medida impuesta en Resolución 0780 No.736 de 25 de octubre de 2016

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 .Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;h)...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)...”*

La Ley 99 de 1993, dispone:

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

Artículo 5º. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Que el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015 .Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.* Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Numeral 1. **el sector minero** La explotación minera a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

Literal b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientas cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;.....”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor DIEGO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.802.602 propietario del establecimiento, LADRILLERA LA GRAN VIA, ubicado en el Corregimiento Higuieron municipio de Roldanillo Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación efectuará de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones que considere necesarias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos de lo definido en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** FORMULAR al señor DIEGO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.802.602, propietario de la Ladrillera La Gran Vía, ubicada en el Corregimiento Higuieron Municipio de Roldanillo los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento de la medida preventiva, impuesta por la Dirección Territorial DAR BRUT CVC mediante Resolución 0780 No.736 emitida el 25 de Octubre de 2016.

**CARGO SEGUNDO:** Extracción y explotación de arcillas sin los permisos expedidos por la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículo 8.; literal a y g.
- Ley 99 de 1993. Artículo 49.
- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1 Literal b.

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor DIEGO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.16.802.602, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al presunto infractor, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** TENER como interesado a toda persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo dispuesto lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente acto administrativo tiene vigencia a partir Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificacióm.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró :: Abogado: Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. DAR BRUT  
Revisión Técnica: Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador .U.G.C. Pescador DAR BRUT

Archívese en el Expediente: 0782-039-005-098-2016

### **AUTO DE TRÁMITE**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 685 de 2001, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### SITUACIÓN FÁCTICA:

**INFORME DE VISITA:** El 04 de Abril de 2018 funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT realizaron visita al predio Ladrillera Tejares Don Gregorio, localizada en el Corregimiento de Santa Rita en el Municipio Roldanillo.

**Objeto:** Realizar visita técnica al predio donde está funcionando una ladrillera Tejares Don Gregorio, para establecer el cumplimiento de una medida preventiva, según Resolución 0780 No.706 de 24 de Octubre de 2016.

**Descripción :** El Predio Tejares Don Gregorio del señor Heber Rodríguez con cédula de ciudadanía No.16.585.980 expedida en Cali Valle y el señor Juan de Dios Arias como arrendatario, se encuentra localizado en el corregimiento Santa Rita municipio de Roldanillo, coordenadas 4°26'53.7"N-76°8'29.6"W.,

1. La CVC mediante Resolución 0780 No.706 del 24 de Octubre de 2016, impone una medida preventiva consistente en la Suspensión inmediata de extracción y explotación de arcillas, en la Ladrillera Tejares Don Gregorio, ubicada en el corregimiento de Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por no tener Licencia Ambiental.
2. Suspensión inmediata de las actividades de producción de ladrillo, en la Ladrillera Tejares Don Gregorio, ubicada en el corregimiento de Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca por no contar con permiso de emisiones atmosféricas por parte de la CVC.
3. Suspensión inmediata de las actividades de captación de aguas subterráneas en el predio Ladrillera Tejares Don Gregorio, ubicada en el corregimiento de Santa Rita en Jurisdicción del Municipio de Roldanillo por no contar con las la concesión concedida por la CVC.

En la visita técnica, se observa el INCUMPLIMIENTO de la medida preventiva, por cuanto se continúa con la actividad de elaboración de ladrillo y teja. NO se pudo verificar la explotación y extracción de arcillas, como tampoco la captación de agua subterránea en el predio, dado que no había personal en el predio que atendiera la visita.

Se visitó al predio, se realizó registro fotográfico y georeferenciación.

**Recomendaciones:** De acuerdo con lo observado en la visita técnica NO se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No.706 del 24 de Octubre de 2016 a los señores Heber Rodríguez y Juan de Dios Arias, por incumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C. -.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, e define que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5 de la misma ley 1333 establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c h) ...;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) ;... p) ...”*

La Ley 99 de 1993, dispone:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*“Artículo 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”.*

Resolución 619 de 1997 dispone lo siguiente;

*“Artículo 2 dice: Cumplimiento de normas de emisión. Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece lo siguiente;

Artículo 5º. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Que el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015 .Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.3 Numeral 1 Literal g: *Autoridades ambientales competentes*. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: 1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas*. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al [Decreto - Ley 2811 de 1974](#) y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.* Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
  - i) Producción de lubricantes y combustibles;
  - j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
  - k) Operación de Plantas termoeléctricas;
  - l) operación de Reactores Nucleares;
  - m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR procedimiento sancionatorio en contra del señor Heber Rodríguez quién se identifica con la Cédula de ciudadanía No.16.585.980 propietario de la Ladrillera Tejares Don Gregorio, establecimiento ubicado en el corregimiento de Santa Rita, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** FORMULAR al señor Heber Rodríguez Jaramillo Cédula de ciudadanía No.16.585.980 como propietario, de la Ladrillera Tejares Don Gregorio, los siguientes CARGOS:

**PRIMER CARGO:** Incumplimiento de la medida preventiva, impuesta por la Dirección Territorial DAR BRUT CVC mediante Resolución 0780 No.706 de 24 de Octubre de 2016.

**SEGUNDO CARGO:** Extracción y explotación de arcillas, sin contar con la respectiva licencia otorgada por la autoridad ambiental .

**TERCER CARGO:** Captación de aguas subterráneas, no contando con los permisos de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Artículo 8º. Literal a .
- Ley 99 de 1993. Artículo 49º.
- Decreto 1076 de 2015. *Artículos 2.2.2.3.2.3 Numeral 1 Literal b; Artículo 2.2.3.2.5.3; Artículo 2.2.3.2.9.1 y Artículo 2.2.3.2.24.2.numeral 1 y Artículo 2.2.5.1.7.2.*
- Resolución 0780 No.706 de Octubre 24 de 2016.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor Heber Rodríguez, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecer los hechos que son materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, conforme a lo está determinado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a lo definido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado: Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo.. Oficina Apoyo Jurídico. DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogada. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico. DAR BRUT  
Revisión Técnica; Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Pescador DAR BRUT

Archívese en el Expediente: 0782-039-005-109-2016

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001212 DE 2018**

**(13 de septiembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **CONSIDERANDO:**

#### **SITUACION FACTICA**

Que mediante informe de visitas de fecha 10 de julio de 2011 (Folio 1-4) presentado por un funcionario de la CVC DART Centro Norte, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de escombros en un lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado, margen derecha del Rio Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000592 de 2011 de julio 25 de 2011 (Folios 5-7), se impuso una medida preventiva al municipio de Bugalagrande, consistente en “Suspender la disposición de escombros en el lote de terreno localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande”.

Que la medida preventiva fue comunicada al señor Alcalde del municipio de Bugalagrande, Doctor Jorge Eliecer Rojas, mediante oficio 0731-973-2011 de fecha 1º de agosto de 2011 (Folio 8).

Que mediante oficio DPI-447-11 de agosto 22 de 2011 (Folio 10-11), radicado en la CVC el día 31 de agosto de 2011, el señor alcalde del municipio de Bugalagrande informa sobre las acciones y medidas tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730-000592 de julio 25 de 2011 por la cual se impuso una medida preventiva al municipio de Bugalagrande.

Que en el mencionado informe el señor Alcalde manifiesta que el municipio suspendió inmediatamente la disposición de escombros en el sitio y actualmente se encuentra realizando las actividades necesarias para construir un cerramiento con malla eslabonada en longitud del frente del predio, de tal manera que permita ejercer un control efectivo a las personas que estaban disponiendo en el predio de forma irregular. Igualmente manifiesta que para el traslado de los escombros a un sitio autorizado y adecuado técnicamente, requerimos de manera prioritaria el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca CVC, para realizar visita técnica a dos predios rurales propuestos como alternativa para realizar la disposición de escombros.

Que en el mismo comunicado manifiesta el señor alcalde que el control al manejo, transporte y disposición de los escombros en el municipio se realizará de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008 “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”, y que la disposición se realizará en un sitio adecuado técnicamente y autorizado por la CVC.

Que no obstante lo anterior, mediante memorial radicado en la CVC el 19 de octubre de 2011, la comunidad del sector Lourdes – El Salado del municipio de Bugalagrande, denuncian la acumulación de escombros en el sector (Folio 12).

Que mediante informe de visita de fecha 03 de noviembre de 2011 (Folios 14 -16) realizado por funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, con el fin de atender la denuncia de la comunidad, se evidenció que el municipio está incumpliendo con lo impuesto en la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000592 de julio 25 de 2011, sin que se observe actividad alguna que conlleve a mitigar los impactos que se están generando con la disposición inadecuada de los escombros.

Que mediante oficio 0731-64179-2011-04 del 8 de noviembre de 2011, la CVC dio respuesta a la Comunidad de del sector Lourdes – El Salado, manifestándole entre otros aspectos que en vista del incumplimiento por parte del municipio, se iniciaría el respectivo proceso sancionatorio (Folio 17-18).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Mediante Auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio de fecha 01 de diciembre de 2011, se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio al Municipio de Bugalagrande, con NIT 891.900.353-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Mediante Oficio 0731-19266-01-2011 de diciembre 15 de 2011 citó al señor Alcalde del municipio de Bugalagrande para la respectiva notificación (Folio 23).

Que en fecha diciembre 22 de 2011 se notificó personalmente al señor Alcalde del municipio de Bugalagrande, Jorge Eliecer Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.835 (Folio 24).

Que mediante memorial radicado en la DAR centro Norte el día 7 de mayo de 2012, la ciudadana Olga Liria Hurtado Garcia, con cedula 29.784.819, denuncia que en el sector Lourdes - El Salado se ha convertido en un basurero y escombrera (Folios 25-29).

Que mediante informe de fecha 15 de mayo de 2012 (Folio 30-33) realizado por funcionarios de la CVC, manifiestan que realizaron visita en compañía del funcionario de la Alcaldía Municipal Jhon Alexander Trujillo adscrito a la Oficina de Planeación Municipal.

Que en el mencionado informe de visita se describe lo siguiente: Incorrecta disposición del material de escombros dentro y fuera del lote ubicado frente a la hacienda Lourdes, sitio proyectado por el Municipio de Bugalagrande para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

- Se evidencia el aumento exponencial de material de escombros dispuesto en ese sitio, sin ningún tipo de control violando lo establecido en la resolución 541 de 1994 y en lo establecido en el Decreto 1713 de 2002.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se evidencia presencia de material que no corresponde a residuos de escombros tales como residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, lo que produce malestar en los habitantes aledaños a este sitio y el aumento de vectores que son potencial fuente de enfermedades.
- Al no establecer un control para la disposición de escombros en el lugar, proliferan pozos de aguas generados por los vacíos entre montículos de escombros lo que produce el aumento desmesurado de zancudos en la zona.
- En dialogo sostenido con la comunidad en el momento de la visita se nota el inconformismo por esta escombrera ilegal, en la cual según versiones de los vecinos arrojan todo tipo de residuo incluso animales muertos como perros, gatos y caballos; lo que ha convertido este lugar en un foco de enfermedades y olores ofensivos para las personas que habitan alrededor; además manifiestan los ciudadanos que el arrojo de este tipo de material ha hecho que se genere problemas de inseguridad en el sector, puesto que en el lugar citado llegan personas que utilizan los montículos de escombros para ocultarse y robar a los habitantes del sector.
- Este lote no cuenta con un encerramiento que permita el control para que no sea utilizado como sitio de disposición final.

Que en fecha 03 de octubre de 2012 (Folios 35-43), se realizó por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC una visita de seguimiento al estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas de seguimiento a instrumentos de planificación realizados los días 11 de mayo, 13 de julio y 27 de julio del año 2012 en donde se expresan los diferentes compromisos adquiridos entre la administración municipal de Bugalagrande y la CVC.

Que en la visita relacionada anteriormente, se encontró que la situación sigue igual a lo observado en la visita de fecha 15 de mayo de 2012.

Que mediante informe de visita de fecha 07 de mayo de 2013 (Folio 44) realizado por funcionarios de la CVC, se observó que se continua con la disposición inadecuada de escombros y otro tipo de residuos no catalogados como escombros. Se recomendó seguir con el proceso sancionatorio.

Que mediante informe de visita de fecha 25 de noviembre de 2013 (Folio 45-46), se encontró que se continua con la disposición de escombros y otro tipo de desechos orgánicos e inorgánicos tales como llantas, plásticos y todo tipo de enceres domésticos que no son catalogados como escombros.

Que mediante concepto técnico de fecha febrero 2 de 2014 (Folio 47-48) expedido por el Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, se recomendó continuar con el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

### FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

Que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2014 (Folio 49-51) se dispuso formular cargos al municipio de Bugalagrande con NIT 891.900.353-1, así:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. Disposición de escombros y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en un lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que el auto le fue notificado personalmente al apoderado del señor Alcalde Dr. Luis Jose Caicedo Rengifo, en fecha 14 de febrero de 2014 (Folios 52-61).

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el día 28 de Febrero de 2014 se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte un escrito de parte del Abogado Luis José Caicedo Rengifo, 94.357.585 y Tarjeta Profesional 201.352 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder especial otorgado por señor Alcalde, Dr. Carlos Alberto Taguado Troche, dando contestación a la Formulación de cargos. (Folios 64-70).

En el memorial de descargos manifiesta el apoderado que las consideraciones descritas en el auto de formulación de cargos son ciertas, manifestando a su vez que las condiciones del sitio han cambiado con referencia a la fecha en que se realizaron los correspondientes informes de visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC.

En cuanto a los cargos imputados se manifiesta respecto al Cargo primero que a pesar que el lote implicado es propiedad del Municipio de Bugalagrande son terceras personas las encargadas de verter y arrojar basuras y escombros en el respectivo lote, manifiesta el apoderado que se realizó una jornada de limpieza en el lote (anexa fotografías), “se encerró el predio con alambre de púa para impedir que los terceros viertan basuras, escombros y desechos contaminantes en el predio de nuestra propiedad PTAR”. Manifiesta además el apoderado que la administración Municipal está adoptando medidas de control como la estipulada en la Ley 1259 de 2008 “por medio de la cual se instaura en el territorio Nacional la aplicación del comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y de recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”.

Solicita el Municipio de Bugalagrande que la CVC tenga en cuenta y aplique el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 2 ya que se manifiesta que “no es la administración municipal que arroja o vierte los materiales (escombros, basuras, entre otros.)”.

También manifiesta que se tenga en cuenta el artículo 6º de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 3.

Además solicita la práctica de prueba consistente en una inspección acular por parte de funcionarios de la CVC en el sitio donde se deriva esta imputación con el objeto que verifique los correctivos y medidas tomadas por la administración Municipal de Bugalagrande.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el apoderado del municipio solicitó la práctica de una inspección ocular al sitio materia de los hechos con el fin de verificar los correctivos y medidas tomadas por la administración municipal.

Que la CVC mediante Auto de fecha 9 de octubre de 2014 (Folio 71), ordenó practicar la prueba solicitada, consistente en la inspección ocular, fijándose como fecha el día 21 de octubre de 2014 a partir de las 10:00 A.M.

Que el mencionado auto fue comunicado al señor alcalde del municipio de Bugalagrande, el día 15 de octubre de 2014 mediante oficio 0731-19641-04-2014 (Folio 72).

Que mediante informe de visita de fecha 21 de octubre de 2014 (Folios 73-74), los funcionarios de la CVC DAR Centro Norte que realizaron la diligencia, manifiestan lo siguiente:

**(...) Descripción.** El lote de propiedad del municipio de Bugalagrande donde se tiene proyectada la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el casco urbano del municipio, está ubicado en el corregimiento El Salado sobre la margen derecha del Rio Bugalagrande; se pudo evidenciar la disposición de gran cantidad de escombros y otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos, tales como llantas, muebles, entre otros que no son catalogados como escombros según la resolución 0541 de 1994.

Se encontró el día de la visita que el cerramiento que manifiesta realizó el municipio se encuentra en malas condiciones, este fue parcial pues no realiza la función que debería, ya que no se referencia una ubicación de la escombrera como tal, solo se extendió un encerramiento existente el cual no permite la disposición final de material en la vía de acceso al corregimiento El Salado. La portería de acceso se encuentra abierta sin ningún tipo de control de los triciclos, carretillas y volquetas sin ningún tipo de control.

En el sitio se evidenció la disposición de todo tipo de residuo en el que podemos enumerar:

- Residuos sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos electrónicos (partes de televisores).
- Residuos sólidos inorgánicos (Plásticos, Llantas, textiles).
- Residuos sólidos vegetales (podas, aserrín, hojarasca, etc.).

Además se puede evidenciar residuos de tierra que presumiblemente viene del cementerio ya que se encuentra mezclado con coronas de flores, pedazos de lápidas y arreglos florales.

Se puede evidenciar en el área de la escombrera la presencia de semovientes, los cuales deambulan por todo el sector.

(...)

Se recomendó continuar con el trámite del proceso sancionatorio adelantado al municipio de Bugalagrande ya que la situación en el sitio se puede determinar como una afectación a los recursos naturales de la zona de influencia del sitio de disposición final de material de escombros. (...)"

### CIERRE DE LA INVESTIGACION

Que mediante auto de fecha septiembre 15 de 2015, se ordenó el cierre de la investigación. (Folio 75).

Que mediante Auto de fecha septiembre 19 de 2017 se corrió traslado al representante del Municipio de Bugalagrande para los alegatos respectivos, comunicándole mediante oficio 0732-47394-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017 recibido en la ventanilla única de la alcaldía el día 04 de octubre de 2017. No obstante el municipio guardó silencio.

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en fecha Abril 10 de 2018 el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0731-039-005-043-2011 (Folios 78 a 82) del cual se transcribe lo siguiente:

### “CONCEPTO TÉCNICO Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA ANTECEDENTES

Un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha julio 1 de 2011, realizó recorrido de control y vigilancia en el sector conocido como el salado, Municipio de Bugalagrande, en donde manifiesta que en un lote ubicado en el sector anteriormente mencionado a la margen derecha del río y en un predio adquirido por la administración Municipal de Bugalagrande se arroja constantemente escombros, se menciona que el lote en cuestión no tiene autorización por parte de la autoridad ambiental para realizar este tipo de actividad; en las recomendaciones realizadas en su informe de visita se pide iniciar un proceso administrativo en contra de la Administración Municipal, ya que no ha implementado un plan de contingencia a fin de hacer una correcta y autorizada disposición de residuos sólidos (escombros).

El día 25 de julio de 2011 a través de la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011 la CVC impone una medida preventiva al Municipio de Bugalagrande con el fin de suspender la disposición de escombros en el lote de terreno, localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande. Esta medida fue notificada al alcalde Municipal como representante legal a través del oficio CVC 0731-973-2011 recibido en las oficinas de la administración Municipal el día 2 de agosto de 2011 u publicada en el boletín de actos administrativos de la CVC en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El 31 de agosto del año 2011 el alcalde municipal de Bugalagrande radica ante la DAR Centro Norte de la CVC el oficio DPI-447-11 cuyo asunto es “*acciones y medidas tomadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 300 No 0730-000592 del 25 de Julio de 2011;*” en este oficio el Municipio afirma que suspendió inmediatamente la disposición de escombros en el sitio, realizando actividades para la construcción un encerramiento con malla eslabonada con el fin de ejercer control a las personas que disponen material, así mismo, se requirió el apoyo de la CVC para realizar una visita técnica a dos predios rurales propuestos como alternativa para la disposición de escombros. Afirma además que el control para el manejo, transporte y disposición de escombros se realizara de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1259 de 2008.

El 19 de octubre del año 2011 el señor Tomislav Zaninovich Marulanda radica ante la CVC un derecho de petición para exigir el retiro por parte de la Administración Municipal de “la mal llamada escombrera”. Esta solicitud fue atendida por dos funcionarios de la DAR Centro Norte en cuyo informe de visita se escribe que “no se observa que la administración Municipal esté interesada en cumplir con las obligaciones impuestas con anterioridad y tampoco ninguna actividad que conlleve a mitigar los impactos que se están generando”. Así mismo recomiendan los funcionarios hacer efectiva la Ley 1333 de 2009 y sancionar al Municipio de Bugalagrande por la infracción Ambiental y el incumplimiento de la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011.

El 01 de Diciembre del año 2011 la CVC inicia el proceso sancionatorio en contra del Municipio de Bugalagrande a través del Auto 001065, se realiza citación con el fin de notificar este acto administrativo a través del oficio 0731-19266-01-2011 y se firma la correspondiente constancia de notificación el día 22 de diciembre del 2011.

El día 7 de mayo de 2012 se radica en las oficinas de la DAR Centro Norte un derecho de petición a nombre de la señora Olga Liria Hurtado con el fin de que se realice la limpieza del lote ubicado al frente de la hacienda Lourdes, este caso es atendido por parte de un funcionario de la CVC el día 15 de mayo de 2012, en donde se informa a la peticionaria a través del oficio 0731-29617-04-2012 que se continua con el proceso sancionatorio adelantado contra el municipio de Bugalagrande.

El día 03 de octubre de 2012 dos funcionarios de la DAR Centro Norte realizan una visita técnica cuyo objeto es realizar una visita de seguimiento para verificar los compromisos adquiridos por la administración municipal en las mesas de seguimiento a instrumentos de planificación de los días 11 de mayo, 13 de julio y 27 de julio del año 2012. En el informe de visita se evidencia que el Municipio persiste en el incumplimiento de las obligaciones impuesto en la medida preventiva y se recomienda anexar dicho informe como prueba de dichos incumplimientos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Se realizan dos visitas técnicas los días 07 de mayo de 2013 y 25 de noviembre del mismo año en donde se recomienda continuar con el proceso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por incumplimiento de la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011.

El 2 de febrero de 2014 se realiza un concepto técnico referente a la disposición indebida de material de escombros en el predio el Salado en donde se recomienda continuar con el proceso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. De esta manera el día 3 de febrero la CVC expide el Auto de formulación de cargos al municipio de Bugalagrande por disposición de escombros y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en un lote de terreno localizado en el sector paraje El Salado, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande. Notificado el día 7 de febrero de 2014 a través del oficio 0731-29617-05-2014.

El 28 de febrero de 2014 la administración Municipal a través del asesor jurídico doctor Luis José Caicedo radica ante la DAR Centro Norte la "contestación formulación de cargos municipio de Bugalagrande Valle del Cauca representado por el alcalde Carlos Alberto Taguado Troche"; en esta se aceptan los cargos pero se insta que los generadores del material no es la administración municipal, además se manifiestan algunas acciones realizadas por el municipio para controlar esta situación. Solicita que la CVC a través de sus funcionarios realicen inspección ocular en el predio donde se deriva esta imputación, con el objeto que verifique los correctivos y medidas tomadas por la administración municipal de Bugalagrande.

El día 9 de octubre del año 2014 se expide por parte de la CVC un Auto ordenatorio de prácticas de pruebas, el cual fue atendido el día 21 de octubre de 2014 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC en donde se evidenció el incumplimiento continuo de las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011 y se recomienda continuar con el trámite del proceso sancionatorio "ya que la situación en el sitio se puede determinar como una afectación de los recursos naturales de la zona de influencia del sitio de disposición final de material de escombros".

El día 15 de septiembre de 2015 se expide el correspondiente Auto de cierre de investigación.

### **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION**

Afectación a los recursos suelo, aire y agua causado por la actividad de disposición inadecuada de material de escombros, residuos orgánicos e inorgánicos en el sector paraje El Salado, jurisdicción del municipio de Bugalagrande; violado las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994, Decreto 298 de 2013 (el cual deroga al Decreto 838 de 2005), Decreto 1076 de 2015 y medida preventiva de la CVC impuesta mediante la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011.

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la afectación de la función ecosistémica, la biodiversidad, la estructura ecológica, desequilibrio en la cadena trófica y alteración de los recursos naturales. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo esto en el caso del recurso aire y suelo; sin embargo se debe establecer un estudio para comprobar si existe afectación del acuífero de la zona; dado el caso este efecto es irreversible

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

El señor Luis José Caicedo Rengifo en calidad de asesor Jurídico de la alcaldía de Bugalagrande y facultado por el Alcalde Municipal mediante escritura pública No 379 del 4 de octubre de 2013, presenta ante la Dirección Ambiental Regional de la CVC el día 28 de Febrero de 2014 con el número de radicado CVC 19641 la "contestación formulación de cargos municipio de Bugalagrande Valle del cauca representada legalmente por el alcalde CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE". En dicho escrito manifiesta el apoderado que las 21 consideraciones descritas en el auto de formulación de cargos son ciertas, manifestando a su vez que las condiciones del sitio han cambiado con referencia a la fecha en que se realizaron los correspondientes informes de visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC. En cuanto a los cargos imputados se manifiesta que Cargo primero: a pesar que el lote implicado es

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

propiedad del Municipio de Bugalagrande son terceras personas las encargadas de verter y arrojar basuras y escombros en el respectivo lote, manifiesta el apoderado que se realizó una jornada de limpieza en el lote (anexa fotografías), “se encerró el predio con alambre de púa para impedir que los terceros viertan basuras, escombros y desechos contaminantes en el predio de nuestra propiedad PTAR”. Manifiesta además el apoderado que la administración Municipal está adoptando medidas de control como la estipulada en la Ley 1259 de 2008 “por medio de la cual se instaure en el territorio Nacional la aplicación del comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y de recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”.

Solicita el Municipio de Bugalagrande que la CVC tenga en cuenta y aplique el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 2 ya que se manifiesta que “no es la administración municipal que arroja o vierte los materiales (escombros, basuras, entre otros.)”.

También manifiesta que se tenga en cuenta el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 3.

Además solicita se realice una inspección acular por parte de funcionarios de la CVC en el sitio donde se deriva esta imputación con el objeto que verifique los correctivos y medidas tomadas por la administración Municipal de Bugalagrande.

Al realizar la visita solicitada por el apoderado el día 21 de octubre del año 2014 se logró evidenciar por parte de los funcionarios de la CVC las inconsistencias y el persistente abandono del sitio denominado el salado. En dicho informe se indicó:

“2. **Descripción:** (...) Se encontró el día de la visita que el encerramiento que manifiesta realizó el Municipio se encuentra en malas condiciones, este fue parcial pues no se realiza la función que debería, ya que no se referencia una ubicación de la escombrera como tal, solo se extendió un encerramiento existente el cual no permite la disposición final de material en la vía de acceso al corregimiento El Saldo. La portería de acceso se encuentra abierta sin ningún tipo de control de los transportadores de material; se pudo evidenciar la entrada de personas en triciclos, carretillas y volquetas sin ningún tipo de control.

En el sitio se evidenció la disposición de todo tipo de residuo en el que podemos enumerar:

- Residuos Sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos electrónicos (partes de televisores)
- Residuos sólidos inorgánicos (plástico, llantas, textiles)
- Residuos sólidos vegetales (podas, aserrín, hojarasca, etc.)

Además, se puede evidenciar residuos de tierra que presumiblemente viene de cementerio ya que se encuentra mezclado con coronas de flores, pedazos de lapidas y arreglos florales.

Se puede evidenciar en el área de la escombrera la presencia de semovientes los cuales deambulan por todo el sector.

(...) **Recomendaciones:** Continuar con el trámite del proceso sancionatorio adelantado al Municipio de Bugalagrande ya que la situación en el sitio se puede determinar como una afectación a los recursos naturales de la zona de influencia del sitio de disposición final de material de escombros.”

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Respecto del caso concreto, debemos hacer alusión a que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dice en su artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2°, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3°, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto)

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la Republica para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2°. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que EL MEDIO AMBIENTE ESTA CONSTITUIDO POR LA ATMOSFERA Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES”. (Mayúsculas fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8°, del Decreto ley 2811 Código de los Recursos Naturales y protección del medio ambiente, dispone:

“Art. 8°. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. (...) (Subrayas fuera del texto).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Lo anterior para significar que, el derecho a la propiedad privada, el derecho al trabajo y el derecho a la libre empresa, que si bien cumplen una función social, también tienen unos límites bien precisos por tener de por medio los recursos naturales y el medio ambiente; lo que la constitución, la jurisprudencia y la doctrina denominan la función ecológica.

Al respecto, la Corte Constitucional, en el fallo C-189 de 2006, que resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra un artículo de normatividad ambiental, abordó el tema del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho, determinando las cargas y restricciones de quienes ostentan el derecho de dominio, bajo este concepto acuñado desde la constitución de 1991:

“De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporea, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

En este contexto, como lo ha reconocido esta Corporación, con la introducción de la citada función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite para el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, propiciando lo que este Tribunal ha denominado como “ecologización de la propiedad”. Al respecto, en sentencia C-126 de 1998, la Corte señaló:

“[E]l cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. Esta concepción fue legitimada, desde el punto filosófico, por autores como Locke, para quien el trabajo es necesario para que el ser humano subsista, pues sólo de esa manera puede satisfacer sus necesidades materiales, por lo cual se entiende que, por medio del trabajo productivo, la persona se apropia del bien sobre el cual ha recaído su labor, con lo cual saca ese objeto del estado originario en que todos los recursos naturales pertenecían a todos. A su vez, la economía política clásica, de autores como Adam Smith, defendió la idea de que esa apropiación individualista era socialmente benéfica ya que permitía una armonía social, gracias a los mecanismos de mercado. Sin embargo, con la instauración del Estado interventor, esa perspectiva puramente liberal e individualista de la propiedad entra en crisis, con lo cual el dominio deja de ser una relación estricta entre el propietario y el bien, ya que se reconocen derechos a todos los demás miembros de la sociedad. Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”. (Subrayado por fuera del texto original).

En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha distinguido con el nombre de “Constitución Ecológica”, conformada por el “conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

En efecto, a partir de una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2º, 8º, 49, 58, 63, 67, 79, 80, 95-8, 277-4, 289, 300-2, 313-9, 317, 331, 333, 334 y 366, es posible sostener que el Constituyente de 1991 tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Por lo que, hoy en día, el ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares todas las personas en cuanto representan una colectividad.

En esta medida, la Constitución Política dispone que la protección del ambiente y de los recursos naturales es un asunto que corresponde en primer lugar al Estado, señalando además que los particulares son responsables del cumplimiento de los deberes relacionados con la conservación del mismo (C.P. art. 95-8).”

Que la función ecológica para el caso del Municipio de Bugalagrande, en lo que respecta a la propiedad que ostenta sobre el lote de terreno ubicado en el sector Paraje El Salado, debe preverse como las acciones tendientes para el cumplimiento de los deberes relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, lo cual enmarca el acatamiento de la normatividad ambiental vigente, la vigilancia y acciones de defensa frente a la explotación y uso indiscriminado de aquel bien por parte de terceros.

Que teniendo claro dicho concepto, la Corporación analizará las normas que se consideran quebrantadas con la conducta señalada en la formulación del cargo, cual es la disposición de escombros y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado.

En este sentido, se señaló la Ley 2811 de 1974 en su Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del medio Ambiente en sus artículos 8 y 35, dado que la actividad adelantada en el predio antes señalado, constituye una afectación principalmente al recurso aire y suelo, generando una perturbación a la población aledaña.

Mediante la Resolución 0541 de 1994 en su artículo 2 se dispone la regulación del transporte, almacenamiento, cargue, descargue y disposición final de material de escombros; contenido normativo que desconoce dado que la actividad investigada no cumple con los parámetros allí establecidos.

Por otro lado, el Decreto 838 de 2005 en su artículo 23 señaló que la disposición final de escombros debe realizarse adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, función que no ha satisfecho el Municipio, y que a su falta de implementación origina y contribuye a que el predio se constituya en un sitio de disposición indiscriminada de desechos, entre escombros y basuras, lo cual es materia de investigación.

En el Procedimiento sancionatorio que se viene adelantando en el presente expediente, se han realizado exactamente siete (7) visitas al lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado, en fechas 1 de julio de 2011 (folios 1-2), 3 de noviembre de 2011 (Folios 14-16), 15 de mayo de 2012 (folios 30-33), 3 de octubre de 2012 (folios 35-36), 7 de mayo de 2013 (folio 44), 25 de noviembre de 2013 (folios 45-46), 21 de octubre de 2014 (folios 73-74). De las cuales se han generado los informes técnicos que corroboran la continuidad de la actividad de disposición de residuos, no solamente material de escombros, sino también residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Es de mencionar que tal como se dejó constando en los antecedentes, las denuncias atendidas por tal situación son diversas, por lo que los requerimientos al Municipio de Bugalagrande han sido realizados desde la imposición de la medida preventiva e imposición de obligaciones, Resolución 0300 No. 0730- 000592 del 25 de julio de 2011, hasta mediante reuniones externas en fechas 11 de mayo de 2012, 13 de julio de 2012 y 27 de julio de 2012 (folios 37-43). Los cuales no han sido atendidos con acciones que resulten efectivas, generándose el paso del tiempo bajo las mismas circunstancias.

Ahora bien, con base al auto de formulación de cargos de fecha 3 de febrero de 2014. El apoderado especial del Municipio, abogado Luis José Caicedo, presentó escrito de descargos y solicitó la aplicación de la causal 2ª, eximente de responsabilidad, tratándose de un hecho de un tercero, dado que “no es la administración municipal que arroja o vierte los materiales (escombros, basuras, entre otros.)”. Ante tal argumento, la Corporación deberá denegar dicha solicitud, pues como antes se señaló, el Municipio de Bugalagrande es el propietario de dicho terreno y como tal, tiene a su cargo la protección de los recursos naturales que hacen parte del mismo, carga que conlleva la protección de los mismos ante las acciones de terceros.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Aunado a lo anterior, bajo las competencias funcionales que ha dispuesto la Ley, el municipio también tiene responsabilidad en dicha actividad, por cuanto es quien debe definir los sitios de disposición final de escombros, implementando los parámetros de la Resolución 0541 de 1994.

Ahora bien, corresponde al presunto infractor desvirtuar la presunción de culpa que se le imputa, a través de los medios probatorio que tenga a su alcance; lo que para el caso concreto no ha sucedido, pues las actuaciones realizadas por mitigar y controlar los impactos no son suficientes, se menciona el cumplimiento del comparendo ambiental; sin embargo en los anexos presentados para contestar la formulación de cargos no aparece que se haya impuesto ningún comparendo por este tema, ni se anexa alguna asistencia a capacitación por parte de los generadores y transportadores de material de escombros que permita evidenciar la intención del Municipio por manejar y controlar esta problemática., es claro que de haberse acatado el requerimiento de la Corporación hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien, el municipio genero una jornada de limpieza en el lote esta no fue suficiente para mitigar los graves problemas ambientales y los impactos generados por la incorrecta disposición de material de escombros y residuos sólidos en el lote de su propiedad. Entiéndase que el Numeral invocado por el apoderado especial en el escrito de descargos, reza:

***“Artículo 60. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:***

1. (...)

***2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.”***

Como tal, no se configura tal causal, dado que no existe iniciativa propia del municipio, dados los requerimientos y obligaciones previas por parte de la autoridad ambiental, iniciándose desde el 01 de diciembre de 2011 el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Con todo, la conducta del presunto infractor enmarca una actitud pasiva y muy poco diligente frente a las obligaciones y cargas impuestas tanto a raíz de la función ecológica como las generadas por ministerio de la Ley, como administración pública del Municipio de Bugalagrande. El omitir la implementación de mecanismos de vigilancia efectiva, así como el cerramiento debido, reiterado múltiples veces por la autoridad ambiental, máxime cuando se encuentran colindantes de caminos, carreteras, centros poblados, etc., que eviten la incursión de personas ajenas o extrañas a los predios, se constituye en una conducta opuesta a la diligencia.

Armónicamente con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de marzo 11 de 1952. G.J. t. LXXI, pag. 390, manifestó lo siguiente:

***“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por la torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro Código Civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay; cuando no se manejan los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (artículo 63 CC).***

***Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las personas jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables lo cual peca contra la lógica y la justicia.***

***Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio, conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión.”***

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud del análisis anterior, se concluye que los argumentos que esgrime el apoderado del presunto infractor, no prueban los eximentes de responsabilidad reclamados. En tal sentido el presunto infractor por medio de su apoderado, no logró desvirtuar los cargos imputados por la autoridad ambiental, en este caso La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"

En consecuencia, El Municipio de Bugalagrande, resulta culpable por omisión de los cargos formulados en su contra.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizado lo anterior se considera que la Administración Municipal de Bugalagrande, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial los descritos en el auto de formulación de cargos del día 3 de febrero del año 2014. Por tal motivo se deberá aplicar la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto se deberá imponer a la Administración Municipal de Bugalagrande., una sanción de multa, sin perjuicio de las acciones tendientes a corregir y contrarrestar los impactos ambientales causados.

### OBLIGACIONES A IMPONER.

Levantar todos los escombros y demás residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el predio el salado y llevarlos a un sitio autorizado para tal finalidad.

Realizar un estudio de aguas subterráneas con pozos de monitoreo en los lugares que indique la CVC para determinar la afectación del acuífero cercano a la zona de disposición de residuos sólidos. ES EL CONCEPTO", (Sigue firma)"

Que además de las obligaciones propuestas en el concepto de calificación de la falta, es pertinente imponer la obligación de hacer el cerramiento del lote y procurar vigilancia permanente para evitar que terceras personas continúen arrojando escombros y residuos sólidos.

Que en cuanto al cumplimiento de las obligaciones para restaurar el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje afectados con la disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, es procedente precisar la inmediatez con que estas actividades resarcitorias se deben ejecutar, en tratándose del derecho colectivo al medio ambiente que resulta menoscabado con la infracción ambiental. En tal sentido los recursos administrativos de reposición y apelación a que tiene derecho el infractor contra la disposición que imponga la obligación de restauración del área afectada, deberán surtirse en el efecto devolutivo. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente:

*"(...) En razón de las consecuencias generadas por los daños ambientales causados, frente a los cuales se requiere la acción preventiva, coercitiva y reparativa, que legalmente ha sido radicada en el ámbito de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, encuentra justificación en la protección del interés general, la celeridad en la adopción de los requerimientos de reforestación y otra clase de medidas de mitigación o prevención del daño impuestas a los infractores, por lo que su cumplimiento no podría dilatarse hasta el momento de agotamiento de la vía gubernativa, por consiguiente, la atención del recurso de reposición se aparta de la regla general, estableciéndose en el efecto devolutivo por el precepto en cita. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA - Consejera ponente: OLGA INES NAVARRETE BARRERO. Santa Fe de Bogotá, D.C., 19 de julio de 2000. Radicación número: 6076 (...) (Subrayas fuera del texto original).*

Que en fecha 10 de agosto de 2018, se expidió el concepto técnico de tasación de multa (Pag. 83-89), el cual se transcribe a continuación:

#### "CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA

**Proceso sancionatorio.** Expediente 0731-039-005-043-2011.

**Infractor:** Municipio de Bugalagrande.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que el Municipio de Bugalagrande, con NIT. 891.900.353-1, es responsable de los cargos imputados y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios para generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009".

Para la tasación de la multa, se toma como referencia los criterios contenidos en el artículo cuarto de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito  
α: Factor de temporalidad  
i: Grado de afectación ambiental  
y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes  
Ca: Costos asociados  
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

### BENEFICIO ILÍCITO

El beneficio ilícito es la ganancia económica que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor).

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.  
Y: sumatorio de ingresos y costos.  
p: capacidad de detección de la conducta

El cálculo de Y (ingreso o costo evitado del infractor), puede hacerse de tres (3) formas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Ingresos directos (Y1):* Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar. También se pueden obtener ingresos directos por la prestación de un servicio como la disposición final de sustancias peligrosas que viola la norma ambiental. Por tanto:

Los ingresos directos de la realización de las diferentes actividades se determinan para este caso en  $Y1 = 0$ , ya que no se obtuvo ningún tipo de ingreso económico por la disposición inadecuada de escombros.

*Costos evitados (Y2):* Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o afectándolo efectivamente, incentivado por no incurrir en un costo determinado.

Los costos evitados pueden a su vez clasificarse en tres (3) grupos: Inversiones que debieron realizarse en capital: Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento; Mantenimiento de inversiones: Estos costos provienen de la no incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el cumplimiento de la norma; y Operación de inversiones: Es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, insumos, etc.), que debió haber realizado.

Para este caso específico los costos evitados por parte del infractor corresponde al pago de personal para ejercer vigilancia, que permita suspender la disposición de escombros en el predio, la cual tendría un costo correspondiente al pago de un salario mínimo mensual legal vigente para una persona, desde el mes de julio de 2011 hasta julio de 2018, determinado en un valor de \$54.391.256.

Costos evitados:

Total, costos evitados = \$54.391.256 (\*)

\* El valor fue determinado de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente que regía para cada año a partir de la fecha de la Resolución 0300 No. 0730-000592 del 25 de julio de 2011, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Bugalagrande".

*Costos de retrasos (Y3):* En los costos de retraso se debe establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Para el caso de estudio, no se evidencian ahorros por retraso en inversiones que hubiese impuesto la autoridad ambiental, y que no se hubiesen hecho oportunamente.

Por lo tanto los costos de retraso se determinan en:  $Y3 = 0$ .

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Probabilidad o Capacidad de detección de la conducta (p)*: La capacidad o probabilidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el concepto técnico, se considera que la capacidad de detección es alta, siendo en este caso  $p = 0.5$

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$[B] = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

$$|B| = \frac{54.391.256 * (1 - 0.5)}{0.5} = \$54.391.256$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CVC				BENEFICIO ILCITO	
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$				
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
Para este caso no se considera que haya un ingreso directo para el IMunicipio de Buglagrande. Por lo tanto ingresos directos= 0					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	54.391.256,00	UTILIDAD NETA		
TIPO DE INFRACTOR			AÑO	2011	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	54.391.256,00	DESCUENTO	\$	-
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para este caso específico los costos evitados por parte del infractor corresponde al pago de personal para ejercer vigilancia, que permita suspender la disposición de escombros en el predio, la cual tendría un costo correspondiente al pago de un salario mínimo mensual legal vigente para una persona, desde el mes de julio de 2011 hasta julio de 2018, determinado en un valor de \$54.391.256.					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$				
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
No se evidencian ahorros por retraso en inversiones que hubiese impuesto la autoridad ambiental, y que no se hubiesen hecho oportunamente. Por lo tanto ahorros de retraso =0					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	54.391.256,00			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ALTA		0,50		
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 54.391.256,00		
Versión: 01		Página 2 de 5		FT.0340.12	

Fuente: La aplicación metodológica.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

La evaluación de la afectación ambiental se realizó mediante la técnica de valoración cualitativa, con la cual se valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

Los criterios utilizados propuestos que fueron evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad de acuerdo con la tabla de la resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Para el caso del presente concepto se tiene la siguiente calificación de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad para determinar el grado de afectación ambiental.

Atributo	Calificación	Ponderación	Observación
Intensidad ( Ni)	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.	1	Se determinó que el bien de protección afectado es el recurso suelo teniendo en cuenta que con la disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, se modifica el uso del suelo, el almacenamiento de residuos deteriora el paisaje y altera el ambiente, ya que las cantidades y tipo de residuos arrojados, pueden interferir el bienestar y salud de las personas, además de atentar contra la fauna y flora en el área, al degradar la calidad del ambiente.
Extensión ( Ex)	El área afectada del recurso hídrico corresponde a un área menor a 5 hectáreas.	1	Se determina que el área afectada corresponde a un área menor a 5 hectáreas del recurso suelo, siendo ésta la de mayor impacto por la disposición inadecuada de escombros.
Persistencia ( PE)	La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre 0 (cero) y (6) meses.	1	Se establece que la alteración de las condiciones del recurso suelo para que retorne a sus condiciones sea ejecutado esta entre cero (0) y seis (6) meses.
Reversibilidad ( RV)	Se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un tiempo inferior a un (1) año.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso suelo para que retorne sus condiciones originales por

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

			medios naturales requiere un tiempo inferior a un (1) año.
Recuperabilidad(MC)	Se determina que la alteración del bien de protección puede ser recuperado por la implementación de medidas de gestión ambiental en un plazo inferior a seis meses.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso suelo para que retorne sus condiciones originales por implementación de medidas de gestión ambiental requiere un tiempo inferior a seis meses.

Una vez calificados los anteriores atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación ambiental de acuerdo a la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC.$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$$

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que:

$$i = (22.06 \cdot 781.242) \cdot 8 = \$137.873.588$$

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)			365	
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$			4,0000	
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781.242,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 137.873.588		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)				
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ -		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 137.873.588		
PROMEDIO TOTAL		\$ 137.873.588		

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

### FACTOR DE TEMPORALIDAD

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. Su valor está asociado al número de días en que se realiza el ilícito, lo cual debe ser identificado.

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ : Factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

El tiempo transcurrido desde que la CVC mediante Resolución 0300 No.0730-000592 del 25 de julio de 2011 impuso una medida preventiva al Municipio de Bugalagrande, por lo tanto, el número de días de la infracción es de 365.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 365 + (1 - 3/364) = 4$$

### CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

La determinación de estas circunstancias se hizo a partir de la revisión de los antecedentes del infractor, en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009, se establecen las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0

AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>0</b>

Versión: 01      Página 4 de 5      FT.0340.12

MULTA    BENEFICIO ILICITO    AFECTACION    **AGRAVANTES**    COSTOS ASOCIADOS

Fuente: La aplicación metodológica.

### COSTOS ASOCIADOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar; es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas.

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	CATEGORIA CUARTA	0,6
<b>Cs</b>		<b>0,6</b>
Versión: 01	Página 5 de 5	FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Bajo este enfoque, se busca tener un grado razonable de certeza sobre la implementación de la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, tanto en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal.

A fin de fijar la determinación de este factor la Resolución 2086 de 2010, establece ponderaciones dependiendo de si se es persona natural, persona jurídica o ente territorial.

Para determinar la variable de capacidad de pago para entes territoriales, se aplican los ponderadores presentados en la siguiente tabla:

Para Municipios			
Categoría	Número de Habitantes	Ingresos anuales de libre destinación (SMMLV)	Factor ponderador – Capacidad de pago
Especial	Mayor o igual 500.001	Más de 400.000	1
Primera	100.001 – 500.000	100.000 – 400.000	0.9
Segunda	50.001 – 100.000	50.000 – 100.000	0.8
Tercera	30.001 - 50.000	30.000 – 50.000	0.7
Cuarta	20.001 – 30.000	25.000 – 30.000	0.6
Quinta	10.001 – 20.000	15.000 – 25.000	0.5
Sexta	Igual o inferior a 10.000	No superior a 15.000	0.4

Acorde a la información del Censo de 2005 según informe del DANE, se tiene para el Municipio de Bugalagrande, una población total de 20.990 habitantes, por lo tanto, el factor de ponderación es 0.6.

**Conclusiones:** Con base en los valores calculados para las diferentes variables que componen la modelación matemática para el cálculo de la multa, el valor de la misma es:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

$$Multa = 54.391.256 + [(4 * 137.873.588) * (1 + 0) + 0] * 0.6 = \$385.287.868$$

En tal sentido el aplicativo Corporativo en Excel para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCIONES AL RECURSO SUELO (DISPOSICIÓN INADECUADA DE ESCOMBROS)
GRUPO	UGC BUGALAGRANDE	MUNICIPIO	BUGALAGRANDE
EQUIPO EVALUADOR	CLAUDIA MARTINEZ HERRERA, LUIS EDUARDO ABELLA GOMEZ	CUENCA	BUGALAGRANDE
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPEDIENTE	0731-039-005-043-2011
PRESUNTO INFRACTOR	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	FECHA DD/MM/AA	10/08/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO LICITO	\$ 54.391.256	\$ 385.287.868
FACTOR DE TEMPORALIDAD	4,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 137.873.588	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,6	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, la multa a imponer al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, es por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$385.287.868,00), equivalente a 493,17 SMMLV". (Siguen firmas).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE con NIT 891.900.353-1 y en consecuencia imponerle una multa por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$385.287.868,00)**, equivalente a 493,17 Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si el Municipio de Bugalagrande, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE con NIT 891.900.353-1, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES, con el fin de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje afectados:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- 1) Recoger todos los escombros y demás residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el lote de terreno de propiedad del municipio, localizado en el Paraje El Salado, jurisdicción del municipio de Bugalagrande y llevarlos a un sitio autorizado para tal finalidad.
- 2) Realizado lo anterior, se deberá hacer el cerramiento del lote y procurar vigilancia permanente para evitar que terceras personas continúen arrojando escombros y residuos sólidos.
- 3) Realizar una caracterización físico-química de aguas subterráneas con pozos de monitoreo en los lugares que indique la CVC, para determinar la posible afectación del acuífero cercano a la zona de disposición de escombros y residuos sólidos.

**Parágrafo 1:** Las obligaciones impuestas en este artículo deberán ser cumplidas en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** La medida preventiva impuesta al Municipio de Bugalagrande mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000592 de 2011 de julio 25 de 2011 consistente en “Suspender la disposición de escombros en el lote de terreno localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande”. Continúa vigente y solo se levantará cuando desaparezcan las causas que la originaron.

**Parágrafo 3:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de edicto, al señor Alcalde del Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden en el efecto suspensivo, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal. Se exceptúa de esta disposición el artículo segundo, contra el cual proceden los mismos recursos pero en el efecto devolutivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los trece (13) días de septiembre de 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Admora. María Fernanda Mercado Ramos. Coord. UGC- Bugalagrande.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD- 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes

Que mediante Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT. 800.155.413-6, con domicilio en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, para generación hidroeléctrica con una potencia máxima de 8 MW, en el río Frazadas a la altura del corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, en un porcentaje hasta del 58% del caudal que llegue al sitio de captación.

El porcentaje del 58% fue determinado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, mediante Concepto Técnico No. 26144-A-179-2009, de fecha 14 de agosto de 2009, el cual obra en los folios 31 al 35 del expediente No. 0731-010-002-054-2009.

Que la vigencia de la concesión fue establecida en el mismo acto administrativo para un periodo de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010 fue notificada mediante edicto, por no haber sido posible notificarla personalmente al interesado a pesar de habersele cursado citación por medio de correo certificado en fecha 21 de abril de 2010.

Que el edicto fue publicado por espacio de diez (10) días en la cartelera de la CVC desde el día tres (03) de mayo de 2010 hasta el día catorce (14) de mayo de 2010 y transcurrieron cinco (5) días hábiles para la interposición de los recursos por la vía gubernativa los cuales transcurrieron entre el día 18 y el 24 de mayo de 2010, sin que el interesado interpusiera recurso alguno, quedando en firme a partir del 25 de mayo de 2010.

Que el señor CARLOS ALBERTO URIBE MEJIA, obrando en su condición de fideicomitente y beneficiario de FA VALLE ENERGIA (ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.), con NIT. 805.012.912-0, presentó en fecha 21 de junio de 2010, un mes después de haber quedado ejecutoriada la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, presentó una solicitud de modificación de la misma (Folios 74 a 78 expediente 0731-010-002-054-2009), del cual se transcriben resumidamente algunos apartes:

1. Modificar el beneficiario de la concesión de aguas en el sentido de aclarar que el titular legal de la concesión otorgada es FA – VALLE ENERGIA identificado con NIT 800.155.813-6 y con domicilio en la carrera 43 C 7 D – 09 de la ciudad de Medellín, cuyo vocero o representante legal es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
2. Modificar la concesión otorgada en el sentido de establecer un caudal ecológico que proteja la vida en la fuente y que debe ser respetado durante todo el tiempo, y dejar en libertad al peticionario para instalar la potencia eléctrica que aproveche de mejor manera el potencial de dicha fuente, sin hacer subutilización de ella, cumpliendo con lo establecido en las leyes 143/94 y 697/01 en relación con la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos.
3. Ampliar el termino de la concesión de 10 años a 50 años de acuerdo con el artículo 39 del decreto 1541 de 1978.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio 0731-21431-04-2012 de octubre 12 de 2012 (Folio 82 del expediente 0731-010-002-054-2009), la CVC DAR centro Norte, da respuesta a la solicitud de modificación en los siguientes términos:

*"Me permito informarle que una vez analizada su solicitud y revisada la documentación que reposa en el expediente contentivo del trámite de concesión de aguas, especialmente el Concepto Técnico No 26144-A-179 de 2009 "DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL PROYECTO DE PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EN EL RIO FRAZADAS- CUENCA RIO BUGALAGRANDE", proferido por el Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se concluye lo siguiente:*

1. *La Resolución 0300 No 0730-000146 del 26 de febrero de 2010 "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", se deberá modificar en el sentido de cambiar el beneficiario de la concesión, de Acción Fiduciaria S.A., por FA – Valle Energía. Una vez se haya proferido el acto administrativo correspondiente, se lo estaremos notificando oportunamente.*
2. *La modificación de la Resolución 0300 No 0730-000146 del 26 de febrero de 2010 "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", en el sentido de aumentar la concesión a volúmenes superiores al 58% del caudal de la fuente que llega al sitio de captación, no es viable hasta tanto se presente el estudio de factibilidad del proyecto, para su revisión y conceptualización que permita viabilizar lo solicitado.*
3. *Las concesiones de aguas se otorgan por un término no mayor de 10 años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social; como quiera que el proyecto de generación de energía eléctrica que pretende adelantar la firma FA Valle Energía (Acción Sociedad Fiduciaria S.A.), en el río Frazadas, no es considerado una obra para la prestación de servicios públicos de acueducto ni una obra de interés público o social, por lo que el término de vigencia de la concesión será de 10 años, el cual podrá prorrogarse por el mismo periodo, previa solicitud durante el último año de vigencia.*
4. *De otra parte, cabe anotar que el uso de las aguas que se entreguen en concesión debe hacerse efectivo en el término de dos años, contados a partir de su otorgamiento, caso contrario debe iniciarse el trámite de caducidad por no uso".*

Que en fecha 28 de noviembre de 2014, el concesionario radicó en la CVC Oficina de Atención Al Ciudadano el Estudio de Factibilidad Básico para el proyecto Hidroeléctrico Río Frazadas –Modificación Concesión de Aguas.

Que mediante Concepto Técnico 26144-H-45-2015 de fecha febrero 23 de 2015, la Dirección Técnica de la CVC, emite el correspondiente concepto técnico considerando que no es viable la modificación de la concesión en cuanto al porcentaje otorgado.

Que mediante Resolución 0730 No.0732 - 000257 del 20 de abril de 2015, la CVC modificó los artículos primero y quinto de la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, en el sentido de aclarar el nombre y domicilio del titular de la concesión y ampliar el término de la concesión a 50 años.

Que nuevamente el señor CARLOS ALBERTO URIBE MEJIA, obrando en su condición de fideicomitente y beneficiario de FA VALLE ENERGIA (ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.), con NIT. 805.012.912-0, presentó en fecha 22 de junio de 2015, una solicitud de modificación del Artículo primero de la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 0730 No. 0732 – 000257 del 20 de abril de 2015 del cual se transcriben resumidamente un aparte:

*"Dando cumplimiento. Entre otros, (i) a lo previsto en las leyes 143/94 y 697/01 en relación con la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos, y (ii) a lo establecido por la CVC en la Resolución 0300 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015 y en el concepto técnico No. 26144-A-179-2009 del 14 de agosto de 2009 y para lograr el mejor aprovechamiento del recurso hídrico energético especialmente en los periodos de lluvia y mayores caudales, el concesionario considera viable solicitar respetuosamente a la autoridad la modificación del Artículo primero de la Resolución 300 No. 0730-000146, modificada por la Resolución 0300 No. 0732 – 000257".*

Que mediante memorando interno 0640-32262-05-2015 del 3 de agosto de 2015, (Folio 122 del expediente 0731-010-002-054-2009), la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, manifestó lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*“Para atender la solicitud realizada por la DAR, se reitera que la operación de la captación de aguas superficiales del río Frazadas para generación hidroeléctrica, otorgada mediante resolución No. 000146 del 26 de febrero de 20110, deberá garantizar la variación de los caudales que continúan por el cauce principal del río, permitiendo el paso de 42% del caudal que llegue a todo momento. La obra de captación además de permitir el paso de los peces, deberá contar con las estructuras y elementos de medición de registro continuo que permita conocer en cualquier momento el caudal que está derivando y el que continúa por el cauce principal del río Frazadas.*

*En ese sentido, se considera viable la modificación del Artículo primero de la Resolución 0300 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015, en lo que tiene que ver con la potencia de generación de 8 MW a 9.9 MW, ya que es responsabilidad del usuario evaluar con precisión los caudales asociados a porcentaje de permanencia en el tiempo, que le permitirán concluir si su proyecto es viable en términos económicos para 9.9 MW.*

Por lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0732-000571 de 28 de agosto de 2015 se accedió a lo solicitado, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 0300 No. 0730 – 000146 del 26 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 0730 No. 0732 – 000257 del 20 de abril de 2015, consistente en aumentar la potencia de generación de 8 MW a 9.9 MW., sin modificar el porcentaje del caudal otorgado que es hasta del 58% del caudal que llega al sitio de captación.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, el cual en su tenor literal dispone lo siguiente:

**Art. 93.** *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación”.*

Que mediante informe de visita de fecha agosto 09 de 2018, el funcionario encargado del seguimiento y control da cuenta que la concesión de aguas de uso público otorgada, aún no ha iniciado su uso, recomendando que en vista que han transcurrido más de 7 años y que la sociedad FA-VALLE ENERGIA, no ha ejercido el derecho otorgado de la concesión de aguas, se recomienda iniciar el trámite de caducidad, de conformidad con el artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974.

### **CONSIDERACIONES SOBRE LA CADUCIDAD**

Que la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, quedó en firme el día 25 de Mayo de 2010, porque no se interpusieron recursos.

El artículo sexto de la mencionada Resolución establece las causales de caducidad, entre las cuales se encuentra en el numeral 5, “NO USAR LA CONCESION DURANTE DOS AÑOS”

Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 62 y 63 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”. (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el artículo 75 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

*“Art. 75. Para obtener ampliaciones de fuerza hidráulica o de plazo se deberá presentar solicitud, en la cual se deberá expresar la mayor cantidad de fuerza que se pretende desarrollar o el tiempo por el cual se pide la ampliación del plazo. Con la respectiva solicitud se presentaran los documentos que acrediten legalmente la existencia de la concesión”*

La anterior disposición legal nos permite aclarar que las solicitudes de modificación que realizó el titular de la concesión, las presentó estando en firme la resolución que otorgó la concesión, pues no se puede manifestar la existencia de un derecho si el acto creador no se encuentra en firme.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la radicación de las solicitudes de modificación de la concesión otorgada se realizaron estando en firme la resolución que otorgó la concesión de aguas, lo que no permite predicar que se haya presentado tácitamente suspensión de los términos de caducidad, tampoco aparece en el expediente, solicitud expresa de suspensión de los términos de caducidad de la concesión, mientras se resolvieran las solicitudes de modificación.

Solo en la vía gubernativa o recursos administrativos se puede hablar de suspensión de términos y obligaciones porque los recursos para modificar el acto administrativo se otorgan en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Art. 79. Tramite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo. (...)”*

Que las solicitudes de modificación de la resolución de marras, de acuerdo con el principio de analogía, se pueden apreciar en el mismo sentido del procedimiento de la revocatoria directa en cuanto a sus efectos, según el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Art. 96. Efectos. Ni la petición de la revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.*

En el caso particular la solicitud de modificación del acto administrativo que ha adquirido firmeza, no revive el término de caducidad que ha transcurrido, ni suspende el que faltare por transcurrir, tampoco exonera del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que desde que adquirió firmeza la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010 por la cual se otorgó la concesión de aguas, esto es el 25 de mayo de 2010, transcurrieron dos (2) años los cuales vencieron el 25 de mayo de 2012, sin que se haya observado por parte de la autoridad ambiental, ninguna actividad que conlleve el uso del agua otorgada en concesión ni la presentación de los estudios técnicos como planos y diseños de obras de captación y conducción, no obstante haberse modificado la resolución en dos oportunidades, tampoco se observa hasta la presente fecha que se haya usado el recurso concesionado.

Que si en gracia de discusión se tomara como fecha para contar los términos de caducidad la fecha de expedición del último acto administrativo de modificación, o sea la Resolución 0730 No. 0732-000571 de 28 de agosto de 2015, igualmente transcurrieron dos años sin que se hiciera uso de la concesión.

Por tal motivo la autoridad ambiental a quien la Constitución Política en su artículo 80 le encomendó la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, no puede dejar a la libre determinación de los particulares el uso de los recursos naturales concesionados.

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

El Decreto 2811 de 1974 le otorgo la facultad a la autoridad ambiental de declarar la caducidad de los permisos ambientales, por el no uso del recurso durante dos (2) años consecutivos, igualmente la Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010, en su artículo sexto indicó dentro de las causales de caducidad, el no uso de la concesión durante dos años. Como dicho acto administrativo quedó en firme y adquirió carácter ejecutorio, se está evidenciando por parte de la autoridad ambiental ese atributo de ejecución oficiosa del acto o ejecutoriedad del mismo, en cuanto no necesita de acudir a la jurisdicción para declarar la caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Art. 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por si mismas, puedan ejecutarlos de inmediato (...)”*

Las autoridades ambientales tienen a su cargo la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos por medio de los cuales confiere al particular el derecho a usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables, en este caso el recurso agua, a través de la concesión de aguas superficiales otorgada por la CVC mediante Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010, y que una vez verificado el estado de dicha concesión se considera que el concesionario está incurso en la causal de caducidad administrativa de la concesión.

Con respecto a la caducidad El Consejo de Estado, en sentencia de octubre 25 de 1991, M.P. Daniel Suarez Hernández, señaló:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

*"La caducidad está regida por las normas de derecho imperativo, forma parte del Derecho Público de la Nación por estar de por medio el orden público y por ello no admite ningún tipo de disponibilidad, lo que la hace irrenunciable. La caducidad opera contra todas las personas por su consagración objetiva para realizar el derecho subjetivo de la acción, sin miramiento alguno sobre la calidad de los sujetos titulares de la misma"*

En el presente caso se trata del derecho al uso de un recurso natural (agua) de uso público, derecho que no puede pretenderse otorgado de manera eterna ni genera un derecho adquirido y por lo tanto el acto administrativo que lo otorga previene al concesionario que si no hace uso del derecho otorgado, será sancionado con la caducidad del mismo, lo que permite concluir que el no uso de la concesión durante dos (2) años es una conducta omisiva del concesionario en el cumplimiento de la resolución que le otorgó el derecho al uso del recurso hídrico.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1978 consagró la obligación para la autoridad, que antes de declarar la caducidad deberá darle al interesado la oportunidad de ser escuchado en descargos.

Que el Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973", entre otros aspectos relacionados con el recurso de aguas, reguló las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios, reglamentando la figura de Caducidad en virtud de las facultades policivas y la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y de las demás normas legales sobre la materia.

Que el Decreto 1541 de 1978, fue compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 que recoge todos los decretos reglamentarios del sector ambiental y no incluyó el artículo 250 que establecía el procedimiento para la declaratoria de caducidad de la concesión. No obstante, del recuento de la normatividad se destaca, que la regulación de la caducidad que establecía el Decreto 1541 de 1978, se realizó en virtud de las facultades y obligaciones de la autoridad ambiental, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que esta misma Ley, en su artículo 40 establece entre otras sanciones la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, y en su artículo 45 la define como la sanción consistente en dejar sin efectos los actos administrativos a través de los cuales se otorgó la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o registro. De manera que al constituir la figura de la concesión de aguas en un instrumento jurídico reglado, cuyo acto administrativo emanado de autoridad competente impone ciertos deberes a los particulares concesionarios para autorizar el uso del recurso natural, el Estado tiene la responsabilidad ambiental de vigilar que el concesionario utilice el respectivo recurso natural de conformidad con la protección constitucional al medio ambiente, que en todo caso deberá observar las formalidades propias del debido proceso, que en materia ambiental se encuentra establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que como se mencionó, el artículo 61 del Código de Recursos Naturales precisa los contenidos mínimos de las resoluciones que otorgan una concesión, entre los cuales cabe destacar que ésta debe indicar la duración, las obligaciones del concesionario, "incluidas las que se le impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente", así como los apremios para el caso de incumplimiento y las causales de caducidad de la concesión o de revocatoria de la resolución y a su turno el artículo 62 establece las causales generales de caducidad, entre las cuales se encuentra el no uso de la concesión durante dos años.

### **FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO SANCIONATORIO**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de FA – VALLE ENERGIA, con NIT. 800.155.813-6, con domicilio en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, cuyos Fideicomitentes beneficiarios son los señores CARLOS URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía No. 71.613.708 expedida en Medellín; GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS con cedula de ciudadanía No. 16.662.341 expedida en Cali; y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR con cedula de ciudadanía No. 3.376.234 expedida en Andes, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a FA – VALLE ENERGIA, con NIT. 800.155.813-6, con domicilio en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, cuyos Fideicomitentes beneficiarios son los señores CARLOS URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía No. 71.613.708 expedida en Medellín; GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS con cedula de ciudadanía No. 16.662.341 expedida en Cali; y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR con cedula de ciudadanía No. 3.376.234 expedida en Andes, Antioquia, el siguiente cargo:

"No usar durante dos (2) años la concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010; modificada por la Resolución 0730 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015 y la Resolución 0730 No. 0732-000571 del 28 de agosto de 2015"

**Parágrafo.** Esta omisión constituye una causal de caducidad señalada en el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente"; y en el numeral 5 del artículo sexto del acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, o sea la Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010; modificada por la Resolución 0730 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015 y la Resolución 0730 No. 0732-000571 del 28 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder a FA – VALLE ENERGIA, cuyos Fideicomitentes beneficiarios son los señores CARLOS URIBE MEJIA, GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente auto personalmente a los señores CARLOS URIBE MEJIA, GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR, en su calidad de fideicomitentes beneficiarios de FA - VALLE ENERGIA, en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas el proceso administrativo de concesión de aguas contenido en el Expediente 0731-0100-02-054-2009.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos de la CVC, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Tuluá a los tres (03) de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Adriana Grajales Gongora - Técnica Administrativa (Sustanciadora)

Revisó: Admora: Maria Fernanda Mercado R. - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 -001195 DE 2018**

**(10 SEPTIEMBRE DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita realizado por unos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental de adecuación de lote de terreno con un área de 6.000 M2, donde se están adelantando movimientos de tierra y tala de árboles, para desarrollar un proyecto urbanístico, localizado dentro del área urbana del municipio de Caicedonia, de propiedad de la señora María Consuelo Salazar Gómez, con Cedula de Ciudadanía No. 29.328.270 de Caicedonia, Valle, narran que son dos (2) árboles de la especie Lechudo, estaban ubicados dentro del lote, los otros siete (7) árboles de la especie tulipán africano, que estaban plantados sobre la vía de Caicedonia conduce a Sevilla (margen Izquierda), igualmente un cactus en lindero con lote de la iglesia, sin ningún tipo de permiso o autorización de la autoridad competente.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA CONSUELO SALAZAR GÓMEZ con cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedidas en Caicedonia, Valle, la siguiente medida preventiva:

**“SUSPENSIÓN de manera inmediata toda actividad de tala y movimientos de tierra en un lote de terreno localizado en la zona urbana del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, entre las carreras 17 y 18 y entre calles 17 y 18, en las coordenadas geográficas latitud, 4°20'20,327" N Longitud 75°49'55,424" W. asnmx: 1.110,70 Metros, hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”**

*Parágrafo Primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución la señora MARÍA CONSUELO SALAZAR GÓMEZ con cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia, Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 10 septiembre de 2018

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. José Jesús Perez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila –La Vieja

Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Archívese: en expediente 0733-039-002-065-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0733- 001173 DE 2018**

(27 de agosto de 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante seguimiento a cumplimiento de obligaciones para rehabilitación y mantenimiento de vía de fecha 16 de agosto de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de tres (3) tramos de vías internas, que suman una longitud de 500 metros, con taludes de (1.50 a 4.0) metros de altura aproximadamente, en terrenos sembrados con cultivos de cítricos, cuyas coordenadas corresponden a 04°-16'02.431" N, – 75°-57'-09.444" W. altitud 1.404 MSNM, en el predio El Esfuerzo, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de propiedad del señor Jaime Andrés Restrepo, con Cedula de Ciudadanía No. 16.230.739, Dicha actividad se realiza sin los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomendó suspender de inmediato, hasta tanto no se realicen los trámites correspondientes.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.(...).

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que se impondrá la medida de suspensión al responsable del predio El Esfuerzo, para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.739 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

**“SUSPENSIÓN de manera inmediata de toda actividad de mantenimiento rehabilitación y apertura de vías carretables, en el predio El Esfuerzo, jurisdicción del municipio de Sevilla, en las coordenadas 04°-16´02.431” N, – 75°-57´-09.444” W. altitud 1.404 MSNM; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”**

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 27 de agosto de 2018

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales G. Técnico Administrativo

Revisó: José Jesús Pérez G Coordinador U.G.C La Paila – la Vieja

Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese: Expediente. 0733-039-005-062-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **AUTO DE TRÁMITE.**

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a un presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0300-0181- de 2017, demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de seguimiento a cumplimiento de obligaciones para rehabilitación y mantenimiento de vía de fecha 16 de agosto de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de tres (3) tramos de vías internas, que suman una longitud de 500 metros, con taludes de (1.50 a 4.0) metros de altura aproximadamente, en terrenos sembrados con cultivos de cítricos, cuyas coordenadas corresponden a 04°-16'02.431" N, – 75°-57'-09.444" W. altitud 1.404 MSNM, en el predio El Esfuerzo, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de propiedad del señor Jaime Andrés Restrepo, con Cedula de Ciudadanía No. 16.230.739, Dicha actividad se realiza sin los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental, afectando el recurso suelo.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
  - e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación. (Subrayas fuera del texto legal)
2. Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" establece lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
  - e) Cancelación Derechos de visita.

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente iniciar el procedimiento sancionatorio y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.739; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio El Esfuerzo, ubicado en la vereda la María, municipio de Sevilla, en fecha 16 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.
2. Oficio del 07 de junio de 2018, con número de radicación 0733-378762018.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Jaime Andrés Restrepo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 27 días de agosto de 2018

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G. Técnico Operativo Sustanciador..

Revisó: Biólogo. José Jesús Pérez G. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Abogado. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

(22 DE AGOSTO DE 2018)

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante memorando CVC 0731-601072018 del 22 de agosto de 2018, el coordinador de la UGC Tuluá-Morales remitió al profesional especializado de apoyo jurídico de la DAR Centro Norte, la documentación relacionada con una infracción a los recursos naturales consistentes en el Decomiso Preventivo de una (1) Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408, de color rojo y negro, de 116 DB. Y un (1) machete de 22 pulgadas. Herramienta utilizada para el corte de un árbol de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) en la calle 34 al frente del número 40-43 barrio el Retiro, jurisdicción del municipio de Tuluá; apareciendo como presunto responsables los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150, expedida en Tuluá, ANDRES NIASA NAMUNDI, menor de edad y de NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado cedula 16.362.414 de Tuluá (Valle del Cauca).

Que dichos elementos decomisados quedan registrados en el acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 91858 y se almacenan en la bodega de las instalaciones de la Dirección Ambiental Centro Norte CVC. Ubicada en la Carrera 27ª No. 42-432 del municipio de Tuluá.

Que lo anterior fue puesto en conocimiento de la CVC, mediante oficio, No. 0144 /SEPRO – GUAPE -29.25 suscrito por el Intendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejando a disposición de la CVC una (1) Motosierra de marca Motoyama serie número TC 553 X 00408; y un (1) machete de 22 pulgadas; herramientas utilizadas para el corte del árbol, las cuales fueron incautadas preventivamente, ya que se encontraban ejecutado dicha actividad de erradicación, sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*“Artículo 59. Cuando se requiera talear, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*”

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

(...)

**Artículo 93.** *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Subrayas fuera del texto)

El Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

**"Artículo 2.2.1.1.9.4.** Tala de reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes Centros urbanos, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa, visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud.*  
(Subrayas fuera del texto legal)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**"Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

"Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".

(...). (Subrayas fuera del texto legal)

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que se comprobó por parte de la CVC DAR Centro Norte que no existe solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal en la Calle 34 – frente al número 40-43 Barrio el Retiro, jurisdicción del municipio de Tuluá, a nombre de los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150 expedida en Tuluá; ANDRES NIASA NAMUNDI, menor de edad y ni de NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado con número de cedula 16.362.414 de Tuluá.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo antes expuesto, se debe proceder al decomiso preventivo de los elementos utilizados para cometer la infracción, así mismo iniciar el procedimiento sancionatorio a los presuntos infractores por haber cortado un (1) árbol de la especie Guazimo (Guazuma ulmifolia), en zona urbana sin autorización de la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150 expedida en Tuluá, y NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado con número de cedula 16.362.414 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

“Decomiso preventivo de los siguientes elementos:

1. Una (1) Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408, de color rojo y negro, de 116 DB.
2. Un (1) Machete de 22 pulgadas.

**Parágrafo:** Estos elementos quedan en depósito, en las instalaciones de la DAR Centro Norte, en la carrera 27A No. 42 A – 432 del municipio de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150 expedida en Tuluá, y NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado con número de cedula 16.362.414 de Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA y NACIANCENO OTERO RESTREPO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 22 DE AGOSTO DE 2018)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Dios Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0731-039-002-061-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001112 DE 2018**

**(14 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD - 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

**SITUACION FACTICA**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y el Decreto 3100/03, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que mediante la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 1º establece que la información deberá presentarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución CVC DG 686 de Noviembre 30 de 2006 estableció los objetivos de calidad y consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del Rio Cauca.

Que en abril 30 de 2007, La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – E.S.P. “ACUAVALLE S.A – ESP”, presentó a la CVC los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- correspondiente al área urbana de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

Que en la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC con sede en Tuluá, se dio apertura al trámite administrativo correspondiente para cada municipio, así:

Municipio Andalucía: Expediente 0731-037-133-2007; Municipio Bugalagrande: Expediente 0731-037-134-2007; y Municipio Sevilla: Expediente 0731-037-136-2007.

Que una vez realizados los trámites administrativos, se expidieron los siguientes actos administrativos:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado.	Municipio	No. Y fecha Resolución.	Fecha notificación	Decisión
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	SEVILLA	0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Sevilla – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	BUGALAGRANDE	0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Bugalagrande – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	ANDALUCIA	0100 No. 0600-0033 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Andalucía – Valle.

Que los mencionados actos administrativos quedaron en firme por que la empresa Acuavalle S.A. –ESP-, no interpuso el recurso de reposición a que tenía derecho.

Que la empresa Acuavalle S.A –ESP-, teniendo conocimiento de los motivos que conllevaron a la Autoridad Ambiental a la no aprobación de los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no ha presentado para aprobación de la CVC, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Igualmente la misma Ley 1333 de 2009 en su artículo 5º, considera como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Manifiesta igualmente en el párrafo 1º que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. En el párrafo 2º dispone que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas o de derecho público alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en sus artículos 17 y 18, establece lo siguiente: *“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Mediante el Auto de trámite de fecha 13 de mayo de 2016, la DAR Centro Norte de la CVC dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 890399032-8, (Folio 127-130) con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente al apoderado de ACUAVALLE S.S. ESP., el día 10 de junio de 2016 (Folio 135).

Que mediante oficio 0732-329782016 de mayo 17 de 2016, se le comunico el Auto de inicio de proceso sancionatorio, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca (Folio 133).

### FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

Que el día 20 de noviembre de 2017 La Dirección Ambiental Territorial DAR Centro Norte de la CVC, profirió un Auto de Formulación de Cargos a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 890399032-8 (Folio 136-139). El cargo imputado es el siguiente:

*“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande.*

*Con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.*

Que el Auto de formulación de cargos fue notificado a ACUAVALLE S.A. ESP., por medio de aviso comunicado mediante Oficio 0732-843452017 de diciembre 19 de 2017 (Folio 143).

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el día 10 de enero de 2018, se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte el memorial de descargos por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. (Folios 145 a 238).

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que la CVC mediante Auto de fecha 29 de mayo de 2017 (Folio 240) dispuso cerrar la investigación adelantada contra ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que ésta no solicitó la práctica de pruebas y la CVC no consideró necesario ordenar la práctica oficiosa de pruebas.

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha junio 1º de 2018, los Coordinadores de Unidad de Gestión de UGC - Bugalagrande y UGC- La Paila La Vieja, rindieron el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, (Folios 241-249) del cual se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“CONCEPTO TÉCNICO Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Tuluá, 01 de junio de 2018

### 1. ANTECEDENTES

(...)

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y el Decreto 3100/03, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que mediante la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 1º establece que la información deberá presentarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución CVC DG 686 de Noviembre 30 de 2006 estableció los objetivos de calidad y consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del Rio Cauca.

Que en abril 30 de 2007, La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – E.S.P. “ACUAVALLE S.A – ESP”, presentó a la CVC los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- correspondiente al área urbana de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, para su aprobación.

Que la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC con sede en Tuluá, dio apertura al trámite administrativo correspondiente para cada municipio, así: Municipio Andalucía: Expediente 0731-037-133-2007; Municipio Bugalagrande: Expediente 0731-037-134-2007 y Municipio Sevilla: Expediente 0731-037-136-2007.

Que una vez realizados los trámites administrativos, se expidieron los siguientes actos administrativos:

Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado.	Municipio	No. Y fecha Resolución.	Fecha notificación	Decisión
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	SEVILLA	0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Sevilla – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	BUGALAGRANDE	0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Bugalagrande – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	ANDALUCIA	0100 No. 0600-0033 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Andalucía – Valle.

Que los mencionados actos administrativos quedaron en firme por que la empresa Acuavalle S.A. –ESP-, no interpuso el recurso de reposición a que tenía derecho.

Que la empresa Acuavalle S.A –ESP-, teniendo conocimiento de los motivos que conllevaron a la Autoridad Ambiental a la no aprobación de los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no ha presentado nuevamente para aprobación de la CVC, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

### 2. DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LA INFRACCION

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La conducta omisiva por parte de ACUAVALLE S.A. –ESP-, consistió en lo siguiente:

*“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”.*

Con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### 3. DESCRIPCION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Con la no presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”, se deja de planificar la construcción de las obras que permitan la descontaminación de las corrientes de aguas que actualmente reciben los vertimientos domésticos de los municipios antes indicados. Por lo tanto continúa la contaminación de las aguas de la quebrada San José, en Sevilla y el Rio Cauca para el caso de Bugalagrande y Andalucía.

### 4. IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

De acuerdo con las causales enumeradas en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, no se observan hechos o circunstancias que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.

### 5. DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

Mediante Auto de fecha noviembre 30 de 2017, se formularon cargos a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca “ACUAVALLER S.A, E.S.P., notificándose por medio de aviso el cual fue enviado mediante oficio 0732-843452017 de fecha 19 de diciembre de 2017.

Mediante memorial radicado con número 15382018 de fecha 5 de enero de 2018, la empresa ACUAVALLE S.A. –ESP., presentó los descargos, a través de abogado legalmente constituido. En los descargos manifestó lo siguiente:

“(…) Frente al único cargo. Por no presentar a la CVC los PSMV de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle.

Es de anotar como antecedente y a título de consideraciones al respecto y para cada uno de los municipios referidos que:

El plan de Saneamiento y manejo del vertimiento PSMV en su orden para los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle, fueron formulados y entregados el 10 de septiembre de 2009 para los dos primeros municipios y para el último el 25 de noviembre de 2008, por parte de Acuavalle S.A. E.S.P., siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004, y las posibilidades financieras de la empresa, para su evaluación o posible aprobación, sin embargo esta aprobación no se dio, debido a las dificultades financieras y técnicas, para la implementación de obras en interceptores, colectores y optimización del sistema de tratamiento de agua residual y manejo de aguas lluvias, entre otros, percibidas en el documento por la CVC, entidad que tiene la competencia de revisar y aprobar la formulación del plan.

Estos escritos que contenían los PSMV de los municipios a los que he hecho referencia en la parte inicial de este escrito y que se radicaron en las dependencias de la autoridad ambiental, de conformidad con el registro que se impuso en el documento con los que se entregaron y que adjunto, para probar lo que afirmo. NO fueron aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, debido a que no contaban con el soporte de un Plan Maestro de Alcantarillado (PMA) y manejo de aguas lluvias actualizado que considerara la solución al problema de vertimiento de los municipios y que de igual forma definiera los respectivos costos de inversión.

Con respecto a esto, ACUAVALLE S.A. ESP., la sociedad que represento ante usted, informa que no puede establecer compromisos que no están definidos formalmente y que probablemente no pueda cumplir, ya que no cuenta con el recurso económico necesario para ejecutar dichas actividades, para cada uno de los municipios.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Para corregir las dificultades técnicas en la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de los municipios enunciados, es necesario como ya lo expuse contar con la realización del estudio, Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Manejo de Aguas Lluvias, documento técnico mediante el cual se definirán las diferentes obras con su respectiva localización e inversión.

Es de anotar que agotada elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y manejo de Aguas Lluvias para cada uno de los Municipios, con el apoyo de la Gobernación del Valle, se estructurará el PSMV, desde el punto de vista de inversión y se solicitará su aprobación y el respectivo permiso de vertimiento ante la CVC, no sin antes concertar con los diferentes actores, Nación, Gobernación, CVC, Municipio, entre otros, la definición de fuentes de financiación concretas, que aseguren un plan de inversiones ejecutable en el tiempo.

ACUAVALLE S.A. – ESP, por mí intermedio me informa para que destaque que ha trabajado en muchas actividades en diferentes municipios, para el fortalecimiento del diagnóstico general del PSMV como son:

- a. Identificación y georreferenciación de usuarios domésticos desconectados del sistema.
- b. Identificación y georreferenciación de usuarios no domésticos, acorde al decreto 3930 de 2010.
- c. Mantenimiento y reposición de redes de alcantarillado sanitario.
- d. Caracterización de aguas residuales en algunos municipios.
- e. Programas de educación y sensibilización del uso adecuado del recurso hídrico, entre otros.

Se constituye de imperiosa necesidad al contar con el PMA actualizado, como principal recurso para la elaboración del PSMV, la sociedad ACUAVALLE S.A., ESP, que represento para este asunto busca la aprobación del PSMV actualizado el cual se encuentra concertado pero no ha sido entregado oficialmente, esto debido a que estos estudios fueron contratados mediante el Convenio No. 0832 de 2009 celebrado entre ACUAVALLE SA ESP y la Gobernación del Valle del Cauca para la formulación, estructuración e implementación del Plan Departamental de Aguas –PDA, en el cual se incluyeron los estudios y diseños para la elaboración, formulación y actualización de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial para diferentes municipios, entre ellos, el Plan Maestro de Alcantarillado de estos municipios.

No obstante, este convenio fue terminado anticipadamente y finalmente sometido a un tribunal de arbitramento debido a las diferencias que se presentaron entre las partes, lo que no permitió que los referidos estudios se pudieran terminar en su totalidad; los cuales según me informan presentaron un avance cuanto a su realización en el siguiente orden para cada municipio: **Sevilla el 79.98% para Andalucía el 47,01% y el 68% en los diseños de la PTAR y para Bugalagrande el 81.52%**, datos que están consignados en el fallo de amigable componedor que definió la controversia que surgió entre la Gobernación del Valle y mi representada, derivada de la celebración del Convenio No. 0832 de 2009 denominado PDA Valle del Cauca, que adjunto, como prueba y del que me referiré a continuación. Lo que significa que mientras estos estudios no estén terminados en su totalidad no se pueden utilizar; como tampoco se (¿?)

En el mes de septiembre de 2015 se presentó el fallo por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle, sin embargo hasta tanto la Gobernación del Valle acepte y firme el acuerdo de composición y gire los recursos de la liquidación necesarios, ACUAVALLE S.A. ESP, no podrá terminar los estudios y diseños ni menos se podrá utilizar la información consolidada en los mismos, dado que a los consultores no se les ha cancelado los valores contractuales y se estaría utilizando información sin los derechos de autor.

Reitero nuevamente que para realizar la entrega final del PSMV actualizado, para estos municipios se requiere la finalización del Plan Maestro de alcantarillado que contiene: diseños de colectores y sistema de tratamiento, fuentes de financiación y cierres financieros del mismo; por lo tanto la entrega y aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental no es posible hasta no terminar los estudios.

Una vez superado el inconveniente del convenio 0832 del PDA por parte de la Gobernación del Valle del Cauca y se puedan culminar los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado, se estructurará el PSMV de manera definitiva, solicitando finalmente la aprobación y el otorgamiento del permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Sociedad ACUAVALLE S.A. ESP., cuyos intereses represento con fundamento en el poder que se me ha otorgado, es la empresa encargada y responsable de la operación de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado, en los municipios mencionados sin embargo las fuentes de inversión para la ampliación de cobertura o corrección de puntos de vertimientos aislados deben corresponder a otros actores involucrados, esto debido a que las tarifas actuales aprobadas por la CRA para este municipio, no incorporan recursos de inversión para estos componentes. No obstante, ACUAVALLE S.A. ESP., esta presta y con disponibilidad para coordinar y gestionar con quien sea viable un apoyo económico para dar solución a problemas de urgencia como es el caso de estos entes territoriales municipales.

SOLICITUD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

En virtud de lo expuesto y ante usted en su calidad de Autoridad Ambiental y en el ejercicio del poder a mi conferido, le solicito exonerar de toda responsabilidad frente a este único cargo formulado a la sociedad de la cual ejerzo su representación, por considerar a manera de conclusión para el cargo y mientras no se cuente con el Plan Maestro de Alcantarillado actualizado para la elaboración del documento definitivo de PSMV y la posterior aprobación y búsqueda de recursos para la ejecución de las obras civiles diseñadas, no se podrá a su vez presentar la solución técnica que corresponde para el manejo y conducción de las aguas domésticas de los municipios de: **Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle.**

### PRUEBAS

- 1.- Oficios de entrega del PSMV de los municipios de: Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle, a la CVC.
- 2.- Para que obre como prueba de lo afirmado apor una copia de lo resuelto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle; en donde se dirimió la controversia surgida entre Acuavalle S.A. ESP y la Gobernación del Valle, el cual hemos hecho referencia en este escrito de atención a los cargos formulados. (...)"

### 6. ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dispone en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3º, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto).

De otra parte, la misma Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias disponen que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De otra parte, en materia sancionadora, la Ley 1333 de 2009, en sus artículos 1 y 5 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

“ARTICULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar las consideraciones pertinentes a los cargos formulados y a los descargos depuestos por los implicados, así:

La CVC formulo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA “**ACUAVALLE S.A, E.S.P**”.

Con el NIT. 890399032-8; el siguiente cargo:

“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”.

Y a párrafo seguido se manifestó que con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En los descargos, el apoderado de Acuavalle S.A.-ESP-, manifiesta expresamente que los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía no fueron aprobados por la CVC debido a que no contaban con el soporte de un Plan Maestro de Alcantarillado (PMA) y manejo de aguas lluvias actualizado que considerara la solución al problema de vertimiento de los municipios y que de igual forma definiera los respectivos costos de inversión.

Igualmente manifiesta que la sociedad ACUAVALLE S.A., ESP, lo que busca es la aprobación del PSMV actualizado el cual se encuentra concertado pero no ha sido entregado oficialmente, debido a que estos estudios fueron contratados mediante el Convenio No. 0832 de 2009 celebrado entre ACUAVALLE SA ESP y la Gobernación del Valle del Cauca para la formulación, estructuración e implementación del Plan Departamental de Aguas –PDA, en el cual se incluyeron los estudios y diseños para la elaboración, formulación y actualización de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial para diferentes municipios, entre ellos, el Plan Maestro de Alcantarillado de estos municipios.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Concluye manifestando que este convenio fue terminado anticipadamente y finalmente sometido a un tribunal de arbitramento debido a las diferencias que se presentaron entre las partes, lo que no permitió que los referidos estudios se pudieran terminar en su totalidad; los cuales según me informan presentaron un avance cuanto a su realización en el siguiente orden para cada municipio: **Sevilla el 79.98% para Andalucía el 47,01% y el 68% en los diseños de la PTAR y para Bugalagrande el 81.52%**, datos que están consignados en el fallo de amigable componedor que definió la controversia que surgió entre la Gobernación del Valle y Acuavalle S.A. ESP, derivada de la celebración del Convenio No. 0832 de 2009 denominado PDA Valle del Cauca.

En conclusión, según Acuavalle, mientras no haya Plan Maestro de Alcantarillado para estos municipios no es posible presentar los PSMV, por lo que solicitó la exoneración de responsabilidad.

Frente a lo planteado por el apoderado de Acuavalle S.A., considera este despacho que tales argumentos no pueden ser de recibo, por las siguientes razones:

1.- La CVC en las Resoluciones donde resolvió no aprobar los PMSV, expone las recomendaciones sobre las cuales se fundamenta la negativa de aprobación y en ninguna de ellas se condiciona la aprobación de los PSMV a la elaboración del Plan Maestro de Alcantarillados de estos municipios. Las consideraciones fueron las siguientes:

### 1.1.- Municipio de Sevilla. Resolución 0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008.

#### **“(…) RECOMENDACIÓN.**

*Tal como está formulado el plan, al no fijarse metas con respecto a los indicadores propuestos por el Ministerio, no es factible para la Corporación realizar el seguimiento, no se detallan los estudios y proyectos planteados en las actividades a realizar. Además con el plano existente y la relación de las obras señaladas en el Anexo 5, no es factible que la Corporación le realice el respectivo seguimiento.*

*Por otra parte, el PSMV debe contener el conjunto de programas, proyectos y actividades para un horizonte de 10 años, siendo pertinente incorporar a las administraciones Municipales en la formulación, y en los compromisos para su ejecución.*

*En las inversiones proyectadas y los tiempos establecidos, no se determina las obras a priorizar que conduzcan al saneamiento ambiental.*

*Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador recomienda al Director General, no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Sevilla por la Empresa ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisface los requerimientos hechos.*

*Tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. (…)*

### 1.2.- Municipio Bugalagrande. Resolución 0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008.

#### **“(…) RECOMENDACIÓN.**

*Tal como está formulado el plan, al no fijarse metas con respecto a los indicadores propuestos por el Ministerio, no es factible para la Corporación realizar el seguimiento, no se detallan los estudios y proyectos planteados en las actividades a realizar. Además con el plano existente y la relación de las obras señaladas en el Anexo 3, no es factible que la Corporación le realice el respectivo seguimiento.*

*En las inversiones proyectadas y los tiempos establecidos, no se determina las obras a priorizar que conduzcan al saneamiento ambiental y dentro de los alcances no se plantea el tratamiento de las aguas residuales, considerado dentro de los objetivos de calidad.*

*De acuerdo con lo especificado en la Resolución No. 1433 de 2004, expedida por el MAVDT, el PSMV debe contemplar los programas, proyectos y actividades para 10 años. En el Plan de inversiones solo se contemplan proyectos a desarrollar en el año 2009, y entre el*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2011 al 2014, por valor de \$11.053.248.355, que contempla estudios y diseños por valor \$99.612.000; reposición de redes por valor de \$1.196.849.057 y construcción de colectores por valor de \$9.756.787.298.

No se definen metas para los indicadores, por lo que la CVC no puede realizar el seguimiento.

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador recomienda al Director General, no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Sevilla por la Empresa ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisface los requerimientos hechos. Tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. (...)"

### 1.3.- Municipio Andalucía. Resolución 0100 No. 0600-0033 de Febrero 17 de 2008.

Tal como está formulado el plan, al no fijarse metas con respecto a los indicadores propuestos por el Ministerio, no es factible para la Corporación realizar el seguimiento, no se detallan los estudios y proyectos planteados en las actividades a realizar. Además con el plano existente y la relación de las obras señaladas en el Anexo 3, no es factible que la Corporación le realice el respectivo seguimiento.

Por otra parte, el PSMV debe contener el conjunto de programas, proyectos y actividades para un horizonte de 10 años, siendo pertinente incorporar a las administraciones Municipales en la formulación, y en los compromisos para su ejecución.

En las inversiones proyectadas y los tiempos establecidos, no se determina las obras a priorizar que conduzcan al saneamiento ambiental.

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador recomienda al Director General, no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Sevilla por la Empresa ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisface los requerimientos hechos.

Tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. (...)"

De lo anterior se observa claramente que en los motivos que tuvo en cuenta la CVC para no aprobar los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no aparece la falta del Plan Maestro de Alcantarillado.

2.- De las pruebas arrojadas al proceso por parte de Acuavalle S.A. ESP, se evidencia las gestiones realizadas para la realización del Plan Maestro de Alcantarillado, especialmente lo relacionado con todas las actuaciones para dirimir el conflicto suscitado y que llegó hasta el fallo de amigable componedor que definió la controversia que surgió entre la Gobernación del Valle y Acuavalle S.A. ESP, derivada de la celebración del Convenio No. 0832 de 2009 denominado PDA Valle del Cauca.

No obstante estas pruebas no son suficientes para justificar la omisión de presentar nuevamente los PSMV de los municipios Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, puesto que han transcurrido diez (10) años y aún continúa la omisión, dejando a los cuerpos de agua receptores de estos vertimientos sin un plan que permita su descontaminación. Tampoco se observan causales procedentes de exoneración de responsabilidad.

Corolario de lo anterior es que la no presentación de los PSMV para los mencionados municipios, es una conducta omisiva que conlleva a la violación de la siguiente normativa:

"Resolución 1433 del 3 de diciembre de 2004, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2145 de Diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### “RESOLUCION 1433 del 13 de Diciembre de 2004:

**Artículo 4°.** *Presentación de información.* Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Ambiente 2145 de 2005. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias. Que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la. Identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas. Proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. Interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. Tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente. Tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. Que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.

- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

**Parágrafo 2°.** En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial , en su artículo Primero modifico el artículo 4 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 , el cual en su tenor literal dice:

“**Artículo 1°.** La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.”

De otra parte, la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

También se debe tener en cuenta que el presunto infractor en materia sancionadora ambiental, tiene la carga de la prueba, acorde con lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la ley 1333 de 2009, el cual dice:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Respecto a la presunción de la culpa y el dolo en cabeza del infractor, la Corte Constitucional en Sentencia C – 595 de 2010 de julio 27 de 2010, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó lo siguiente:

“(…) 7.4. *En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto - con el mismo alcance integral - al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).*

7.5. *Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).*

7.6. *La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano. (...). (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, y como se mencionó anteriormente, no se evidencia dentro de este proceso, ninguna causal de eximente de responsabilidad en materia ambiental, acorde con lo señalado en el artículo 8o, de la ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal dice:

*"ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:*

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista".

### 7.- CALIFICACION DE LA FALTA

En consecuencia de lo anterior, resulta responsable La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A, E.S.P". Con el NIT. 890399032-8; de los cargos formulados, y en consecuencia, acreedora de una sanción de multa, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

**"Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1º.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

Para tal efecto se deberá tasar la multa de conformidad con la metodología señalada en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagrado en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y las demás normas concordantes. (Siguen firmas)...."

### TASACION DE LA MULTA

Mediante concepto técnico de fecha 27 de julio de 2018 (Folios 250-256), se realizó la tasación de la multa. Del concepto técnico se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA

**Proceso sancionatorio.** Expediente 0732-039-008-024-2016.

**Infractor:** Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. – E.S.P., con NIT. 890399032-8, es responsable de los cargos imputados y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios para generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, “Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”.

Para la tasación de la multa, se toma como referencia los criterios contenidos en el artículo cuarto de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

$\alpha$ : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental  
y/o evaluación del riesgo

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

### BENEFICIO ILÍCITO

El beneficio ilícito es la ganancia económica que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El cálculo de Y (ingreso o costo evitado del infractor), puede hacerse de tres (3) formas:

*Ingresos directos (Y1):* Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar. También se pueden obtener ingresos directos por la prestación de un servicio como la disposición final de sustancias peligrosas que viola la norma ambiental. Por tanto:

Los ingresos directos de la realización de las diferentes actividades se determinan para este caso en  $Y1 = 0$ , ya que no se obtuvo ningún tipo de ingreso económico por la no presentación ante la Corporación para su aprobación, de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande.

*Costos evitados (Y2):* Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o afectándolo efectivamente, incentivado por no incurrir en un costo determinado.

Los costos evitados pueden a su vez clasificarse en tres (3) grupos: Inversiones que debieron realizarse en capital: Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento; Mantenimiento de inversiones: Estos costos provienen de la no incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el cumplimiento de la norma; y Operación de inversiones: Es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, insumos, etc.), que debió haber realizado.

Para este caso específico los costos evitados por parte del infractor corresponden a:

- Los ajustes solicitados por la CVC, que corresponden al valor del contrato del equipo técnico que está conformado por un grupo interdisciplinario (ingenieros: sanitario, ambiental, químico, topógrafo, civil, técnico en control ambiental), de tal forma que el documento cumpla a cabalidad con lo establecido en la Resolución 2145 de 2005, determinado en un valor de \$ 80.000.000.
- Valor del trámite: Teniendo en cuenta el nivel de complejidad del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, que es mediante la Resolución No. DG 1073 de diciembre 26 de 2005, la cual determina como valor a pagar de \$144.000 por cada municipio.

Costos evitados:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Total, costos evitados = \$ 80.432.000 (\*)

\* Los valores fueron extraídos del Documento emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle Convenio de Composición Departamento del Valle del Cauca y Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.E.S.P-Acuavalle S.A.E.S.P.

*Costos de retrasos (Y3):* En los costos de retraso se debe establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Para el caso de estudio los costos de retraso se determinan en  $Y3 = 0$ .

*Probabilidad o Capacidad de detección de la conducta (p):* La capacidad o probabilidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el concepto técnico, se considera que la capacidad de detección es alta, siendo en este caso  $p = 0.5$

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$[B] = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

$$|B| = \frac{240.432.000 * (1 - 0.5)}{0.5} = \$161.089.440 \text{ (Descuento del 33\%)}$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)			
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
No se perciben ingresos del infractor derivados por la no presentacion de la documentacion para la aprobacion del PSMV.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$ 240,432,000.00	UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO	2016
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$ 161,089,440.00	DESCUENTO	\$ 0.33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Los costos evitados corresponden a los costos de los estudios requeridos para la formulacion del PSMV de acuerdo a la Documento emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle Convenio de Composición Departamento del Valle del Cauca y Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.E.S.P-Acuavalle S.A.E.S.P con un valor de \$80.000.000 y a la resolucioin 1073 de 2005 cuyo monto es de \$144000. Puesto que el expediente contempla tres municipios, el valor total de los costos evitados es de: \$240.432.000.			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$ 161,089,440.00		
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ALTA	0.50	
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 161,089,440.00

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La evaluación de la afectación ambiental se realizó mediante la técnica de valoración cualitativa, con la cual se valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

Los criterios utilizados propuestos que fueron evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad de acuerdo con la tabla de la resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Para el caso del presente concepto se tiene la siguiente calificación de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad para determinar el grado de afectación ambiental.

Atributo	Calificación	Ponderación	Observación
Intensidad ( Ni)	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.	1	Se determinó que el bien de protección afectado es el recurso hídrico teniendo en cuenta que al no presentarse por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado el PSMV, se dejarían de ejecutar las obras necesarias para disminuir la carga contaminante sobre la fuente hídrica.
Extensión ( Ex)	El área afectada del recurso hídrico corresponde a un área entre 1 y 5 hectáreas.	4	Se determina que el área afectada corresponde a un área entre 1 y 5 hectáreas del recurso hídrico, siendo ésta la de mayor impacto por la presencia de la mayor cantidad de vertimientos.
Persistencia ( PE)	La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre 0 (cero) y (6) meses.	1	Se establece que la alteración de las condiciones del recurso hídrico para que retorne a sus condiciones una vez el PSMV sea ejecutado esta entre cero (0) y seis (6) meses.
Reversibilidad ( RV)	Se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un tiempo inferior a un (1) año.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso hídrico para que retorne sus condiciones originales por medios naturales requiere un tiempo inferior a un (1) año.
Recuperabilidad (MC)	Se determina que la alteración del bien de protección puede ser recuperado por la implementación de medidas de gestión ambiental en un plazo inferior a seis meses.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso hídrico para que retorne sus condiciones originales por implementación de medidas de gestión ambiental requiere un tiempo inferior a seis meses.

Una vez calificados los anteriores atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación ambiental de acuerdo a la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC.$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 4) + 1 + 1 + 1 = 14$$

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que:

$$i = (22.06 * 781.242) * 14 = \$241.278.779$$

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)				365
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$				4.00000
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781,242.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33% 1	0% y 33% 1	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		14	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 241,278,779		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)				
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ -		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 241,278,779		
PROMEDIO TOTAL		\$ 241,278,779		
Versión: 01		Página 3 de 5		FT.0340.12
MULTA		BENEFICIO ILICITO		<b>AFECTACION</b>
		AGRAVANTES		COSTOS ASOCIADOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente: La aplicación metodológica.

### FACTOR DE TEMPORALIDAD

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. Su valor está asociado al número de días en que se realiza el ilícito, lo cual debe ser identificado.

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ : Factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

El tiempo transcurrido desde que la CVC mediante Resolución DG 686 de noviembre 30 de 2006 establece los Objetivos de Calidad de la Cuenca del Río Cauca, por lo tanto, el número de días de la infracción es de 365.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 365 + (1 - 3/364) = 4$$

### CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

La determinación de estas circunstancias se hizo a partir de la revisión de los antecedentes del infractor, en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009, se establecen las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0

AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>0</b>

Versión: 01      Página 4 de 5      FT.0340.12

MULTA    BENEFICIO ILCITO    AFECTACION    **AGRAVANTES**    COSTOS ASOCIADOS

Fuente: La aplicación metodológica.

### COSTOS ASOCIADOS

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar; es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas.

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS	
COSTOS DE TRANSPORTE	
SEGUROS	
COSTOS DE ALMACENAMIENTO	
OTROS	
Ca	\$ -

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	PEQUEÑA	0.5
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.5

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Bajo este enfoque, se busca tener un grado razonable de certeza sobre la implementación de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, tanto en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal.

Considerando que en la calificación de la multa se hallan involucrados dos infractores se tendrá en cuenta para cada uno de ellos su capacidad de pago de tal forma que se calcule el valor de la multa para cada uno de ellos.

Para Personas Jurídicas que corresponde a la Empresa ACUAVALLE S.A.E.S.P, se considerará los valores establecidos en la tabla referencia:

Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

Acorde a la información existente en Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA de los municipios de Bugalagrande, Sevilla y Andalucía, se determina que 151.000 suscriptores distribuidos en treinta y tres (33) municipios son atendidos por 345 empleados, clasificando esta empresa como Pequeña, por lo tanto, el factor de ponderación es 0.5.

**Conclusiones:** Con base en los valores calculados para las diferentes variables que componen la modelación matemática para el cálculo de la multa, el valor de la misma es:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Multa a imponer a la Empresa Acuavalle S.A.E.S.P =  $161.089.440 + [(4 * 241.278.779) * (1 + 0) + 0] * 0.5 = \$643.646.999$

TOTAL MULTA= \$643.646.999 (Seiscientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte.). Correspondiente a 823.88 SMMLV.

En tal sentido el aplicativo Corporativo en Excel para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL
GRUPO	DAR CENTRO NORTE	MUNICIPIO	BUGALAGRANDE
EQUIPO EVALUADOR	Claudia Martínez, Edgar A. Largacha, Gloria Olaya, Edison Diosa	CUENCA	RIO CAUCA (CAUCE)
CARGO	Profesional Especializado	EXPEDIENTE	0732-039-008-024-2016
PRESUNTO INFRACTOR	Acuavalle S.A.E.S.P	FECHA DD/MM/AA	23/7/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ 161,089,440	\$ 643,646,999
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)	4.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)	\$ 241,278,779	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	0	
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	0.5	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.E.S.P-Acuavalle S.A.E.S.P., una multa por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$643.646.999,00), equivalente a 823.88 SMMLV".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados a La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A, E.S.P" con el NIT. 890.399.032-8 y en consecuencia imponerle una multa por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$643.646.999,00), equivalente a 823.88 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**Parágrafo 2:** Si La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA “ACUAVALLE S.A, E.S.P”. Con el NIT. 890.399.032-8 no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del presente artículo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al apoderado de ACUAVALLE S.A E.S.P o en su defecto al representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, a los 14 días de agosto de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Ing. José Jesus Pérez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Adm. María Fernanda Mercado - Coordinadora UGC - Bugalagrande

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 001096 DE 2018**

**(14 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731- 001175 de fecha 19 de agosto de 2016, se impuso una medida preventiva consistente en:

*“SUSPENDER la actividad porcícola, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce de la quebrada Naranjal tributaria del río Tuluá, así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Tuluá”.*

Que la mencionada Resolución fue comunicada al señor LUÍS FERNANDO SÁCHEZ CASTRILLÓN, mediante oficio 0731-568602016 de fecha 23 de agosto de 2016, y recibida el 06 de septiembre de 2016.

Que el día 10 de febrero de 2017, se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, al predio el Descanso, encontrándose que el señor LUÍS FERNANDO SÁCHEZ CASTRILLÓN, continua desarrollando la actividad porcícola sin la implementación de un sistema adecuado para tal fin, así mismo observaron que había una disminución importante a los olores ofensivos, todo ello debido al mejoramiento del mantenimiento a las instalaciones porcícolas, al igual que la disminución del número de cerdos y la recolección en seco de las heces fecales, lo que hace que la contaminación sea mínima a la quebrada Naranjal. Recomiendan seguir con el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a la medida preventiva Resolución 0730 No. 0731-001175 del 19 de agosto de 2016.

Que el día 20 de septiembre de 2017, se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, observándose que se continuaba con la explotación porcícola, sin el tratamiento de las aguas residuales de dicha actividad, con presencia de olores ofensivos, implementando sistema de cama seca, donde no se hace lavado ni recolección de las heces fecales, periódicamente se sacan los cerdos de las porquerizas, haciendo rotación de estas, le están aplicando cal, con tierra y arena seca con este sistema se ha reducido la generación de aguas residuales agropecuarias y que también han disminuido la cantidad de cerdos, que para el tratamiento de las aguas residuales se continua con el sistema artesanal, que en resume no reúne las condiciones técnicas adecuadas y la contaminación a la quebrada Naranjal es muy poco.

Que el día 15 de mayo de 2018, se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, en compañía del señor Gustavo Noreña, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.389.725, Expedida en Tuluá, actuando como mayordomo de dicho predio, observaron los funcionarios de la DAR Centro Norte, que se continua con la explotación porcícola, utilizando el sistema de cama seca, además de la disminución del número de animales en explotación con un saldo de 190 cerdos, que la recolección en seco de las heces fecales, ha disminuido los olores ofensivos y también el vertimiento de las aguas residuales a la quebrada Naranjal, presentando una vista transparente de sus aguas y sin presencia de olores.

Recomendación final: Que como la causa de la denuncia ha desaparecido y se puede dar por finalizada la actuación por parte de la Corporación CVC.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

### FUNDAMENTOS LEGALES

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la Ley 1333 de 2009, en materia de medidas preventivas, dispuso:

**“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

(...)

**ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que para el caso concreto, de acuerdo al seguimiento que ha realizado la Corporación, ejerciendo sus funciones como Autoridad Ambiental, se ha constatado que las actividades que inicialmente dieron origen a la imposición de la medida preventiva, fueron suspendidas definitivamente. Entonces, conforme a la normatividad existente, es procedente ordenar el levantamiento de la medida impuesta por Resolución 0730 No. 0731-001175 de 19 de agosto de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las aguas de la quebrada Naranjal, presentan un color transparente y los olores ofensivos han desaparecido se tiene que no logró evidenciarse una afectación significativa de los recursos naturales, por lo que se levantara la medida preventiva y se ordenará el archivo definitivo del expediente 0731-039-004-031-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-001175 de fecha 19 de agosto de 2016, por haberse comprobado que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese definitivamente el expediente 0731-039-004-031-2016., por las razones antes expuestas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá,

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G. (Técnico Administrativa)  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 001095 DE 2018**

**(14 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001418 del 28 de noviembre de 2017, se impuso una medida preventiva consistente en:

**“SUSPENSIÓN de la actividad consistente en: apertura de una vía carretable, proyectada para acceso a la vivienda principal del predio Guayabal, jurisdicción del municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-00'-24.864” N – 76°-04'-40.895” W - A.S.N.M 1.827 Metros; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la mencionada Resolución fue comunicada al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, mediante oficio 0731-794842017 de fecha 27 de noviembre de 2017, y recibida el 12 de diciembre de 2017.

Que mediante informe de visita de fecha 13 de junio de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, observaron que la actividad de construcción de vía carreteable localizada en las coordenadas geográficas 4°00'24,864" de latitud Norte, 76°04'40,895" Longitud Oeste y una altura sobre el nivel del mar 1.827 metros, para la entrada a la vivienda principal, fue suspendida como lo ordeno en su debido tiempo la Resolución 0730 No. 0731-001418 del 28 de noviembre de 2017.

Que teniendo en cuenta que los impactos ambientales generados son poco significativos y mitigables, por lo que ya no es evidente el daño que dio origen a la mencionada resolución, recomiendan levantar la medida preventiva y amonestar por escrito al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que involucren la utilización de los recursos naturales y el ambiente.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en materia de medidas preventivas la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*  
(...)

**ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

**ARTICULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*

**ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:  
Amonestación escrita.*

(...).

**ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente levantar la medida impuesta al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, mediante Resolución 0730 No. 0731-001418 del 28 de noviembre de 2017., por haber desaparecido las causas que la motivaron, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, con Cedula de ciudadanía # 6.490.500 de Tuluá, Valle, por haber desaparecido las causas que la motivaron, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que tengan que ver con el aprovechamiento de los Recursos Naturales, sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

*ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo  
Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0730 No. 0733 -001094 DE 2018

(13 DE AGOSTO DE 2018)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Auto de trámite de fecha 22 de noviembre de 2017, se ordenó el inicio del procedimiento Sancionatorio ambiental contra del Ingenio Riopaila Castilla S.A., identificado con NIT. 900087414-4 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, por la afectación por quema de follaje de 4 árboles de la especie samán que se encuentran ubicados dentro de las suertes de caña en un área de 1,0 hectárea, en el predio San Marcos, Veredas Purnio y La Astelia, Corregimiento de Paila Arriba, Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca.

Que mediante informe de seguimiento el día 18 de junio de 2018, se efectuó visita al predio San Marcos, corregimiento Paila Arriba, Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, Ingenio Riopaila Castilla S.A., en compañía del señor John James Martínez, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.116.432.768, en calidad de administrador del predio, observando que los árboles afectados por la quema de caña controlada, han recuperado su ramaje y buen estado fitosanitario. Se recomendó analizar la viabilidad de finalizar las actuaciones del Expediente 0733-039-002-074-2017.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Amonestación escrita. (...).

**Artículo 37. Amonestación Escrita.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es legalmente procedente hacer un llamado de atención al Ingenio Riopaila Castilla S.A., para que en lo sucesivo se abstenga de realizar quemas sin tomar las medidas necesarias para proteger los árboles aledaños a área de la quema.

Que además de lo anterior, también es legalmente procedente archivar el expediente No. 0733-039-002-074-2017.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A, con NIT. 900087414-4, la siguiente medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA:

**“Abstenerse en lo sucesivo de adelantar actividades de quema de caña de azúcar sin tomar las medida necesarias para proteger los árboles aledaños al sitio programado para la quema”.**

**Parágrafo.-** El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente No. 0733-039-002-074-2017 contentivo del inicio del proceso sancionatorio aperturado al Ingenio Riopaila Castilla S.A.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante Legal de la INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales G. Tecnico Administrativo  
Abog. Edinson Dios Ramirez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE TRÁMITE**

**“Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 31 de enero de 2011 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la instalación de un sistema de alcantarillado que pretende verter las aguas residuales sin ningún tratamiento directamente al río Bugalagrande, en un lote donde se proyecta construir una urbanización con viviendas de interés social, en terrenos que pertenecían al predio ORISOL de propiedad del señor Diego Escobar, localizado en la margen izquierda del río Bugalagrande, corregimiento Mestizal; por parte del municipio de Bugalagrande.

Acorde con lo anterior, mediante Resolución 0300 No. 0730-000356 de marzo 30 de 2011, se impuso al Municipio de Bugalagrande, la medida preventiva consistente en lo siguiente:

*“SUSPENDER de manera inmediata las labores de adecuación del terreno donde se proyecta la construcción del barrio ORISOL, ubicado en la salida al corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.*

*Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente resolución la documentación que acredite la concertación del componente ambiental del proyecto de modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Bugalagrande con la CVC.*

*Presentar dentro de los dos (02) meses siguientes a la comunicación de la presente resolución los diseños y memorias de cálculo de las obras a construir para el tratamiento de las aguas residuales.*

*Presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la comunicación de la presente resolución los diseños para la construcción de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande.”*

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000786 de septiembre 09 de 2011, por medio de la cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730-000356 de marzo 30 de 2011, al municipio de Bugalagrande, notificada en fecha septiembre 23 de 2011, personalmente al señor Jorge Eliecer Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.197.835 expedida en Bugalagrande (valle), obrando en su condición de representante legal del Municipio.

Que en oficio DPI-550-11 de fecha 6 de octubre de 2011, el Doctor Jorge Eliecer Rojas, en su calidad de Alcalde del municipio de Bugalagrande, solicitó la modificación de la Resolución 0300 No. 0730-000786 de 2011.

Que mediante Resolución 00300 No. 0730-000965 de fecha 24 de octubre de 2011, se aclaró el párrafo del artículo segundo de la Resolución 0300 No. 0730-000786 del 9 de septiembre de 2011, en el sentido de que no podrá iniciarse la construcción de las viviendas de la urbanización Orisol, hasta tanto se haya aprobado los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección contra inundaciones del Río Bugalagrande en el sector. El contenido de esta Resolución se le comunicó al Alcalde Municipal de Bugalagrande mediante oficio 0731-1675-2011 de fecha octubre 27 de 2011.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

En fecha marzo 21 de 2015 mediante oficio No. 0732-60272-03-2015, se solicitó a la Administración Municipal de Bugalagrande informar si había disposición para continuar con el proyecto de la Urbanización Orisol, igual solicitud se realizó al señor Jesús Andrés Álzate González, en su calidad de presidente de la OPV Orisol.

Que mediante informe de visita de fecha 09 de diciembre de 2015 realizado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, dan cuenta que el proyecto se encuentra suspendido temporalmente hasta que cumplan con los requisitos ambientales exigidos por la CVC, las labores de construcción han continuado con el acopio de material procedente del río Bugalagrande, el cual no tiene permiso por parte de la autoridad minera, y la construcción de 2 viviendas, lo mismo que trazos y cimientos en el área, por tal razón recomiendan continuar con el proceso y hacer seguimiento respectivo.

Que en oficio de fecha 08 de marzo de 2016, el Director Territorial DAR Centro Norte Freddy Herrera Mosquera, solicitó al Alcalde Municipal de Bugalagrande Jorge Eliecer Rojas, la suspensión inmediata de la construcción de vivienda, hasta tanto se haya cumplido con la presentación de los diseños, aprobación de los mismos y construcción de las obras de mitigación contra inundaciones.

Que dadas las circunstancias descritas en el informe de fecha 08 de marzo de 2016, se determinó que existía mérito suficiente para iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Bugalagrande. Por consiguiente, se profirió el Auto de trámite de fecha 09 de noviembre de 2016, el cual fue notificado por aviso al alcalde Municipal de Bugalagrande.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011 (Por la cual se levanta una medida preventiva), la cual fue modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011, dispone:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el desarrollo del programa de vivienda y las obras requeridas para este, se deberá presentar a la CVC, para su revisión y aprobación los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande en el sector que corresponde a la urbanización Orisol.

*Parágrafo:* No podrá iniciarse la construcción de las viviendas de la urbanización Orisol, hasta tanto se hayan aprobado los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande en el sector y estas se hayan construido.

**ARTÍCULO TERCERO:** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; por lo tanto, el manejo de las aguas residuales de la urbanización ORISOL, debe incluirse en el PSMV del municipio.”

Que a la fecha no existe pronunciación alguna por parte de la administración municipal de Bugalagrande respecto del cumplimiento de requisitos para la construcción de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande señaladas en la Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011 (Por la cual se levanta una medida preventiva), la cual fue modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011; obligación que debe cumplir como requisito previo para el desarrollo del programa de vivienda Urbanización Orisol.

Que como se mencionó antes, mediante informe de fecha 9 de diciembre de 2015 se verificó la construcción de dos viviendas en el predio señalado para la Urbanización Orisol, desconociendo la obligación impuesta por Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011, la cual fue modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011.

Que el desconocimiento de este requerimiento ambiental constituye una violación a la disposición contenida en un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, CVC; por ende, se ha verificado la conducta que configura infracción ambiental, de conformidad con el artículo quinto (5°) de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, puede afirmarse que existe mérito para continuar con la investigación y proceder a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental, quien podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción para desvirtuar la presunción de culpa o dolo que establece la ley.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V), identificado con el NIT. 891.900.353-1; los siguientes cargos:

- 1) “Incumplimiento de la Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011, modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011, en su artículo Segundo, al darse inicio a la construcción de viviendas de la urbanización Orisol, sin estar construidas las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande en el sector que corresponde a la urbanización Orisol, previa revisión y aprobación de la CVC de los diseños y memorias de cálculo de las mismas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Parágrafo: Conceder al Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Bugalagrande, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra, Contratista No. 0158-2018.  
Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001202 DE 2018**

**(10 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACION DE ADECUACIÓN DE UN TERRENO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que: *"Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso"*.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, la CVC autorizó al señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, propietario del predio finca La Unión ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (4) meses, llevara a cabo la Adecuación de un terreno de 8.0 Has. (OCHO PUNTO CERO hectáreas).

Que el Parágrafo Primero: de la resolución en comento estableció que, si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, podría solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

Que el señor Pedro Alcántara Hernández Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, y con domicilio en el predio finca La Unión, vereda el Jardín, teléfono 3209636606 del municipio Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietario del predio finca La Unión con matrícula inmobiliaria No. 373-2822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, prórroga del permiso de adecuación de terrenos autorizado mediante la Resolución N° 0730 N° 0731 000701 de 2018 de fecha 27 abril de 2018, en el predio finca La Unión, ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 6 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, propietario del predio finca La Unión, tendiente a la prórroga de una autorización para Adecuación de Terrenos, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que teniendo en cuenta el párrafo primero del artículo décimo tercero de la resolución 0100 No. 0110-0171 de 2017 "por la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017 y se toman otras determinaciones", se exceptúa del pago de servicio de evaluación al solicitante, por ser beneficiario en un Proceso de Restitución de Tierras.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de agosto de 2018, por parte funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar el respectivo permiso de adecuación de terrenos.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*"Descripción de la situación: Realizado el recorrido se pudo evidenciar que los trabajos de adecuación de terreno en el predio se realizaron en su totalidad y de buena forma en los siguientes lotes así:*

*Lote del filo, coordenadas 3°51'33.1" N y 76°2'8.4" W a.s.n.m. y 3.219; 3.0 has, adecuadas*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Lote el vagón, coordenadas 3°51'37.2"N y 76°2'20.0"W y 2.960 m.a.s.n.m. 3.0 has, adecuadas

Queda pendiente la adecuación del lote denominado la Mejora, ubicado en la parte superior del predio.

### Características Técnicas:

#### Uso actual:

Predio la Unión englobado. Área 71.71 has.

#### Zonificación Forestal y Uso Potencial del Suelo

#### **AFPT (1) Área Forestal Protectora (1)** 24.71 has

Clima extremo: muy húmedo, pluvial o árido o húmedo frío, pendiente menor de 50 % y suelos A: muy superficiales a muy profundos, fertilidad muy baja a muy alta y erosión severa o muy severa o B: muy superficiales a muy profundos, fertilidad muy baja a media y erosión moderada o C: moderadamente

Profundos a muy profundos, fertilidad media a muy alta y sin limitaciones por erosión, clase de la región andina.

#### **AFPT (11) Área Forestal Protectora (11)** 15.00 has.

Áreas con cobertura de bosques naturales. Clase de la Región Andina.

#### **AFPr (1) Área Forestal productora (1)**. 32.00 has.

Clima extremo: muy húmedo, pluvial o árido o húmedo frío; pendiente entre 0 y 50% y suelos C: moderadamente profundos a muy profundos, fertilidad media a muy alta y sin limitaciones por erosión, clase de la Región Andina.

#### **Uso Actual.**

Potrerros limpios con pasto quicuyo, estrella.	18.00 has.
Potrerros con rastrojos	14.00 has.
Cañeros	15.00 has.
Bosque secundario	24.71 has.
	-----
Total	71.71 has.

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se ha realizado el 75% de la totalidad del área autorizada, ocho (8) has, conservando las especies encenillo y siete cueros, picando y repicando el material muerto resultante de la rocería, enrollando a través de la pendiente en los lotes denominados el Filo y el Vagón, para seis (6) has, se considera viable autorizar una prórroga por el término de tres (3) meses.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Requerimientos:** para la actividad se debe cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 0730 No 0731-000701 de 2018

**Recomendaciones:** En concordancia con lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, puede otorgar la prórroga permiso de adecuación de terrenos, a favor del señor Pedro Alcántara Hernandez, con C.C. No 5.610.350 de Carcasi Santander, en calidad de propietario del predio La Unión, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Para esta actividad se concede un plazo de ocho (3) meses.

### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-001-032-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la prórroga de Adecuación de Terreno al señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la terminación de la Adecuación de terreno en el predio finca La Unión ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Obligaciones: El señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC - Tulua – Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado –Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001208 DE 2018**

**(11 de septiembre 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, titulo 2, capitulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la Sociedad **DISTRIGUAUDA S.A.S.** identificada con NIT. 900408893-8, representada legalmente por el Señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.038 expedida en Armenia y con domicilio en Carrera 19 N° 10 N-43 Torre C Apartamento 106, teléfono 3207887242, del municipio de armenia, obrando en calidad de autorizado de los siguientes propietarios; señor Hugo Jaramillo Botero identificado con cedula de ciudadanía N° 9.725.981 expedida en Armenia y los señores Juan Carlos Fajardo Pulido, identificado con cedula de ciudadana N° 7.544.721 y Ángela María Jaramillo Botero, representantes legales de la menor Martina Fajardo Jaramillo, identificado con NUIP. 1092855656, copropietaria del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria N° 382-1105 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 09 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia de la escritura Publica 817 de fecha 08 abril de 2016.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 382-1105, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 08 de julio de 2018.
5. Copia de la cámara de comercio de Armenia, de fecha 24 mayo del 2018.
6. Poder del Señor Hugo Jaramillo Botero, otorgado a la Sociedad DISTRIGUADUA S.A.S.
7. Poder de los Señores Juan Carlos Fajardo y Ángela María Jaramillo Botero, representantes de la menor Martina Fajardo Jaramillo.
8. Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor Martina Fajardo Jaramillo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Plan de Manejo Predio La Selva.
10. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 11 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio La Selva y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233206 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, el 30 de julio de 2018.

Que en fecha 6 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en agosto 13 de 2018.

Que en fecha 18 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en agosto 24 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de agosto de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 30 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 817 del 8 de abril de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-1105 del 8 de julio de 2.018, se trata del predio La Selva con una extensión superficial de 64.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (13.0 has), cultivos (50,5 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Se localiza entre las coordenadas geográficas 4° 20' 31.75''N – 75° 49' 00.00'' W.

Revisado el PMAF se decidió inventariar la faja No. 3 parcela 1, faja No. 4 parcelas 1 y 2 y la faja No. 5 parcelas 4 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve plano con pendientes entre 15 – 30 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 15 y 30% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (15,6 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (enero de 2018), no existe un incremento en el total de guaduas o aumento en las maduras, lo cual indica un comportamiento equilibrado del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 1.611 individuos maduros (E.M. de 2,58 con 95% confiabilidad), nos permite concluir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (564 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 1.652 guaduas maduras y uno inferior de 1.570 a extraer por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.047 maduras y un total de 1.749 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar 12 meses para su ejecución.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Selva y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.611 \times 35\% \times 13.0 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 7.330 \text{ guaduas maduras} = 772,6 \text{ m}^3$$

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (454 – Ha), o sea 22,7 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona

perteneiente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

**Hasta aquí el concepto tecnico.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-081-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S** identificada con NIT. 900408893-8, con domicilio en Carrera 19 N° 10 N-43 Torre C Apartamento 106, teléfono 3207887242, del municipio de armenia, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 13 hectáreas. El volumen otorgado es de 772.6 M<sup>3</sup>, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación:  $[1.611 \times 13 \text{ Has.} \times 35\% = 7.330 \text{ unidades de guaduas maduras. } 7.330 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 772.6 \text{ M}^3$ , además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., deberá cancelar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.367.502.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad DISTRIGUADUA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$210.023.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
2. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
3. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (454 – Ha), o sea 22,7 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
6. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atencion al Ciudadano  
Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que las señoras GLADYS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBON, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.196.239 y 1.088.254.782 expedidas en Tuluá, y con domicilio en la calle 38A No. 48-27, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietarias del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001059 del 27 de julio de 2018, a favor del señor Omar Hebiel Robledo Pérez, para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Ibera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-123613, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 22 de agosto de 2018.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras GLADYS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBON, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.196.239 y 1.088.254.782 expedidas en Tuluá, y con domicilio en la calle 38A No. 48-27, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietarias del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001059 del 27 de julio de 2018, a favor del señor Omar Hebiel Robledo Pérez, para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Ibera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, las señoras GLADYS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBON, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$42.005,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a las señoras Gladys Gil Lozano y Tatiana Maldonado Tobón, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Ibera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 39 N° 28-53, teléfono 3236984527, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Hernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá, propietarios del predio denominado el Amparo, con matrícula inmobiliaria N° 384-42350 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formulario Discriminación de Valores.
3. Autorización de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Fernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá
4. Copia de Cedula de ciudadanía de la cedula del Autorizado señor Luis Fernando Caicedo Rentería.
5. Certificado de Tradición N° 384-42350 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá del 24 de agosto del 2018.
6. Diseño De Obra Para distribución de Agua Subderivación 2-2 Acequia Sabaletas del Rio Morales.
7. Planos y CD.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** El señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 39 N° 28-53, teléfono 3236984527, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Hernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, El señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.253,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 1400-010-002-305-2003

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 001177 DE 2018**

**( 28 de agosto 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."*

Que el señor **BARNABY MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.209 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 23-15, teléfono 3158399157, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de Apoderado Especial del señor Alexander Morales Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 94.393.516 de Tuluá, propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-18885; mediante escritos presentados en fecha 31 de mayo y 12 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1173 de fecha 15 de mayo de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
5. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada del árbol, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital (1 CD).
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-18885, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de mayo de 2018.
7. Copia de Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por el señor Alexander Morales Gutiérrez al señor Barnaby Morales Gutiérrez, para que realice la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol de la especie Pino.

Que por auto de fecha 15 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante factura de venta No. 89230648 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, el 25 de junio de 2018.

Que en fecha 17 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en julio 24 de 2018.

Que en fecha 18 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en julio 25 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 2 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 23 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En el antejardín de la citada vivienda, en una matera de 2 x 2 mts, existe un árbol adulto de la especie pino libro (*Platycladus orientalis*), con las siguientes características: Número de placa censada 021964, D.A.P 0.31 mts Altura total 5.0 mts, el tallo principal muestra lecciones por podas mal realizadas, el área foliar presenta un estado fitosanitario bueno y se encuentra a una distancia de la vivienda a 4.0 mts. En el momento de esta visita se encontró personal ejecutando labores de remodelación (construcción) de la vivienda.

**Objeciones:** Ninguna.

#### Características Técnicas:

ESPECIE	NONMBRE CIENTIFICO	D.A.P. mts	ALTURA TOTAL. mts.	VOLUMEN
Pino Libro	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.159	7	0.96
			VOLUMEN TOTAL	0.96 m <sup>3</sup>

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente el suscrito funcionario recomienda la erradicación de un (1) árbol descrito anteriormente, por obstaculizar una obra civil privada. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. que a la letra dice "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En Compensación el señor Barnaby Morales Gutierrez, deberá plantar y mantener en zonas verdes del barrio la Merced del Municipio de Tuluá por espacio de dos (2) años los siguientes especímenes: Guayacán (*Tabebuia* sp) 1 individuo, Tulipán (*Spathodea campanulata*) 1 individuo y un árbol de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), para un total de 3 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- El cumplimiento de la obligación deberá ser informado a la autoridad ambiental.
- Para el movimiento del material sobrante del aprovechamiento se debe solicitar el correspondiente salvoconducto a la autoridad ambiental

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de un (1) Pino Libro por un total de 0.96m<sup>3</sup> al señor Barnaby Morales Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía Número 94.153.209 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-1885, del Predio, Ubicado en calle 23ª No 22-35 del barrio la Merced del Municipio de Tuluá, Cuenca rio Tuluá departamento del Valle del Cauca, para el aprovechamiento se determina un tiempo de un (1) mes

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-071-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **BARNABY MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.209 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 23-15, teléfono 3158399157, apoderado Especial del señor Alexander Morales Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 94.393.516 de Tuluá, propietario del predio urbano, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de un árbol de la especie Pino Libro (*pithecellobium dulce*), el cual arroja un volumen total de 0.96 M3, localizado en el predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) árbol de la especie Pino Libro, el cual arroja un volumen de 0.96 m3. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

**ARTICULO TERCERO:** El señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sembrar y mantener como compensación, en zonas verdes del barrio La Merced del Municipio de Tuluá por espacio de dos (2) años los siguientes especímenes: Guayacán (Tabebuia sp) 1 individuo, Tulipán (Spathodea campanulata) 1 individuo y un árbol de la especie Gualanday (Jacaranda mimosifolia), para un total de 3 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
2. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de que se requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable.
3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.
4. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
6. Informar a la Dar Centro Norte de la CVC, el cumplimiento de la obligación
7. Solicitar el correspondiente salvoconducto para la movilización del material sobrante producto del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro un (1) mes que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval–Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE REBAJA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 6 de setiembre de 2018

Que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, barrio Alvernia, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Jamaica, con matrícula inmobiliaria No. 384-45145; mediante escrito presentado en fecha 4 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001200 del 2 de octubre de 2017, para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45141, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de julio de 2018.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, barrio Alvernia, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Jamaica, con

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

matrícula inmobiliaria No. 384-45145; tendiente a la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001200 del 2 de octubre de 2017, para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$30.051,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**Auto de Trámite**  
**“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**

**Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que a través de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, en fecha 18 de julio de 2018, se realizo visita ocular en la Vereda El Chamuscado – Venus, predio denominado El Crucero, municipio de Tuluá, propiedad del señor Bernel Vela, donde informan lo siguiente:

“ (...)

**6. Descripción de lo observado:** Predio rural utilizado para desarrollar actividades agropecuarias, el uso del suelo se encuentra en:

Áreas en pasto, cultivos transitorios, bosque natural y áreas en rastrojos bajos, medios y altos.

A la fecha se encuentran realizando intervención en las áreas de rastrojos medios y altos, mediante tala pareja y quema en montones, afectando el recurso suelo, flora y aire, en un área aproximada de una hectárea, con pendientes que oxilan entre el 20 y el 30%.

En las áreas intervenidas no se evidenciaron corrientes y nacimientos de aguas, como tampoco drenajes temporales.

Se deja constancia que el Predio el Crucero no hace parte de las Reservas de la Sociedad Civil, ni predios adquiridos por el artículo 111.

Dentro de las especies forestales intervenida encontramos lo siguiente:

Yarumos Negros. Cecropiaceae (6 individuos). Con un diámetro de .20 metros y altura promedio de 9 metros.

Balsos Blancos. Helyocaryus americanos (7 individuos). Con diámetro de .18 metros y altura promedio de 7 metros.

Nieguitos Miconia SP (15 individuos). Con diámetro de .22 metros y altura promedio de 8 metros.

Sacaojo (9 individuos). Con diámetro de .30 metros y altura promedio de 8 metros.

Arboloco. Polimnia Piramidales (11 individuos). Con diámetro de .23 metros y altura promedio de 8 metros.

Helecho Macho Cyathea arborea (24 individuos). Con diámetro de .20 metros y altura promedio de 9 metros.

Platanillo. Apocinácea Musa sp (40 individuos). Con diámetro de .18 metros y altura promedio de 6 metros.

Caña Brava Arundo-donax (51 individuos). Con diámetro de .30 metros y altura promedio de 8 metros. **ENTRE OTROS.**

(...)”

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

(...)

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- s) Movilización de especies vedadas.
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor Bernel Vela, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.820.023 de Tuluá, Valle del Cauca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Bernel Vela, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinadora Unidad de Gestión de Tuluá- Morales.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 4 de septiembre de 2018

Que el señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.788, y con domicilio en la carrera 5 N° 22-122, teléfono 3132359598, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrícula inmobiliaria No. 384-86095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante resolución 0300 N° 0730 000367 DE 2012, de fecha 30 de abril del 2012, para el abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la vereda el Peñón jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-86095 de la Oficina de Instrumentos Públicos, en fecha 25 d abril de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.788, y con domicilio en la carrera 5 N° 22-122, teléfono 3132359598, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrícula inmobiliaria No. 384-86095; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000703 del 21 de agosto de 2012,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

para el abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la vereda el Peñón jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa Milena, ubicado en la vereda el Peñón jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 1400-010-002-001-2001

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 3 de septiembre de 2018

Que el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, con matrícula inmobiliaria No. 384-128432; mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cauces, playas y lechos en la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, ubicado en la calle 24 con carrera 39 Oeste, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Acta de posesión No. 240-01-049-040, del señor Rodolfo Ramírez Alvarez, como Gerente del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E.
4. Registro Único Tributario.  
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. "INFITULUA E.I.C.E".
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128432, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de mayo de 2018.
6. Copia simple de la Escritura Pública No. 3397 del 28 de diciembre de 2017, de la Notaría Primera del Circulo de Tuluá
7. Documento "Memoria Técnica permiso ocupación de cauce acequia El Hato con tres (3) planos y un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, con matrícula inmobiliaria No. 384-128432; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, ubicado en la calle 24 con carrera 39 Oeste, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.263.553,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Rodolfo Ramírez Alvarez, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, ubicado en la calle 24 con carrera 39 Oeste, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

Que la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.142.654 expedida en Andalucía, con domicilio en la Calle 16 N° 6-20 Barrio Estadio, teléfono 3146653907, de la ciudad de Andalucía, obrando en calidad de propietaria del predio ubicado urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, con matrícula inmobiliaria N° 384-48875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 3 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
9. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
11. Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 384-48875, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de julio de 2018.
12. Copia de Escritura Publica N° 288 de fecha 6 junio de 2018.
13. Plano de la ubicación del Predio y CD.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.142.654 expedida en Andalucía, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RUBY POSSO MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105. 893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto a la señora RUBY POSSO MUÑOZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Copia: Expediente N° 0732-004-005-117-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de autorizado de los señores Erika Maria Yoshioka Arana identificada con cedula de ciudadanía N° 66.679.274 expedida en Zarzal y Jose Ferney Tulande Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N°94.254.907 expedida en Caicedonia, propietarios del predio denominado Finca Los Ángeles, con matrícula inmobiliaria No. 382-20047 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Finca Los Ángeles, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
14. Autorización de los señores Erika Maria Yoshioka Arana identificada con cedula de ciudadanía N° 66.679.274 expedida en Zarzal y Jose Ferney Tulande Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N°94.254.907 expedida en Caicedonia, para que trámite la solicitud para el aprovechamiento forestal persistente tipo I.
15. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 530 de fecha 02 de octubre de 2014, de la Notaria de Caicedonia.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20047, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de agosto del 2018.
17. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
18. Plano o croquis de localización general del predio Bellavista, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizado de los señores Erika Maria Yoshioka Arana identificada con cedula de ciudadanía N° 66.679.274 expedida en Zarzal y Jose Ferney Tulande Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N°94.254.907 expedida en Caicedonia, propietarios del predio denominado Finca Los

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ángeles; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Finca Los Ángeles, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para su información.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Finca Los Ángeles, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-120-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

Que el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.727.685, expedida en Buga, con domicilio en la Calle 2 N° 15-67, teléfono 3176575471, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Hamburgo, con matrícula inmobiliaria No. 384-51031 de la Oficina de Instrumento Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

abastecimiento del predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
9. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51031, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 01 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.727.685, expedida en Buga; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO CAMPO LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$ 150.253.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor FABIO CAMPO LOZANO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-119-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con NIT. 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de ejecutores de la construcción de redes de alcantarillado colector sur-occidental del Municipio de Tuluá –Valle del Cauca, incluyendo un cruce de la tubería con la acequia Nariño; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio la lila, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
13. Copia del certificado de representación Legal Cámara de Comercio de fecha 09 de agosto del 2018.
14. Copia de Cedula de ciudadanía de la representante legal.
15. Autorización del Señor León María Pedroza Lozano con cedula de ciudadanía 16.345.555.
16. Certificado de Tradición N° 384-2433 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá.
17. Descripción del inventario de la acequia en proyecto de construcción de redes de alcantarillado, colector sur –occidental, municipio De Tuluá- valle del cauca.
18. Planos y CD.
19. Autorización del Señor Luis Eugenio Pedroza Lozano identificado con cedula de ciudadanía N° 16.352.432.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con NIT. 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; en el predio la lila, en calidad de ejecutores de la construcción de redes de alcantarillado colector sur-occidental, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con NIT. 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio la lila, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-036-015-118-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 22 de agosto de 2018

Que el señor HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.422 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 51 No. 53-00, teléfono 2196773, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 382-20616; mediante escritos presentados en fechas 13 y 21 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
21. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
22. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
23. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20616 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de junio de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.422 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 51 No. 53-00, teléfono 2196773, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 382-20616; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Héctor Fabio Zapata Rojas, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Camelia, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., con NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, teléfono 3136222504, del municipio de Bugalagrande, propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; mediante escritos presentados en fechas 7 y 27 de julio y 24 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

24. Formulario Único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, diligenciado y firmado.
25. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
26. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2018.
27. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
28. Certificado No. 016-2012, sobre concepto de localización favorable para el desarrollo de la actividad, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande Valle, en fecha marzo 15 de 2011, confirmado mediante oficio DPI-327-17 de fecha octubre 25 de 2017.
29. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha junio 25 de 2018.
30. Documento "Información requerida para el trámite"
31. Planos (3) flujograma y puntos de descarga, plano sistemas de control molienda, plano de ubicación sistemas de control secador y plano localización de instalaciones de la obra (Plancha IGAC).
32. Informe de estudio No. B51-13-1.1., secador 2 emisiones atmosféricas.
33. Constancia de pago de la factura de venta No.89233782 de fecha agosto 1 de 2018, cancelando el servicio de evaluación por valor de \$105.893,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., con NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, teléfono 3136222504, del municipio de Bugalagrande, propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; tendiente al Otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad Bentonitas de Colombia S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.086.600,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Juan Carlos Paeres Castaño, representante legal de la sociedad Bentonitas De Colombia S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que el señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.544-1, y con domicilio en la carrera 7 No. 74-56 Of. 402, teléfono 24766778, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote B, con matrícula inmobiliaria No. 384-127074; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
35. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
36. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 15 de agosto de 2018.
37. Poder especial suscrito por el representante legal suplente de la sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., propietaria del predio Valparaíso lote B, otorgado al señor Juan Felipe Marín Grajales, para que adelante el trámite la concesión de aguas.
38. Fotocopia de las cédula de ciudadanía.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

39. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-127074 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.544-1, y con domicilio en la carrera 7 No. 74-56 Of. 402, teléfono 24766778, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote B, con matrícula inmobiliaria No. 384-127074; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, representante legal suplente de la sociedad **San Mateo y Cía. S.A.S.**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.608.782 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.538-5, y con domicilio en la calle 71 No. 2-51 Este Of. 901, teléfono 3130714, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-127073; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
41. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
42. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 15 de agosto de 2018.
43. Poder especial suscrito por el representante legal suplente de la sociedad Aratamma S.A.S., propietaria del predio Valparaíso lote A, otorgado al señor Juan Felipe Marín Grajales, para que adelante el trámite la concesión de aguas.
44. Fotocopia de las cédula de ciudadanía.
45. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-127073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.608.782 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.538-5, y con domicilio en la calle 71 No. 2-51 Este Of. 901, teléfono 3130714, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-127073; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad ARATAMMA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$420.487,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 27 de agosto de 2018

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; mediante escritos presentados en fechas 16 de julio y 16 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
15. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
17. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 500, de fecha 9 de octubre de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Aguadas.
18. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de agosto de 2018.
19. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por la señora Limbania Martínez Suarez, propietaria del predio El Castillo; al señor Julio Cesar Martínez Suarez.
20. Plano general de ubicación del predio, indicando las áreas de intervención en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Julio Cesar Martínez Suarez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**Auto de Trámite  
“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**

**Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que por medio de denuncia presentada por el señor alcalde del Municipio de Bugalagrande Jorge Eliecer Rojas, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, en fecha 07 de julio de 2018, informan lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** 07 de julio de 2018

2. **Dependencia:** DAR Centro - Norte
3. **Nombre del funcionario(s):** Dagoberto Gomez España, Jairo Corrales Gomez, Juan Carlos Fernández Perez. Técnicos Operativos, Jhon M. Rodríguez, Guardabosques.
4. **Lugar:** Predio sin nombre, Corregimiento Tohecito, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, Propietario Libardo Gallo Rengifo. Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 de Trujillo Valle del Cauca, teléfono: 3218472409.
5. **Objeto:** atención a denuncia presentada por el señor alcalde de Bugalagrande Jorge Eliecer Rojas. Por afectación al recurso suelo, atendiendo queja de la comunidad del corregimiento Chorreras, por la intervención de un área de reserva forestal.
6. **Descripción:** se hace recorrido por el sector, en el predio Sin Nombre propiedad del señor Libardo Gallo Rengifo. Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334, ubicado en el Corregimiento Tohecito, Municipio de Tuluá, Valle del cauca, donde se encontró la siguiente situación:

Se realizo la rocería de un rastrojo alto (alturas promedias de 4-5 metros), de una regeneración Natural, estas áreas hace tiempo y por encontrarse abandonadas, fueron cafetales alternados con plátano y banano y comenzó un proceso de crecimiento del bosque secundario el cual fue rozado, entre las especies predominantes de este rastrojo están Yarumo Blanco y Yarumo negro, Niguitos, Helechos Gigantes, Herbáceas, Pringamoza, Guácimo, Balso Blanco y platanillas entre otras, se talaron también algunas especies del bosque primario, especialmente algunos ejemplares de la Familia de las Lauráceas , con CAP de 1.70 y 15 metros de altura, se contaron 9 individuos talados, (...)”

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

(...)

**Artículo 93.** *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- u) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- v) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- w) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- x) *Movilización de especies vedadas.*
- y) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor Libardo Gallo Rengifo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo, Valle del Cauca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Libardo Gallo Rengifo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los Diez (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Bugalagrande.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001179 DE 2018**

**( agosto 30 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.0.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la sociedad **GANADERIA CH LTDA**, identificada con NIT: 805022838-1, representada legalmente por el Señor Carlos Holmes Hurtado Burgos, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.641.799 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Hacienda El crucero, Corregimiento la Marina, teléfono 3113979378, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda el Crucero", con matrícula inmobiliaria Nos. 384-104551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 05 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
20. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal señor Carlos Holmes Hurtado Burgos.
22. Copia de la cámara de comercio de Cali, de fecha 14 junio del 2018.
23. Copia de la escritura Publica 3.858 de fecha 31 diciembre de 2009.
24. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-104551, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de junio de 2018.
25. Poder Especial y Amplio Suficiente otorgado al señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.368.076 expedida en Tuluá.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

26. Copia de la cedula de ciudadanía N°16.368.076 expedida en Tuluá.
27. Plan de Manejo Predio El Crucero.
28. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 10 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GANADERIA CH LTDA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio Hacienda El Crucero y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89231334 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$150.253.00, el 13 de julio de 2018.

Que en fecha 30 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en agosto 3 de 2018.

Que en fecha 2 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en agosto 9 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 3.858 del 31 de diciembre de 2.009 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-104551 del 14 de junio de 2.018, se trata del predio El Crucero con una extensión superficial de 116,5 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4,22 has), potreros (111,29 has), vías internas e infraestructuras en general (1.0 has).

Revisado la APMAF se decidió inventariar la faja No. 28 parcelas 4,7 y 10, la No. 75 parcela 3 y la No. 76 parcela 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve plano con pendientes entre 15 – 30 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 15 y 30% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (20 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (julio de 2018), existe un incremento en el total de guaduas (3.480 – 3.740) y un aumento del 3,73 % (2.680 – 2.780) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 3.260 individuos maduros (E.M. de 6,36 con 95% confiabilidad), nos permite concluir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.141 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 1.213 guaduas maduras y uno inferior de 1.069 a extraer por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.119 maduras y un total de 2.932 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es viable otorgar ocho (8) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El Crucero y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$3.260 \times 35\% \times 4,22 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.815 \text{ guaduas maduras} = 507,5 \text{ m}^3$

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (196 – Ha), o sea 10.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC Tuluá – Morales encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC Tuluá – Morales encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-079-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la sociedad **GANADERIA CH LTDA**, identificada con NIT: 805022838-1, con domicilio en la Hacienda El crucero, Corregimiento la Marina, teléfono 3113979378, del municipio de Tuluá, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca,

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 4.22 hectáreas. El volumen otorgado es de 507.5 M<sup>3</sup>, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación:  $[3.260 \times 4.22 \text{ Has.} \times 35\% = 4.815 \text{ unidades de guaduas maduras. } 4.815 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 507.5 \text{ M}^3$ , además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad GANADERIA CH LTDA, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$898.275.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad GANADERIA CH LTDA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (196– Ha), o sea 10.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC Tuluá – Morales, encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.
8. Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad GANADERIA CH LTDA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atencion al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina S – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001174 DE 2018

(27 de agosto 2018)

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 909 y 2153 de 2010 del MAVDT, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

*“Artículo 2.2.5.1.7.2. (Decreto 948 de 1995, art. 73) Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas. requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- l. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, del consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”.*

*“ARTICULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. (Decreto 948 de 1995, art. 86) El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

Que mediante Resolución 0730 No. 000593 de julio 26 de 2013, la CVC renovó un permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas a la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAA EL TREBOL S.A., identificada con NIT: 821001749-0, para la planta de producción del Trapiche El Trébol S.A., ubicada en la vereda Zanjón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que la Sociedad **INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.** identificada con Nit. 821001749-0, representada legalmente por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.856 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 Carrera 27 Centro Comercial del Parque; Local 402, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Trapiche El trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-106149; mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0300 No. 0731 -000466 del 11 de agosto de 2009 y renovado mediante resolución 0730 No. 000593 del 26 de julio de 2013, para la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

46. Solicitud Escrita Renovación de Emisiones Atmosféricas.
47. Discriminación de costos del proyecto, obra o actividad.
48. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de abril de 2018.
49. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
50. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-106149, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de abril de 2018.
51. Croquis y levantamiento planimétrico del trapiche El trébol.
52. Copia Certificado Uso de Suelo, expedido por la Alcaldía de Municipio de Andalucía.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

53. Descripción del Proceso Productivo.
54. Destalles en Planos Sistema Cyclon 001, Sistema Cyclon 002 Industrias Alimenticias el trébol S.A.
55. Copia de Factura N° 89230291 de fecha 06 junio de 2018, por concepto de Servicio de Evaluación Permisos de Emisiones Atmosféricas.

Que por auto de fecha 19 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A, tendiente a la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante memorando 0670-420132018 de junio 12 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), de la CVC, remite el informe No. 23 de muestreo isocinetico de emisiones atmosféricas realizado a la sociedad Industria Alimenticias El Trébol S.A., con las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"La emisión del material particulado generado a la atmosfera por la caldera Cook de la empresa Trapiche El Trébol, **no cumple** el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 13 de la resolución 909 de 2008.*

*La emisión de óxidos de nitrógeno generado a la atmosfera por la caldera Cook de la empresa Trapiche El Trébol, **cumple** el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 13 de la resolución 909 de 2008"*

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de julio de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en fecha 13 de agosto de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y el Ingeniero Sanitario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** Revisado el expediente en la DAR Centro Norte se estableció que el usuario "Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol" disponía de un permiso de emisiones según Resolución CVC 0300-No 0731-0466 del 11 de agosto de 2009, el permiso de emisiones fue renovado por cinco años (hasta el año 2018) según Resolución CVC 0730 No.0731-000593 del 26 de julio de 2013. La actividad permitida y aprobada por CVC es la molienda de caña de azúcar para producir y comercializar panela empleando un equipo de combustión externa "Caldera" código CIU 1072.

*La actividad principal es la molienda de caña para producción y comercialización de panela. La obtención de energía para los procesos unitarios de producción de panela emplea un equipo de combustión externa tipo caldera marca "Cook" de 300 PSI en diseño y 170 PSI real con combustible bagazo 100%, el reporte de consumo de bagazo es de 3,5 Ton/hora, en una jornada laboral promedio de 24 horas de lunes a sábado (medio día), como indicador productivo se reportó 1500 cajas por día, el peso unitario de cada caja es de 24 Kg. (36 Ton/día).*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Objeciones:** No aplican.

**Características técnicas.** La actividad principal es la molienda de caña para producción y comercialización de panela código CIU 1072.

En la verificación actual de consumos de combustible en el equipo de combustión externa (caldera), se estableció que el combustible sólido (biomasa-bagazo) a razón de 3,5 Ton/H, le obliga continuar con el permiso de emisiones.

En la revisión de expediente 0731-036-009-107-2009, se verificó a nivel de emisiones atmosféricas por la chimenea del equipo de combustión externa (Caldera), autorizado por el permiso de emisiones atmosféricas, presento las siguientes evaluaciones directas entre los años 2014, 2017 y 2018 (compilado de emisiones por chimenea de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx). Ver cuadro.

Reportes de emisiones atmosféricas por chimenea Caldera Cook (2014-2018)

Indicadores	medición 2018	medición 2017	medición 2014
Diámetro (m)	1,36		
Altura (m)	19,5		
Capacidad lb Vapor/H	12.000		
Presión de trabajo PSI	170		
Combustible	Bagazo		
Consumo (Ton/H)	3,5		
% de humedad	16,5	22,7	20,3
Velocidad (m/s)	12,6	11,2	11,3
Caudal (m <sup>3</sup> /min)	1046,7	969	477,3
%O <sub>2</sub>	15,5	10,6	9,7
Temperatura en chimenea Celsius	240	292,4	284
MP	1854	1294	38,8
Norma MP art 18 Res. 909-2008	300		
Conformidad	No cumple	No cumple	Cumple
NOx	76,7	75,5	76,8
Norma NOx art 18 Res. 909-2008	350		
Conformidad	Cumple		

Las emisiones atmosféricas de material particulado (MP) por la chimenea de la caldera instalada, presentaron niveles críticos por encima de la norma del artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.

En el criterio de cumplimiento legal de emisiones atmosféricas la empresa Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. cumple de manera parcial, emisiones de NOx son conformes, no obstante, las emisiones de MP son "no conformes" y ameritan un control por parte del generador de la actividad.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El generador de la actividad ha generado el compromiso de cumplimiento integral y por tal motivo viene analizando instalar un sistema de control a las emisiones de material particulado (MP).*

*Analizado el tema y en aplicación del artículo 2.2.5.1.7.14 "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica" El actual permiso de emisiones atmosférica (Resolución CVC 0730-No 000593 de julio 26 de 2013) tendrá una renovación por un período igual al inicialmente otorgado, es decir por cinco (5) años.*

*Las siguientes son imágenes del equipo de combustión externa (Caldera) objeto del permiso de emisiones atmosféricas a renovar.*

Referencia grafica	
	
<p><i>Chimenea Caldera Cook de 300 PSI, dispone de plataforma de muestreo con adecuaciones adecuadas.</i></p>	<p><i>Sistema de control de emisiones para material particulado, tolva sedimentadora de MP (cenizas y biomasa e incombustos)</i></p>

*La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. previo al análisis productivo y de combustión en caldera se encuentra en un proyecto de mejora en el control de emisiones atmosféricas donde se incluye instalar un sistema serial tipo ciclón, las condiciones de instalación y mejora de emisiones a nivel de material particulado (MP) condiciona de manera particular la renovación del permiso de emisiones existente, no obstante en términos legales es viable imponer "nuevas exigencias" por las variaciones significativas al proceso de combustión y control de emisiones de la caldera existente.*

*Técnicamente se considera viable renovar el permiso de emisiones a cinco (5) años, sujeto a nuevas exigencias que serán fijadas en el presente concepto técnico (CT)*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, resolución 619 de 1997, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resoluciones 2153 y 2154 de 2010, Resolución 1632 de 2012.

**Conclusiones:** la actividad realizada por la SOCIEDAD INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. requiere del permiso de emisiones por considerarse dentro los indicadores del artículo 1 numeral 4.1 (B) de la Resolución 619 de 1997 (consumos de bagazo superior a 3000 a ton/año) norma ajustada por el Decreto 948 de 1995 y compilada por el Decreto 1076 de 2015.

Se considera viable la Renovación del actual permiso de emisiones atmosféricas según Resolución CVC 0730 No. 0731-000593 de 2013, la renovación del permiso se proyecta en tiempo igual al anterior permiso otorgado (5 años), sujeto al cumplimiento de las obligaciones del presente acto administrativo.

**Requerimientos:** revisada la información técnica se procede con fijar las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas ver cuadro de obligaciones a cumplir.

Obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas	Frecuencia
<p>1. La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. deberá presentar el cronograma de diseño e instalación definitiva del sistema de control de emisiones atmosféricas en el equipo de combustión externa "Caldera" el cronograma deberá indicar; equipos, eficiencia teórica al parámetro de control, ficha técnica, número de dispositivos a instalar, mantenimientos preventivos. La proyección de cronograma de actividades con fecha de instalación del sistema de control no podrá superar en tiempo 2 años.</p>	<p>En seis (6) meses una vez notificado.</p> <p>Una sola vez durante la vigencia del permiso</p>
<p>1. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." al disponer de un (1) equipo de combustión externa Caldera Cook de 12000 Lb vapor hora con combustible biomasa (bagazo) y objeto del permiso de emisiones atmosféricas, deberá evaluar la emisión de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx) por métodos de medición directa establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011. Las emisiones atmosféricas por chimenea deben cumplir con lo establecido en el artículo 18 tabla 14 de la Resolución 909 de 2008 "equipos de combustión externa existentes", para material particulado (MP) el estándar máximo es de 300 mg/m<sup>3</sup> y para emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) el estándar máximo es de 350 mg/m<sup>3</sup>, emisiones corregidas al 13% de oxígeno (O<sub>2</sub>).</p>	<p>Primera medición en seis (6) meses una vez se otorgue el permiso de emisiones.</p> <p>La frecuencia depende según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA)</p>
<p>2. El informe previo y final de emisiones atmosféricas deberá cumplir con los tiempos de entrega (treinta días antes a la prueba y 30 días después de la medición directa) según los numerales 2.1 y 2.2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT.</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>3. Una vez realizada la medición directa por chimenea se deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido y fijado por el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para "otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.</p>	<p>Cada vez que evalué el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en procesos de seguimiento, vigilancia y control.</p>
<p>4. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá controlar los registros del control de variables como porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases en la chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) según el artículo 20 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, los variables anteriormente citadas se deberán presentar como información adicional cada año</p>	<p>La información se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. (Total 5 reportes).</p>
<p>5. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá garantizar que el combustible empleado en el equipo Caldera es superior al 95% bagazo, caso contrario cuando el equipo de combustión externa empleando biomasa involucre "Mezclas de combustibles" en proporción superior al 5% diferente al principal se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 909 de 2008 MADT, este registro de combustible se deberá verificar en cada visita de seguimiento ambiental y cada año se deberá presentar los consumos anuales de bagazo y carbón u otro combustible empleado.</p>	<p>La información de consumos de combustible se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. Total 5.</p>
<p>6. La autoridad ambiental verificará el cumplimiento de la normatividad vigente y objeto del permiso de emisiones atmosféricas, en las revisiones y visitas que se programen en el marco del seguimiento al permiso de emisión atmosférica, se deberá permitir el acceso en cualquier momento al profesional debidamente identificado.</p>	<p>Permanente, cada vez que se presente la visita</p>
<p>7. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." en el proyecto de instalar el sistema de control de emisiones atmosféricas deberá entregar el "Plan de contingencia" para la revisión y aprobación por parte de la CVC según con lo establecido en el Capítulo XIX artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 6 del protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT.</p>	<p>Entregar el Plan de contingencia a los 1,5 años, una vez otorgado el permiso. Una sola vez</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o <u>permiso</u>	Cada año en total 5
9. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental), se recomienda cancelar con anterioridad o en su defecto la CVC hará el cobro con tarifa plena	Cada año en total 5
10. Con la información de emisiones atmosféricas "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol" debe diligenciar el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 MA, la presente obligación cumple con los solicitado en el artículo 2.2.5.1.10.2 y para los casos de <u>renovación</u> del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015	Dos meses antes del vencimiento del permiso de emisiones

**Recomendaciones:** trasladar el presente concepto técnico a la DAR CENTRO NORTE para que en la competencia jurídica se elabore el respectivo acto administrativo de "Renovación a un permiso de emisiones atmosféricas". La renovación es exclusiva para las obligaciones anteriormente citadas, el tiempo otorgado en la vigencia del permiso no se modifica".

### Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-009-107-2008, la directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la Sociedad **INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.** identificada con NIT: 821001749-0, para la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El presente permiso se expide con base en las características de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: El permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado a la Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 909, 2153 de 2010 del MAVDT y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A, deberá actualizar anualmente el Registro de Emisiones Atmosféricas, el cual deberá estar sustentado por un estudio de emisiones atmosféricas y material particulado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICAS EL TREBOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

### OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas	Frecuencia
1.- Presentar el cronograma de diseño e instalación definitiva del sistema de control de emisiones atmosféricas en el equipo de combustión externa "Caldera" el cronograma deberá indicar; equipos, eficiencia teórica al parámetro de control, ficha técnica, número de dispositivos a instalar, mantenimientos preventivos. La proyección de cronograma de actividades con fecha de instalación del sistema de control no podrá superar en tiempo 2 años.	En seis (6) meses una vez notificado.  Una sola vez durante la vigencia del permiso

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>2.- Evaluar la emisión de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx) por métodos de medición directa establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011. Las emisiones atmosféricas por chimenea deben cumplir con lo establecido en el artículo 18 tabla 14 de la Resolución 909 de 2008 "equipos de combustión externa existentes", para material particulado (MP) el estándar máximo es de 300 mg/m<sup>3</sup> y para emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) el estándar máximo es de 350 mg/m<sup>3</sup>, emisiones corregidas al 13% de oxígeno (O<sub>2</sub>).</p>	<p>Primera medición en seis (6) meses una vez se otorgue el permiso de emisiones.</p> <p>La frecuencia depende según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA)</p>
<p>3.- Cumplir con los tiempos de entrega del informe previo y final de emisiones atmosféricas, (treinta días antes a la prueba y 30 días después de la medición directa) según los numerales 2.1 y 2.2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT.</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo.</p>
<p>4.- Cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido y fijado por el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para "otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.</p>	<p>Cada vez que evalué el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en procesos de seguimiento, vigilancia y control.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5.- Realizar seguimiento a los registros del control de variables como porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases en la chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) según el artículo 20 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, los variables anteriormente citadas se deberán presentar como información adicional cada año	La información se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. (Total 5 reportes).
6.- Garantizar que el combustible empleado en el equipo Caldera sea superior al 95% bagazo, caso contrario cuando el equipo de combustión externa empleando biomasa involucre "Mezclas de combustibles" en proporción superior al 5% diferente al principal se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 909 de 2008 MADT, este registro de combustible se deberá verificar en cada visita de seguimiento ambiental y cada año se deberá presentar los consumos anuales de bagazo y carbón u otro combustible empleado.	La información de consumos de combustible se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. Total 5.
7.- Entregar el "Plan de contingencia" del sistema de control de emisiones atmosféricas para la revisión y aprobación por parte de la CVC según con lo establecido en el Capítulo XIX artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 6 del protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT.	Entregar el Plan de contingencia a los 1,5 años, una vez otorgado el permiso. Una sola vez
8.- Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o <u>permiso</u>	Cada año en total 5

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance y dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., a las normas de emisiones y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente lo establecido en el Artículo Primero.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTICULO OCTAVO:** La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas, diligenciando el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 MA.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por al representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora UGC Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 - 001172 - DE 2018**

( 27 de agosto 2018 )

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que el señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Meseta, con matrícula inmobiliaria No. 382-5829; mediante escritos presentados en fecha 4 de mayo y 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Meseta, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

56. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
57. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
58. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 17 de mayo de 2018.
59. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

60. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-5829, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 20 de abril de 2018.

Que por auto de fecha 12 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230420 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en junio 6 de 2018.

Que en fecha 12 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 26 de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, del cual se extracta lo siguiente: “Los suscritos técnicos operativos de la CVC, UGC La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, con base en lo antes expuesto conceptúan como no viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ Y CIA S.C.S, pues para este caso se requiere concesionar para todo el grupo de beneficiarios del sistema de acueducto entre los que se incluye el predio en mención”.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio denominado La Meseta, está ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca. Cuentan con una extensión superficial de 23 hectáreas. El predio se ubica en las Coordenadas geográficas: 4º 13' 45,522" de latitud Norte y 75º 59' 05,612" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.148.95 m. El uso actual del predio objeto de la solicitud corresponde a cultivos agrícolas.

La captación se pretende hacer de la red de conducción del acueducto de la vereda La Estelia el cual abastece un total de 6 familias, incluida la escuela veredal, que no está legalmente constituido y no han adelantado el trámite para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, lo que ocasiona que no se pueda dar trámite a la solicitud para beneficio del predio La Estelia, mientras el acueducto no tenga la concesión.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que no es viable el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada debido a que la captación se haría de un acueducto veredal que no está legalmente constituido y no cuenta con concesión de aguas. La concesión de aguas debe ser tramitada por la junta administradora del acueducto.

**Requerimientos:** Se debe requerir a la comunidad de la vereda La Estelia beneficiaria del agua sin concesión, tendiente a la legalización del uso del agua para el abastecimiento del acueducto con lo cual se beneficiará no solo el predio El Porvenir sino los demás usuarios que utilizan el agua.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo para negar la solicitud teniendo en cuenta que el solicitante está captando agua de un acueducto veredal, cuya organización es la que debe tener la concesión de aguas.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha agosto 17 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-070-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Meseta, una solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Meseta, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 -001171 DE 2018

( 27 de agosto 2018 )

### "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que el señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 382-6918; mediante escritos presentados en fecha 4 de mayo y 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

61. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
62. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
63. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 17 de mayo de 2018.
64. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A.
65. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-6918, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 20 de abril de 2018.

Que por auto de fecha 12 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230421 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en junio 27 de 2018.

Que en fecha 12 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 26 de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, del cual se extracta lo siguiente: *“Los suscritos técnicos operativos de la CVC, UGC La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, con base en lo antes expuesto conceptúan como no viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ Y CIA S.C.S, pues para este caso se requiere concesionar para todo el grupo de beneficiarios del sistema de acueducto la cual incluye el predio el porvenir”.*

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio denominado El Porvenir, está ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca. Cuentan con una extensión superficial de 2 hectáreas + 5.600 M<sup>2</sup>. El predio se ubica en las Coordenadas geográficas: 4°, 12' 43,275" de latitud Norte y 75°, 58', 31,482" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.123.60 m. El uso actual del predio objeto de la solicitud corresponde a cultivos de cítricos.

**Sitio de captación:** La captación se pretende hacer de la red de conducción de un acueducto de la vereda El Placer el cual abastece un total de 12 familias, incluida la escuela veredal, siete familias indígenas y el predio El Porvenir, el cual aspira a legalizar su acceso al agua de manera individual. Este acueducto no está legalmente constituido, motivo por el cual no se ha podido adelantar el trámite para obtener la concesión de aguas superficiales de uso público y así legalizar su acceso al agua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El agua para el abastecimiento del acueducto se capta de la quebrada La Gaviota, la cual se origina dentro del predio La Gaviota de propiedad del señor Farid Rincón, en la vereda Coloradas parte alta, Municipio de Sevilla de donde se conduce por tubería de 11/2 pulgadas, hasta la vereda El Placer*

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que no es viable el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada debido a que la captación se haría de un acueducto veredal que no está legalmente constituido y no cuenta con concesión de aguas. La concesión de aguas debe ser tramitada por la junta administradora del acueducto.

**Requerimientos:** Se debe requerir a la comunidad de la vereda El Placer beneficiaria del agua sin concesión, tendiente a la legalización del uso del agua para el abastecimiento del acueducto con lo cual se beneficiará no solo el predio El Porvenir sino los otros 11 usuarios que utilizan el agua.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo para negar la solicitud teniendo en cuenta que el solicitante está captando agua de un acueducto veredal, cuya organización es la que debe tener la concesión de aguas.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha agosto 17 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-069-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir, una solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001178 DE 2018**

**( 28 de agosto 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que la Sociedad **LA LINA S.A.S.**, con NIT. 821002633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arias Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 16.345.156 expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 27 N° 29-17 Oficina 01, teléfono 2243551, del Municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Lina, con matrícula inmobiliaria No. 384-122264; mediante escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

66. Solicitud escrita presentada por el representante legal de la Sociedad La Lina S.A.S.
67. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
68. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
69. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
70. Copia de la Cámara de comercio de Tuluá de fecha 16 de mayo del 2018.
  
71. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-122264, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de mayo de 2018.

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad LA LINA S.A.S, y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230115, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.263.553.00, en junio 14 de 2018.

Que en fecha 26 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 10 de 2018.

Que en fecha 26 de junio de 2018 fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 11 de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

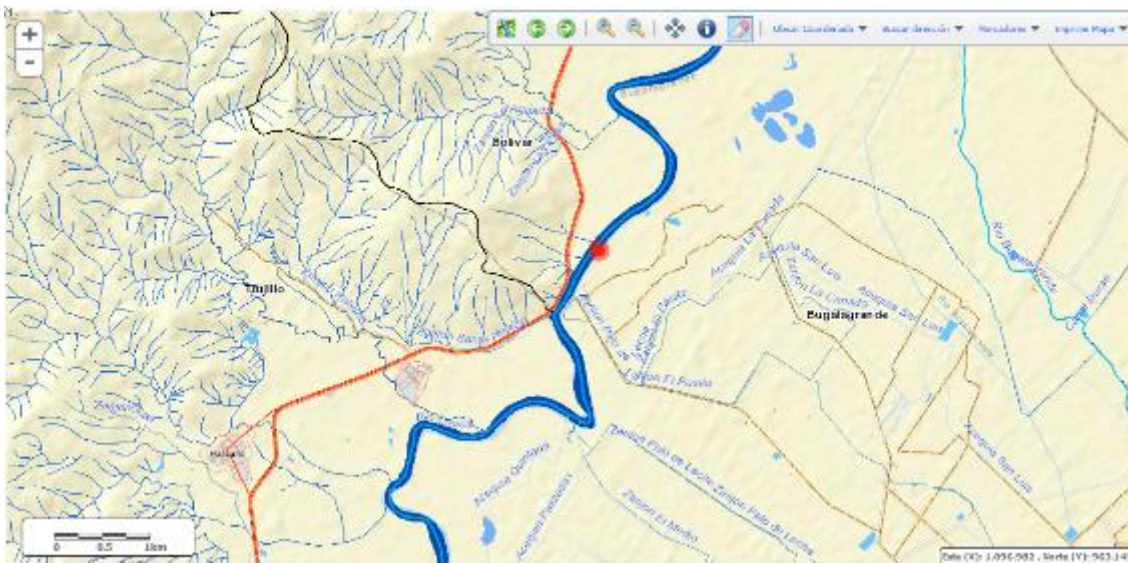
Que la visita ocular fue practicada el día 30 de julio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenta Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 20 de agosto de 2018, el Coordinador y Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenta Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular ordenada en oficio N° 376472018, dentro del trámite que se adelanta para atender solicitud tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad La Lina S.A.S., identificada con Nit. No. 821.002.633-1, propietaria del predio La Lina

El predio La Lina, de propiedad de la Sociedad La Lina S.A.S., se encuentra ubicado en la vereda Terrenal, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 15' 18.9" N - 76° 11' 17.5" W y a una altitud de 968 m.s.n.m.

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN	
Nombre: Rio Cauca	Coord. Geográficas: 4° 15' 50.9" N - 76° 12' 34.7" W
Cuenca: Rio Bugalagrande	Ubicación: ver. Terrenal - cgto. El Guayabo - orillas del Rio
Sistema: Bombeo	Caudal base de distribución: 15 L/seg



**Figura 1. Pantallazo Geo CVC – Imagen satelital donde está ubicada la obra de captación del predio La lina sobre el cauce del Rio Cauca: Coordenadas Geográficas: 4° 15' 150.9" N - 76° 12' 34.7" W - Altitud: 968 m.s.n.m.**

### Características Técnicas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El predio posee una extensión de 254 Hectáreas, distribuidas en cultivos de caña de azúcar y potreros enmalezados. Cabe resaltar que se contó con el acompañamiento del Mayordomo del predio, el Señor Fernando Bueno. Durante la visita se evidencio lo siguiente:*

*Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado de una concesión de aguas superficiales, en la cantidad de 15 L/seg., proveniente del cauce principal del Rio Cauca., para uso de riego de 15 Hectáreas de cultivos de Caña de Azúcar, por medio de una obra de captación materializada en el terreno, ubicada en el mismo predio y distante unos 4 metros aproximadamente a la orilla del Rio Cauca, en el cual el caudal solicitado será captado por sistema de bombeo por medio de un Motor Bomba marca SIEMENS, con un motor (serie 020091 Hidromas) de 110 caballos de fuerza (HP) y un impulsor de 1750 revoluciones por minuto (rpm).*

*De acuerdo a lo observado en la diligencia de visita ocular se consideran los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales:*

- ✓ **Aforo de la fuente (caudal base):** Rio Cauca Estación Mediacanoa: 41000 l/seg.
- ✓ **Cuenca:** Rio Cauca – Municipio Bugalagrande
- ✓ **Caudal requerido:** 15.0 l/seg
- ✓ **Sistema de captación y conducción:** Bombeo
- ✓ **Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Área total del predio:** 314.86 hectáreas; 160 hectáreas cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona
- ✓ **Coordenadas de los sitios de captación:** Sobre el rio Cauca, Estación Mediacanoa, corregimiento El Guayabo, Municipio de Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 15' 50.9" Latitud Norte y 76° 12' 34.7" Longitud Oeste y a una altitud de 950 m.s.n.m.

**Objeciones:** no se presentaron ni durante ni después de la visita

**Normatividad:** la normatividad relacionada con el otorgamiento de concesiones de aguas comprende las siguientes:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente)
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)
- Decreto 00155 de 2004
- Resolución DG No. 593 de diciembre 2 de 2004
- Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016).

**Conclusiones:** se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD LA LINA S.A.S., con Nit. 821.002.633-1, en la cantidad de 15.0 l/s (quince punto cero LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 0.036% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del Rio Cauca, teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo, para el predio denominado La Lina, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento de El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:**

La SOCIEDAD LA LINA S.A.S., identificada con Nit. 821.002.633-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. *Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales*
2. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener*
3. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes*
4. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas*
5. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
6. *El permisionario deberá presentar las curvas características del Motor Bomba, para el estudio y aprobación de la CVC. El plazo para el cumplimiento de esta obligación No debe superar los seis (6) meses.*
7. *Captar únicamente el caudal de agua asignado en forma porcentual, para lo cual deberá mantener en buenas condiciones el sistema de bombeo mediante el cual se realiza la captación o cualquier otro que adopte eventualmente*
8. *En caso de requerirse un cambio sobre el Motor Bomba mediante la cual se hace uso del volumen otorgado, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*
9. *Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca*

### **Recomendaciones:**

*Se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD LA LINA S.A.S., con Nit. 821.002.633-1, en la cantidad de 15.0 l/s (quince punto cero LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 0.036% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del Río Cauca, teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo, para el predio denominado La Lina, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento de El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-061-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **LA LINA S.A.S.**, con NIT. 821002633-1, con domicilio en la carrera 27 N° 29-17 Oficina 01, teléfono 2243551, del Municipio de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.036% del caudal que llega al sitio de captación, coordenadas 4° 15' 50.9" Latitud Norte y 76° 12' 34.7" Longitud Oeste y a una altitud de 950 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La sociedad LA LINA S.A.S, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad LA LINA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La sociedad LA LINA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del Motor Bomba, para el estudio y aprobación de la CVC. El plazo para el cumplimiento de esta obligación No debe superar los seis (6) meses.
2. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Captar únicamente el caudal de agua asignado en forma porcentual, para lo cual deberá mantener en buenas condiciones el sistema de bombeo mediante el cual se realiza la captación o cualquier otro que adopte eventualmente
8. En caso de requerirse un cambio sobre el Motor Bomba mediante la cual se hace uso del volumen otorgado, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La sociedad LA LINA S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad LA LINA S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

**Auto de Trámite**  
**“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que por medio de denuncia presentada por el señor Jhon Fredy Rincón Solares, propietario del predio Altapluma, con Radicado No. 446512018 de fecha 18 de junio de 2018, avisa de la destrucción de recursos hídricos, flora y fauna por parte del señor Andrés Colorado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, atendiendo dicha denuncia en fecha 19 de junio de 2018, realizaron recorrido por el predio Altapluma, ubicado en la vereda San Lorenzo, Corregimiento de La Marina, microcuenca El Ahorcado, Subcuenca La Rivera, cuenca Río Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, donde se constató la tala de árboles de las especies Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Niguito (*Miconia spp*), Chilco (*Baccharis spp*), Chaparro (*Erythrina edulis*), Balso Blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*).

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

**“Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

(...)

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- z) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- aa) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- bb) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- cc) Movilización de especies vedadas.
- dd) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Que en vista que el señor Jhon Fredy Rincón no aportó ninguna denuncia penal en contra del señor Andrés Colorado, donde este plenamente identificado por la incursión de este en su predio a cometer los daños forestales aprovechando que la finca esta deshabitada, se procederá a iniciar la investigación correspondiente en contra del propietario del predio, puesto que a la propiedad privada le es inherente una función ecológica de acuerdo con el artículo 58 de la constitución política. Por lo anterior existe una presunta omisión del propietario del predio en el cuidado de los recursos naturales.

Que en consecuencia de lo anterior,

**DISPONE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor Jhon Fredy Rincón Solares, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.152.628, propietario del predio Altapluma, ubicado en la vereda San Lorenzo, Corregimiento de La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Rincón Solares, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los Diez (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Tuluá – Morales.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001176 DE 2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

( 27 de agosto 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730 -000703 de agosto 21 de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante resolución 0300 No. 0730 -000703 de agosto 21 de 2012, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-1-1 acequia Tafur del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que la resolución en comento fue notificada el 3 de septiembre de 2012, al señor Fabián Andrés Lasso Pérez, en condición de autorizado del señor Humberto Rodríguez García.

Que el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 7000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-86994; mediante escrito presentado en fecha 5 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000703 del 21 de agosto de 2012, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-86994, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 5 de 2018.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que por auto de fecha 2 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233817, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en agosto 8 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 17 de agosto de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Durante la visita realizada al predio, en coordinación con el señor Humberto Rodríguez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.976 de Andalucía, quien es el propietario del predio, se constató lo siguiente:

*El agua superficial concesionada para el predio proviene de la ramificación 3-1-1, acequia Tafur, cuenca del río Bugalagrande, en la Cantidad de 2 (dos) lps.*

*El señor Humberto Rodríguez García, manifiesta que la concesión se cancela porque en el predio se va a parcelar para construcción de viviendas.*

*Características Técnicas: El agua superficial para el predio es captada por bombeo de la ramificación 3-1-1, acequia Tafur, cuenca del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:*

*Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.*

*Aforo de la derivación: Quebrada la Empresa 95.5 L/Seg*

*Servidumbre del acueducto: No requiere*

*Área total del predio: 5.2015 has.*

*Caudal requerido: Dos litros por segundo (2 l/seg).*

*Sistema de captación: Por bombeo*

*Uso del agua: Agrícola*

*Perjuicio a terceros: No ocasiona*

*Objeciones: No se presentaron.*

*Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.*

*Conclusiones: Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, Municipio de Andalucía, Valle del Cauca.*

*Requerimientos: No aplica.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Recomendaciones: Si es viable autorizar la cancelación de la concesión de aguas superficiales al señor Humberto Rodríguez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.976 de Andalucía, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, Municipio de Andalucía, equivalente al 7.69% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, de la ramificación 3-1-1, acequia Tatur, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2 l/s (DOS LITROS POR SEGUNDO).*

*La obra de captación materializada en el terreno debe ser demolida y restituir todas las obras y drenajes que para efectuar los riegos internos se pudieron haber construido, dejando el terreno imposibilitado para riegos futuros.*

*Se deberá cancelar a partir del primero (1) de enero de 2018”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-041-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000703 de agosto 21 de 2012, a favor del señor HUBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 7000418, del municipio de Andalucía, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-1-1 acequia Tatur del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2018, fecha en la cual se informa que el señor HUBERTO RODRIGUEZ GARCIA, no hace uso de la concesión de aguas otorgada.

Parágrafo Segundo: Se deberá cancelar la cuenta No. 97964 a partir del 1º de enero de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor HUBERTO RODRIGUEZ GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

### **AUTO DE TRÁMITE**

#### **“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita realizada en fecha de 14 de julio de 2018, un funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, realizo visita de inspección ocular a la Veredas Los Caímos, Sabaletas, Zanjón de Piedra, Municipios de Tuluá y Andalucía, donde constato la existencia de una motobomba instalada sobre la margen derecha del Rio Morales, específicamente en el predio El Romeral, cuyo responsable del mismo aparece la firma “HACIENDA NORMANDIA S.A.S”. En el momento de la visita se observo que se realizaba la toma de aguas superficiales provenientes de la fuente en mención de manera ilegal ya que no cuentan con la autorización de la concesión por parte de la autoridad competente, para este caso, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC. Además de la motobomba instalada para realizar la actividad, se visualizaron otros elementos para la conducción del agua extraída como un tubo de PVC corrugado de 10” con una longitud de 11 metros aproximadamente, para llevar el agua hacia los canales internos del predio y así realizar el riego de la caña de azúcar, como cultivo predominante en el sector.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto 2811 de 1974** (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

**“Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.**

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”*

**Decreto 1076 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTICULO 2.2.3.2.24.2** Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.”

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la HACIENDA NORMANDIA S.A.S, identificada con NIT No. 821.001.446, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal de la HACIENDA NORMANDIA S.A.S el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2018).

(ORIGINAL FIRMADO)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional "DAR Centro Norte"

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Tuluá-Morales.

Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS**

Tuluá, 21 de agosto de 2018

Que el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la adecuación de terrenos, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
22. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
23. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
24. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80997, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2018.
25. Copia de la escritura Pública N° 773 del 25 del 2017.
26. Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de un permiso para la adecuación de un terreno ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0732-036-001-107-2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 21 de agosto de 2018

Que el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

29. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.
30. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
31. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80997, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2018.
32. Copia de la escritura Pública N° 773 del 25 del 2017.
33. Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, para su información y fines pertinentes.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 732-004-013-108-2018

### AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 20 de junio de 2018 se da cuenta que en recorrido por la vereda Altania, jurisdicción del municipio de San Pedro en protección y control de los recursos naturales e identificar situaciones antropicas sin acto administrativo precedente, , los funcionarios de la UGC – Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, informan lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** 20 de junio de 2018 / 06:30 a.m.

7. **Dependencia:** Dirección Ambiental Territorial DAR Centro Norte Tuluá.
8. **Nombre del funcionario(s):** Gabriel Prado Cartagena y Oscar Tulio Pinilla Gil.
9. **Lugar:** Predio Montenegro, vereda la Altania, municipio de San Pedro.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. **Objeto:** Recorrer la vereda la Altania, en protección y control de los Recursos Naturales e identificar situaciones antropicas sin acto administrativo precedente

11. **Descripción:**

Durante el recorrido se evidencio la adecuación de una vía carretable desde la parcela Manantial de un predio mayor denominado el Retiro hasta 50 metros antes de la cañada denominada las Pavas, y proyectada hasta el predio Montenegro de más o menos 350 metros de longitud y como presunto responsable aparece el señor Emiro Alfonso Gomez Mora, identificado con la C.C No. 16.356.467, copropietario del predio denominado Montenegro, ubicado en la vereda la Altania del municipio de San Pedro.

La adecuación está entre las coordenadas punto 0+0 mts, 3°55'57.9"N y 76° 6'58.8"W con 2189 msnm hasta 0+350 mts 3°55'40.3N y 76°6'47.5"W y 2.273 msnm, en términos generales quedo sobre la banca existente, no se amplió su corona mas si tiene afectación al cruce de dos cañadas activas

Los impactos negativos relevantes con la rehabilitación, corresponden a la afectación al bosque, limpieza, nivelación o construcción del piso, con pérdida de la capa vegetal, exclusión de otros usos para la tierra; modificación de patrones naturales de drenaje, procesos de erosión y sedimentación de las quebradas el Retiro y las Pavas, intervención del paisaje.

Además son aspectos adversos en el proyecto de rehabilitación y de mantenimiento, la contaminación del aire y suelo, proveniente del ruido del equipo (maquina), uso de combustibles, aceites y mala disposición final de sus recipientes, contaminación hídrica e interferencia desplazamiento de la fauna silvestre en la zona.

(Registro Fotográfico)

12. **Actuaciones:** Registro fotográfico, el recorrido se realizo solo por los funcionarios.

8. **Recomendaciones:**

Conociendo que la ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone imponer mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, la amonestación escrita, que consiste en la llamada de atención a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, el señor Emiro Alfonso Gomez Mora, Identificado con la C.C No. 16.356.467, fue amonestado mediante requerimiento #°78482 fechado 02-11-2017, por intervención a los recursos naturales sin la autorización de la autoridad ambiental (rocería y quema de rastrojos), en el predio Montenegro.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de actuar en forma preventiva contra posibles daños ambientales, debe suspender de inmediato dicha actividad e iniciarse un proceso de investigación administrativa, por ser reincidente en la intervención a los Recursos Naturales sin la autorización por parte de la Autoridad Ambiental, en contra del señor Emiro Alfonso Gomez Mora, identificado con la C.C No. 16.356.467, como copropietario del predio Montenegro, con domicilio en el predio, teléfono # 3163930552.

9. **Hora de finalización:** 1:30 P.M

**Firma del Funcionario(s)''**

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, establece en sus artículos 179 y 180 lo siguiente:

*“Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

(...)

Que de acuerdo con los hechos presentados en el sector conocido en la región como predio Montenegro, Vereda La Altania, municipio de San Pedro, localizados en las coordenadas punto 0+0 mts, 3°55' 57.9"N y 76° 6' 58.8"W con 2189 msnm hasta 0+350 mts 3°55' 40.3N y 76°6' 47.5"W y 2.273 msnm, se considera que dichas conductas son presuntamente violatorias de la normatividad ambiental antes expuesta.

En consecuencia, se considera que existen méritos suficientes para iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EMIRO ALFONSO GOMEZ MORA, identificado con la C.C No. 16.356.467.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al señor EMIRO ALFONSO GOMEZ MORA en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los **16 AGO. 2018**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001212 DE 2018**

**(13 de septiembre de 2018)**

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **SITUACION FACTICA**

Que mediante informe de visitas de fecha 10 de julio de 2011 (Folio 1-4) presentado por un funcionario de la CVC DART Centro Norte, se da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de escombros en un lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado, margen derecha del Rio Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000592 de 2011 de julio 25 de 2011 (Folios 5-7), se impuso una medida preventiva al municipio de Bugalagrande, consistente en “Suspender la disposición de escombros en el lote de terreno localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande”.

Que la medida preventiva fue comunicada al señor Alcalde del municipio de Bugalagrande, Doctor Jorge Eliecer Rojas, mediante oficio 0731-973-2011 de fecha 1º de agosto de 2011 (Folio 8).

Que mediante oficio DPI-447-11 de agosto 22 de 2011 (Folio 10-11), radicado en la CVC el día 31 de agosto de 2011, el señor alcalde del municipio de Bugalagrande informa sobre las acciones y medidas tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0300 No. 0730-000592 de julio 25 de 2011 por la cual se impuso una medida preventiva al municipio de Bugalagrande.

Que en el mencionado informe el señor Alcalde manifiesta que el municipio suspendió inmediatamente la disposición de escombros en el sitio y actualmente se encuentra realizando las actividades necesarias para construir un cerramiento con malla eslabonada en longitud del frente del predio, de tal manera que permita ejercer un control efectivo a las personas que estaban disponiendo en el predio de forma irregular. Igualmente manifiesta que para el traslado de los escombros a un sitio autorizado y adecuado técnicamente, requerimos de manera prioritaria el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca CVC, para realizar visita técnica a dos predios rurales propuestos como alternativa para realizar la disposición de escombros.

Que en el mismo comunicado manifiesta el señor alcalde que el control al manejo, transporte y disposición de los escombros en el municipio se realizará de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008 “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”, y que la disposición se realizará en un sitio adecuado técnicamente y autorizado por la CVC.

Que no obstante lo anterior, mediante memorial radicado en la CVC el 19 de octubre de 2011, la comunidad del sector Lourdes – El salado del municipio de Bugalagrande, denuncian la acumulación de escombros en el sector (Folio 12).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que mediante informe de visita de fecha 03 de noviembre de 2011 (Folios 14 -16) realizado por funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, con el fin de atender la denuncia de la comunidad, se evidenció que el municipio está incumpliendo con lo impuesto en la medida preventiva contenida en la Resolución 0300 No. 0730-000592 de julio 25 de 2011, sin que se observe actividad alguna que conlleve a mitigar los impactos que se están generando con la disposición inadecuada de los escombros.

Que mediante oficio 0731-64179-2011-04 del 8 de noviembre de 2011, la CVC dio respuesta a la Comunidad de del sector Lourdes – El Salado, manifestándole entre otros aspectos que en vista del incumplimiento por parte del municipio, se iniciaría el respectivo proceso sancionatorio (Folio17-18).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **EL PROCESO SANCIONATORIO**

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*".

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante Auto de Inicio de un Procedimiento Sancionatorio de fecha 01 de diciembre de 2011, se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio al Municipio de Bugalagrande, con NIT 891.900.353-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Mediante Oficio 0731-19266-01-2011 de diciembre 15 de 2011 citó al señor Alcalde del municipio de Bugalagrande para la respectiva notificación (Folio 23).

Que en fecha diciembre 22 de 2011 se notificó personalmente al señor Alcalde del municipio de Bugalagrande, Jorge Eliecer Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.835 (Folio 24).

Que mediante memorial radicado en la DAR centro Norte el día 7 de mayo de 2012, la ciudadana Olga Liria Hurtado Garcia, con cedula 29.784.819, denuncia que en el sector Lourdes - El Salado se ha convertido en un basurero y escombrera (Folios 25-29).

Que mediante informe de fecha 15 de mayo de 2012 (Folio 30-33) realizado por funcionarios de la CVC, manifiestan que realizaron visita en compañía del funcionario de la Alcaldía Municipal Jhon Alexander Trujillo adscrito a la Oficina de Planeación Municipal.

Que en el mencionado informe de visita se describe lo siguiente: Incorrecta disposición del material de escombros dentro y fuera del lote ubicado frente a la hacienda Lourdes, sitio proyectado por el Municipio de Bugalagrande para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

- Se evidencia el aumento exponencial de material de escombros dispuesto en ese sitio, sin ningún tipo de control violando lo establecido en la resolución 541 de 1994 y en lo establecido en el Decreto 1713 de 2002.
- Se evidencia presencia de material que no corresponde a residuos de escombros tales como residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, lo que produce malestar en los habitantes aledaños a este sitio y el aumento de vectores que son potencial fuente de enfermedades.
- Al no establecer un control para la disposición de escombros en el lugar, proliferan pozos de aguas generados por los vacíos entre montículos de escombros lo que produce el aumento desmesurado de zancudos en la zona.
- En dialogo sostenido con la comunidad en el momento de la visita se nota el inconformismo por esta escombrera ilegal, en la cual según versiones de los vecinos arrojan todo tipo de residuo incluso animales muertos como perros, gatos y caballos; lo que ha convertido este lugar en un foco de enfermedades y olores ofensivos para las personas que habitan alrededor; además manifiestan los ciudadanos que el arrojado de este tipo de material ha hecho que se genere problemas de inseguridad en el sector, puesto que en el lugar citado llegan personas que utilizan los montículos de escombros para ocultarse y robar a los habitantes del sector.
- Este lote no cuenta con un encerramiento que permita el control para que no sea utilizado como sitio de disposición final.

Que en fecha 03 de octubre de 2012 (Folios 35-43), se realizó por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC una visita de seguimiento al estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas de seguimiento a instrumentos de planificación realizados los días 11 de mayo, 13 de julio y 27 de julio del año 2012 en donde se expresan los diferentes compromisos adquiridos entre la administración municipal de Bugalagrande y la CVC.

Que en la visita relacionada anteriormente, se encontró que la situación sigue igual a lo observado en la visita de fecha 15 de mayo de 2012.

Que mediante informe de visita de fecha 07 de mayo de 2013 (Folio 44) realizado por funcionarios de la CVC, se observó que se continua con la disposición inadecuada de escombros y otro tipo de residuos no catalogados como escombros. Se recomendó seguir con el proceso sancionatorio.

Que mediante informe de visita de fecha 25 de noviembre de 2013 (Folio 45-46), se encontró que se continua con la disposición de escombros y otro tipo de desechos orgánicos e inorgánicos tales como llantas, plásticos y todo tipo de enseres domésticos que no son catalogados como escombros.

Que mediante concepto técnico de fecha febrero 2 de 2014 (Folio 47-48) expedido por el Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, se recomendó continuar con el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo*”.

Que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2014 (Folio 49-51) se dispuso formular cargos al municipio de Bugalagrande con NIT 891.900.353-1, así:

- Disposición de escombros y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en un lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Que el auto le fue notificado personalmente al apoderado del señor Alcalde Dr. Luis Jose Caicedo Rengifo, en fecha 14 de febrero de 2014 (Folios 52-61).

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el día 28 de Febrero de 2014 se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte un escrito de parte del Abogado Luis José Caicedo Rengifo, 94.357.585 y Tarjeta Profesional 201.352 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder especial otorgado por señor Alcalde, Dr. Carlos Alberto Taguado Troche, dando contestación a la Formulación de cargos. (Folios 64-70).

En el memorial de descargos manifiesta el apoderado que las consideraciones descritas en el auto de formulación de cargos son ciertas, manifestando a su vez que las condiciones del sitio han cambiado con referencia a la fecha en que se realizaron los correspondientes informes de visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC.

En cuanto a los cargos imputados se manifiesta respecto al Cargo primero que a pesar que el lote implicado es propiedad del Municipio de Bugalagrande son terceras personas las encargadas de verter y arrojar basuras y escombros en el respectivo lote, manifiesta el apoderado que se realizó una jornada de limpieza en el lote (anexa fotografías), “*se encerró el predio con alambre de púa para impedir que los terceros viertan basuras, escombros y desechos contaminantes en el predio de nuestra propiedad PTAR*”. Manifiesta además el apoderado que la administración Municipal está adoptando medidas de control como la estipulada en la Ley 1259 de 2008 “por medio de la cual se instaura en el territorio Nacional la aplicación del comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y de recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Solicita el Municipio de Bugalagrande que la CVC tenga en cuenta y aplique el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 2 ya que se manifiesta que “no es la administración municipal que arroja o vierte los materiales (escombros, basuras, entre otros.)”.

También manifiesta que se tenga en cuenta el artículo 6º de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 3.

Además solicita la práctica de prueba consistente en una inspección acular por parte de funcionarios de la CVC en el sitio donde se deriva esta imputación con el objeto que verifique los correctivos y medidas tomadas por la administración Municipal de Bugalagrande.

#### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el apoderado del municipio solicitó la práctica de una inspección ocular al sitio materia de los hechos con el fin de verificar los correctivos y medidas tomadas por la administración municipal.

Que la CVC mediante Auto de fecha 9 de octubre de 2014 (Folio 71), ordenó practicar la prueba solicitada, consistente en la inspección ocular, fijándose como fecha el día 21 de octubre de 2014 a partir de las 10:00 A.M.

Que el mencionado auto fue comunicado al señor alcalde del municipio de Bugalagrande, el día 15 de octubre de 2014 mediante oficio 0731-19641-04-2014 (Folio 72).

Que mediante informe de visita de fecha 21 de octubre de 2014 (Folios 73-74), los funcionarios de la CVC DAR Centro Norte que realizaron la diligencia, manifiestan lo siguiente:

“(…) **Descripción.** El lote de propiedad del municipio de Bugalagrande donde se tiene proyectada la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el casco urbano del municipio, está ubicado en el corregimiento El Salado sobre la margen derecha del Rio Bugalagrande; se pudo evidenciar la disposición de gran cantidad de escombros y otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos, tales como llantas, muebles, entre otros que no son catalogados como escombros según la resolución 0541 de 1994.

Se encontró el día de la visita que el cerramiento que manifiesta realizó el municipio se encuentra en malas condiciones, este fue parcial pues no realiza la función que debería, ya que no se referencia una ubicación de la escombrera como tal, solo se extendió un encerramiento existente el cual no permite la disposición final de material en la vía de acceso al corregimiento El Salado. La portería de acceso se encuentra abierta sin ningún tipo de control de los triciclos, carretillas y volquetas sin ningún tipo de control.

En el sitio se evidenció la disposición de todo tipo de residuo en el que podemos enumerar:

- Residuos sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos electrónicos (partes de televisores).
- Residuos sólidos inorgánicos (Plásticos, Llantas, textiles).
- Residuos sólidos vegetales (podas, aserrín, hojarasca, etc.).

Además se puede evidenciar residuos de tierra que presumiblemente viene del cementerio ya que se encuentra mezclado con coronas de flores, pedazos de lápidas y arreglos florales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se puede evidenciar en el área de la escombrera la presencia de semovientes, los cuales deambulan por todo el sector.

(...)

Se recomendó continuar con el trámite del proceso sancionatorio adelantado al municipio de Bugalagrande ya que la situación en el sitio se puede determinar como una afectación a los recursos naturales de la zona de influencia del sitio de disposición final de material de escombros. (...)

### CIERRE DE LA INVESTIGACION

Que mediante auto de fecha septiembre 15 de 2015, se ordenó el cierre de la investigación. (Folio 75).

Que mediante Auto de fecha septiembre 19 de 2017 se corrió traslado al representante del Municipio de Bugalagrande para los alegatos respectivos, comunicándole mediante oficio 0732-47394-2017 de fecha 28 de septiembre de 2017 recibido en la ventanilla única de la alcaldía el día 04 de octubre de 2017. No obstante el municipio guardó silencio.

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha Abril 10 de 2018 el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0731-039-005-043-2011 (Folios 78 a 82) del cual se transcribe lo siguiente:

### “CONCEPTO TÉCNICO Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA ANTECEDENTES

Un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha julio 1 de 2011, realizó recorrido de control y vigilancia en el sector conocido como el salado, Municipio de Bugalagrande, en donde manifiesta que en un lote ubicado en el sector anteriormente mencionado a la margen derecha del río y en un predio adquirido por la administración Municipal de Bugalagrande se arroja constantemente escombros, se menciona que el lote en cuestión no tiene autorización por parte de la autoridad ambiental para realizar este tipo de actividad; en las recomendaciones realizadas en su informe de visita se pide iniciar un proceso administrativo en contra de la Administración Municipal, ya que no ha implementado un plan de contingencia a fin de hacer una correcta y autorizada disposición de residuos sólidos (escombros).

El día 25 de julio de 2011 a través de la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011 la CVC impone una medida preventiva al Municipio de Bugalagrande con el fin de suspender la disposición de escombros en el lote de terreno, localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande. Esta medida fue notificada al alcalde Municipal como representante legal a través del oficio CVC 0731-973-2011 recibido en las oficinas de la administración Municipal el día 2 de agosto de 2011 u publicada en el boletín de actos administrativos de la CVC en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El 31 de agosto del año 2011 el alcalde municipal de Bugalagrande radica ante la DAR Centro Norte de la CVC el oficio DPI-447-11 cuyo asunto es *“acciones y medidas tomadas para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 300 No 0730-000592 del 25 de Julio de 2011;”* en este oficio el Municipio afirma que suspendió inmediatamente la disposición de escombros en el sitio, realizando actividades para la construcción un encerramiento con malla eslabonada con el fin de ejercer control a las personas que disponen material, así mismo, se requirió el apoyo de la CVC para realizar una visita técnica a dos predios rurales propuestos como alternativa para la disposición de escombros. Afirma además que el control para el manejo, transporte y disposición de escombros se realizara de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1259 de 2008.

El 19 de octubre del año 2011 el señor Tomislav Zaninovich Marulanda radica ante la CVC un derecho de petición para exigir el retiro por parte de la Administración Municipal de “la mal llamada escombrera”. Esta solicitud fue atendida por dos funcionarios de la DAR Centro Norte en cuyo informe de visita se escribe que “no se observa que la administración Municipal esté interesada en cumplir con las obligaciones impuestas con anterioridad y tampoco ninguna actividad que conlleve a mitigar los impactos que se están generando”. Así

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

mismo recomiendan los funcionarios hacer efectiva la Ley 1333 de 2009 y sancionar al Municipio de Bugalagrande por la infracción Ambiental y el incumplimiento de la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011.

El 01 de Diciembre del año 2011 la CVC inicia el proceso sancionatorio en contra del Municipio de Bugalagrande a través del Auto 001065, se realiza citación con el fin de notificar este acto administrativo a través del oficio 0731-19266-01-2011 y se firma la correspondiente constancia de notificación el día 22 de diciembre del 2011.

El día 7 de mayo de 2012 se radica en las oficinas de la DAR Centro Norte un derecho de petición a nombre de la señora Olga Liria Hurtado con el fin de que se realice la limpieza del lote ubicado al frente de la hacienda Lourdes, este caso es atendido por parte de un funcionario de la CVC el día 15 de mayo de 2012, en donde se informa a la peticionaria a través del oficio 0731-29617-04-2012 que se continua con el proceso sancionatorio adelantado contra el municipio de Bugalagrande.

El día 03 de octubre de 2012 dos funcionarios de la DAR Centro Norte realizan una visita técnica cuyo objeto es realizar una visita de seguimiento para verificar los compromisos adquiridos por la administración municipal en las mesas de seguimiento a instrumentos de planificación de los días 11 de mayo, 13 de julio y 27 de julio del año 2012. En el informe de visita se evidencia que el Municipio persiste en el incumplimiento de las obligaciones impuesto en la medida preventiva y se recomienda anexar dicho informe como prueba de dichos incumplimientos.

Se realizan dos visitas técnicas los días 07 de mayo de 2013 y 25 de noviembre del mismo año en donde se recomienda continuar con el proceso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por incumplimiento de la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011.

El 2 de febrero de 2014 se realiza un concepto técnico referente a la disposición indebida de material de escombros en el predio el Salado en donde se recomienda continuar con el proceso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. De esta manera el día 3 de febrero la CVC expide el Auto de formulación de cargos al municipio de Bugalagrande por disposición de escombros y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en un lote de terreno localizado en el sector paraje El Salado, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande. Notificado el día 7 de febrero de 2014 a través del oficio 0731-29617-05-2014.

El 28 de febrero de 2014 la administración Municipal a través del asesor jurídico doctor Luis José Caicedo radica ante la DAR Centro Norte la "contestación formulación de cargos municipio de Bugalagrande Valle del Cauca representado por el alcalde Carlos Alberto Taguado Troche"; en esta se aceptan los cargos pero se insta que los generadores del material no es la administración municipal, además se manifiestan algunas acciones realizadas por el municipio para controlar esta situación. Solicita que la CVC a través de sus funcionarios realicen inspección ocular en el predio donde se deriva esta imputación, con el objeto que verifique los correctivos y medidas tomadas por la administración municipal de Bugalagrande.

El día 9 de octubre del año 2014 se expide por parte de la CVC un Auto ordenatorio de prácticas de pruebas, el cual fue atendido el día 21 de octubre de 2014 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC en donde se evidencio el incumplimiento continuo de las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011 y se recomienda continuar con el trámite del proceso sancionatorio "ya que la situación en el sitio se puede determinar como una afectación de los recursos naturales de la zona de influencia del sitio de disposición final de material de escombros".

El día 15 de septiembre de 2015 se expide el correspondiente Auto de cierre de investigación.

#### DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION

Afectación a los recursos suelo, aire y agua causado por la actividad de disposición inadecuada de material de escombros, residuos orgánicos e inorgánicos en el sector paraje El Salado, jurisdicción del municipio de Bugalagrande; violado las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994, Decreto 298 de 2013 (el cual derogo al Decreto 838 de 2005), Decreto 1076 de 2015 y medida preventiva de la CVC impuesta mediante la Resolución 0300 No 0730-000592 de 2011.

#### DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la afectación de la función ecosistémica, la biodiversidad, la estructura ecológica, desequilibrio en la cadena trófica y alteración de los recursos naturales. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo esto en el caso del recurso aire y suelo; sin embargo se debe establecer un estudio para comprobar si existe afectación del acuífero de la zona; dado el caso este efecto es irreversible

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor Luis José Caicedo Rengifo en calidad de asesor Jurídico de la alcaldía de Bugalagrande y facultado por el Alcalde Municipal mediante escritura pública No 379 del 4 de octubre de 2013, presenta ante la Dirección Ambiental Regional de la CVC el día 28 de Febrero de 2014 con el número de radicado CVC 19641 la "contestación formulación de cargos municipio de Bugalagrande Valle del cauca representada legalmente por el alcalde CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE". En dicho escrito manifiesta el apoderado que las 21 consideraciones descritas en el auto de formulación de cargos son ciertas, manifestando a su vez que las condiciones del sitio han cambiado con referencia a la fecha en que se realizaron los correspondientes informes de visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC. En cuanto a los cargos imputados se manifiesta que Cargo primero: a pesar que el lote implicado es propiedad del Municipio de Bugalagrande son terceras personas las encargadas de verter y arrojar basuras y escombros en el respectivo lote, manifiesta el apoderado que se realizó una jornada de limpieza en el lote (anexa fotografías), "se encerró el predio con alambre de púa para impedir que los terceros viertan basuras, escombros y desechos contaminantes en el predio de nuestra propiedad PTAR". Manifiesta además el apoderado que la administración Municipal está adoptando medidas de control como la estipulada en la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaura en el territorio Nacional la aplicación del comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y de recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones".

Solicita el Municipio de Bugalagrande que la CVC tenga en cuenta y aplique el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 2 ya que se manifiesta que "no es la administración municipal que arroja o vierte los materiales (escombros, basuras, entre otros.)".

También manifiesta que se tenga en cuenta el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 3.

Además solicita se realice una inspección acular por parte de funcionarios de la CVC en el sitio donde se deriva esta imputación con el objeto que verifique los correctivos y medidas tomadas por la administración Municipal de Bugalagrande.

Al realizar la visita solicitada por el apoderado el día 21 de octubre del año 2014 se logró evidenciar por parte de los funcionarios de la CVC las inconsistencias y el persistente abandono del sitio denominado el saldo. En dicho informe se indicó:

"2. **Descripción:** (...) Se encontró el día de la visita que el encerramiento que manifiesta realizó el Municipio se encuentra en malas condiciones, este fue parcial pues no sea realiza la función que debería, ya que no se referencia una ubicación de la escombrera como tal, solo se extendió un encerramiento existente el cual no permite la disposición final de material en la vía de acceso al corregimiento El Saldo. La portería de acceso se encuentra abierta sin ningún tipo de control de los transportadores de material; se pudo evidenciar la entrada de personas en triciclos, carretillas y volquetas sin ningún tipo de control.

En el sitio se evidenció la disposición de todo tipo de residuo en el que podemos enumerar:

- Residuos Sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos electrónicos (partes de televisores)
- Residuos sólidos inorgánicos (plástico, llantas, textiles)
- Residuos sólidos vegetales (podas, aserrín, hojarasca, etc.)

Además, se puede evidenciar residuos de tierra que presumiblemente viene de cementerio ya que se encuentra mezclado con coronas de flores, pedazos de lapidas y arreglos florales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Se puede evidenciar en el área de la escombrera la presencia de semovientes los cuales deambulan por todo el sector.

(...) **Recomendaciones:** Continuar con el trámite del proceso sancionatorio adelantado al Municipio de Bugalagrande ya que la situación en el sitio se puede determinar como una afectación a los recursos naturales de la zona de influencia del sitio de disposición final de material de escombros."

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES**

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Respecto del caso concreto, debemos hacer alusión a que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dice en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3º, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto)

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la Republica para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que EL MEDIO AMBIENTE ESTA CONSTITUIDO POR LA ATMOSFERA Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES”. (Mayúsculas fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º, del Decreto ley 2811 Código de los Recursos Naturales y protección del medio ambiente, dispone:

“Art. 8º. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- b) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. (...) (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior para significar que, el derecho a la propiedad privada, el derecho al trabajo y el derecho a la libre empresa, que si bien cumplen una función social, también tienen unos límites bien precisos por tener de por medio los recursos naturales y el medio ambiente; lo que la constitución, la jurisprudencia y la doctrina denominan la función ecológica.

Al respecto, la Corte Constitucional, en el fallo C-189 de 2006, que resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra un artículo de normatividad ambiental, abordó el tema del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho, determinando las cargas y restricciones de quienes ostentan el derecho de dominio, bajo este concepto acuñado desde la constitución de 1991:

“De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporea, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

En este contexto, como lo ha reconocido esta Corporación, con la introducción de la citada función ecológica se ha incorporado una concepción del ambiente como límite para el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, propiciando lo que este Tribunal ha denominado como “ecologización de la propiedad”. Al respecto, en sentencia C-126 de 1998, la Corte señaló:

“[E]l cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. Esta concepción fue legitimada, desde el punto filosófico, por autores como Locke, para quien el trabajo es necesario para que el ser humano subsista, pues sólo de esa manera puede satisfacer sus necesidades materiales, por lo cual se entiende que, por medio del trabajo productivo, la persona se apropia del bien sobre el cual ha recaído su labor, con lo cual saca ese objeto del estado originario en que todos los recursos naturales pertenecían a todos. A su vez, la economía política clásica, de autores como Adam Smith, defendió la idea de que esa apropiación individualista era socialmente benéfica ya que permitía una armonía social, gracias a los mecanismos de mercado. Sin embargo, con la instauración del Estado interventor, esa perspectiva puramente liberal e individualista de la propiedad entra en crisis, con lo cual el dominio deja de ser una relación estricta entre el propietario y el bien, ya que se reconocen derechos a todos los demás miembros de la sociedad. Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios”. (Subrayado por fuera del texto original).

En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha distinguido con el nombre de “Constitución Ecológica”, conformada por el “conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

En efecto, a partir de una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 63, 67, 79, 80, 95-8, 277-4, 289, 300-2, 313-9, 317, 331, 333, 334 y 366, es posible sostener que el Constituyente de 1991 tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Por lo que, hoy en día, el ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares todas las personas en cuanto representan una colectividad.

En esta medida, la Constitución Política dispone que la protección del ambiente y de los recursos naturales es un asunto que corresponde en primer lugar al Estado, señalando además que los particulares son responsables del cumplimiento de los deberes relacionados con la conservación del mismo (C.P. art. 95-8).”

Que la función ecológica para el caso del Municipio de Bugalagrande, en lo que respecta a la propiedad que ostenta sobre el lote de terreno ubicado en el sector Paraje El Salado, debe preverse como las acciones tendientes para el cumplimiento de los deberes relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, lo cual enmarca el acatamiento de la normatividad ambiental vigente, la vigilancia y acciones de defensa frente a la explotación y uso indiscriminado de aquel bien por parte de terceros.

Que teniendo claro dicho concepto, la Corporación analizará las normas que se consideran quebrantadas con la conducta señalada en la formulación del cargo, cual es la disposición de escombros y residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en el lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado.

En este sentido, se señaló la Ley 2811 de 1974 en su Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del medio Ambiente en sus artículos 8 y 35, dado que la actividad adelantada en el predio antes señalado, constituye una afectación principalmente al recurso aire y suelo, generando una perturbación a la población aledaña.

Mediante la Resolución 0541 de 1994 en su artículo 2 se dispone la regulación del transporte, almacenamiento, cargue, descargue y disposición final de material de escombros; contenido normativo que desconoce dado que la actividad investigada no cumple con los parámetros allí establecidos.

Por otro lado, el Decreto 838 de 2005 en su artículo 23 señaló que la disposición final de escombros debe realizarse adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, función que no ha satisfecho el Municipio, y que a su falta de implementación origina y contribuye a que el predio se constituya en un sitio de disposición indiscriminada de desechos, entre escombros y basuras, lo cual es materia de investigación.

En el Procedimiento sancionatorio que se viene adelantando en el presente expediente, se han realizado exactamente siete (7) visitas al lote de terreno localizado en el sector Paraje El Salado, en fechas 1 de julio de 2011 (folios 1-2), 3 de noviembre de 2011 (Folios 14-

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

16), 15 de mayo de 2012 (folios 30-33), 3 de octubre de 2012 (folios 35-36), 7 de mayo de 2013 (folio 44), 25 de noviembre de 2013 (folios 45-46), 21 de octubre de 2014 (folios 73-74). De las cuales se han generado los informes técnicos que corroboran la continuidad de la actividad de disposición de residuos, no solamente material de escombros, sino también residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Es de mencionar que tal como se dejó constando en los antecedentes, las denuncias atendidas por tal situación son diversas, por lo que los requerimientos al Municipio de Bugalagrande han sido realizados desde la imposición de la medida preventiva e imposición de obligaciones, Resolución 0300 No. 0730- 000592 del 25 de julio de 2011, hasta mediante reuniones externas en fechas 11 de mayo de 2012, 13 de julio de 2012 y 27 de julio de 2012 (folios 37-43). Los cuales no han sido atendidos con acciones que resulten efectivas, generándose el paso del tiempo bajo las mismas circunstancias.

Ahora bien, con base al auto de formulación de cargos de fecha 3 de febrero de 2014. El apoderado especial del Municipio, abogado Luis José Caicedo, presentó escrito de descargos y solicitó la aplicación de la causal 2ª, eximente de responsabilidad, tratándose de un hecho de un tercero, dado que *"no es la administración municipal que arroja o vierte los materiales (escombros, basuras, entre otros.)"*. Ante tal argumento, la Corporación deberá denegar dicha solicitud, pues como antes se señaló, el Municipio de Bugalagrande es el propietario de dicho terreno y como tal, tiene a su cargo la protección de los recursos naturales que hacen parte del mismo, carga que conlleva la protección de los mismos ante las acciones de terceros.

Aunado a lo anterior, bajo las competencias funcionales que ha dispuesto la Ley, el municipio también tiene responsabilidad en dicha actividad, por cuanto es quien debe definir los sitios de disposición final de escombros, implementando los parámetros de la Resolución 0541 de 1994.

Ahora bien, corresponde al presunto infractor desvirtuar la presunción de culpa que se le imputa, a través de los medios probatorio que tenga a su alcance; lo que para el caso concreto no ha sucedido, pues las actuaciones realizadas por mitigar y controlar los impactos no son suficientes, se menciona el cumplimiento del comparendo ambiental; sin embargo en los anexos presentados para contestar la formulación de cargos no aparece que se haya impuesto ningún comparendo por este tema, ni se anexa alguna asistencia a capacitación por parte de los generadores y transportadores de material de escombros que permita evidenciar la intención del Municipio por manejar y controlar esta problemática., es claro que de haberse acatado el requerimiento de la Corporación hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien, el municipio genero una jornada de limpieza en el lote esta no fue suficiente para mitigar los graves problemas ambientales y los impactos generados por la incorrecta disposición de material de escombros y residuos sólidos en el lote de su propiedad. Entiéndase que el Numeral invocado por el apoderado especial en el escrito de descargos, reza:

***"Artículo 60. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:***

1. (...)

***2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor."***

Como tal, no se configura tal causal, dado que no existe iniciativa propia del municipio, dados los requerimientos y obligaciones previas por parte de la autoridad ambiental, iniciándose desde el 01 de diciembre de 2011 el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Con todo, la conducta del presunto infractor enmarca una actitud pasiva y muy poco diligente frente a las obligaciones y cargas impuestas tanto a raíz de la función ecológica como las generadas por ministerio de la Ley, como administración pública del Municipio de Bugalagrande. El omitir la implementación de mecanismos de vigilancia efectiva, así como el cerramiento debido, reiterado múltiples veces por la autoridad ambiental, máxime cuando se encuentran colindantes de caminos, carreteras, centros poblados, etc., que eviten la incursión de personas ajenas o extrañas a los predios, se constituye en una conducta opuesta a la diligencia.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Armónicamente con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de marzo 11 de 1952. G.J. t. LXXI, pag. 390, manifestó lo siguiente:

“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por la torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro Código Civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay; cuando no se manejan los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (artículo 63 CC).

Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las personas jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables lo cual peca contra la lógica y la justicia.

Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio, conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión”.

En virtud del análisis anterior, se concluye que los argumentos que esgrime el apoderado del presunto infractor, no prueban los eximentes de responsabilidad reclamados. En tal sentido el presunto infractor por medio de su apoderado, no logró desvirtuar los cargos imputados por la autoridad ambiental, en este caso La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”

En consecuencia, El Municipio de Bugalagrande, resulta culpable por omisión de los cargos formulados en su contra.

#### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizado lo anterior se considera que la Administración Municipal de Bugalagrande, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial los descritos en el auto de formulación de cargos del día 3 de febrero del año 2014. Por tal motivo se deberá aplicar la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto se deberá imponer a la Administración Municipal de Bugalagrande., una sanción de multa, sin perjuicio de las acciones tendientes a corregir y contrarrestar los impactos ambientales causados.

#### OBLIGACIONES A IMPONER.

Levantar todos los escombros y demás residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el predio el salado y llevarlos a un sitio autorizado para tal finalidad.

Realizar un estudio de aguas subterráneas con pozos de monitoreo en los lugares que indique la CVC para determinar la afectación del acuífero cercano a la zona de disposición de residuos sólidos. ES EL CONCEPTO”, (Sigue firma)”

Que además de las obligaciones propuestas en el concepto de calificación de la falta, es pertinente imponer la obligación de hacer el cerramiento del lote y procurar vigilancia permanente para evitar que terceras personas continúen arrojando escombros y residuos sólidos.

Que en cuanto al cumplimiento de las obligaciones para restaurar el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje afectados con la disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, es procedente precisar la inmediatez con que estas actividades resarcitorias se deben ejecutar, en tratándose del derecho colectivo al medio ambiente que resulta menoscabado con la infracción ambiental. En tal sentido los recursos administrativos de reposición y apelación a que tiene derecho el infractor contra la disposición que imponga la obligación de restauración del área afectada, deberán surtirse en el efecto devolutivo. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*"(...) En razón de las consecuencias generadas por los daños ambientales causados, frente a los cuales se requiere la acción preventiva, coercitiva y reparativa, que legalmente ha sido radicada en el ámbito de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, encuentra justificación en la protección del interés general, la celeridad en la adopción de los requerimientos de reforestación y otra clase de medidas de mitigación o prevención del daño impuestas a los infractores, por lo que su cumplimiento no podría dilatarse hasta el momento de agotamiento de la vía gubernativa, por consiguiente, la atención del recurso de reposición se aparta de la regla general, estableciéndose en el efecto devolutivo por el precepto en cita. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA - Consejera ponente: OLGA INES NAVARRETE BARRERO. Santa Fe de Bogotá, D.C., 19 de julio de 2000. Radicación número: 6076 (...)" (Subrayas fuera del texto original).*

Que en fecha 10 de agosto de 2018, se expidió el concepto técnico de tasación de multa (Pag. 83-89), el cual se transcribe a continuación:

"CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA  
**Proceso sancionatorio.** Expediente 0731-039-005-043-2011.  
**Infractor:** Municipio de Bugalagrande.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que el Municipio de Bugalagrande, con NIT. 891.900.353-1, es responsable de los cargos imputados y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios para generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, "Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009".

Para la tasación de la multa, se toma como referencia los criterios contenidos en el artículo cuarto de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito	A: Circunstancias agravantes y atenuantes
$\alpha$ : Factor de temporalidad	Ca: Costos asociados
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

### BENEFICIO ILÍCITO

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El beneficio ilícito es la ganancia económica que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor).

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El cálculo de Y (ingreso o costo evitado del infractor), puede hacerse de tres (3) formas:

*Ingresos directos (Y1):* Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar. También se pueden obtener ingresos directos por la prestación de un servicio como la disposición final de sustancias peligrosas que viola la norma ambiental. Por tanto:

Los ingresos directos de la realización de las diferentes actividades se determinan para este caso en  $Y1 = 0$ , ya que no se obtuvo ningún tipo de ingreso económico por la disposición inadecuada de escombros.

*Costos evitados (Y2):* Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o afectándolo efectivamente, incentivado por no incurrir en un costo determinado.

Los costos evitados pueden a su vez clasificarse en tres (3) grupos: Inversiones que debieron realizarse en capital: Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento; Mantenimiento de inversiones: Estos costos provienen de la no incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el cumplimiento de la norma; y Operación de inversiones: Es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, insumos, etc.), que debió haber realizado.

Para este caso específico los costos evitados por parte del infractor corresponde al pago de personal para ejercer vigilancia, que permita suspender la disposición de escombros en el predio, la cual tendría un costo correspondiente al pago de un salario mínimo mensual legal vigente para una persona, desde el mes de julio de 2011 hasta julio de 2018, determinado en un valor de \$54.391.256.

Costos evitados:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Total, costos evitados = \$54.391.256 (\*)

\* El valor fue determinado de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente que regía para cada año a partir de la fecha de la Resolución 0300 No. 0730-000592 del 25 de julio de 2011, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al Municipio de Bugalagrande".

*Costos de retrasos (Y3):* En los costos de retraso se debe establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Para el caso de estudio, no se evidencian ahorros por retraso en inversiones que hubiese impuesto la autoridad ambiental, y que no se hubiesen hecho oportunamente.

Por lo tanto los costos de retraso se determinan en:  $Y3 = 0$ .

*Probabilidad o Capacidad de detección de la conducta (p):* La capacidad o probabilidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el concepto técnico, se considera que la capacidad de detección es alta, siendo en este caso  $p = 0.5$

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$[B] = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

$$|B| = \frac{54.391.256 * (1 - 0.5)}{0.5} = 54.391.256$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CVC				BENEFICIO ILICITO	
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$				-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
Para este caso no se considera que haya un ingreso directo para el IMunicipio de Buglagrande. Por lo tanto ingresos directos= 0					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	54.391.256,00	UTILIDAD NETA		
TIPO DE INFRACTOR			AÑO	2011	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	54.391.256,00	DESCUENTO	\$	-
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para este caso específico los costos evitados por parte del infractor corresponde al pago de personal para ejercer vigilancia, que permita suspender la disposición de escombros en el predio, la cual tendría un costo correspondiente al pago de un salario mínimo mensual legal vigente para una persona, desde el mes de julio de 2011 hasta julio de 2018, determinado en un valor de \$54.391.256.					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$				-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
No se evidencian ahorros por retraso en inversiones que hubiese impuesto la autoridad ambiental, y que no se hubiesen hecho oportunamente. Por lo tanto ahorros de retraso =0					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	54.391.256,00			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ALTA			0,50	
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$	54.391.256,00	

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

La evaluación de la afectación ambiental se realizó mediante la técnica de valoración cualitativa, con la cual se valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

Los criterios utilizados propuestos que fueron evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad de acuerdo con la tabla de la resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Para el caso del presente concepto se tiene la siguiente calificación de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad para determinar el grado de afectación ambiental.

Atributo	Calificación	Ponderación	Observación
Intensidad ( Ni)	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.	1	Se determinó que el bien de protección afectado es el recurso suelo teniendo en cuenta que con la disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos, se modifica el uso del suelo, el almacenamiento de residuos deteriora el paisaje y altera el ambiente, ya que las cantidades y tipo de residuos arrojados, pueden interferir el bienestar y salud de las personas, además de atentar contra la fauna y flora en el área, al degradar la calidad del ambiente.
Extensión ( Ex)	El área afectada del recurso hídrico corresponde a un área menor a 5 hectáreas.	1	Se determina que el área afectada corresponde a un área menor a 5 hectáreas del recurso suelo, siendo ésta la de mayor impacto por la disposición inadecuada de escombros.
Persistencia ( PE)	La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre 0 (cero) y (6) meses.	1	Se establece que la alteración de las condiciones del recurso suelo para que retorne a sus condiciones sea ejecutado esta entre cero (0) y seis (6) meses.
Reversibilidad ( RV)	Se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un tiempo inferior a un (1) año.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso suelo para que retorne sus condiciones originales por

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

			medios naturales requiere un tiempo inferior a un (1) año.
Recuperabilidad(MC)	Se determina que la alteración del bien de protección puede ser recuperado por la implementación de medidas de gestión ambiental en un plazo inferior a seis meses.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso suelo para que retorne sus condiciones originales por implementación de medidas de gestión ambiental requiere un tiempo inferior a seis meses.

Una vez calificados los anteriores atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación ambiental de acuerdo a la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC.$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$$

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que:

$$i = (22.06 \cdot 781.242) \cdot 8 = \$137.873.588$$

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		365		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		4,0000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781.242,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 137.873.588		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)				
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ -		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 137.873.588		
PROMEDIO TOTAL		\$ 137.873.588		

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

### FACTOR DE TEMPORALIDAD

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. Su valor está asociado al número de días en que se realiza el ilícito, lo cual debe ser identificado.

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ : Factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

El tiempo transcurrido desde que la CVC mediante Resolución 0300 No.0730-000592 del 25 de julio de 2011 impuso una medida preventiva al Municipio de Bugalagrande, por lo tanto, el número de días de la infracción es de 365.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 365 + (1 - 3/364) = 4$$

### CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

La determinación de estas circunstancias se hizo a partir de la revisión de los antecedentes del infractor, en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009, se establecen las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
<b>ATENUANTES</b>	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
<b>AGRAVANTES</b>	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>0</b>
Versión: 01      Página 4 de 5      FT.0340.12	
MULTA    BENEFICIO ILICITO    AFECTACION <b>AGRAVANTES</b> COSTOS ASOCIADOS	

Fuente: La aplicación metodológica.

### COSTOS ASOCIADOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar; es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas.

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>	\$	-
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	CATEGORIA CUARTA	0,6
<b>Cs</b>		<b>0,6</b>
Versión: 01	Página 5 de 5	FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Bajo este enfoque, se busca tener un grado razonable de certeza sobre la implementación de la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, tanto en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal.

A fin de fijar la determinación de este factor la Resolución 2086 de 2010, establece ponderaciones dependiendo de si se es persona natural, persona jurídica o ente territorial.

Para determinar la variable de capacidad de pago para entes territoriales, se aplican los ponderadores presentados en la siguiente tabla:

Para Municipios			
Categoría	Número de Habitantes	Ingresos anuales de libre destinación (SMMLV)	Factor ponderador – Capacidad de pago
Especial	Mayor o igual 500.001	Más de 400.000	1
Primera	100.001 – 500.000	100.000 – 400.000	0.9
Segunda	50.001 – 100.000	50.000 – 100.000	0.8
Tercera	30.001 - 50.000	30.000 – 50.000	0.7
Cuarta	20.001 – 30.000	25.000 – 30.000	0.6
Quinta	10.001 – 20.000	15.000 – 25.000	0.5
Sexta	Igual o inferior a 10.000	No superior a 15.000	0.4

Acorde a la información del Censo de 2005 según informe del DANE, se tiene para el Municipio de Bugalagrande, una población total de 20.990 habitantes, por lo tanto, el factor de ponderación es 0.6.

**Conclusiones:** Con base en los valores calculados para las diferentes variables que componen la modelación matemática para el cálculo de la multa, el valor de la misma es:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

$$Multa = 54.391.256 + [(4 * 137.873.588) * (1 + 0) + 0] * 0.6 = \$385.287.868$$

En tal sentido el aplicativo Corporativo en Excel para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCIONES AL RECURSO SUELO (DISPOSICIÓN INADECUADA DE ESCOMBROS)
GRUPO	UGC BUGALAGRANDE	MUNICIPIO	BUGALAGRANDE
EQUIPO EVALUADOR	CLAUDIA MARTINEZ HERRERA, LUIS EDUARDO ABELLA GOMEZ	CUENCA	BUGALAGRANDE
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPEDIENTE	0731-039-005-043-2011
PRESUNTO INFRACTOR	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE	FECHA DD/MM/AA	10/08/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO LICITO	\$ 54.391.256	\$ 385.287.868
FACTOR DE TEMPORALIDAD	4,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 137.873.588	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,6	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, la multa a imponer al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, es por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$385.287.868,00), equivalente a 493,17 SMMLV". (Siguen firmas).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE con NIT 891.900.353-1 y en consecuencia imponerle una multa por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$385.287.868,00)**, equivalente a 493,17 Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si el Municipio de Bugalagrande, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE con NIT 891.900.353-1, el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES, con el fin de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje afectados:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- 4) Recoger todos los escombros y demás residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el lote de terreno de propiedad del municipio, localizado en el Paraje El Salado, jurisdicción del municipio de Bugalagrande y llevarlos a un sitio autorizado para tal finalidad.
- 5) Realizado lo anterior, se deberá hacer el cerramiento del lote y procurar vigilancia permanente para evitar que terceras personas continúen arrojando escombros y residuos sólidos.
- 6) Realizar una caracterización físico-química de aguas subterráneas con pozos de monitoreo en los lugares que indique la CVC, para determinar la posible afectación del acuífero cercano a la zona de disposición de escombros y residuos sólidos.

**Parágrafo 1:** Las obligaciones impuestas en este artículo deberán ser cumplidas en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** La medida preventiva impuesta al Municipio de Bugalagrande mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000592 de 2011 de julio 25 de 2011 consistente en “Suspender la disposición de escombros en el lote de terreno localizado en el sector paraje El Salado, margen derecha del río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Bugalagrande”. Continúa vigente y solo se levantará cuando desaparezcan las causas que la originaron.

**Parágrafo 3:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de edicto, al señor Alcalde del Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden en el efecto suspensivo, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal. Se exceptúa de esta disposición el artículo segundo, contra el cual proceden los mismos recursos pero en el efecto devolutivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los trece (13) días de septiembre de 2018

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Admora. María Fernanda Mercado Ramos. Coord. UGC- Bugalagrande.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD- 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes

Que mediante Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT. 800.155.413-6, con domicilio en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, para generación hidroeléctrica con una potencia máxima de 8 MW, en el río Frazadas a la altura del corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, en un porcentaje hasta del 58% del caudal que llegue al sitio de captación.

El porcentaje del 58% fue determinado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, mediante Concepto Técnico No. 26144-A-179-2009, de fecha 14 de agosto de 2009, el cual obra en los folios 31 al 35 del expediente No. 0731-010-002-054-2009.

Que la vigencia de la concesión fue establecida en el mismo acto administrativo para un periodo de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010 fue notificada mediante edicto, por no haber sido posible notificarla personalmente al interesado a pesar de habersele cursado citación por medio de correo certificado en fecha 21 de abril de 2010.

Que el edicto fue publicado por espacio de diez (10) días en la cartelera de la CVC desde el día tres (03) de mayo de 2010 hasta el día catorce (14) de mayo de 2010 y transcurrieron cinco (5) días hábiles para la interposición de los recursos por la vía gubernativa los cuales transcurrieron entre el día 18 y el 24 de mayo de 2010, sin que el interesado interpusiera recurso alguno, quedando en firme a partir del 25 de mayo de 2010.

Que el señor CARLOS ALBERTO URIBE MEJIA, obrando en su condición de fideicomitente y beneficiario de FA VALLE ENERGIA (ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.), con NIT. 805.012.912-0, presentó en fecha 21 de junio de 2010, un mes después de haber quedado ejecutoriada la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, presentó una solicitud de modificación de la misma (Folios 74 a 78 expediente 0731-010-002-054-2009), del cual se transcriben resumidamente algunos apartes:

4. Modificar el beneficiario de la concesión de aguas en el sentido de aclarar que el titular legal de la concesión otorgada es FA – VALLE ENERGIA identificado con NIT 800.155.813-6 y con domicilio en la carrera 43 C 7 D – 09 de la ciudad de Medellín, cuyo vocero o representante legal es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
5. Modificar la concesión otorgada en el sentido de establecer un caudal ecológico que proteja la vida en la fuente y que debe ser respetado durante todo el tiempo, y dejar en libertad al peticionario para instalar la potencia eléctrica que aproveche de mejor manera el potencial de dicha fuente, sin hacer subutilización de ella, cumpliendo con lo establecido en las leyes 143/94 y 697/01 en relación con la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos.
6. Ampliar el termino de la concesión de 10 años a 50 años de acuerdo con el artículo 39 del decreto 1541 de 1978.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio 0731-21431-04-2012 de octubre 12 de 2012 (Folio 82 del expediente 0731-010-002-054-2009), la CVC DAR centro Norte, da respuesta a la solicitud de modificación en los siguientes términos:

*"Me permito informarle que una vez analizada su solicitud y revisada la documentación que reposa en el expediente contentivo del trámite de concesión de aguas, especialmente el Concepto Técnico No 26144-A-179 de 2009 "DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL PROYECTO DE PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EN EL RIO FRAZADAS- CUENCA RIO BUGALAGRANDE", proferido por el Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se concluye lo siguiente:*

5. *La Resolución 0300 No 0730-000146 del 26 de febrero de 2010 "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", se deberá modificar en el sentido de cambiar el beneficiario de la concesión, de Acción Fiduciaria S.A., por FA – Valle Energía. Una vez se haya proferido el acto administrativo correspondiente, se lo estaremos notificando oportunamente.*
6. *La modificación de la Resolución 0300 No 0730-000146 del 26 de febrero de 2010 "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público", en el sentido de aumentar la concesión a volúmenes superiores al 58% del caudal de la fuente que llega al sitio de captación, no es viable hasta tanto se presente el estudio de factibilidad del proyecto, para su revisión y conceptualización que permita viabilizar lo solicitado.*
7. *Las concesiones de aguas se otorgan por un término no mayor de 10 años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social; como quiera que el proyecto de generación de energía eléctrica que pretende adelantar la firma FA Valle Energía (Acción Sociedad Fiduciaria S.A.), en el río Frazadas, no es considerado una obra para la prestación de servicios públicos de acueducto ni una obra de interés público o social, por lo que el término de vigencia de la concesión será de 10 años, el cual podrá prorrogarse por el mismo periodo, previa solicitud durante el último año de vigencia.*
8. *De otra parte, cabe anotar que el uso de las aguas que se entreguen en concesión debe hacerse efectivo en el término de dos años, contados a partir de su otorgamiento, caso contrario debe iniciarse el trámite de caducidad por no uso".*

Que en fecha 28 de noviembre de 2014, el concesionario radicó en la CVC Oficina de Atención Al Ciudadano el Estudio de Factibilidad Básico para el proyecto Hidroeléctrico Río Frazadas –Modificación Concesión de Aguas.

Que mediante Concepto Técnico 26144-H-45-2015 de fecha febrero 23 de 2015, la Dirección Técnica de la CVC, emite el correspondiente concepto técnico considerando que no es viable la modificación de la concesión en cuanto al porcentaje otorgado.

Que mediante Resolución 0730 No.0732 - 000257 del 20 de abril de 2015, la CVC modificó los artículos primero y quinto de la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, en el sentido de aclarar el nombre y domicilio del titular de la concesión y ampliar el término de la concesión a 50 años.

Que nuevamente el señor CARLOS ALBERTO URIBE MEJIA, obrando en su condición de fideicomitente y beneficiario de FA VALLE ENERGIA (ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.), con NIT. 805.012.912-0, presentó en fecha 22 de junio de 2015, una solicitud de modificación del Artículo primero de la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 0730 No. 0732 – 000257 del 20 de abril de 2015 del cual se transcriben resumidamente un aparte:

*"Dando cumplimiento. Entre otros, (i) a lo previsto en las leyes 143/94 y 697/01 en relación con la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos, y (ii) a lo establecido por la CVC en la Resolución 0300 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015 y en el concepto técnico No. 26144-A-179-2009 del 14 de agosto de 2009 y para lograr el mejor aprovechamiento del recurso hídrico energético especialmente en los periodos de lluvia y mayores caudales, el concesionario considera viable solicitar respetuosamente a la autoridad la modificación del Artículo primero de la Resolución 300 No. 0730-000146, modificada por la Resolución 0300 No. 0732 – 000257".*

Que mediante memorando interno 0640-32262-05-2015 del 3 de agosto de 2015, (Folio 122 del expediente 0731-010-002-054-2009), la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, manifestó lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*“Para atender la solicitud realizada por la DAR, se reitera que la operación de la captación de aguas superficiales del río Frazadas para generación hidroeléctrica, otorgada mediante resolución No. 000146 del 26 de febrero de 20110, deberá garantizar la variación de los caudales que continúan por el cauce principal del río, permitiendo el paso de 42% del caudal que llegue a todo momento. La obra de captación además de permitir el paso de los peces, deberá contar con las estructuras y elementos de medición de registro continuo que permita conocer en cualquier momento el caudal que está derivando y el que continúa por el cauce principal del río Frazadas.*

*En ese sentido, se considera viable la modificación del Artículo primero de la Resolución 0300 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015, en lo que tiene que ver con la potencia de generación de 8 MW a 9.9 MW, ya que es responsabilidad del usuario evaluar con precisión los caudales asociados a porcentaje de permanencia en el tiempo, que le permitirán concluir si su proyecto es viable en términos económicos para 9.9 MW.*

Por lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0732-000571 de 28 de agosto de 2015 se accedió a lo solicitado, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 0300 No. 0730 – 000146 del 26 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 0730 No. 0732 – 000257 del 20 de abril de 2015, consistente en aumentar la potencia de generación de 8 MW a 9.9 MW., sin modificar el porcentaje del caudal otorgado que es hasta del 58% del caudal que llega al sitio de captación.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, el cual en su tenor literal dispone lo siguiente:

**Art. 93.** *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación”.*

Que mediante informe de visita de fecha agosto 09 de 2018, el funcionario encargado del seguimiento y control da cuenta que la concesión de aguas de uso público otorgada, aún no ha iniciado su uso, recomendando que en vista que han transcurrido más de 7 años y que la sociedad FA-VALLE ENERGIA, no ha ejercido el derecho otorgado de la concesión de aguas, se recomienda iniciar el trámite de caducidad, de conformidad con el artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974.

### **CONSIDERACIONES SOBRE LA CADUCIDAD**

Que la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, quedó en firme el día 25 de Mayo de 2010, porque no se interpusieron recursos.

El artículo sexto de la mencionada Resolución establece las causales de caducidad, entre las cuales se encuentra en el numeral 5, “NO USAR LA CONCESION DURANTE DOS AÑOS”

Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 62 y 63 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”. (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el artículo 75 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

*“Art. 75. Para obtener ampliaciones de fuerza hidráulica o de plazo se deberá presentar solicitud, en la cual se deberá expresar la mayor cantidad de fuerza que se pretende desarrollar o el tiempo por el cual se pide la ampliación del plazo. Con la respectiva solicitud se presentaran los documentos que acrediten legalmente la existencia de la concesión”*

La anterior disposición legal nos permite aclarar que las solicitudes de modificación que realizó el titular de la concesión, las presentó estando en firme la resolución que otorgó la concesión, pues no se puede manifestar la existencia de un derecho si el acto creador no se encuentra en firme.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la radicación de las solicitudes de modificación de la concesión otorgada se realizaron estando en firme la resolución que otorgó la concesión de aguas, lo que no permite predicar que se haya presentado tácitamente suspensión de los términos de caducidad, tampoco aparece en el expediente, solicitud expresa de suspensión de los términos de caducidad de la concesión, mientras se resolvieran las solicitudes de modificación.

Solo en la vía gubernativa o recursos administrativos se puede hablar de suspensión de términos y obligaciones porque los recursos para modificar el acto administrativo se otorgan en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Art. 79. Tramite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo. (...)”*

Que las solicitudes de modificación de la resolución de marras, de acuerdo con el principio de analogía, se pueden apreciar en el mismo sentido del procedimiento de la revocatoria directa en cuanto a sus efectos, según el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Art. 96. Efectos. Ni la petición de la revocación de un acto ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.*

En el caso particular la solicitud de modificación del acto administrativo que ha adquirido firmeza, no revive el término de caducidad que ha transcurrido, ni suspende el que faltare por transcurrir, tampoco exonera del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que desde que adquirió firmeza la Resolución 0300 No.0730 - 000146 del 26 de febrero de 2010 por la cual se otorgó la concesión de aguas, esto es el 25 de mayo de 2010, transcurrieron dos (2) años los cuales vencieron el 25 de mayo de 2012, sin que se haya observado por parte de la autoridad ambiental, ninguna actividad que conlleve el uso del agua otorgada en concesión ni la presentación de los estudios técnicos como planos y diseños de obras de captación y conducción, no obstante haberse modificado la resolución en dos oportunidades, tampoco se observa hasta la presente fecha que se haya usado el recurso concesionado.

Que si en gracia de discusión se tomara como fecha para contar los términos de caducidad la fecha de expedición del último acto administrativo de modificación, o sea la Resolución 0730 No. 0732-000571 de 28 de agosto de 2015, igualmente transcurrieron dos años sin que se hiciera uso de la concesión.

Por tal motivo la autoridad ambiental a quien la Constitución Política en su artículo 80 le encomendó la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, no puede dejar a la libre determinación de los particulares el uso de los recursos naturales concesionados.

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

El Decreto 2811 de 1974 le otorgo la facultad a la autoridad ambiental de declarar la caducidad de los permisos ambientales, por el no uso del recurso durante dos (2) años consecutivos, igualmente la Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010, en su artículo sexto indicó dentro de las causales de caducidad, el no uso de la concesión durante dos años. Como dicho acto administrativo quedó en firme y adquirió carácter ejecutivo, se está evidenciando por parte de la autoridad ambiental ese atributo de ejecución oficiosa del acto o ejecutoriedad del mismo, en cuanto no necesita de acudir a la jurisdicción para declarar la caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Art. 89. Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por si mismas, puedan ejecutarlos de inmediato (...)”*

Las autoridades ambientales tienen a su cargo la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos por medio de los cuales confiere al particular el derecho a usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables, en este caso el recurso agua, a través de la concesión de aguas superficiales otorgada por la CVC mediante Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010, y que una vez verificado el estado de dicha concesión se considera que el concesionario está incurso en la causal de caducidad administrativa de la concesión.

Con respecto a la caducidad El Consejo de Estado, en sentencia de octubre 25 de 1991, M.P. Daniel Suarez Hernández, señaló:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

*"La caducidad está regida por las normas de derecho imperativo, forma parte del Derecho Público de la Nación por estar de por medio el orden público y por ello no admite ningún tipo de disponibilidad, lo que la hace irrenunciable. La caducidad opera contra todas las personas por su consagración objetiva para realizar el derecho subjetivo de la acción, sin miramiento alguno sobre la calidad de los sujetos titulares de la misma"*

En el presente caso se trata del derecho al uso de un recurso natural (agua) de uso público, derecho que no puede pretenderse otorgado de manera eterna ni genera un derecho adquirido y por lo tanto el acto administrativo que lo otorga previene al concesionario que si no hace uso del derecho otorgado, será sancionado con la caducidad del mismo, lo que permite concluir que el no uso de la concesión durante dos (2) años es una conducta omisiva del concesionario en el cumplimiento de la resolución que le otorgó el derecho al uso del recurso hídrico.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1978 consagró la obligación para la autoridad, que antes de declarar la caducidad deberá darle al interesado la oportunidad de ser escuchado en descargos.

Que el Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973", entre otros aspectos relacionados con el recurso de aguas, reguló las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios, reglamentando la figura de Caducidad en virtud de las facultades policivas y la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y de las demás normas legales sobre la materia.

Que el Decreto 1541 de 1978, fue compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 que recoge todos los decretos reglamentarios del sector ambiental y no incluyó el artículo 250 que establecía el procedimiento para la declaratoria de caducidad de la concesión. No obstante, del recuento de la normatividad se destaca, que la regulación de la caducidad que establecía el Decreto 1541 de 1978, se realizó en virtud de las facultades y obligaciones de la autoridad ambiental, todo lo cual se encuentra regulado de manera general en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que esta misma Ley, en su artículo 40 establece entre otras sanciones la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, y en su artículo 45 la define como la sanción consistente en dejar sin efectos los actos administrativos a través de los cuales se otorgó la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o registro. De manera que al constituir la figura de la concesión de aguas en un instrumento jurídico reglado, cuyo acto administrativo emanado de autoridad competente impone ciertos deberes a los particulares concesionarios para autorizar el uso del recurso natural, el Estado tiene la responsabilidad ambiental de vigilar que el concesionario utilice el respectivo recurso natural de conformidad con la protección constitucional al medio ambiente, que en todo caso deberá observar las formalidades propias del debido proceso, que en materia ambiental se encuentra establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que como se mencionó, el artículo 61 del Código de Recursos Naturales precisa los contenidos mínimos de las resoluciones que otorgan una concesión, entre los cuales cabe destacar que ésta debe indicar la duración, las obligaciones del concesionario, "incluidas las que se le impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente", así como los apremios para el caso de incumplimiento y las causales de caducidad de la concesión o de revocatoria de la resolución y a su turno el artículo 62 establece las causales generales de caducidad, entre las cuales se encuentra el no uso de la concesión durante dos años.

### **FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO SANCIONATORIO**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

Que en virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de FA – VALLE ENERGIA, con NIT. 800.155.813-6, con domicilio en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, cuyos Fideicomitentes beneficiarios son los señores CARLOS URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía No. 71.613.708 expedida en Medellín; GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS con cedula de ciudadanía No. 16.662.341 expedida en Cali; y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR con cedula de ciudadanía No. 3.376.234 expedida en Andes, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a FA – VALLE ENERGIA, con NIT. 800.155.813-6, con domicilio en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, cuyos Fideicomitentes beneficiarios son los señores CARLOS URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía No. 71.613.708 expedida en Medellín; GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS con cedula de ciudadanía No. 16.662.341 expedida en Cali; y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR con cedula de ciudadanía No. 3.376.234 expedida en Andes, Antioquia, el siguiente cargo:

"No usar durante dos (2) años la concesión de aguas de uso público otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010; modificada por la Resolución 0730 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015 y la Resolución 0730 No. 0732-000571 del 28 de agosto de 2015"

**Parágrafo.** Esta omisión constituye una causal de caducidad señalada en el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente"; y en el numeral 5 del artículo sexto del acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, o sea la Resolución 0300 No. 0730-000146 de febrero 26 de 2010; modificada por la Resolución 0730 No. 0732-000257 del 20 de abril de 2015 y la Resolución 0730 No. 0732-000571 del 28 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder a FA – VALLE ENERGIA, cuyos Fideicomitentes beneficiarios son los señores CARLOS URIBE MEJIA, GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente auto personalmente a los señores CARLOS URIBE MEJIA, GERMAN EDUARDO ZABALA RIVAS y BENICIO DE JESUS URIBE ESCOBAR, en su calidad de fideicomitentes beneficiarios de FA - VALLE ENERGIA, en la carrera 43C 7D-09 de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas el proceso administrativo de concesión de aguas contenido en el Expediente 0731-0100-02-054-2009.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos de la CVC, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Tuluá a los tres (03) de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Adriana Grajales Gongora - Técnica Administrativa (Sustanciadora)

Revisó: Admora: Maria Fernanda Mercado R. - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 -001195 DE 2018**

**(10 SEPTIEMBRE DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita realizado por unos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental de adecuación de lote de terreno con un área de 6.000 M2, donde se están adelantando movimientos de tierra y tala de árboles, para desarrollar un proyecto urbanístico, localizado dentro del área urbana del municipio de Caicedonia, de propiedad de la señora María Consuelo Salazar Gómez, con Cedula de Ciudadanía No. 29.328.270 de Caicedonia, Valle, narran que son dos (2) árboles de la especie Lechudo, estaban ubicados dentro del lote, los otros siete (7) árboles de la especie tulipán africano, que estaban plantados sobre la vía de Caicedonia conduce a Sevilla (margen Izquierda), igualmente un cactus en lindero con lote de la iglesia, sin ningún tipo de permiso o autorización de la autoridad competente.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA CONSUELO SALAZAR GÓMEZ con cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedidas en Caicedonia, Valle, la siguiente medida preventiva:

**“SUSPENSIÓN de manera inmediata toda actividad de tala y movimientos de tierra en un lote de terreno localizado en la zona urbana del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, entre las carreras 17 y 18 y entre calles 17 y 18, en las coordenadas geográficas latitud, 4°20'20,327" N Longitud 75°49'55,424" W. asnmx: 1.110,70 Metros, hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”**

*Parágrafo Primero.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución la señora MARÍA CONSUELO SALAZAR GÓMEZ con cedula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia, Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 10 septiembre de 2018

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. José Jesús Perez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila –La Vieja

Abogado Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Archívese: en expediente 0733-039-002-065-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0733- 001173 DE 2018**

(27 de agosto de 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante seguimiento a cumplimiento de obligaciones para rehabilitación y mantenimiento de vía de fecha 16 de agosto de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de tres (3) tramos de vías internas, que suman una longitud de 500 metros, con taludes de (1.50 a 4.0) metros de altura aproximadamente, en terrenos sembrados con cultivos de cítricos, cuyas coordenadas corresponden a 04°-16'02.431" N, – 75°-57'-09.444" W. altitud 1.404 MSNM, en el predio El Esfuerzo, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de propiedad del señor Jaime Andrés Restrepo, con Cedula de Ciudadanía No. 16.230.739, Dicha actividad se realiza sin los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomendó suspender de inmediato, hasta tanto no se realicen los trámites correspondientes.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.(...).

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que comprobada dicha situación, la Corporación determina que es procedente la imposición de una medida preventiva, que impida la continuidad de aquella actividad que puede atentar contra los recursos naturales, dado que no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que se impondrá la medida de suspensión al responsable del predio El Esfuerzo, para lo cual se realizará el seguimiento correspondiente de lo ordenado, hasta comprobar que se cumple con los requisitos de ley; con la advertencia de que su incumplimiento dará lugar al Procedimiento sancionatorio ambiental y será un agravante en la responsabilidad en materia ambiental.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.739 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

**“SUSPENSIÓN de manera inmediata de toda actividad de mantenimiento rehabilitación y apertura de vías carretables, en el predio El Esfuerzo, jurisdicción del municipio de Sevilla, en las coordenadas 04°-16´02.431” N, – 75°-57´-09.444” W. altitud 1.404 MSNM; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”**

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, 27 de agosto de 2018

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales G. Técnico Administrativo  
Revisó: José Jesús Pérez G Coordinador U.G.C La Paila – la Vieja  
Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese: Expediente. 0733-039-005-062-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **AUTO DE TRÁMITE.**

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a un presunto Infractor”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0300-0181- de 2017, demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de seguimiento a cumplimiento de obligaciones para rehabilitación y mantenimiento de vía de fecha 16 de agosto de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, dan cuenta de una situación de carácter ambiental, consistente en la apertura de tres (3) tramos de vías internas, que suman una longitud de 500 metros, con taludes de (1.50 a 4.0) metros de altura aproximadamente, en terrenos sembrados con cultivos de cítricos, cuyas coordenadas corresponden a 04°-16´02.431" N, – 75°-57´-09.444" W. altitud 1.404 MSNM, en el predio El Esfuerzo, vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de propiedad del señor Jaime Andrés Restrepo, con Cedula de Ciudadanía No. 16.230.739, Dicha actividad se realiza sin los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental, afectando el recurso suelo.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
  - Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación. (Subrayas fuera del texto legal)
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" establece lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

3. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
4. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
  - e) Cancelación Derechos de visita.

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente iniciar el procedimiento sancionatorio y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.230.739; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

3. Informe de visita realizada al predio El Esfuerzo, ubicado en la vereda la María, municipio de Sevilla, en fecha 16 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.
4. Oficio del 07 de junio de 2018, con número de radicación 0733-378762018.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Jaime Andrés Restrepo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 27 días de agosto de 2018

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G. Técnico Operativo Sustanciador..

Revisó: Biólogo. José Jesús Pérez G. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Abogado. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

(22 DE AGOSTO DE 2018)

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante memorando CVC 0731-601072018 del 22 de agosto de 2018, el coordinador de la UGC Tuluá-Morales remitió al profesional especializado de apoyo jurídico de la DAR Centro Norte, la documentación relacionada con una infracción a los recursos naturales consistentes en el Decomiso Preventivo de una (1) Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408, de color rojo y negro, de 116 DB. Y un (1) machete de 22 pulgadas. Herramienta utilizada para el corte de un árbol de la especie Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) en la calle 34 al frente del número 40-43 barrio el Retiro, jurisdicción del municipio de Tuluá; apareciendo como presunto responsables los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150, expedida en Tuluá, ANDRES NIASA NAMUNDI, menor de edad y de NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado cedula 16.362.414 de Tuluá (Valle del Cauca).

Que dichos elementos decomisados quedan registrados en el acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 91858 y se almacenan en la bodega de las instalaciones de la Dirección Ambiental Centro Norte CVC. Ubicada en la Carrera 27ª No. 42-432 del municipio de Tuluá.

Que lo anterior fue puesto en conocimiento de la CVC, mediante oficio, No. 0144 /SEPRO – GUAPE -29.25 suscrito por el Intendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, dejando a disposición de la CVC una (1) Motosierra de marca Motoyama serie número TC 553 X 00408; y un (1) machete de 22 pulgadas; herramientas utilizadas para el corte del árbol, las cuales fueron incautadas preventivamente, ya que se encontraban ejecutado dicha actividad de erradicación, sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*“Artículo 59. Cuando se requiera talear, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

(...)

**Artículo 93.** *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- ee) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- ff) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- gg) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- hh) Movilización de especies vedadas.
- ii) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Subrayas fuera del texto)

El Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

**"Artículo 2.2.1.1.9.4.** Tala de reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes Centros urbanos, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa, visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud.*  
(Subrayas fuera del texto legal)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**"Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

"Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".

(...). (Subrayas fuera del texto legal)

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que se comprobó por parte de la CVC DAR Centro Norte que no existe solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal en la Calle 34 – frente al número 40-43 Barrio el Retiro, jurisdicción del municipio de Tuluá, a nombre de los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150 expedida en Tuluá; ANDRES NIASA NAMUNDI, menor de edad y ni de NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado con número de cedula 16.362.414 de Tuluá.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo antes expuesto, se debe proceder al decomiso preventivo de los elementos utilizados para cometer la infracción, así mismo iniciar el procedimiento sancionatorio a los presuntos infractores por haber cortado un (1) árbol de la especie Guazimo (Guazuma ulmifolia), en zona urbana sin autorización de la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150 expedida en Tuluá, y NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado con número de cedula 16.362.414 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

“Decomiso preventivo de los siguientes elementos:

3. Una (1) Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408, de color rojo y negro, de 116 DB.
4. Un (1) Machete de 22 pulgadas.

**Parágrafo:** Estos elementos quedan en depósito, en las instalaciones de la DAR Centro Norte, en la carrera 27A No. 42 A – 432 del municipio de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.152.150 expedida en Tuluá, y NACIANCENO OTERO RESTREPO identificado con número de cedula 16.362.414 de Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE EDINSON MESA LOMBANA y NACIANCENO OTERO RESTREPO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 22 DE AGOSTO DE 2018)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Dios Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: 0731-039-002-061-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001112 DE 2018**

**(14 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD - 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

**SITUACION FACTICA**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y el Decreto 3100/03, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que mediante la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 1º establece que la información deberá presentarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución CVC DG 686 de Noviembre 30 de 2006 estableció los objetivos de calidad y consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del Rio Cauca.

Que en abril 30 de 2007, La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – E.S.P. “ACUAVALLE S.A – ESP”, presentó a la CVC los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- correspondiente al área urbana de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

Que en la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC con sede en Tuluá, se dio apertura al trámite administrativo correspondiente para cada municipio, así:

Municipio Andalucía: Expediente 0731-037-133-2007; Municipio Bugalagrande: Expediente 0731-037-134-2007; y Municipio Sevilla: Expediente 0731-037-136-2007.

Que una vez realizados los trámites administrativos, se expidieron los siguientes actos administrativos:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado.	Municipio	No. Y fecha Resolución.	Fecha notificación	Decisión
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	SEVILLA	0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Sevilla – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	BUGALAGRANDE	0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Bugalagrande – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	ANDALUCIA	0100 No. 0600-0033 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Andalucía – Valle.

Que los mencionados actos administrativos quedaron en firme por que la empresa Acuavalle S.A. –ESP-, no interpuso el recurso de reposición a que tenía derecho.

Que la empresa Acuavalle S.A –ESP-, teniendo conocimiento de los motivos que conllevaron a la Autoridad Ambiental a la no aprobación de los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no ha presentado para aprobación de la CVC, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Igualmente la misma Ley 1333 de 2009 en su artículo 5º, considera como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Manifiesta igualmente en el párrafo 1º que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. En el párrafo 2º dispone que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas o de derecho público alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en sus artículos 17 y 18, establece lo siguiente: *“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Mediante el Auto de trámite de fecha 13 de mayo de 2016, la DAR Centro Norte de la CVC dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 890399032-8, (Folio 127-130) con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente al apoderado de ACUAVALLE S.S. ESP., el día 10 de junio de 2016 (Folio 135).

Que mediante oficio 0732-329782016 de mayo 17 de 2016, se le comunico el Auto de inicio de proceso sancionatorio, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca (Folio 133).

### FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

Que el día 20 de noviembre de 2017 La Dirección Ambiental Territorial DAR Centro Norte de la CVC, profirió un Auto de Formulación de Cargos a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificado con el NIT. 890399032-8 (Folio 136-139). El cargo imputado es el siguiente:

*“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande.*

*Con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.*

Que el Auto de formulación de cargos fue notificado a ACUAVALLE S.A. ESP., por medio de aviso comunicado mediante Oficio 0732-843452017 de diciembre 19 de 2017 (Folio 143).

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el día 10 de enero de 2018, se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte el memorial de descargos por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. (Folios 145 a 238).

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que la CVC mediante Auto de fecha 29 de mayo de 2017 (Folio 240) dispuso cerrar la investigación adelantada contra ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que ésta no solicitó la práctica de pruebas y la CVC no consideró necesario ordenar la práctica oficiosa de pruebas.

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha junio 1º de 2018, los Coordinadores de Unidad de Gestión de UGC - Bugalagrande y UGC- La Paila La Vieja, rindieron el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, (Folios 241-249) del cual se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“CONCEPTO TÉCNICO Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Tuluá, 01 de junio de 2018

### 6. ANTECEDENTES

(...)

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y el Decreto 3100/03, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que mediante la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 1º establece que la información deberá presentarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución CVC DG 686 de Noviembre 30 de 2006 estableció los objetivos de calidad y consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del Rio Cauca.

Que en abril 30 de 2007, La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – E.S.P. “ACUAVALLE S.A – ESP”, presentó a la CVC los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- correspondiente al área urbana de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, para su aprobación.

Que la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC con sede en Tuluá, dio apertura al trámite administrativo correspondiente para cada municipio, así: Municipio Andalucía: Expediente 0731-037-133-2007; Municipio Bugalagrande: Expediente 0731-037-134-2007 y Municipio Sevilla: Expediente 0731-037-136-2007.

Que una vez realizados los trámites administrativos, se expidieron los siguientes actos administrativos:

Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado.	Municipio	No. Y fecha Resolución.	Fecha notificación	Decisión
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	SEVILLA	0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Sevilla – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	BUGALAGRANDE	0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Bugalagrande – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP-.	ANDALUCIA	0100 No. 0600-0033 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Andalucía – Valle.

Que los mencionados actos administrativos quedaron en firme por que la empresa Acuavalle S.A. –ESP-, no interpuso el recurso de reposición a que tenía derecho.

Que la empresa Acuavalle S.A –ESP-, teniendo conocimiento de los motivos que conllevaron a la Autoridad Ambiental a la no aprobación de los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no ha presentado nuevamente para aprobación de la CVC, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

### 7. DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LA INFRACCION

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La conducta omisiva por parte de ACUAVALLE S.A. –ESP-, consistió en lo siguiente:

*“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”.*

Con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### 8. DESCRIPCION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Con la no presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”, se deja de planificar la construcción de las obras que permitan la descontaminación de las corrientes de aguas que actualmente reciben los vertimientos domésticos de los municipios antes indicados. Por lo tanto continúa la contaminación de las aguas de la quebrada San José, en Sevilla y el Rio Cauca para el caso de Bugalagrande y Andalucía.

### 9. IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

De acuerdo con las causales enumeradas en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, no se observan hechos o circunstancias que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.

### 10. DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

Mediante Auto de fecha noviembre 30 de 2017, se formularon cargos a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca “ACUAVALLER S.A, E.S.P., notificándose por medio de aviso el cual fue enviado mediante oficio 0732-843452017 de fecha 19 de diciembre de 2017.

Mediante memorial radicado con número 15382018 de fecha 5 de enero de 2018, la empresa ACUAVALLE S.A. –ESP., presentó los descargos, a través de abogado legalmente constituido. En los descargos manifestó lo siguiente:

“(…) Frente al único cargo. Por no presentar a la CVC los PSMV de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle.

Es de anotar como antecedente y a título de consideraciones al respecto y para cada uno de los municipios referidos que:

El plan de Saneamiento y manejo del vertimiento PSMV en su orden para los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle, fueron formulados y entregados el 10 de septiembre de 2009 para los dos primeros municipios y para el último el 25 de noviembre de 2008, por parte de Acuavalle S.A. E.S.P., siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004, y las posibilidades financieras de la empresa, para su evaluación o posible aprobación, sin embargo esta aprobación no se dio, debido a las dificultades financieras y técnicas, para la implementación de obras en interceptores, colectores y optimización del sistema de tratamiento de agua residual y manejo de aguas lluvias, entre otros, percibidas en el documento por la CVC, entidad que tiene la competencia de revisar y aprobar la formulación del plan.

Estos escritos que contenían los PSMV de los municipios a los que he hecho referencia en la parte inicial de este escrito y que se radicaron en las dependencias de la autoridad ambiental, de conformidad con el registro que se impuso en el documento con los que se entregaron y que adjunto, para probar lo que afirmo. NO fueron aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, debido a que no contaban con el soporte de un Plan Maestro de Alcantarillado (PMA) y manejo de aguas lluvias actualizado que considerara la solución al problema de vertimiento de los municipios y que de igual forma definiera los respectivos costos de inversión.

Con respecto a esto, ACUAVALLE S.A. ESP., la sociedad que represento ante usted, informa que no puede establecer compromisos que no están definidos formalmente y que probablemente no pueda cumplir, ya que no cuenta con el recurso económico necesario para ejecutar dichas actividades, para cada uno de los municipios.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Para corregir las dificultades técnicas en la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de los municipios enunciados, es necesario como ya lo expuse contar con la realización del estudio, Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Manejo de Aguas Lluvias, documento técnico mediante el cual se definirán las diferentes obras con su respectiva localización e inversión.

Es de anotar que agotada elaboración del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y manejo de Aguas Lluvias para cada uno de los Municipios, con el apoyo de la Gobernación del Valle, se estructurará el PSMV, desde el punto de vista de inversión y se solicitará su aprobación y el respectivo permiso de vertimiento ante la CVC, no sin antes concertar con los diferentes actores, Nación, Gobernación, CVC, Municipio, entre otros, la definición de fuentes de financiación concretas, que aseguren un plan de inversiones ejecutable en el tiempo.

ACUAVALLE S.A. – ESP, por mí intermedio me informa para que destaque que ha trabajado en muchas actividades en diferentes municipios, para el fortalecimiento del diagnóstico general del PSMV como son:

- f. Identificación y georreferenciación de usuarios domésticos desconectados del sistema.
- g. Identificación y georreferenciación de usuarios no domésticos, acorde al decreto 3930 de 2010.
- h. Mantenimiento y reposición de redes de alcantarillado sanitario.
- i. Caracterización de aguas residuales en algunos municipios.
- j. Programas de educación y sensibilización del uso adecuado del recurso hídrico, entre otros.

Se constituye de imperiosa necesidad al contar con el PMA actualizado, como principal recurso para la elaboración del PSMV, la sociedad ACUAVALLE S.A., ESP, que represento para este asunto busca la aprobación del PSMV actualizado el cual se encuentra concertado pero no ha sido entregado oficialmente, esto debido a que estos estudios fueron contratados mediante el Convenio No. 0832 de 2009 celebrado entre ACUAVALLE SA ESP y la Gobernación del Valle del Cauca para la formulación, estructuración e implementación del Plan Departamental de Aguas –PDA, en el cual se incluyeron los estudios y diseños para la elaboración, formulación y actualización de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial para diferentes municipios, entre ellos, el Plan Maestro de Alcantarillado de estos municipios.

No obstante, este convenio fue terminado anticipadamente y finalmente sometido a un tribunal de arbitramento debido a las diferencias que se presentaron entre las partes, lo que no permitió que los referidos estudios se pudieran terminar en su totalidad; los cuales según me informan presentaron un avance cuanto a su realización en el siguiente orden para cada municipio: **Sevilla el 79.98% para Andalucía el 47,01% y el 68% en los diseños de la PTAR y para Bugalagrande el 81.52%**, datos que están consignados en el fallo de amigable componedor que definió la controversia que surgió entre la Gobernación del Valle y mi representada, derivada de la celebración del Convenio No. 0832 de 2009 denominado PDA Valle del Cauca, que adjunto, como prueba y del que me referiré a continuación. Lo que significa que mientras estos estudios no estén terminados en su totalidad no se pueden utilizar; como tampoco se (¿?)

En el mes de septiembre de 2015 se presentó el fallo por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle, sin embargo hasta tanto la Gobernación del Valle acepte y firme el acuerdo de composición y gire los recursos de la liquidación necesarios, ACUAVALLE S.A. ESP, no podrá terminar los estudios y diseños ni menos se podrá utilizar la información consolidada en los mismos, dado que a los consultores no se les ha cancelado los valores contractuales y se estaría utilizando información sin los derechos de autor.

Reitero nuevamente que para realizar la entrega final del PSMV actualizado, para estos municipios se requiere la finalización del Plan Maestro de alcantarillado que contiene: diseños de colectores y sistema de tratamiento, fuentes de financiación y cierres financieros del mismo; por lo tanto la entrega y aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental no es posible hasta no terminar los estudios.

Una vez superado el inconveniente del convenio 0832 del PDA por parte de la Gobernación del Valle del Cauca y se puedan culminar los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado, se estructurará el PSMV de manera definitiva, solicitando finalmente la aprobación y el otorgamiento del permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Sociedad ACUAVALLE S.A. ESP., cuyos intereses represento con fundamento en el poder que se me ha otorgado, es la empresa encargada y responsable de la operación de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado, en los municipios mencionados sin embargo las fuentes de inversión para la ampliación de cobertura o corrección de puntos de vertimientos aislados deben corresponder a otros actores involucrados, esto debido a que las tarifas actuales aprobadas por la CRA para este municipio, no incorporan recursos de inversión para estos componentes. No obstante, ACUAVALLE S.A. ESP., esta presta y con disponibilidad para coordinar y gestionar con quien sea viable un apoyo económico para dar solución a problemas de urgencia como es el caso de estos entes territoriales municipales.

SOLICITUD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

En virtud de lo expuesto y ante usted en su calidad de Autoridad Ambiental y en el ejercicio del poder a mi conferido, le solicito exonerar de toda responsabilidad frente a este único cargo formulado a la sociedad de la cual ejerzo su representación, por considerar a manera de conclusión para el cargo y mientras no se cuente con el Plan Maestro de Alcantarillado actualizado para la elaboración del documento definitivo de PSMV y la posterior aprobación y búsqueda de recursos para la ejecución de las obras civiles diseñadas, no se podrá a su vez presentar la solución técnica que corresponde para el manejo y conducción de las aguas domésticas de los municipios de: **Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle.**

### PRUEBAS

- 1.- Oficios de entrega del PSMV de los municipios de: Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, Valle, a la CVC.
- 2.- Para que obre como prueba de lo afirmado apor una copia de lo resuelto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle; en donde se dirimió la controversia surgida entre Acuavalle S.A. ESP y la Gobernación del Valle, el cual hemos hecho referencia en este escrito de atención a los cargos formulados. (...)"

### 6. ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dispone en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Posteriormente la Ley 99 de 1993 en su artículo 3º, define el concepto de desarrollo sostenible como el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Subrayas y resaltado fuera del texto).

De otra parte, la misma Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias disponen que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De otra parte, en materia sancionadora, la Ley 1333 de 2009, en sus artículos 1 y 5 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

“ARTICULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar las consideraciones pertinentes a los cargos formulados y a los descargos depuestos por los implicados, así:

La CVC formulo a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA “ACUAVALLE S.A, E.S.P”.

Con el NIT. 890399032-8; el siguiente cargo:

“No presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” para su aprobación, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande”.

Y a párrafo seguido se manifestó que con esta conducta se está violando presuntamente lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004 modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En los descargos, el apoderado de Acuavalle S.A.-ESP-, manifiesta expresamente que los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía no fueron aprobados por la CVC debido a que no contaban con el soporte de un Plan Maestro de Alcantarillado (PMA) y manejo de aguas lluvias actualizado que considerara la solución al problema de vertimiento de los municipios y que de igual forma definiera los respectivos costos de inversión.

Igualmente manifiesta que la sociedad ACUAVALLE S.A., ESP, lo que busca es la aprobación del PSMV actualizado el cual se encuentra concertado pero no ha sido entregado oficialmente, debido a que estos estudios fueron contratados mediante el Convenio No. 0832 de 2009 celebrado entre ACUAVALLE SA ESP y la Gobernación del Valle del Cauca para la formulación, estructuración e implementación del Plan Departamental de Aguas –PDA, en el cual se incluyeron los estudios y diseños para la elaboración, formulación y actualización de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial para diferentes municipios, entre ellos, el Plan Maestro de Alcantarillado de estos municipios.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Concluye manifestando que este convenio fue terminado anticipadamente y finalmente sometido a un tribunal de arbitramento debido a las diferencias que se presentaron entre las partes, lo que no permitió que los referidos estudios se pudieran terminar en su totalidad; los cuales según me informan presentaron un avance cuanto a su realización en el siguiente orden para cada municipio: **Sevilla el 79.98% para Andalucía el 47,01% y el 68% en los diseños de la PTAR y para Bugalagrande el 81.52%**, datos que están consignados en el fallo de amigable componedor que definió la controversia que surgió entre la Gobernación del Valle y Acuavalle S.A. ESP, derivada de la celebración del Convenio No. 0832 de 2009 denominado PDA Valle del Cauca.

En conclusión, según Acuavalle, mientras no haya Plan Maestro de Alcantarillado para estos municipios no es posible presentar los PSMV, por lo que solicitó la exoneración de responsabilidad.

Frente a lo planteado por el apoderado de Acuavalle S.A., considera este despacho que tales argumentos no pueden ser de recibo, por las siguientes razones:

1.- La CVC en las Resoluciones donde resolvió no aprobar los PMSV, expone las recomendaciones sobre las cuales se fundamenta la negativa de aprobación y en ninguna de ellas se condiciona la aprobación de los PSMV a la elaboración del Plan Maestro de Alcantarillados de estos municipios. Las consideraciones fueron las siguientes:

### 1.1.- Municipio de Sevilla. Resolución 0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008.

#### **“(…) RECOMENDACIÓN.**

*Tal como está formulado el plan, al no fijarse metas con respecto a los indicadores propuestos por el Ministerio, no es factible para la Corporación realizar el seguimiento, no se detallan los estudios y proyectos planteados en las actividades a realizar. Además con el plano existente y la relación de las obras señaladas en el Anexo 5, no es factible que la Corporación le realice el respectivo seguimiento.*

*Por otra parte, el PSMV debe contener el conjunto de programas, proyectos y actividades para un horizonte de 10 años, siendo pertinente incorporar a las administraciones Municipales en la formulación, y en los compromisos para su ejecución.*

*En las inversiones proyectadas y los tiempos establecidos, no se determina las obras a priorizar que conduzcan al saneamiento ambiental.*

*Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador recomienda al Director General, no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Sevilla por la Empresa ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisface los requerimientos hechos.*

*Tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. (…)*

### 1.2.- Municipio Bugalagrande. Resolución 0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008.

#### **“(…) RECOMENDACIÓN.**

*Tal como está formulado el plan, al no fijarse metas con respecto a los indicadores propuestos por el Ministerio, no es factible para la Corporación realizar el seguimiento, no se detallan los estudios y proyectos planteados en las actividades a realizar. Además con el plano existente y la relación de las obras señaladas en el Anexo 3, no es factible que la Corporación le realice el respectivo seguimiento.*

*En las inversiones proyectadas y los tiempos establecidos, no se determina las obras a priorizar que conduzcan al saneamiento ambiental y dentro de los alcances no se plantea el tratamiento de las aguas residuales, considerado dentro de los objetivos de calidad.*

*De acuerdo con lo especificado en la Resolución No. 1433 de 2004, expedida por el MAVDT, el PSMV debe contemplar los programas, proyectos y actividades para 10 años. En el Plan de inversiones solo se contemplan proyectos a desarrollar en el año 2009, y entre el*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2011 al 2014, por valor de \$11.053.248.355, que contempla estudios y diseños por valor \$99.612.000; reposición de redes por valor de \$1.196.849.057 y construcción de colectores por valor de \$9.756.787.298.

No se definen metas para los indicadores, por lo que la CVC no puede realizar el seguimiento.

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador recomienda al Director General, no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Sevilla por la Empresa ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisface los requerimientos hechos. Tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. (...)"

### 1.3.- Municipio Andalucía. Resolución 0100 No. 0600-0033 de Febrero 17 de 2008.

Tal como está formulado el plan, al no fijarse metas con respecto a los indicadores propuestos por el Ministerio, no es factible para la Corporación realizar el seguimiento, no se detallan los estudios y proyectos planteados en las actividades a realizar. Además con el plano existente y la relación de las obras señaladas en el Anexo 3, no es factible que la Corporación le realice el respectivo seguimiento.

Por otra parte, el PSMV debe contener el conjunto de programas, proyectos y actividades para un horizonte de 10 años, siendo pertinente incorporar a las administraciones Municipales en la formulación, y en los compromisos para su ejecución.

En las inversiones proyectadas y los tiempos establecidos, no se determina las obras a priorizar que conduzcan al saneamiento ambiental.

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador recomienda al Director General, no aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Sevilla por la Empresa ACUAVALLE S.A. ESP, puesto que la respuesta a las observaciones realizadas no satisface los requerimientos hechos.

Tal como está formulado el plan, no permite el seguimiento por parte de la CVC. (...)"

De lo anterior se observa claramente que en los motivos que tuvo en cuenta la CVC para no aprobar los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no aparece la falta del Plan Maestro de Alcantarillado.

2.- De las pruebas arrojadas al proceso por parte de Acuavalle S.A. ESP, se evidencia las gestiones realizadas para la realización del Plan Maestro de Alcantarillado, especialmente lo relacionado con todas las actuaciones para dirimir el conflicto suscitado y que llegó hasta el fallo de amigable componedor que definió la controversia que surgió entre la Gobernación del Valle y Acuavalle S.A. ESP, derivada de la celebración del Convenio No. 0832 de 2009 denominado PDA Valle del Cauca.

No obstante estas pruebas no son suficientes para justificar la omisión de presentar nuevamente los PSMV de los municipios Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, puesto que han transcurrido diez (10) años y aún continúa la omisión, dejando a los cuerpos de agua receptores de estos vertimientos sin un plan que permita su descontaminación. Tampoco se observan causales procedentes de exoneración de responsabilidad.

Corolario de lo anterior es que la no presentación de los PSMV para los mencionados municipios, es una conducta omisiva que conlleva a la violación de la siguiente normativa:

"Resolución 1433 del 3 de diciembre de 2004, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2145 de Diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### “RESOLUCION 1433 del 13 de Diciembre de 2004:

**Artículo 4°.** *Presentación de información.* Modificado por el art. 1, Resolución del Min. Ambiente 2145 de 2005. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias. Que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la. Identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas. Proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. Interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. Tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente. Tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. Que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.

- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

**Parágrafo 2°.** En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero modifico el artículo 4 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, el cual en su tenor literal dice:

“**Artículo 1°.** La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.”

De otra parte, la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

También se debe tener en cuenta que el presunto infractor en materia sancionadora ambiental, tiene la carga de la prueba, acorde con lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la ley 1333 de 2009, el cual dice:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Respecto a la presunción de la culpa y el dolo en cabeza del infractor, la Corte Constitucional en Sentencia C – 595 de 2010 de julio 27 de 2010, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó lo siguiente:

“(…) 7.4. *En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto - con el mismo alcance integral - al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).*

7.5. *Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).*

7.6. *La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano. (...). (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, y como se mencionó anteriormente, no se evidencia dentro de este proceso, ninguna causal de eximente de responsabilidad en materia ambiental, acorde con lo señalado en el artículo 8o, de la ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal dice:

*"ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:*

3. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
4. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista".

### 7.- CALIFICACION DE LA FALTA

En consecuencia de lo anterior, resulta responsable La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A, E.S.P". Con el NIT. 890399032-8; de los cargos formulados, y en consecuencia, acreedora de una sanción de multa, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

**"Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1º.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

Para tal efecto se deberá tasar la multa de conformidad con la metodología señalada en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagrado en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y las demás normas concordantes. (Siguen firmas)...."

### TASACION DE LA MULTA

Mediante concepto técnico de fecha 27 de julio de 2018 (Folios 250-256), se realizó la tasación de la multa. Del concepto técnico se transcribe lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

“CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA

**Proceso sancionatorio.** Expediente 0732-039-008-024-2016.

**Infractor:** Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. – E.S.P., con NIT. 890399032-8, es responsable de los cargos imputados y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios para generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, “*Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*”.

Para la tasación de la multa, se toma como referencia los criterios contenidos en el artículo cuarto de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

$\alpha$ : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental  
y/o evaluación del riesgo

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

### BENEFICIO ILÍCITO

El beneficio ilícito es la ganancia económica que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El cálculo de Y (ingreso o costo evitado del infractor), puede hacerse de tres (3) formas:

*Ingresos directos (Y1):* Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar. También se pueden obtener ingresos directos por la prestación de un servicio como la disposición final de sustancias peligrosas que viola la norma ambiental. Por tanto:

Los ingresos directos de la realización de las diferentes actividades se determinan para este caso en  $Y1 = 0$ , ya que no se obtuvo ningún tipo de ingreso económico por la no presentación ante la Corporación para su aprobación, de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande.

*Costos evitados (Y2):* Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o afectándolo efectivamente, incentivado por no incurrir en un costo determinado.

Los costos evitados pueden a su vez clasificarse en tres (3) grupos: Inversiones que debieron realizarse en capital: Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento; Mantenimiento de inversiones: Estos costos provienen de la no incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el cumplimiento de la norma; y Operación de inversiones: Es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, insumos, etc.), que debió haber realizado.

Para este caso específico los costos evitados por parte del infractor corresponden a:

- Los ajustes solicitados por la CVC, que corresponden al valor del contrato del equipo técnico que está conformado por un grupo interdisciplinario (ingenieros: sanitario, ambiental, químico, topógrafo, civil, técnico en control ambiental), de tal forma que el documento cumpla a cabalidad con lo establecido en la Resolución 2145 de 2005, determinado en un valor de \$ 80.000.000.
- Valor del trámite: Teniendo en cuenta el nivel de complejidad del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV de los municipios de Sevilla, Andalucía y Bugalagrande, que es mediante la Resolución No. DG 1073 de diciembre 26 de 2005, la cual determina como valor a pagar de \$144.000 por cada municipio.

Costos evitados:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Total, costos evitados = \$ 80.432.000 (\*)

\* Los valores fueron extraídos del Documento emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle Convenio de Composición Departamento del Valle del Cauca y Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.E.S.P-Acuavalle S.A.E.S.P.

*Costos de retrasos (Y3):* En los costos de retraso se debe establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legamente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso.

Para el caso de estudio los costos de retraso se determinan en  $Y3 = 0$ .

*Probabilidad o Capacidad de detección de la conducta (p):* La capacidad o probabilidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el concepto técnico, se considera que la capacidad de detección es alta, siendo en este caso  $p = 0.5$

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$[B] = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

$$|B| = \frac{240.432.000 * (1 - 0.5)}{0.5} = \$161.089.440 \text{ (Descuento del 33\%)}$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)			
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
No se perciben ingresos del infractor derivados por la no presentacion de la documentacion para la aprobacion del PSMV.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$ 240,432,000.00	UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES	AÑO	2016
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$ 161,089,440.00	DESCUENTO	\$ 0.33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Los costos evitados corresponden a los costos de los estudios requeridos para la formulacion del PSMV de acuerdo a la Documento emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de Ingenieros del Valle Convenio de Composición Departamento del Valle del Cauca y Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.E.S.P-Acuavalle S.A.E.S.P con un valor de \$80.000.000 y a la resolucio 1073 de 2005 cuyo monto es de \$144000. Puesto que el expediente contempla tres municipios, el valor total de los costos evitados es de: \$240.432.000.			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$ 161,089,440.00		
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ALTA		0.50
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 161,089,440.00

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie afectación ambiental, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La evaluación de la afectación ambiental se realizó mediante la técnica de valoración cualitativa, con la cual se valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

Los criterios utilizados propuestos que fueron evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad de acuerdo con la tabla de la resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Para el caso del presente concepto se tiene la siguiente calificación de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad para determinar el grado de afectación ambiental.

Atributo	Calificación	Ponderación	Observación
Intensidad ( Ni)	Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.	1	Se determinó que el bien de protección afectado es el recurso hídrico teniendo en cuenta que al no presentarse por parte de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado el PSMV, se dejarían de ejecutar las obras necesarias para disminuir la carga contaminante sobre la fuente hídrica.
Extensión ( Ex)	El área afectada del recurso hídrico corresponde a un área entre 1 y 5 hectáreas.	4	Se determina que el área afectada corresponde a un área entre 1 y 5 hectáreas del recurso hídrico, siendo ésta la de mayor impacto por la presencia de la mayor cantidad de vertimientos.
Persistencia ( PE)	La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre 0 (cero) y (6) meses.	1	Se establece que la alteración de las condiciones del recurso hídrico para que retorne a sus condiciones una vez el PSMV sea ejecutado esta entre cero (0) y seis (6) meses.
Reversibilidad ( RV)	Se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un tiempo inferior a un (1) año.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso hídrico para que retorne sus condiciones originales por medios naturales requiere un tiempo inferior a un (1) año.
Recuperabilidad (MC)	Se determina que la alteración del bien de protección puede ser recuperado por la implementación de medidas de gestión ambiental en un plazo inferior a seis meses.	1	Se determina que la alteración de las condiciones del recurso hídrico para que retorne sus condiciones originales por implementación de medidas de gestión ambiental requiere un tiempo inferior a seis meses.

Una vez calificados los anteriores atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación ambiental de acuerdo a la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC.$$

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 4) + 1 + 1 + 1 = 14$$

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que:

$$i = (22.06 * 781.242) * 14 = \$241.278.779$$

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)				365
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$				4.00000
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781,242.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33% 1	0% y 33% 1	0% y 33% 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		14	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 241,278,779		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)				
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ -		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 241,278,779		
PROMEDIO TOTAL		\$ 241,278,779		
Versión: 01		Página 3 de 5		FT.0340.12
MULTA		BENEFICIO Ilicito		<b>AFECTACION</b>
		AGRAVANTES		COSTOS ASOCIADOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente: La aplicación metodológica.

### FACTOR DE TEMPORALIDAD

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. Su valor está asociado al número de días en que se realiza el ilícito, lo cual debe ser identificado.

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

$\alpha$ : Factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

El tiempo transcurrido desde que la CVC mediante Resolución DG 686 de noviembre 30 de 2006 establece los Objetivos de Calidad de la Cuenca del Río Cauca, por lo tanto, el número de días de la infracción es de 365.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 365 + (1 - 3/364) = 4$$

### CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

La determinación de estas circunstancias se hizo a partir de la revisión de los antecedentes del infractor, en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009, se establecen las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0

AGRAVANTES	
AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>0</b>

Versión: 01      Página 4 de 5      FT.0340.12

MULTA    BENEFICIO ILCITO    AFECTACION    **AGRAVANTES**    COSTOS ASOCIADOS

Fuente: La aplicación metodológica.

### COSTOS ASOCIADOS

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar; es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas.

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Fuente: La aplicación metodológica.

### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Bajo este enfoque, se busca tener un grado razonable de certeza sobre la implementación de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, tanto en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal.

Considerando que en la calificación de la multa se hallan involucrados dos infractores se tendrá en cuenta para cada uno de ellos su capacidad de pago de tal forma que se calcule el valor de la multa para cada uno de ellos.

Para Personas Jurídicas que corresponde a la Empresa ACUAVALLE S.A.E.S.P, se considerará los valores establecidos en la tabla referencia:

Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

Acorde a la información existente en Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA de los municipios de Bugalagrande, Sevilla y Andalucía, se determina que 151.000 suscriptores distribuidos en treinta y tres (33) municipios son atendidos por 345 empleados, clasificando esta empresa como Pequeña, por lo tanto, el factor de ponderación es 0.5.

**Conclusiones:** Con base en los valores calculados para las diferentes variables que componen la modelación matemática para el cálculo de la multa, el valor de la misma es:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Multa a imponer a la Empresa Acuavalle S.A.E.S.P =  $161.089.440 + [(4 * 241.278.779) * (1 + 0) + 0] * 0.5 = \$643.646.999$

TOTAL MULTA= \$643.646.999 (Seiscientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte.). Correspondiente a 823.88 SMMLV.

En tal sentido el aplicativo Corporativo en Excel para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL
GRUPO	DAR CENTRO NORTE	MUNICIPIO	BUGALAGRANDE
EQUIPO EVALUADOR	Claudia Martínez, Edgar A. Largacha, Gloria Olaya, Edison Diosa	CUENCA	RIO CAUCA (CAUCE)
CARGO	Profesional Especializado	EXPEDIENTE	0732-039-008-024-2016
PRESUNTO INFRACTOR	Acuavalle S.A.E.S.P	FECHA DD/MM/AA	23/7/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ 161,089,440	\$ 643,646,999
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)	4.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)	\$ 241,278,779	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	0	
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	0.5	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.E.S.P-Acuavalle S.A.E.S.P., una multa por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$643.646.999,00), equivalente a 823.88 SMMLV".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados a La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA "ACUAVALLE S.A, E.S.P" con el NIT. 890.399.032-8 y en consecuencia imponerle una multa por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$643.646.999,00), equivalente a 823.88 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**Parágrafo 2:** Si La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA “ACUAVALLE S.A, E.S.P”. Con el NIT. 890.399.032-8 no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del presente artículo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al apoderado de ACUAVALLE S.A E.S.P o en su defecto al representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, a los 14 días de agosto de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Ing. José Jesus Pérez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Adm. María Fernanda Mercado - Coordinadora UGC - Bugalagrande

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 001096 DE 2018**

**(14 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731- 001175 de fecha 19 de agosto de 2016, se impuso una medida preventiva consistente en:

*“SUSPENDER la actividad porcícola, la cual genera aguas residuales, que son vertidas al cauce de la quebrada Naranjal tributaria del río Tuluá, así como cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la calidad de las aguas de nacimientos y corrientes de agua que drenan al río Tuluá”.*

Que la mencionada Resolución fue comunicada al señor LUÍS FERNANDO SÁCHEZ CASTRILLÓN, mediante oficio 0731-568602016 de fecha 23 de agosto de 2016, y recibida el 06 de septiembre de 2016.

Que el día 10 de febrero de 2017, se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, al predio el Descanso, encontrándose que el señor LUÍS FERNANDO SÁCHEZ CASTRILLÓN, continua desarrollando la actividad porcícola sin la implementación de un sistema adecuado para tal fin, así mismo observaron que había una disminución importante a los olores ofensivos, todo ello debido al mejoramiento del mantenimiento a las instalaciones porcícolas, al igual que la disminución del número de cerdos y la recolección en seco de las heces fecales, lo que hace que la contaminación sea mínima a la quebrada Naranjal. Recomiendan seguir con el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a la medida preventiva Resolución 0730 No. 0731-001175 del 19 de agosto de 2016.

Que el día 20 de septiembre de 2017, se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, observándose que se continuaba con la explotación porcícola, sin el tratamiento de las aguas residuales de dicha actividad, con presencia de olores ofensivos, implementando sistema de cama seca, donde no se hace lavado ni recolección de las heces fecales, periódicamente se sacan los cerdos de las porquerizas, haciendo rotación de estas, le están aplicando cal, con tierra y arena seca con este sistema se ha reducido la generación de aguas residuales agropecuarias y que también han disminuido la cantidad de cerdos, que para el tratamiento de las aguas residuales se continua con el sistema artesanal, que en resume no reúne las condiciones técnicas adecuadas y la contaminación a la quebrada Naranjal es muy poco.

Que el día 15 de mayo de 2018, se realizó seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, en compañía del señor Gustavo Noreña, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.389.725, Expedida en Tuluá, actuando como mayordomo de dicho predio, observaron los funcionarios de la DAR Centro Norte, que se continua con la explotación porcícola, utilizando el sistema de cama seca, además de la disminución del número de animales en explotación con un saldo de 190 cerdos, que la recolección en seco de las heces fecales, ha disminuido los olores ofensivos y también el vertimiento de las aguas residuales a la quebrada Naranjal, presentando una vista transparente de sus aguas y sin presencia de olores.

Recomendación final: Que como la causa de la denuncia ha desaparecido y se puede dar por finalizada la actuación por parte de la Corporación CVC.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

### FUNDAMENTOS LEGALES

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la Ley 1333 de 2009, en materia de medidas preventivas, dispuso:

**“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

(...)

**ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que para el caso concreto, de acuerdo al seguimiento que ha realizado la Corporación, ejerciendo sus funciones como Autoridad Ambiental, se ha constatado que las actividades que inicialmente dieron origen a la imposición de la medida preventiva, fueron suspendidas definitivamente. Entonces, conforme a la normatividad existente, es procedente ordenar el levantamiento de la medida impuesta por Resolución 0730 No. 0731-001175 de 19 de agosto de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las aguas de la quebrada Naranjal, presentan un color transparente y los olores ofensivos han desaparecido se tiene que no logró evidenciarse una afectación significativa de los recursos naturales, por lo que se levantara la medida preventiva y se ordenará el archivo definitivo del expediente 0731-039-004-031-2016.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-001175 de fecha 19 de agosto de 2016, por haberse comprobado que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese definitivamente el expediente 0731-039-004-031-2016., por las razones antes expuestas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá,

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G. (Técnico Administrativa)  
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 001095 DE 2018**

**(14 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001418 del 28 de noviembre de 2017, se impuso una medida preventiva consistente en:

**“SUSPENSIÓN de la actividad consistente en: apertura de una vía carretable, proyectada para acceso a la vivienda principal del predio Guayabal, jurisdicción del municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°-00’-24.864” N – 76°-04’-40.895” W - A.S.N.M 1.827 Metros; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la mencionada Resolución fue comunicada al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, mediante oficio 0731-794842017 de fecha 27 de noviembre de 2017, y recibida el 12 de diciembre de 2017.

Que mediante informe de visita de fecha 13 de junio de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, observaron que la actividad de construcción de vía carreteable localizada en las coordenadas geográficas 4°00'24,864" de latitud Norte, 76°04'40,895" Longitud Oeste y una altura sobre el nivel del mar 1.827 metros, para la entrada a la vivienda principal, fue suspendida como lo ordeno en su debido tiempo la Resolución 0730 No. 0731-001418 del 28 de noviembre de 2017.

Que teniendo en cuenta que los impactos ambientales generados son poco significativos y mitigables, por lo que ya no es evidente el daño que dio origen a la mencionada resolución, recomiendan levantar la medida preventiva y amonestar por escrito al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que involucren la utilización de los recursos naturales y el ambiente.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que en materia de medidas preventivas la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*  
(...)

**ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

**ARTICULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*

**ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:  
Amonestación escrita.*

(...).

**ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente levantar la medida impuesta al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, mediante Resolución 0730 No. 0731-001418 del 28 de noviembre de 2017., por haber desaparecido las causas que la motivaron, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, con Cedula de ciudadanía # 6.490.500 de Tuluá, Valle, por haber desaparecido las causas que la motivaron, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades que tengan que ver con el aprovechamiento de los Recursos Naturales, sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE OLEGARIO GÓMEZ DURÁN, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

*ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales G., Técnico Administrativo  
Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**RESOLUCION 0730 No. 0733 -001094 DE 2018**

**(13 DE AGOSTO DE 2018)**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Auto de trámite de fecha 22 de noviembre de 2017, se ordenó el inicio del procedimiento Sancionatorio ambiental contra del Ingenio Riopaila Castilla S.A., identificado con NIT. 900087414-4 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, por la afectación por quema de follaje de 4 árboles de la especie samán que se encuentran ubicados dentro de las suertes de caña en un área de 1,0 hectárea, en el predio San Marcos, Veredas Purnio y La Astelia, Corregimiento de Paila Arriba, Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca.

Que mediante informe de seguimiento el día 18 de junio de 2018, se efectuó visita al predio San Marcos, corregimiento Paila Arriba, Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, Ingenio Riopaila Castilla S.A., en compañía del señor John James Martínez, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.116.432.768, en calidad de administrador del predio, observando que los árboles afectados por la quema de caña controlada, han recuperado su ramaje y buen estado fitosanitario. Se recomendó analizar la viabilidad de finalizar las actuaciones del Expediente 0733-039-002-074-2017.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1°.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Amonestación escrita. (...).

**Artículo 37. Amonestación Escrita.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es legalmente procedente hacer un llamado de atención al Ingenio Riopaila Castilla S.A., para que en lo sucesivo se abstenga de realizar quemas sin tomar las medidas necesarias para proteger los árboles aledaños a área de la quema.

Que además de lo anterior, también es legalmente procedente archivar el expediente No. 0733-039-002-074-2017.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A, con NIT. 900087414-4, la siguiente medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA:

**“Abstenerse en lo sucesivo de adelantar actividades de quema de caña de azúcar sin tomar las medida necesarias para proteger los árboles aledaños al sitio programado para la quema”.**

**Parágrafo.-** El incumplimiento de la Medida preventiva dará lugar al inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental y será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente No. 0733-039-002-074-2017 contentivo del inicio del proceso sancionatorio aperturado al Ingenio Riopaila Castilla S.A.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante Legal de la INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales G. Tecnico Administrativo  
Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE TRÁMITE**

**“Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 31 de enero de 2011 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la instalación de un sistema de alcantarillado que pretende verter las aguas residuales sin ningún tratamiento directamente al río Bugalagrande, en un lote donde se proyecta construir una urbanización con viviendas de interés social, en terrenos que pertenecían al predio ORISOL de propiedad del señor Diego Escobar, localizado en la margen izquierda del río Bugalagrande, corregimiento Mestizal; por parte del municipio de Bugalagrande.

Acorde con lo anterior, mediante Resolución 0300 No. 0730-000356 de marzo 30 de 2011, se impuso al Municipio de Bugalagrande, la medida preventiva consistente en lo siguiente:

*“SUSPENDER de manera inmediata las labores de adecuación del terreno donde se proyecta la construcción del barrio ORISOL, ubicado en la salida al corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.*

*Presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente resolución la documentación que acredite la concertación del componente ambiental del proyecto de modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Bugalagrande con la CVC.*

*Presentar dentro de los dos (02) meses siguientes a la comunicación de la presente resolución los diseños y memorias de cálculo de las obras a construir para el tratamiento de las aguas residuales.*

*Presentar dentro de los seis (06) meses siguientes a la comunicación de la presente resolución los diseños para la construcción de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande.”*

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000786 de septiembre 09 de 2011, por medio de la cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730-000356 de marzo 30 de 2011, al municipio de Bugalagrande, notificada en fecha septiembre 23 de 2011, personalmente al señor Jorge Eliecer Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.197.835 expedida en Bugalagrande (valle), obrando en su condición de representante legal del Municipio.

Que en oficio DPI-550-11 de fecha 6 de octubre de 2011, el Doctor Jorge Eliecer Rojas, en su calidad de Alcalde del municipio de Bugalagrande, solicitó la modificación de la Resolución 0300 No. 0730-000786 de 2011.

Que mediante Resolución 00300 No. 0730-000965 de fecha 24 de octubre de 2011, se aclaró el párrafo del artículo segundo de la Resolución 0300 No. 0730-000786 del 9 de septiembre de 2011, en el sentido de que no podrá iniciarse la construcción de las viviendas de la urbanización Orisol, hasta tanto se haya aprobado los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección contra inundaciones del Río Bugalagrande en el sector. El contenido de esta Resolución se le comunicó al Alcalde Municipal de Bugalagrande mediante oficio 0731-1675-2011 de fecha octubre 27 de 2011.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

En fecha marzo 21 de 2015 mediante oficio No. 0732-60272-03-2015, se solicitó a la Administración Municipal de Bugalagrande informar si había disposición para continuar con el proyecto de la Urbanización Orisol, igual solicitud se realizó al señor Jesús Andrés Álzate González, en su calidad de presidente de la OPV Orisol.

Que mediante informe de visita de fecha 09 de diciembre de 2015 realizado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, dan cuenta que el proyecto se encuentra suspendido temporalmente hasta que cumplan con los requisitos ambientales exigidos por la CVC, las labores de construcción han continuado con el acopio de material procedente del río Bugalagrande, el cual no tiene permiso por parte de la autoridad minera, y la construcción de 2 viviendas, lo mismo que trazos y cimientos en el área, por tal razón recomiendan continuar con el proceso y hacer seguimiento respectivo.

Que en oficio de fecha 08 de marzo de 2016, el Director Territorial DAR Centro Norte Freddy Herrera Mosquera, solicitó al Alcalde Municipal de Bugalagrande Jorge Eliecer Rojas, la suspensión inmediata de la construcción de vivienda, hasta tanto se haya cumplido con la presentación de los diseños, aprobación de los mismos y construcción de las obras de mitigación contra inundaciones.

Que dadas las circunstancias descritas en el informe de fecha 08 de marzo de 2016, se determinó que existía mérito suficiente para iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Bugalagrande. Por consiguiente, se profirió el Auto de trámite de fecha 09 de noviembre de 2016, el cual fue notificado por aviso al alcalde Municipal de Bugalagrande.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011 (Por la cual se levanta una medida preventiva), la cual fue modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011, dispone:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el desarrollo del programa de vivienda y las obras requeridas para este, se deberá presentar a la CVC, para su revisión y aprobación los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande en el sector que corresponde a la urbanización Orisol.

*Parágrafo:* No podrá iniciarse la construcción de las viviendas de la urbanización Orisol, hasta tanto se hayan aprobado los diseños y memorias de cálculo de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande en el sector y estas se hayan construido.

**ARTÍCULO TERCERO:** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; por lo tanto, el manejo de las aguas residuales de la urbanización ORISOL, debe incluirse en el PSMV del municipio.”

Que a la fecha no existe pronunciación alguna por parte de la administración municipal de Bugalagrande respecto del cumplimiento de requisitos para la construcción de las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande señaladas en la Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011 (Por la cual se levanta una medida preventiva), la cual fue modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011; obligación que debe cumplir como requisito previo para el desarrollo del programa de vivienda Urbanización Orisol.

Que como se mencionó antes, mediante informe de fecha 9 de diciembre de 2015 se verificó la construcción de dos viviendas en el predio señalado para la Urbanización Orisol, desconociendo la obligación impuesta por Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011, la cual fue modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011.

Que el desconocimiento de este requerimiento ambiental constituye una violación a la disposición contenida en un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, CVC; por ende, se ha verificado la conducta que configura infracción ambiental, de conformidad con el artículo quinto (5°) de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, puede afirmarse que existe mérito para continuar con la investigación y proceder a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental, quien podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción para desvirtuar la presunción de culpa o dolo que establece la ley.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V), identificado con el NIT. 891.900.353-1; los siguientes cargos:

- 2) “Incumplimiento de la Resolución 0300 No. 0730- 000786 de fecha 09 de septiembre de 2011, modificada por Resolución 0300 No. 0730 – 000965 de fecha 24 de octubre de 2011, en su artículo Segundo, al darse inicio a la construcción de viviendas de la urbanización Orisol, sin estar construidas las obras de protección contra inundaciones del río Bugalagrande en el sector que corresponde a la urbanización Orisol, previa revisión y aprobación de la CVC de los diseños y memorias de cálculo de las mismas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Parágrafo: Conceder al Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Bugalagrande, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra, Contratista No. 0158-2018.  
Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001202 DE 2018**

**(10 de septiembre 2018 )**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACION DE ADECUACIÓN DE UN TERRENO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que: *"Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso"*.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, la CVC autorizó al señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, propietario del predio finca La Unión ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (4) meses, llevara a cabo la Adecuación de un terreno de 8.0 Has. (OCHO PUNTO CERO hectáreas).

Que el Parágrafo Primero: de la resolución en comento estableció que, si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, podría solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

Que el señor Pedro Alcántara Hernández Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, y con domicilio en el predio finca La Unión, vereda el Jardín, teléfono 3209636606 del municipio Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietario del predio finca La Unión con matrícula inmobiliaria No. 373-2822 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, prórroga del permiso de adecuación de terrenos autorizado mediante la Resolución N° 0730 N° 0731 000701 de 2018 de fecha 27 abril de 2018, en el predio finca La Unión, ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 6 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, propietario del predio finca La Unión, tendiente a la prórroga de una autorización para Adecuación de Terrenos, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que teniendo en cuenta el párrafo primero del artículo décimo tercero de la resolución 0100 No. 0110-0171 de 2017 "por la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017 y se toman otras determinaciones", se exceptúa del pago de servicio de evaluación al solicitante, por ser beneficiario en un Proceso de Restitución de Tierras.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de agosto de 2018, por parte funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar el respectivo permiso de adecuación de terrenos.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*"Descripción de la situación: Realizado el recorrido se pudo evidenciar que los trabajos de adecuación de terreno en el predio se realizaron en su totalidad y de buena forma en los siguientes lotes así:*

*Lote del filo, coordenadas 3°51'33.1" N y 76°2'8.4"W a.s.n.m. y 3.219; 3.0 has, adecuadas*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Lote el vagón, coordenadas 3°51'37.2"N y 76°2'20.0"W y 2.960 m.a.s.n.m. 3.0 has, adecuadas

Queda pendiente la adecuación del lote denominado la Mejora, ubicado en la parte superior del predio.

### Características Técnicas:

#### Uso actual:

Predio la Unión englobado. Área 71.71 has.

#### Zonificación Forestal y Uso Potencial del Suelo

#### **AFPT (1) Área Forestal Protectora (1)** 24.71 has

Clima extremo: muy húmedo, pluvial o árido o húmedo frío, pendiente menor de 50 % y suelos A: muy superficiales a muy profundos, fertilidad muy baja a muy alta y erosión severa o muy severa o B: muy superficiales a muy profundos, fertilidad muy baja a media y erosión moderada o C: moderadamente

Profundos a muy profundos, fertilidad media a muy alta y sin limitaciones por erosión, clase de la región andina.

#### **AFPT (11) Área Forestal Protectora (11)** 15.00 has.

Áreas con cobertura de bosques naturales. Clase de la Región Andina.

#### **AFPr (1) Área Forestal productora (1)**. 32.00 has.

Clima extremo: muy húmedo, pluvial o árido o húmedo frío; pendiente entre 0 y 50% y suelos C: moderadamente profundos a muy profundos, fertilidad media a muy alta y sin limitaciones por erosión, clase de la Región Andina.

#### **Uso Actual.**

Potrerros limpios con pasto quicuyo, estrella.	18.00 has.
Potrerros con rastrojos	14.00 has.
Cañeros	15.00 has.
Bosque secundario	24.71 has.
	-----
Total	71.71 has.

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se ha realizado el 75% de la totalidad del área autorizada, ocho (8) has, conservando las especies encenillo y siete cueros, picando y repicando el material muerto resultante de la rocería, enrollando a través de la pendiente en los lotes denominados el Filo y el Vagón, para seis (6) has, se considera viable autorizar una prórroga por el término de tres (3) meses.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Requerimientos:** para la actividad se debe cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 0730 No 0731-000701 de 2018

**Recomendaciones:** En concordancia con lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, puede otorgar la prórroga permiso de adecuación de terrenos, a favor del señor Pedro Alcántara Hernández, con C.C. No 5.610.350 de Carcasi Santander, en calidad de propietario del predio La Unión, ubicado en la vereda El Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Para esta actividad se concede un plazo de ocho (3) meses.

### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-001-032-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la prórroga de Adecuación de Terreno al señor **PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.610.350 expedida en Carcasi, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la terminación de la Adecuación de terreno en el predio finca La Unión ubicado en la vereda el Jardín, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Obligaciones: El señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC - Tulua – Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 – 000701 de abril 27 de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor PEDRO ALCANTARA HERNANDEZ QUINTERO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado –Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001208 DE 2018**

**(11 de septiembre 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, titulo 2, capitulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la Sociedad **DISTRIGUAUDA S.A.S.** identificada con NIT. 900408893-8, representada legalmente por el Señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.038 expedida en Armenia y con domicilio en Carrera 19 N° 10 N-43 Torre C Apartamento 106, teléfono 3207887242, del municipio de armenia, obrando en calidad de autorizado de los siguientes propietarios; señor Hugo Jaramillo Botero identificado con cedula de ciudadanía N° 9.725.981 expedida en Armenia y los señores Juan Carlos Fajardo Pulido, identificado con cedula de ciudadana N° 7.544.721 y Ángela María Jaramillo Botero, representantes legales de la menor Martina Fajardo Jaramillo, identificado con NUIP. 1092855656, copropietaria del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria N° 382-1105 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 09 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
35. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
36. Copia de la escritura Publica 817 de fecha 08 abril de 2016.
37. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 382-1105, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 08 de julio de 2018.
38. Copia de la cámara de comercio de Armenia, de fecha 24 mayo del 2018.
39. Poder del Señor Hugo Jaramillo Botero, otorgado a la Sociedad DISTRIGUADUA S.A.S.
40. Poder de los Señores Juan Carlos Fajardo y Ángela María Jaramillo Botero, representantes de la menor Martina Fajardo Jaramillo.
41. Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor Martina Fajardo Jaramillo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

42. Plan de Manejo Predio La Selva.
43. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 11 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio La Selva y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233206 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, el 30 de julio de 2018.

Que en fecha 6 de agosto de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en agosto 13 de 2018.

Que en fecha 18 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en agosto 24 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de agosto de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 30 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 817 del 8 de abril de 2.016 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-1105 del 8 de julio de 2.018, se trata del predio La Selva con una extensión superficial de 64.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (13.0 has), cultivos (50,5 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Se localiza entre las coordenadas geográficas 4° 20' 31.75" N – 75° 49' 00.00" W.

Revisado el PMAF se decidió inventariar la faja No. 3 parcela 1, faja No. 4 parcelas 1 y 2 y la faja No. 5 parcelas 4 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve plano con pendientes entre 15 – 30 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 15 y 30% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (15,6 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (enero de 2018), no existe un incremento en el total de guaduas o aumento en las maduras, lo cual indica un comportamiento equilibrado del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 1.611 individuos maduros (E.M. de 2,58 con 95% confiabilidad), nos permite concluir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (564 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 1.652 guaduas maduras y uno inferior de 1.570 a extraer por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.047 maduras y un total de 1.749 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar 12 meses para su ejecución.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Selva y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.611 \times 35\% \times 13.0 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 7.330 \text{ guaduas maduras} = 772,6 \text{ m}^3$$

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (454 – Ha), o sea 22,7 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona

perteneiente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

**Hasta aquí el concepto tecnico.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-081-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S** identificada con NIT. 900408893-8, con domicilio en Carrera 19 N° 10 N-43 Torre C Apartamento 106, teléfono 3207887242, del municipio de armenia, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio la Selva ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 13 hectáreas. El volumen otorgado es de 772.6 M<sup>3</sup>, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación:  $[1.611 \times 13 \text{ Has.} \times 35\% = 7.330 \text{ unidades de guaduas maduras. } 7.330 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 772.6 \text{ M}^3$ , además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad DISTRIGUADUA S.A.S., deberá cancelar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.367.502.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad DISTRIGUADUA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$210.023.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

7. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
8. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
9. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
11. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (454 – Ha), o sea 22,7 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
12. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad DISTRIGUADUA S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atencion al Ciudadano  
Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que las señoras GLADYS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBON, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.196.239 y 1.088.254.782 expedidas en Tuluá, y con domicilio en la calle 38A No. 48-27, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietarias del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001059 del 27 de julio de 2018, a favor del señor Omar Hebiel Robledo Pérez, para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Ibera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

7. Fotocopia de las cédula de ciudadanía.
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-123613, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 22 de agosto de 2018.
9. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras GLADYS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBON, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.196.239 y 1.088.254.782 expedidas en Tuluá, y con domicilio en la calle 38A No. 48-27, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietarias del predio denominado La Colina lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001059 del 27 de julio de 2018, a favor del señor Omar Hebiel Robledo Pérez, para el abastecimiento del predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Ibera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, las señoras GLADYS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBON, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$42.005,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a las señoras Gladys Gil Lozano y Tatiana Maldonado Tobón, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Colina lote 10, ubicado en la vereda La Ibera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 39 N° 28-53, teléfono 3236984527, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Hernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá, propietarios del predio denominado el Amparo, con matrícula inmobiliaria N° 384-42350 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

72. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
73. Formulario Discriminación de Valores.
74. Autorización de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Fernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá
75. Copia de Cedula de ciudadanía de la cedula del Autorizado señor Luis Fernando Caicedo Rentería.
76. Certificado de Tradición N° 384-42350 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá del 24 de agosto del 2018.
77. Diseño De Obra Para distribución de Agua Subderivación 2-2 Acequia Sabaletas del Rio Morales.
78. Planos y Cd.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** El señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 39 N° 28-53, teléfono 3236984527, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Hernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, El señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.253,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 1400-010-002-305-2003

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 001177 DE 2018**

**( 28 de agosto 2018 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: "Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que el señor **BARNABY MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.209 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 23-15, teléfono 3158399157, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de Apoderado Especial del señor Alexander Morales Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 94.393.516 de Tuluá, propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-18885; mediante escritos presentados en fecha 31 de mayo y 12 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
28. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
29. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
30. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1173 de fecha 15 de mayo de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
31. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada del árbol, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital (1 CD).
32. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-18885, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de mayo de 2018.
33. Copia de Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por el señor Alexander Morales Gutiérrez al señor Barnaby Morales Gutiérrez, para que realice la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol de la especie Pino.

Que por auto de fecha 15 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante factura de venta No. 89230648 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, el 25 de junio de 2018.

Que en fecha 17 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en julio 24 de 2018.

Que en fecha 18 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en julio 25 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 2 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 23 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En el antejardín de la citada vivienda, en una matera de 2 x 2 mts, existe un árbol adulto de la especie pino libro (*Platycladus orientalis*), con las siguientes características: Número de placa censada 021964, D.A.P 0.31 mts Altura total 5.0 mts, el tallo principal muestra lecciones por podas mal realizadas, el área foliar presenta un estado fitosanitario bueno y se encuentra a una distancia de la vivienda a 4.0 mts. En el momento de esta visita se encontró personal ejecutando labores de remodelación (construcción) de la vivienda.

**Objeciones:** Ninguna.

#### Características Técnicas:

ESPECIE	NONMBRE CIENTIFICO	D.A.P. mts	ALTURA TOTAL. mts.	VOLUMEN
Pino Libro	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.159	7	0.96
			VOLUMEN TOTAL	0.96 m <sup>3</sup>

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente el suscrito funcionario recomienda la erradicación de un (1) árbol descrito anteriormente, por obstaculizar una obra civil privada. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. que a la letra dice "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En Compensación el señor Barnaby Morales Gutierrez, deberá plantar y mantener en zonas verdes del barrio la Merced del Municipio de Tuluá por espacio de dos (2) años los siguientes especímenes: Guayacán (*Tabebuia* sp) 1 individuo, Tulipán (*Spathodea campanulata*) 1 individuo y un árbol de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), para un total de 3 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- El cumplimiento de la obligación deberá ser informado a la autoridad ambiental.
- Para el movimiento del material sobrante del aprovechamiento se debe solicitar el correspondiente salvoconducto a la autoridad ambiental

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de un (1) Pino Libro por un total de 0.96m<sup>3</sup> al señor Barnaby Morales Gutiérrez, identificado con la cedula de ciudadanía Número 94.153.209 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-1885, del Predio, Ubicado en calle 23ª No 22-35 del barrio la Merced del Municipio de Tuluá, Cuenca rio Tuluá departamento del Valle del Cauca, para el aprovechamiento se determina un tiempo de un (1) mes

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de julio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-071-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **BARNABY MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.209 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 23-15, teléfono 3158399157, apoderado Especial del señor Alexander Morales Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 94.393.516 de Tuluá, propietario del predio urbano, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de un árbol de la especie Pino Libro (*pithecellobium dulce*), el cual arroja un volumen total de 0.96 M3, localizado en el predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) árbol de la especie Pino Libro, el cual arroja un volumen de 0.96 m3. En caso de tener que movilizar los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

**ARTICULO TERCERO:** El señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

8. Sembrar y mantener como compensación, en zonas verdes del barrio La Merced del Municipio de Tuluá por espacio de dos (2) años los siguientes especímenes: Guayacán (*Tabebuia* sp) 1 individuo, Tulipán (*Spathodea campanulata*) 1 individuo y un árbol de la especie Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), para un total de 3 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
9. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de que se requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable.
10. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.
11. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
12. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
13. Informar a la Dar Centro Norte de la CVC, el cumplimiento de la obligación
14. Solicitar el correspondiente salvoconducto para la movilización del material sobrante producto del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro un (1) mes que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval–Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE REBAJA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 6 de setiembre de 2018

Que la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, barrio Alvernia, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Jamaica, con matrícula inmobiliaria No. 384-45145; mediante escrito presentado en fecha 4 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001200 del 2 de octubre de 2017, para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Copia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45141, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de julio de 2018.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, barrio Alvernia, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Jamaica, con

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

matrícula inmobiliaria No. 384-45145; tendiente a la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001200 del 2 de octubre de 2017, para el abastecimiento del predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$30.051,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**Auto de Trámite**  
**“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**

**Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que a través de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, en fecha 18 de julio de 2018, se realizo visita ocular en la Vereda El Chamuscado – Venus, predio denominado El Crucero, municipio de Tuluá, propiedad del señor Bernel Vela, donde informan lo siguiente:

“ (...)

**6. Descripción de lo observado:** Predio rural utilizado para desarrollar actividades agropecuarias, el uso del suelo se encuentra en:

Áreas en pasto, cultivos transitorios, bosque natural y áreas en rastrojos bajos, medios y altos.

A la fecha se encuentran realizando intervención en las áreas de rastrojos medios y altos, mediante tala pareja y quema en montones, afectando el recurso suelo, flora y aire, en un área aproximada de una hectárea, con pendientes que oxilan entre el 20 y el 30%.

En las áreas intervenidas no se evidenciaron corrientes y nacimientos de aguas, como tampoco drenajes temporales.

Se deja constancia que el Predio el Crucero no hace parte de las Reservas de la Sociedad Civil, ni predios adquiridos por el artículo 111.

Dentro de las especies forestales intervenida encontramos lo siguiente:

Yarumos Negros. Cecropiaceae (6 individuos). Con un diámetro de .20 metros y altura promedio de 9 metros.

Balsos Blancos. Helyocaryus americanos (7 individuos). Con diámetro de .18 metros y altura promedio de 7 metros.

Nieguitos Miconia SP (15 individuos). Con diámetro de .22 metros y altura promedio de 8 metros.

Sacaojo (9 individuos). Con diámetro de .30 metros y altura promedio de 8 metros.

Arboloco. Polimnia Piramidales (11 individuos). Con diámetro de .23 metros y altura promedio de 8 metros.

Helecho Macho Cyathea arborea (24 individuos). Con diámetro de .20 metros y altura promedio de 9 metros.

Platanillo. Apocinácea Musa sp (40 individuos). Con diámetro de .18 metros y altura promedio de 6 metros.

Caña Brava Arundo-donax (51 individuos). Con diámetro de .30 metros y altura promedio de 8 metros. **ENTRE OTROS.**

(...)”

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

(...)

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- jj) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- kk) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- ll) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- mm) Movilización de especies vedadas.
- nn) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor Bernel Vela, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.820.023 de Tuluá, Valle del Cauca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Bernel Vela, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinadora Unidad de Gestión de Tuluá- Morales.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 4 de septiembre de 2018

Que el señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.788, y con domicilio en la carrera 5 N° 22-122, teléfono 3132359598, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrícula inmobiliaria No. 384-86095 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales prorrogada mediante resolución 0300 N° 0730 000367 DE 2012, de fecha 30 de abril del 2012, para el abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la vereda el Peñón jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-86095 de la Oficina de Instrumentos Públicos, en fecha 25 d abril de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.788, y con domicilio en la carrera 5 N° 22-122, teléfono 3132359598, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Milena, con matrícula inmobiliaria No. 384-86095; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000703 del 21 de agosto de 2012,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

para el abastecimiento del predio Villa Milena, ubicado en la vereda el Peñón jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor ALVARO GARCIA VASQUEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa Milena, ubicado en la vereda el Peñón jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 1400-010-002-001-2001

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 3 de septiembre de 2018

Que el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, con matrícula inmobiliaria No. 384-128432; mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cauces, playas y lechos en la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, ubicado en la calle 24 con carrera 39 Oeste, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Copia del Acta de posesión No. 240-01-049-040, del señor Rodolfo Ramírez Alvarez, como Gerente del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E.
11. Registro Único Tributario.  
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. "INFITULUA E.I.C.E".
12. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128432, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de mayo de 2018.
13. Copia simple de la Escritura Pública No. 3397 del 28 de diciembre de 2017, de la Notaría Primera del Circulo de Tuluá
14. Documento "Memoria Técnica permiso ocupación de cauce acequia El Hato con tres (3) planos y un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, con matrícula inmobiliaria No. 384-128432; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, en el predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, ubicado en la calle 24 con carrera 39 Oeste, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.263.553,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Rodolfo Ramírez Alvarez, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio donde se proyecta construir la urbanización Terranova, ubicado en la calle 24 con carrera 39 Oeste, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

Que la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.142.654 expedida en Andalucía, con domicilio en la Calle 16 N° 6-20 Barrio Estadio, teléfono 3146653907, de la ciudad de Andalucía, obrando en calidad de propietaria del predio ubicado urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, con matrícula inmobiliaria N° 384-48875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 3 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
35. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
36. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
37. Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 384-48875, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de julio de 2018.
38. Copia de Escritura Publica N° 288 de fecha 6 junio de 2018.
39. Plano de la ubicación del Predio y CD.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.142.654 expedida en Andalucía, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora RUBY POSSO MUÑOZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105. 893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 N°13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto a la señora RUBY POSSO MUÑOZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Copia: Expediente N° 0732-004-005-117-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, teléfono 3113568492, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de autorizado de los señores Erika Maria Yoshioka Arana identificada con cedula de ciudadanía N° 66.679.274 expedida en Zarzal y Jose Ferney Tulande Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N°94.254.907 expedida en Caicedonia, propietarios del predio denominado Finca Los Ángeles, con matrícula inmobiliaria No. 382-20047 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Finca Los Ángeles, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

44. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
45. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
46. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
47. Autorización de los señores Erika Maria Yoshioka Arana identificada con cedula de ciudadanía N° 66.679.274 expedida en Zarzal y Jose Ferney Tulande Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N°94.254.907 expedida en Caicedonia, para que trámite la solicitud para el aprovechamiento forestal persistente tipo I.
48. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 530 de fecha 02 de octubre de 2014, de la Notaria de Caicedonia.
49. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20047, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de agosto del 2018.
50. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
51. Plano o croquis de localización general del predio Bellavista, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en calidad de autorizado de los señores Erika Maria Yoshioka Arana identificada con cedula de ciudadanía N° 66.679.274 expedida en Zarzal y Jose Ferney Tulande Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N°94.254.907 expedida en Caicedonia, propietarios del predio denominado Finca Los

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ángeles; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio denominado Finca Los Ángeles, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008 (*por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Rosemberg Mancera Arévalo, para su información.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Finca Los Ángeles, ubicado en la vereda el Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-120-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

Que el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.727.685, expedida en Buga, con domicilio en la Calle 2 N° 15-67, teléfono 3176575471, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Hamburgo, con matrícula inmobiliaria No. 384-51031 de la Oficina de Instrumento Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

abastecimiento del predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

79. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
80. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
81. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
82. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51031, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 01 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.727.685, expedida en Buga; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO CAMPO LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$ 150.253.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor FABIO CAMPO LOZANO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-119-2018.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS**

Tuluá, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con NIT. 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de ejecutores de la construcción de redes de alcantarillado colector sur-occidental del Municipio de Tuluá –Valle del Cauca, incluyendo un cruce de la tubería con la acequia Nariño; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio la lila, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

83. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
84. Copia del certificado de representación Legal Cámara de Comercio de fecha 09 de agosto del 2018.
85. Copia de Cedula de ciudadanía de la representante legal.
86. Autorización del Señor León María Pedroza Lozano con cedula de ciudadanía 16.345.555.
87. Certificado de Tradición N° 384-2433 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá.
88. Descripción del inventario de la acequia en proyecto de construcción de redes de alcantarillado, colector sur –occidental, municipio De Tuluá- valle del cauca.
89. Planos y CD.
90. Autorización del Señor Luis Eugenio Pedroza Lozano identificado con cedula de ciudadanía N° 16.352.432.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con NIT. 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; en el predio la lila, en calidad de ejecutores de la construcción de redes de alcantarillado colector sur-occidental, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, con NIT. 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio la lila, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Valle.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-036-015-118-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 22 de agosto de 2018

Que el señor HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.422 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 51 No. 53-00, teléfono 2196773, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 382-20616; mediante escritos presentados en fechas 13 y 21 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

91. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
92. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
93. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
94. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20616 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de junio de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.422 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 51 No. 53-00, teléfono 2196773, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 382-20616; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Camelia, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor HECTOR FABIO ZAPATA ROJAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Héctor Fabio Zapata Rojas, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Camelia, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., con NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, teléfono 3136222504, del municipio de Bugalagrande, propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; mediante escritos presentados en fechas 7 y 27 de julio y 24 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

95. Formulario Único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, diligenciado y firmado.
96. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
97. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2018.
98. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
99. Certificado No. 016-2012, sobre concepto de localización favorable para el desarrollo de la actividad, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande Valle, en fecha marzo 15 de 2011, confirmado mediante oficio DPI-327-17 de fecha octubre 25 de 2017.
100. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha junio 25 de 2018.
101. Documento "Información requerida para el trámite"
102. Planos (3) flujograma y puntos de descarga, plano sistemas de control molienda, plano de ubicación sistemas de control secador y plano localización de instalaciones de la obra (Plancha IGAC).
103. Informe de estudio No. B51-13-1.1., secador 2 emisiones atmosféricas.
104. Constancia de pago de la factura de venta No.89233782 de fecha agosto 1 de 2018, cancelando el servicio de evaluación por valor de \$105.893,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS DE COLOMBIA S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., con NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, teléfono 3136222504, del municipio de Bugalagrande, propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; tendiente al Otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad Bentonitas de Colombia S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.086.600,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Juan Carlos Paeres Castaño, representante legal de la sociedad Bentonitas De Colombia S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que el señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.544-1, y con domicilio en la carrera 7 No. 74-56 Of. 402, teléfono 24766778, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote B, con matrícula inmobiliaria No. 384-127074; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

105. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
106. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
107. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 15 de agosto de 2018.
108. Poder especial suscrito por el representante legal suplente de la sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., propietaria del predio Valparaíso lote B, otorgado al señor Juan Felipe Marín Grajales, para que adelante el trámite la concesión de aguas.
109. Fotocopia de las cédula de ciudadanía.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

110. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-127074 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.544-1, y con domicilio en la carrera 7 No. 74-56 Of. 402, teléfono 24766778, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote B, con matrícula inmobiliaria No. 384-127074; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, representante legal suplente de la sociedad **San Mateo y Cía. S.A.S.**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 31 de agosto de 2018

Que la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.608.782 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.538-5, y con domicilio en la calle 71 No. 2-51 Este Of. 901, teléfono 3130714, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-127073; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

111. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
112. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
113. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 15 de agosto de 2018.
114. Poder especial suscrito por el representante legal suplente de la sociedad Aratamma S.A.S., propietaria del predio Valparaíso lote A, otorgado al señor Juan Felipe Marín Grajales, para que adelante el trámite la concesión de aguas.
115. Fotocopia de las cédula de ciudadanía.
116. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-127073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.608.782 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.538-5, y con domicilio en la calle 71 No. 2-51 Este Of. 901, teléfono 3130714, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote A, con matrícula inmobiliaria No. 384-127073; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad ARATAMMA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$420.487,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 27 de agosto de 2018

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; mediante escritos presentados en fechas 16 de julio y 16 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

40. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
41. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
42. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
43. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 500, de fecha 9 de octubre de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Aguadas.
44. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de agosto de 2018.
45. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por la señora Limbania Martínez Suarez, propietaria del predio El Castillo; al señor Julio Cesar Martínez Suarez.
46. Plano general de ubicación del predio, indicando las áreas de intervención en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Julio Cesar Martínez Suarez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**Auto de Trámite  
“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**

**Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que por medio de denuncia presentada por el señor alcalde del Municipio de Bugalagrande Jorge Eliecer Rojas, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, en fecha 07 de julio de 2018, informan lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** 07 de julio de 2018

13. **Dependencia:** DAR Centro - Norte
14. **Nombre del funcionario(s):** Dagoberto Gomez España, Jairo Corrales Gomez, Juan Carlos Fernández Perez. Técnicos Operativos, Jhon M. Rodríguez, Guardabosques.
15. **Lugar:** Predio sin nombre, Corregimiento Tohecito, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, Propietario Libardo Gallo Rengifo. Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 de Trujillo Valle del Cauca, teléfono: 3218472409.
16. **Objeto:** atención a denuncia presentada por el señor alcalde de Bugalagrande Jorge Eliecer Rojas. Por afectación al recurso suelo, atendiendo queja de la comunidad del corregimiento Chorreras, por la intervención de un área de reserva forestal.
17. **Descripción:** se hace recorrido por el sector, en el predio Sin Nombre propiedad del señor Libardo Gallo Rengifo. Identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334, ubicado en el Corregimiento Tohecito, Municipio de Tuluá, Valle del cauca, donde se encontró la siguiente situación:

Se realizo la rocería de un rastrojo alto (alturas promedias de 4-5 metros), de una regeneración Natural, estas áreas hace tiempo y por encontrarse abandonadas, fueron cafetales alternados con plátano y banano y comenzó un proceso de crecimiento del bosque secundario el cual fue rozado, entre las especies predominantes de este rastrojo están Yarumo Blanco y Yarumo negro, Niguitos, Helechos Gigantes, Herbáceas, Pringamoza, Guácimo, Balso Blanco y platanillas entre otras, se talaron también algunas especies del bosque primario, especialmente algunos ejemplares de la Familia de las Lauráceas , con CAP de 1.70 y 15 metros de altura, se contaron 9 individuos talados, (...)”

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

(...)

**Artículo 93.** *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- oo) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- pp) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- qq) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- rr) *Movilización de especies vedadas.*
- ss) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

(Subrayas fuera del texto)

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor Libardo Gallo Rengifo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.257.334 de Trujillo, Valle del Cauca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Libardo Gallo Rengifo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los Diez (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Bugalagrande.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001179 DE 2018**

( agosto 30 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la sociedad **GANADERIA CH LTDA**, identificada con NIT: 805022838-1, representada legalmente por el Señor Carlos Holmes Hurtado Burgos, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.641.799 expedida en Sevilla, y con domicilio en la Hacienda El crucero, Corregimiento la Marina, teléfono 3113979378, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado "Hacienda el Crucero", con matrícula inmobiliaria Nos. 384-104551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 05 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

52. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
53. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
54. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal señor Carlos Holmes Hurtado Burgos.
55. Copia de la cámara de comercio de Cali, de fecha 14 junio del 2018.
56. Copia de la escritura Publica 3.858 de fecha 31 diciembre de 2009.
57. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-104551, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de junio de 2018.
58. Poder Especial y Amplio Suficiente otorgado al señor LUIS ALBERTO ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.368.076 expedida en Tuluá.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

59. Copia de la cedula de ciudadanía N°16.368.076 expedida en Tuluá.
60. Plan de Manejo Predio El Crucero.
61. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 10 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad GANADERIA CH LTDA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II en el predio Hacienda El Crucero y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89231334 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$150.253.00, el 13 de julio de 2018.

Que en fecha 30 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, siendo desfijado en agosto 3 de 2018.

Que en fecha 2 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, siendo desfijado en agosto 9 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 3.858 del 31 de diciembre de 2.009 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-104551 del 14 de junio de 2.018, se trata del predio El Crucero con una extensión superficial de 116,5 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4,22 has), potreros (111,29 has), vías internas e infraestructuras en general (1.0 has).

Revisado la APMAF se decidió inventariar la faja No. 28 parcelas 4,7 y 10, la No. 75 parcela 3 y la No. 76 parcela 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Morales afluente del Cauca.

Sus linderos están definidos en la citada escritura y certificado de tradición.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras central y occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve plano con pendientes entre 15 – 30 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 15 y 30% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (20 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de información (julio de 2018), existe un incremento en el total de guaduas (3.480 – 3.740) y un aumento del 3,73 % (2.680 – 2.780) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,1 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 3.260 individuos maduros (E.M. de 6,36 con 95% confiabilidad), nos permite concluir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.141 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 1.213 guaduas maduras y uno inferior de 1.069 a extraer por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.119 maduras y un total de 2.932 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Es viable otorgar ocho (8) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El Crucero y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$3.260 \times 35\% \times 4,22 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.815 \text{ guaduas maduras} = 507,5 \text{ m}^3$

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (196 – Ha), o sea 10.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC Tuluá – Morales encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC Tuluá – Morales encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-079-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la sociedad **GANADERIA CH LTDA**, identificada con NIT: 805022838-1, con domicilio en la Hacienda El crucero, Corregimiento la Marina, teléfono 3113979378, del municipio de Tuluá, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Hacienda El Crucero, ubicado en la vereda el chuzo, corregimiento la marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca,

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 4.22 hectáreas. El volumen otorgado es de 507.5 M<sup>3</sup>, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación:  $[3.260 \times 4.22 \text{ Has.} \times 35\% = 4.815 \text{ unidades de guaduas maduras. } 4.815 \times 0.1054 \text{ (factor de volumen aparente)} = 507.5 \text{ M}^3$ , además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad GANADERIA CH LTDA, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$898.275.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad GANADERIA CH LTDA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
10. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

11. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
12. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
13. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
14. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (196– Ha), o sea 10.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.
15. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC Tuluá – Morales, encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.
16. Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad GANADERIA CH LTDA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Alzate – Profesional Especializado Atencion al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina S – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001174 DE 2018

(27 de agosto 2018)

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 909 y 2153 de 2010 del MAVDT, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

*“Artículo 2.2.5.1.7.2. (Decreto 948 de 1995, art. 73) Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas. requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- l. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, del consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”.*

*“ARTICULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. (Decreto 948 de 1995, art. 86) El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

Que mediante Resolución 0730 No. 000593 de julio 26 de 2013, la CVC renovó un permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas a la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAA EL TREBOL S.A., identificada con NIT: 821001749-0, para la planta de producción del Trapiche El Trébol S.A., ubicada en la vereda Zanjón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que la Sociedad **INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.** identificada con Nit. 821001749-0, representada legalmente por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.856 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 Carrera 27 Centro Comercial del Parque; Local 402, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Trapiche El trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-106149; mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0300 No. 0731 -000466 del 11 de agosto de 2009 y renovado mediante resolución 0730 No. 000593 del 26 de julio de 2013, para la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

117. Solicitud Escrita Renovación de Emisiones Atmosféricas.
118. Discriminación de costos del proyecto, obra o actividad.
119. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de abril de 2018.
120. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
121. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-106149, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de abril de 2018.
122. Croquis y levantamiento planimétrico del trapiche El trébol.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

123. Copia Certificado Uso de Suelo, expedido por la Alcaldía de Municipio de Andalucía.
124. Descripción del Proceso Productivo.
125. Destalles en Planos Sistema Cyclon 001, Sistema Cyclon 002 Industrias Alimenticias el trébol S.A.
126. Copia de Factura N° 89230291 de fecha 06 junio de 2018, por concepto de Servicio de Evaluación Permisos de Emisiones Atmosféricas.

Que por auto de fecha 19 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A, tendiente a la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante memorando 0670-420132018 de junio 12 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), de la CVC, remite el informe No. 23 de muestreo isocinetico de emisiones atmosféricas realizado a la sociedad Industria Alimenticias El Trébol S.A., con las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"La emisión del material particulado generado a la atmosfera por la caldera Cook de la empresa Trapiche El Trébol, **no cumple** el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 13 de la resolución 909 de 2008.*

*La emisión de óxidos de nitrógeno generado a la atmosfera por la caldera Cook de la empresa Trapiche El Trébol, **cumple** el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 13 de la resolución 909 de 2008"*

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de julio de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en fecha 13 de agosto de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y el Ingeniero Sanitario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** Revisado el expediente en la DAR Centro Norte se estableció que el usuario "Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol" disponía de un permiso de emisiones según Resolución CVC 0300-No 0731-0466 del 11 de agosto de 2009, el permiso de emisiones fue renovado por cinco años (hasta el año 2018) según Resolución CVC 0730 No.0731-000593 del 26 de julio de 2013. La actividad permitida y aprobada por CVC es la molienda de caña de azúcar para producir y comercializar panela empleando un equipo de combustión externa "Caldera" código CIUU 1072.

*La actividad principal es la molienda de caña para producción y comercialización de panela. La obtención de energía para los procesos unitarios de producción de panela emplea un equipo de combustión externa tipo caldera marca "Cook" de 300 PSI en diseño y 170 PSI real con combustible bagazo 100%, el reporte de consumo de bagazo es de 3,5 Ton/hora, en una jornada laboral promedio de 24 horas*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de lunes a sábado (medio día), como indicador productivo se reportó 1500 cajas por día, el peso unitario de cada caja es de 24 Kg. (36 Ton/día).

**Objeciones:** No aplican.

**Características técnicas.** La actividad principal es la molienda de caña para producción y comercialización de panela código CIUU 1072.

En la verificación actual de consumos de combustible en el equipo de combustión externa (caldera), se estableció que el combustible sólido (biomasa-bagazo) a razón de 3,5 Ton/H, le obliga continuar con el permiso de emisiones.

En la revisión de expediente 0731-036-009-107-2009, se verificó a nivel de emisiones atmosféricas por la chimenea del equipo de combustión externa (Caldera), autorizado por el permiso de emisiones atmosféricas, presento las siguientes evaluaciones directas entre los años 2014, 2017 y 2018 (compilado de emisiones por chimenea de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx). Ver cuadro.

Reportes de emisiones atmosféricas por chimenea Caldera Cook (2014-2018)

Indicadores	medición 2018	medición 2017	medición 2014
Diámetro (m)		1,36	
Altura (m)		19,5	
Capacidad lb Vapor/H		12.000	
Presión de trabajo PSI		170	
Combustible		Bagazo	
Consumo (Ton/H)		3,5	
% de humedad	16,5	22,7	20,3
Velocidad (m/s)	12,6	11,2	11,3
Caudal (m <sup>3</sup> /min)	1046,7	969	477,3
%O <sub>2</sub>	15,5	10,6	9,7
Temperatura en chimenea Celsius	240	292,4	284
MP	1854	1294	38,8
Norma MP art 18 Res. 909-2008		300	
Conformidad	<b>No cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Cumple</b>
NOx	76,7	75,5	76,8
Norma NOx art 18 Res. 909-2008		350	
Conformidad		<b>Cumple</b>	

Las emisiones atmosféricas de material particulado (MP) por la chimenea de la caldera instalada, presentaron niveles críticos por encima de la norma del artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*En el criterio de cumplimiento legal de emisiones atmosféricas la empresa Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. cumple de manera parcial, emisiones de NOx son conformes, no obstante, las emisiones de MP son “no conformes” y ameritan un control por parte del generador de la actividad.*

*El generador de la actividad ha generado el compromiso de cumplimiento integral y por tal motivo viene analizando instalar un sistema de control a las emisiones de material particulado (MP).*

*Analizado el tema y en aplicación del artículo 2.2.5.1.7.14 “Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica” El actual permiso de emisiones atmosférica (Resolución CVC 0730-No 000593 de julio 26 de 2013) tendrá una renovación por un período igual al inicialmente otorgado, es decir por cinco (5) años.*

*Las siguientes son imágenes del equipo de combustión externa (Caldera) objeto del permiso de emisiones atmosféricas a renovar.*



*La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. previo al análisis productivo y de combustión en caldera se encuentra en un proyecto de mejora en el control de emisiones atmosféricas donde se incluye instalar un sistema serial tipo ciclón, las condiciones de instalación y mejora de emisiones a nivel de material particulado (MP) condiciona de manera particular la renovación del permiso de emisiones*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

existente, no obstante en términos legales es viable imponer “nuevas exigencias” por las variaciones significativas al proceso de combustión y control de emisiones de la caldera existente.

Técnicamente se considera viable renovar el permiso de emisiones a cinco (5) años, sujeto a nuevas exigencias que serán fijadas en el presente concepto técnico (CT)

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, resolución 619 de 1997, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resoluciones 2153 y 2154 de 2010, Resolución 1632 de 2012.

**Conclusiones:** la actividad realizada por la SOCIEDAD INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. requiere del permiso de emisiones por considerarse dentro los indicadores del artículo 1 numeral 4.1 (B) de la Resolución 619 de 1997 (consumos de bagazo superior a 3000 a ton/año) norma ajustada por el Decreto 948 de 1995 y compilada por el Decreto 1076 de 2015.

Se considera viable la Renovación del actual permiso de emisiones atmosféricas según Resolución CVC 0730 No. 0731-000593 de 2013, la renovación del permiso se proyecta en tiempo igual al anterior permiso otorgado (5 años), sujeto al cumplimiento de las obligaciones del presente acto administrativo.

**Requerimientos:** revisada la información técnica se procede con fijar las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas ver cuadro de obligaciones a cumplir.

Obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas	Frecuencia
<p>2. La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. deberá presentar el cronograma de diseño e instalación definitiva del sistema de control de emisiones atmosféricas en el equipo de combustión externa “Caldera” el cronograma deberá indicar; equipos, eficiencia teórica al parámetro de control, ficha técnica, número de dispositivos a instalar, mantenimientos preventivos.</p> <p>La proyección de cronograma de actividades con fecha de instalación del sistema de control no podrá superar en tiempo 2 años.</p>	<p>En seis (6) meses una vez notificado.</p> <p>Una sola vez durante la vigencia del permiso</p>
<p>11. “La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A.” al disponer de un (1) equipo de combustión externa Caldera Cook de 12000 Lb vapor hora con combustible biomasa (bagazo) y objeto del permiso de emisiones atmosféricas, deberá evaluar la emisión de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx) por métodos de medición directa establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011.</p> <p>Las emisiones atmosféricas por chimenea deben cumplir con lo establecido en el artículo 18 tabla 14 de la Resolución 909 de 2008 “equipos de combustión externa existentes”, para material particulado (MP) el estándar máximo es de 300 mg/m<sup>3</sup> y para emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) el estándar máximo es de 350 mg/m<sup>3</sup>, emisiones corregidas al 13% de oxígeno (O<sub>2</sub>).</p>	<p>Primera medición en seis (6) meses una vez se otorgue el permiso de emisiones.</p> <p>La frecuencia depende según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA)</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>12. El informe previo y final de emisiones atmosféricas deberá cumplir con los tiempos de entrega (treinta días antes a la prueba y 30 días después de la medición directa) según los numerales 2.1 y 2.2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT.</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo.</p>
<p>13. Una vez realizada la medición directa por chimenea se deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido y fijado por el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para "otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.</p>	<p>Cada vez que evalúe el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en procesos de seguimiento, vigilancia y control.</p>
<p>14. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá controlar los registros del control de variables como porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases en la chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) según el artículo 20 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, los variables anteriormente citadas se deberán presentar como información adicional cada año</p>	<p>La información se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. (Total 5 reportes).</p>
<p>15. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá garantizar que el combustible empleado en el equipo Caldera es superior al 95% bagazo, caso contrario cuando el equipo de combustión externa empleando biomasa involucre "Mezclas de combustibles" en proporción superior al 5% diferente al principal se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 909 de 2008 MADT, este registro de combustible se deberá verificar en cada visita de seguimiento ambiental y cada año se deberá presentar los consumos anuales de bagazo y carbón u otro combustible empleado.</p>	<p>La información de consumos de combustible se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. Total 5.</p>
<p>16. La autoridad ambiental verificará el cumplimiento de la normatividad vigente y objeto del permiso de emisiones atmosféricas, en las revisiones y visitas que se programen en el marco del seguimiento al permiso de emisión atmosférica, se deberá permitir el acceso en cualquier momento al profesional debidamente identificado.</p>	<p>Permanente, cada vez que se presente la visita</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

17. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." en el proyecto de instalar el sistema de control de emisiones atmosféricas deberá entregar el "Plan de contingencia" para la revisión y aprobación por parte de la CVC según con lo establecido en el Capítulo XIX artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 6 del protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT.	Entregar el Plan de contingencia a los 1,5 años, una vez otorgado el permiso. Una sola vez
18. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o <u>permiso</u>	Cada año en total 5
19. "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A." deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental), se recomienda cancelar con anterioridad o en su defecto la CVC hará el cobro con tarifa plena	Cada año en total 5
20. Con la información de emisiones atmosféricas "La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol" debe diligenciar el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 MA, la presente obligación cumple con los solicitado en el artículo 2.2.5.1.10.2 y para los casos de <u>renovación</u> del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015	Dos meses antes del vencimiento del permiso de emisiones

**Recomendaciones:** trasladar el presente concepto técnico a la DAR CENTRO NORTE para que en la competencia jurídica se elabore el respectivo acto administrativo de "Renovación a un permiso de emisiones atmosféricas". La renovación es exclusiva para las obligaciones anteriormente citadas, el tiempo otorgado en la vigencia del permiso no se modifica".

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-009-107-2008, la directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la Sociedad **INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.** identificada con NIT: 821001749-0, para la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo Primero: El presente permiso se expide con base en las características de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: El permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado a la Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 909, 2153 de 2010 del MAVDT y el Decreto 1076 de 2015.

Paragrafo Tercero: La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá actualizar anualmente el Registro de Emisiones Atmosféricas, el cual deberá estar sustentado por un estudio de emisiones atmosféricas y material particulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

#### OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas	Frecuencia
1.- Presentar el cronograma de diseño e instalación definitiva del sistema de control de emisiones atmosféricas en el equipo de combustión externa "Caldera" el cronograma deberá indicar; equipos, eficiencia teórica al parámetro de control, ficha técnica, número de dispositivos a instalar, mantenimientos preventivos. La proyección de cronograma de actividades con fecha de instalación del sistema de control no podrá superar en tiempo 2 años.	En seis (6) meses una vez notificado.  Una sola vez durante la vigencia del permiso

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<p>2.- Evaluar la emisión de material particulado (MP) y óxidos de nitrógeno (NOx) por métodos de medición directa establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011. Las emisiones atmosféricas por chimenea deben cumplir con lo establecido en el artículo 18 tabla 14 de la Resolución 909 de 2008 "equipos de combustión externa existentes", para material particulado (MP) el estándar máximo es de 300 mg/m<sup>3</sup> y para emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) el estándar máximo es de 350 mg/m<sup>3</sup>, emisiones corregidas al 13% de oxígeno (O<sub>2</sub>).</p>	<p>Primera medición en seis (6) meses una vez se otorgue el permiso de emisiones.</p> <p>La frecuencia depende según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA)</p>
<p>3.- Cumplir con los tiempos de entrega del informe previo y final de emisiones atmosféricas, (treinta días antes a la prueba y 30 días después de la medición directa) según los numerales 2.1 y 2.2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT.</p>	<p>En cada evaluación o medición directa por laboratorio externo.</p>
<p>4.- Cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido y fijado por el numeral 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para "otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.</p>	<p>Cada vez que evalué el laboratorio externo y el Laboratorio ambiental de la CVC en procesos de seguimiento, vigilancia y control.</p>

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

5.- Realizar seguimiento a los registros del control de variables como porcentaje en peso de la humedad de la biomasa, temperatura de los gases en la chimenea y poder calorífico de la biomasa (en base seca) según el artículo 20 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, los variables anteriormente citadas se deberán presentar como información adicional cada año	La información se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. (Total 5 reportes).
6.- Garantizar que el combustible empleado en el equipo Caldera sea superior al 95% bagazo, caso contrario cuando el equipo de combustión externa empleando biomasa involucre "Mezclas de combustibles" en proporción superior al 5% diferente al principal se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 909 de 2008 MADT, este registro de combustible se deberá verificar en cada visita de seguimiento ambiental y cada año se deberá presentar los consumos anuales de bagazo y carbón u otro combustible empleado.	La información de consumos de combustible se debe entregar antes del 30 de enero de cada año vencido. Total 5.
7.- Entregar el "Plan de contingencia" del sistema de control de emisiones atmosféricas para la revisión y aprobación por parte de la CVC según con lo establecido en el Capítulo XIX artículos 78-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario del numeral 6 del protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT.	Entregar el Plan de contingencia a los 1,5 años, una vez otorgado el permiso. Una sola vez
8.- Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o <u>permiso</u>	Cada año en total 5

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance y dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., a las normas de emisiones y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente lo establecido en el Artículo Primero.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTICULO OCTAVO:** La Sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas, diligenciando el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 MA.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por al representante legal de la sociedad INDUSTRIA ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora UGC Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 - 001172 - DE 2018**

( 27 de agosto 2018 )

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que el señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Meseta, con matrícula inmobiliaria No. 382-5829; mediante escritos presentados en fecha 4 de mayo y 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Meseta, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

127. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
128. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
129. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 17 de mayo de 2018.
130. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

131. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-5829, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 20 de abril de 2018.

Que por auto de fecha 12 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230420 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en junio 6 de 2018.

Que en fecha 12 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 26 de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, del cual se extracta lo siguiente: “Los suscritos técnicos operativos de la CVC, UGC La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, con base en lo antes expuesto conceptúan como no viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ Y CIA S.C.S, pues para este caso se requiere concesionar para todo el grupo de beneficiarios del sistema de acueducto entre los que se incluye el predio en mención”.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio denominado La Meseta, está ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca. Cuentan con una extensión superficial de 23 hectáreas. El predio se ubica en las Coordenadas geográficas: 4° 13' 45,522" de latitud Norte y 75° 59' 05,612" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.148.95 m. El uso actual del predio objeto de la solicitud corresponde a cultivos agrícolas.

La captación se pretende hacer de la red de conducción del acueducto de la vereda La Estelia el cual abastece un total de 6 familias, incluida la escuela veredal, que no está legalmente constituido y no han adelantado el trámite para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público, lo que ocasiona que no se pueda dar trámite a la solicitud para beneficio del predio La Estelia, mientras el acueducto no tenga la concesión.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que no es viable el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada debido a que la captación se haría de un acueducto veredal que no está legalmente constituido y no cuenta con concesión de aguas. La concesión de aguas debe ser tramitada por la junta administradora del acueducto.

**Requerimientos:** Se debe requerir a la comunidad de la vereda La Estelia beneficiaria del agua sin concesión, tendiente a la legalización del uso del agua para el abastecimiento del acueducto con lo cual se beneficiará no solo el predio El Porvenir sino los demás usuarios que utilizan el agua.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo para negar la solicitud teniendo en cuenta que el solicitante está captando agua de un acueducto veredal, cuya organización es la que debe tener la concesión de aguas.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha agosto 17 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-070-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Meseta, una solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Meseta, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0733 -001171 DE 2018

( 27 de agosto 2018 )

### "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que el señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 382-6918; mediante escritos presentados en fecha 4 de mayo y 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

132. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
133. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
134. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 17 de mayo de 2018.
135. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A.
136. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-6918, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 20 de abril de 2018.

Que por auto de fecha 12 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230421 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023.00, en junio 27 de 2018.

Que en fecha 12 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 26 de 2018.

Que en fecha 13 de julio de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de agosto de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, del cual se extracta lo siguiente: *“Los suscritos técnicos operativos de la CVC, UGC La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, con base en lo antes expuesto conceptúan como no viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ Y CIA S.C.S, pues para este caso se requiere concesionar para todo el grupo de beneficiarios del sistema de acueducto la cual incluye el predio el porvenir”.*

Que en fecha 17 de agosto de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio denominado El Porvenir, está ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca. Cuentan con una extensión superficial de 2 hectáreas + 5.600 M2. El predio se ubica en las Coordenadas geográficas: 4º, 12’ 43,275” de latitud Norte y 75º, 58’, 31,482” de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.123.60 m. El uso actual del predio objeto de la solicitud corresponde a cultivos de cítricos.

**Sitio de captación:** La captación se pretende hacer de la red de conducción de un acueducto de la vereda El Placer el cual abastece un total de 12 familias, incluida la escuela veredal, siete familias indígenas y el predio El Porvenir, el cual aspira a legalizar su acceso al agua de manera individual. Este acueducto no está legalmente constituido, motivo por el cual no se ha podido adelantar el trámite para obtener la concesión de aguas superficiales de uso público y así legalizar su acceso al agua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El agua para el abastecimiento del acueducto se capta de la quebrada La Gaviota, la cual se origina dentro del predio La Gaviota de propiedad del señor Farid Rincón, en la vereda Coloradas parte alta, Municipio de Sevilla de donde se conduce por tubería de 11/2 pulgadas, hasta la vereda El Placer*

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que no es viable el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada debido a que la captación se haría de un acueducto veredal que no está legalmente constituido y no cuenta con concesión de aguas. La concesión de aguas debe ser tramitada por la junta administradora del acueducto.

**Requerimientos:** Se debe requerir a la comunidad de la vereda El Placer beneficiaria del agua sin concesión, tendiente a la legalización del uso del agua para el abastecimiento del acueducto con lo cual se beneficiará no solo el predio El Porvenir sino los otros 11 usuarios que utilizan el agua.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo para negar la solicitud teniendo en cuenta que el solicitante está captando agua de un acueducto veredal, cuya organización es la que debe tener la concesión de aguas.

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha agosto 17 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-069-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la sociedad **PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A.**, identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir, una solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate –Profesional Especializado– Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - La Paila – La Vieja

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001178 DE 2018**

**( 28 de agosto 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.*

Que la Sociedad **LA LINA S.A.S.**, con NIT. 821002633-1, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arias Montoya identificado con cedula de ciudadanía N° 16.345.156 expedida en Tuluá, con domicilio en la carrera 27 N° 29-17 Oficina 01, teléfono 2243551, del Municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Lina, con matrícula inmobiliaria No. 384-122264; mediante escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

137. Solicitud escrita presentada por el representante legal de la Sociedad La Lina S.A.S.
138. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
139. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
140. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
141. Copia de la Cámara de comercio de Tuluá de fecha 16 de mayo del 2018.
  
142. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-122264, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de mayo de 2018.

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad LA LINA S.A.S, y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89230115, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.263.553.00, en junio 14 de 2018.

Que en fecha 26 de junio de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en julio 10 de 2018.

Que en fecha 26 de junio de 2018 fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en julio 11 de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

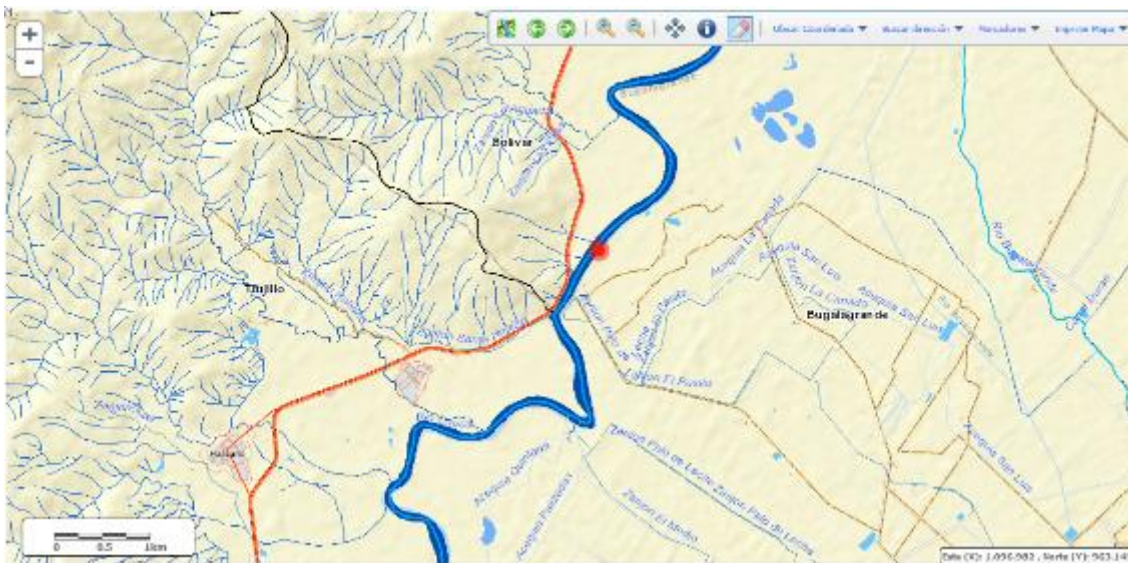
Que la visita ocular fue practicada el día 30 de julio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenta Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 20 de agosto de 2018, el Coordinador y Profesional Especializado de la Unidad de Gestión de Cuenta Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular ordenada en oficio N° 376472018, dentro del trámite que se adelanta para atender solicitud tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad La Lina S.A.S., identificada con Nit. No. 821.002.633-1, propietaria del predio La Lina

El predio La Lina, de propiedad de la Sociedad La Lina S.A.S., se encuentra ubicado en la vereda Terrenal, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 4° 15' 18.9" N - 76° 11' 17.5" W y a una altitud de 968 m.s.n.m.

DATOS GENERALES DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN	
Nombre: Rio Cauca	Coord. Geográficas: 4° 15' 50.9" N - 76° 12' 34.7" W
Cuenca: Rio Bugalagrande	Ubicación: ver. Terrenal - cgto. El Guayabo - orillas del Rio
Sistema: Bombeo	Caudal base de distribución: 15 L/seg



**Figura 2. Pantallazo Geo CVC – Imagen satelital donde está ubicada la obra de captación del predio La lina sobre el cauce del Rio Cauca: Coordenadas Geográficas: 4° 15' 150.9" N - 76° 12' 34.7" W - Altitud: 968 m.s.n.m.**

### Características Técnicas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El predio posee una extensión de 254 Hectáreas, distribuidas en cultivos de caña de azúcar y potreros enmalezados. Cabe resaltar que se contó con el acompañamiento del Mayordomo del predio, el Señor Fernando Bueno. Durante la visita se evidencio lo siguiente:*

*Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado de una concesión de aguas superficiales, en la cantidad de 15 L/seg., proveniente del cauce principal del Rio Cauca., para uso de riego de 15 Hectáreas de cultivos de Caña de Azúcar, por medio de una obra de captación materializada en el terreno, ubicada en el mismo predio y distante unos 4 metros aproximadamente a la orilla del Rio Cauca, en el cual el caudal solicitado será captado por sistema de bombeo por medio de un Motor Bomba marca SIEMENS, con un motor (serie 020091 Hidromas) de 110 caballos de fuerza (HP) y un impulsor de 1750 revoluciones por minuto (rpm).*

*De acuerdo a lo observado en la diligencia de visita ocular se consideran los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales:*

- ✓ **Aforo de la fuente (caudal base):** Rio Cauca Estación Mediacanoa: 41000 l/seg.
- ✓ **Cuenca:** Rio Cauca – Municipio Bugalagrande
- ✓ **Caudal requerido:** 15.0 l/seg
- ✓ **Sistema de captación y conducción:** Bombeo
- ✓ **Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Área total del predio:** 314.86 hectáreas; 160 hectáreas cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona
- ✓ **Coordenadas de los sitios de captación:** Sobre el rio Cauca, Estación Mediacanoa, corregimiento El Guayabo, Municipio de Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 15' 50.9" Latitud Norte y 76° 12' 34.7" Longitud Oeste y a una altitud de 950 m.s.n.m.

**Objeciones:** no se presentaron ni durante ni después de la visita

**Normatividad:** la normatividad relacionada con el otorgamiento de concesiones de aguas comprende las siguientes:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente)
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)
- Decreto 00155 de 2004
- Resolución DG No. 593 de diciembre 2 de 2004
- Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016).

**Conclusiones:** se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD LA LINA S.A.S., con Nit. 821.002.633-1, en la cantidad de 15.0 l/s (quince punto cero LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 0.036% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del Rio Cauca, teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo, para el predio denominado La Lina, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento de El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:**

La SOCIEDAD LA LINA S.A.S., identificada con Nit. 821.002.633-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. *Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales*
11. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener*
12. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes*
13. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas*
14. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
15. *El permisionario deberá presentar las curvas características del Motor Bomba, para el estudio y aprobación de la CVC. El plazo para el cumplimiento de esta obligación No debe superar los seis (6) meses.*
16. *Captar únicamente el caudal de agua asignado en forma porcentual, para lo cual deberá mantener en buenas condiciones el sistema de bombeo mediante el cual se realiza la captación o cualquier otro que adopte eventualmente*
17. *En caso de requerirse un cambio sobre el Motor Bomba mediante la cual se hace uso del volumen otorgado, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*
18. *Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca*

### **Recomendaciones:**

*Se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD LA LINA S.A.S., con Nit. 821.002.633-1, en la cantidad de 15.0 l/s (quince punto cero LITROS POR SEGUNDO), equivalente al 0.036% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del Río Cauca, teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo, para el predio denominado La Lina, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento de El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-061-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **LA LINA S.A.S.**, con NIT. 821002633-1, con domicilio en la carrera 27 N° 29-17 Oficina 01, teléfono 2243551, del Municipio de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Lina, ubicado en el Corregimiento del Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.036% del caudal que llega al sitio de captación, coordenadas 4° 15' 50.9" Latitud Norte y 76° 12' 34.7" Longitud Oeste y a una altitud de 950 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** La sociedad LA LINA S.A.S, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad LA LINA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La sociedad LA LINA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

10. Presentar las curvas características del Motor Bomba, para el estudio y aprobación de la CVC. El plazo para el cumplimiento de esta obligación No debe superar los seis (6) meses.
11. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Captar únicamente el caudal de agua asignado en forma porcentual, para lo cual deberá mantener en buenas condiciones el sistema de bombeo mediante el cual se realiza la captación o cualquier otro que adopte eventualmente
  
17. En caso de requerirse un cambio sobre el Motor Bomba mediante la cual se hace uso del volumen otorgado, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

18. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La sociedad LA LINA S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad LA LINA S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

**Auto de Trámite**  
**“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que por medio de denuncia presentada por el señor Jhon Fredy Rincón Solares, propietario del predio Altapluma, con Radicado No. 446512018 de fecha 18 de junio de 2018, avisa de la destrucción de recursos hídricos, flora y fauna por parte del señor Andrés Colorado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, atendiendo dicha denuncia en fecha 19 de junio de 2018, realizaron recorrido por el predio Altapluma, ubicado en la vereda San Lorenzo, Corregimiento de La Marina, microcuenca El Ahorcado, Subcuenca La Rivera, cuenca Río Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, donde se constató la tala de árboles de las especies Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Niguito (*Miconia spp*), Chilco (*Baccharis spp*), Chaparro (*Erythrina edulis*), Balso Blanco (*Heliconia popayanensis*), Yarumo Blanco (*Cecropia peltata*).

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala la etapa de indagación preliminar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, cuando hubiere lugar a ello. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

**“Artículo 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

(...)

**Artículo 93.** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- tt) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- uu) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- vv) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- ww) Movilización de especies vedadas.
- xx) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Que en vista que el señor Jhon Fredy Rincón no aportó ninguna denuncia penal en contra del señor Andrés Colorado, donde este plenamente identificado por la incursión de este en su predio a cometer los daños forestales aprovechando que la finca esta deshabitada, se procederá a iniciar la investigación correspondiente en contra del propietario del predio, puesto que a la propiedad privada le es inherente una función ecológica de acuerdo con el artículo 58 de la constitución política. Por lo anterior existe una presunta omisión del propietario del predio en el cuidado de los recursos naturales.

Que en consecuencia de lo anterior,

**DISPONE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor Jhon Fredy Rincón Solares, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.152.628, propietario del predio Altapluma, ubicado en la vereda San Lorenzo, Corregimiento de La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Rincón Solares, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los Diez (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Tuluá – Morales.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001176 DE 2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

( 27 de agosto 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730 -000703 de agosto 21 de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante resolución 0300 No. 0730 -000703 de agosto 21 de 2012, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-1-1 acequia Tafur del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que la resolución en comento fue notificada el 3 de septiembre de 2012, al señor Fabián Andrés Lasso Pérez, en condición de autorizado del señor Humberto Rodríguez García.

Que el señor **HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 7000418, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Vergel, con matrícula inmobiliaria No. 384-86994; mediante escrito presentado en fecha 5 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000703 del 21 de agosto de 2012, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-86994, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 5 de 2018.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que por auto de fecha 2 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233817, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en agosto 8 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 17 de agosto de 2018 la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Durante la visita realizada al predio, en coordinación con el señor Humberto Rodríguez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.976 de Andalucía, quien es el propietario del predio, se constató lo siguiente:

*El agua superficial concesionada para el predio proviene de la ramificación 3-1-1, acequia Tafur, cuenca del río Bugalagrande, en la Cantidad de 2 (dos) lps.*

*El señor Humberto Rodríguez García, manifiesta que la concesión se cancela porque en el predio se va a parcelar para construcción de viviendas.*

*Características Técnicas: El agua superficial para el predio es captada por bombeo de la ramificación 3-1-1, acequia Tafur, cuenca del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:*

*Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.*

*Aforo de la derivación: Quebrada la Empresa 95.5 L/Seg*

*Servidumbre del acueducto: No requiere*

*Área total del predio: 5.2015 has.*

*Caudal requerido: Dos litros por segundo (2 l/seg).*

*Sistema de captación: Por bombeo*

*Uso del agua: Agrícola*

*Perjuicio a terceros: No ocasiona*

*Objeciones: No se presentaron.*

*Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.*

*Conclusiones: Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, Municipio de Andalucía, Valle del Cauca.*

*Requerimientos: No aplica.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Recomendaciones: Si es viable autorizar la cancelación de la concesión de aguas superficiales al señor Humberto Rodríguez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.461.976 de Andalucía, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, Municipio de Andalucía, equivalente al 7.69% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, de la ramificación 3-1-1, acequia Taur, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2 l/s (DOS LITROS POR SEGUNDO).*

*La obra de captación materializada en el terreno debe ser demolida y restituir todas las obras y drenajes que para efectuar los riegos internos se pudieron haber construido, dejando el terreno imposibilitado para riegos futuros.*

*Se deberá cancelar a partir del primero (1) de enero de 2018”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-041-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000703 de agosto 21 de 2012, a favor del señor HUBERTO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.976 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en la calle 13 No. 13-40, teléfono 7000418, del municipio de Andalucía, para el abastecimiento del predio El Vergel, ubicado en la vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7.69% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-1-1 acequia Taur del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2018, fecha en la cual se informa que el señor HUBERTO RODRIGUEZ GARCIA, no hace uso de la concesión de aguas otorgada.

Parágrafo Segundo: Se deberá cancelar la cuenta No. 97964 a partir del 1º de enero de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor HUBERTO RODRIGUEZ GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

### **AUTO DE TRÁMITE**

#### **“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita realizada en fecha de 14 de julio de 2018, un funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, realizo visita de inspección ocular a la Veredas Los Caímos, Sabaletas, Zanjón de Piedra, Municipios de Tuluá y Andalucía, donde constato la existencia de una motobomba instalada sobre la margen derecha del Rio Morales, específicamente en el predio El Romeral, cuyo responsable del mismo aparece la firma “HACIENDA NORMANDIA S.A.S”. En el momento de la visita se observo que se realizaba la toma de aguas superficiales provenientes de la fuente en mención de manera ilegal ya que no cuentan con la autorización de la concesión por parte de la autoridad competente, para este caso, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC. Además de la motobomba instalada para realizar la actividad, se visualizaron otros elementos para la conducción del agua extraída como un tubo de PVC corrugado de 10” con una longitud de 11 metros aproximadamente, para llevar el agua hacia los canales internos del predio y así realizar el riego de la caña de azúcar, como cultivo predominante en el sector.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto 2811 de 1974** (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

**“Artículo 132º.-** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”*

**Decreto 1076 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“ARTICULO 2.2.3.2.24.2** Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.”

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la HACIENDA NORMANDIA S.A.S, identificada con NIT No. 821.001.446, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al representante legal de la HACIENDA NORMANDIA S.A.S el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2018).

(ORIGINAL FIRMADO)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional "DAR Centro Norte"

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo.

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Tuluá-Morales.

Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS**

Tuluá, 21 de agosto de 2018

Que el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la adecuación de terrenos, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

47. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
48. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
49. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
50. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80997, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2018.
51. Copia de la escritura Pública N° 773 del 25 del 2017.
52. Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de un permiso para la adecuación de un terreno ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0732-036-001-107-2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 21 de agosto de 2018

Que el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

62. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.
63. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
64. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80997, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2018.
65. Copia de la escritura Pública N° 773 del 25 del 2017.
66. Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, para su información y fines pertinentes.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 732-004-013-108-2018

### AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 20 de junio de 2018 se da cuenta que en recorrido por la vereda Altania, jurisdicción del municipio de San Pedro en protección y control de los recursos naturales e identificar situaciones antropicas sin acto administrativo precedente, , los funcionarios de la UGC – Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, informan lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** 20 de junio de 2018 / 06:30 a.m.

18. **Dependencia:** Dirección Ambiental Territorial DAR Centro Norte Tuluá.
19. **Nombre del funcionario(s):** Gabriel Prado Cartagena y Oscar Tulio Pinilla Gil.
20. **Lugar:** Predio Montenegro, vereda la Altania, municipio de San Pedro.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

21. **Objeto:** Recorrer la vereda la Altania, en protección y control de los Recursos Naturales e identificar situaciones antropicas sin acto administrativo precedente

22. **Descripción:**

Durante el recorrido se evidencio la adecuación de una vía carretable desde la parcela Manantial de un predio mayor denominado el Retiro hasta 50 metros antes de la cañada denominada las Pavas, y proyectada hasta el predio Montenegro de más o menos 350 metros de longitud y como presunto responsable aparece el señor Emiro Alfonso Gomez Mora, identificado con la C.C No. 16.356.467, copropietario del predio denominado Montenegro, ubicado en la vereda la Altania del municipio de San Pedro.

La adecuación está entre las coordenadas punto 0+0 mts, 3°55'57.9"N y 76° 6'58.8"W con 2189 msnm hasta 0+350 mts 3°55'40.3N y 76°6'47.5"W y 2.273 msnm, en términos generales quedo sobre la banca existente, no se amplió su corona mas si tiene afectación al cruce de dos cañadas activas

Los impactos negativos relevantes con la rehabilitación, corresponden a la afectación al bosque, limpieza, nivelación o construcción del piso, con pérdida de la capa vegetal, exclusión de otros usos para la tierra; modificación de patrones naturales de drenaje, procesos de erosión y sedimentación de las quebradas el Retiro y las Pavas, intervención del paisaje.

Además son aspectos adversos en el proyecto de rehabilitación y de mantenimiento, la contaminación del aire y suelo, proveniente del ruido del equipo (maquina), uso de combustibles, aceites y mala disposición final de sus recipientes, contaminación hídrica e interferencia desplazamiento de la fauna silvestre en la zona.

(Registro Fotográfico)

23. **Actuaciones:** Registro fotográfico, el recorrido se realizo solo por los funcionarios.

10. **Recomendaciones:**

Conociendo que la ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone imponer mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, la amonestación escrita, que consiste en la llamada de atención a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, el señor Emiro Alfonso Gomez Mora, Identificado con la C.C No. 16.356.467, fue amonestado mediante requerimiento #°78482 fechado 02-11-2017, por intervención a los recursos naturales sin la autorización de la autoridad ambiental (rocería y quema de rastrojos), en el predio Montenegro.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de actuar en forma preventiva contra posibles daños ambientales, debe suspender de inmediato dicha actividad e iniciarse un proceso de investigación administrativa, por ser reincidente en la intervención a los Recursos Naturales sin la autorización por parte de la Autoridad Ambiental, en contra del señor Emiro Alfonso Gomez Mora, identificado con la C.C No. 16.356.467, como copropietario del predio Montenegro, con domicilio en el predio, teléfono # 3163930552.

11. **Hora de finalización:** 1:30 P.M

**Firma del Funcionario(s)''**

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, establece en sus artículos 179 y 180 lo siguiente:

*“Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).*

(...)

Que de acuerdo con los hechos presentados en el sector conocido en la región como predio Montenegro, Vereda La Altania, municipio de San Pedro, localizados en las coordenadas punto 0+0 mts, 3°55' 57.9"N y 76° 6' 58.8"W con 2189 msnm hasta 0+350 mts 3°55' 40.3N y 76°6' 47.5"W y 2.273 msnm, se considera que dichas conductas son presuntamente violatorias de la normatividad ambiental antes expuesta.

En consecuencia, se considera que existen méritos suficientes para iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EMIRO ALFONSO GOMEZ MORA, identificado con la C.C No. 16.356.467.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al señor EMIRO ALFONSO GOMEZ MORA en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los **16 AGO. 2018**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales  
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0740 -0741 No.- 000881

( 03/09/2018 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita fechado 28 de agosto de 2018 y emitido por parte de unos funcionarios de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, reposa lo siguiente:

5. **Fecha y hora de inicio:** 28/agosto/2018, 10:00am.
6. **Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC Guadalajara San Pedro.
7. **Lugar:** predio LA CAMPIÑA, corregimiento del VINCULO, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm. matricula inmobiliaria N° 373-92027

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

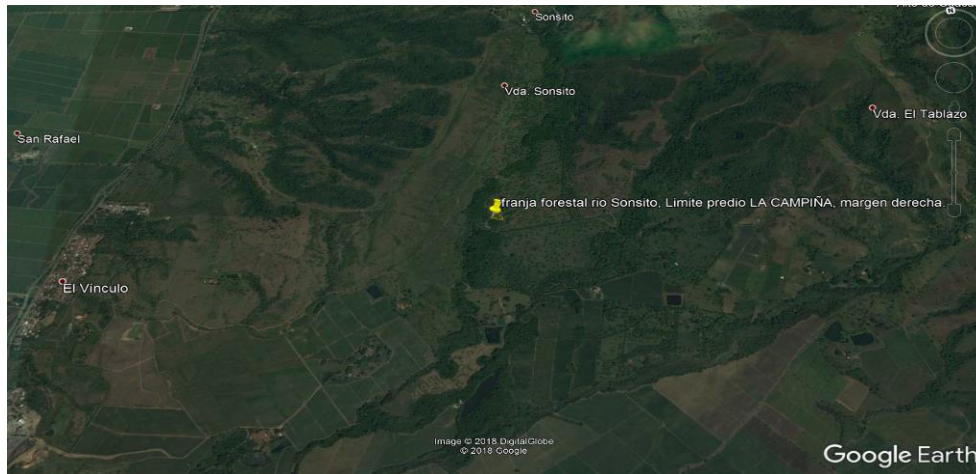


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



*El rio sonsito atraviesa el predio LA CAMPINA, en limites con el municipio de Guadalajara de Buga y Guacari, la infraccion se realizó en la margen derecha del rio Sonsito aguas abajo, por lo cual corresponde al municipio de Guadalajara de Buga.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

The screenshot shows the IGAC Geoportal interface. On the left, there is a 'Tabla de Contenido' (Table of Contents) with options like 'Imágenes', 'SINAP', 'Catastro\_SNC\_Publico', 'Mapa\_Base', and 'Cartografía\_Basica'. The main area displays a map of a land parcel in light blue, with coordinates 'Longitud: -76° 17' 41.64", Latitud: 3° 50' 13.14"'. On the right, a 'Identificar Predio' window is open, displaying the following information:

Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
Municipio: 111 - BUGA  
Código predial nuevo: 761110002000000070073000000000  
Código predial Anterior: 76-111-76-11-1000-2000-000  
Matrícula Inmobiliaria: 373-92027  
Destino económico: Agropecuario  
Dirección: HACIENDA LA CAMPINA  
Área de terreno: 379 Ha., 6875 m<sup>2</sup>

Z. Física	Z. Geoeconómica	Área
11	10	37 Ha., 7789 m <sup>2</sup>
13	12	121 Ha., 3101 m <sup>2</sup>
14	13	212 Ha., 7390 m <sup>2</sup>
4	2	7 Ha., 8384 m <sup>2</sup>

Área construida: 1194.0 m<sup>2</sup>  
Cantidad de construcciones: 5  
Seleccione la construcción a consultar:  
Cerca | Usar

Buttons: 'Registrar', 'Consultar Predio', 'Mapa', 'Imágenes', 'Inicio'.

Se consulto el geoportal del IGAC, para identificar la matrícula inmobiliaria del predio y su nombre a lo cual encontramos los siguientes datos del predio:

- Código predial nuevo: 761110002000000070073000000000
- Código predial Anterior: 76-111-76-11-1000-2000-000
- Matrícula Inmobiliaria: 373-92027
- Destino económico: Agropecuario
- Dirección: HACIENDA LA CAMPINA
- Área de terreno: 379 Ha., 6875 m<sup>2</sup>
- Coordenadas: 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O

8. **Objeto:** visita ocular en atención a denuncia anónima vía telefónica, por afectación a la franja forestal del río Sonsito con extracción ilegal de material río, ocupación de cauce y daño al medio ambiente.
9. **Descripción:** Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- DAR Centro Sur, realizaron visita ocular en la margen derecha aguas abajo del río Sonsito en medio del predio LA CAMPIÑA, coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O.

En el recorrido se encontró una retro- excavadora sobre la franja forestal protectora margen derecha del río Sonsito en el predio LA CAMPIÑA, realizando la extracción de material de río tipo arena, piedra, roca muerta y tierra, la cual la estaban transportando en volquetas a otros sitios no identificados.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

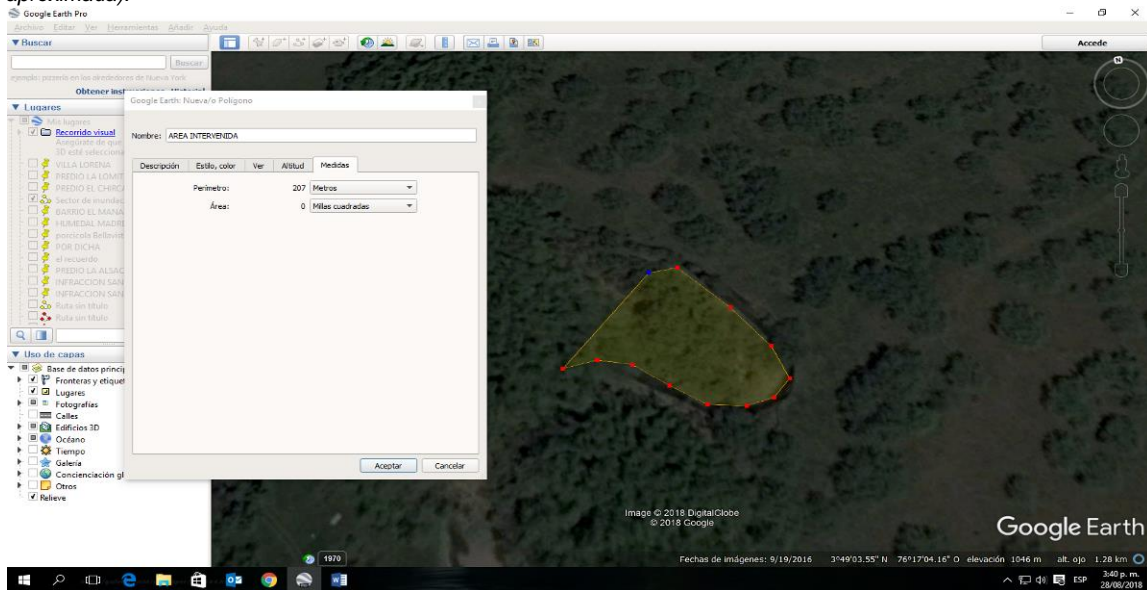
En el sitio encontramos una (1) retro-excavadora con placa de motor N° 580 Super M Serie 2 \* N 78428324\* (se anexa registro fotográfico), y el conductor de la misma el cual se negó a dar su nombre y manifestó ser trabajador del predio LA CAMPIÑA.



La información que nos aportó el conductor de la máquina y el administrador del predio el señor Bolívar Almaguez (celular 3165375339), es que el material es transportado para arreglo de vías del mismo predio, desconocen si para dicha actividad el propietario posee permisos de la autoridad ambiental, por lo cual aportó el nombre del administrador general el señor FIDEL DUZAN (celular 3117180944). JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO

El señor Duzan por vía telefónica a la coordinadora de la cuenca Carolina Cordoba le manifestó no tener ningún tipo de permisos de ocupación de cauce, extracción de material del río y adecuación de terreno. Por lo tanto, se considera que dicha actividad es ilícita.

El área aproximada donde se realizó la actividad es de 207 m<sup>2</sup>. (anexa foto de Google Eart donde se marcó la zona intervenida y arrojó el área aproximada).



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*cabe anotar que sobre el cauce se observó la huella de los vehículos que transitan, evidenciando como un tipo de vía permanente. (anexa fotografía).*

*En campo se procedió con diligenciar control de visita, suspendiendo la actividad de ocupación de cauce, extracción de material, adecuación de terreno, dejando el control de visita al administrador el señor Bolivar. (anexa copia control de visita)*

### REGISTROS FOTOGRÁFICOS



***Adecuación de terreno y extracción de materia de arrastre del río sonsito sobre la franja forestal.***



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



*Retroexcavadora sobre la franja forestal del rio con la que realizan la actividad*



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



*Extracción ilícita de material del río sonsito, franja forestal protectora.*



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



sobre el cauce se observó la huella de los vehículos que transitan, evidenciando como un tipo de vía permanente.



10. **Actuaciones:** Se realizó visita al río Sonsito en medio del predio LA CAMPIÑA, se tomaron evidencias fotográficas y coordenadas, se realizó control de visita suspendiendo la actividad.

Pto No.	COORDENADAS GEOGRAFICAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA, INFRACCION	
1.	3°49'3.09"N	76°17'5.14"O

**SE PROCEDIO CONSULTAR EL VUR CON EL FIN DE IDENTIFICAR EL PROPIETARIO DEL PREDIO LA CAMPIÑA, ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:**

- PROPIETARIO: JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO
- CEDULA DE CIUDADANIA N°14942250

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- DE. INVERSIONES BELLAVISTA LTDA - NIT: 8903054858
- A: AGROPECUARIA CAICA LTDA - NIT: 8210026741
- MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027

The image shows two screenshots of the VUR (Veredilla Única de Registro) website. The top screenshot displays the 'Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble' page. It features a table with the following data:

Consultar	Proyectado	Tip. Identificación	Número de identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	AGROPECUARIA CAICA LTDA Total 1 VU (Pais)	NIT	8210026741	LOTE HACIENDA LA CAMPIA	373-92027	763180002000000200010000000000	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ

The bottom screenshot shows the 'Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad' page. It provides the following information:

**Fecha:** 26/08/2018  
**N° Matrícula Inmobiliaria:** 373-92027  
**Departamento:** VALLE  
**Municipio:** GUACARÍ  
**Vereda:** EL TABLAZO

**Hora:** 04:29 PM  
**Referencia Catastral:** 763180002000000200010000000000  
**Referencia Catastral Anterior:** 76318000200020001000  
**Cédula Catastral:** 763180002000000200010000000000

**No. Consulta:** 118460407

**Dirección Actual del Inmueble:** LOTE HACIENDA LA CAMPIA

**Direcciones Anteriores:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 16/01/2007  
**Estado Folio:** ACTIVO  
**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA  
**Fecha de Instrumento:** 30/11/2006

**Matricula(s) Matriz:**

- 373-3696
- 373-4806
- 373-4878
- 373-12160
- 373-47131
- 373-47132
- 373-47133
- 373-47134
- 373-47135

**Matricula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** RURAL

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Ventana Única de Regi... -VUR

← → SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO [CO] | https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

Aplicaciones Calidad http://intranet.cvc.gov.co Google Directorio Cali Iniciar sesión Importados ARQ- GESTION D.

ERNESTO, A. AZCARATE RIVERA E HIJO LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 3806 -- 026 - 04-02-1957 ESCRITURA 27 DEL 10-01-1957 NOTARIA 1. DE BUGA COMPREVENTA, POR VALOR DE \$ 25.000.00 DE: DIAZ VIANA ALFONSO, A. OSSA CAMPO LUIS ERNESTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 4878 -- 027 - 12-07-1956 ESCRITURA 670 DEL 30-06-1956 NOTARIA 1. DE BUGA COMPREVENTA, POR VALOR DE \$ 10.000.00 DE: OSSA CAMPO LUIS ERNESTO, A. DIAZ VIANA ALFONSO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 4878 -- 026 - 09-03-1954 ESCRITURA 71 DEL 22-01-1954 NOTARIA 2 DE BUGA ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD, POR VALOR DE \$ 500.00 DE: CAMPO LUIS FELIPE, IBAEZ JOSIAS, SACLEMENTE R. EDUARDO, RIVERA C. LILIAN, RIVERA C. ALIDA, RIVERA C. AUREA, A. AZCARATE JOSE MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 4805 -- 029 - REGISTRO DEL 16 DE ENERO DE 1.990. ESCRITURA 2 921 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.989 NOTARIA 2 DE BUGA. \$8.343.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION COMPREVENTA. DE: RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, A. RENTERIA GUTIERREZ ADOLFO LEON, A. RENTERIA GUTIERREZ NACIANCENO, A. RENTERIA GUTIERREZ MARTIN ALONSO, A. RENTERIA GUTIERREZ NAPOLEON, A. RENTERIA GUTIERREZ CESAR AGUSTO, A. RENTERIA GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN, A. RENTERIA GUTIERREZ MARIA TRINIDAD, A. RENTERIA GUTIERREZ MARIA OLIVA, A. PIEDRAHITA DE RENTERIA ANA ROSA, 030 - REGISTRO DEL 16 DE ENERO DE 1.990. ESCRITURA # 2 921 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.989. NOTARIA 2 DE BUGA. ACLARACION EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR EL AREA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION, CON EL RESPALDO DE LA RESOLUCION # 76 318 0034 89 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.989 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. OFICINA DE CATASTRO DELEGADA DE BUGA, A. RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, 031 - REGISTRO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1.986. ESCRITURA 1.912 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1.986. NOTARIA 2 DE BUGA. CODIGO 106. MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, DE: MURILLAS RUIZ MARIA, DE: PENILLA JOAQUIN EMILIO, DE: PENILLA DE RESTREPO BERTHA LUCIA, DE: PENILLA MURILLAS JOSE JOAQUIN, DE: PENILLA MURILLAS JORGE LUIS, DE: PENILLA MURILLAS ALFONSO, DE: PENILLA MURILLAS FERNANDO, DE: PENILLA MURILLAS JAIME EDUARDO, DE: PENILLA MURILLAS JORGE LUIS, DE: PENILLA MURILLAS FERNANDO, DE: PENILLA MURILLAS JAIME EDUARDO, 034 - REGISTRO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.960. ESCRITURA 1.439 DEL 06 DE OCTUBRE DE 1.960. NOTARIA 2 DE BUGA. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: MURILLAS ABEL MARIA, 035 - REGISTRO DEL 07 DE ENERO DE 1.959. SENTENCIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1.958. JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. \$10.000.00. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION (EL DERECHO DE DECIMA PARTE ADQUIRIDO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SU CONYUGE ASUNCION RUIZ), DE: MURILLAS ABEL MARIA, A. MURILLAS R. MARIA, A. MURILLAS DE PENILLA LUCIA, 036 - REGISTRO DEL 18 DE AGOSTO DE 1.955. ESCRITURA 467 DEL 29 DE ABRIL DE 1.955. NOTARIA 2 DE BUGA. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: MURILLAS R. ABEL ANTONIO, 037 - REGISTRO DEL 18 DE AGOSTO DE 1.955. SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.954. JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. \$10.000.00. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION (SU DERECHO PROINDIVISO DE DECIMA PARTE). DE: MURILLAS R. ABEL ANTONIO, A. MURILLAS ABEL MARIA, A. RUIZ ASUNCION, 038 - REGISTRO DEL 08/03/1955 DE LA ESCRITURA 236 DEL 03/03/1955 DE LA NOTARIA 1 DE BUGA. DONACION DE: CAMPO LUIS FELIPE, A. CAMPO RIVERA PABLO JULIO, 039 - REGISTRO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.958. ESCRITURA 203 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.958. NOTARIA DE LA VICTORIA (VALLE). \$20.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA. SUS DERECHOS PROINDIVISO. DE: MURILLAS RUIZ HIGINIO, DE: MURILLAS DE CESPEDES JUANA, A. MURILLAS RUIZ MARIA, A. MURILLAS DE PENILLA LUCIA, 040 - REGISTRO DEL 30 NOVIEMBRE DE 1.950. ESCRITURA 2 221 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.950. NOTARIA 1 DE BUGA. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA (UN DERECHO PROINDIVISO DE MITAD). \$30.000.00. DE: RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, A. MURILLAS DE PENILLA LUCIA, A. MURILLAS DE CESPEDES JUANA, A. MURILLAS RUIZ MARIA, A. MURILLAS RUIZ ABEL ANTONIO, A. MURILLAS RUIZ HIGINIO, 041 - REGISTRO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.946. ESCRITURA 1.705 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.946. NOTARIA 1 DE BUGA. \$15.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA. (SU DERECHO DE MITAD PROINDIVISO). DE: ZUIGA MEJIA TOMAS IGNACIO, A. RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, 042 - REGISTRO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.946. ESCRITURA # 21 DEL 22 DE ENERO DE

Ventana Única de Regi... -VUR

← → SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO [CO] | https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

Aplicaciones Calidad http://intranet.cvc.gov.co Google Directorio Cali Iniciar sesión Importados ARQ- GESTION D.

DECIMA PARTE ADQUIRIDO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SU CONYUGE ASUNCION RUIZ), DE: MURILLAS ABEL MARIA, A. MURILLAS R. MARIA, A. MURILLAS DE PENILLA LUCIA, 036 - REGISTRO DEL 18 DE AGOSTO DE 1.955. ESCRITURA 467 DEL 29 DE ABRIL DE 1.955. NOTARIA 2 DE BUGA. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: MURILLAS R. ABEL ANTONIO, 037 - REGISTRO DEL 18 DE AGOSTO DE 1.955. SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.954. JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. \$10.000.00. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION (SU DERECHO PROINDIVISO DE DECIMA PARTE). DE: MURILLAS R. ABEL ANTONIO, A. MURILLAS ABEL MARIA, A. RUIZ ASUNCION, 038 - REGISTRO DEL 08/03/1955 DE LA ESCRITURA 236 DEL 03/03/1955 DE LA NOTARIA 1 DE BUGA. DONACION DE: CAMPO LUIS FELIPE, A. CAMPO RIVERA PABLO JULIO, 039 - REGISTRO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.958. ESCRITURA 203 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.958. NOTARIA DE LA VICTORIA (VALLE). \$20.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA. SUS DERECHOS PROINDIVISO. DE: MURILLAS RUIZ HIGINIO, DE: MURILLAS DE CESPEDES JUANA, A. MURILLAS RUIZ MARIA, A. MURILLAS DE PENILLA LUCIA, 040 - REGISTRO DEL 30 NOVIEMBRE DE 1.950. ESCRITURA 2 221 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.950. NOTARIA 1 DE BUGA. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA (UN DERECHO PROINDIVISO DE MITAD). \$30.000.00. DE: RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, A. MURILLAS DE PENILLA LUCIA, A. MURILLAS DE CESPEDES JUANA, A. MURILLAS RUIZ MARIA, A. MURILLAS RUIZ ABEL ANTONIO, A. MURILLAS RUIZ HIGINIO, 041 - REGISTRO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.946. ESCRITURA 1.705 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.946. NOTARIA 1 DE BUGA. \$15.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA. (SU DERECHO DE MITAD PROINDIVISO). DE: ZUIGA MEJIA TOMAS IGNACIO, A. RENTERIA PALOMINO AGUSTIN, 042 - REGISTRO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.946. ESCRITURA # 21 DEL 22 DE ENERO DE 1.946. NOTARIA 1 DE BUGA. \$20.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA. (SUS DERECHOS DE MITAD PROINDIVISO). DE: QUINTERO ULPIANO GRACIANO, A. ZUIGA MEJIA TOMAS IGNACIO, 043 - REGISTRO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.944. ESCRITURA 1.292 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.944. NOTARIA 1 DE BUGA. \$20.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPREVENTA. DE: BARONA PATIO CARLOS, DE: PLAZA DE BARONA PATIO CARLOTA, DE: PLAZA JORGINA, A. QUINTERO GRACIANO.

**Cabidad y Linderos**

LOTE DE TERRENO LINDEROS EN LA ESCRITURA 6030 DEL 30-11-2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI - DECRETO LEY 1711 DEL 06.07.84 - SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA LA CUAL ES DE 766HAS 633M<sup>2</sup> 2 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA DE ACLARACION 5.446 DEL 26-12-2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI

**Salvedades**

NÚMERO DE ANCIOTACION	NÚMERO DE CORRECCION	RADICACION DE ANCIOTACION	FECHA DE SALVEDAD	RADICACION DE SALVEDAD	DESCRIPCION SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/05/2011	C2011-114	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. - SEGUN RES. NO. 8669 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		28/04/2014	C2014-301	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO Y NOTARÍA

LOTE DE TERRENO LINDEROS EN LA ESCRITURA 5030 DEL 30-11-2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI -DECRETO LEY 1711 DEL 06.07.84- SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA LA CUAL ES DE 765HAS.633MTS.2 SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA DE ACLARACION 5.446 DEL 26-12-2006 NOTARIA PRIMERA DE CALI

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/05/2011	C2011-114	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		28/04/2014	C2014-301	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

[Buscar Inmueble](#)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 28/08/2018 Hora: 04:30 PM No. Consulta: 118460755  
No. Matricula Inmobiliaria: 373-92027 Referencia Catastral: 7631800020000020001000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
	ANOTACION: No 1 Fecha: 28-12-2006 Radicación: 2006-12121 Doc: ESCRITURA 5030 del 2006-11-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0919 ENGLÖBE (ENGLÖBE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto) A: AGROPECUARIA CAICA LTDA NIT. 8210026741 X		

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
	ANOTACION: No 1 Fecha: 28-12-2006 Radicación: 2006-12121 Doc: ESCRITURA 5030 del 2006-11-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0919 ENGLÖBE (ENGLÖBE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto) A: AGROPECUARIA CAICA LTDA NIT. 8210026741 X		
	ANOTACION: No 2 Fecha: 28-12-2006 Radicación: 2006-12122 Doc: ESCRITURA 5446 del 2006-12-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de CALI VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION -ESCRIT. 5030 DEL 30-11-2006 NOT. IRA CALI EN CUANTO A CITAR POR SU AREA Y LINDEROS UNOS DE LOS PREDIOS MOTIVO DE LA VENTA, ASI MISMO CITAR EL AREA DEL ENGLÖBE O SEA EL PREDIO AQUI MATRICULADO, Y MANIFESTAR QUE LA MAT. 46629 SE EXCLUYE DEL ENGLÖBE. BOLETA 10383406 VALOR 58 627 CALI 27-12-2006 (ACLUARACION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto) DE: CARCIBO CAJIBURO JUAN MANUEL CC. 14942290 DE: INVERSIONES BELLAVISTA LTDA NIT. 900054959 A: AGROPECUARIA CAICA LTDA NIT. 8210026741 X		

### 11. Recomendaciones:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Con base en lo anterior y considerando los impactos ambientales identificados y que se derivan del desarrollo de las actividades en las condiciones actuales, es decir mediante ELEMENTOS MECANIZADOS y como los antes mencionado, son capaces según lo evidenciado de GENERAR GRAVE daño a los recursos naturales.*

*En concordancia con el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), Artículo 8, se comunica también lo siguiente:*

*SE EVIDENCIÓ LAS ALTERACIONES NOCIVAS DE LA TOPOGRAFÍA, al flujo natural de las corrientes de agua.*

*Se evidenció una clara ALTERACIÓN, PERJUDICIAL Y ANTIESTÉTICA DEL PAISAJE NATURAL de la zona intervenida.*

*Los elementos y maquinas utilizadas en la actividad minero extractiva CAUSAN RUIDO NOCIVO a las especies que habitan el ecosistema nativo de la zona.*

*Tener en cuenta que las actividades extractivas del (los) sitio(s) de intervención de acuerdo a los impactos generados, han dejado evidencias de acciones que van en contravía de la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), como parte fundamental de los procesos de desarrollo socioeconómico y del bienestar de los colombianos.*

*Con base en lo anterior, se considera que bajo el principio de precaución, se debe proceder por parte de la CVC continuar el proceso de suspensión de todas las actividades e inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo al Ley 1333 de 2009.*

*Se recomienda a la CVC, la formulación de cargos Ley 1333 de 2009, Artículo 24, contra los presuntos infractores PROPIETARIO: JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO, CEDULA DE CIUDADANIA N°14942250, DE INVERSIONES BELLAVISTA LTDA - NIT: 8903054858, A: AGROPECUARIA CAICA LTDA - NIT: 8210026741, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027, que, según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita.*

*Por todo lo anterior se afirma que por los impactos antes mostrados y EXISTE DAÑO GRAVE AL MEDIO AMBIENTE, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL PAISAJE por afectación a los recursos suelo, bosque y agua, por el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales (materiales de arrastre), en la cuenca del RIO SONSITO, SOBRE SU FRANJA FORESTAL.*

12. **Hora de finalización:** 12:00 pm

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."**

**Artículo 49°.-** De la Obligación de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002;**

**Artículo 50°.-** De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 licencias ambientales.**

**Artículo 51°.-** Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 licencias ambientales.**

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

**LEY 1450 DE 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."**

**ARTÍCULO 106. CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES.** A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite para legalizar la minería con minidragas a que se refiere el artículo 30 de la Ley 1382 de 2010, serán rechazadas de plano por la autoridad minera.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reorganizará los municipios verdaderamente explotadores de oro y tomará medidas para aquellos municipios que usurpan y cobran por conceptos de regalías en esta materia sin tener derechos por este concepto; igualmente aquellos

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*excedentes que se demuestren del resultado del uso indebido de estas regalías serán utilizadas como indexación e indemnización a los municipios afectados por la minería ilegal de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.** *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras.** *Se consideran como áreas forestales protectoras:*

e) *Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos.** *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno, extracción de material de arrastre del río sonsito sobre la franja forestal y ocupación de cauce en el predio denominado LA CAMPIÑA,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ubicado en el Corregimiento del Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), Coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm de propiedad de la AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTICULO SEGUNDO:** - INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, como presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso suelo e hídrico, en el predio denominado LA CAMPIÑA, ubicado en el Corregimiento del Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), Coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm, identificada con NIT. No. 8210026741 y MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027.

PARAGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** CARGOS. - FORMULAR a la AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, en su calidad de presuntos infractores de las normas vigentes con relación al recurso suelo e hídrico, en el predio denominado LA CAMPIÑA, ubicado en el Corregimiento del Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), Coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm, identificada con NIT. No. 8210026741 y MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Adecuación de terreno en el predio denominado LA CAMPIÑA, ubicado en el Corregimiento del Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), Coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm de propiedad de la AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente

**CARGO SEGUNDO:** Extracción de material de arrastre del rio sonsito sobre la franja forestal en el predio denominado LA CAMPIÑA, ubicado en el Corregimiento del Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), Coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm de propiedad de la AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente o la agencia nacional de minería.

**CARGO TERCERO:** Ocupación de cauce en el predio denominado LA CAMPIÑA, ubicado en el Corregimiento del Vinculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), Coordenadas 3°49'3.09"N - 76°17'5.14"O a una altura de 1017 msnm de propiedad de la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-92027, sin contar con el respectivo permiso o autorización otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO CUARTO:** -DESCARGOS. - Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO 1°:** Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**PARÁGRAFO 2°:** Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO QUINTO:** -NOTIFICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso – Guabas – Sabaletas , de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la AGROPECUARIA CAICA LTDA, identificada con NIT. No. 8210026741, como presuntos infractores, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba C. Coordinadora U.G.C. SGSC.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Expediente: 0741-039-005-359-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito Buenaventura, 04 de septiembre de 2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) MAURICIO QUIÑONES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle y con domicilio en la Vereda Sombrerillo Corregimiento Cisneros, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 621502018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio con certificado de tradición No. 372-1611, denominado como: LA ESPERANZA ubicado en la Vereda Sombrerillo corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de fecha 28 de agosto de 2018 No de radicado 621502018
- Copia de la Resolución 0750 No. 0753-0203

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.403.679 de Cali-Valle y con domicilio en la Vereda Sombrerillo, Corregimiento de Cisneros, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), tendiente a la Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para para un (1) predio con certificado de tradición No. 372-1611, denominado como: LA ESPERANZA ubicado en la Vereda Sombrerillo corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MAURICIO QUIÑONES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MAURICIO QUIÑONES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.403.679 de Cali- Valle, obrando en su propio nombre.

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-002-001/2018

Página 619 de 1152

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0318-2018**

**(24 DE JULIO)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el número 245132018 presentado en fecha 28 de marzo de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9 y solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, otorgamiento de un Permiso de Vertimiento para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento turístico con el fin de ser utilizado en la discoteca, restaurante y zona de alojamiento, en el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, con escritura pública No.364, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Solicitud formal.
- Formulario único nacional de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del documento de identidad
- RUT
- Copia de escritura pública No. 364
- Copia de contrato de arrendamiento del predio y autorización
- Descripción de memorias técnicas, diseño y plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con cálculos presuntivos
- Plan de gestión de riesgos y evaluación ambiental del vertimiento
- Certificado del uso del suelo No. 288 de fecha 04 de octubre de 2017
- Plano de localización
- Aval del concejo comunitario

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 11 de mayo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, con escritura pública No.364, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-245132018 de fecha 15 de mayo de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE VERTIMIENTOS, para para el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, con escritura pública No.364, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca se realizó mediante tabulado de pago con No. De cuenta 136598 de fecha 18 de junio de 2018 por valor de \$ 210.000.00 cancelada el día 18 de junio de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos el establecimiento comercial turístico Discoteca La Roca, presento los cálculos presuntivos del caudal de agua residual generada en el área de cocina, restaurante, discoteca, habitaciones para alojamiento turistas y unidades sanitarias comunes del establecimiento y los planos de ubicación del sistema de tratamiento proyectado.

En forma general se proyecta la instalación de un sistema séptico integrado que consta de tanque séptico y filtro anaeróbico con vertimiento final al Rio Dagua.  
Igualmente como tratamiento preliminar se ubicara una trampa de grasa para las aguas grises provenientes del área de restaurante y cocina.

El establecimiento comercial turístico en la actualidad cuenta con 14 habitaciones en la zona de alojamiento, área de cocina y servicio de restaurante, discoteca y unidades sanitarias comunes de donde las aguas residuales domesticas generadas en cada una de dichas áreas son conducidas mediante tubería a una caja de inspección ubicada en la parte más baja del predio y vertidas posteriormente al Rio Dagua por una alcantarilla ubicada al otro costado del predio sin ningún tipo de tratamiento.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Igualmente se presentó el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento comercial Discoteca La Roca teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42, numeral 20 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye el vertimiento es asimilado por el medio receptor como lo es el Rio Dagua que presenta ya un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales por el desarrollo de diferentes proyectos que existen a lo largo de la vía Buenaventura-Cali que en algunos caso no presentan sistemas de tratamiento para la remoción de la carga contaminante que generan y adicionalmente de acuerdo con la calidad de las aguas residuales que no tiene un alto grado de carga contaminante se contara con la garantía de un sistema de tratamiento preliminar, primario y secundario que garantizara que el efluente final cumpla con los parámetros y los valores límites permisibles para la DBO5, los SST y las grasas, por lo que se minimizan los riesgos de afectación al medio ambiente y la salud humana..

### CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

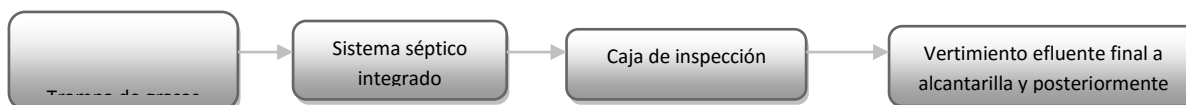
Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

El cuerpo de agua superficial a donde se verterá el efluente final de las aguas residuales del establecimiento comercial turístico Discoteca La Roca, actualmente no está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

El cuerpo receptor del vertimiento es el Rio Dagua, el cual en la actualidad presenta un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales de diferentes establecimientos comerciales ubicados a lo largo de la vía Buenaventura – Cali y de los asentamientos poblacionales existentes en todo el corredor de la vía.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para la modificación parcial del permiso de vertimientos.

**Características Técnicas:** El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial turístico Discoteca La Roca, consta de trampa de grasas, sistema séptico integrado con vertimiento del efluente final a alcantarilla ubicada sobre el margen de la vía y posteriormente al Rio Dagua.



En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender la visita se pudo identificar la existencia de un área en la parte baja del predio que va a ser utilizada para la implementación del sistema de tratamiento propuesto que garantiza el flujo de las aguas residuales por gravedad y que de acuerdo con la información técnica del tipo de tratamiento definido en el trámite del permiso de vertimientos cuenta con área suficiente para su construcción y operación.

El punto actual de descarga al Rio Dagua de las aguas residuales domésticas se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 3° 50' 53.3"** y **W (Occidente) 76° 47' 47.5"**.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Conclusiones:** De acuerdo a visita técnica realizada el día 23 de Junio del 2018, por parte de profesional Contratista de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento comercial turístico Discoteca La Roca, ubicado en el Km 39, margen izquierda de la vía Buenaventura –Cali, Carretera Cabal Pombo, donde se verifico el área disponible para la construcción y operación del sistema de tratamiento proyectado para las aguas residuales domésticas generadas en el área de cocina, restaurante, habitaciones para alojamiento turistas, discoteca y unidades sanitarias comunes del establecimiento, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento turístico Discoteca La Roca, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento comercial, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en el área de cocina, restaurante, habitaciones para alojamiento turistas, discoteca y unidades sanitarias comunes del establecimiento.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.049 L/seg.
- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial turístico Discoteca La Roca, constara de trampa de grasas, sistema séptico integrado con vertimiento del efluente final a alcantarilla ubicada sobre el margen de la vía y posteriormente al Río Dagua.
- El efluente final de las aguas residuales domésticas se verterá al Río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales al Río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 50' 53.3" y W (Occidente) 76° 47' 47.5".
- La fuente de abastecimiento de agua es la Quebrada Chorreras de Perico, de la cuenca Hidrográfica del Río Dagua.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es el Río Dagua.
- Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Discoteca La Roca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**Recomendaciones:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde al establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle o quien haga sus veces, para las aguas residuales domésticas (área administrativa, área de alojamiento, enfermería, casino, bodegas y talleres), que se generan por la operación del Astillero Buenaventura S.A.S, en el predio ubicado en la vereda ESTERO MACHETAJERO –ISLA PUNTA SOLDADO, corregimiento de Firme Bonito, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos al ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en el área de cocina, restaurante, habitaciones para alojamiento turistas, discoteca y unidades sanitarias comunes del establecimiento.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.049 L/seg.
3. El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial turístico Discoteca La Roca, constara de trampa de grasas, sistema séptico integrado con vertimiento del efluente final a alcantarilla ubicada sobre el margen de la vía y posteriormente al Río Dagua.
4. El efluente final de las aguas residuales domésticas se verterá al Río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto actual de descarga de las aguas residuales al Río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 50' 53.3" y W (Occidente) 76° 47' 47.5".
6. La fuente de abastecimiento de agua es la Quebrada Chorreras de Perico, de la cuenca Hidrográfica del Río Dagua.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos al ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos al ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle o quien haga sus veces se, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es el Rio Dagua.
2. Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
3. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
4. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
5. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Discoteca La Roca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle o quien haga sus veces se a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle o quien haga sus veces se a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande - Valle o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Hector de Jesús Medina - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste – Coordinador UGC 1083  
Expediente: No.0753-036-014-026-2018

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor EFRAIN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali, obrando en su propio, presentó solicitud permiso de vertimientos, según radicado No. 330292018 presentado en fecha 24/04/2018.

Que mediante oficio No.0750-330292018 se le solicita al señor EFRAIN MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali- Valle, anexar información necesaria para continuar con el debido trámite.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado la documentación solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor EFRAIN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor EFRAIN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali, y domicilio en km 42 vía Buenaventura – Cali, quien obra en su propio nombre, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor EFRAIN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.253 expedida en Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, trece (13) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Hector de Jesus Medina - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste – Coordinador UGC 1083

Archívese: radicados 2018

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO:

Que la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, y domicilio en el KM 42 vía Buenaventura – Cali margen izquierda, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 y domicilio en la CRA 27 No. 5C-34 barrio el Cedro –Santiago de Cali, presentó solicitud permiso de vertimientos, según radicado No. 94592018 presentado en fecha 29/01/2018.

Que mediante oficio No.0750-94592018 se le solicita a la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño anexar información necesaria para continuar con el debido trámite.

Que a la fecha la señora antes mencionada no ha presentado la documentación solicitada.

Que de igual manera mediante oficio No. 0750-94592018 de fecha 17 de mayo de 2018 se solicita a la alcaldía Distrital aclaración del certificado de uso del suelo manifestando la viabilidad de ejercer la actividad turística.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

**“Artículo 17.** Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en

que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 y domicilio en la CRA 27 No. 5C-34 barrio el Cedro –Santiago de Cali.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 y domicilio en la CRA 27 No. 5C-34 barrio el Cedro – Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, trece (13) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Hector de Jesus Medina - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste – Coordinador UGC 1083

Archívese: radicados 2018

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO**

Guadalajara de Buga, 15 de enero de 2018

### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado 140092017 de fecha 17 de febrero de 2017, el Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi - Cesar, solicitó ante esta Corporación una

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Concesión de Aguas Superficiales para el predio Brisas de los lagos ubicado en el corregimiento de La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicado número 38522017 del 15 de enero de 2018 el Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi, manifestó su intención de no continuar con el presente trámite, tomándose lo anterior como un desistimiento expreso conforme al artículo 18 de la ley 1437 de 2011:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Expreso del expediente 0742-010-002-325-2017 a nombre del el Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi - Cesar, por medio de la cual solicitó una Concesión de Aguas Superficiales para el predio para el predio Brisas de los lagos ubicado en el corregimiento de La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi - Cesar ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo No procede ningún Recurso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

### MARIA FERNANDA VITORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Exp. 0742-010-002-325-2017

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 12 de julio de 2018

### CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 232742018 de fecha 23 de marzo de 2018, el señor ANDRES CABRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'667.461 expedida en Cali – Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales para el predio La Tortuga Lote A, Jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio 0741-232742018 de fecha 3 de abril de 2018 se envió el Auto de Iniciación y la respectiva factura para que fuera cancelada.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de \$ 1'707.376.00, no se ha realizado, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0741-010-002-234-2017 a nombre del señor ANDRÉS CABRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'667.461 expedida en Cali – Valle , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión al señor ANDRÉS CABRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'667.461 expedida en Cali – Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendon

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.  
Exp. 0741-010-002-158-2018

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 29 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 117782018 de fecha 7 de febrero de 2018, el señor GERMÁN ANTONIO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'499.904 expedida en Tuluá -Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de aguas superficiales para el predio Finca La Bonita, corregimiento La Bonita, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0743-268542018 de fecha 13 de abril de 2018 se le entregó personalmente el Auto de Iniciación y la respectiva factura para que fuera cancelada.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de \$ 1'263.553.00, no se ha realizado, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

#### RESUELVE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0742-010-002-073-2018 a nombre del señor GERMÁN ANTONIO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´499.904 expedida en Tuluá -Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, al señor GERMÁN ANTONIO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´499.904 expedida en Tuluá -Valle ó quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.  
Exp. 0743-010-002-173-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000840**

(13 de agosto de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR GERMÁN ALFONSO BEDOYA DARAVIÑA Y A LA CONCESIONARIA VÍA DEL PACIFICO”**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante informe de visita fechado 17 de julio del año 2018, radicado el día 26 de julio del año 2018 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

13. **Fecha y hora de inicio:** 17 / 07 / 2018 - 08:05 AM
14. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional - DAR CENTRO SUR
15. **Lugar:** Predio las Rocas - Corregimiento Mediacañoa – Municipio de Yotoco. Registro de imagen: Imagen 1 – 2 y 3 Ubicación General del predio las Rocas

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Lugar de la captación del Recurso	3°53'54.3"N	76°22'46.5"O

Cuadro No. 1 Coord. De ubicación del sitio

16. **Objeto:** Constatar la captación del recurso hídrico de manera ilegal en el Predio Las Rocas, de la fuente canal de la derivación uno (1) de la Hacienda Pampamá.
17. **Descripción:** En recorrido se logra avistar un camión de marca NISSAN – NT 400 de placas DMT 060 de Cali, con logos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) Y de la concesionaria Vía del Pacífico, realizando la captación del recurso hídrico en un canal denominado derivación uno (1) que esta concesionada a la hacienda Pampamá. Dicho canal pasa por el predio del señor Germán Alfonso Bedoya Daraviña identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.544.548 de Yotoco (V), quien en el año 2017 solicito ante la Corporación el permiso de uso de aguas superficiales para uso domésticos de dicho canal. En visita realizada para dicho trámite el señor manifiesta que requiere el permiso de uso de aguas superficiales con fines comerciales y que el posee agua del acueducto del corregimiento de Mediacañoa por lo cual no se concede el derecho y se le requiere que actualice el formulario donde diga cuál en realidad es el uso que se dará al recurso hídrico solicitado. Al momento de hablar con los señores de vía del pacífico quienes se negaron a proporcionar sus nombres manifestando que la concesionaria les tiene prohibido suministrar algún tipo de información. Se logró esclarecer que el señor Bedoya si tiene algún tipo de negocio con ellos donde recibe incentivos por dejarlos captar agua del canal antes mencionado. El personal de Vía pacífico procedió a llamar al encargado del tramo de vía quien les manifestó que llegaría en diez minutos (10), pero paso más de una hora y nunca se presentó ni un supervisor o persona encargada del tramo de vía. Por lo que se procedió a realizar un control de visita suspendiendo la actividad de captación y manifestando que se iniciaría un proceso en contra de las dos partes por la captación ilegal del recurso hídrico. De otra parte, se debe indicar que las condiciones actuales en que se está desarrollando la actividad de captación de aguas superficiales, en las cuales se están utilizando canecas metálicas de 55 galones cada una es decir que por cada caneca son 208.198 Litros, y en el momento se encontró el camión cargado con 7 de estas que sumarian un total de 1457.38 Litros de agua, que serían utilizados para el lavado de las señalización o señaléticas de la vía como también para los separadores viales



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imágenes 1 -2 Y 3 se evidencia el camión cargado con las canecas llenas de agua extraída del canal denominado derivación uno (1)

18. **Actuaciones:** Se realizó en primera instancia la georreferenciación del sitio, acto seguido, se procedió por parte del funcionario a solicitar los permisos de uso de aguas superficiales, se realiza registro fotográfico y se deja un control de visita notificando que se realizara una medida preventiva
19. **Recomendaciones:** Se debe iniciar una medida preventiva tanto para el propietario del predio como para la concesionaria Vía del pacífico por la captación de aguas superficiales sin los debidos permisos que emite la corporación

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación de aguas superficiales en el predio denominado Las Rocas, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, por no contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, la presente medida va dirigida al propietario del predio señor Germán Alfonso Bedoya Daraviña identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.544.548 de Yotoco (V) y a la Concesionaria Vía del Pacífico.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comisionar al Alcalde de Yotoco (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-004-319-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000846 DE 2018**

(14 de agosto de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante informe de visita fechado 8 de mayo del año 2018, rendido por parte de un funcionario y un contratista, reposa lo siguiente:

5. **Fecha y hora de inicio:** 08 de mayo de 2018 / 8:00 a.m.
6. **Dependencia:** UGC: Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, DAR Centro Sur
7. **Lugar:** Predio denominado Balneario VAYJÚ, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Riofrío (V).
8. **Objeto:** Acompañamiento del traslado de los ejemplares de la fauna silvestre.
9. **Descripción:** El día 03 de mayo del año en curso, mediante correo electrónico se le solicita al Biólogo PEDRO NEL MONTOYA, quien obra en calidad de supervisor del CAVF de la CVC, el apoyo para el para el transporte y movilización de un (1) chigüiro, un (1) pecarí o tatabro y tres (3) avestruces, estas en mal estado, para ser llevados al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora (CAVF), lugar de paso San Emigdio en Palmira (V). Dichos especímenes se encontraban en custodia desde el día 09 de noviembre de 2017, donde se identificó su existencia y exhibición en el Balneario VAYJÚ. Nos trasladamos al sitio, el zootecnista Juan Fernando Osorio de la DGA y los funcionarios de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras y somos atendidos por el jefe del personal, señor Rogelio Obando identificado con cédula de ciudadanía N° 6.428.582, llevándonos hasta donde se encuentra los amínales anteriormente nombrados. Al ver que no se encuentran los avestruces procedimos a indagar, manifestándonos el señor Obando que estas aves murieron y nos enseña el informe de necropsia por parte del médico veterinario y zootecnista, Jhon Jairo Mondragón, que murieron en los días 18-22 y 27 de abril, debido a una “patología de tipo respiratorio diagnóstico presuntivo mycoplasma gallisepticum, síntomas compatibles con M+ edema en encéfalo e incoordinación en la locomoción”. De acuerdo con lo informado el 13 de abril en el informe de práctica de pruebas, los avestruces se encuentran en regulares condiciones. Posteriormente, el zootecnista Juan Fernando Obando, se dirigió al coral donde se encuentra el chigüiro y el pecarí y en compañía de trabajadores del balneario procedieron a capturarlos. Registro fotográfico: Foto 1. Pecarí. Foto 2. Chigüiro. Fotos 3 y 4. Momento en que fue capturado el Pecarí, se evidencia esta especie esta humanizada. Fotos del 5 al 10. Aprehensión del chigüiro. Una vez finalizado el procedimiento, nos dirigimos a las oficinas de la DAR Centro Sur de Tuluá, donde nos esperaba el señor James Rosero Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.733.358 expedida en Tuluá (V), quien obra en calidad de representante legal del Balneario VAYJÚ, con el fin de establecer la procedencia de los especímenes y firma de la Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre. Según el señor Rosero los animales fueron donados y otros regalados, pero no es claro en su respuesta.
10. **Actuaciones:** Acompañamiento de la captura de un (1) chigüiro y un (1) pecarí o tatabro y toma de registro fotográfico.
11. **Recomendaciones:** Continuar con el trámite del proceso sancionatorio, por parte de la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur.

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”**

**Artículo 247º.-** Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

**Artículo 248º.-** La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**LEY 1801 DE 2016**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”

**Artículo 101. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE.** Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.*
2. *Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - INICIAR proceso sancionatorio a la señora ALBA RUTH RUIZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.900.825 expedida en Trujillo (V), propietaria del predio denominado Balneario Vayjú, ubicado en la Vereda El Crucero, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR a la señora ALBA RUTH RUIZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.900.825 expedida en Trujillo (V), propietaria del predio denominado Balneario Vayjú, ubicado en la Vereda El Crucero, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), en calidad de presunta responsable el siguiente CARGO:

**ÚNICO CARGO:** Tenencia ilegal de un (1) chigüiro, un (1) pecarí o tatabro y tres (3) avestruces, en el predio denominado Balneario Vayjú, ubicado en la Vereda El Crucero, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la señora ALBA RUTH RUIZ CASTAÑO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-003-228-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinador UGC YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 – 000857 DE 2018**

**(22 de agosto de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AVICOLA VILLA PAVA”**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 13/03/2018, y presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

“

20. **Fecha y hora de inicio:** 13 de marzo de 2018 / 8:30 a.m.
21. **Dependencia:** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, DAR Centro Sur
22. **Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 – Edward Andres Jimenez Libreros.
23. **Lugar:** Predio denominado Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Imagen 1. Ubicación del predio mediante <http://geoportal.igac.gov.co/>  
Coordenadas geográficas: 3°54'13.04" N – 76°22'58.67" O

24. **Objeto:** Atender denuncias presentadas por habitantes de la comunidad del centro poblado de Mediacañoa.
25. **Descripción:** Desde el año pasado se viene presentando quejas por olores provenientes de la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco (V), por lo que a continuación se describe las actuaciones realizadas:

- Mediante radicado 800902017 de fecha 08 de noviembre de 2017, se presentó queja por los constantes malos olores provocando problemas de salud a la comunidad.

En fecha de 05 diciembre de 2017, me presente en la avícola donde se le manifestó al administrador, el señor Gildardo Betancourt identificado con cedula de ciudadanía N° 94.151.874 expedida en Tuluá (V), la denuncia presentada y se hizo el respectivo recorrido por la granja, verificando las condiciones sanitarias de las mismas (estado de la gallinaza en los galpones, si las camas estaban húmedas, si la pollinaza era nueva o reutilizada, el estado de los bebederos y la caseta de compostaje). Lo anterior, se encontró en condiciones regulares debido a que iba por el día 29 de la producción, razón por la cual no era posible verificar el estado de estas condiciones sanitarias el olor presentado es el característico a una granja avícola. Se le requiere a la Secretaría de Planeación de Yotoco, el certificado de uso de suelo, quien responde que se requiere el número predial y certificado de tradición.

- Mediante radicado N° 50972018 de fecha 17 de enero del presente año, se presentó denuncia la problemática con la Granja Villa Pava.

Se trasladó en 3 oportunidades hasta la Finca Macondo, Vuelta del Avión, Vía Los Chorros, corregimiento de Mediacañoa, de donde es la dirección del denunciante y me atiende una menor de edad la cual no conoce de dicha problemática. Por lo que no se hizo ninguna actuación al no tener más datos específicos de la denuncia

- Mediante radicado N° 89872018 de fecha 26 de enero de 2018, la comunidad de Mediacañoa presenta denuncia por olores provenientes de la Granja Avícola Villa Pava y otras avícolas presentes en el sector anexando 56 firmas de los habitantes del centro poblado de Mediacañoa inconformes con la situación presentada.

Se hizo nuevamente visita la Granja Avícola Villa Pava, en compañía del señor Gildardo Betancourt identificado con cedula de ciudadanía N° 94.151.874 expedida en Tuluá (V), quien obra en calidad de administrador de la granja. En este día se verifico (día 28 de producción) se volvió a revisar las camas donde se encuentra el cisco utilizado para esto en aparente reutilización ya que presenta grumos o compactación de cisco (ver fotos), estas camas no cumplen con las especificaciones de acuerdo a la Guía Ambiental para el Subsector Avícola de FENAVI – FONAV, teniendo en cuenta que tiene espesores entre 3 a 5 cm; igualmente se revisó varios de los bebederos tipo campana los cuales se evidencia su buen estado. La Granja Avícola Villa Pava cuenta con una infraestructura en regulares condiciones; comprende 7 galpones que albergan un total de 72620 pollos de engorde, con pisos en cemento, con estructuras en metal, techos en teja y lámina de zinc, con aleros, con muro bajo en ladrillo y malla de 3,0 m de alto, cortinas en propipileno,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*andenes y canaletas perimetrales. Existen 3 galpones (5, 6 y 7) los cuales se encuentran a 20 mt del rio Mediacanoa, es decir se encuentran contruidos sobre la zona forestal protectora de la fuente hídrica. Los canales de lavado llegan a una zanja en tierra que finalmente descargan al rio Mediacanoa, sin tratamiento. Se visitó la caseta de compostaje donde se observó mucho material de pollinaza almacenado, excediendo la capacidad, sin embargo se percibieron olores de descomposición los cuales no se debería estar percibiendo.*

*A continuación se presenta el registro fotográfico de lo manifestado anteriormente:*

1. Galpón: Se muestra el estado de las camas



2. Caseta de compostaje



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Se le pregunto al señor Betancourt sobre los documentos referentes a certificado de uso de suelo, certificación sanitaria expedida por el ICA y el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas expedida por la CVC, a lo que el señor manifiesta que no tiene la autorización para suministrarme dicha información.

26. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por la Granja Avícola, el registro fotográfico y toma de coordenadas, se anexa al presente informe las respectivas denuncias cronológicamente.
27. **Recomendaciones:** Mediante acto administrativo, se debe imponer obligaciones con relación a: Requerir nuevamente el certificado de uso de suelo, ya que se cuenta con la información IGAC a la administración municipal de Yotoco, para verificar su estatus acorde a su actividad. Con relación al manejo de las camas se hace necesario que se realice el manejo adecuado según la Guía Ambiental del Subsector Avícola tendiente al manejo de humedades, mejorando los espesores de la cama con el adecuado volteo, el oportuno cambio del área húmeda, cambios y reparación de los bebederos averiados. Requerir el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Río Mediacanoa, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos. Realizar el adecuado manejo de la compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost.

Todo esto tendiente a que el uso del suelo sea acorde a la actividad de la granja avícola villa pava.

Se debe dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta los elementos dados en el presente informe.”

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 99 de 1993 (*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*), dispone:

*“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.*

### PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENCION AMBIENTAL-Distinción

*La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), el cumplimiento de las siguiente obligaciones:

- Realizar el manejo adecuado de las camas, según la Guía Ambiental del Subsector Avícola tendiente al manejo de humedades, mejorando los espesores de la cama con el adecuado volteo, el oportuno cambio del área húmeda, cambios y reparación de los bebederos averiados.
- Realizar el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Río Mediacaño, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos.
- Realizar el adecuado manejo de la compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de un (1) mes contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Sur, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Si el Representante Legal de la Granja Avícola Villa Pava, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Granja Avícola Villa Pava, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0743-039-001-145-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora (C) U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO**

Guadalajara de Buga, 15 de enero de 2018

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado 140092017 de fecha 17 de febrero de 2017, el Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi - Cesar, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales para el predio Brisas de los lagos ubicado en el corregimiento de La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio con radicado número 38522017 del 15 de enero de 2018 el Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi , manifestó su intención de no continuar con el presente trámite, tomándose lo anterior como un desistimiento expreso conforme al artículo 18 de la ley 1437 de 2011:

**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Expreso del expediente 0742-010-002-325-2017 a nombre del el Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi - Cesar, por medio de la cual solicitó una Concesión de Aguas Superficiales para el predio para el predio Brisas de los lagos ubicado en el corregimiento de La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor LINDSAY RICO LINARES identificado con la cédula de ciudadanía número 77'153.855 expedida en Codazzi - Cesar ó a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo No procede ningún Recurso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

#### MARIA FERNANDA VITORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Exp. 0742-010-002-325-2017

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 12 de julio de 2018

### CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 232742018 de fecha 23 de marzo de 2018, el señor ANDRES CABRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'667.461 expedida en Cali – Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales para el predio La Tortuga Lote A, Jurisdicción de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante oficio 0741-232742018 de fecha 3 de abril de 2018 se envió el Auto de Iniciación y la respectiva factura para que fuera cancelada.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de \$ 1'707.376.00, no se ha realizado, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0741-010-002-234-2017 a nombre del señor ANDRES CABRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'667.461 expedida en Cali – Valle , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión al señor ANDRES CABRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'667.461 expedida en Cali – Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendon  
Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.  
Exp. 0741-010-002-158-2018

### AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 29 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 117782018 de fecha 7 de febrero de 2018, el señor GERMÁN ANTONIO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'499.904 expedida en Tuluá -Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de aguas superficiales para el predio Finca La Bonita, corregimiento La Bonita, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0743-268542018 de fecha 13 de abril de 2018 se le entregó personalmente el Auto de Iniciación y la respectiva factura para que fuera cancelada.

Que al revisar el reporte de pago interno de la Dar Centro Sur de la CVC se pudo constatar que el pago por valor de \$ 1'263.553.00, no se ha realizado, transcurriendo más de un mes contado a partir del recibo del oficio sin que hasta la presente se tenga conocimiento de que el solicitante hubiese realizado el correspondiente pago.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo del expediente número 0742-010-002-073-2018 a nombre del señor GERMÁN ANTONIO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'499.904 expedida en Tuluá -Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a los considerandos del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de esta decisión, al señor GERMÁN ANTONIO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'499.904 expedida en Tuluá -Valle ó quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano.  
Exp. 0743-010-002-173-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 27 de agosto de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacari-Valle, con domicilio en la finca Buena vista, Corregimiento los Chancos, San Pedro-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 609142018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca Buena Vista, con matrícula inmobiliaria 373-89932, ubicado en la Vereda Guadualejo, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacari-Valle, con domicilio en la finca Buena vista, Corregimiento los Chancos, San Pedro-Valle, obrando en nombre propio, tendiente a la Renovación, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Finca Buena vista, ubicado en la Vereda Guadualejo, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TREINTA MIL CERO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$(30.051) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-019-2008

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000840**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(13 de agosto de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR GERMÁN ALFONSO BEDOYA DARAVIÑA Y A LA CONCESIONARIA VÍA DEL PACIFICO”**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita fechado 17 de julio del año 2018, radicado el día 26 de julio del año 2018 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

28. **Fecha y hora de inicio:** 17 / 07 / 2018 - 08:05 AM
29. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional - DAR CENTRO SUR
30. **Lugar:** Predio las Rocas - Corregimiento Mediacañoa – Municipio de Yotoco. Registro de imagen: Imagen 1 – 2 y 3 Ubicación General del predio las Rocas

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Lugar de la captación del Recurso	3°53'54.3"N	76°22'46.5"O

Cuadro No. 1 Coord. De ubicación del sitio

31. **Objeto:** Constatar la captación del recurso hídrico de manera ilegal en el Predio Las Rocas, de la fuente canal de la derivación uno (1) de la Hacienda Pampamá.
32. **Descripción:** En recorrido se logra avistar un camión de marca NISSAN – NT 400 de placas DMT 060 de Cali, con logos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) Y de la concesionaria Vía del Pacífico, realizando la captación del recurso hídrico en un canal denominado derivación uno (1) que esta concesionada a la hacienda Pampamá. Dicho canal pasa por el predio del señor Germán Alfonso Bedoya Daraviña identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.544.548 de Yotoco (V), quien en el año 2017 solicito ante la Corporación el permiso de uso de aguas superficiales para uso domésticos de dicho canal. En visita realizada para dicho trámite el señor manifiesta que requiere el permiso de uso de aguas superficiales con fines comerciales y que el posee agua del acueducto del corregimiento de Mediacañoa por lo cual no se concede el derecho y se le requiere que actualice el formulario donde diga cuál en realidad es el uso que se dará al recurso hídrico solicitado. Al momento de hablar con los señores de vía del pacífico quienes se negaron a proporcionar sus nombres manifestando que la concesionaria les tiene prohibido suministrar algún tipo de información. Se logró esclarecer que el señor Bedoya si tiene algún tipo de negocio con ellos donde recibe incentivos por dejarlos captar agua del canal antes mencionado. El personal de Vía pacífico procedió a llamar al encargado del tramo de vía quien les manifestó que llegaría en diez minutos (10), pero paso más de una hora y nunca se presentó ni un supervisor o persona encargada del tramo de vía. Por lo

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

que se procedió a realizar un control de visita suspendiendo la actividad de captación y manifestando que se iniciaría un proceso en contra de las dos partes por la captación ilegal del recurso hídrico. De otra parte, se debe indicar que las condiciones actuales en que se está desarrollando la actividad de captación de aguas superficiales, en las cuales se están utilizando canecas metálicas de 55 galones cada una es decir que por cada caneca son 208.198 Litros, y en el momento se encontró el camión cargado con 7 de estas que sumarian un total de 1457.38 Litros de agua, que serían utilizados para el lavado de las señalización o señaléticas de la vía como también para los separadores viales



Imágenes 1 -2 Y 3 se evidencia el camión cargado con las canecas llenas de agua extraída del canal denominado derivación uno (1)

33. **Actuaciones:** Se realizó en primera instancia la georreferenciación del sitio, acto seguido, se procedió por parte del funcionario a solicitar los permisos de uso de aguas superficiales, se realiza registro fotográfico y se deja un control de visita notificando que se realizara una medida preventiva
34. **Recomendaciones:** Se debe iniciar una medida preventiva tanto para el propietario del predio como para la concesionaria Vía del pacífico por la captación de aguas superficiales sin los debidos permisos que emite la corporación

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de captación de aguas superficiales en el predio denominado Las Rocas, ubicado en el Corregimiento de Mediacaño, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, por no contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, la presente medida va dirigida al propietario del predio señor Germán Alfonso Bedoya Daraviña identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.544.548 de Yotoco (V) y a la Concesionaria Vía del Pacífico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comisionar al Alcalde de Yotoco (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-004-319-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0740 No. 0743 – 000857 DE 2018  
(22 de agosto de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AVICOLA VILLA PAVA”

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 13/03/2018, y presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

“

35. **Fecha y hora de inicio:** 13 de marzo de 2018 / 8:30 a.m.
36. **Dependencia:** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, DAR Centro Sur
37. **Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo 09 – Edward Andres Jimenez Libreros.
38. **Lugar:** Predio denominado Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

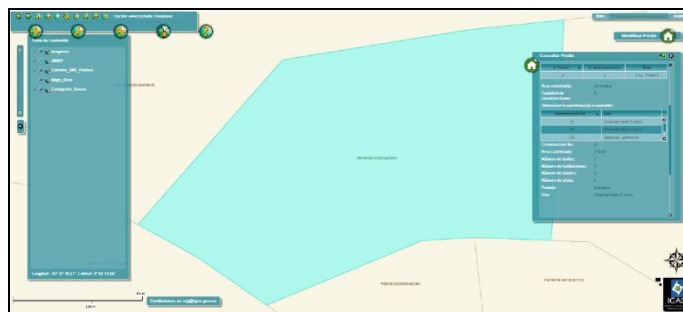


Imagen 1. Ubicación del predio mediante <http://geoportal.igac.gov.co/>  
Coordenadas geográficas: 3°54'13.04" N – 76°22'58.67" O

39. **Objeto:** Atender denuncias presentadas por habitantes de la comunidad del centro poblado de Mediacanoa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

40. **Descripción:** Desde el año pasado se viene presentando quejas por olores provenientes de la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco (V), por lo que a continuación se describe las actuaciones realizadas:

- Mediante radicado 800902017 de fecha 08 de noviembre de 2017, se presentó queja por los constantes malos olores provocando problemas de salud a la comunidad.

En fecha de 05 diciembre de 2017, me presente en la avícola donde se le manifestó al administrador, el señor Gildardo Betancourt identificado con cedula de ciudadanía N° 94.151.874 expedida en Tuluá (V), la denuncia presentada y se hizo el respectivo recorrido por la granja, verificando las condiciones sanitarias de las mismas (estado de la gallinaza en los galpones, si las camas estaban húmedas, si la pollinaza era nueva o reutilizada, el estado de los bebederos y la caseta de compostaje). Lo anterior, se encontró en condiciones regulares debido a que iba por el día 29 de la producción, razón por la cual no era posible verificar el estado de estas condiciones sanitarias el olor presentado es el característico a una granja avícola. Se le requiere a la Secretaria de Planeación de Yotoco, el certificado de uso de suelo, quien responde que se requiere el número predial y certificado de tradición.

- Mediante radicado N° 50972018 de fecha 17 de enero del presente año, se presentó denuncia la problemática con la Granja Villa Pava.

Se trasladó en 3 oportunidades hasta la Finca Macondo, Vuelta del Avián, Vía Los Chorros, corregimiento de Mediacanoa, de donde es la dirección del denunciante y me atiende una menor de edad la cual no conoce de dicha problemática. Por lo que no se hizo ninguna actuación al no tener más datos específicos de la denuncia

- Mediante radicado N° 89872018 de fecha 26 de enero de 2018, la comunidad de Mediacanoa presenta denuncia por olores provenientes de la Granja Avícola Villa Pava y otras avícolas presentes en el sector anexando 56 firmas de los habitantes del centro poblado de Mediacanoa inconformes con la situación presentada.

Se hizo nuevamente visita la Granja Avícola Villa Pava, en compañía del señor Gildardo Betancourt identificado con cedula de ciudadanía N° 94.151.874 expedida en Tuluá (V), quien obra en calidad de administrador de la granja. En este día se verifico (día 28 de producción) se volvió a revisar las camas donde se encuentra el cisco utilizado para esto en aparente reutilización ya que presenta grumos o compactación de cisco (ver fotos), estas camas no cumplen con las especificaciones de acuerdo a la Guía Ambiental para el Subsector Avícola de FENAVI – FONAV, teniendo en cuenta que tiene espesores entre 3 a 5 cm; igualmente se revisó varios de los bebederos tipo campana los cuales se evidencia su buen estado. La Granja Avícola Villa Pava cuenta con una infraestructura en regulares condiciones; comprende 7 galpones que albergan un total de 72620 pollos de engorde, con pisos en cemento, con estructuras en metal, techos en teja y lámina de zinc, con aleros, con muro bajo en ladrillo y malla de 3,0 m de alto, cortinas en propipileno, andenes y canaletas perimetrales. Existen 3 galpones (5, 6 y 7) los cuales se encuentran a 20 mt del río Mediacanoa, es decir se encuentran contruidos sobre la zona forestal protectora de la fuente hídrica. Los canales de lavado llegan a una zanja en tierra que finalmente descargan al río Mediacanoa, sin tratamiento. Se visitó la caseta de compostaje donde se observó mucho material de pollinaza almacenado, excediendo la capacidad, sin embargo se percibieron olores de descomposición los cuales no se debería estar percibiendo.

A continuación se presenta el registro fotográfico de lo manifestado anteriormente:

3. Galpón: Se muestra el estado de las camas

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



#### 4. Caseta de compostaje



*Se le pregunto al señor Betancourt sobre los documentos referentes a certificado de uso de suelo, certificación sanitaria expedida por el ICA y el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas expedida por la CVC, a lo que el señor manifiesta que no tiene la autorización para suministrarle dicha información.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

41. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por la Granja Avícola, el registro fotográfico y toma de coordenadas, se anexa al presente informe las respectivas denuncias cronológicamente.
42. **Recomendaciones:** Mediante acto administrativo, se debe imponer obligaciones con relación a: Requerir nuevamente el certificado de uso de suelo, ya que se cuenta con la información IGAC a la administración municipal de Yotoco, para verificar su estatus acorde a su actividad. Con relación al manejo de las camas se hace necesario que se realice el manejo adecuado según la Guía Ambiental del Subsector Avícola tendiente al manejo de humedades, mejorando los espesores de la cama con el adecuado volteo, el oportuno cambio del área húmeda, cambios y reparación de los bebederos averiados. Requerir el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Río Mediacanoa, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos. Realizar el adecuado manejo de la compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost.

Todo esto tendiente a que el uso del suelo sea acorde a la actividad de la granja avícola villa pava. Se debe dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta los elementos dados en el presente informe.”

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 99 de 1993 (**Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**), dispone:

“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL-Distinción

*La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar el manejo adecuado de las camas, según la Guía Ambiental del Subsector Avícola tendiente al manejo de humedades, mejorando los espesores de la cama con el adecuado volteo, el oportuno cambio del área húmeda, cambios y reparación de los bebederos averiados.
- Realizar el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Río Mediacanoa, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos.
- Realizar el adecuado manejo de la compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de un (1) mes contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR Centro Sur, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Si el Representante Legal de la Granja Avícola Villa Pava, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Granja Avícola Villa Pava, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0743-039-001-145-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora (C) U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000731**

(18 de julio de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que mediante informe de visita fechado 24/05/2018 y 07/06/2018 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 17. Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (**Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

*"ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- A) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4)."*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Cristalina, corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ordenar abrir indagación preliminar en contra de los presuntos infractores y del propietario del predio La Esperanza, ubicado en la Vereda La Cristalina, Corregimiento Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presuntas infracciones ambientales vigentes y la comisión de daños al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comisionar al Alcalde de Riofrio (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo a los presuntos infractores, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanao – Riofrio - Piedras, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Exp. 0743-039-005-278-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria López Espinosa. Coordinadora U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Guadalajara de Buga, 02 de agosto de 2018

Señor  
**LUIS FELIPE DÍAZ D**  
Sin Dirección

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>Acto administrativo que se notifica</b>	Resolución 0740 No. 0743 – 000758 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD A LOS SEÑORES DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA Y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ”
<b>Fecha del acto administrativo</b>	31 de julio de 2018
<b>Autoridad que lo expidió</b>	DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR
<b>Recurso que procede</b>	Procede los recursos de reposición y subsidiario de apelación
<b>Plazo para presentar descargos</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes de la publicación del presente aviso

En consecuencia, esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la publicación en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) con copia íntegra del acto administrativo, la cual consta de tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA LÓPEZ ESPINOSA**  
Profesional Especializado  
Coordinadora UGC Yotoco, Mediacanoa, Riofrio, Piedras

Elaboró: Janeth Peralta Diaz – Profesional Universitario 01  
Archívese en: Expediente N° 0741-039-004-336-2014

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000758**

**(31 de julio de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD A LOS SEÑORES DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA Y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ”**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 000341 del 2 de septiembre 2014, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Luis Felipe Díaz D., y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 2 de septiembre del año 2014, se le inicio proceso sancionatorio a los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.855 expedida en Buga (V), y se les formuló el siguiente cargo:

*“La captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba, a la altura del predio denominado El Reposo, en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52’ 6.7” Norte, 76°23’ 51.7” Oeste”.*

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado mediante aviso.

Que los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ, presentaron sus descargos a los 7 días del mes de enero del año 2015.

Que el día 14 de marzo del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 18 de abril del año 2018, se realizó la visita ordenada mediante el auto referenciado en el párrafo anterior.

Que el día 7 de mayo del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-336-2014.

Que el día 9 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-336-2014.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que los presuntos infractores presentaron sus descargos dentro del término legal.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 9 de julio de 2018.

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente N° 0741-039-004-336-2014

**Fecha de recibo:** 29 de mayo de 2018.

**Fuente de los Documento(s):** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) y señor LUIS FELIPE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.895.855 expedida en Buga (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio, por “la captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52’6.7” Norte – 76°23’51.7” Oeste”.

**Localización:** Predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco (V). Registro Imagen: Fuente: <http://geoportallgac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapald=23>

**Antecedentes:** Que mediante oficio N° 866/VDBUG-ESYOT de fecha 01/08/2014, el integrante PNVCC Estación de Policía de Yotoco, Subintendente Ramírez Hernández Marco, solicita el estudio técnico para el procedimiento en captura en flagrancia al señor Luis Felipe Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.895.855 expedida en Buga (V) quien fue encontrado extrayendo agua con motobomba. Dicho operativo se realiza por diversas denuncias que presenta la comunidad por disminución del caudal y muerte de peces. Que en fecha 02/09/2014 se legalizó la medida preventiva, mediante la Resolución 0740 N° 000710, suspendiendo de actividades de captación ilegal de aguas del río Yotoco a la altura del predio denominado El Reposo, mediante la utilización de motobomba, la cual estaba siendo operada por el señor Luis Felipe Díaz D., exactamente en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52’6.7” Norte – 76°23’51.7” Oeste. Comunicada personalmente. Que por medio de Auto fechado el 02/09/2014, se da apertura de investigación a los señores Diego Rojas, propietario del predio y Luis Felipe Díaz D., detenido por flagrancia y formulación de cargos por la captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52’6.7” Norte – 76°23’51.7” Oeste. Notificada por

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aviso. Que mediante radicado N° 9122015 de fecha 07/01/2015, el señor Diego Aurelio Rojas Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) presenta los descargos dentro del término establecido. Que mediante auto de fecha 14/02/2017, se ordena practicar pruebas mediante visita de inspección ocular al predio, para el día 16/03/2017. Que mediante Resolución N° 001028 de fecha 25/10/2017, se revoca todas las actuaciones administrativas desde el Auto de fecha 14/02/2017 "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS" y se ordena la apertura del periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas. Comunicada personalmente. Que el día 18/04/2018, los funcionarios adscritos a la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, realizan la visita de inspección ocular, donde se obtendrá un conocimiento más actualizados de los hechos, identificar las características del sector, la posible afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos. Que mediante auto de fecha 07/05/2018, se cierra la investigación administrativa y se procede a remitir el caso al profesional especializado de la DAR Centro Sur para declarar la responsabilidad y calificar la falta.

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental es la captación ilegal de aguas del río Yotoco, mediante la utilización de motobomba. En la visita de práctica de pruebas Se realizó recorrido hasta el punto de captación del Río Yotoco y corrobora que desde el día de los hechos no se continuó con la extracción del recurso, acatando lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 000710 de fecha 02 de septiembre de 2014. A continuación, se presenta el registro fotográfico del estado actual donde se encontraba extrayendo el recurso hídrico mediante motobomba: Fotos 1 y 2. Estado actual del punto de extracción en el predio El Reposo

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** En visita de práctica de pruebas se verifica en el sitio el estado actual en el que se encuentra el área donde ocurrieron los hechos por la cual se inició el proceso sancionatorio de acuerdo con el Auto fechado el 02/09/2014 "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS" se determinaron los siguientes cargos: Captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52'6.7" Norte – 76°23'51.7" Oeste. En la visita realizada en compañía del señor Rojas, realizaron el recorrido hasta el punto de captación del Río Yotoco, no se identificó que se continuara con la extracción del recurso hídrico, desapareciendo las causas que dio motivo a la imposición de la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 000710 de fecha 02/09/2014.

**Identificación y valoración de impactos ambientales:**

No se evidencia impacto ambiental en el momento ya que se recuperó con el cumplimiento de la medida preventiva.

**Descripción de los Impactos Ambientales:**

De acuerdo el informe presentado por los técnicos y profesionales de la UGC YMRP de la DAR Centro Sur no se evidencia impacto ambiental negativo contra del recurso hídrico. Ya que en la actualidad no se está haciendo uso del recurso; sin embargo, el señor Diego Aurelio Rojas mediante el radicado N° 338692018 de fecha 02/05/2018, solicita ante esta Dirección Territorial la concesión de aguas superficiales, dándosele apertura al expediente N° 0743-010-002-217-2018.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR, Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

**Conclusiones:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Definición de la Responsabilidad:** Los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) propietario del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y señor LUIS FELIPE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.895.855 expedida en Buga (V) a quien se encontró en flagrancia, señalados por “la captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52’6.7” Norte – 76°23’51.7” Oeste”, son responsables de los hechos ocurridos. Que aunque desaparecieron las causas iniciales de infracción, el señor Diego Aurelio Rojas Ospina, propietario del predio reconoce su responsabilidad y solicita ante esta Dirección Territorial la concesión de aguas superficiales con el fin de legalizar el recurso para posteriores usos del agua, iniciado en el expediente N° 0743-010-002-217-2018.

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009, “Verificación de los hechos; La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, características y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”. Y el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009, Determinación de la responsabilidad y sanción, en su parágrafo “En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el cierre del expediente”. Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, exonerar de los cargos imputados al señor DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) obrando en calidad de propietario del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:** N.A.

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo motivado, la EXONERACIÓN de los cargos formulados al señor DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) propietario del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Y dar auto de cierre y archivo del expediente N° 0741-039-004-031-2013, conforme al estipulado en el artículo 27° y en especial su Parágrafo, de la Ley 1333 de 2009.

**Hasta aquí concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000341 del 2 de septiembre 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXONERAR de toda responsabilidad a los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.855 expedida en Buga (V) y teniendo como soporte los argumentos que obran en el concepto técnico de calificación de falta.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-336-2014.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria P. López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

### **AUTO DE TRÁMITE**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 9 de marzo del año 2017, la señora Mariana Luzbelly Rincón Palechor, presentó ante la Dar Centro Sur de la CVC denuncia y en este escrito manifestó:

(...) *“Denuncia por tala de árboles para sacar carbón y su respectiva comercialización”.* (...)

Que el día 14 de marzo del año 2017, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió informe de visita y en este reposa:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

43. **Fecha y hora de inicio:** Día 14, Mes 03, Año 2017, 9:40 AM
44. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR
45. **Nombre del funcionario(s):** Edward Andres Jiménez Libreros - Técnico Operativo 09
46. **Lugar:** Nombre del predio La Parcela 09, Vereda El Delirio, Corregimiento Miravalle, Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca
47. **Objeto:** Atender denuncia interpuesta por la señora Mariana Luzbely Rincón Palechor, mediante el radicado N° 187352017 de fecha 09 de marzo de 2017.
48. **Descripción:** De acuerdo a la denuncia se procedió a realizar visita de inspección ocular al predio denominado La Parcela 09 en compañía del señor Demetrio Rincón quien es el padre de la señora mariana rincón propietario. Coordenadas del predio 3°58'24.00"N -- 76°22'48.6"O



Imagen N°1 ubicación del predio  
Fuente [www.geocvc.gov.co](http://www.geocvc.gov.co)

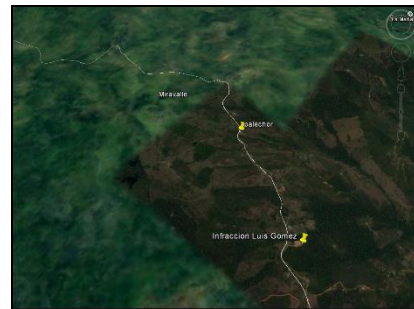


Imagen N°2 ubicación del predio  
Fuente: Google Earth

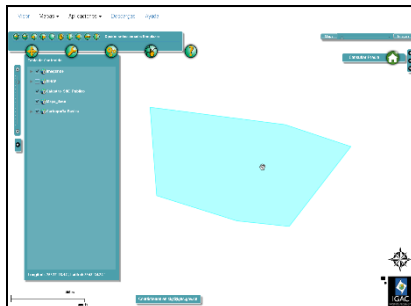


Imagen N° 3 identificación del predio  
fuente [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



Imagen N° 4 identificación del predio  
Fuente: [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)

El predio tiene un área aproximada de 6 Ha, de vocación agrícola (cultivos de plátano, banano, yuca, café, naranja y ornamentales) y de recreo. Según los propietarios desde hace más de un año se viene presentando problemas con la señora Soledad Jurado Ordoñez. Identificada con C.C N° 27295216 de La Unión Valle. Ya que esta se encuentra en calidad de invasora en el predio. Argumentando que

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

tiene un negocio con el señor David Antonio Zapata Alvares identificado con C.C N° 16.275.662 de Palmira Valle Quien es la ex pareja de la señora Mariana Rincón y que actuando sin la autorización de la señora decidió negociar la mitad del predio ósea 3 Ha. Con la señora Soledad. De igual manera la señora Soledad Jurado ha ingresado personas ajenas al predio a realizar labores de rocería y limpieza de un área que aún no le pertenece y cortando cinco (5) arboles de guamo (*Inga edulis*), tres arboles de Yarumo (*Cecropia peltata*), esto con el fin de expandir las fronteras agrícolas del predio y aprovechándolo para quemar carbón. Es de aclarar que estas dos actividades no cuentan con los debidos permisos que otorga la autoridad ambiental del departamento.



Imagen 5 - 6 y 7. Se logra evidenciar el corte de árboles y quema de carbón



Imagen 8. Fosa donde se quemó el carbón

Se logra identificar con el señor Demetrio rincón los 8 tocones y las fosas donde se quemó el material forestal para sacar carbón

49. **Actuaciones:** Se realizó registro fotográfico, se recaudó información sobre la problemática y se realizó levantamiento de las coordenadas del predio
50. **Recomendaciones:** realizar una indagación preliminar para esclarecer los hechos.

Se adjunta el certificado de tradición del predio y una declaración juramentada de acuerdo conciliatorio aportando por la señora Mariana Rincón Palechor.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Hasta aquí informe de visita...

Que el día 6 de abril del año 2017, la señora Mariana Luzbelly Rincón Palechor, denunció ante la inspección municipal del Municipio de Yotoco (V), al señor HERNEY RESTREPO TOLIMA.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

*“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...).”*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar abrir indagación preliminar en contra de la señora Soledad Jurado, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.295.261 de La Unión (N), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presuntas infracciones ambientales vigentes y la comisión de daños al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir versión libre a la señora la señora Soledad Jurado, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.295.261 de La Unión (N) y al señor David Antonio Zapata Álvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.175.672 expedida en Palmira (V).
2. Solicitarle a la señora denunciante se sirva aportar certificado de libertad y tradición del predio en donde presuntamente se realizó la infracción, así como fotocopia de la escritura pública.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (V), a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0743-039-002-311-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinadora UGC YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Guadalajara de Buga, 02 de agosto de 2018

Señores

**FABIO POTES**  
**MARÍA PATRICIA ZÚÑIGA**  
**LUIS CARLOS MEJÍA**  
**HENRY LOZANO**  
Sin Dirección  
Yotoco (V)

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>Acto administrativo que se notifica</b>	RESOLUCIÓN 0740 - 0743 No. 000759 DE 2018 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 0741-039-002-468-2013"
--	--

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fecha del acto administrativo	31 de julio de 2018
Autoridad que lo expidió	Directora Territorial DAR Centro Sur
Recurso que procede	No procede
Plazo para presentar descargos	No procede

En consecuencia, esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la publicación en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) con copia íntegra del acto administrativo, la cual consta de dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

### GLORIA PATRICIA LÓPEZ ESPINOSA

Profesional Especializado

Coordinadora UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Archívese en: Expediente N° 0741-039-002-468-2013

### RESOLUCIÓN 0740 - 0743 No. 000759 DE 2018 (31 de julio de 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 0741-039-002-468-2013”

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 000315 de fecha 14 de abril de 2014, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “consistente en la suspensión del aprovechamiento de cinco (5) árboles así: tres (3) de la especie Arenillo (*Catostemma*), un (1) Laurel (*Netandra lanceolata*) y un (1) Caimo (*Pelón Pouteris caimito*), con C.A.P. así: 2,4 2,5 y 2,55 y alturas entre 15 y 20 metros, con un volumen de 33,91 metros cúbicos, sin la autorización de la CVC, en el predio El Palacio, ubicado en la vereda El Bosque, en el municipio de Yotoco Valle del Cauca, al señor Fabio Potes, la señora María Patricia Zúñiga – presuntos propietarios del predio denominado El Palacio y los señores Luis Carlos Mejía y Henry Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.268.637, en su calidad de presuntos responsables”.

La anterior resolución, fue comunicada en debida forma.

Que según informe de visita con fecha julio 16 del año 2018 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** Lunes, 16 de julio de 2018 / 09:45 a.m.
2. **Dependencia:** DAR Centro Sur, UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras
3. **Nombre del funcionario(s):** Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01 y Adolfo León Vélez Ocampo – Técnico Operativo 09
4. **Lugar:** Predio denominado El Palacio, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Registro de Imagen: Fuente: <http://geoportall.igac.gov.co/> - Coordenadas geográficas 3°59'58.40" N – 76°24'3.60" O
5. **Objeto:** Verificar el estado actual de los hechos, para enriquecer los elementos probatorios y determinar con certeza si hay motivo para continuar con el trámite del proceso sancionatorio.
6. **Descripción:** Una vez en el predio nos atiende el señor Luis Arnobio Villa, quien obra en calidad de administrador del predio desde hace más de 15 años, nos dirige donde ocurrió la tala de 5 árboles de las especies Arenillo (*Ocotea* sp), Laurel (*Aniba perutilis*) y Caimo (*Chrysophyllum cainito*). Mientras hacíamos el recorrido, el señor Villa manifiesta que “**la madera fue robada, que la vivienda mantiene sola por que los aserradores aprovecharon para llevársela**”. Se le pregunto por los señores Luis Carlos Mejía y Henry Lozano, diciéndonos que “**no sabe nada de los señores desde hace mucho tiempo**”. Una vez en el sitio, verificamos que el área intervenida se encuentra en proceso de regeneración natural con rastrojo alto, se observó adverses bajos. Registro Fotográfico. Fotos 1 y 2: Estado actual en la que se encuentra el área intervenida en el año 2013
7. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por las áreas afectadas, tomado registro fotográfico y georreferenciación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. **Recomendaciones:** De acuerdo con los elementos recopilados en el presente informe, se debe tener en cuenta que a la fecha se han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva (art. 35 de la Ley 1333/09), mediante la Resolución N° 000315 de fecha 14 de abril de 2014. Por lo tanto, se debe pasar a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur, para que defina la continuidad del proceso sancionatorio conforme al procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.
9. **Hora de finalización:** 2:05 p.m.

Hasta aquí informe de visita...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutarla prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita de fecha 16 de julio del año 2018, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000315 de fecha 14 de abril de 2014, por los argumentos que reposan en este y además se cumplió la medida preventiva, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-002-469-2013.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000315 de fecha 14 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los señores Fabio Potes, María Patricia Zúñiga, Luis Carlos Mejía y Henry Lozano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archívese el expediente No. 0741-039-002-468-2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-002-468-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria P. López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

### **RESOLUCION 0740-0743 No. 000673 DE 2018**

(11 de julio de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

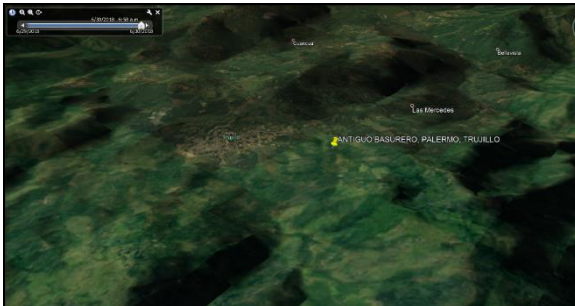
violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución 0740 No. 0743 – 000341 del 16 de abril de 2018 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”.

Que el día 20 de junio del año 2018, unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindieron informe de visita y en este reposa lo siguiente:

51. **Fecha y hora de inicio:** 20 de junio de 2018 / 10:00 a.m.
52. **Dependencia:** DAR Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
53. **Lugar:** Sector donde estaba ubicado el Antiguo Basurero, localizado en la vía que conduce de la vereda Alto cristalina al corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.



Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co>/Coordenadas Geográficas donde ocurrió la infracción: 3°55'55,80" N - 76°25'49.59" O



Imagen 1. En este sector era donde se depositaban las basuras de la vereda Palermo

54. **Objeto:** Visita de verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 000340 fechada el 16 de abril de 2018 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”.
55. **Descripción:** Con el fin de verificar el acatamiento de la medida preventiva, se procedió a dirigirnos hasta el sitio donde se informó de la infracción el día 09 de enero de presente año, lastimosamente no se pudo contar con la compañía del señor Orlando González, el presunto responsable ya que fue imposible su ubicación. Lo que se observó en el sitio fue que no suspendió con el depósito de cárnicos, como se puede corroborar en las siguientes fotografías. **Registro fotográfico:** Fotos 1 y 2: Estado en el que se encontró el depósito de cárnicos. Este material es depositado en el sitio de lunes a viernes, días donde es frecuente la queja de la comunidad por los malos olores que se presenta por su descomposición, la presencia de aves de rapiña y proliferación de moscas y ratas. Los sábados es el día en el que se recoge el material para ser vendido. Esta actividad se está realizando dentro de la zona forestal protectora de la Quebrada La Cristalina a una altura aproximada de 25 mt, con una pendiente de 30° en promedio del área, con suelos basálticos o roca muerta, se observa algunos deslizamientos susceptibles a la erosión, con una capa orgánica delgada. En inmediaciones de la zona intervenida, se observa diferente tipo de especies como Platanillos, Guácimo, Manzanillo, Cordoncillo, Balsos, Plantas Pioneras, entre otros comunes en esta zona. **Registro fotográfico:** Foto 3. Quebrada La Cristalina. Se observó un recipiente o caneca de color azul, que es utilizada para el depósito de bolsas plásticas, que son utiliza en los empaques de los residuos de la actividad de despostaje de carnes que realizan los carniceros en el municipio de Trujillo, la cual se observa con un lleno total y esparcida de estas en el área donde

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

se ubica el recipiente. **Registro fotográfico:** Foto 4 y 5. Disposición de las bolsas plásticas. De la situación encontrada, se toma un registro panorámico tratando de evidenciar lo descrito anteriormente. **Registro fotográfico:** Foto 5. Panorámica. La visita se realizó en día soleado, por lo que no se observó la presencia de lixiviados, pero es claro que en el momento que llueva, estos líquidos y las bolsas plásticas por escorrentía van a caer a la Quebrada, generando contaminación al recurso hídrico. De acuerdo con lo informado en el informe de visita de fecha 20 de mayo de 2017, la Secretaría de Gobierno del municipio de Trujillo (V), mediante la Resolución N° 130-056-092 de 2015, le impuso al señor Orlando González una multa y la aplicación de un comparendo por "CONDUCTAS DAÑINAS AL MEDIO AMBIENTE" al manejar inadecuadamente los desperdicios cármicos (quemada, cocción para alimento de cerdos) y contaminar el Río Culebras al arrojar los residuos resultantes, conforme al Decreto Municipal N° 023 de 2013. En diversas ocasiones, el señor González ha instalado esta actividad en diferentes sitios en jurisdicción del municipio de Trujillo, no ha tenido existo ya que no cuenta con las mininas normas de manejo los cuales repercuten con vectores como roedores, aves de rapiña generando un impacto ambiental en el sector y a las fuentes hídricas.

56. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por la zona forestal protectora del nacimiento, toma registro fotográfico y georreferenciación.
57. **Recomendaciones:** Conforme a lo evidenciado en la visita técnica, se comprueba la continuidad del depósito de cármicos, no cumpliendo con la medida preventiva, por tal razón, se debe continuar el trámite del proceso sancionatorio y formulación de cargos por: Intervención en la zona forestal protectora de la Quebrada La Cristalina, violando los siguientes artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. **Artículo 2.2.1.1.18.2: Protección y conservación de los bosques.** Por considerarse que no se respeta los 30 mt de faja ancha del cauce de la Quebrada La Cristalina. **Artículo 2.2.2.1.2.3: Las reservas forestales protectoras.** Por considerarse que atenta contra el ecosistemas de bosque que mantienen su función. Generación de lixiviados sin tratamiento, violando los siguientes artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: **Artículo 2.2.3.2.4.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentar contra el medio acuático las siguientes conductas: **1.** Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. **2.** Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. **3.** Producir, en desarrollo de cualquier actividad, por la alteración nociva del flujo natural de las aguas. **Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: **9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. **10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Manejo inadecuado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, los siguientes artículos del Decreto Ley 2811 de 1974. Por Considerarse que se está ocasionando afectaciones al suelo, alteración del paisaje natural por la presencia de aves carroñas en el sector y proliferación de vectores. **Artículo 8:** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros; en sus literales **a.** La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. **j.** La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales y **l.** La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. **Artículo 34:** Por el manejo inadecuado de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Decreto 2811 de 1974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales).

**Artículo 8:** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros; en sus literales **a.** La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. **j.** La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales y **l.** La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

**Artículo 34:** Por el manejo inadecuado de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Decreto 1076 DE 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Artículo 2.2.1.1.18.2: Protección y conservación de los bosques.** Por considerarse que no se respeta los 30 mt de faja ancha del cauce de la Quebrada La Cristalina.

**Artículo 2.2.2.1.2.3: Las reservas forestales protectoras.** Por considerarse que atenta contra el ecosistemas de bosque que mantienen su función.

**Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentar contra el medio acuático las siguientes conductas: **1.** Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. **2.** Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. **3.** Producir, en desarrollo de cualquier actividad, por la alteración nociva del flujo natural de las aguas.

**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: **9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. **10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR procedimiento sancionatorio al señor ORLANDO GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.646 expedida en Trujillo (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR al señor ORLANDO GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.646 expedida en Trujillo (V), en calidad de presunto responsable los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Intervención en la zona forestal protectora de la Quebrada La Cristalina, violando los artículos N° 2.2.1.1.18 y N° 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Generación de lixiviados sin tratamiento, violando los artículos N° 2.2.3.2.24.1 en los literales 1, 2 y 3 y N° 2.2.3.3.4.3 literales 9 y 10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**CARGO TERCERO:** Manejo inadecuado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, los artículos 8 y 34 del Decreto 2811 de 1974. Por Considerarse que se está ocasionando afectaciones al suelo, alteración del paisaje natural por la presencia de aves carroñas en el sector y proliferación de vectores

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**Parágrafo:** Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al señor ORLANDO GONZALEZ GARCIA, o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-001-049-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Guadalajara de Buga, 23 de julio de 2018

Señores

**JOSÉ LEGARDA**  
**HERNEY MUÑOZ**  
**NELSON GIRALDO**

Sin Dirección  
Yotoco (V)

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>Acto administrativo que se notifica</b>	AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"
<b>Fecha del acto administrativo</b>	10 de julio de 2018
<b>Autoridad que lo expidió</b>	Directora Territorial DAR Centro Sur
<b>Recurso que procede</b>	Procede únicamente el recurso de reposición
<b>Plazo para presentar descargos</b>	10 días siguientes a la notificación por aviso

En consecuencia, esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la publicación en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) con copia íntegra del acto administrativo, la cual consta de dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

#### GLORIA PATRICIA LÓPEZ ESPINOSA

Profesional Especializado

Coordinadora UGC Yotoco – Mediacañoa – Riofrio – Piedras

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitaria 01

Archívese en: Expediente N° 0741-039-002-299-2017

### AUTO DE TRÁMITE

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000218 de fecha 7 de marzo de 2018, se Ordenó el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formuló un Cargo a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. identificado con Nit. No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-7159, ubicado en el Municipio de Yotoco (V), y los señores Nelson Giraldo Loaiza, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.882.432 expedida en Buga (V), Luis Ulises Gómez Gómez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.668 expedida en Calima (V), y José Jerónimo Legarda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.209 expedida en Buga (V), el cargo formulado fue el siguiente:

**CARGO ÚNICO:** *Aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-7159, ubicado en el Municipio de Yotoco (V).*

El auto referenciado anteriormente fue notificado mediante aviso a los presuntos infractores.

Que, agotada la etapa de los Descargos, la sociedad presentó sus descargos dentro de los términos y los otros presuntos infractores no presentaron descargos dentro de los términos otorgados.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Por lo anterior, la Directora Territorial de la DAR CENTRO SUR de la CVC,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.** - ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. identificado con Nit. No. 900.265.408-6, en calidad de depositario del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-7159, ubicado en el Municipio de Yotoco (V), y los señores Nelson Giraldo Loaiza, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.882.432 expedida en Buga (V), Luis Ulises Gómez Gómez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.668 expedida en Calima (V), y José Jerónimo Legarda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.209 expedida en Buga (V), por un término de treinta (30) días, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero.** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo segundo.** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Tener como pruebas todos los documentos que obran en el expediente con Rad. 0743-039-002-299-2017, que consta de 1 cuaderno original único con 86 folios útiles.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Decretar la práctica de una visita técnica al predio que motivo la iniciación del proceso, la misma se realiza de oficio y las otras que se estimen pertinentes por los profesionales que la realizarán.

La diligencia en precedencia, se realizará a los 30 días del mes de julio del año 2018 a partir de las 10:00 a.m., con los funcionarios que a bien designe y a la vez se le comunicará al presunto infractor la práctica de la misma.

**Parágrafo.** - Una vez practicadas las pruebas en debida forma, de acuerdo a los cánones legales, procédase por parte del proceso Gestión Ambiental del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO SUR de la CVC, cerrar investigación y elaborar el concepto técnico correspondiente para luego proceder con la calificación de la falta de acuerdo a procedimientos existentes al interior de la corporación CVC.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Conceder la prueba testimonial solicitada por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., la misma se realizará a los 31 días del mes de julio del año 2018, a las 9:00 AM.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Informar a los presuntos infractores, que, contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición del cual deberá hacer uso dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la comunicación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Guadalajara de Buga (V) a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**  
Directora Territorial DAR CENTRO SUR.

Expediente: 0743-039-002-299-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisó: Ing. Gloria Patricia López Espinosa – Coordinadora UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio  
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000674**

*(11 de julio de 2018)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-000527 del 28 de mayo 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES A LA AVÍCOLA EL RUMOR, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOÁ, MUNICIPIO DE YOTOCO (V).", en esta se ordenó:

*"IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación avícola en La Avícola El Rumor, Ubicada en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), de propiedad del señor Alberto Correa González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034."* Esta fue comunicada en debida forma.

Que mediante informe de visita del 19 de junio de 2018 y rendido por parte de unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, reposa:

58. **Fecha y hora de inicio:** 19 de junio 2018 / 10:15 a.m.
59. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
60. **Lugar:** Predio denominado Granja Avícola El Rumor (conformada por los predios El Esfuerzo con código predial 000200030080000, Avícola Nebraska, con código predial 000200030064000 y Avícola El Recuerdo o Avícola El Rumor, con código predial 01000090076000, integrada del grupo Cargill), ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Foto 1. Granja avícola El Rumor. Coordenadas Geográficas: 3°54'07.99" N – 76°22'49.55" O
61. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento de la Resolución 0740 No. 0743 – 000527 de fecha 28 de mayo de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES A LA AVÍCOLA EL RUMOR, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOÁ, MUNICIPIO DE YOTOCO (V)".
62. **Descripción:** Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente informe, en compañía del administrador de la granja, el señor Fabio Núñez, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.631.353 expedida en San Pedro (V) se realiza recorrido de inspección para verificar las condiciones técnicas de las infraestructuras de las camas de los galpones (trasiago, levantamiento, sanitización). La división de los galpones se encuentra establecida de la siguiente manera: El predio El Esfuerzo, cuenta con los galpones 1, 2, 3 y 4; la avícola El Recuerdo, cuenta con los galpones 5, 6 y 7; por último, la Avícola Nebraska, cuenta con los galpones 8, 9 y 10. **Registro de imágenes.** Como primera medida, se verifica el cumplimiento de la suspensión inmediata de las actividades de explotación avícola. Evidenciándose que no se presenta actividad en ninguno de los 10 galpones. En cuanto a los galpones 5, 6 y 7 el predio se encontraba en arrendamiento y fue devuelto a sus propietarios. Cumpliendo de esta forma, con lo establecido en el Artículo Primero del acto administrativo. A continuación, se presenta el registro fotográfico del estado actual de los galpones ubicados en la Granja Avícola El Rumor, sin actividad productiva. **Registro fotográfico.** Las canaletas perimetrales de los Galpones 5, 6 y 7 limpias sin residuos sólidos o vertimientos líquidos sobre ductos o a cielo abierto. **Registro fotográfico. Condiciones y situaciones de manejo de las camas.** Las camas de todos los galpones, con un área total de 4.620,5 m<sup>2</sup>, establecidas sobre pisos de suelo encañado no se encontraban conformadas. **Área de manejo y disposición de mortandad.** Las condiciones de infraestructura no presentaban variación y en cuanto al manejo el sitio se encontraba en proceso de evacuación, con dos cubículos llenos y uno vacío. **Registro fotográfico.** Revisado en su totalidad el documento EOT de segunda generación del municipio de Yotoco, Decreto 067 de octubre 15 de 2014, y los planos MU 12, MU 11, MU 6A y MU 5A, se pudo verificar que los predios 1 y 2 en los que opera la avícola El Rumor se encuentran al interior del Perímetro Urbano de Mediacanoa, en zona de Crecimiento Urbano, de Actividad Residencial R3. No se encontraron referencias sobre

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

la existencia de Perímetro Suburbano con uso agropecuario que respalde la actividad en los predios 1 y 2; **EOT municipio de Yotoco, Decreto 067 de octubre 15 de 2014; Artículo 39.** ESTRATEGIAS PARA LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO “Adopción para las zonas de desarrollo y uso predominante residencial, la nomenclatura R0 a R3 cuando se trate de actividad de crecimiento residencial campestre. **Artículo 143.** EN ESTRUCTURA TERRITORIAL URBANA. b. Residencial local; R0. Crecimiento selectivo. R2-R3. Crecimiento Urbano” Plano MU 11: En este plano está definido el perímetro urbano de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** Plano MU 6A: En este plano está definido el perímetro urbano, el área de desarrollo urbano y de mejoramiento integral de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** Plano MU 5A: En este plano se confirma el perímetro urbano, de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** Plano MU 12: En este plano está definido el uso del suelo R3 o área de actividad residencial de Mediacanoa. **Registro de imágenes. Conflicto de uso del suelo.** En reunión de la mesa de olores del municipio de Yotoco del día 08-16-2018, la Secretaría de planeación municipal manifestó su respaldo al uso del suelo No 0006 del 19-01-2018, otorgado por su dependencia; **Registro de imágenes.** Este certificado se basa en los Mapas M5 Uso Potencial del Suelo-Model, M8E Suelo de Protección Áreas del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios-Model y M14 Disposición Final Residuos-Model y no tiene en cuenta el plano MU12 Usos del Suelo Mediacanoa-Model, ni los planos M5 y M8E en los que se determina el perímetro urbano de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** El predio con el código catastral 010000090038000 al cual se le expide el certificado de uso del suelo no se encuentra en la información del municipio de Yotoco en el geoportal del IGAC. El certificado de la Secretaría de Planeación municipal no cubre el uso del suelo de ninguno de los predios donde se encuentran los galpones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Avícola El Rumor. Predio El Esfuerzo con código predial 000200030080000, ubicado en zona urbana de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** Predio Avícola Nebraska, con código predial 000200030064000, ubicado en zona urbana de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** Predio El Recuerdo, con código predial 010000090076000, ubicado en zona rural de Mediacanoa. **Registro de imágenes.** Este predio lo tomaba en calidad de arriendo la Avícola El Rumor y al día de la visita, el 15-06-18, ya había sido devuelto a su propietario. El predio corresponde a la Avícola El Recuerdo cuyo propietario es el señor Oscar José Peña (cel. 312-7114826), quien en entrevista manifestó verbalmente su voluntad de no continuar con la producción de pollos de engorde y cambiar de proyecto productivo. Conforme a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo, se constata que no está ejerciendo la actividad de cría de pollos de engorde y adicionalmente mediante el oficio N° 434402018 de fecha 12 de junio del cursante año, el señor Alberto Correa González, propietario de la Granja Avícola, manifiesta que la actividad de “PRODUCCIÓN DE POLLOS DE ENGORDE” será cambiada a “PRODUCCIÓN DE LEVANTE DE POLLITAS PARA AVES DE POSTURA”. Actividad que según el señor Correa, su ciclo es más cortó y no genera impacto por olores.

63. **Actuaciones:** Se verificaron el cumplimiento de la medida impuesta en relación con las condiciones físicas y de prácticas productivas de manejo en los tres predios que conformaban la Avícola El Rumor. Las condiciones técnicas de infraestructura no presentaron modificaciones y los procesos productivos más susceptibles de generar impacto por olores ofensivos, relacionados con las prácticas de manejo BPM, no se encontraban en operación, salvo el sitio de manejo y disposición de mortandad, verificándose el acatamiento de la suspensión de actividades por parte del productor. La actividad de producción de pollos de engorde de la Avícola El Rumor se encontraba suspendida: En el predio El Recuerdo, tal como se señaló anteriormente, además de la suspensión de la actividad productiva el predio había sido devuelto a su propietario y sin opción de continuidad. En cuanto al predio El Esfuerzo y al predio Avícola Nebraska, el Sr Alberto Correa manifiesta verbalmente su voluntad de no continuar con la actividad de pollos de engorde y buscar su reemplazo por la actividad de Pollas de Levante para postura. En este caso eventual de cambio de actividad dentro del sector avícola, el nuevo proyecto productivo deberá acogerse a las Resoluciones ICA 2108 de octubre 8 de 2004 y 3642 del 21 de agosto de 2013, ver Anexos 1 y 2.
64. **Recomendaciones:** De acuerdo con lo descrito anteriormente, se considera el levantamiento de la medida preventiva e imponer las siguientes obligaciones a los propietarios de los predios donde funcionaban la actividad agrícola: Por parte del señor Alberto Correa, responsable de la Granja Avícola El Rumor, deberá presentar por escrito la suspensión definitiva de la actividad de PRODUCCIÓN DE POLLOS DE ENGORDE y la presentación ante las autoridades competentes del nuevo proyecto productivo. Por parte del señor Oscar José Peña, propietario del predio El Recuerdo, deberá presentar por escrito que no continuará con la actividad de PRODUCCIÓN DE POLLOS DE ENGORDE y la presentación ante las autoridades competentes del nuevo proyecto productivo. A los propietarios de los predios El Esfuerzo y Avícola Nebraska, requerirles la presentación del nuevo proyecto productivo de levante de Pollas para postura, acogiéndose a la legislación y normatividad sectorial vigente, entre otras a las Resoluciones ICA 2108 de octubre 8 de 2004 y 3642 del 21 de agosto de 2013, ver Anexos 1 y 2, ante las autoridades competentes. Remitir a la Mesa de Olores del municipio de Yotoco las precisiones sobre los usos del suelo vigentes en el esquema de Ordenamiento Territorial para que a su vez solicite a la Secretaría de Planeación el ajuste de las certificaciones emitidas a las unidades productivas que se encuentran al interior del perímetro urbano como en el entorno suburbano del centro poblado de Mediacanoa, actividades productivas que por su vecindad espacial están afectando el uso domiciliario y la calidad de vida de sus pobladores. Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Hasta aquí informe de visita...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-000527 del 28 de mayo 2018, por haber cesado las causas que originaron el presente proceso administrativo y en consecuencia se deben imponer unas obligaciones en expediente No. 0743-039-001-211-2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-000527 del 28 de mayo 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer las siguientes obligaciones al señor Alberto Correa González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- En su calidad de responsable de la Granja Avícola El Rumor, deberá presentar por escrito la suspensión definitiva de la actividad de PRODUCCIÓN DE POLLOS DE ENGORDE y la presentación ante las autoridades competentes del nuevo proyecto productivo.
- Para el funcionamiento de cualquier actividad avícola en el predio El Recuerdo, deberá presentar ante las autoridades competentes del nuevo proyecto productivo.
- Para el funcionamiento de cualquier actividad avícola en predios El Esfuerzo y Avícola Nebraska, deberán presentar el proyecto productivo de levante de Pollas para postura, acogiéndose a la legislación y normatividad sectorial vigente, entre otras a las Resoluciones ICA 2108 de octubre 8 de 2004 y 3642 del 21 de agosto de 2013, ver Anexos 1 y 2, ante las autoridades competentes.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Alberto Correa González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.086.034, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Remitir a la Mesa de Olores del municipio de Yotoco las precisiones sobre los usos del suelo vigentes en el esquema de Ordenamiento Territorial para que a su vez solicite a la Secretaría de Planeación el ajuste de las certificaciones emitidas a las unidades productivas que se encuentran al interior del perímetro urbano como en el entorno suburbano del centro poblado de Mediacanoa, actividades productivas que por su vecindad espacial están afectando el uso domiciliario y la calidad de vida de sus pobladores.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-001-211-2018.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinadora UGC YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCIÓN 0740 - 0743 No. 000759 DE 2018**  
**(31 de julio de 2018)**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 0741-039-002-468-2013”**

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 No. 000315 de fecha 14 de abril de 2014, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “consistente en la suspensión del aprovechamiento de cinco (5) árboles así: tres (3) de la especie Arenillo (*Catostemma*), un (1) Laurel (*Netandra lanceolata*) y un (1) Caimo (*Pelón Pouteris caimito*), con C.A.P. así: 2,4 2,5 y 2,55 y alturas entre 15 y 20 metros, con un volumen de 33,91 metros cúbicos, sin la autorización de la CVC, en el predio El

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Palacio, ubicado en la vereda El Bosque, en el municipio de Yotoco Valle del Cauca, al señor Fabio Potes, la señora María Patricia Zúñiga – presuntos propietarios del predio denominado El Palacio y los señores Luis Carlos Mejía y Henry Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.268.637, en su calidad de presuntos responsables”.*

La anterior resolución, fue comunicada en debida forma.

Que según informe de visita con fecha julio 16 del año 2018 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

10. **Fecha y hora de inicio:** Lunes, 16 de julio de 2018 / 09:45 a.m.
11. **Dependencia:** DAR Centro Sur, UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras
12. **Nombre del funcionario(s):** Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01 y Adolfo León Vélez Ocampo – Técnico Operativo 09
13. **Lugar:** Predio denominado El Palacio, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Registro de Imagen: Fuente: <http://geoportall.iqac.gov.co/> - Coordenadas geográficas 3°59'58.40" N – 76°24'3.60" O
14. **Objeto:** Verificar el estado actual de los hechos, para enriquecer los elementos probatorios y determinar con certeza si hay motivo para continuar con el trámite del proceso sancionatorio.
15. **Descripción:** Una vez en el predio nos atiende el señor Luis Arnobio Villa, quien obra en calidad de administrador del predio desde hace más de 15 años, nos dirige donde ocurrió la tala de 5 árboles de las especies Arenillo (*Ocotea sp*), Laurel (*Aniba perutilis*) y Caimo (*Chrysophyllum cainito*). Mientras hacíamos el recorrido, el señor Villa manifiesta que **“la madera fue robada, que la vivienda mantiene sola por que los aserradores aprovecharon para llevársela”**. Se le pregunto por los señores Luis Carlos Mejía y Henry Lozano, diciéndonos que **“no sabe nada de los señores desde hace mucho tiempo”**. Una vez en el sitio, verificamos que el área intervenida se encuentra en proceso de regeneración natural con rastrojo alto, se observó adverbs bajos. Registro Fotográfico. Fotos 1 y 2: Estado actual en la que se encuentra el área intervenida en el año 2013
16. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por las áreas afectadas, tomado registro fotográfico y georreferenciación.
17. **Recomendaciones:** De acuerdo con los elementos recopilados en el presente informe, se debe tener en cuenta que a la fecha se han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva (art. 35 de la Ley 1333/09), mediante la Resolución N° 000315 de fecha 14 de abril de 2014. Por lo tanto, se debe pasar a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur, para que defina la continuidad del proceso sancionatorio conforme al procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.
18. **Hora de finalización:** 2:05 p.m.

Hasta aquí informe de visita...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita de fecha 16 de julio del año 2018, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000315 de fecha 14 de abril de 2014, por los argumentos que reposan en este y además se cumplió la medida preventiva, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-002-469-2013.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000315 de fecha 14 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los señores Fabio Potes, María Patricia Zúñiga, Luis Carlos Mejía y Henry Lozano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archívese el expediente No. 0741-039-002-468-2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-002-468-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria P. López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000757**  
**(31 de julio de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL SEÑOR JORGE IVAN SAAVEDRA ROSALES”**

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000341 del 16 de mayo 2013, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Jorge Iván Saavedra Rosales y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 31 de mayo del año 2013, se le inicio proceso sancionatorio al señor Jorge Iván Saavedra Rosales, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.865.511, y se le formuló el siguiente cargo:

- *Afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, los cuales afectaron vegetación allí establecida, predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.*

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado mediante aviso.

Que mediante auto de vinculación a investigación y formulación de cargos, fechado 12 de septiembre del año 2016, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, formulo el siguiente cargo al señor ROBERTO HERNAN MUÑOZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.884.403 expedida en Buga (V):

- *Afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, los cuales afectaron vegetación allí establecida, predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.*

El auto anteriormente mencionado fue notificado por aviso.

Que el día 15 de mayo del año 2017, se emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que el presunto infractor presentó sus descargos dentro del término legal.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 19 de junio de 2018.

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente N° 0741-039-002-137-2013.

**Fecha de recibo:** 05 de junio de 2018.

**Fuente de los Documento(s):** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** JORGE IVÁN SAAVEDRA ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por "Afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, los cuales afectaron vegetación allí establecida, predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca".

**Localización:** Predios denominados Nazaret y La Siberia N° 2, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco. Registro de imagen: Coordenadas geográficas: 3°59'48.09" N – 76°22'13.21" W, Fuente: <http://geoportala.igac.gov.co/ssiql2.0/visor/galeria.req?mapald=23>

**Antecedentes:** Que mediante radicado N° 15282 de fecha 15/03/2013, por correo electrónico [atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co) se recibe denuncia interpuesta por el señor Jorge Iván Saavedra Rosales por la afectación de un bosque natural ubicado en la margen derecha de la Quebrada Sin Nombre realizando tala y quema de algunas especies forestales. Que mediante informe de fecha 22/03/2013, funcionarios del Proceso ARNUT de la DAR Centro Sur, realiza visita de inspección ocular atendiendo la denuncia. Que en fecha 16/05/2013 se legalizó la medida preventiva, mediante la Resolución 0740 N° 000342, suspendiendo de actividades por afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la Quebrada Sin Nombre y como presunto responsable el señor Jorge Iván Saavedra Rosales. Comunicado mediante oficio N° 0741-16909(04)-2013 de fecha 29/05/2013. Que por medio de Auto fechado el 31/05/2013, se da apertura de investigación al señor Jorge Iván Saavedra Rosales y formulación de cargos por "Afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, los cuales afectaron vegetación allí establecida, predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca". Notificada por aviso. Que mediante radicado N° 134152015 de fecha 15/12/2014, el señor Jorge Iván Saavedra Rosales, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V), presenta ante la DAR Centro Sur de la CVC, los descargos y pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Que mediante Auto fechado el 15 de septiembre de 2016, se vincula a la investigación al señor ROBERTO HERNÁN MUÑOZ, sin más datos, obrando presuntamente en calidad de propietario del predio denominado La Siberia 2, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y se le formula cargos por "Afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, los cuales afectaron vegetación allí establecida, predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca". Notificada por aviso. Que mediante auto de fecha 15/05/2017, se ordena practicar pruebas mediante visita de inspección ocular al predio, para el día 07/06/2017, siendo comunicada el día 11/05/2017 mediante oficio N° 0743-350822017. Que el día 07/06/2017, los funcionarios adscritos a la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, realizan la visita de inspección ocular, donde se obtendrá un conocimiento más actualizados de los hechos, identificar las características del sector, la posible afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos. Que mediante la Resolución N° 000771 de fecha 25/08/2017, se levanta la medida preventiva al señor Jorge Iván Saavedra Rosales, predio Nazaret, ubicado en el corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco (V) y se toma otras decisiones. Que en recorrido de control y vigilancia al corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco (V), el funcionario de la zona recibe la copia del documento de identidad y certificado de defunción del señor Roberto Hernán Muñoz. Que mediante la Resolución N° 000503 de fecha 23 de mayo de 2018, se ordena la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Roberto Hernán Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.884.403 expedida en Buga (V) y el cierre de la investigación adelantada en contra del señor Jorge Iván Saavedra Rosales, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V).

**Descripción de la situación:** En la visita de práctica de pruebas, se recogió información del estado actual del lugar de los hechos ocurridos en los predios Nazaret y La Siberia N° 2. La afectación y caída de los árboles con machete, se presentó dentro en la margen derecha de la zona forestal protectora de la quebrada Sin Nombre, entre los predios anteriormente mencionados, en el año 2010 cuando el señor Roberto Hernán Muñoz realizó actividades de tala, rocería y quema en esta área, ya que según manifiesta la señora Carmen Rosa Rosero, esposa del señor Muñoz, necesitaba espacio para construir una ramada para estacionar el vehículo. De acuerdo con la información contenida en el expediente N° 0741-039-002-137-2013, la infracción la cometió el señor Roberto Hernán Muñoz. En la época de los hechos no se especifica qué tipo de especies fueron las afectadas. Actualmente, se observa que la zona boscosa está regenerada naturalmente, no se evidencia actividades antrópicas en el sitio. Registro Fotográfico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Dentro del trámite administrativo del proceso sancionatorio adelantado en el expediente N° 0741-039-002-137-2013 se inició en contra del señor Jorge Iván Saavedra Rosales, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V) y se vinculó al señor Roberto Hernán Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.884.403 expedida en Buga (V). En el mismo, no se evidencia visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 N° 000342 de fecha 16/05/2013, en donde se pueda determinar la continuidad o no de la actividad.

**Identificación y valoración de impactos ambientales:**

Conforme a descrito anteriormente y al informe de práctica de pruebas de fecha 07 de junio de 2017, no se evidencia impacto ambiental sobre el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (art. 4 de la Ley 1333/09).

**Descripción de los Impactos Ambientales:**

De acuerdo el informe presentado por los funcionarios de la UGC YMRP de la DAR Centro Sur, no se evidencia impacto ambiental negativo contra el recurso Bosque. Ya que el área intervenida se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR, Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:** El señor JORGE IVÁN SAAVEDRA ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V), señalado por "Afectación de algunos árboles por cortes ocasionados con machete y caída de árboles, ubicados en la margen derecha de la quebrada Sin Nombre, los cuales afectaron vegetación allí establecida, predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda Rayito, corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca", NO es responsable del cargo formulado mediante Auto de fecha 31/05/2013, conforme a lo establecido en el ítem 3 "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor" del artículo 9 de la Ley 1333/2009.

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009, "Verificación de los hechos; La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, características y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". Y el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009, Determinación de la responsabilidad y sanción, en su parágrafo "En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el cierre del expediente".

**Requerimientos:** N.A.

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo motivado, la EXONERACIÓN de los cargos formulados al señor JORGE IVÁN SAAVEDRA ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V), anterior propietario del predio denominado Nazaret, ubicado en la vereda La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Y dar auto de cierre y archivo del expediente N° 0741-039-002-137-2013, conforme al estipulado en el artículo 27° y en especial su Parágrafo, de la Ley 1333 de 2009.

**Hasta aquí concepto técnico...**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR de toda responsabilidad al señor JORGE IVÁN SAAVEDRA ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.865.511 de El Cerrito (V), teniendo como soporte los argumentos que obran en el concepto técnico de calificación de falta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JORGE IVÁN SAAVEDRA ROSALES, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Ríofrío - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-137-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000760 DE 2018**

(31 de julio de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL SEÑOR JOSÉ WILSON MEDINA PALACIOS”**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 000217 del 22 de marzo 2013, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor José Wilson Medina Palacios, y fue comunicada en debida forma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 16 de mayo del año 2013, se le inicio proceso sancionatorio al señor José Wilson Medina Palacios, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V), y se le formuló el siguiente cargo:

*“Por captación ilegal de aguas superficiales, en el predio Tinajas, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco Valle del Cauca”.*

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado personalmente al señor José Wilson Medina Palacios, a los 3 días del mes de octubre del año 2013.

Que el señor José Wilson Medina Palacios, presentó sus descargos a los 7 días del mes de octubre del año 2013.

Que el día 6 de marzo del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 18 de abril del año 2018, se realizó la visita ordenada mediante el auto referenciado en el párrafo anterior.

Que el día 7 de mayo del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-031-2013.

Que el día 5 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-031-2013.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 7 de mayo del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-031-2013.

Que el día 5 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-031-2013.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el presunto infractor presentó sus descargos dentro del término legal.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Que el día 7 de mayo del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-031-2013.

Que el día 5 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-031-2013, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 05 de junio de 2018.

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente N° 0741-039-004-031-2013.

**Fecha de recibo:** 29 de mayo de 2018.

**Fuente de los Documento(s):** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** JOSÉ WILSON MEDINA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en el marco del proceso sancionatorio por “la captación ilegal de aguas superficiales en el predio denominado Tinajas, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca”.

**Localización:** Predio denominado Flor Amarillo (Tinajas), ubicado en la vereda Cordobitas, corregimiento Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco (V). Registro Imagen: Coordenadas geográficas: 3°51'7.46" N – 76°24'16.71" O - Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co/ssiq/2.0/visor/galeria.req?mapald=23>

**Antecedentes:** Que mediante oficio N° 0741-17825-01-2012 de fecha 12/10/12, por parte de la DAR Centro Sur se oficia al señor Wilson Medina para que se legalice de la concesión de aguas superficiales, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del día 18/10/2012. Que, al no cumplir con lo requerido, mediante concepto técnico de fecha 19/03/2013, el coordinador del Proceso ARNUT conceptúa que se debe iniciar el trámite de proceso sancionatorio por la captación de aguas superficiales sin contar con la correspondiente concesión emitida por la CVC. Que en fecha 22/03/2013 se legalizó la medida preventiva, mediante la Resolución 0740 N° 000217, suspendiendo de manera inmediata la captación de aguas proveniente del predio Tinajas, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, al señor Wilson Medina, sin más datos. Comunicada mediante oficio N° 0741-17825(02)-2013 fechada el 12/04/2013. Que por medio de Auto fechado el 16/05/2013, se da apertura de investigación al señor Wilson Medina, sin más datos y formulación de cargos por la captación ilegal de aguas superficiales en el predio denominado Tinajas, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Notificada personalmente el día 03/10/2013. Que mediante radicado N° 71054 de fecha 03/10/2013, el señor José Wilson Medina Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V) presenta los descargos dentro del término establecido. Que mediante auto de fecha 06/03/2018, se ordena practicar pruebas mediante visita de inspección ocular al predio, para el día 18/04/2018, siendo comunicada el día 21/06/2018 mediante oficio N° 0743-226662018. Que el día 18/04/2018, los funcionarios adscritos a la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, realizan la visita de inspección ocular, donde se obtendrá un conocimiento más actualizados de los hechos, identificar las características del sector, la posible afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos. Que mediante auto de fecha 07/05/2018, se cierra la investigación administrativa y se procede a remitir el caso al profesional especializado de la DAR Centro Sur para declarar la responsabilidad y calificar la falta.

**Descripción de la situación:** De acuerdo con lo descrito en el informe de visita de práctica de pruebas por los funcionarios de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, está fue atendida por el señor José Plasminio Carlosama, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.262.144 expedida en Dagua (V), quien manifiesta que “el predio fue vendido al señor Héctor Fabio Vargas desde hace

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

2 años con el derecho al agua". El señor Vargas, no tiene conocimiento que sobre el predio existiera un trámite del proceso sancionatorio con la Corporación, actualmente no está el recurso porque demolieron la vivienda que existía ya que pretenden una vivienda de mejores condiciones. El señor José Plasminio Carlosama vive en una finca arrendada cerca al predio.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Dentro del trámite administrativo del proceso sancionatorio adelantado en el expediente N° 0741-039-004-031-2013 en contra del señor José Wilson Medina Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V) no se evidencia el seguimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 0740 N° 000217 proferida el 22/03/2013. Teniendo en cuenta que en fecha 08/04/2013 el señor Medina solicitó ante esta Dirección Territorial el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales contenido en el expediente N° 0741-010-002-153-2013, cancelando la tarifa por el servicio de evaluación por el valor de \$83.143, pero hasta la fecha no se había realizado la visita de otorgamiento de la concesión para continuar con el trámite del derecho ambiental.

**Identificación y valoración de impactos ambientales:**

Conforme a descrito anteriormente y al informe de práctica de pruebas de fecha 18 de abril de 2018, no se evidencia impacto ambiental sobre el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (art. 4 de la Ley 1333/09).

**Descripción de los Impactos Ambientales:**

De acuerdo el informe presentado por los técnicos y profesionales de la UGC YMRP de la DAR Centro Sur no se evidencia impacto ambiental negativo contra del recurso hídrico. Ya que en la actualizada no se está haciendo uso del recurso y a tiempo el señor José Wilson Medina Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V), solicitó el trámite ante la Dar Centro Sur de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y así cumplir con las obligaciones que de dieran lugar en el acto administrativo por parte de la Corporación.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR, Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:** El señor JOSÉ WILSON MEDINA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V), señalado por "la captación ilegal de aguas superficiales en el predio denominado Tinajas, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca", cargo formulado mediante Auto de fecha 16/05/2013. Por los hechos ocurridos el infractor por iniciativa propia el día 08 de abril de 2013 evita continuar ilegal ante la esta autoridad ambiental por lo que solicita el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009, "Verificación de los hechos; La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, características y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". Y el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009, Determinación de la responsabilidad y sanción, en su parágrafo "En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el cierre del expediente".

**Requerimientos:** N.A.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo motivado, la EXONERACIÓN de los cargos formulados al señor JOSÉ WILSON MEDINA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V), anterior propietario del predio denominado Flor Amarillo (Tinajas), ubicado en la vereda Cordobitas, corregimiento Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Y dar auto de cierre y archivo del expediente N° 0741-039-004-031-2013, conforme al estipulado en el artículo 27ª y en especial su Parágrafo, de la Ley 1333 de 2009.

Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000217 del 22 de marzo 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXONERAR de toda responsabilidad al señor José Wilson Medina Palacios, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V), teniendo como soporte los argumentos que obran en el concepto técnico de calificación de falta.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor José Wilson Medina Palacios, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.910.087 expedida en Yotoco (V), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-031-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria P. López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000758**

**(31 de julio de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD A LOS SEÑORES DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA Y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ”**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0740 No. 000341 del 2 de septiembre 2014, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Luis Felipe Díaz D., y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 2 de septiembre del año 2014, se le inicio proceso sancionatorio a los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.855 expedida en Buga (V), y se les formuló el siguiente cargo:

*“La captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba, a la altura del predio denominado El Reposo, en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52'6.7" Norte, 76°23'51.7" Oeste”.*

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado mediante aviso.

Que los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ, presentaron sus descargos a los 7 días del mes de enero del año 2015.

Que el día 14 de marzo del año 2018, se emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 18 de abril del año 2018, se realizó la visita ordenada mediante el auto referenciado en el párrafo anterior.

Que el día 7 de mayo del año 2018, se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-004-336-2014.

Que el día 9 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-004-336-2014.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que los presuntos infractores presentaron sus descargos dentro del término legal.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el día 23 de mayo del año 2018, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-137-2013.

Que el día 19 de junio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-137-2013, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 9 de julio de 2018.

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente N° 0741-039-004-336-2014

**Fecha de recibo:** 29 de mayo de 2018.

**Fuente de los Documento(s):** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) y señor LUIS FELIPE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.895.855 expedida en Buga (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio, por “la captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52’6.7” Norte – 76°23’51.7” Oeste”.

**Localización:** Predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco (V). Registro Imagen: Fuente: <http://geoportall.igac.gov.co/ssiq/2.0/visor/galeria.req?mapald=23>

**Antecedentes:** Que mediante oficio N° 866/VDBUG-ESYOT de fecha 01/08/2014, el integrante PNVCC Estación de Policía de Yotoco, Subintendente Ramírez Hernández Marco, solicita el estudio técnico para el procedimiento en captura en flagrancia al señor Luis Felipe Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.895.855 expedida en Buga (V) quien fue encontrado extrayendo agua con motobomba. Dicho operativo se realiza por diversas denuncias que presenta la comunidad por disminución del caudal y muerte de peces. Que en fecha 02/09/2014 se legalizó la medida preventiva, mediante la Resolución 0740 N° 000710, suspendiendo de actividades de captación ilegal de aguas del río Yotoco a la altura del predio denominado El Reposo, mediante la utilización de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

motobomba, la cual estaba siendo operada por el señor Luis Felipe Díaz D., exactamente en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52'6.7" Norte – 76°23'51.7" Oeste. Comunicada personalmente. Que por medio de Auto fechado el 02/09/2014, se da apertura de investigación a los señores Diego Rojas, propietario del predio y Luis Felipe Díaz D., detenido por flagrancia y formulación de cargos por la captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52'6.7" Norte – 76°23'51.7" Oeste. Notificada por aviso. Que mediante radicado N° 9122015 de fecha 07/01/2015, el señor Diego Aurelio Rojas Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) presenta los descargos dentro del término establecido. Que mediante auto de fecha 14/02/2017, se ordena practicar pruebas mediante visita de inspección ocular al predio, para el día 16/03/2017. Que mediante Resolución N° 001028 de fecha 25/10/2017, se revoca todas las actuaciones administrativas desde el Auto de fecha 14/02/2017 "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS" y se ordena la apertura del periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas. Comunicada personalmente. Que el día 18/04/2018, los funcionarios adscritos a la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la DAR Centro Sur, realizan la visita de inspección ocular, donde se obtendrá un conocimiento más actualizados de los hechos, identificar las características del sector, la posible afectación causada a los recursos naturales, entre otros aspectos. Que mediante auto de fecha 07/05/2018, se cierra la investigación administrativa y se procede a remitir el caso al profesional especializado de la DAR Centro Sur para declarar la responsabilidad y calificar la falta.

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental es la captación ilegal de aguas del río Yotoco, mediante la utilización de motobomba. En la visita de práctica de pruebas Se realizó recorrido hasta el punto de captación del Río Yotoco y corrobora que desde el día de los hechos no se continuó con la extracción del recurso, acatando lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 000710 de fecha 02 de septiembre de 2014. A continuación, se presenta el registro fotográfico del estado actual donde se encontraba extrayendo el recurso hídrico mediante motobomba: Fotos 1 y 2. Estado actual del punto de extracción en el predio El Reposo

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** En visita de práctica de pruebas se verifica en el sitio el estado actual en el que se encuentra el área donde ocurrieron los hechos por la cual se inició el proceso sancionatorio de acuerdo con el Auto fechado el 02/09/2014 "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS" se determinaron los siguientes cargos: Captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52'6.7" Norte – 76°23'51.7" Oeste. En la visita realizada en compañía del señor Rojas, realizaron el recorrido hasta el punto de captación del Río Yotoco, no se identificó que se continuara con la extracción del recurso hídrico, desapareciendo las causas que dio motivo a la imposición de la medida preventiva mediante la Resolución 0740 N° 000710 de fecha 02/09/2014.

**Identificación y valoración de impactos ambientales:**

No se evidencia impacto ambiental en el momento ya que se recuperó con el cumplimiento de la medida preventiva.

**Descripción de los Impactos Ambientales:**

De acuerdo el informe presentado por los técnicos y profesionales de la UGC YMRP de la DAR Centro Sur no se evidencia impacto ambiental negativo contra del recurso hídrico. Ya que en la actualidad no se está haciendo uso del recurso; sin embargo, el señor Diego Aurelio Rojas mediante el radicado N° 338692018 de fecha 02/05/2018, solicita ante esta Dirección Territorial la concesión de aguas superficiales, dándosele apertura al expediente N° 0743-010-002-217-2018.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR, Decreto Único 1076

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

### Conclusiones:

**Definición de la Responsabilidad:** Los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) propietario del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y señor LUIS FELIPE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.895.855 expedida en Buga (V) a quien se encontró en flagrancia, señalados por "la captación ilegal de aguas del río Yotoco para riego de cultivo de maracuyá, mediante la utilización de motobomba a la altura del predio denominado El Reposo, ubicado en el sitio ubicado en las coordenadas: 3°52'6.7" Norte – 76°23'51.7" Oeste", son responsables de los hechos ocurridos. Que aunque desaparecieron las causas iniciales de infracción, el señor Diego Aurelio Rojas Ospina, propietario del predio reconoce su responsabilidad y solicita ante esta Dirección Territorial la concesión de aguas superficiales con el fin de legalizar el recurso para posteriores usos del agua, iniciado en el expediente N° 0743-010-002-217-2018.

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009, "Verificación de los hechos; La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, características y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". Y el artículo 27ª de la Ley 1333 de 2009, Determinación de la responsabilidad y sanción, en su parágrafo "En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8ª y 22ª de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el cierre del expediente". Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, exonerar de los cargos imputados al señor DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) obrando en calidad de propietario del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:** N.A.

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo motivado, la EXONERACIÓN de los cargos formulados al señor DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) propietario del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Inmaculada, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Y dar auto de cierre y archivo del expediente N° 0741-039-004-031-2013, conforme al estipulado en el artículo 27ª y en especial su Parágrafo, de la Ley 1333 de 2009.

### Hasta aquí concepto técnico...

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000341 del 2 de septiembre 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXONERAR de toda responsabilidad a los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.690.538 expedida en Yotoco (V) y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.895.855 expedida en Buga (V) y teniendo como soporte los argumentos que obran en el concepto técnico de calificación de falta.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores DIEGO AURELIO ROJAS OSPINA y LUIS FELIPE DÍAZ DÍAZ de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte de la U.G.C. Yotoco – Mediacaño – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-336-2014.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria P. López Espinosa. Coordinadora U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

### **RESOLUCION 0740 No. 0743- 000504 DE 2018**

(23 de mayo de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que mediante informe de visita de fecha 22 de agosto de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro - Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



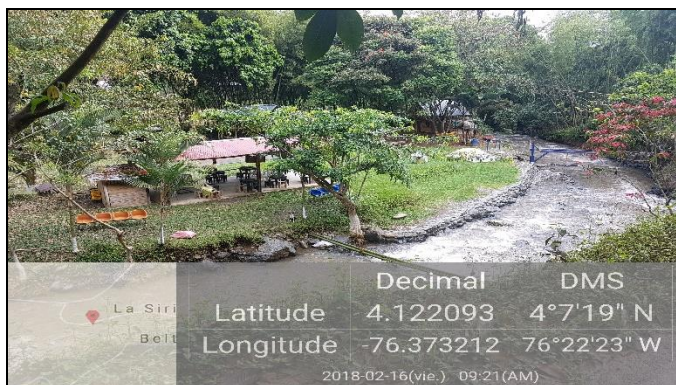
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

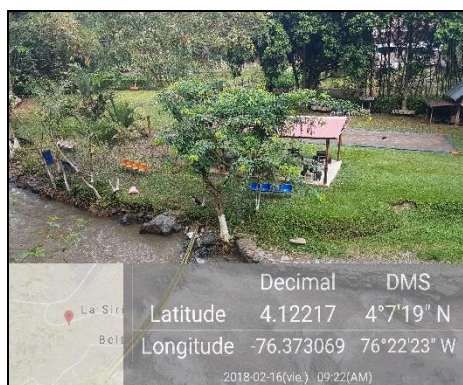
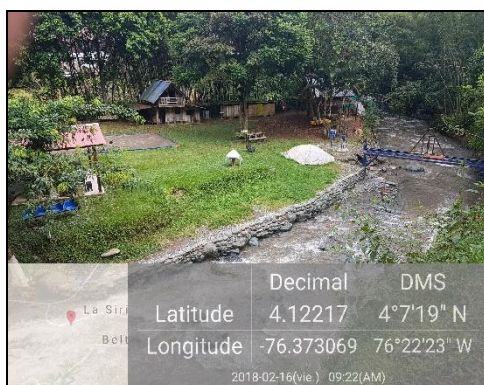
SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

12. **Fecha y hora de inicio:** 16/02/2018 8:30 A.M.
13. **Dependencia:** UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrio
14. **Lugar:** Balneario Los Ríos o Los Tominejos, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio Valle Del Cauca.
15. **Objeto:** Realizar visita ocular para atender solicitud realizada por la Procuraduría General de la Nación.
16. **Descripción:** En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al sitio denominado Balneario Los Ríos o Los Tominejos, ubicado en el corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio Valle Del Cauca y de propiedad del señor Alberto Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.388.329, se pudo constatar que éste cuenta con un área de una hectárea aproximadamente, se encuentra ubicado a orillas del río Volcanes y ejerce como centro recreativo desde hace más de 10 años según lo manifiesta su propietario.



En el sitio se han llevado a cabo varias construcciones locativas entre ellas kioscos, casetas, bancas, fogones, canchas de vóley-playa, canchas de microfútbol, y cabañas.



De igual manera, se evidenció la construcción de una especie de Jarillón perimetral en una de las curvas del río construido en roca y concreto a manera de protección de orilla.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



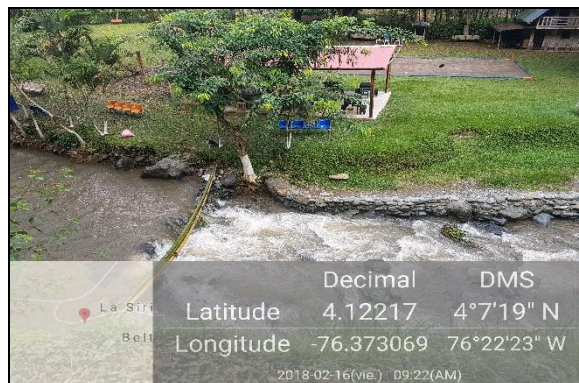


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

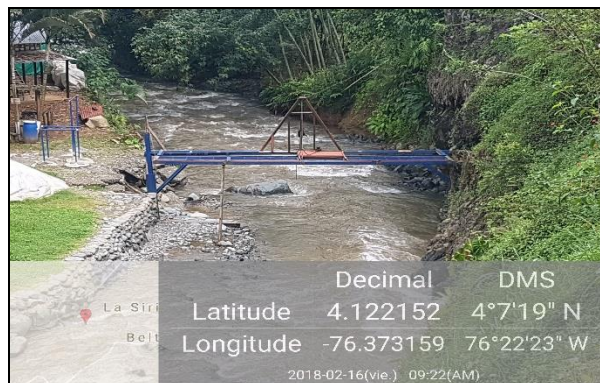
## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



En el sitio también se observó la instalación de una estructura metálica que atraviesa el río Volcanes a manera de puente y que según información suministrada por el mismo propietario a funcionarios de la Secretaría de Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Riofrio, es para la construcción de una compuerta que servirá para represar el río en ese sector para así formar una especie de piscina natural, siendo esto una ocupación de cauce y generando riesgo de represamiento y de posible desbordamiento afectando a la comunidad asentada aguas debajo de ésta estructura.



17. **Actuaciones:** Se realizó visita ocular, se tomó registro fotográfico, se tomaron coordenadas del predio.
18. **Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo naif estado anteriormente, se recomienda oficiar al señor Alberto Ríos, propietario del predio denominado Balneario Los Ríos o Los Tominejos para que suspenda cualquier construcción locativa en el predio sin los respectivos permisos de la autoridad municipal y ambiental.  
De igual manera, se debe evaluar si al usufructuarse del recurso hídrico, en este caso el río Volcanes, se hace necesario el trámite de concesión de aguas para uso recreativo.

Hasta aquí informe de visita...

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*) dispone que:.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Artículo 1:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 179:** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 181:** Son facultades de la administración:

- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**), dispone que:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - INICIAR proceso sancionatorio al señor Alberto Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.388.329, en calidad de propietario denominado Balneario Los Ríos o Los Tominejos, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), en calidad de presunto infractor; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR al señor Alberto Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.388.329, en calidad de propietario denominado Balneario Los Ríos o Los Tominejos, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V), en calidad de presunto infractor, los siguientes CARGOS:

- **CARGO PRIMERO:** *Construcción de un jarillón perimetral en una de las curvas del río construido en roca y concreto a manera de protección de orilla del Balneario Los Ríos o Los Tominejos, ubicado en el Corregimiento de Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio (V).*
- **CARGO SEGUNDO:** *Construcción e Instalación de una estructura metálica que atraviesa el río Volcanes a manera de puente y que según información suministrada por el mismo propietario a funcionarios de la Secretaría de Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del municipio de Riofrio, es para la construcción de una compuerta que servirá para represar el río en ese sector para así formar una especie de piscina natural.*

**Parágrafo:** Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al señor Alberto Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.388.329, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-004-156-2018.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango, Coordinador U.G.C. YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000675 DE 2018

(11 de julio de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 19 de junio de 2018 y rendido por parte de unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

65. **Fecha y hora de inicio:** 19 de junio de 2018 / 8:50 a.m.
66. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur – Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
67. **Lugar:** El predio denominado El Paraíso, se encuentra ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. **Registro de imagen:** Fuente: <http://www.geo.cvc.gov.co/visor/>
68. **Objeto:** Realizar visita de verificación al cumplimiento de la medida preventiva, emitida mediante la Resolución N° 000330 de fecha 13 de abril de 2018, así como también obtener información actualizada de los hechos materia de la infracción.
69. **Descripción:** Nos trasladamos hasta el predio y somos atendidos por el señor Odair F. Hernández Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.258.411, quien actúa en calidad de administrador del predio El Paraíso, de propiedad de su hermano, el señor Aurelio Arcila. Según información del señor Hernández, el señor Arcila se encuentra fuera del país. Se procedió a dirigirnos hasta el sitio donde ocurrió la infracción, correspondiente a una tala de una franja de bosque en estado sucesional secundario afectando arboles de las especies Yarumo, Guamo, Arboloco, Sietecuecos, entre otras. De acuerdo con el informe de vista de fecha 21 de marzo / 2018, contaban con un CAP promedio de 0.60 mt y no se estableció el número de especies forestales afectadas. Ante esta situación, el señor Hernández manifiesta que, "no sabían que tuvieran que solicitar el permiso ante la CVC, ya que en esa área se pretendía adecuar para establecer cultivos agrícolas y esos arboles estaban pequeños, pero que están dispuestos a resaltar el daño". Se le indica la importancia de tener que solicitar el permiso ante la Autoridad Ambiental. En el siguiente registro fotográfico se puede apreciar el estado actual del área donde fue adecuado el terreno y tala de arboles, comprobándose que acataron con la suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución N° 000330 del 13/04/2018. **Registro Fotográfico:** Fotos 1 y 2: Se evidencia que se está recuperando el área por regeneración natural.
70. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por la zona forestal protectora del nacimiento, toma registro fotográfico y georreferenciación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

71. **Recomendaciones:** Dado a que el señor Odair F. Hernández Córdoba, asume la responsabilidad de los hechos y que cumplió con la suspensión de la actividad, mediante acto administrativo se debe imponer las siguientes obligaciones, ya que el desconocimiento de la ley que no lo exime de responsabilidad: Realizar la delimitación y aislamiento del bosque que se encuentra en la parte inferior del predio. Este aislamiento se deberá realizar mediante la instalación de cercas de alambre con postes a una distancia mínima de 2.5 metros y tendido de tres alambres. En esta zona no se permite el desarrollo de actividades de ganadería ni aprovechamiento forestal, dada su función protectora. Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Plantar la cantidad de 200 plántulas de Guadua (*Angustifolia Kunth*) y diez (10) plántones de altura entre 0.50 a 0.80 cm de especies nativas de la zona, los cuales deben ser plantados en los linderos internos del área aislada del bosque, estas especies no pueden ser aprovechadas por encontrarse en zona de protección. Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Para la siembra de las plántulas se debe cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas: **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta. **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plánton, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento. **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos. **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental. **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal. **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete. **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Antes de la siembra, deberá presentar el cronograma de actividades, donde conste la programación del mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años, en los cuales tendrá que entregar cada semestre un informe sobre el estado las actividades de mantenimiento.

Hasta aquí informe de visita...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER al señor Odair F. Hernández Córdoba, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.411 expedida en Algeciras (H), en calidad de administrador del predio denominado El Paraíso, ubicado en la Vereda Palermo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo (V), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar la delimitación y aislamiento del bosque que se encuentra en la parte inferior del predio. Este aislamiento se deberá realizar mediante la instalación de cercas de alambre con postes a una distancia mínima de 2.5 metros y tendido de tres alambres. En esta zona no se permite el desarrollo de actividades de ganadería ni aprovechamiento forestal, dada su función protectora. Conceder un plazo de tres (3) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- Plantar la cantidad de 200 plántulas de Guadua (*Angustifolia Kunt*) y diez (10) plantones de altura entre 0.50 a 0.80 cm de especies nativas de la zona, los cuales deben ser plantados en los linderos internos del área aislada del bosque, estas especies no pueden ser aprovechadas por encontrarse en zona de protección. Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Para la siembra de las plántulas se debe cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas:

1. **Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
2. **Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.
3. **Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.
4. **Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
5. **Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
6. **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
7. **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Antes de la siembra, deberá presentar el cronograma de actividades, donde conste la programación del mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años, en los cuales tendrá que entregar cada semestre un informe sobre el estado las actividades de mantenimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Si el señor Odair F. Hernández Córdoba, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.258.411 expedida en Algeciras (H), no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar personalmente al señor Odair F. Hernández Córdoba, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Expediente: 0743-039-002-151-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria López. Coordinadora U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 -000643 DE 2018**

*(28 de junio de 2018)*

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-002-455-2017”**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 – 0743 No. 000933 de fecha 17 de octubre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “consistente en: *SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de adecuación de terreno para la siembra de cultivo de maíz, en el predio El Pensil, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio.*”. Igualmente se le impuso una obligación, la cual consistía en “*Aislar el área afectada, permitiendo la recuperación y regeneración natural de la cobertura vegetal.*” Esta fue dirigida al señor PEDRO NEL MONTES ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.468.102 expedida en Cali (V”).

La anterior resolución, fue notificada personalmente al señor PEDRO NEL MONTES ORTIZ, a los 16 días del mes de noviembre del año 2017.

Que según informe de visita con fecha marzo 22 de mayo del año 2018 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

72. **Fecha y hora de inicio:** 22 de mayo 2018 / 10:15 a.m.
73. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.
74. **Lugar:** Predio denominado El Pensil, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. Fuente: [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co) Coordenadas geográficas: 4°6'10.49" N – 76°22'5.74" O
75. **Objeto:** Realizar visita de seguimiento de la Resolución 0740 N° 000933 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN" fechado del 17 de octubre de 2017.
76. **Descripción:** Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente informe, nos dirigimos hasta el predio El Pensil, atendidos por el administrador, el señor José Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.054.470 expedida en Medellín (Ant), con quien se realizó el recorrido por el área afectada por la zocola de un rastrojo alto. De acuerdo con lo manifestado por el señor Bedoya "a la fecha no se continuo con la limpieza del terreno, pero en la tarde del 01 de mayo se presentó en la zona un vendaval que afecto a viviendas, cultivos de pan coger, derribando árboles y frutales, a causa de este fenómeno se suspendió la energía". Es importante informar, que cuando nos dirigíamos al predio, funcionarios de bomberos y de la UMATA del municipio de Riofrio, se encontraban en la zona evaluando los daños ocasionados por el vendaval. En el siguiente registro fotográfico se puede apreciar, el estado actual en el que se encuentra el área afectada por la zocola realizada en el mes de julio del año 2017. Registro Fotográfico: Fotos 1, 2 y 3: Estado actual del área afectada. Como se puede apreciar en el registro fotografico, el suelo presenta regeneración natural y se aislo mediante la instalación de cercas en alambre de púas. Asimismo, manifiesta el señor Bedoya que "preocupado por la situación presentada, sembró 250 arboles de Gualanday, Chiminango, Sauces, Acacia y Quiebrabarrigo en la zona forestal del nacimiento que se encuentra dentro del predio". Registro Fotográfico: Foto 4: Zona forestal protectora del nacimiento que se encuentra dentro del predio, Fotos 5 y 6: Estado actual de las plántulas
77. **Actuaciones:** Se realizó el recorrido por las áreas afectadas, tomado registro fotográfico y georreferenciación.
78. **Recomendaciones:** De acuerdo con lo observado, el señor PEDRO NEL MONTES ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.468.102 expedida en Cali (V), acato con la orden impuesta con en la Resolución 0740 N° 000933 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN" fechado del 17 de octubre de 2017. Por lo tanto, sírvase el presente informe para dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

Hasta aquí informe de visita...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.*

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita de fecha 22 de mayo del año 2018, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 – 0743 No. 000933 de fecha 17 de octubre de 2017, por los argumentos que reposan en este, igualmente porque la zona se encuentra en regeneración natural y se cumplió la medida preventiva, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0743-039-002-455-2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 – 0743 No. 000933 de fecha 17 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor PEDRO NEL MONTES ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.468.102 expedida en Cali (V).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese el cierre y el archivo del expediente No. 0743-039-002-455-2017, contentivo del trámite de proceso sancionatorio porque se han surtido todas las actuaciones administrativas correspondientes en dicho expediente; el cual consta de catorce (14) folios incluido el presente acto administrativo.

**Parágrafo:** De acuerdo con lo decidido en el anterior artículo, se da traslado al Archivo Central de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, para que proceda a realizar el correspondiente archivo físico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0743-039-002-455-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arango. Coordinador UGC YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit 830.000.853-7, ubicada en la Calle 110 N° 9-25 oficina 1014 de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 110 N° 9-25 oficina 1014 de Bogotá D.C, mediante escrito radicado en la CVC con No.599462018 presentado en fecha 17/08/2018, solicita Cancelación, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado O&M BUGA , con matrícula inmobiliaria 373-58383, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito de la cancelación permiso de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit 830.000.853-7, ubicada en la Calle 110 N° 9-25 oficina 1014 de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en la Calle 110 N° 9-25 oficina 1014 de Bogotá D., tendiente a la Cancelación de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado O&M BUGA, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, obrando como representante legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE \$(168.217) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**TERCERO:** Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de junio de 2017.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al Señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, obrando como representante legal de Transgas de occidente S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O.12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-014-219-2012

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 24 de agosto de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que los señores ANGELA MARIA, MONICA Y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, identificados con las Cédulas de Ciudadanías N°. 31.657.902, 38.876.336 y 14.895.005 expedidas en Buga-Valle respectivamente, con domicilio en la Calle 5 N° 9-48, Buga-Valle, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 573682018 presentado en fecha 09/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Rafael 2, con matrícula inmobiliaria 373-124264, ubicado en el Corregimiento de Canangua, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición no. 373-124264, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ANGELA MARIA, MONICA Y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, identificados con las Cédulas de Ciudadanías N°. 31.657.902, 38.876.336 y 14.895.005 expedidas en Buga-Valle respectivamente, con domicilio en la Calle 5 N° 9-48, Buga-Valle, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado San Rafael 2, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores ANGELA MARIA, MONICA Y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(1.263.553) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a los señores ANGELA MARIA, MONICA Y JUAN CARLOS SAAVEDRA SOTO, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-349-2018

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora YERALDIN CUENCA ARAUJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.118.308.633 expedida en Yumbo-Valle respectivamente, con domicilio en la Calle 7c N° 18a-104, Yumbo-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 619722018 presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado LEJANIAS, con matrícula inmobiliaria 373-59592, ubicado en el Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición no. 373-59592, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YERALDIN CUENCA ARAUJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.118.308.633 expedidas en Yumbo-Valle respectivamente, con domicilio en la Calle 7c N° 18a-104, Yumbo-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Lejanias, ubicado en el Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YERALDIN CUENCA ARAUJO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora YERALDIN CUENCA ARAUJO, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-350-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 38.855.147 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 4BE N° 6B-21, Buga-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 619702018 presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado VILLA WANDA, con matrícula inmobiliaria 373-62033, ubicado en la Vereda el Janeiro, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición no. 373-62033, expedido por la oficina de registro de Buga.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 38.855.147 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 4BE N° 6B-21, Buga-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Villa Wanda, ubicado en la Vereda El Janeiro, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora YULIETH INES DELGADO CASTAÑO, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-351-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Guadalajara de Buga, 29 de agosto de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 16.606.383 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Vereda El Janeiro, predio La Pastora, de Buga-Valle, obrando en nombre propio, en calidad de poseedor y copropietario, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 599392018 presentado en fecha 17/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado LA PASTORA, en calidad de Poseedor, ubicado en la Vereda el Janeiro, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Promesa de Compraventa de fecha 23/02/2016 de la Notaria 2 de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 16.606.383 expedida en Cali-Valle, con domicilio en la Vereda El Janeiro, predio La Pastora, de Buga-Valle, obrando en nombre propio, en calidad de poseedor y copropietario, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Pastora, ubicado en la Vereda El Janeiro, Jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EMILIO FLOREZ MURILLO, obrando en nombre propio, en calidad de poseedor y copropietario, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(150.253) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Guadalajara-San Pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora EMILIO FLOREZ MURILLO, obrando en nombre propio, en calidad de poseedor y copropietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-353-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 29 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.810 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio Nomblan del Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 623932018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado NOMBLAN, con matrícula inmobiliaria 384-6070, ubicado en el Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-6070, oficina de registro de Tuluá.
- Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.810 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en el Predio Nomblan del

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Corregimiento Venecia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado Nomblan, ubicado en el Corregimiento de Venecia, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP Yotoco-Media canoa-Río frío-Piedras, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-036-005-354-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 29 de agosto de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que los señores OSWALDO MARTINEZ GARCIA Y EFRAIN VALENCIA CABRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.265.048 y 6.317.709 expedidas en Palmira y Ginebra – Valle respectivamente, con domicilio en la carrera 3 N° 9-04 de Ginebra, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, mediante escrito radicado en la CVC con No. 625362018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La ALEJANDRIA, con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-7272, oficina de registro de Buga.
- Plano de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores OSWALDO MARTINEZ GARCIA Y EFRAIN VALENCIA CABRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.265.048 y 6.317.709 expedidas en Palmira y Ginebra – Valle respectivamente, con domicilio en la carrera 3 N° 9-04 de Ginebra, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado La Alejandria, ubicado en la vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso-Ginebra-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalCentro Sur, comuníquese el presente Auto a los señores OSWALDO MARTINEZ GARCIA Y EFRAIN VALENCIA CABRERA, obrando en nombres propios, en calidad de copropietarios

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-005-355-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000861 DE 2018**  
**( 28 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES A LA AVÍCOLA SEÑORIAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ZANJÓN HONDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V).”**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 29/11/2017 y 01/12/2017, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposita lo siguiente:

19. **Fecha y hora de inicio:** 29-11-2017 y 01-12-2017 / 9,0 am
20. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur, CVC.
21. **Lugar:** Corregimiento de Zanjón Hondo, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.
22. **Objeto:** Visita de atención a denuncia anónima por Olores Ofensivos, relacionado con la Avícola Señorial integrada del grupo Bucanero identificada como posible generadora de Olores Ofensivos y objeto de denuncias persistentes de los habitantes del centro poblado de Zanjón Hondo, en el corregimiento del mismo nombre, municipio de Buga.
23. **Descripción:**

#### **Registro de antecedentes.**

Se consultó documentación aportada por la denunciante sobre denuncias y actuaciones previas ante autoridades locales y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, DAR-CS de la CVC:

- 1) Oficio 0741-0930-2010, caso No 04000AT, Radicación No 1125 del 04-05-2010.
- 2) Denuncia ciudadana ante la Secretaría de Salud Municipal de Buga, del 12-05-2010.
- 3) Denuncia ciudadana ante la Unidad Ejecutora de Saneamiento de Buga, del 12-05-2010.
- 4) Denuncia ciudadana ante la Secretaría de Salud Municipal de Buga, del 12-05-2010.
- 5) Denuncia ciudadana ante la Personería Municipal de Buga, del 12-05-2012.
- 6) Denuncia ciudadana ante la DAR-CS de la CVC, del 12-05-2012.
- 7) Denuncia ciudadana ante la Secretaría de Salud Municipal de Buga, del 18-01-2012.
- 8) Denuncia ciudadana ante la Personería Municipal de Buga, del 18-01-2012.
- 9) Denuncia ciudadana ante la DAR-CS de la CVC, del 18-01-2012.
- 10) Oficio de la Personería Municipal de Buga, dirigido a la UES de Buga, del 09-02-2012.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

11) Oficio CVC 0741-02341-01-2011, sobre Denuncia con Radicado No 03945-2012 del 10-02-2012.

Ver facsímil de denuncias y oficios en Anexo 1

Esta documentación es evidencia de más de 7 años de intervención de las autoridades locales del municipio de Buga y la DAR-CS sobre la problemática de olores ofensivos en Zanjón Hondo.

**Possible fuente generadora de olores objeto de la denuncia:**

**Zona de influencia Avícola Señorial.**

Propietario (arrendatario desde el año 2014): Carlos Felipe Londoño, [cafelogo@gmail.com](mailto:cafelogo@gmail.com), celular 317-5024148.

Propietario del predio: Orlando Quintero Grajales

**Actividades y residuos potencialmente generadores de olores ofensivos.**

1. Infraestructura; Galpón con piso en tierra.
2. Manejo de las camas en los galpones (establecimiento de camas con un espesor deficiente por debajo de la norma y manejo inadecuado durante el ciclo productivo de 48 días, volteo deficiente).
3. Manejo de la pollinaza (levantamiento de camas, sanitización, empaque y evacuación).
4. Almacenamiento de pollinaza.
5. Uso inadecuado de pollinaza, autoconsumo o terceros.
6. Compostaje de mortandad; manejo y evacuación del material compostado.

**Infraestructura:**

La Avícola Señorial cuenta con una infraestructura en buenas condiciones; comprende 4 galpones con estructuras en ladrillo y columnas en cemento y metálicas, ventilación abierta con muros altos en malla y cortinas en PP, con techos en teja y lámina metálica en buen estado, con aleros cortos en teja y amplios en metal, andenes y canaletas perimetrales en cemento, bebederos en "niple" y pisos, uno en tierra y tres en cemento.

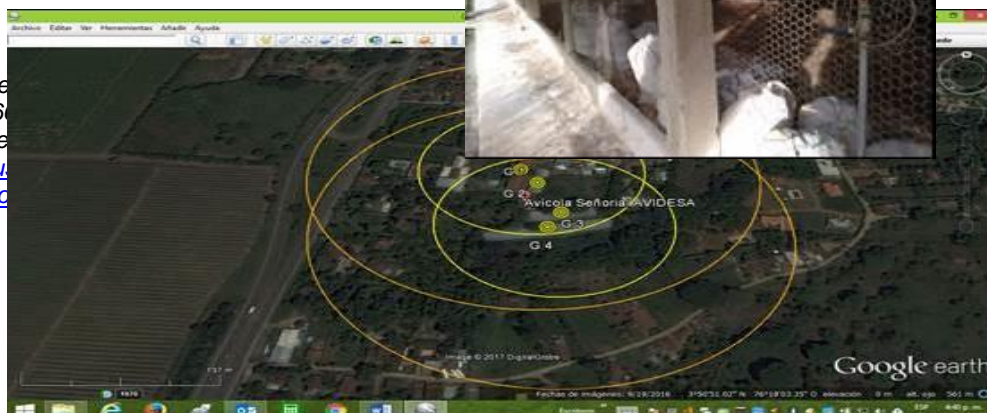
**Galpones 1 y 2; con aleros cortos que predisponen a la influencia de humedad lateral por lluvia**

29-11-17

01-12-17



Carrera 56  
Santiago de  
PBX: 620 60  
Línea verde  
[atencionalu@cvc.gov.co](mailto:atencionalu@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



**Galpón 3.**

29-11-17



**Galpón 4.**

29-11-17



01-12-17



01-12-17



29-11-17



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### *Pisos de los galpones.*

**Galpones 1 y 2;** a pesar de tener piso en cemento, presentaban humedad.

01-12-17



01-12-17



**Galpón 3;** con piso en tierra, presentaba humedad aparente.

01-12-17



**Galpón 4;** con piso en cemento sin humedad aparente.

01-12-17



Car  
Sar  
PB  
Lín  
[ate](#)  
[ww](#)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los pisos de los galpones tienen un área total de 3.145 m<sup>2</sup>. La superficie del galpón 3 es más vulnerable a la generación de olores ofensivos por causa del nivel freático, factor que incide de forma directa, desde el subsuelo sobre la humedad de la cama y la generación de amoniaco.

**Crterios cualitativos de valoración de la infraestructura.**

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD				
VARIABLE	RANGOS			VALORES
Infraestructura	1	2	3	
	EXELENTE	BUENA	REGULAR	
			X	

**Excelente:** Condiciones funcionales, de calidad óptima del sistema productivo; instalaciones, materiales y equipos.

**Buena:** Condiciones funcionales aceptables, con posibles mejoras.

**Regular:** Condiciones funcionales deficientes

**Área Bruta de Producción.**

Área Bruta del predio: 2,53 Ha

Dimensión del entorno del área de Producción, valorada en tanto que zona potencialmente amortiguadora del impacto por olores ofensivos: 2,21 Ha

**Área Neta de Producción.**

Área Neta (m<sup>2</sup>) de la capacidad instalada de explotación (dimensiones, largo y ancho de los galpones construidos).

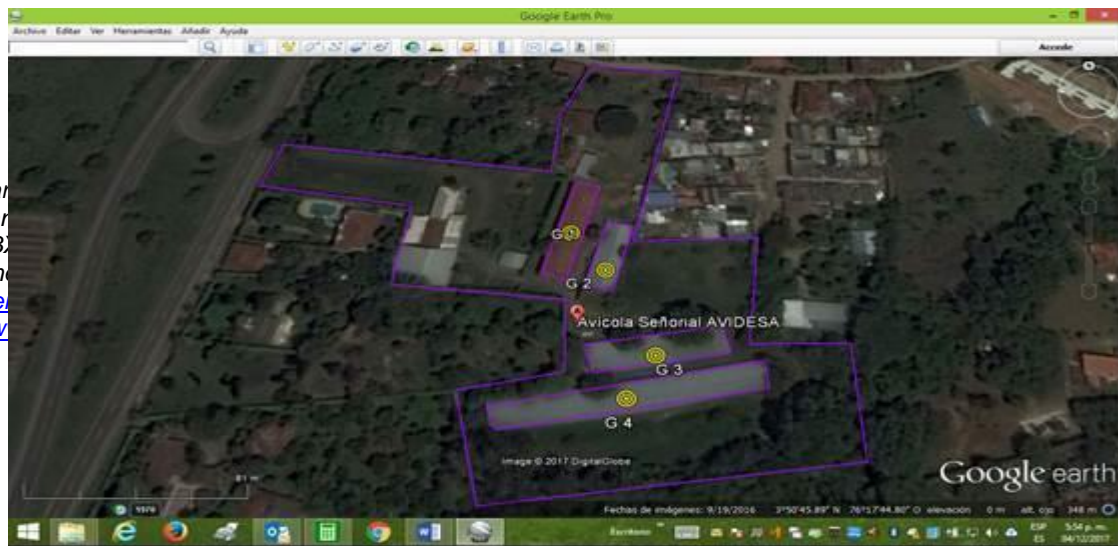
Galpón 1, Abierto; Área 605 m<sup>2</sup>, (55 m x 11,0 m).

Galpón 2, Abierto; Área 440 m<sup>2</sup>, (40 m x 11,0 m).

Galpón 3, Abierto; Área 780 m<sup>2</sup>, (65 m x 12,0 m).

Galpón 4, Abierto; Área 1320 m<sup>2</sup>, (110 m x 12,0 m).

Total Área Neta de Producción: 3.145 m<sup>2</sup>, 0,32 Ha.



Car  
Sar  
PB  
Lín  
ate  
ww



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

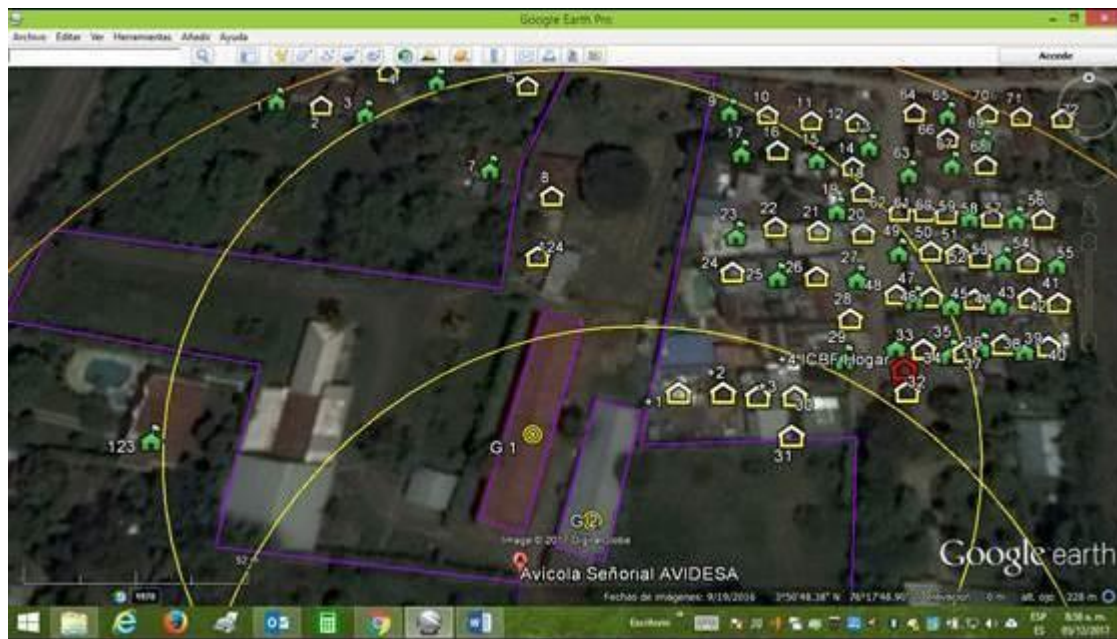
## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### Zona Amortiguadora.

La capacidad de resiliencia de los olores de la zona amortiguadora del predio es casi nula teniendo en cuenta que la distancia entre el área de producción (Galpones 1 y 2), de la avícola Señorial a la zona urbana más cercana de Zanjón Hondo, varía entre los 3,0 y los 20 metros



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



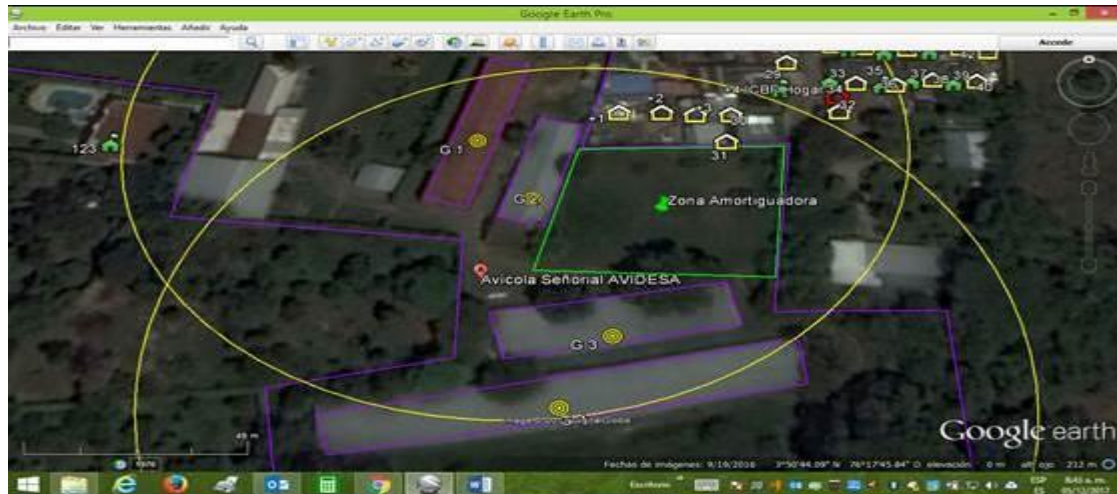
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Para el caso de los Galpones 3 y 4 la zona amortiguadora mejora un poco su condición pues está de por medio un área de 2.425 m<sup>2</sup> y las distancias a la zona urbana aumentan, variando entre los 50 y 70 m, pudiéndose implementar en ella medidas mitigatorias del impacto por olores ofensivos tales como el establecimiento de barreras vivas con variedades productoras de aroma.



### **Densidad de población aviar.**

El número total de aves es de 33.500, en ciclos de 42 días para hembras y 48 días para machos, de producción (pollos de engorde), con 22 días de alistamiento entre ciclos, población distribuida aproximadamente en los cuatro galpones como sigue;

Galpón 1; 6.000.

Galpón 2, 3.000.

Galpón 3, 8.000

Galpón 4, 16.500.

La densidad promedio de población es aproximadamente de 10,6 aves por m<sup>2</sup>, es decir que, al tener una densidad alta, en este tipo de infraestructura presenta mayor factibilidad de generación de olores.

### **Buenas Prácticas de Manufactura BPM.**

#### **Condiciones y situaciones de manejo de las camas.**

Las camas de los galpones son hechas en aserrín de madera con un área total de 3.145 m<sup>2</sup>, área susceptible de generación de olores ofensivos por causa de la pollinaza (impacto potencial permanente durante el ciclo productivo de 48 días), la cual recibe humedad

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aportada desde el subsuelo (nivel freático) en el caso del galpón 3 y por la humedad y materia orgánica de la deposición de las aves sobre el total, igualmente por situaciones deficientes de manejo como presentar compactación y un espesor no mayor a 5 cm.



Se reporta la fumigación de las camas con producto de materia orgánica.

Reporta el administrador de la empresa la presentación de accidentes con la alimentación de las aves (tránsito rápido en la evacuación de heces), lo que afecta significativamente la calidad de las camas, generando fuerte impacto por olores ofensivos.

De acuerdo con lo reportado por la empresa, una vez terminado el ciclo, se dio inicio a la evacuación de aves;

Día 21-12-2017; evacuación de 25.000 aves Galpones 3 y 4.

Día 22-11-17; Inicio sanitización Galpón 4.

Día 24-11-17; Finalización sanitización Galpón 4.

Día 25-11-17; Inicio sanitización Galpón 3.

Día 25-11-17; Inicio sanitización Galpones 1 y 2; inconsistencia.

Día 27-11-17; Finalización sanitización Galpón 3.

Día 27-11-2017; evacuación de 8.000 aves Galpones 1 y 2.

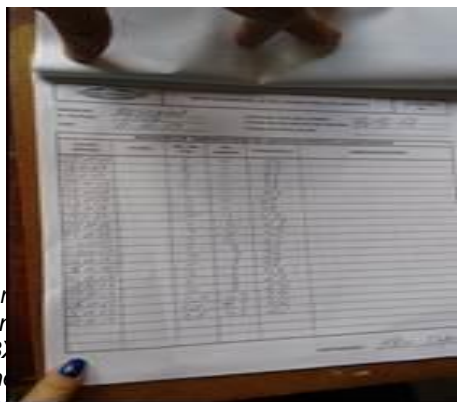
Día 27-11-17; Finalización sanitización Galpones 1 y 2; inconsistencia.

Día 29-11-17; Visita y Registro de Pollinaza empacada.

Día 01-12-17; Visita y Registro de Pollinaza empacada.

Durante el primer día de visita en las instalaciones de la Avícola Señorial se percibieron olores fuertes característicos del amoniaco al interior de los galpones, donde se encontraba empacada la pollinaza.

En el segundo día de visita y teniendo en cuenta que el proceso de sanitización toma 4 días, se verificó, por parte de la profesional de la zootecnia de la DAR-CS, el procedimiento de manejo de la pollinaza. De entre los documentos se presentó una planilla de sanitización de pollinaza por apilamiento:



Bucanero		SANTIZACION DE LA POLLINAZA POR APILAMIENTO		I.P. PERIÓDICO VI	
GRANJA	Señorial	Fecha de inicio del apilado:	27-11-17		
N. Bultos:	1120	Fecha de terminación del apilado:	29-11-17		
Lote:	11-10-17	Fecha de Evacuación:			
REGISTRO DE TEMPERATURAS DE LAS PILAS DURANTE LA SANTIZACION					
Fecha (día/mes)	HORA	No. De Pila	No Galpón	Temperatura	OBSERVACIONES
27-11-17		1	4	33	
28-11-17		2	1	35	
29-11-17		2	1	35	

Car  
Sar  
PB  
Lín  
[atencionausuario@cvc.gov.co](mailto:atencionausuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En el registro aparece la fecha del inicio del apilado el día 22-11-17, un día después de haber salido el primer lote de aves de los galpones 3 y 4. Se pueden apreciar en el diligenciamiento de la planilla inconsistencias en la secuencia de las fechas (galpones 1 y 2), cruzándolas con las fechas de evacuación de las aves, así como en los registros de las temperaturas alcanzadas por cada pila.

Se pudo verificar conjuntamente con el señor Carlos Felipe Londoño (administrador), las inconsistencias que presentaba el proceso de sanitización, de donde se infiere que el proceso se desarrolló con falencias o incluso se omitió.

Relata el señor Londoño, que existe mayor dificultad para vender la pollinaza en época invernal, lo que conlleva a almacenar este residuo en el predio, y en consecuencia implica prolongar en el tiempo la generación de olores, que se puede extender hasta 7 días. Como estrategia de evacuación rápida de este residuo el generador ha optado por donarla acordando en contraprestación con el beneficiario, que éste asuma el proceso desde el retiro de la cama hasta la evacuación de la pollinaza. Por lógica comercial, el proceso de sanitización de la pollinaza no genera valor agregado para el usuario interesado en utilizar este residuo como abono y adicionalmente su manejo no está mediado por procedimientos de BPM.

Para efectos de verificación, se abrieron algunos sacos al azar y se evaluó la calidad de este residuo, su grosor (no mayor de 5 cm), forma, textura y tamaño (trozos grandes compactados sin desmenuzarse), con alta humedad al tacto (consistencia pastosa, blanda) y color oscuro, percibiéndose una fuerte generación de amoníaco.



CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD				VALORES
VARIABLE	RANGOS			
Implementación de Buenas Prácticas de Manejo BPM	1	2	3	
	EXELENTE	BUENA	REGULAR	
			X	

**Excelente:** Implementa con efectividad Buenas Prácticas de Manufactura BPM con las mejores Técnicas disponibles.

**Buena:** Evidencia interés en la implementación BPM, con posibles mejoras.

**Regular:** Evidencia poco interés en implementar BPM y mejores técnicas productivas.

**Generación de Residuos Sólidos Nocivos.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Los 3.145 m<sup>2</sup> de cama presentan una producción aproximada de 46.000 kg del residuo potencialmente nocivo de pollinaza por ciclo de 48 días, empaçado en 1.140 bultos de aproximadamente 40 kg, transportado en seis (6) camiones con capacidad de 200 bultos c/u por viaje.

### Otros aspectos sanitarios.

Afirma la empresa no generar Residuos Peligrosos RESPEL.

Los Residuos Ordinarios son entregados a la empresa de aseo municipal con frecuencias de dos días por semana, ver Anexo 4 G.

Las viviendas domiciliarias al interior del predio tienen conexión de acueducto y alcantarillado, servicio prestado por la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Zanjón Hondo.

### Punto de acopio y manejo de mortandad.



Latitud:  
Longitud:  
msnm:



una mortandad por debajo del 3%.



gulares condiciones  
se hace el primer



tura de guadua.  
ses. Presentan

### Receptores sensibles asociados a la Avícola Señorial:

Además de dos viviendas familiares localizadas al interior del predio, una con un familia de dos adultos y dos niños y otra con dos adultos, la mayor población afectada se encuentra asentada en el centro poblado de Zanjón Hondo del corregimiento del mismo nombre, representada principalmente en población domiciliaria y una sede del Instituto colombiano de Bienestar Familiar ICBF (Hogar Infantil), con carácter permanente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

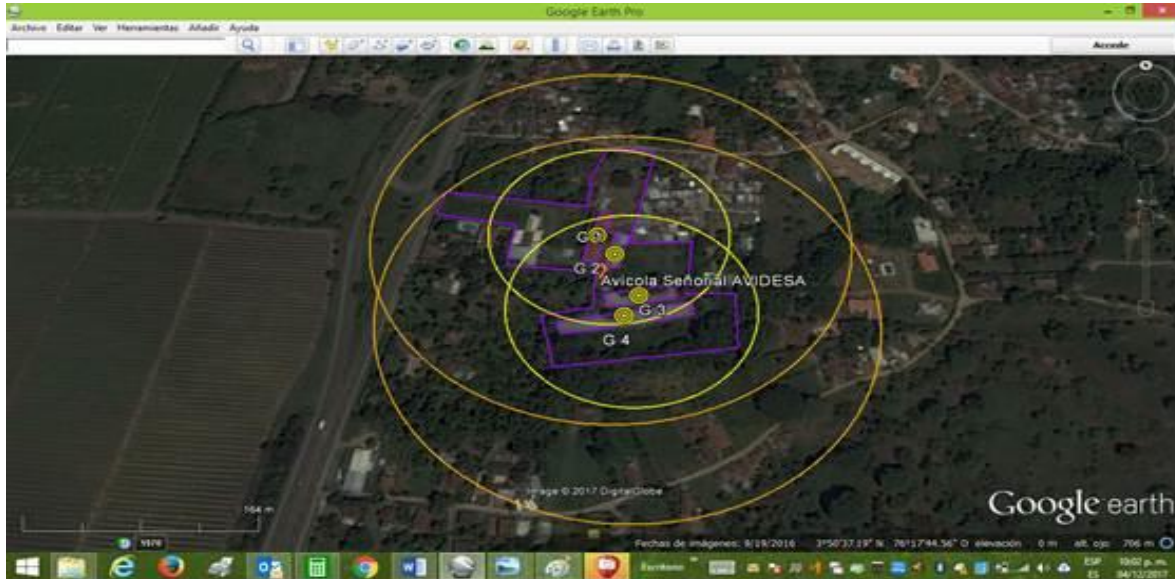


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

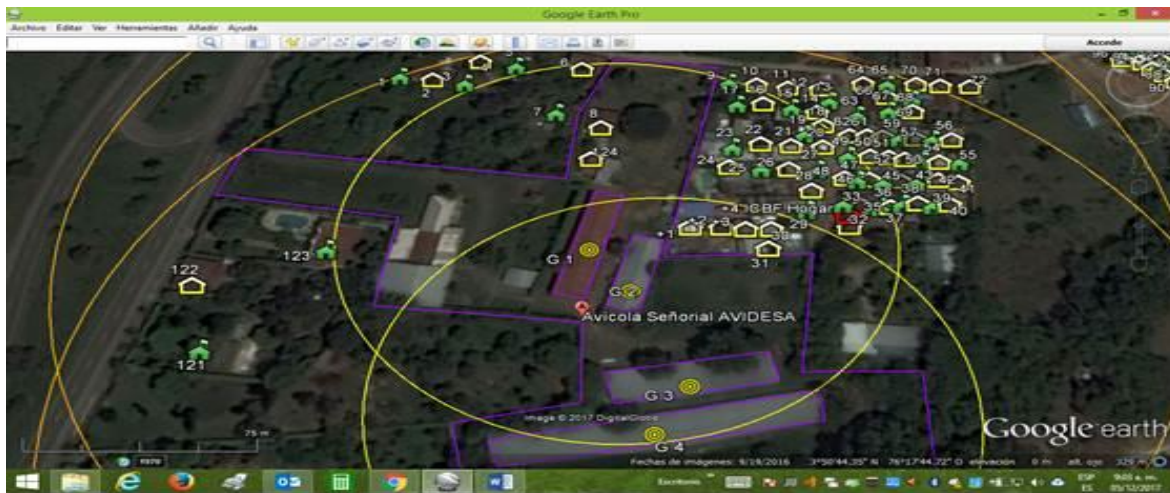
## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



*En el radio de los 100 m para los galpones 1 y 2, se encuentran concentradas unas 45 viviendas domiciliarias con una población permanente estimada de 135 personas.*



*En el radio de los 200 m para los galpones 1 y 2, se encuentran unas 50 viviendas domiciliarias más, con una población permanente aproximada de 150 personas, siendo el 30% de ellas población dispersa.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





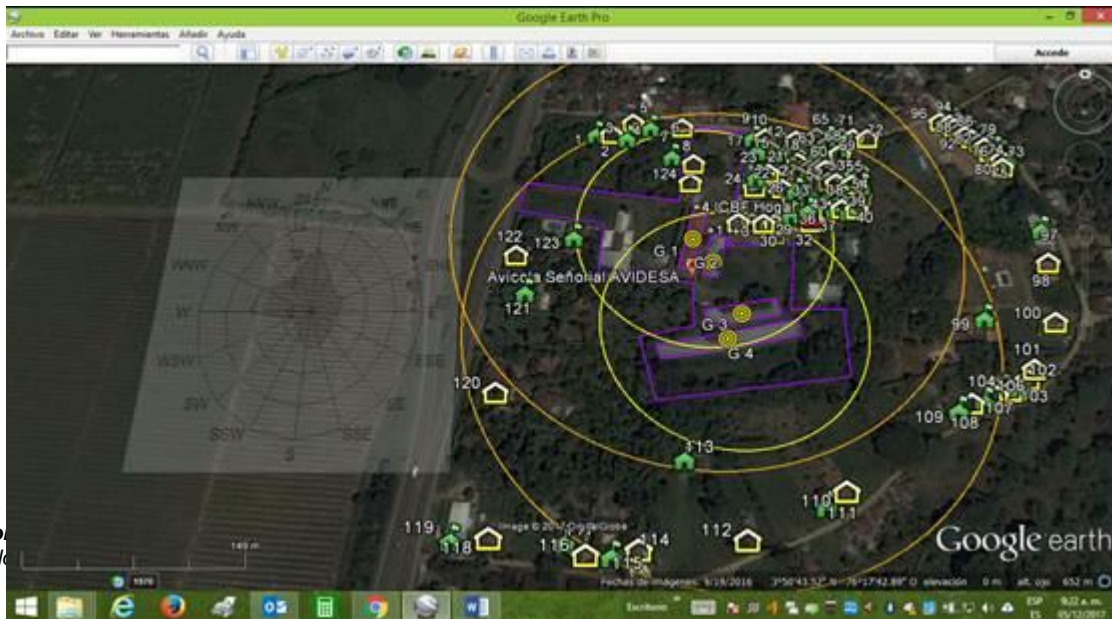
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En total sobre los 200 m de diámetro de los cuatro galpones, se encuentran unas 95 viviendas con una población estimada de 285 personas.



Co  
vel

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

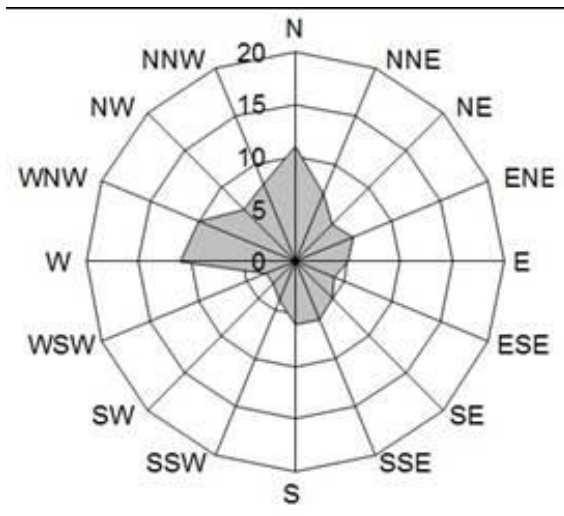


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



La visita a la Avícola Señorial se realizó los días 29-11-17 en horas de la tarde, en condiciones meteorológicas de cielo despejado y baja velocidad del viento y el día 01-12-17, en horas de la mañana con nubosidad densa, humedad y baja velocidad del viento.

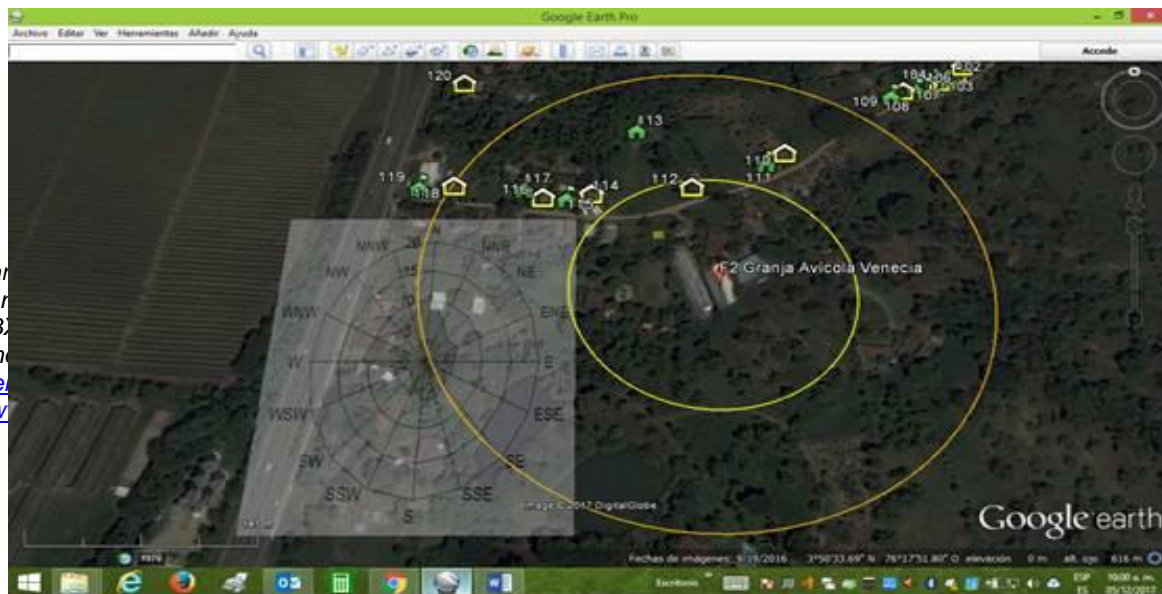
Teniendo en cuenta la dirección predominante de los vientos en esta zona, el impacto por Olores Ofensivos, en el caso de los Galpones 1 y 2, es inevitable debido a su inmediatez espacial, haciéndose inocua la mitigación de los impactos con las actuales condiciones técnicas y de manejo.

En el caso de los Galpones 3 y 4, las direcciones predominantes N-S y W-E, donde se presentan unas de las mayores frecuencias, sólo afecta una pequeña población dispersa.

Contrariamente, aunque las direcciones SW-NE, SSW-NNE, S-N y SSE-NNW apenas alcanzan frecuencias menores al 5%, si presentan incidencia sobre la zona urbana con mayor concentración poblacional, aunque a diferencia de los Galpones 1 y 2, los Galpones 3 y 4 presentan mayores posibilidades de mitigación de impactos con las actuales condiciones técnicas y de manejo además de contar con la zona amortiguadora arriba descrita.

### Identificación de otras posibles fuentes generadoras en la zona.

#### Zona de influencia Avícola Venecia.



Car  
Sar  
PB  
Lín  
ate  
ww



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*En el caso de las direcciones predominantes N-S y W-E, donde se presentan unas de las mayores frecuencias, no se presenta afectación apreciable sobre la población.*

*En las direcciones SW-NE, SSW-NNE, S-N y SSE-NNW aunque apenas se alcanzan frecuencias menores al 5%, se presenta incidencia sobre una baja población dispersa. Sin embargo, se presentan en la actualidad para la Avícola Venecia, mayores posibilidades espaciales de mitigación de impactos, posibilidades que se irán reduciendo en la medida que aumente el conflicto de uso del suelo con el avance de las actividades domiciliarias.*

### 24. **Actuaciones:**

*Durante la visita el día 29-11-17 a las instalaciones de la Avícola Señorial se percibieron olores fuertes al interior de los galpones donde se encontraba apilada la pollinaza y se hicieron recomendaciones inmediatas como el encerramiento de los galpones 1 y 2 con las cortinas laterales.*

*Se registra el reporte de accidentes frecuentes con la alimentación de las aves lo que corrobora una de las causas de las afectaciones frecuentes por olores ofensivos en la zona.*

*Se verificaron las condiciones ambientales del entorno y la persistente generación del impacto ambiental por olores, a causa de condicionantes actuales de la infraestructura y la deficiente adopción de Buenas Prácticas Manufactureras BPM.*

*Se verificó documentación presentada por la empresa; ver Anexo 4;*

- A. Certificado ICA, de Granja Biosegura, de fecha 19-05-2017, valido por tres años.
- B. Certificado de Uso del Suelo 003 de fecha 25-01-2016 de la Secretaría de Planeación de Buga, para el **Predio Lo 2**, código catastral 76111000200080449000, matrícula inmobiliaria 373-87281, **uso agropecuario**.
- C. Facsímil del **Predio Aragones**, matrícula inmobiliaria 373-53429, código catastral 76111000200080197000, **uso habitacional**.
- D. Facsímil del **Predio Lo 6 Lo 7**, matrícula inmobiliaria 373-30305, código catastral 76111000200080234000, **uso educativo**.
- E. Facsímil del **Predio Lo**, matrícula inmobiliaria 373-20080, código catastral 76111000200080207000, **uso habitacional**.

*Ver en Anexo 4 facsímil de la documentación e información catastral.*

### 25. **Recomendaciones:**

*Acoger la denuncia ciudadana por la presencia de olores pues es totalmente asimilable a la supuesta fuente señalada.*

*Teniendo en cuenta la evidente incompatibilidad por uso del suelo entre la actividad productiva de la Avícola Señorial y el uso urbano domiciliario del centro poblado de Zanjón Hondo, haciéndose muy crítica esta condición por la inmediata proximidad espacial, es perentorio actuar con oportunidad teniendo en cuenta que el nuevo ciclo productivo en la Avícola Señorial comienza entre el 17 y el 20 de diciembre de 2017.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Requerir a la empresa identificar y reportar los residuos peligrosos RESPEL generados en su ciclo productivo.*

*Estimar la clausura de los galpones 1 y 2 (30% del área productiva);*

- a) *Por no tener conformidad con el uso de suelo, al encontrarse ubicados en el predio Aragonés con matrícula inmobiliaria 373-53429, con **uso habitacional**, situación que debe ser notificada a la Secretaría de Planeación municipal*
- b) *Por la generación de olores ofensivos, no mitigables con las actuales condiciones de infraestructura y prácticas de manejo, impactos negativos magnificados por su vecindad inmediata con la zona urbana domiciliaria de Zanjón Hondo y*
- c) *Por representar un sentido requerimiento de los habitantes de la zona urbana de Zanjón Hondo, conflicto de uso con afectaciones sanitarias, que lleva como mínimo siete (7) años sin ser resuelto por las autoridades locales.*

*Condicionar la continuidad de la producción en los Galpones 3 y 4 (70% del área productiva), a la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura BPM contenidas en la normatividad del ICA, así como a la implementación de medidas mitigatorias (barreras vivas) en el área de amortiguación al oriente del predio*

*Antes del inicio del siguiente ciclo productivo requerir el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*Mejorar la impermeabilización del piso del Galpón 3, al igual que mejorar la estabilidad funcional de las camas para el mejor manejo de situaciones fortuitas como las fugas de agua por el mal funcionamiento de los bebederos o accidentales como el tránsito rápido de deposición de heces por causa de anomalías en la dieta alimenticia de las aves.  
Establecer camas con un grosor mínimo de 5 cm para efectos de manejar mejor la humedad de la cama y prevenir la generación de olores durante el ciclo productivo (impacto potencial permanente durante 48 días).*

*Hacer efectiva la sanitización de la Pollinaza, procediendo a desmenuzar este residuo una vez hecho su apilamiento, pues cuando no se cumple con el procedimiento de norma y el material permanece en grandes trozos, no se reducen los patógenos y se multiplica la generación de olores ofensivos.*

*Requerir al propietario, evacuar la pollinaza en el menor tiempo posible, una vez sanitizada, para efectos de reducir el tiempo de su almacenamiento en la granja.*

*Requerir al propietario que exija a los transportadores de la pollinaza que en sus 15 viajes, no transiten por las zonas urbanas del municipio, haciendo uso de los corredores viales rurales.*

*Requerir al propietario que exija a los transportadores de los pollos en pie que en sus 30 viajes, no transiten por las zonas urbanas del municipio, haciendo uso de los corredores viales rurales.*

*Requerir al propietario verificar las condiciones técnicas del transporte, uso y tratamiento adecuado de la pollinaza al ser aprovechada por parte del comprador o usuario final, estando prohibido su uso directo como abono o mejorador del suelo.*

*Recurrir en el mediano plazo al ordenamiento territorial municipal POT de Buga, para dirimir los conflictos de uso originados en afectaciones por olores ofensivos. En este aspecto es decisivo el liderazgo interinstitucional de la Secretaría de Planeación municipal con el apoyo de la DAR-CS-CVC.*

*Puesto que se ha identificado con certeza la fuente de la generación actual de los olores ofensivos objeto de la denuncia, es posible actuar administrativamente con efectividad e impedir y mitigar los impactos ambientales, de ser asumidos interinstitucionalmente de acuerdo con las respectivas competencias:*

*Por parte del infractor en relación con el cumplimiento de los requerimientos de la autoridad ambiental*

*Por parte de otras autoridades como la Secretaría de Planeación municipal, en lo relacionado con los usos del suelo en conflicto.*

*Por parte de la Secretaría de Salud municipal y la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES, en materia de afectaciones sanitarias sobre la salud de la población del centro poblado de Zanjón Hondo.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

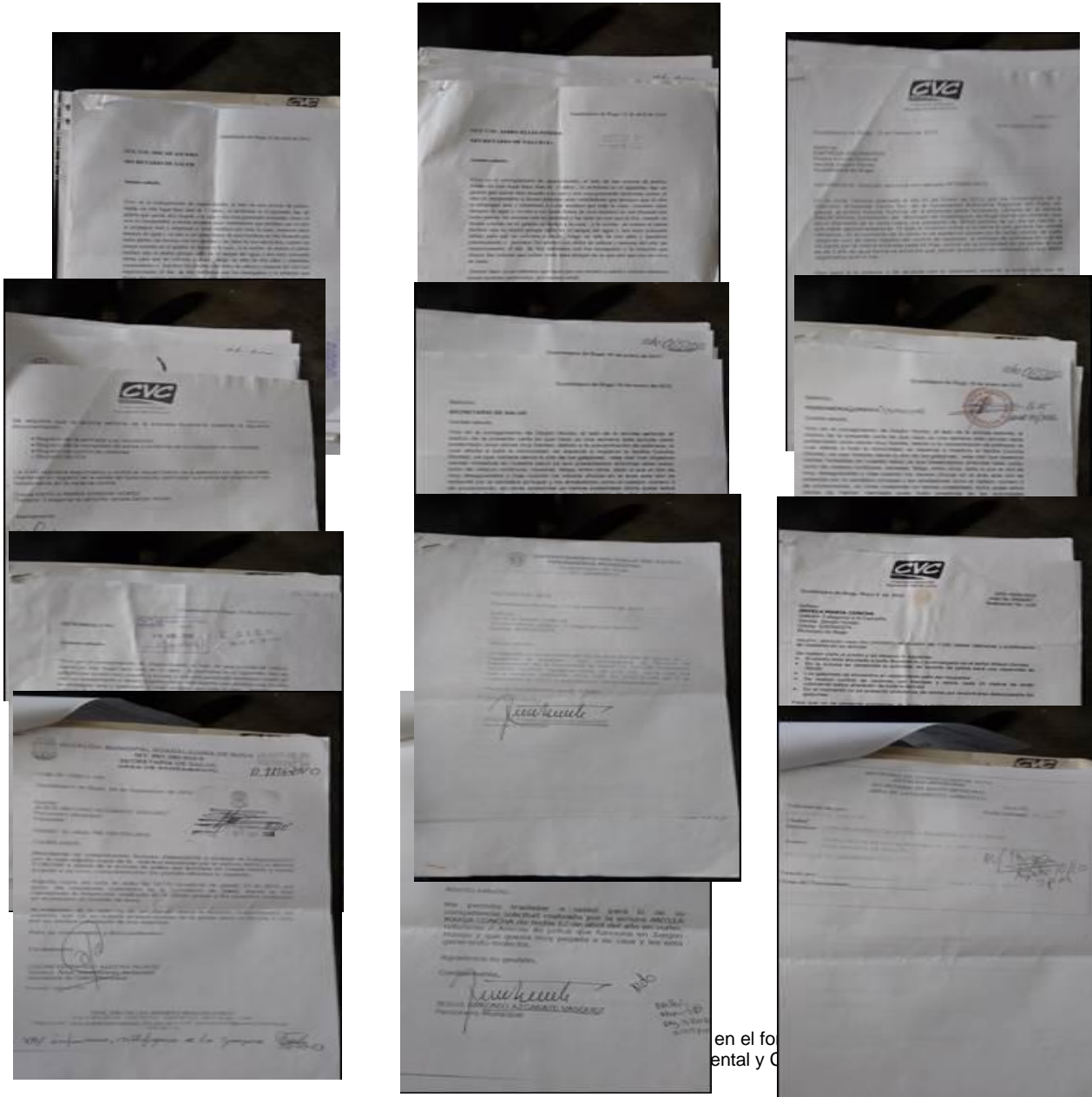
SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por parte de la UMATA en materia desarrollo agropecuario ambientalmente sostenible, sobre los usos del suelo en conflicto por actividades avícolas, porcícolas, ganaderas, agrícolas, domiciliarias recreativas rurales, turísticas-restauración y urbano domiciliarias entre otras, que conviven actualmente en zonas de confluencia urbano-rural del municipio de Buga.

En este orden de ideas se recomienda notificar al productor (Avícola Señorial), de los requerimientos ambientales arriba sustentados para ser implementados a partir del nuevo ciclo, y sobre esta base decidir si se hace necesaria, la aplicación del protocolo para la medición sicométrica de molestias de acuerdo con la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de Olores Ofensivos. En el numeral 2) de la introducción se establece que la aplicación de la Resolución 1541 de 2013 se realizará con base en "la evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, Efectos y evaluación de los olores, Evaluación sicométrica de las molestias por olores"

### ANEXO 1.



en el fo  
ental y C

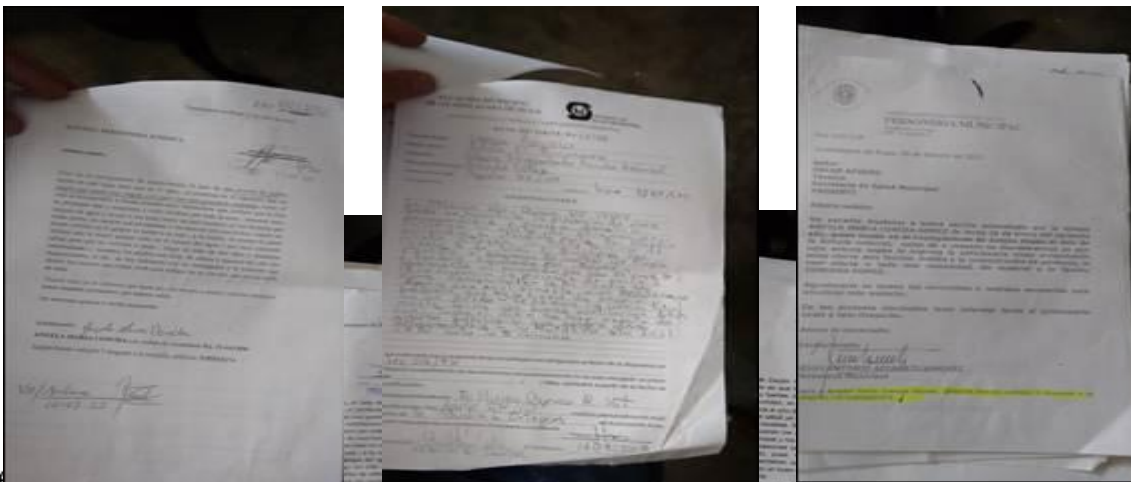


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Decreto 10

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

h) Contar con

eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO 2.2.6.2.3.5. Vigilancia y Control.** Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

*(Decreto 4741 de 2005, art. 38)*

**ARTÍCULO 2.2.6.2.3.6. De los anexos.** El anexo I sobre la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, el Anexo II sobre lista de residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos, y el Anexo III sobre características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos, hacen parte integral del presente decreto.

*(Decreto 4741 de 2005, art. 39)*

### **ANEXO II**

#### **LISTA A<sup>4</sup> RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR CORRIENTES DE RESIDUOS**

Los residuos o desechos enumerados en este anexo están caracterizados como peligrosos y su inclusión en este anexo no obsta para que se use el Anexo III para demostrar que un residuo o desecho no es peligroso.

Cuando en el siguiente listado se haga alusión a la Lista B, los usuarios deberán remitirse al Anexo IX o Lista B de la Ley 253 de 1996.

*No existe el Anexo IX de la Ley 253 de 1996; Ver el Anexo IV Literal B. de la misma ley.*

### **ANEXO III**

#### **CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**5. Característica que hace a un residuo o desecho peligroso por ser infeccioso:** Un residuo o desecho con características infecciosas se considera peligroso cuando contiene agentes patógenos; los agentes patógenos son microorganismos (tales como bacterias, parásitos, virus, rickettsias y hongos) y otros agentes tales como priones, con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

**7. Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico:** Se considera residuo o desecho tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana y/o al ambiente. Para este efecto se consideran tóxicos los residuos o desechos que se clasifican de acuerdo con los criterios de toxicidad (efectos agudos, retardados o crónicos y ecológicos) definidos a continuación y para los cuales, según sea necesario, las autoridades competentes establecerán los límites de control correspondiente:

- h) Toxicidad para organismos superiores y microorganismos terrestres y acuáticos;
- i) Otros que las autoridades competentes definan como criterios de riesgo de toxicidad humana o para el ambiente.

**ARTÍCULO 2.2.7.2.1.5. Subsistencia de la responsabilidad.** La responsabilidad integral del generador, subsiste hasta que los desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso sean dispuestos o eliminados adecuadamente con carácter definitivo por el receptor autorizado.

(Decreto 1443 de 2004, art. 9)

**ARTÍCULO 2.2.7.2.1.6. Responsabilidades del generador.** De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de:

- a) Todos los efectos a la salud y al ambiente ocasionados por los residuos o desechos peligrosos. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos;

**ARTÍCULO 2.2.7.2.1.7. Responsabilidades del receptor.** De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el receptor será responsable, entre otros, de:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- a) El manejo ambientalmente racional y seguro de los desechos o residuos peligrosos incluidos los plaguicidas en desuso, mientras no se haya efectuado y comprobado la disposición final de estos. Esta responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos o desechos;
- b) De la obtención de la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el presente título o las normas que la modifiquen o sustituyan.

(Decreto 1443 de 2004, art. 11)

### LEY 253 DE 1996

(Enero 9)

Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989

#### ANEXO IV

#### OPERACIONES DE ELIMINACIÓN

A. Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca todas las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

B. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes

R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

### DECRETO 321 DE 1999

(febrero 17)

Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

### DECRETO 1079 DE 2015

(mayo 26)

D.O. 49.523, mayo 26 de 2015

por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

**Artículo 2.1.2.1. Definiciones generales.** Para la interpretación y aplicación del presente Libro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Actividad transportadora:** de conformidad con el artículo 6º de la [Ley 336 de 1996](#), se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

**Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

([Decreto 170 de 2001](#), artículo 11).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **SECCIÓN 8**

#### **Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera**

**Artículo 2.2.1.7.8.1. Objeto.** La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", segunda actualización, -Anexo número 1-.

**Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

### **CAPÍTULO 7**

#### **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga**

**Artículo 2.2.1.8.2.1. Inmovilización.** Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### CAPÍTULO VI

#### Disposiciones Finales

**Artículo 2.4.9.6.1. Disposición de materiales, escombros y residuos para el manejo de situaciones de mantenimiento de emergencias, desastre o calamidad pública.** Ante la ocurrencia de una situación de mantenimiento de emergencias, desastre o calamidad pública de las que tratan las Leyes 1523 de 2012 y 1682 de 2013, se procederá a disponer de todos los materiales inertes, escombros y residuos producto de las actividades que permitan superar dichas situaciones, así:

#### RESOLUCIÓN 1401 DE 2012

(agosto 16)

Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010.

**ARTÍCULO 1o.** Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010.

♦ **ARTÍCULO 2o.** En el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0660 -1 0897 DE 2015**  
( 31 DIC 2015 )

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CONTROL DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS"**

*La DAR-CS podrá exigir la presentación del Plan de Contingencias y Control de Derrames en el manejo, almacenamiento y transporte de sustancias nocivas en su jurisdicción, a los generadores de Olores Ofensivos durante las actividades productivas y de transporte de los Residuos sólidos y líquidos causantes del impacto ambiental.*

#### **1. Marco Normativo**

#### **2. Aspectos básicos del Plan de contingencia para el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas.**

La fijación de la responsabilidad por daños ambientales provocados por el evento será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con los procedimientos fijados por las normas vigentes.

El Plan de Contingencia deberá evaluarse y actualizarse para su aprobación, cuando presente cambios significativos en: estructura organizacional, los procedimientos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta; nuevas sustancias que la empresa adquiera, almacene o transporte, cuando se incluyan o modifiquen las rutas de transportes y en caso que la normatividad nacional o local así lo requiera. También cuando en visita de seguimiento y control por parte de funcionarios de la Corporación, se estime necesario complementar el PCD basados en principio de prevención entre otros principios.

Se entiende por sustancia nociva, aquellas sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan provocar efectos agudos o crónicos e incluso la muerte. Estas sustancias se encuentran clasificadas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", SECCIÓN 8 - Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, según la Organización de Naciones Unidas:

Clase 9 - Sustancias y artículos peligrosos varios.

Con respecto a residuos peligrosos también se debe consultar las listas del anexo I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6. *De los anexos* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, y en el caso de sustancias que van a ser transportadas por vía marítima se debe consultar la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973 y su Protocolo de 1978 y disposiciones de la IMO - International Maritime Organization, Contaminantes del Mar (Marinepollutions).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **4. Contenido del Plan de Contingencia para el almacenamiento de de hidrocarburos o sustancias nocivas.**

ANEXO 3.

## DECRETO NÚMERO (3600)

20 de septiembre de 2007

Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 5º. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural.** Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

2. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente decreto.

### CAPITULO IV

#### Centros poblados rurales

**Artículo 16. Ordenamiento de los centros poblados rurales.** Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del plan de ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

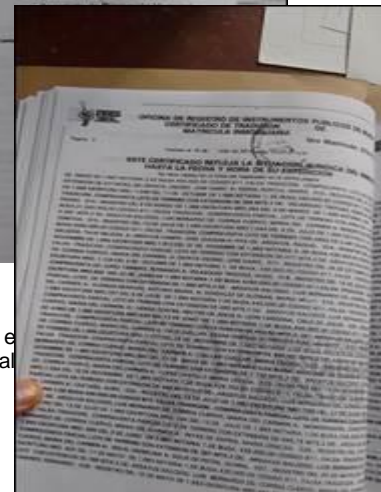
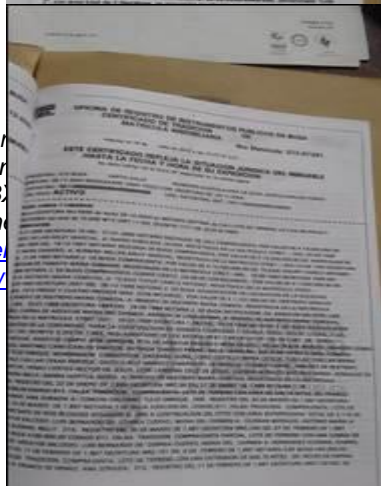
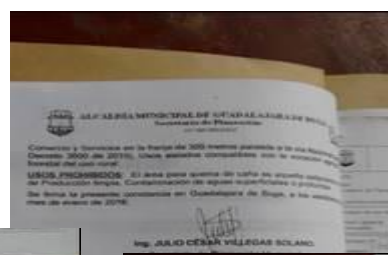
1. La delimitación del centro poblado.
2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del presente decreto.
3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

## ANEXO 4.

### A. Certificación del ICA.



### B. Certificado de Uso del Suelo; Secretaría de Planeación de Buga.



Car  
Sar  
PB,  
Lín  
ate,  
ww

en e  
ental

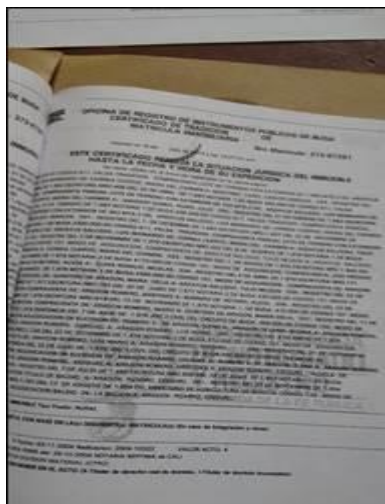


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

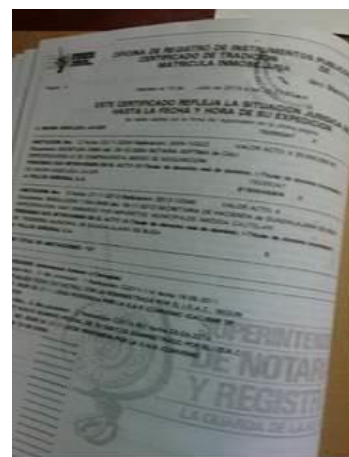
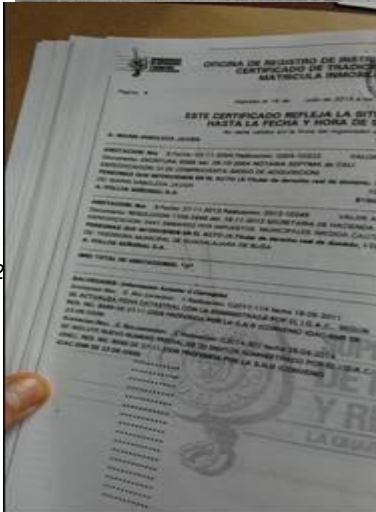
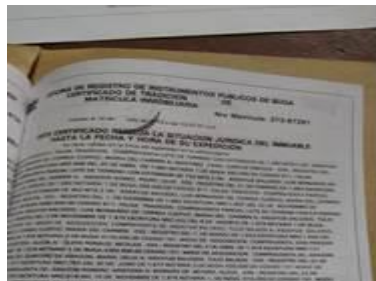
## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Predio Lo 2, código catastral 761110002



3-87281, uso agropecuario.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



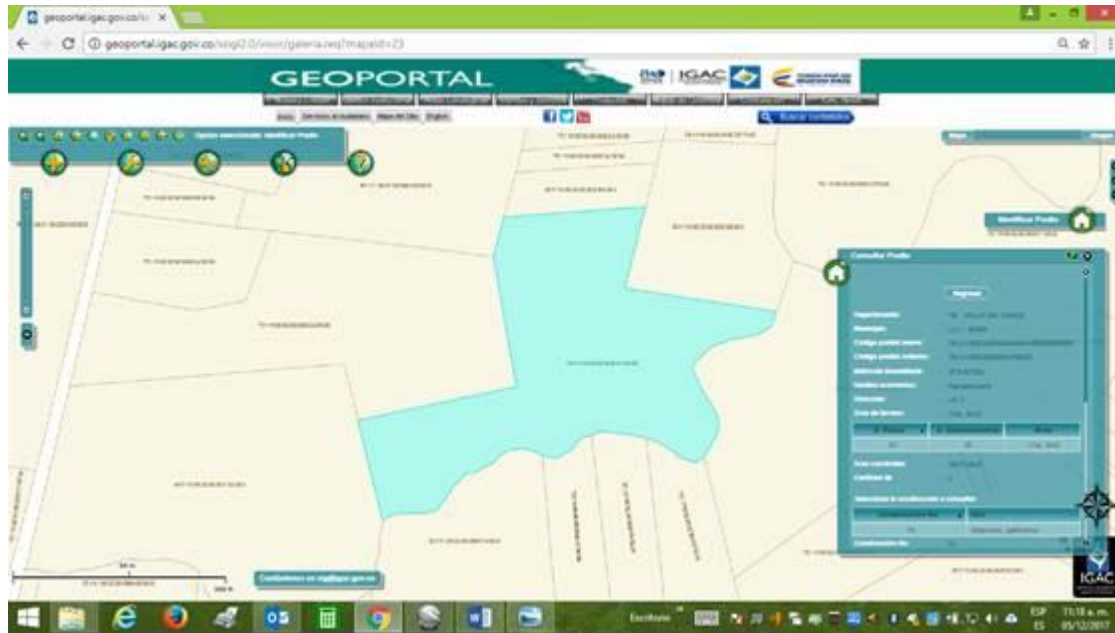


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

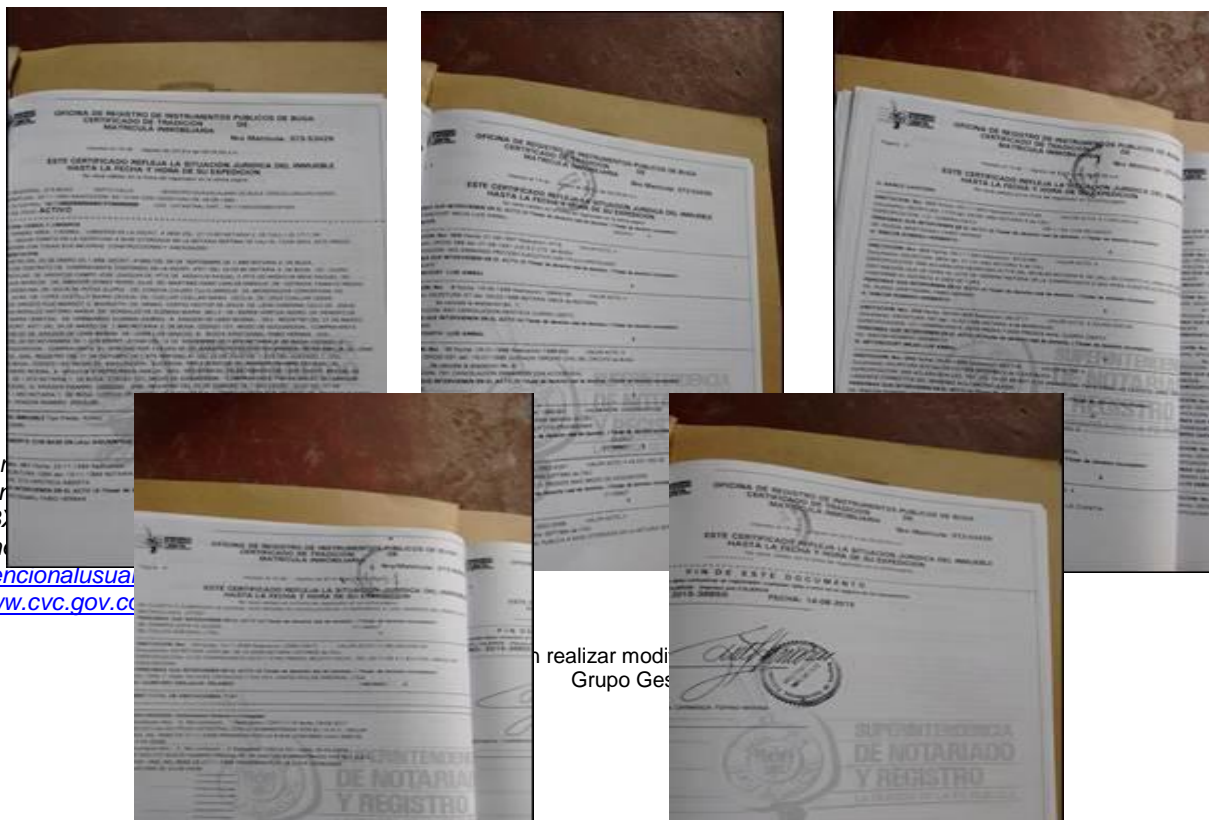
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



### C. Certificado Catastral, predio Aragonés; 373-53429



Car  
Sar  
PB  
Lín  
[atencionalusua@www.cvc.gov.co](mailto:atencionalusua@www.cvc.gov.co)

realizar modi  
Grupo Ges



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

C. *Predio Aragonés, matrícula inmobiliaria 373-53429, código catastral 76111000200080197000, uso habitacional.*



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

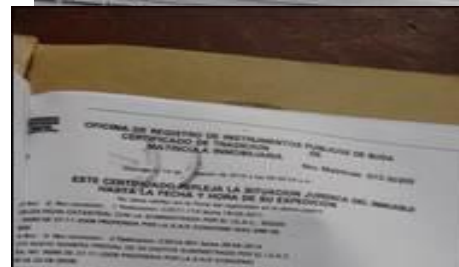
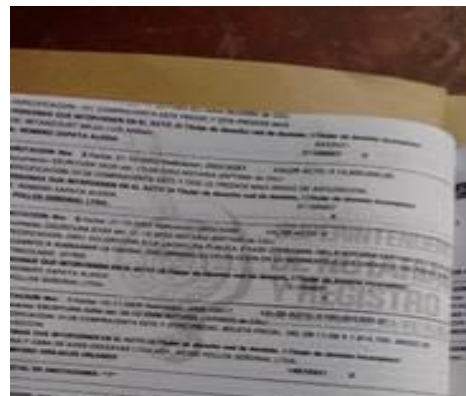
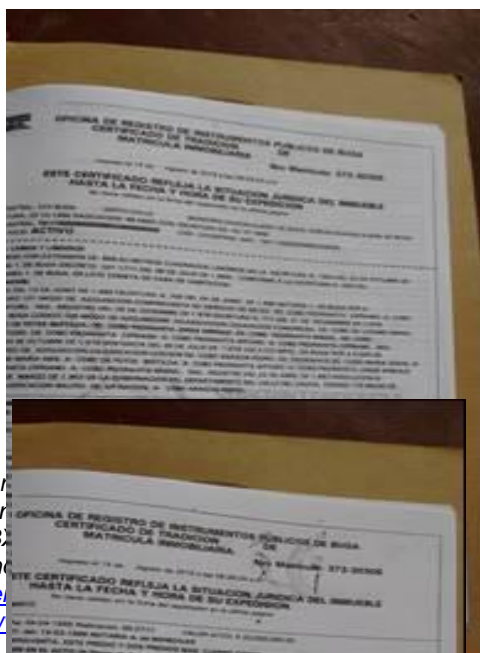
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



### D. Certificado Catastral, predio Lo 6 Lo 7; 373-30305.



Car  
Sar  
PB  
Lín  
ate  
ww

deben realizar modifica  
Grupo Gestió





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

D. Predio Lo 6 Lo 7, matrícula inmobiliaria 373-30305, código catastral 76111000200080234000, uso educativo.

The screenshot shows the GEOPORTAL website interface. A map displays several land parcels with their respective cadastral codes. One parcel, labeled '76111000200080234000', is highlighted in light blue. A 'Consultar Predio' window is open, displaying the following information:

Consultar Predio		
Registrar		
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA	
Municipio:	111 - BUGA	
Código predial mayor:	761110002000000080234000000000	
Código predial anterior:	761110002000080234000	
Matrícula inmobiliaria:	373-30305	
Derecho económico:	Educativo	
Dirección:	LO 6 LO 7	
Área de terreno:	0ha, 916m2	
Z. Física	Z. Geoeconómica	Área
34	30	0ha, 916m2
Área construida: 113.0m2		
Cantidad de construcciones: 1		
Seleccione la construcción a consultar:		
Construcción No.	Uso	
01	Vivienda hasta 3 pisos	
Construcción No.:	01	

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

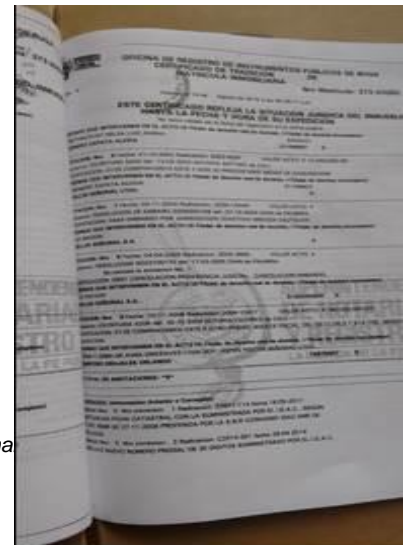
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



### E. Certificado Catastral, predio Lo; 373-20080.



F. 80, cc ha

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

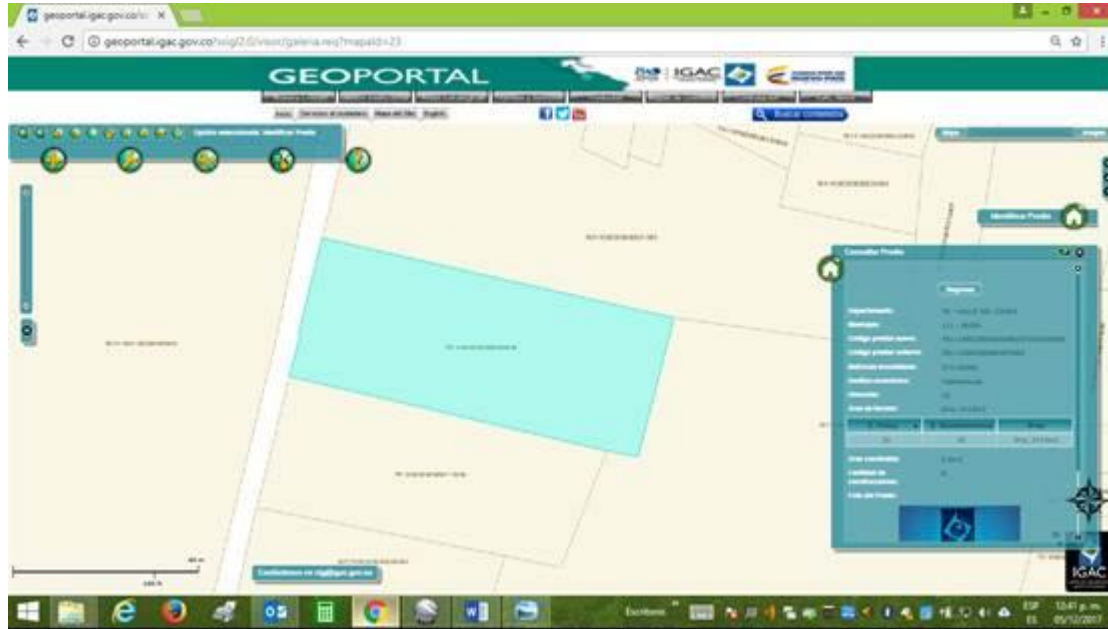


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



### G. Certificado de prestación del Servicio de Aseo domiciliario.



COMPETENCIA

EL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Formato  
Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**LEY 99 DE 1993 (Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones)**, dispone:

*“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.*

### PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL-Distinción

*La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.*

**Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:**

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

**Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, artículo 3º).

**Artículo 2.2.6.2.3.5. Vigilancia y Control.** Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

**Artículo 2.2.6.2.3.6. De los anexos.** El Anexo I sobre la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, el Anexo II sobre lista de residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos, y el Anexo III sobre características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos, hacen parte integral del presente decreto.

**Artículo 2.2.7.2.1.5. Subsistencia de la responsabilidad.** La responsabilidad integral del generador, subsiste hasta que los desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso sean dispuestos o eliminados adecuadamente con carácter definitivo por el receptor autorizado.

**Artículo 2.2.7.2.1.6. Responsabilidades del generador.** De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de:

a) Todos los efectos a la salud y al ambiente ocasionados por los residuos o desechos peligrosos. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos;

**Artículo 2.2.7.2.1.7. Responsabilidades del receptor.** De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el receptor será responsable, entre otros, de:

a) El manejo ambientalmente racional y seguro de los desechos o residuos peligrosos incluidos los plaguicidas en desuso, mientras no se haya efectuado y comprobado la disposición final de estos. Esta responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos o desechos;

b) De la obtención de la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el presente título o las normas que la modifiquen o sustituyan.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación avícola en los Galpones No.1 y 2 en la Avícola Señorial de propiedad del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía| No. 9.865.171, Ubicada en el Corregimiento de Zanjón Hondo, Jurisdicción Del Municipio De Guadalajara De Buga (V).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El propietario de La Avícola Señorial de propiedad del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.865.171, Ubicada en el Corregimiento de Zanjón Hondo, Jurisdicción Del Municipio De Guadalajara De Buga (V), debe cumplir con las siguientes obligaciones para el mejoramiento de infraestructura:

1. Se prohíbe la reutilización de las camas o lechos en más de un ciclo productivo.
2. El material resultante de cada ciclo deberá ser evacuado una vez haya finalizado el proceso de sanitización. Se deberá llevar un registro de la fecha de inicio y finalización del proceso de sanitación y un registro de la fecha de evacuación del material (pollinaza) indicando en número de bultos o en su defecto el volumen de material evacuado.
3. No se podrá dar inicio a un nuevo ciclo productivo sin haber finalizado la evacuación total de los residuos o subproductos generados en el ciclo anterior.
4. Se deberá realizar un proceso de fertilización y mantenimiento de la cerca viva con el fin de favorecer su desarrollo
5. Se deberá plantar una franja de plantas arbustivas que generen olores como Jazmín de Noche a lo largo de la cerca divisoria del predio con el fin de mitigar los olores propios de la explotación.

Las obligaciones serán objeto de seguimiento. El incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al Representante Legal de La Avícola Señorial de propiedad del señor CARLOS FELIPE LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.865.171, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el primer artículo del presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga, 28 de Agosto de 2018.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0742-039-001-005-2018

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Profesional Especializado. Contratista.  
Revisión Técnica: Ing. Harold Diego Delgado M. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 29 de agosto de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra – Valle, con domicilio en la carrera 3 N° 9-04 de Ginebra, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 625342018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Sin Denominación, con matrícula inmobiliaria 373-20187, ubicado en el Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-20187, oficina de registro de Buga.
- Plano de la ubicación del predio.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.651.386 expedida en Ginebra – Valle, con domicilio en la carrera 3 N° 9-04 de Ginebra, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio Sin Denominación, ubicado en el Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso-Ginebra-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:(UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor OMAR ALIRIO ZAMORA JARAMILLO, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-005-356-2018

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 30 de agosto de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que la señora DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.285.870 expedida en Buga-Valle, domiciliada en la calle 3 Sur N° 5-81 de Buga valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

622082018 presentado en fecha 28/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja San Francisco, con matrícula inmobiliaria 373-96146, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición no. 373-96146, expedido por la oficina de registro de Buga.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.
- Columna litológica y diseño del pozo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.285.870 expedida en Buga-Valle, domiciliada en la calle 3 Sur N° 5-81 de Buga valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Granja San Francisco, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, obrando en nombre propio.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-001-361-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0742- 000863 DE 2018**

**( 29 DE AGOSTO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE EXONERA Y SE IMPONE UNA SANCIÓN.”**

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000295 del 27 de marzo 2014, “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, la misma fue dirigida al señor Alfredo Molina y fue comunicada en debida forma.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, fechado 27 de marzo del año 2014, se le inicio proceso sancionatorio al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.356.919 y a la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, y se le formuló el siguiente cargo:

(...)

*Por aprovechamiento de Guadua Angustifolia Kunth, en la cantidad de 200 guaduas, de una manera antitecnica, no se realizaron los cortes en el primero o segundo nudo favoreciendo cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que facilitan depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma. El aprovechamiento se estaba realizando con un porcentaje muy alto dejando despoblado la rivera de la quebrada La María, en el predio Bonanza, ubicado en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga y como presuntos responsables el señor JORGE ALFREDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.356.919 y LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, ubicada en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998 (Artículo 23), y en especial la Resolución 0100 0100 – 0439 de agosto 13 de 2008.*

(...)

Que el auto referenciado anteriormente fue notificado personalmente.

Que a los 29 y 30 días del mes de mayo del año 2014, los presuntos infractores presentaron sus respectivos descargos y fueron admitidos mediante constancia del 30 de mayo del año 2014.

Que el día 25 de noviembre del año 2014, se emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 16 de junio del año 2015, se realizó la visita ordenada en el párrafo anterior.

Que el día 14 de septiembre del año 2015, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-420-2013.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que el día 19 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-420-2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS**

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día 14 de septiembre del año 2015, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-420-2013.

Que el día 19 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-420-2013.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que los presuntos infractores presentaron sus descargos dentro del término legal.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día 14 de septiembre del año 2015, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-420-2013.

Que el día 19 de julio del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-420-2013, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 19/07/2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-002-420-2013

**Fecha de recibo:** 06/03/2018

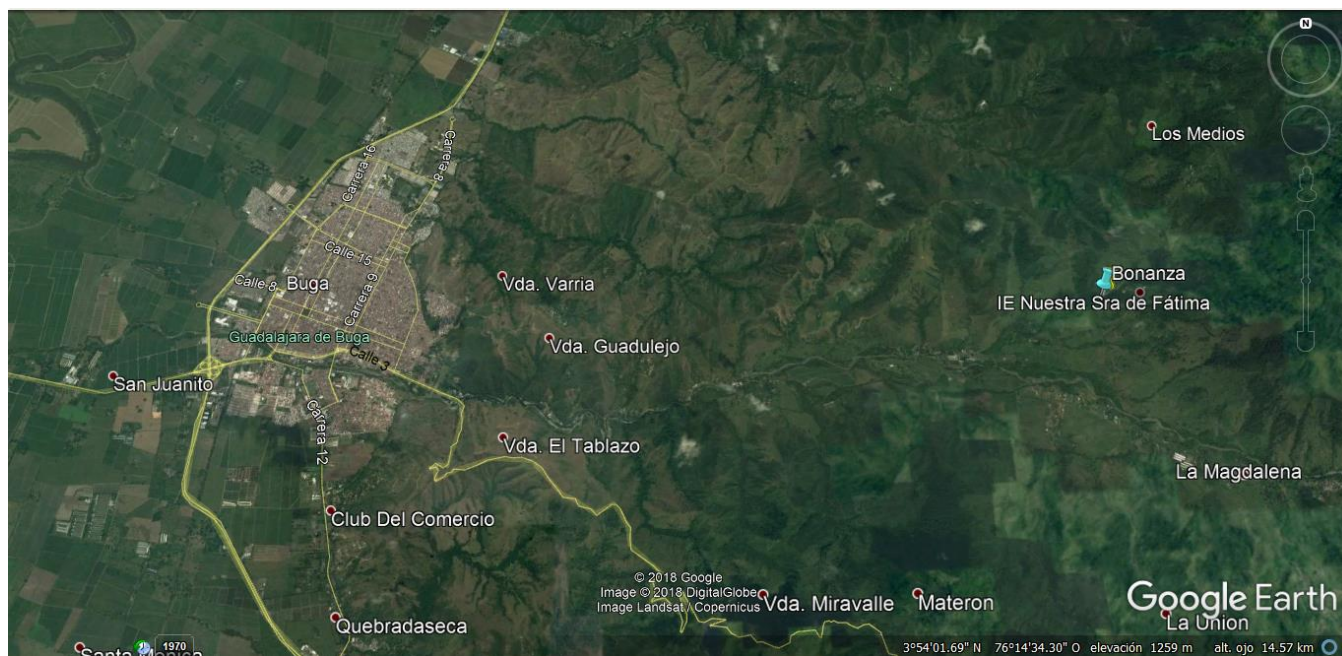
**Fuente de los Documento(s):** Expediente No. 0741-039-002-420-2013

**Identificación del Usuario(s):** Como presuntos responsables figuran:

Nombre	Identificación	Calidad en que obra
JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT	16.356.919 de Tuluá (Valle)	Propietario predio Bonanza
NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN	29.288.396 de Buga (Valle)	Rectora - INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

**Objetivo:** Emitir concepto para determinación de responsabilidad y calificación de falta en marco del proceso sancionatorio por presunto aprovechamiento forestal de guadua, sin contar con el permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente.

**Localización:** Predios Bonanza y la IE Nuestra Señora de Fátima, ubicados en la urbanización San Antonio, corregimiento La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Identificación del presunto lugar de los hechos  
Fuente: Google Earth

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
Localización área afectada Bonanza	3°54'2.80"N	76°12'53.50"O

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Localización área afectada IE Nuestra señora de Fátima	3°54'2.90"N	76°12'52.40"O
--	-------------	---------------

### Antecedente(s):

Mediante oficio radicado No. 82531 de fecha 03/09/2012 la secretaria de Agricultura y Fomento del Municipio, informa de la situación que se esta presentando, la cual afecta predios de propiedad del mismo.

En fecha 08/11/2013, se realiza visita por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur a los predios afectados y se emite informe, en el cual se indica que:

...()

"En recorrido de control y vigilancia, se presento una queja por parte de la comunidad de La Vereda La Maria, sobre un aprovechamiento de guadua detrás del plan de vivienda de La Vereda La Maria a orillas de La Quebrada La Maria.

Al llegar al sitio antes indicado se pudo evidenciar la extracción de la Guadua (*Guadua angustifolia* Kunt), con la cantidad de 200 guaduas, por lo que se procedió a entablar dialogo con las personas que estaban realizando la actividad de la extracción del material forestal, para conocer el nombre y propietario del predio, esto con el fin de conocer si se tenia la debida autorización de la autoridad ambiental CVC.

En un principio se negaron a dar dicha información, por lo que se les ordeno verbalmente al cese de actividades de la extracción, por lo que se hizo caso omiso a dicho requerimiento; posteriormente por segunda vez se le realiza el requerimiento del cese de actividades pero informándoles que se realizaría con Policía Ambiental. Inmediatamente después de dar la segunda advertencia la actividad se dejo de desarrollar y se comenzó a dar la información requerida por el funcionario de la CVC.

Se manifestó que el predio se denomina BONANZA, de propiedad del señor JOSE ALFREDO MOLINA; y que no sabían si tenia permiso de la autoridad ambiental, se pudo evidenciar que la extracción se estaba realizando dentro de la franja forestal protectora a lado y lado de la quebrada La Maria. Se estaba realizando un corte indebido dejando el tallo con hueco (empocillamiento); por lo que no es benéfico para el rizoma de la Guadua (*Guadua angustifolia* Kunt); la extracción se estaba realizando con un porcentaje muy alto dejando despoblado la rivera de la quebrada La Maria".

()...

En fecha 22/11/2013, se emite concepto técnico en el cual se recomienda "proceder con la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades e iniciar con el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos".

En fecha 27/03/2014, se impone medida una preventiva mediante Resolución 0740 N° 000295, consistente en suspensión de actividades de aprovechamiento de Guadua *Angustifolia* Kunth.

Mediante Auto de fecha 27/03/2014, se abre Investigación y se formula un cargo en contra del señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle), y la IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, como presuntos responsables por el siguiente cargo:

- Por aprovechamiento de Guadua *Angustifolia* Kunth, en la cantidad de 200 guaduas, de una manera antitecnica, no se realizaron los cortes en el primero o segundo nudo favoreciendo cavidades de empozamiento o pocillos en el tocón que facilitan depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma. El aprovechamiento se estaba realizando con un porcentaje muy alto dejando despoblado la rivera de la quebrada La María, en el predio Bonanza, ubicado en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga y como presuntos responsables el señor JORGE ALFREDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.356.919 y LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, ubicada en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998 (Artículo 23), y en especial la Resolución 0100 0100 – 0439 de agosto 13 de 2008.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La medida preventiva es comunicada al señor MOLINA TAFURT, a la IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA y a las entidades competentes según oficios Nos. 0741-82531-07-2014, 0741-82531-08-2014, 0741-82531-05-2014 y 0741-82531-06-2014 de fecha 14/04/2014.

Mediante oficio No. 0741-82531-04-2014 de fecha 12/04/2014, se da respuesta a la denuncia interpuesta por la secretaria de Agricultura y Fomento del Municipio, indicándole que como resultado de la denuncia, se impuso una medida preventiva y se inició el proceso sancionatorio con el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

Mediante oficios N° 0741-82531-09-2014 y 0741-82531-10-2014 de fecha 14/04/2014, se cita a los presuntos infractores para que se notifiquen del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 27/03/2014.

El Auto es notificado personalmente en fecha 16/05/2014, al señor JORGE ALFREDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle) y a la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.288.396 de Buga (Valle), en calidad de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA.

Mediante oficio radicado No. 35124 de fecha 29/05/2014, la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN, en calidad de Rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, presenta los descargos al Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 27/03/2014, adjuntando como anexos:

- Acta de posesión No. 2003-009 de fecha 08/01/2003,
- 4 registros fotográficos.

Mediante oficio radicado No. 35329 de fecha 30/05/2014, el señor JORGE ALFREDO MOLINA, propietario del predio denominado "Bonanza", presenta los descargos al Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 27/03/2014, adjuntando como anexos:

- 6 registros fotográficos,
- Certificado de tradición 373-3944 del 16/08/2013,
- Copia del oficio con radicado No. 51058 de fecha 20/08/2013,
- Copia del oficio No. 0741-70024-06-2014 de fecha 21/02/2014.

Mediante Auto Admisorio de Descargos de fecha 30/05/2014, se admiten los descargos de la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN, en calidad de Rectora y rectora de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA y del señor JORGE ALFREDO MOLINA, propietario del predio denominado "Bonanza".

Mediante memorando No. 0741-57919-01-2014 de fecha 30/09/2014, el coordinador del Proceso ARNUT, remite el expediente 0741-039-002-420-2013 a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur de la CVC, para que decrete las practica de pruebas necesarias dentro del proceso.

Mediante Auto Ordenatorio de Practica de Pruebas de fecha 25/11/2014, se ordena, adelantar una visita ocular al predio denominado "Bonanza", sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos materia de investigación, en compañía de Funcionarios de la CVC y del Ingeniero Forestal FRANCISCO HELADIO CASTAÑO, como asistente técnico forestal por parte del presunto infractor, adicionalmente, citar a los señores JOAQUIN MOLINA y CARLOS ALBERTO QUINTERO, para que proporcionen su versión de los hechos materia de investigación.

Mediante oficios 0742-70024-07-2015 y 0742-70024-08-2015 de fecha 01/06/2015 se comunica el Auto Ordenatorio de Practica de Pruebas de fecha 25/11/2014, a los señores JORGE ALFREDO MOLINA y FRANCISCO HELADIO CASTAÑO, recibidas por el señor MOLINA el día 05/06/2015

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Mediante oficios 0742-70024-09-2015 y 0742-70024-10-2015 de fecha 12/06/2015, se cita a los señores: JOAQUIN MOLINA y CARLOS ALBERTO QUINTERO para que se presenten el día 30/06/2015 a la oficina jurídica de la CVC, luego, mediante oficios 0742-70024-11-2015 y 0742-70024-12-2015 de fecha 21/07/2015 se cita nuevamente a los señores a que comparezcan en la oficina jurídica de la CVC el día 31/07/2015.

En fecha 31/07/2015 se presenta a la oficina jurídica de la CVC, el señor JOAQUIN ANTONIO MOLINA CASTELLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.725.102 de Buga (Valle), a rendir indagación preliminar sobre el hecho materia de investigación.

En fecha 12/06/2015 se adelanta la visita de inspección ocular y se emite el informe el cual servirá de base para determinar la responsabilidad y de haber lugar, el tipo de sanción a imponer.

### Descripción de la situación

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de fecha 12/06/2015:

“Durante el recorrido en compañía del señor JORGE ALFREDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.356.919 expedida en Tuluá valle, por el predio Bonanza, área de la infracción, se confirma que se realizó el aprovechamiento de Guadua angustifolia Kunth, en la cantidad de 200 guaduas de una manera anti técnica, realizaron cortes a nivel del primer o segundo nudo, favoreciendo cavidades de emposamiento y pocillos en el tocón que facilita depósito de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades, el aprovechamiento se realizó con un porcentaje muy alto dejando

despoblado la rivera de la quebrada la María y la consecuente pudrición del rizoma y se realizó sin autorización de la CVC.

Durante el recorrido se pudo observar cortes realizados de una manera técnica y otros anti técnica, el señor JORGE MOLINA, informa que ese guadua por estar lejos de su vivienda no es posible un control y los dueños de lo ajeno aprovechan.

De acuerdo a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución, 0740 No. 000295 de fecha 27 de marzo de 2014, porque se suspendieron los trabajos de aprovechamiento forestal en bosque homogéneo de guadua”.

En fecha 14/09/2015 se ordena el Auto de Cierre de Investigación, toda vez que fueron agotados los términos para los descargos consagrados en la Ley 1333 de 2009, haciéndose uso por parte del presunto infractor.

### Características Técnicas:

Respecto al cargo imputado:

- Por aprovechamiento de Guadua Angustifolia Kunth, en la cantidad de 200 guaduas, de una manera anti técnica, no se realizaron los cortes en el primero o segundo nudo favoreciendo cavidades de emposamiento o pocillos en el tocón que facilitan depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma. El aprovechamiento se estaba realizando con un porcentaje muy alto dejando despoblado la rivera de la quebrada La María, en el predio Bonanza, ubicado en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga y como presuntos responsables el señor JORGE ALFREDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.356.919 y LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, ubicada en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998 (Artículo 23), y en especial la Resolución 0100 0100 – 0439 de agosto 13 de 2008.

Según lo evidenciado en el expediente 0741-039-002-420-2013, se debe indicar que, si bien, es cierto que el señor MOLINA TAFURT se encontraba adelantando el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, el cual, según los documentos aportados con el escrito de descargos, al momento de la ocurrencia de los hechos se tramitaba en el expediente 0741-004-002-305-2013 y que

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

había solicitado mediante oficio dirigido a la CVC, el registro e inscripción del guadual existente en el predio denominado “Bonanza”, estos 2 trámites se encontraban en curso, y a la fecha de ocurrencia de los hechos no se había emitido resolución de otorgamiento del permisos o autorización, por consiguiente, no podía realizar ningún tipo de intervención hasta tanto la Autoridad Ambiental Competente no se pronunciara de manera definitiva.

Como parte de los elementos contenidos en el expediente, no se aportó el concepto del Ingeniero Forestal profesional en la materia, solicitado como prueba por el presunto infractor en sus descargos, toda vez que fue citado a la diligencia de visita ocular de practica de pruebas realizada el día 12/06/2015 y este no hizo su presencia en el lugar objeto de la visita. Sin embargo, en el informe de la visita realizada en el marco de la práctica de pruebas, se pudo evidenciar que se habían rectificado los cortes en gran parte de la rea del guadual.

De acuerdo con los informes y demás documentos contenidos en el expediente 0741-039-002-420-2013, se pudo establecer la ocurrencia de los hechos referidos en el cargo; sin embargo, no existen elementos que permitan establecer de forma clara, lo manifestado por el señor MOLINA TAFURT en su escrito de descargos en lo referente a “personas ajenas al predio vecinas del sector que utilizan el guadual para sus necesidades”, toda vez que en el mismo escrito manifiesta: “el día que se realizó la visita por parte de los funcionarios de la CVC, se encontraba personal en predios de la hacienda Bonanza adelantando actividades de limpieza en el guadual, consistentes en la remoción de guaduas caídas, sobre maduras y secas (subrayado fuera del texto original) con el fin de oxigenar el guadual y permitir un mejor desarrollo de las guaduas atendiendo que la finca hace parte del proyecto de núcleo forestal que se está tramitando ante la CVC y que además, se estaba preparando la zona para las actividades que serían necesarias en torno al permiso que se está tramitando ante la entidad”, por consiguiente tenía conocimiento que las actividades que se adelantaban el día de los hechos, se estaban realizando por personal dispuesto por el señor MOLINA TAFURT y que se adelantaban sin haberse obtenido la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente, por consiguiente existen elementos probatorios suficientes que permitan establecer de forma directa la responsabilidad del señor MOLINA TAFURT en la ocurrencia de los mismos.

En este orden de ideas, se puede establecer que si bien la presunta afectación del guadual por la realización de cortes anti técnicos no puede ser atribuida al señor MOLINA TAFURT, como único responsable, ya que según la información contenida en el expediente y la ubicación del rodal objeto de la intervención, es posible que otras personas hayan realizado actividades de corte de guadua sin el consentimiento del propietario, lo que podría explicar la existencia de este tipo de cortes; sin embargo, los elementos probatorios contenidos en el expediente permiten establecer que el señor MOLINA TAFURT, se encontraba realizando intervenciones en el guadual, en fecha previa a la obtención del permiso.

Por otro lado y como consta al interior del expediente 0741-039-002-420-2013, la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN en calidad de Rectora de la IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, no tiene responsabilidad alguna en la ocurrencia de los hechos, ya que como rectora de la institución no tenía ni interés, ni conocimiento, de que dicha actividad se venía adelantando, por el contrario, el Municipio como directo responsable de las instituciones educativas fue quien adelanto la respectiva denuncia.

**Atenuantes:** Se realizó la corrección de los cortes realizados de manera anti-técnica y se suspendió la actividad de aprovechamiento forestal de guadua.

**Agravantes:** Ninguno

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 – Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Resolución No. 0100 – 0439 de 2008. Norma unificada de guadua.
- Ley 99 de 1993 – Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

### Conclusiones:

#### Definición de la responsabilidad

En cuanto al cargo imputado:

- Por aprovechamiento de *Guadua Angustifolia Kunth*, en la cantidad de 200 guaduas, de una manera antitécnica, no se realizaron los cortes en el primero o segundo nudo favoreciendo cavidades de emposamiento o pocillos en el tocón que facilitan depósitos de agua, que favorecen la proliferación de enfermedades y la consecuente pudrición del rizoma. El aprovechamiento se estaba realizando con un porcentaje muy alto dejando despoblado la rivera de la quebrada La María, en el predio Bonanza, ubicado en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga y como presuntos responsables el señor JORGE ALFREDO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.356.919 y LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, ubicada en la vereda La María, en el municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998 (Artículo 23), y en especial la Resolución 0100 0100 – 0493 de agosto 13 de 2008.

Con base en la información documentada en el expediente 0741-039-002-420-2013 se determina que, si bien es cierto el señor MOLINA TAFURT, manifiesta que personas ajenas a su predio utilizan el guadual para sus necesidades, al momento de la realización de la visita por parte de Funcionarios de la CVC, el personal que se encontraba en el sitio de la presunta infracción había sido enviado por el mismo señor MOLINA TAFURT para que adelantara labores de limpieza, previo al resultado de 2 trámites que el mismo señor MOLINA TAFURT se encontraba adelantando, acción que se presume constitutiva de una infracción ambiental, toda vez que, aunque se dio inicio al trámite del permiso necesario contemplado en el Acuerdo 018 de 1998, no se dio espera por parte del propietario del predio, a la decisión final que tomara la Autoridad Ambiental Competente. En consecuencia, se establece la NO responsabilidad en el cargo imputado a la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN en calidad de Rectora de la IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, y la responsabilidad del cargo imputado por los hechos que dieron lugar al proceso, al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle), seguidamente, proceder con el acto administrativo de levantamiento de la medida preventiva e imposición de obligaciones del expediente 0741-039-002-420-2013.

### Sanción

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Artículo 2.2.10.1.2.1. Del Decreto 1076 de 2015, se considera que se debe proceder con la imposición de la siguiente sanción al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle) como responsable del cargo imputado.

Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de un millón veinte mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$1.020.431,00), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010, que adopta la metodología de cálculo.

A continuación se presenta la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa F.T.0340.12 adoptado por CVC.

### CRITERIOS:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**$i$ :** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

**Beneficio Ilícito:** La definición del valor de la sanción se hará al calcular el valor estimado de las 80 guaduas (valor en el terreno) que según el escrito de los descargos se sacaron del guadual, lo cual se estima en \$5.000 pesos por guadua para un valor total de \$ 400.000,00

**Factor de Temporalidad:** Debido a que no se cuenta con información que permita establecer de forma precisa el tiempo de la actividad se asume un (1) día.

**GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se calcula con base en los siguientes aspectos:

**AGRAVANTE:** Ninguno

**ATENUANTE:** Se realizó la corrección de los cortes de las guaduas para evitar la afectación del guadual

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR:** Después de realizar la consulta del aplicativo del SISBEN solo se pudo establecer el puntaje del señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT (Persona natural, SISBEN Nivel 3), por lo tanto, se adopta el valor para el cálculo en el aplicativo.

**COSTOS ASOCIADOS:** La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

**CÁLCULO DE LA MULTA** (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.0340.12 adoptado por CVC).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC GSP	MUNICIPIO	BUGA
EQUIPO EVALUADOR	HAROLD DELGADO -JULIAN NARANJO	CUENCA	GUADALAJARA
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPEDIENTE	0741-039-002-420-2013
PRESUNTO INFRACTOR	JORGE ALFREDO MOLINA	FECHA DD/MM/AA	19/07/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ 400,000	<b>\$ 1,020,431</b>
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)	\$ 34,468,397	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	-0.4	
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	0.03	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:** Proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y con la imposición de la sanción pecuniaria aquí establecida.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000295 del 27 de marzo 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exonerar de toda responsabilidad en el cargo imputado a la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN en calidad de Rectora de la IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, de acuerdo a los argumentos que reposan en el concepto técnico de calificación de falta.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar responsable del cargo formulado al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle), en consecuencia se le impone la siguiente como responsable por la infracción:

- Cancelar el valor por concepto de sanción pecuniaria establecido en UN MILLÓN VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.020.431.00)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC en la ciudad de Guadalajara de Buga, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle), no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Tuluá (Valle), de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la U.G.C. Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 29 de agosto de 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente: 0741-039-002-420-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Harold D. Delgado M. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 31 de agosto de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JOHN FREDY VILLALBA PEÑALOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.109.414.471 expedida en Planadas-Tolima, con domicilio en el Corregimiento de Portugal, Rio frio-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 611122018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado LA CRISTALINA, con matrícula inmobiliaria 384-125231, ubicado en la Corregimiento Portugal, Jurisdicción del Municipio de Rio frio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-125231.
- Concepto sobre uso de suelo.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los arboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOHN FREDY VILLALBA PEÑALOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.109.414.471 expedida en Planadas-Tolima, con domicilio en el Corregimiento de Portugal, Río frío-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos en el predio denominado La Cristalina, ubicado en la el Corregimiento Portugal, Jurisdicción del Municipio de Río frío, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOHN FREDY VILLALBA PEÑALOZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Media canoa-Río frío-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señor JOHN FREDY VILLALBA PEÑALOZA, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente. T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-001-362-2018

Citar éste número al responder:  
0743-63426-2016

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2017

Señor

**JOSÉ VICENTE ZAPATA**

Predio: sin nombre

Corregimiento: Portugal de Piedras.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000209 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES" de fecha del 06 de marzo de 2017, expedida por la autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur – CVC-

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación de la citación No. 0743-63426-2016 de fecha 13 de marzo de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijará en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) en Guadalajara de Buga. Teléfonos 2379510.

Atentamente,

**JOSÉ DUVAN SALDARRIAGA LÓPEZ**

Profesional Especializado

Coordinador UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio

Proyecto: Melissa Rivera Parra – Contratista C. No. 0277

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-236-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga - Oficina Dar Centro Sur,

Fecha de Fijación \_\_\_\_\_ Firma del Funcionario \_\_\_\_\_

Fecha de Desfijación \_\_\_\_\_ Firma del Funcionario \_\_\_\_\_

**RESOLUCION 0740 No. 000209**

**(06 de marzo de 2017)**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES"**

**CONSIDERANDO:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio N° 378/SEPRO – GUPAE – 29.25, de fecha 15 de septiembre de 2016, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, radica en la DAR Centro Sur de la CVC, documentación sobre el operativo realizado en el corregimiento La Negra, jurisdicción del municipio de Yotoco (V), dejando el material decomisado en predios de propiedad de la Alcaldía Municipal de Yotoco.

Que en fecha 15 de septiembre de 2016, el coordinador de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, emite concepto técnico sobre el decomiso preventivo de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 mt<sup>3</sup>) de recortes de material vegetal utilizado para la transformación de carbón.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Resolución N° 000770 fechado el 07 de octubre de 2016, se impone una medida preventiva de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 m<sup>3</sup>) de material vegetal utilizado para la transformación de carbón, se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores JOSE VICENTE ZAPATA, JHONATAN VARGAS QUINTERO, ALEXANDER PEREZ CARMONA y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO y se formulan cargos por la transformación a carbón de recortes de material vegetal de volumen de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 m<sup>3</sup>) sin el respectivo permiso de la CVC y la afectación de 40 metros lineales de franja forestal protectora del río Cauca. Notificado por aviso del 12 al 19 de octubre de 2016.

### LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que los señores JOSE VICENTE ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.156.948, JHONATAN VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.274.597, ALEXANDER PEREZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.290.146 y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.459.467, no presentaron memorial de descargos dentro del término legal.

### ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas\*.

Que los señores JOSE VICENTE ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.156.948, JHONATAN VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.274.597, ALEXANDER PEREZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.290.146 y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.459.467, no solicitaron pruebas para demostrar la responsabilidad de los cargos que se les formularon.

Que mediante Auto de fecha 21 de noviembre de 2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el Cierre de Investigación, declarando proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente N° 0741-039-002-236-2016.

Que mediante Concepto Técnico de Calificación de la Falta fechado el 18 de enero de 2017, el profesional especializado y coordinador de la UGC Yotoco - Mediacanoa – Riofrio – Piedras, del cual se sustrae que:

**Descripción de la situación:** Teniendo en cuenta que los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la utilización de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 mt<sup>3</sup>) de recortes de material vegetal utilizado para la transformación de carbón, sin el respectivo permiso de la CVC, así como también la afectación de 40 metros lineales de franja forestal protectora del río Cauca, se analizaran estas conductas. En operativo realizado junto la Policía Nacional en la vía que de Picapiedra conduce al municipio de Riofrio y el cauce del río Cauca, se encontró en la zona forestal protectora del Río Cauca (40 mt aproximadamente) a los señores Jose Vicente Zapata, Jhonatan Vargas Quintero, Alexander Perez Carmona y Luis Arnobio Toro Caicedo realizando actividades de transformación a carbón de recortes de material vegetal con madera apilada de las especies Chiminango, Samán y Guácimo, 14 pilas de madera en combustión y 3 pilas en alistamiento para realizar el proceso de combustión de la madera. Se les pregunto a los señores por la procedencia de los recortes del material vegetal, quienes presentan una copia del resuelve de la Resolución 0740 No.000674 del 5 de septiembre de 2016, autorizando al señor Luis Evelio Libreros Holguín el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Samán y Chiminango y el mantenimiento integral a nueve (9) árboles de las especies Samán, Guácimo, Chiminango y Totocal, para un volumen total de uno punto sesenta y cinco metros cúbicos (1,65 mt<sup>3</sup>), pero este aprovechamiento es doméstico. Con el fin de verificar lo manifestado, los funcionarios de la cuenca se dirigieron hasta el predio del señor Libreros, evidenciándose el aprovechamiento y disposición del producto forestal dentro del predio denominado El Plan, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. En conclusión y teniendo en cuenta los elementos aportados en la documentación del expediente N° 0743-039-002-236-2016, se tiene unos recortes de material vegetal con un volumen promedio de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 mt<sup>3</sup>), distribuidos en catorce (14) pilas en proceso de combustión y tres (3) en alistamiento, donde al ser transformadas posiblemente arrojarían por cada pila 40 bultos de carbón, que sumando las 17 pilas darían un total de 680 bultos de carbón. Es preciso informar que cada pila fue destruida y dispersa en el terreno, en cuanto a los 42.5 mt<sup>3</sup> fue dejado en un taller ubicado en el municipio de Yotoco, de propiedad de la Alcaldía Municipal. En cuanto a los 40 metros lineales de franja forestal protectora del río Cauca, área donde se cometió la infracción de pérdida de cobertura vegetal, se debe tener en cuenta que el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

#### Características Técnicas:

#### Descripción de los Impactos Ambientales

**Definición:** Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO		IMPACTO AMBIENTAL
Perdida de la cobertura vegetal por	Cambio en la red de drenaje natural	Cambio del movimiento de agua en el suelo	Contaminación del agua

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aprovechamiento forestal	Alteración en cauces y lechos	Colmatación de cauces	Aumento de la probabilidad de inundaciones
	Modificación del paisaje natural		Alteración de las cualidades escénicas naturales
Aprovechamiento de material forestal sin los documentos reglamentarios	Comercialización de productos forestales de forma ilegal		Aumento del tráfico ilegal de especímenes de flora silvestre
	Fomento de conductas antijurídicas en detrimento de los recursos naturales renovables		Incremento de actividades que causan afectación a los recursos naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que a pesar de que la extracción del número de piezas y su equivalente en individuos no implicó la desaparición de un rodal de Bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal de las especies forestales, ya que al no haberse obtenido el permiso correspondiente, no fue posible fijar la comparación a imponer para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso forestal.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C) "Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca". Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR. Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental. Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que en consecuencia al concepto técnico de Calificación de la Falta, se sustrae que:

**Definición de la Responsabilidad:** De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad a los señores JOSE VICENTE ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.156.948, JHONATAN VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.274.597, ALEXANDER PEREZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.290.146 y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.459.467, como responsables de:

- La transformación a carbón de recortes de material vegetal de volumen de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 m<sup>3</sup>) sin el respectivo permiso de la CVC.
- La afectación de cuarenta metros (40 mt) lineales de franja forestal protectora del río Cauca.

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores JOSE VICENTE ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.156.948, JHONATAN VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.274.597, ALEXANDER PEREZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.290.146 y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.459.467, como responsable por la movilización ilegal del producto forestal, la siguiente sanción:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Decomiso definitivo del producto forestal consistente en cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 m<sup>3</sup>) de recortes de material vegetal de las especies Chiminango, Samán y Guácimo

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que corolario a lo anterior, los señores JOSE VICENTE ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.156.948, JHONATAN VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.274.597, ALEXANDER PEREZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.290.146 y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.459.467, son responsables del cargo formulado, por lo tanto debe imponérsele una sanción de **Decomiso Definitivo** como bien lo indica el concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de cuarenta y dos punto cinco metros cúbicos (42.5 m<sup>3</sup>), proferida mediante Resolución 0740 No. 000770 fechada del 07 de octubre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar responsable del cargo imputado, a los señores JOSE VICENTE ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.156.948, JHONATAN VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.274.597, ALEXANDER PEREZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.290.146 y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.459.467 y en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Buga (V).

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores JOSE VICENTE ZAPATA, JHONATAN VARGAS QUINTERO, ALEXANDER PEREZ CARMONA y LUIS ARNOBIO TORO CAICEDO, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO**

Directora Territorial Centro Sur (C)

Proyectó y Elaboró: Janeth Peralta Díaz – Profesional Universitario 01

Revisión Técnica: Ing. José Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC YMRP

Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Expediente: Rad. 0741-039-002-236-2016

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.853.741 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 7 Sur N° 8ª 18, Buga-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 635742018 presentado en fecha 31/08/2018, solicita Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Guayabito, con matrícula inmobiliaria 373-47966, ubicado en la Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-47966.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los arboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.853.741 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Calle 7 Sur N° 8ª 18, Buga-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terrenos en el predio denominado Guayabito, ubicado en la el Corregimiento El Vínculo, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOHN FREDY VILLALBA PEÑALOZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA DEL PILAR RACINES DE VELEZ, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente. T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-0.3-001-363-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ANCIZAR ESCUDERO MORALES , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.889.723 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 4 BE N° 6B-21 Buga-Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 626532018 presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Los Pinos, con matrícula inmobiliaria 373-109144, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-109144, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ANCIZAR ESCUDERO MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.889.723 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 4 BE N° 6B-21 Buga-Valle, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Recreo, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JESUS ANCIZAR ESCUDERO MORALES, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(1.263.553) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Guadalajara de Buga-San pedro o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor JESUS ANCIZAR ESCUDERO MORALES, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-364-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 03 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor ISIDRO ENCIZO ALARCON , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.206.677 expedida en Gigante-Huila, con domicilio en la Calle 6 N° 9-49 La ibérica Mg C#3 Armenia-Quindío, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 631032018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Suerte, con matrícula inmobiliaria 384-102664, ubicado en la Vereda La Bohemia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 384-102664, expedido por la oficina de registro de Tulua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ISIDRO ENCIZO ALARCON , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.206.677 expedida en Gigante-Huila, con domicilio en la Calle 6 N° 9-49 La ibérica Mg C#3 Armenia-Quindío, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado La Suerte, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$(420.487) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Media canoa-Rio frío-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor ISIDRO ENCIZO ALARCON, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur  
Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.  
Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0743-010-002-365-2018

**RESOLUCION 0740 No. 0743- 000867 DE 2018**

**(31 de agosto de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 12 de junio de 2018, radicado en ventanilla única a los 14 días del mes de agosto de 2018 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro - Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

26. **Fecha y hora de inicio:** 12-06-2018 / 9:00 a.m.
27. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riófrio.
28. **Lugar:** Predio denominado Granja Porcícola Carren, ubicado en la vereda el Guadualito, municipio de Yotoco, Valle del Cauca. Registro de imagen: Granja Porcícola Carren NIT 94.472.158-1, representante legal Juan Pablo Rengifo Cifuentes, cc 94472158, Calle 1 Sur N° 9-49 Buga, tel. 317-4387291.
29. **Objeto:** Atención a denuncias por olores ofensivos, recibidas en la Mesa Intersectorial de Olores Ofensivos del municipio de Yotoco.
30. **Descripción:** En compañía del señor Asdrual Castaño, Técnico Operativo de la UMATA-Yotoco, se realiza el recorrido por la Granja Porcícola Carren. **Condición predial y usos del suelo. Conformidad con el Ordenamiento Territorial municipal.** Presenta

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

certificado de uso del suelo de la oficina de Planeación municipal Nro 0082 del 02-06-2018. Registro de imagen: Plano M12 Clasificación del Suelo. El predio se encuentra en suelo rural con uso del suelo C2, Tierra cultivable, de acuerdo con el EOT 2014-2027 de segunda generación del municipio de Yotoco. Registro de imagen: Predio Guadualito: Matrícula inmobiliaria 373-41638, código catastral 000200030367000, 5Ha, 6.736 m<sup>2</sup>.

31. **Actuaciones:** Se realizó verificación de las condiciones físicas y de prácticas productivas de manejo de la granja porcícola Carren, con el Sr Abelardo Melo. celular 318-4350622), administrador operativo de la granja y la señora María Teresa Rengifo de Cárdenas, propietaria. En las actividades de control y seguimiento se verificaron condiciones técnicas de infraestructura (galpones, área de disposición de mortandad, biodigestor, tanque estercolero), así como procesos productivos más susceptibles de generar impacto por olores ofensivos, relacionados con prácticas de manejo BPM, como es el caso del manejo de las escorrentías, aguas servidas, vertimientos, manejo y disposición de mortandad. Se verificó igualmente el procedimiento a seguir en el manejo de la porquinaza (recolección en seco y proceso de secado).

**Antecedentes.** Seguimiento a las obligaciones contenidas en el Expediente No 0741-036-014-007-2010 **Componentes del Ciclo Productivo de la Granja Porcícola Carren.** La granja cuenta con el ciclo completo de producción porcina: Reproductoras: Cerdos seleccionados genéticamente, puestos en primer servicio entre los 7,5 y 8 meses, con un peso entre los 130 a 150 kg. Reproductoras: Hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, hembras vacías, hembras de descarte. Hembras de reemplazo; seleccionadas genéticamente, alcanzan su madurez sexual cerca de los 7 meses de edad y un peso entre 130 y 150 kg. Hembras en gestación; período productivo que toma 114 o 115 días (tres meses, tres semanas y tres días), hasta el parto. El ciclo de producción de una Reproductora es de unos 3 años, teniendo un máximo de 7 partos en su vida productiva (2,5 partos/año), con un promedio de 12 crías por parto. Hembras en lactancia; La duración de la lactancia toma entre 21 y 28 días. Al final de esta etapa pasan a la sección de Hembras vacías. Lechones lactantes; nacen con un peso promedio de 1,4 kg y se destetan entre 21 y 28 días con un peso de 6,0 a 7,0 kg. Lechones en Preceba; una vez destetados entran en una etapa que toma 49 días (7 semanas) hasta alcanzar un peso promedio de 30 kg. Cerdos en levante; etapa que toma entre 6 y 8 semanas, hasta alcanzar un peso entre los 50 y 60 kg. Cerdos en Ceba; en esta etapa los cerdos van hasta alcanzar un peso de 95 a 115 kg. Desde el destete, el ciclo de ceba en la granja Carren toma entre 150 a 160 días, produciéndose en promedio 50 cerdos semanales, aproximadamente 1.575 kg/semana, o 6 Ton/mes. **Volumen actual de producción:** Total: 1.472 cerdos. Reproductoras: 2. Reproductoras: 130. Lechones: 540. Ceba: 800. **Área amortiguadora:** El área del entorno inmediato del área de producción, valorada en tanto que zona potencialmente amortiguadora del impacto por olores ofensivos es un área amplia que facilita la implementación de medidas mitigatorias en el predio. **Distancia al cerco perimetral:** Se puede apreciar en la imagen satelital una distancia mínima 40 m de los galpones al cerco perimetral del predio. **Infraestructura:** La granja porcícola Carren cuenta con una infraestructura en buenas condiciones que cubre un área de 2.550 m aproximadamente; comprende 7 galpones con pisos en cemento, y camas plásticas (Lechones en Precebo), con estructuras en cercha metálica, techos lámina de zinc, con aleros amplios, con muros de 1,20 m de alto, con bebederos de tetina y comederos mecánicos, con andenes y canaletas perimetrales en cemento, con sistema combinado de manejo de aguas lluvias y aguas servidas, en todos los galpones. Registro Fotográfico. **Galpón 1:** Cerdos en Ceba. **Galpón 2:** Cerdos en Ceba; recolección de porquinaza en seco. **Galpón 3:** Cerdos en Ceba. **Galpón 4:** Cerdos en Ceba. **Galpón 5:** Lechones en Preceba. Combinación de aguas lluvias y estiércol. **Galpón 6:** Reproductoras. **Galpón 7:** Maternidad. Sistema combinado de escorrentías y aguas servidas. Los canales de captación de escorrentías adyacentes a los galpones se encuentran conectados con los efluentes internos de las porquerizas producto de las actividades diarias de lavado de las camas en todos los galpones, salvo en los galpones de ceba donde el lavado se hace 1 vez por semana, pues se hace recolección en seco. Registro Fotográfico: Área de manejo y disposición de mortandad. Se verificaron las condiciones básicas de infraestructura; tres (3) cubículos con muros en cemento, techo en zinc, cercha metálica, piso y andén perimetral en cemento, sin canaletas perimetrales, con material seco, sin presencia de lixiviados internos y sin generación significativa de olores. Registro Fotográfico: Aleros adeuados. Cubículos en servicio, sin generación de olores fuertes. Registro Fotográfico. La granja porcícola Carren maneja en la actualidad una tasa de mortalidad del 3% en Maternidad y un 1,5 % de mortalidad en Preceba y Ceba respectivamente. Mantenimiento deficiente de andenes e inexistencia de canaletas perimetrales. Presencia de alta humedad y porquinaza depositada, así como deficiente mantenimiento de superficies cubiertas de gramíneas, en el entorno del sitio de compostage. Registro Fotográfico. **Área de manejo y disposición de porquinaza sólida:** Se hace separación de las heces en seco en los galpones de ceba. Se procede posteriormente a su deshidratación mediante marquesina de secado con cercha metálica, columnas, muro y piso en cemento, con cubierta en plástico tipo invernadero, sin andén ni canaletas perimetrales. Zona de ingreso; porquinaza con alta humedad, por fuera del muro de contención de la marquesina. Registro Fotográfico. Se hace el volteo diario del material en la medida en que va ingresando al secador. Registro Fotográfico. Avance del proceso de secado. Característica final y empaque de la porquinaza. **Tratamiento de Aguas**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Servidas; Biodigestor.** En la Resolución 0100 No 0660-504 del 19 de julio de 2017 se requirió la instalación de dos (2) biodigestores con capacidad de 128 m<sup>3</sup> y 50 m<sup>3</sup> respectivamente para un total de retención, durante 25 días, de 178 m<sup>3</sup>. Existencia de un (1) Biodigestor, colapsado y con nulas condiciones de funcionamiento. Registro Fotográfico. **Tanque estercolero:** Tanque estercolero de 4 m de ancho por 4 m de largo por 2,5 de profundidad, para el almacenamiento de los efluentes de los biodigestores, completamente excedido en su capacidad. Registro Fotográfico: Estanque de almacenamiento de excedentes del tanque estercolero de 6 m de ancho por 30 de largo aproximadamente, completamente excedido en su capacidad. **Criterios cualitativos de valoración de la infraestructura de la Porcicola Carren.**

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD				
VARIABLE	RANGOS			VALORES
	1	2	3	
Infraestructura	EXELENTE	BUENA	REGULAR	
		X		

**Excelente:** Condiciones funcionales, de calidad óptima del sistema productivo; instalaciones, materiales y equipos.

**Buena:** Condiciones funcionales aceptables, con posibles mejoras.

**Regular:** Condiciones funcionales deficientes

### Buenas Prácticas de Manufactura BPM.

**Normatividad ICA;** consulta de la normatividad para el sector avícola. **Resolución 002640 de septiembre 28 de 2007;** por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino ... **Resolución 1023 de 2005;** Por el cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación. **Resolución 0150 de 2003;** Por el cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia. **Plan de Fertilización:** Se verificó el incumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución No 0740-0005822010 del 15 de julio de 2010, relacionados con la implementación y puesta en funcionamiento del Plan de Fertilización o Irrigación. El aprovechamiento de los efluentes del sistema de tratamiento de aguas servidas, estimado en el Plan de Fertilización requeriría un área de 8,96 Ha, para la fertilización de 0,51 Ha/día, área puesta a disposición en el predio vecino denominado El Chupadero, el cual cuenta solamente con una superficie total de 10Ha, 7.500 m<sup>2</sup>. **PREDIO EL CHUPADERO;** Matrícula inmobiliaria 373-39597, código catastral 000200040002000, 10Ha, 7.500m<sup>2</sup>, propietario Hebert Cruz García, cc 14.875.755, tel. 2524054, calle 2 Nro 1-50, Yotoco. Registro de Imagen. En este caso la aplicación de los lineamientos ambientales en cuanto a fertilización se asimilarían a los requisitos exigidos para autoconsumo, teniendo en cuenta que el Plan se implementa en un predio vecino con la anuencia y compromiso de su propietario. Sin embargo en posterior visita al predio el Chupadero no se observa que se realicen las actividades de fertilización, hace mas de 1 año. **Manejo de escorrentías y aguas servidas.** Las aguas de escorrentía al combinarse con los efluentes internos de las porquerizas producto de las actividades diarias de lavado de las camas incluidos los galpones de ceba donde el lavado se hace 1 vez por semana, sobrepasan la capacidad de tratamiento del biodigestor, la capacidad de retención del tanque estercolero y la capacidad del estanque de almacenamiento de excedentes, además de la presencia de zanjas y ductos de aguas combinadas por fuera del sistema de conducción del biodigestor, produciendo graves afectaciones al recurso hídrico. Zanjas y ductos de aguas combinadas por fuera del sistema de tratamiento de aguas servidas. Registro Fotográfico: Contaminación por aguas combinadas, por fuera del sistema de conducción del biodigestor. **Vertimiento al río Mediacanoa:** En la fecha de la visita se verificó el rebosamiento del estanque de almacenamiento de excedentes del tanque estercolero, produciéndose contaminación por vertimiento continuo sobre el río Mediacanoa y la generación de olores debido a la descomposición de materia orgánica a los largo de la vertiente hídrica, antes de su paso por la cabecera municipal. **Punto de vertimiento.** Registro de Imagen: Latitud: 3°52'7.7"N - Longitud: 76°23'53.3"W, Altitud: 1024 msnm. Registro Fotográfico: Rebosamiento del estanque de almacenamiento de excedentes del tanque estercolero, Vertimiento continuo sobre el suelo ( saturacio) y el río Yotoco. **Densidad de población porcina:** Sobre un área de 2.550 m<sup>2</sup>, y un total actual de 1.472 cerdos, en un ciclo continuo de 150 a 160 días, la densidad promedio está en 0,58 individuos / m<sup>2</sup>. Es decir, que entre más alta es la densidad, en las condiciones actuales condiciones de infraestructura y manejo, mayor es la contaminación así como la generación de olores ofensivos. **Condiciones y situaciones de manejo de las camas:** Las camas de los galpones cuentan con un área total aproximada de 2.550 m<sup>2</sup>. Están establecidas sobre piso en cemento, salvo las camas de los Lechones en Preceba que son de material plástico. Se encuentran en general en buenas condiciones de funcionalidad y manejo. **Manejo de la porquinaza sólida:** Por fuera de su deshidratación, la porquinaza se comercializa sin tratamiento de estabilización específico. Se vende para uso agrícola y se utiliza para autoconsumo en

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

los potreros de ganado (8 cabezas de bovinos en ceba). Se producen cada 4 días unos 25 bultos de 40 kg cada uno. En total se producen aproximadamente 187 bultos con un peso 7.500 kg / mes. De acuerdo con la Resolución 0100 No 0660-0504 de 2017 de la CVC, en su numeral 4.1 el productor, para su comercialización deberá dar cumplimiento a la Resolución 150 de 2003 del ICA y la Norma Técnica NTC 5167, 2004-05-31, ver Anexo 5. **Otros aspectos sanitarios:** La empresa presentó certificado para el manejo adecuado de sus Residuos Peligrosos, por parte de la empresa gestora SOETIS. Los RESPEL son conducidos y depositados temporalmente en las bodegas de Cogancevalle, en Buga, de donde son evacuados por parte del operador. No se verificó el diligenciamiento del formulario RH1; Fuentes de generación y clases de residuos y Registro diario de generación de residuos hospitalarios y similares, en el que se especifica el tipo de residuo y fecha de entrega al gestor certificado.

Los Residuos Ordinarios son incinerados indebidamente en fosa. Registro Fotográfico. El abastecimiento de agua lo hace la empresa a partir de Concesión de Agua de la CVC, sobre de la quebrada Carren, que tiene su nacimiento al interior del predio; presenta recibo del 31-05-2108. La empresa presenta permiso de vertimientos de fecha 20-08-2016. No se presenta evidencia de control de roedores y de insectos (mosca, cucarrones, zancudos). Quedó pendiente la verificación documental sobre certificación de usos del suelo, prestación de servicios públicos, Certificación del ICA, derechos ambientales y antecedentes de la porcícola.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD				
VARIABLE	RANGOS			VALORES
	1	2	3	
Implementación de Buenas Prácticas de Manejo BPM	EXELENTE	BUENA	REGULAR	
		X		

**Excelente:** Implementa con efectividad Buenas Prácticas de Manufactura BPM con las mejores Técnicas disponibles.

**Buena:** Evidencia interés en la implementación BPM, con posibles mejoras.

**Regular:** Evidencia poco interés en implementar BPM y mejores técnicas productivas.

**Condiciones meteorológicas - Rosa de los vientos:** Análisis de la información de dirección y velocidad del viento. Registro de Imagen. La visita de control y seguimiento a la Granja porcícola Carren y su entorno se realizó en horas de la mañana, en condiciones meteorológicas de baja velocidad del viento, nubosidad media y baja humedad del aire. Teniendo en cuenta las direcciones dominantes W-E y WNE-ESE, el impacto por Olores Ofensivos en el radio de los 100 m, es inminente y permanente sobre una vivienda de uso domiciliario rural. Sin embargo, dado que en este caso el medio de dispersión de los olores no solo es el aire, sirviendo el río Mediacaño de medio de conducción de materia orgánica generadora del impacto por olores, se combina el impacto difuso de la contaminación al suelo, al aire y al agua superficial y subterránea de una fuente puntual (actividades específicas de la Granja), con el impacto difuso al aire de una fuente lineal (Contaminación del Río). **Receptores sensibles asociados a la Granja Porcícola Carren:** **Viviendas domiciliarias internas:** Existen dos (2) viviendas internas de uso domiciliario, una de ellas se encuentra habitada permanentemente por una familia, integrada por dos adultos y una menor de edad. En el día permanece al interior de la empresa una población flotante de 5 operarios. **Vivienda domiciliaria en el entorno de la empresa:** Si bien en el entorno rural inmediato de la empresa se encuentra un bajo volumen de población domiciliaria, la contaminación del río Mediacaño lo convierte en una fuente lineal que causa un impacto difuso de olores a su paso sobre la zona urbana de la cabecera municipal. **Conflicto de uso:** Aunque no exista proximidad de las actividades de la Granja Porcícola Carren con el uso domiciliario en su vecindad es previsible que, bajo las actuales condiciones deficientes de infraestructura y prácticas de manejo y con la capacidad instalada de producción actual, el conflicto que se genera por la contaminación ambiental y la generación de olores permanezca.

**Recomendaciones:** Se debe pasar el siguiente informe a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur, con el fin de que por medio de acto administrativo se establezca: La suspensión de manera inmediata el vertimiento de los afluentes al Río Yotoco. Iniciar el proceso sancionatorio por el vertimiento evidenciado al Río Yotoco, de acuerdo en lo evidenciado los días 12 de junio y 13 de julio de 2018. Imponer el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Presentar el Plan de Fertilización. Presentar el plan de contingencia para el manejo de la porquinaza líquida mientras se aprueba el plan de fertilización. Presentar el Plan de Manejo de Estiércol Seco. Separar el actual sistema combinado de conducción de aguas lluvias y de aguas servidas, con el propósito de tratar la totalidad de estas últimas al tiempo de evitar colapsar la capacidad de carga o de tratamiento del biodigestor. Presentar las memorias técnicas y el cálculo sistema de tratamiento (Biodigestor) implementado con el objeto de tratar las aguas servidas de la producción Porcícola. Construir un andén perimetral que delimite el área de la marquesina de secado de la porquinaza para prevenir su disposición por fuera de ella. Construir las canaletas perimetrales para el manejo de escorrentías del sitio de Manejo y Disposición de Mortandad, hacer un mantenimiento

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

*frecuente de las superficies cubiertas con gramíneas en su entorno inmediato y no disponer porquinaza en ellas. Presentar las evidencias de la entrega y posterior disposición adecuada de los residuos ordinarios a la empresa operadora del servicio de aseo municipal.*

*Anexos: Resolución 0100 N° 0660-0504 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC", fechada el 19 de julio de 2017*

**Hasta aquí informe de visita...**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado a los presuntos infractores en forma personal o por Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**).

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

[\(Decreto 1541 de 1978, art. 211\).](#)

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de vertimiento de los afluentes al río Yotoco, la presente va dirigida a la Granja Porcícola Carren, identificada con NIT. No. 94.472.158-1, representada legalmente por el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

señor Juan Pablo Rengifo Cifuentes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.158, y domiciliado en la Calle 1 Sur No. 9 - 49 de Buga, Celular. 317-4387291.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR proceso sancionatorio a la Granja Porcícola Carren, identificada con NIT. No. 94.472.158-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rengifo Cifuentes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.158; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a la Granja Porcícola Carren, identificada con NIT. No. 94.472.158-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rengifo Cifuentes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.158, en calidad de presuntos responsables, el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Vertimientos realizados al Rio Yotoco (V), provenientes de la actividad porcícola que se desarrolla en la Granja Porcícola Carren, identificada con NIT. No. 94.472.158-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rengifo Cifuentes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.158, los mismos fueron evidenciados los días 12 de junio y 13 de julio de 2018.

**Parágrafo:** Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a la Granja Porcícola Carren, identificada con NIT. No. 94.472.158-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Rengifo Cifuentes, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.472.158, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-005-047-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López Espinosa. Coordinadora U.G.C. Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000866 DE 2018**

**(31 de agosto de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que el día 16 de agosto del año 2018, el señor EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante (E) Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos No. 13 Buga, radicó en las instalaciones de la Dar Centro Sur oficina, mediante el cual dejó en disposición de la autoridad ambiental un material forestal y mediante acta única No. 0087753 de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, fueron recibidos en la Dar Centro Sur de la CVC.

Que el día 16 de agosto del año 2018, los funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindieron concepto técnico dentro del expediente 0743-039-002-341-2018, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 16 de agosto de 2018

**Documento(s) soporte:** Oficio Policía Nacional con radicado N° 596002018 – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0087753.

**Fecha de recibo:** 16 de agosto de 2018

**Fuente de los Documento(s):** No aplica

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Identificación del Usuario(s):** Jorge William Álzate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal)

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por presunta transformación, comercialización y la movilización de carbón vegetal.

**Localización:** Los productos fueron incautados por la Policía Nacional en la variante Yotoco – Buga, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Que el día 16 de agosto de 2018, el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional, se encontraban realizando patrullaje en la zona rural y sobre la vía que conduce al peaje de Mediacanoa (bajo las coordenadas geográficas 3°51'12.1" N - 76°22'40.2" O). Que dentro del patrullaje identificaron un vehículo tipo camioneta de placas CEB185, de propiedad de la señora Mary Milena Castañeda Marín y conducido por el señor Jorge William Álzate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal), movilizándolo cincuenta (50) bultos de carbón, sin el respectivo salvoconducto. Procediendo a la incautación y posterior disposición de la Autoridad Ambiental.

**Descripción de la situación:** El Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional, se encontraban realizando patrullaje, cuando en el punto 3°51'12.1" N - 76°22'40.2" O, se encontró una camioneta conducida por el señor Jorge William Álzate Muñoz, al solicitarle los documentos del vehículo y del carbón, manifiesta no portar el permiso de movilización del carbón y no informa con exactitud la procedencia del carbón vegetal. Según lo manifestado por el señor Álzate, el carbón fue comprado en una finca ganadera por este sector por un valor total de \$500.000, sin dar más datos de la procedencia del producto vegetal. Registro fotográfico.

**Características Técnicas:** En Centro de Atención y Valoración de Flora (CAVF) de la DAR Centro Sur, se deja en decomiso preventivo 50 bultos de carbón equivalentes a 10.8 mt<sup>3</sup>, que se le fue incautado al señor Jorge William Álzate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal), por no contar permiso de la CVC. Una vez ingresado al CAVF, se procedió a ordenar el descargue y conteo del producto forestal incautado, verificándose la cantidad reportada (50 bultos de carbón). Por parte de los funcionarios de la UGC YMRP se cuantifica el producto vegetal. Por parte de la DAR Centro Sur, se procede a adelantar el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010. Conforme al Acuerdo N° 018 de 1998, Capítulo XV "DE LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE", artículo 82 "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final." En este orden de ideas, la conducta asociada a la actividad es la movilización de productos forestales sin el debido registro ante la CVC. Para el caso, se constituye como una presunta infracción al recurso bosque por parte del señor Jorge William Álzate Muñoz, con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal).

**Impacto ambiental:** No es posible determinar si se generó impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción forestal.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993., Art. 82 Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Art. 11 de la Resolución N° 0753 del 09 de mayo de 2018.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009: Decomiso preventivo de los productos forestales no maderables correspondientes a cinco (50) bultos de carbón vegetal equivalentes a 10.8 mt<sup>3</sup>, incautados por el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional al señor Jorge William Álzate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal).

**Requerimientos:** No Aplica

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Recomendaciones:** Iniciar el trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente, por la transformación ilegal de productos forestales primarios y secundarios sin contar con el respectivo registro, en contra de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución N° 0753 del 09 de mayo de 2018; Artículo 82 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Hasta aquí el concepto técnico...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (**Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

**ARTICULO 82.** *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva, consistente en:

*Decomiso preventivo de los productos forestales no maderables correspondientes a cincuenta (50) bultos de carbón vegetal equivalentes a 10 mt<sup>3</sup>, los cuales fueron incautados al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales (Cal).*

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales, en calidad de presunto responsable el siguiente CARGO:

**CARGO ÚNICO:** *Movilización ilegal de cincuenta (50) bultos de carbón vegetal equivalentes a 10 mt, sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

**Parágrafo:** Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-341-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

Citar éste número al responder:  
0743-63426-2016

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2017

Señor

**JHONATAN VARGAS QUINTERO**

Predio: sin nombre

Corregimiento: Portugal de Piedras.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000209 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES" de fecha del 06 de marzo de 2017, expedida por la autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur – CVC-,

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación de la citación No. 0743-63426-2016 de fecha 13 de marzo de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) en Guadalajara de Buga. Teléfonos 2379510.

Atentamente,

**JOSÉ DUVAN SALDARRIAGA LÓPEZ**

Profesional Especializado

Coordinador UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio

Proyecto: Melissa Rivera Parra – Contratista C. No. 0277

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-236-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga - Oficina Dar Centro Sur,

Fecha de Fijación \_\_\_\_\_ Firma del Funcionario \_\_\_\_\_

Fecha de Desfijación \_\_\_\_\_ Firma del Funcionario \_\_\_\_\_

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Citar éste número al responder:  
0743-63426-2016

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2017

Señor

**ALEXANDER PEREZ CARMONA**

Predio: sin nombre

Corregimiento: Portugal de Piedras.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución 0740 No. 000209 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES" de fecha del 06 de marzo de 2017, expedida por la autoridad ambiental, Iris Eugenia Uribe Jaramillo directora de la DAR Centro Sur – CVC-,

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la publicación de la citación No. 0743-63426-2016 de fecha 13 de marzo de 2017, sin que pudiera identificarse el domicilio del presunto infractor.

En consecuencia, este aviso se publicará en la página electrónica [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) con copia íntegra del acto administrativo, así como se fijara en la cartelera de la DAR Centro Sur de la CVC por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cualquier información adicional, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) en Guadalajara de Buga. Teléfonos 2379510.

Atentamente,

**JOSÉ DUVAN SALDARRIAGA LÓPEZ**

Profesional Especializado

Coordinador UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Riofrio

Proyecto: Melissa Rivera Parra – Contratista C. No. 0277

Revisó: Ing. Jose Duvan Saldarriaga López – Coordinador UGC Yotoco – Mediacanoa – Piedras – Riofrio

Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán Sánchez – Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-236-2016

CONSTANCIA: Guadalajara de Buga - Oficina Dar Centro Sur,

Fecha de Fijación \_\_\_\_\_ Firma del Funcionario \_\_\_\_\_  
Fecha de Desfijación \_\_\_\_\_ Firma del Funcionario \_\_\_\_\_

**RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000866 DE 2018**  
**(31 de agosto de 2018)**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR” CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 16 de agosto del año 2018, el señor EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, Comandante (E) Grupo de Operaciones Especiales Hidrocarburos No. 13 Buga, radicó en las instalaciones de la Dar Centro Sur oficina, mediante el cual dejó en disposición de la autoridad ambiental un material forestal y mediante acta única No. 0087753 de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, fueron recibidos en la Dar Centro Sur de la CVC.

Que el día 16 de agosto del año 2018, los funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindieron concepto técnico dentro del expediente 0743-039-002-341-2018, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 16 de agosto de 2018

**Documento(s) soporte:** Oficio Policía Nacional con radicado N° 596002018 – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0087753.

**Fecha de recibo:** 16 de agosto de 2018

**Fuente de los Documento(s):** No aplica

**Identificación del Usuario(s):** Jorge William Álzate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal)

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por presunta transformación, comercialización y la movilización de carbón vegetal.

**Localización:** Los productos fueron incautados por la Policía Nacional en la variante Yotoco – Buga, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Que el día 16 de agosto de 2018, el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional, se encontraban realizando patrullaje en la zona rural y sobre la vía que conduce al peaje de Mediacanoa (bajo las coordenadas geográficas 3°51'12.1" N - 76°22'40.2" O). Que dentro del patrullaje identificaron un vehículo tipo camioneta de placas CEB185, de propiedad de la señora Mary Milena Castañeda Marín y conducido por el señor Jorge William Álzate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal), movilizándolo cincuenta (50) bultos de carbón, sin el respectivo salvoconducto. Procediendo a la incautación y posterior disposición de la Autoridad Ambiental.

**Descripción de la situación:** El Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional, se encontraban realizando patrullaje, cuando en el punto 3°51'12.1" N - 76°22'40.2" O, se encontró una camioneta conducida por el señor Jorge William Álzate Muñoz, al solicitarle los documentos del vehículo y del carbón, manifiesta no portar el permiso de movilización del carbón y no informa con exactitud la procedencia del carbón vegetal. Según lo manifestado por el señor Álzate, el carbón fue comprado en una finca ganadera por este sector por un valor total de \$500.000, sin dar más datos de la procedencia del producto vegetal. Registro fotográfico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Características Técnicas:** En Centro de Atención y Valoración de Flora (CAVF) de la DAR Centro Sur, se deja en decomiso preventivo 50 bultos de carbón equivalentes a 10.8 mt<sup>3</sup>, que se le fue incautado al señor Jorge William Ázate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal), por no contar permiso de la CVC. Una vez ingresado al CAVF, se procedió a ordenar el descargue y conteo del producto forestal incautado, verificándose la cantidad reportada (50 bultos de carbón). Por parte de los funcionarios de la UGC YMRP se cuantifica el producto vegetal. Por parte de la DAR Centro Sur, se procede a adelantar el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución 2064 de 2010. Conforme al Acuerdo N° 018 de 1998, Capítulo XV "DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE", artículo 82 "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final". En este orden de ideas, la conducta asociada a la actividad es la movilización de productos forestales sin el debido registro ante la CVC. Para el caso, se constituye como una presunta infracción al recurso bosque por parte del señor Jorge William Ázate Muñoz, con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal).

**Impacto ambiental:** No es posible determinar si se generó impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción forestal.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993., Art. 82 Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Art. 11 de la Resolución N° 0753 del 09 de mayo de 2018.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009: Decomiso preventivo de los productos forestales no maderables correspondientes a cinco (50) bultos de carbón vegetal equivalentes a 10.8 mt<sup>3</sup>, incautados por el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos de la Policía Nacional al señor Jorge William Ázate Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.242.666 expedida en Manizales (Cal).

**Requerimientos:** No Aplica

**Recomendaciones:** Iniciar el trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente, por la transformación ilegal de productos forestales primarios y secundarios sin contar con el respectivo registro, en contra de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución N° 0753 del 09 de mayo de 2018; Artículo 82 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Hasta aquí el concepto técnico...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (**Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca**), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

**ARTICULO 82.** *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva, consistente en:

*Decomiso preventivo de los productos forestales no maderables correspondientes a cincuenta (50) bultos de carbón vegetal equivalentes a 10 mt<sup>3</sup>, los cuales fueron incautados al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales (Cal).*

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales, en calidad de presunto responsable el siguiente CARGO:

**CARGO ÚNICO:** *Movilización ilegal de cincuenta (50) bultos de carbón vegetal equivalentes a 10 mt, sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

**Parágrafo:** Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al señor JORGE WILLIAM ALZATE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 10.242.666 expedida en Manizales, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0743-039-002-341-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.  
Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora UGC YMRP.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **RESOLUCION 0740 No. 0743 - 000865 DE 2018**

(31 de agosto de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA:**

Que el día 8 de agosto del año 2018 unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindieron concepto técnico y en este se conceptuó lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 08 de agosto de 2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el expediente N° 0743-039-004-552-2017

**Fecha de recibo:** 24 de noviembre de 2017

**Fuente de los Documento(s):** UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras.

**Identificación del Usuario(s):** Alcaldía Municipal de Riofrio, identificada con el NIT N° 891.900.357-9

**Objetivo:** Realizar visita de seguimiento a los requerimientos dados mediante los oficios N° 0743-845162017 de fecha 14 de diciembre de 2017 y N° 0743-192882018 de fecha 20 de marzo de 2018.

**Localización:** Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR´s), se encuentran ubicados en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Que en fecha 19 de octubre de profesionales de la DAR Centro Sur y la DGA realizaron visita técnica, con el fin de informar cómo se encuentra el diseño, operación y mantenimiento de los STAR´s, que cuenta el corregimiento de fenicia, del Riofrio (V).—Que mediante los oficios N° 0743-845162017 de fecha 14 de diciembre de 2017 y N° 0743-192882018 de fecha 20 de marzo de 2018, se le requiere a la Administración Municipal de Riofrio, tomar las medidas correspondientes para el mejoramiento del funcionamiento de los sistemas.

**Descripción de la situación:** Se procedió a trasladarnos hasta el corregimiento de Fenicia a verificar en cada una de los STAR´s el cumplimiento de los requerimientos para el correcto funcionamiento de los mismos. STAR # 1: Ubicada bajo la coordenada geográfica 4°4'20.4" N – 76°23'22.5" O (Registro de Imagen: Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co/> ). STAR # 2: Ubicada bajo la coordenada geográfica 4°4'6.8" N – 76°23'16.9" O (Registro de Imagen: Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co/> ). STAR # 3: Ubicada bajo la coordenada geográfica 4°4'20.4" N – 76°23'22.5" O (Registro de Imagen: Fuente: <http://geoportal.igac.gov.co/> )

**Características Técnicas:** Se realiza la inspección de cada una de ellas, donde se verificó: STAR # 1: Este sistema continua con la fuga de agua residual en la caja de inspección, no permitiendo su entrada al STAR. (Registro Fotografico: Foto 1. STAR # 1; Foto 2 y 3. Caja de inspección; Foto 3. Tanque séptico; Foto 4. Filtro y desagües). En el STAR se evidencia el mantenimiento, ya que la tapa de la caja de inspección se encuentra cubierta con pasto estrella, el tanque septico esta en funcionamiento, mientras que en el filtro anaerobio no funciona, por ende no se presentan desagues o escurrimiento al campo abierto. Falta el aislamiento, previniendo el paso de personas y animales (ganado). STAR # 2: Ubicada bajo la coordenada geografica 4°4'6.8" N – 76°23'16.9" O. No fue posible la entrada a este sistema ya que no se encontro el fontanero, pero de acuerdo a la visita inicial, a simple vista se observa la falta de mantenimiento y limpieza. Se hizo un recorrido externo y no se evidencio salidas de agua de agua residual a campo abierto. (Registro Fotografico: Foto 5. STAR # 2). STAR # 3: Ubicada bajo la coordenada geografica 4°4'8.3" N – 76°23'12.6" O. En este sistema con fugas antes de entrar a la caja de inspeccion, en el tanque septico se observa la nata de grasas no permitiendo la entrada al filtro anaerobio, en este no se observa la entrada del agua. No hay desagues o escurrimiento al campo abierto. (Registro Fotografico: Foto 6. Bateria del STAR; Foto 7 y 8. Se puede observa la fuga presente antes de la caja de inspección; Fotos 9, 10 y 11. Se observó el tanque septico con natas de grasa; Foto 12. Filtro anaerobio; Fotos 13 y 14. Desagüe).

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:** Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; Decreto 3930 de 2010; Resolución No. DG. 0686 de 2006; Resolución 0100 No. 0660 – 0076 de 2014

**Conclusiones:** Por lo descrito anteriormente, los STAR´s siguen con operando de manera irregular, no cumpliendo con el requerimiento de los oficios N° 0743-845162017 de fecha 14 de diciembre de 2017 y N° 0743-192882018 de fecha 20 de marzo de 2018.

**Requerimientos:** No aplica.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Recomendaciones:** se recomienda imponer las siguientes obligaciones: Presentar el diagnóstico del problema de cada uno de los sistemas de tratamientos de aguas residuales ubicados en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio (V), que contenga la siguiente información: El cronograma de actividades de las acciones y correcciones determinadas y las obras a realizar. Plazo un (1) mes. El proceso de arranque de los STAR, una vez corregidos los problemas definidos en el diagnóstico. Plazo dos (2) meses. El informe de culminación del proceso de arranque, dentro del plazo establecido. Una vez presentado el informe, deberán presentar la caracterización fisicoquímica para determinar el cumplimiento de la normatividad de vertimientos vigente. Plazo tres (3) meses. En caso de no cumplir con lo impuesto, se debe continuar con el trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente (Ley 1333/09).

Hasta aquí concepto técnico...

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al Municipio de Riofrio (V), identificado con el Nit. No. 891.900.357-9, Representado por su alcalde municipal señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar el diagnóstico del problema de cada uno de los sistemas de tratamientos de aguas residuales ubicados en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del municipio de Riofrio (V), que contenga la siguiente información:
  - El cronograma de actividades de las acciones y correcciones determinadas y las obras a realizar. Plazo un (1) mes.
  - El proceso de arranque de los STAR, una vez corregidos los problemas definidos en el diagnóstico. Plazo dos (2) meses.
  - El informe de culminación del proceso de arranque, dentro del plazo establecido.
- Una vez presentado el informe, deberán presentar la caracterización fisicoquímica para determinar el cumplimiento de la normatividad de vertimientos vigente. Plazo tres (3) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Parágrafo:** En caso de no cumplir con lo impuesto, se debe continuar con el trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente (Ley 1333/09).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Si el Municipio de Riofrio (V), identificado con el Nit. No. 891.900.357-9, Representado por su alcalde municipal señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar personalmente o por aviso al alcalde municipal de Riofrio (V) señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PULGARIN, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Guadalajara de Buga,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0743-039-004-552-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Gloria Patricia López. Coordinadora U.G.C. YMRP.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 03 de septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora VIVIANA TORO LOZANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.866.810 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 6 N° 4-37 Yotoco-Valle, obrando en nombre propio, en calidad de copropietaria, mediante escrito radicado en la CVC con el No. 636242018 presentado en fecha 31/08/2018, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin denominación, con matrícula inmobiliaria 373-127159, ubicado en el Corregimiento El Dorado, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud para Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición no. 373-127159, expedido por la oficina de registro de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora VIVIANA TORO LOZANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.866.810 expedida en Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 6 N° 4-37 Yotoco-Valle, obrando en nombre propio, en calidad de copropietaria, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio sin denominación, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora VIVIANA TORO LOZANO, obrando en nombre propio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yotoco-Media canoa-Río frío-Piedras o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto al señor VIVINA TORO LOZANO, obrando en nombre propio, en calidad de copropietaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró Sergio Ruge Sanclemente, T.O 12.

Revisó. Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Expediente No. 0743-010-002-366-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0323-2018  
(JULIO 25)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN DE PALMA WERREGUE Y SE ESTABLECE EL PLAN DE MANEJO DE FLORA SILVESTRE PARA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE PALMA WERREGUE (*Astrocaryum standleyanum*), EN LA COMUNIDAD WOUNAAN UNION AGUA CLARA DEL RESGUARDO BUROJON LA UNION SAN BERNARDO, DEL BAJO SAN JUAN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, Decreto 1791 de 1996, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 06 de junio de 2017, se dispone ordenar el inicio del trámite administrativo de la solicitud, radicado No. 100553902015, presentada por el señor ESMERITO CHAMARRA PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, en calidad de Gobernador del Resguardo Indígena de la Comunidad Wounaan Unión Agua Clara, tendiente a obtener el registro de una plantación de palma Werregue (*Astrocaryum standleyanum*), ubicada en el área del territorio del Resguardo Indígena del Río Burujón-La Unión San Bernardo, Comunidad Agua Clara, del Bajo San Juan, jurisdicción del municipio de Buenaventura.

Que una vez comunicado el auto de trámite y verificado, esta Dirección, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, continua con el debido proceso.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplida la exigencia de publicación del Auto de Inicio de Trámite, se practicó el 29 de junio de 2017 visita técnica al lugar objeto de solicitud, en el predio ubicado en el Resguardo del Río Burujón-La Unión San Bernardo, Comunidad de Agua Clara, con coordenadas 4°9'47.9" N; 77°22'57,3" O, ubicado en el Bajo San Juan, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de evaluar el registro y aprobación de plan de manejo aprovechamiento forestal de productos forestales no maderables, derivados de la palma Werregue (*Astrocaryum standleyanum*).

El día 20 de junio de 2018 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

**“...Descripción de la situación:** La falta de criterios de manejo para el aprovechamiento sostenible de las materias primas artesanales, ha generado una sobre explotación que amenaza la supervivencia de las especies vegetales, hasta ponerlas en riesgo de desaparecer.

De acuerdo con la Fundación FES y Artesanías de Colombia (2003)<sup>1</sup>, de las 248 especies vegetales usadas como materia prima artesanal en Colombia, la familia de las palmas constituye uno de los grupos más representativos con 36 especies distribuidas en 27 géneros, correspondiendo al 15% de las especies (Linares, 1993).

---

<sup>1</sup> Jorge Eduardo Ceballos, Cristina Franco. ~ de Manejo Sostenible de la Palma Werregue en el Bajo Río San Juan, Valle del Cauca - Chocó. Ministerio de Comercio Industria y Turismo artesanas de Colombia s.a., 2003

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*La palma de Werregue (*Astrocaryum standleyanum*) es una de las especies que se encuentra más amenazada por la inadecuada forma de aprovechamiento. Para la obtención de los cogollos los artesanos derriban la palma dada la dificultad de acceso hasta la parte superior de la palma y las espinas pronunciadas que posee en su tallo (Ceballos, 1997). Aunque no se ha calculado el impacto generado, se estima que en la región se utilizan entre 3500 - 4000 cogollos anuales (conocimiento indígena).*

*Señalan los autores que, ha sido tal la presión ejercida sobre la palma que las comunidades Wounaan se ven obligadas a recurrir, mediante la compra o el trueque (por papachina y banano), a corredores de comunidades negras que traen el producto desde las profundidades de la selva y algunas islas cercanas.*

*Mediante el Convenio Artesanías de Colombia - Fundación FES y en cumplimiento de su misión de apoyar programas relacionados con el manejo sostenible de materias primas artesanales de origen vegetal, estas entidades y otras de orden gubernamental, han venido trabajando en la implementación de acciones de manejo sostenible de la palma de Werregue, incluyendo la siembra y el aprovechamiento del cogollo, sin cortar (talar) la palma, con el fin de conservar y garantizar la propagación y continuidad de la especie y labor artesanal.*

*Por su parte, Néstor García, Gloria Galeano, Rodrigo Bernal and Henrik Balslev (2013)<sup>2</sup>, señalan que, en forma natural, la palma *Astrocaryum standleyanum* crece en los bosques y en las áreas de cultivo que circundan las comunidades indígenas, donde actualmente se procuran las cosechas de manera no destructiva, cortando el cogollo con cuchilla o media luna.*

*De la palma se obtiene la fibra extrayendo la epidermis y el mesófilo de los folíolos, luego la procesan, la tiñen y la emplean para elaborar jarrones y bandejas tejidos mediante la técnica de rollo. Los productos se comercializan a través de intermediarios y en ferias artesanales y son la principal fuente de ingresos para las familias del pueblo Wounaan.*

*El apoyo de varias entidades del Estado ha permitido que las comunidades hayan adquirido conocimientos sobre las prácticas de siembra y cosecha y, en este sentido, hayan abandonado la práctica de derribar las palmas; en consecuencia, la estructura poblacional de la especie ya muestra signos de recuperación.*

*La integración de las prácticas tradicionales indígenas con técnicas de cosecha no destructivas, sugieren que en la región del Bajo San Juan se puede lograr la conservación de la especie y de la actividad artesanal, que representa un renglón importante para el desarrollo socioeconómico de los Wounaan.*

**Objeciones:** No se indican objeciones de terceros, en relación con el registro y aprovechamiento de la plantación.

**Características Técnicas:** La base ambiental del territorio de la Comunidad Wounaan Unión Agua Clara, del Resguardo Burujón-La Unión-San Bernardo, Bajo San Juan del municipio de Buenaventura, presenta las siguientes características generales.

*Se ubica sobre la margen izquierda del Río San Juan a menos de 20 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura media anual de 26°C, precipitación media anual entre 4000 y 5000 mm y una humedad relativa del 87%. De acuerdo al sistema de clasificación climática de Holdridge, esta zona de vida corresponde a bosque pluvial tropical.*

*Los suelos del Bajo San Juan presentan baja fertilidad debido a las altas precipitaciones y la escorrentía, y si son sobre-explotados no pueden generar los suficientes nutrientes que se requieren para la introducción de cultivos de manera continua, sino se tiene en cuenta los procesos de rotación, tumba y descanso que eran la tradición en la zona (Barbecho). Mediante la técnica de tumba y pudre, las familias cultivan uno o más terrenos de varias hectáreas de extensión. Las comunidades indígenas del Bajo San Juan tienen en la agricultura una de sus principales fuentes de alimento. Los cultivos de papachina, banano, caña de azúcar, maíz, yuca, arroz, piña y frutales, aportan a la dieta y son ricos en minerales y vitaminas esenciales.*

*Las precipitaciones sucedidas en la última década debido a los cambios climáticos y los fenómenos llamados "El Niño" y "La Niña", causaron graves inundaciones en las cuencas de la región del Pacífico colombiano. Los pobladores del río San Juan sufrieron los*

---

<sup>2</sup> **Néstor Julio García Castro. Evaluación del efecto de la cosecha de *Astrocaryum standleyanum* y *Astrocaryum chambira* para la obtención de fibras en Colombia y propuestas de manejo para su uso sostenible. Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ciencias, Departamento de Biología Bogotá, Colombia, 2013**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

efectos de las inundaciones sobre sus cultivos, los cuales ocasionaron pérdidas reflejadas en la disminución de áreas, enfermedades de las plantas y escasez en las cosechas de papachina, banano, caña de azúcar, yuca, entre otros cultivos de orilla del río y quebradas. La más grave consecuencia de las inundaciones en las comunidades Wounaan es la falta de alimentos que los hace más dependientes de los productos alimenticios comprados, cada vez más costosos y fuera del poder adquisitivo de las comunidades<sup>3</sup>.

Además de las inundaciones, los efectos del conflicto sobre la movilidad de las comunidades a ciertas zonas de los resguardos o consejos comunitarios, como el impacto de los frecuentes desplazamientos forzados afectan de manera importante los ciclos productivos, el acceso a los alimentos y los medios de vida. En general las familias cuentan con parcelas para la producción de pancoger, entre las que esta: la papa china, varias musáceas (plátano), banano, yuca, piña, caimito, borojó, limón, lulo, árbol del pan, madroño, marañón, guanábana, coco, guama, chontaduro y más escaso el maíz, la caña y el arroz.

También cerca de las viviendas se encuentran algunos frutales y azoteas/patios, aunque no todas las familias las tienen debido al desplazamiento y otros factores. Allí se encuentran especies medicinales tintóreas y alimenticias (condimentos, frutales, tubérculos, musáceas y aromáticas); allí también se crían aves, se cuenta con yuca, plátano y especies frutales.

Actividad artesanal: Según Giraldo Santacoloma (1998)<sup>4</sup>, la producción artesanal es una actividad relevante que desarrolla, principalmente, la mujer indígena de las comunidades Wounaan que habitan la zona del Bajo San Juan, entre los Departamentos del Chocó y Valle del Cauca. Consiste, entre otros productos, en la elaboración de "cántaros de werregue", que son de gran valor artístico y pueden alcanzar alto valor comercial, constituyéndose en fuente importante de ingresos para la economía familiar. En el proceso, los hombres cortan los cogollos de palma que se usan para un jarrón, y el resto es tarea de la mujer: separar la fibra en finísimas hebras, cocerlas en ollas con hojas de puchicama, azafrán o semillas de achiote para conseguir los colores, para después comenzar a tejer.

Según Bernal et al. 2013, en los años 70, del siglo XX, una misionera introdujo la técnica de tejido en rollo para elaborar cestería con Werregue. Desde entonces la elaboración de objetos como bandejas y jarrones se ha constituido en la fuente de ingresos para las familias Wounaan del Bajo San Juan.

La materia prima artesanal corresponde a los cogollos de la palma de Werregue (*Astrocaryum standleyanum*), bien desarrollados y próximos a iniciar su proceso de apertura.

Las palmas que se aprovechan para obtener los cogollos son las palmas altas con cerca de 9 hojas en su copa y cuyos folíolos tienen entre 30–40 mm de ancho. Esta condición la alcanzan cuando las palmas tienen al menos unos 5–6 m de alto. En una evaluación realizada en la comunidad de Puerto Pizarro (región del Bajo San Juan), las palmas cosechables midieron 5–11 m de alto, con 9–10 hojas, de las cuales el 16% fueron palmas adultas y el resto fueron sub-adultos (García et al. 2013a); la edad estimada para estas palmas es de 43 años (García et al. 2013c).

Como se ha mencionado, para su obtención, antes se derribaba la palma, dada la condición de presentar hojas y tallos espinosos, lo que hace muy difícil el manejo y posterior cosecha de cogollos. Esta práctica ha generado gran escasez de la palma, debido a la gran demanda de la fibra para el proceso artesanal y las formas inadecuadas de aprovechamiento.

Para mitigar estos impactos y procurar la recuperación de las poblaciones naturales de palma, las comunidades locales, con el apoyo de entidades de gobierno y ONG, en los últimos 20 años, han venido incorporando prácticas de restauración y aprovechamiento del

---

<sup>3</sup> PLAN DE VIDA DEL PUEBLO WOUNAAN Y SIEPIEN DEL BAJO SAN JUAN " MAACH THUMAANKHUN DURR" EL TERRITORIO DE TODOS NOSOTROS. Año 2000. Información suministrada por las comunidades.

<sup>4</sup> Luisa Fernanda Giraldo Santacoloma. propuesta de corte de cogollo de palma werregue (*Astrocaryum standleyanum*), para su aprovechamiento artesanal en pichimá quebrada, bajo río san juan, Convenio Artesanías de Colombia-Fundación FES, 1998





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

cogollo, sin necesidad de talar o derribar la palma. Una de estas prácticas es la siembra y el fomento de la regeneración de la palma y el corte del cogollo con medialuna, que se utiliza para palmas hasta de ocho (8) metros de altura. Para palmas más altas se utiliza como plataforma árboles cercanos.

**Otros usos** Las semillas de la palma de Werregue se emplean para elaborar anillos, lo cual demanda la extracción de grandes cantidades de semillas desde las poblaciones del Bajo San Juan (Valderrama 2011, García et al. 2013a). Este uso genera un ingreso insignificante para los Wounaan, no sólo porque los anillos son baratos y tienen poca demanda, sino también porque los Wounaan venden los endocarpios a intermediarios, sin ningún procesamiento, y los anillos son producidos en Cali y Bogotá.

El precio de un anillo en una tienda de artesanías en Bogotá en 2010 era de COP 2.000 (Valderrama 2011, García et al. 2013a). El impacto de esta actividad extractiva aún no ha sido valorado, pero probablemente es mínimo, ya que las poblaciones de palmas usualmente son muy poco sensibles a cambios en la fecundidad (Bernal 1998, García et al. 2013a). Otros usos que recibe la palma de Werregue incluyen el empleo de los tallos como pilotes y horcones de vivienda, para la fabricación de trapiches y para la elaboración de utensilios. El mesocarpio es comestible y las semillas son comestibles y oleaginosas. Los cogollos también son comestibles, y junto con las espinas, se usan en ceremonias de curación (Galeano & Bernal 2010)

Descripción biológica de la palma Werregue: La palma alcanza entre 6 - 22 m de altura, con un tallo erguido, de 16 a 22 cm de diámetro, provisto de abundantes espinas negras y largas. Presenta entre 11 y 18 hojas grandes hasta de 4 m de largo, con disposición horizontal y con poca curvatura; presentan espinas aplanadas en el raquis y en el pecíolo y pueden tener más de 100 pinnas a cada lado (Henderson y otros, 1996, citado por Giraldo Santacoloma, 1998)<sup>5</sup>. Se encuentran algunas palmas sin espinas en el tallo, pero son muy escasas (Tovar, 1997).

Señala la autora que, las flores e inflorescencias crecen sobre pedúnculos largos, en racimos grandes, pendulosos (Gordillo, 1987). Es una especie monoica con polinización cruzada, las inflorescencias poseen flores femeninas y masculinas de color blanco. Las femeninas son muy escasas y se encuentran en la base del espádice y las masculinas se encuentran en la parte superior de las ramificaciones (Gallego, 1995). Los frutos son ovoides, lisos o con espínulas, con una longitud de 2.5 a 6 cm y un diámetro de 2 - 3 cm, son de color anaranjado cuando están maduros y el endocarpio es de color negro, con tres orificios germinativos cerca del ápice.

Una palma adulta (20-22 m) puede dar hasta cuatro racimos al mismo tiempo, con 400 a 600 frutos por racimo. Cuando el racimo está bien desarrollado cae al suelo debido a su gran peso (Tovar, 1997). Según Sminthe, citado por Delgadillo (1996), la propagación natural es por semilla, depende para su dispersión de algunos mamíferos como guatines, ardillas, ratones, guaguas, tatabros y algunas aves como tucanes, pavas y loros. Esto garantiza buena regeneración natural.

La palma se presenta en estado reproductivo todo el año, mostrando un mejor desarrollo en sitios con buenas condiciones de luz. La mayor producción de inflorescencias se presenta durante los meses de mayor precipitación (mayo - julio), mientras que la mayor cantidad de infrutescencias maduras se presenta en los periodos más secos del año (febrero-mayo). El periodo entre la aparición de la espata y la producción de frutos maduros es de siete a nueve meses aproximadamente. La palma presenta una germinación epigea y un periodo de germinación superior a cinco meses, en condiciones de vivero (Gallego, 1995).

La palma es de hábito silvestre y se encuentra en forma natural en Costa Rica en la vertiente del Pacífico (Puntarenas), en la región Atlántica de Panamá (Canal Área, Panamá, San Blas), en tierras bajas del litoral Pacífico de Colombia (Antioquia, Chocó, Cauca, Valle del Cauca y Nariño) y en el Ecuador (Esmeraldas, Pichincha). Es común en ecosistemas de bosque húmedo sobre suelos mal drenados, usualmente se encuentra en altitudes inferiores a los 200 m (Henderson y otros, 1996).

A pesar de que se encuentra en bosques intervenidos y terrenos bajos inundables (fangosos), prefiere terrenos firmes, con bajas posibilidades de anegamiento. En su entorno natural crece a unas distancias que permiten el establecimiento y desarrollo de otras especies acompañantes (Delgadillo, 1996). Fuente: <https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/758/5/D1SF81.pdf>.

<sup>5</sup> Luisa Fernanda Giraldo Santacoloma. propuesta de corte de cogollo de palma werregue (*Astrocaryum standleyanum*), para su aprovechamiento artesanal en pichimá quebrada, bajo río san juan, Convenio Artesanías de Colombia-Fundación FES, 1998

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Plantación y propuesta de manejo:** De acuerdo con el soporte documental presentado por la AWUAC (Autoridad Wounaan Unión Agua Clara – NIT 835001546-3, Resguardo Burujón o La Unión San Bernardo) y las visitas de verificación de funcionarios de la CVC, DAR Pacífico Oeste, en esta comunidad se ha establecido una plantación que se compone de dos (2) bloques de terreno, clasificados según la edad del cultivo:

### Bloque o globo de terreno 1: 2004

Corresponde a las palmas plantadas en el año 2004, con el apoyo de Artesanías de Colombia y la Fundación Carvajal, en un área de 3.5 hectáreas, donde se establecieron 1089 palmas por hectárea (3X3 metros), para un total de 3800; que a la fecha tienen una edad de 14 años y alturas entre 7 y 13 metros. La dispersión de semilla por parte de tucanes, ardillas y guatines, principalmente, ha dinamizado la regeneración natural de la palma, así como otras plantas arbustivas, trepadoras y herbáceas. Se asocian algunos árboles que son usados como soporte o plataforma para acceder a la parte alta de las palmas para el aprovechamiento de cogollos.

### Bloque o globo de terreno 2: 2015

Corresponde a una plantación de 4000 palmas, establecida por la comunidad Unión Agua Clara, en el año 2015, en un área de 3.7 hectáreas, con distanciamiento de 3X3 metros. Las palmas presentan una altura promedio entre dos (2) y tres (3) metros.

**Propuesta de manejo:** La propuesta de manejo se orienta al aprovechamiento sostenible de estas dos (2) plantaciones y evitar el aprovechamiento de bosques naturales; con ello se busca su recuperación a través de la regeneración natural.

En una primera fase se trabajará con el bloque o globo de terreno 1, sembrado en el 2004. En esta área las palmas han alcanzado su adultez, por lo tanto, se tiene una población de 3800 palmas, de las cuales se espera el aprovechamiento de 3800 cogollos cada seis (6) meses; es decir dos (2) hoja por palma al año.

El sistema de corte se hará empleando la media luna; para ello, previamente, se realizará la limpieza con machete de herbáceas, trepadoras, hojas inferiores de la palma y ramas de otros árboles que obstaculicen el área de trabajo. Árboles altos cercanos a las palmas se utilizarán como plataforma para facilitar la manipulación de la medialuna.

Es importante mencionar que la palma empieza a tener cogollos apropiados para las artesanías cuando alcanza los dos (2) metros de longitud; sin embargo, en este momento el cogollo es tierno y pequeño, de manera que no proporciona fibra de buena calidad para el tejido.

Cuando la palma alcanza madurez, el cogollo sale de las hojas centrales y tarda aproximadamente 30 días para desarrollarse y abrirse. A partir de este estado se dejarán formar una (1) o dos (2) hojas completas antes del siguiente corte para no afectar el desarrollo de la palma.

Una vez cortados las hojas, éstas se lavan de manera manual, se secan al sol y luego teñidas con tintura de hoja de puchicama, previamente macerada y hervida. Posteriormente estas fibras serán hiladas y con ellos se elaboran (tejido), en forma manual, los jarrones, cántaros y centros de mesa, entre otras artesanías.

En la propuesta para el manejo y uso sostenible de *Astrocaryum standleyanum* y *Astrocaryum chambira* para la obtención de fibras en Colombia, planteada por Néstor García, Gloria Galeano y Rodrigo Bernal (2013), se indica que la producción de hojas de las palmas adultas de *A. standleyanum* es de tres (3) hojas/palma/año. Con base en estos resultados se ha propuesto cosechar los cogollos dejando una hoja sin cortar de por medio, lo cual conlleva a cosechar 1 o 2 hojas/palmas/año.

En este sentido, considerando la tasa de aprovechamiento recomendada, en el bloque de terreno 1, sembrado en el año 2004, donde la densidad es de 3800 palmas en las 3.5 hectáreas, se viabiliza la propuesta presentada, en el sentido de cortar una (1) hoja cada seis (6) meses/palma, lo cual genera una producción de 3800 hojas para la extracción de fibra/semestre.

**Normatividad:** Las normas que regulan el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales maderables y no maderables corresponden al Acuerdo CVC 18 de 1998 y el Decreto 1791 de 1996, disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Este marco normativo se complementa con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Ecosistémicos, Política de Bosques, Plan Nacional de Desarrollo Forestal, Estrategia Nacional para la Conservación de Plantas, que señalan diversas estrategias dirigidas a la evaluación del aprovechamiento de los productos forestales y a la promoción de planes de manejo de los mismos.*

**Conclusiones:** Con base en los informes de vista, el análisis de estudios precedentes y la propuesta de manejo presentada por el Gobernador de la Comunidad Wounaan Unión Agua Clara, del Resguardo Burujón-La Unión-San Bernardo, Bajo San Juan del municipio de Buenaventura, se considera viable registrar la plantación de Palma Werregue y aprobar la propuesta de manejo presentada por la autoridad indígena, para sustentar el permiso de aprovechamiento persistente.

*Es importante manifestar que las prácticas de aprovechamiento que implican derribar la palma, ha generado una reducción de las poblaciones naturales de esta especie, poniendo en riesgo su capacidad de recuperación. La siembra es, en este sentido, una opción que permite disminuir la presión sobre los bosques naturales; pero, así mismo, garantiza la oferta de fibra para las actividades artesanales que ya hacen parte de la identidad cultural de la comunidad Wounaan del bajo San Juan.*

*La palma Werregue (*Astrocaryum standleyanum*), aunque presenta una condición de amenaza menor, según el libro rojo de plantas de Colombia, hay sectores donde se requiere incorporar acciones de recuperación, por la intensidad de su aprovechamiento.*

**Requerimientos:** No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de monitorear la sostenibilidad del aprovechamiento, se recomienda que el permiso tenga un plazo inicial de un (1) año, periodo en el cual se evaluará el impacto de las acciones de manejo ejecutadas y se harán los ajustes del plan de manejo y aprovechamiento, que se consideren pertinentes. Además, permitirá generar información para avanzar en el aprovechamiento del Bloque 2 (2015).

*De otra parte, el permiso se otorgará únicamente para el aprovechamiento de hojas de las palmas establecidas en las 3.5 hectáreas que conforman el bloque 1, sembrado en el año 2004. Las palmas del bloque 2, no se viabiliza su aprovechamiento por cuanto no han llegado a su madurez (se evaluará su viabilidad después de los seis (6) años. Con base en el monitoreo del aprovechamiento del Bloque 1 (2004), se ajustará el plan de manejo para el aprovechamiento de todo el cultivo.*

*Considerando la tasa de aprovechamiento recomendada, donde la densidad es de 3800 palmas (en las 3.5 hectáreas), el corte será de una (1) ahoja cada seis (6) meses/palma. Con esta intensidad se genera una producción de 3800 hojas en los seis (6) meses y 7600 en un año, momento en el cual se evaluará el manejo para ajustar las acciones del plan de manejo forestal.*

**Recomendaciones:** El registro de la plantación del bloque o globo de terreno 1, sembrado en el año 2004 y su respectivo aprovechamiento tiene como sustento técnico la aplicación de los siguientes criterios:

*Acogiendo las recomendaciones de la Propuesta para el manejo sostenible de *Astrocaryum standleyanum*, planteada por Néstor García, Gloria Galeano y Rodrigo Bernal (2013)<sup>6</sup>, el manejo de la plantación del bloque 1 (2004), se debe ejecutar con base en los siguientes **objetivos**:*

- Aprovechar de manera sostenible las poblaciones y los individuos de la especie *Astrocaryum standleyanum* para el suministro de fibras para elaborar artesanías.
- Mantener un suministro constante y oportuno de fibras para emplearlas en la elaboración de artesanías.
- Mejorar los ingresos que obtienen los indígenas por la comercialización de las artesanías elaboradas con las fibras de la especie *Astrocaryum standleyanum* (palma Werregue)
- Garantizar la conservación de la actividad artesanal como parte de la forma de vida de las comunidades indígenas.

---

<sup>6</sup> Néstor García, Gloria Galeano y Rodrigo Bernal. Propuestas para el manejo sostenible de *Astrocaryum standleyanum* y *Astrocaryum chambira* en Colombia. Instituto de ciencias naturales, Universidad Nacional de Colombia, 2013



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Señalan los autores que los criterios recomendados, para el manejo sostenible de *Astrocaryum standleyanum* y *Astrocaryum chambira*, se basan en cerca de tres años de investigaciones en sus sistemas productivos (García et al. 2013a, b, c) además de la información obtenida de otras investigaciones (v.g., Castaño et al. 2007, Torres 2007, Linares et al. 2008).

Esto permite asegurar que las acciones son prácticas y que su aplicación puede efectivamente mejorar las condiciones de manejo de estas palmas. Por ejemplo, las tasas de producción de hojas, se basan en estudios de seguimiento de numerosas palmas durante dos años (García et al. 2013a, b, c), lo cual asegura la confiabilidad de los resultados, pues en otros estudios los reportes de producción de hojas se basan en entrevistas o en mediciones muy cortas (Borgtoft Pedersen 1994, Holm Jensen & Balslev 1995, Usma 1996, Vormisto 2002, Coomes 2004).

Por otro lado, los sistemas de aprovechamiento no implican la muerte de las palmas. Además, algunos ensayos realizados con *Chamaedorea radicalis* han demostrado que la extracción de una sola hoja, en lugar de defoliar toda la palma, prácticamente no tiene efectos en el crecimiento y la reproducción (Endress et al. 2006).

Si bien es cierto que la cosecha intercalada de cogollos seguramente tendrá algunos efectos, poco perceptibles, en la reproducción y en el crecimiento de las palmas, parece ser una práctica sostenible mientras no se excedan estos límites. Los problemas en el sistema de aprovechamiento del cogollo (Hojas) en palma Werregue se deben a las prácticas de manejo inadecuadas, como derribar o sobre-cosechar innecesariamente las palmas. Indican los autores que, en la medida en que estas prácticas se van suspendiendo, la situación puede mejorar, como se ha demostrado en los últimos años dentro de los territorios de los Wounaan (Citan a Bernal et al. 2013, García et al. 2013a).

Las prácticas insostenibles de manejo pueden estar relacionadas con procesos de transformación cultural (Martínez-Ballesté et al. 2006, Schmidt & Ticktin 2012, García et al. 2013a) o con una demanda desbordada de materias primas, en ausencia de planes de manejo. Ambas situaciones se presentan en estas palmas: por un lado, se piensa que la palma Werregue fue una especie en proceso de domesticación, cuyo manejo actual es una degradación de sistemas agroforestales del pasado (García et al. 2013b); por otro lado, el auge inesperado de los productos artesanales de la palma, ante la ausencia de planes de manejo, desencadenó la devastación de sus poblaciones durante varias décadas (Bernal et al. 2013).

Finalmente, recomiendan los autores que como resultado de este análisis se han identificado acciones concretas para el manejo sostenible de la palma *Astrocaryum standleyanum* y *Astrocaryum chambira*, por lo cual se espera que sean consideradas en los procesos de elaboración de planes de manejo que se deriven del interés de la comunidad por conservar sus recursos y de la aplicación de la normativa nacional sobre aprovechamiento forestal.

En este sentido, se acogen los siguientes criterios técnicos de manejo, algunos de los cuales requieren la gestión ante ONG o entidades de gobierno, conforme su misión:

#### **Acciones de manejo:**

##### **Cosecha**

- Cosechar solo las hojas del cogollo de las palmas del bloque 1 (2004), cuyo tamaño sea adecuado para suministrar fibra. Como ya se ha indicado, considerando la tasa de aprovechamiento recomendada, donde la densidad es de 3800 palmas (en las 3.5 hectáreas), el corte será de una (1) hoja cada seis (6) meses/palma. Con esta intensidad se genera una producción de 3800 hojas en los seis (6) meses y 7600 en un año, momento en el cual se evaluará el manejo para ajustar las acciones del plan.
- Cosechar las palmas altas con medialuna.
- Dejar las palmas demasiado altas, es decir, las que no es posible cosecharlas con medialuna, para la producción de semillas.
- Cosechar únicamente una hoja por semestre/palma, una vez abra el cogollo, para evitar daños en el área de crecimiento. Dejando hojas sin cortar de por medio.
- Evitar el corte de hojas adicionales cuando se cosecha un cogollo.

##### **Manejo y protección**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Delimitar áreas para la regeneración natural de las poblaciones, en las cuales no se realicen actividades que impliquen derribar el bosque.*
- Mantener la costumbre de dejar las palmas grandes cuando se intervenga el barbecho para actividades agrícolas, dentro de la plantación.*
- Trasplantar las plántulas a lugares adecuado para que crezcan antes de intervenir barbecho para actividades agrícolas.*
- Seleccionar, marcar, mantener y monitorear individuos productores de semillas que denoten buenos rasgos productivos y buen estado fitosanitario.*
  - *Mantener el inventario de las palmas cosechables en la plantación objeto de manejo.*
- Cuantificar la oferta natural y la demanda de materia de materia prima en las comunidades. Esto permitirá hacer un balance de necesidades de restauración y propagación.*
  - *Propagar la especie, mediante el enriquecimiento con plantas de vivero y regeneración natural.*
  - *La palma se puede manejar en sistemas agroforestales, garantizando la regeneración natural y la producción de cultivos de pan coger. Es decir que se puede fortalecer la asociación ecológica que actualmente tiene el sistema.*

### **Manufactura**

- Aprovechar el apoyo de organizaciones no gubernamentales y entidades de gobierno para realizar campañas de capacitación sobre productos o diseños innovadores que aprovechen eficientemente las fibras naturales.*

### **Comercialización**

- Promover un sello de origen legal del aprovechamiento que identifique y le de valor agregado a los productos elaborados bajo buenas prácticas de cosecha y manejo de las especies, en el marco del proyecto Gobernanza Forestal.*

### **Conservación y trasmisión del conocimiento**

- Gestionar con las entidades del estado y ONG, capacitaciones relacionados con el manejo y aprovechamiento de la palma werregue.*
  - *Gestionar el apoyo de la CVC para el desarrollo de campañas de educación ambiental dirigidas al manejo sostenible de los recursos forestales que aprovechan las comunidades.*

### **Investigación**

- Monitorear, con la participación de la CVC, el impacto de la cosecha de hojas y frutos en las poblaciones de la palma Werregue (*Astrocaryum standleyanum*). Ver síntomas en hojas, fortaleza y color del cogollo. La CVC definirá el protocolo para el muestreo y recolección de información de las condiciones del cultivo.*
- Fomentar el empoderamiento de los indígenas para realizar sus propias prácticas de mejoramiento de las condiciones del aprovechamiento.*
  - Incorporar los resultados del monitoreo al plan de manejo, ajustando las acciones programadas.*
  - *El seguimiento y monitoreo permitirá evaluar la evolución del cultivo y los ajustes necesarios para su manejo sostenible.*

### **Informes y otras recomendaciones:**

*El titular del registro deberá presentar a la CVC un informe trimestral sobre las acciones de aprovechamiento y manejo, labor que será acompañada por los técnicos de la CVC.*

*El registro y aprobación del plan de manejo forestal no incluye otras especies; maderables o no maderables.*

*En caso de efectos no previstos, el titular del registro deberá informar de inmediato a la CVC para implementar los mecanismos que permitan atender estas eventualidades. Así mismo atender las tarifas o tasas (si las hubiere) por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que tenga establecida la CVC. ..."*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TECNICO)

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Las normas que regulan el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales maderables y no maderables corresponden al Acuerdo CVC 18 de 1998 y el Decreto 1791 de 1996, disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Este marco normativo se complementa con la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, Política de Bosques, Plan Nacional de Desarrollo Forestal, Estrategia Nacional para la Conservación de Plantas, que señalan diversas estrategias dirigidas a la evaluación del aprovechamiento de los productos forestales y a la promoción de planes de manejo de los mismos.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 20 de junio de 2018

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar la plantación de Palma Werregue y aprobar la propuesta de manejo y aprovechamiento forestal persistente, presentada por LA COMUNIDAD WOUNAAN UNION AGUA CLARA DEL RESGUARDO BUROJON LA UNION SAN BERNARDO, DEL BAJO SAN JUAN, representado legalmente por el señor ESMERITO CHAMARRA PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, ubicado en la Margen izquierda del Rio San Juan del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca,.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a LA COMUNIDAD WOUNAAN UNION AGUA CLARA DEL RESGUARDO BUROJON LA UNION SAN BERNARDO, DEL BAJO SAN JUAN representado legalmente por el señor ESMERITO CHAMARRA PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces ubicado en la margen izquierda del Rio San Juan del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, las siguientes obligaciones:

1. Cosechar solo las hojas del cogollo de las palmas del bloque 1 (2004), cuyo tamaño sea adecuado para suministrar fibra. Como ya se ha indicado, considerando la tasa de aprovechamiento recomendada, donde la densidad es de 3800 palmas (en las 3.5 hectáreas), el corte será de una (1) ahoja cada seis (6) meses/palma. Con esta intensidad se genera una producción de 3800 hojas en los seis (6) meses y 7600 en un año, momento en el cual se evaluará el manejo para ajustar las acciones del plan de manejo forestal.
2. Cosechar las palmas altas con medialuna.
3. Dejar las palmas demasiado altas, es decir, las que no es posible cosecharlas con medialuna, para la producción de semillas.
4. Cosechar únicamente una hoja por semestre/palma, una vez abra el cogollo, para evitar daños en el área de crecimiento. Dejando hojas sin cortar de por medio.
5. Evitar el corte de hojas adicionales cuando se cosecha un cogollo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6. Delimitar áreas para la regeneración natural de las poblaciones, en las cuales no se realicen actividades que impliquen derribar el bosque.
7. Mantener la costumbre de dejar las palmas grandes cuando se intervenga el barbecho para actividades agrícolas, dentro de la plantación.
8. Trasplantar las plántulas a lugares adecuado para que crezcan antes de intervenir barbecho para actividades agrícolas.
9. Seleccionar, marcar, mantener y monitorear individuos productores de semillas que denoten buenos rasgos productivos y buen estado fitosanitario.
10. Mantener el inventario de las palmas cosechables en la plantación objeto de manejo.
11. Cuantificar la oferta natural y la demanda de materia prima en las comunidades. Esto permitirá hacer un balance de necesidades de restauración y propagación.
12. Propagar la especie, mediante el enriquecimiento con plantas de vivero y regeneración natural.
13. La palma se puede manejar en sistemas agroforestales, garantizando la regeneración natural y la producción de cultivos de pancoger. Es decir que se puede fortalecer la asociación ecológica que actualmente tiene el sistema.
14. Aprovechar el apoyo de organizaciones no gubernamentales y entidades de gobierno para realizar campañas de capacitación sobre productos o diseños innovadores que aprovechen eficientemente las fibras naturales.
15. Promover un sello de origen legal del aprovechamiento que identifique y le de valor agregado a los productos elaborados bajo buenas prácticas de cosecha y manejo de las especies, en el marco del proyecto Gobernanza Forestal.
16. Gestionar con las entidades del estado y ONG, capacitaciones relacionados con el manejo y aprovechamiento de la palma werregue.
17. Gestionar el apoyo de la CVC para el desarrollo de campañas de educación ambiental dirigidas al manejo sostenible de los recursos forestales que aprovechan las comunidades.
18. Monitorear, con la participación de la CVC, el impacto de la cosecha de hojas y frutos en las poblaciones de la palma Werregue (*Astrocaryum standleyanum*). Ver síntomas en hojas, fortaleza y color del cogollo. La CVC definirá el protocolo para el muestreo y recolección de información de las condiciones del cultivo.
19. Fomentar el empoderamiento de los indígenas para realizar sus propias prácticas de mejoramiento de las condiciones del aprovechamiento.
20. Incorporar los resultados del monitoreo al plan de manejo, ajustando las acciones programadas.
21. El seguimiento y monitoreo permitirá evaluar la evolución del cultivo y los ajustes necesarios para su manejo sostenible.
22. El titular del registro deberá presentar a la CVC un informe semestre sobre las acciones de aprovechamiento y manejo, labor que será acompañada por los técnicos de la CVC.
23. El registro y aprobación del plan de manejo forestal no incluye otras especies; maderables o no maderables.
24. En caso de efectos no previstos, la Comunidad Wounaan Unión Agua Clara Del Resguardo Burojon La Unión San Bernardo, Del Bajo San Juan representado legalmente por el señor Esmerito Chamarra Pizarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces deberá informar de inmediato a la CVC para implementar los mecanismos que permitan atender eventualidades.

25. atender las tarifas o tasas (si las hubiere) por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que tenga establecida la CVC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con los criterios establecidos al acuerdo 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC los productos elaborados obtenidos utilizando como materia prima la Palma Werregue no requerirá salvoconducto, pero si en algún momento la Comunidad Wounaan Unión Agua Clara Del Resguardo Burojon La Unión San Bernardo, Del Bajo San Juan representado legalmente por el señor Esmerito Chamarra Pizarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces transporte el material sin ningún grado de elaboración deberá tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos forestales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Comunidad Wounaan Unión Agua Clara Del Resguardo Burojon La Unión San Bernardo, Del Bajo San Juan representado legalmente por el señor Esmerito Chamarra Pizarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces deberá presentar un informe semestral de actividades ante la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por tiempo indefinido, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;  
Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste para que adelanten las visitas periódicas a la Comunidad Wounaan Unión Agua Clara Del Resguardo Burojon La Unión San Bernardo, Del Bajo San Juan representado legalmente por el señor ESMERITO CHAMARRA PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces y domicilio ubicado Margen izquierda del Río San Juan del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para verificar lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ESMERITO CHAMARRA PIZARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.481 expedida en Buenaventura-Valle, o quien haga sus veces, representante legal del La Comunidad Wounaan Unión Agua Clara Del Resguardo Burojon La Unión San Bernardo, Del Bajo San Juan y domicilio ubicado en la margen izquierda del Río San Juan del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste  
María Melba Chala - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-045-003-006-2017

Página 833 de 1152

### **RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0255-2018 (JUNIO 15)**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA BASE NAVAL ARC MALAGA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el numero 917632017 presentado en fecha 12 de diciembre de 2017, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y domicilio en avenida el Dorado carrera 5426-25 CAN, obrando como Director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, con NIT 899999003-1 otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué como Apoderado(a) Especial o General Número de tarjeta profesional 155842 CS J., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las actividades que generan el vertimiento en la Base Naval ARC Málaga, en el predio denominado Base Naval ARC Málaga, con matrícula inmobiliaria 372-9169, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Fotocopia de cedula del señor Luis Carlos Villegas Echeverry - Ministro de Defensa Nacional
- Acta de posesión No. 2077
- Poder otorgado al señor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué
- Certificado de libertad y tradición
- Información de costos de operación
- Información de las actividades que generan el vertimiento
- Caracterización actual del vertimiento
- Descripción de especificaciones técnicas de las plantas de tratamiento de aguas residuales
- Planos de las plantas de tratamiento
- Concepto sobre uso del suelo
- Evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 08 de marzo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para la Base Naval ARC Málaga, con matrícula inmobiliaria 372-9169, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-917632017 de fecha 08 de marzo de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE VERTIMIENTOS, para los residuos líquidos de tipo doméstico generadas por la comunidad existente en las diferentes áreas operativas en la Base Naval ARC Málaga, con matrícula inmobiliaria 372-9169, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89217788 de fecha 07 de marzo de 2018 por valor de \$ 282.670,00 cancelada el día 10 de abril de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... "**Descripción de la situación:** Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos a la Base Naval ARC Málaga, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, la descripción de las especificaciones técnicas de las plantas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los planos de ubicación de cada una de las PTAR y la caracterización de cada uno de los vertimientos de las cinco (5) plantas de tratamiento en el punto de entrada y salida, la cual fue realizada el día 14 de Septiembre del 2017, por parte del laboratorio Control y gestión Ambiental S.A.S, el cual está debidamente acreditado ante el IDEAM, presentando los siguientes resultados:

### PTAR ASTILLEROS

PARAMETRO	ENTRADA PTAR	SALIDA PTAR
DBO5 (Kg/mes)	-----	17.767
DBO5 (mg O <sub>2</sub> /l)	5.17	< 5.0
DQO (mg/ O <sub>2</sub> /l)	26.8	15.7
SST (Kg/mes)	-----	21.321
SST (mg/l)	6.28	< 6.0
Grasas y Aceites (mg/l)	49.32	19
pH	7.6	7.29
TEMPERATURA (°C)	26.8 – 29.4	26.4 – 30.3
CAUDAL PROM (lps)	2.801	2.742

### PTAR BARRIO OFICIALES

PARAMETRO	ENTRADA PTAR	SALIDA PTAR
DBO5 (Kg/mes)	-----	45.899
DBO5 (mg O <sub>2</sub> /l)	122	< 5.0
DQO (mg/ O <sub>2</sub> /l)	522	56.5
SST (Kg/mes)	-----	55.078
SST (mg/l)	18.66	< 6.0
Grasas y Aceites (mg/l)	<10	<10
pH	6.85	7.06
TEMPERATURA (°C)	23.1 - 27.6	22.9 - 27.1
CAUDAL PROM (lps)	5.498	3.542

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### PTAR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD

PARAMETRO	ENTRADA PTAR	SALIDA PTAR
DBO5 (Kg/mes)	-----	22.183
DBO5 (mg O <sub>2</sub> /l)	< 5	< 5.0
DQO (mg/ O <sub>2</sub> /l)	38	20
SST (Kg/mes)	-----	33.719
SST (mg/l)	13.71	7.6
Grasas y Aceites (mg/l)	10.0	< 10
pH	6.89	7.04
TEMPERATURA (°C)	26.7 – 28.7	25.6 – 28.7
CAUDAL PROM (lps)	2.813	1.712

### PTAR SERVICIOS GENERALES

PARAMETRO	ENTRADA PTAR	SALIDA PTAR
DBO5 (Kg/mes)	-----	37.211
DBO5 (mg O <sub>2</sub> /l)	< 5	< 5.0
DQO (mg/ O <sub>2</sub> /l)	80.6	54
SST (Kg/mes)	-----	44.653
SST (mg/l)	6.33	< 6.0
Grasas y Aceites (mg/l)	114.61	19.4
pH	7.4	7.15
TEMPERATURA (°C)	28.0 – 29.0	27.7 – 28.4
CAUDAL PROM (lps)	1.536	2.871

### PTAR BARRIO SUBOFICIALES

PARAMETRO	ENTRADA PTAR	SALIDA PTAR
DBO5 (Kg/mes)	-----	733.253
DBO5 (mg O <sub>2</sub> /l)	194	70.5
DQO (mg/ O <sub>2</sub> /l)	608	149
SST (Kg/mes)	-----	95.687
SST (mg/l)	46.66	9.20
Grasas y Aceites (mg/l)	56.49	< 10
pH	7.01	7.11
TEMPERATURA (°C)	27.8 – 28.9	27.4 – 29.0
CAUDAL PROM (lps)	4.260	4.013

De acuerdo con los resultados encontrados en la caracterización de los vertimientos se concluye que los efluentes finales de cada una de las cinco PTAR garantizan el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en el artículo 8 de la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Igualmente en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se realizó la evaluación de los impactos ambientales en el medio, en el componente ambiental y los efectos del vertimiento, el impacto socioeconómico y cultural, la valoración de los costos de operación de las PTAR y se define el plan de mantenimiento de las

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PTAR, donde se concluye que el vertimiento es asimilado por las corrientes superficiales a donde se realiza el vertimiento del efluente final de las cinco (5) PTAR, de acuerdo con las condiciones actuales del medio receptor.

**CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.**

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Las corrientes de agua superficial a donde se realiza el vertimiento de los efluentes finales de las cinco PTAR de la Base Naval ARC Málaga, actualmente no están sujetas a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el trámite del permiso de vertimientos.

**Características Técnicas:** En forma general el tratamiento implementado en cada una de las cinco (5) PTAR existentes consiste en un reactor UASB anaeróbico con flujo ascendente que se compone de una estructura de sedimentación y estabilización de caudal ubicada a la entrada de cada reactor, caseta de lodos para la purga del reactor y una caja de inspección a la salida del efluente final.

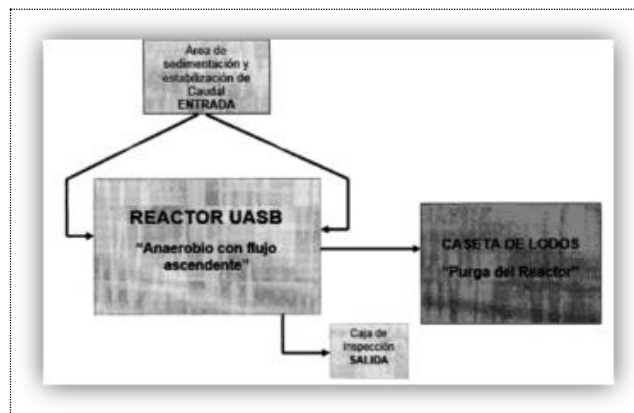


Figura 1. Componentes del reactor UASB.

Las PTAR existentes del sistema UASB (Upflow Anaerobic Sludge Blanket Process) operan mediante un proceso biológico anaeróbico donde la materia orgánica se degrada por microorganismos en ausencia de oxígeno, convirtiéndola en biogás (metano y dióxido de carbono) y nuevo material biológico estabilizado.

El suministro de las aguas residuales domésticas a la planta de tratamiento se realiza mediante cajas de distribución con vertederos en V de 60° que reparten el caudal y direccionan el agua residual hacia el fondo del reactor y a partir de allí la degradación biológica se lleva a cabo cuando el agua asciende y atraviesa el manto de lodos establecido en la parte inferior del reactor y finalmente esta es recolectada en canaletas localizadas en la parte superior antes de la conducción del vertimiento del efluente final a la caja de inspección.

Cada reactor está conformado por dos (2) compartimientos, el de la digestión en la parte inferior, donde está ubicado el manto de lodos y el de sedimentación en la parte superior conformado por placas inclinadas que generan el proceso de sedimentación de los sólidos al

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

disminuirse la velocidad ascendente del flujo, al pasar por la cámara de mezcla de lodo-gas de la recolección del efluente. Los lodos en exceso son drenados y dispuestos en lechos de secado cubiertos y una vez deshidratados y secos se disponen como residuos sólidos. Para drenar excesos, tomar muestras del agua residual y extraer los lodos del fondo las PTAR cuentan con tuberías con sus respectivas válvulas de control.

Las cinco PTAR existentes se ubican en cada una de las áreas que se describen a continuación:

**PTAR ASTILLERO:** A esta planta de tratamiento se conducen las aguas residuales domésticas generadas en el edificio administrativo de la flotilla, edificio administrativo el astillero, edificio de comunicaciones, restaurante y la cámara de civiles. **PTAR BARRIO DE OFICIALES:** A esta planta de tratamiento se conducen las aguas residuales domésticas generadas en el barrio de oficiales que corresponden a cincuenta (50 casas), cámara de oficiales (alojamiento para personal que labora en la Base naval), el supermercado y la zona comercial.

**PTAR BARRIO DE SUBOFICIALES:** A esta planta de tratamiento se conducen las aguas residuales domésticas generadas en el barrio de suboficiales que corresponden aproximadamente a ciento cincuenta (150 casas) y cuarenta (40) apartamentos, cámara de suboficiales (alojamiento para personal que labora en la Base naval) y el edificio administrativo del Comando de la Fuerza Naval del Pacífico y Base Naval ARC Málaga.

**PTAR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD:** A esta planta de tratamiento se conducen las aguas residuales domésticas generadas en las edificaciones del personal de infantería de marina.

**PTAR SERVICIOS GENERALES:** A esta planta de tratamiento se conducen las aguas residuales domésticas generadas en el hospital, taller de vehículos y zona de alojamientos para personal civil.

En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender dicha diligencia Teniente Jaime Calpa se realizó reconocimiento general por cada una de las áreas donde se generan las aguas residuales domésticas y se constató la adecuada operación de cada una de las cinco PTAR existentes y el punto de vertimiento de los efluentes finales sobre corrientes de agua superficial ubicadas en el perímetro de la Base Naval ARC Málaga que finalmente drenan al medio marino.

Los puntos actuales de descarga de las aguas residuales a diferentes corrientes de agua superficial ubicadas en el perímetro de la Base Naval se ubican en las siguientes coordenadas: PTAR Astilleros N (Norte) 03° 59' 50.7" y W (Occidente) 77° 19' 32.7", PTAR Barrio Oficiales N (Norte) 03° 64' 06.1" y W (Occidente) 77° 20' 35.0", PTAR Compañía de Seguridad N (Norte) 03° 59' 30.2" y W (Occidente) 77° 19' 24.8", PTAR Servicios generales N (Norte) 03° 58' 25.2" y W (Occidente) 77° 19' 41.5" y PTAR Barrio Suboficiales N (Norte) 03° 58' 47.8" y W (Occidente) 77° 19' 36.0".

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, resolución 631 del 2015, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Conclusiones:** De acuerdo a visita técnica realizada el día 17 de Mayo del 2018, por parte de funcionario y personal contratista de la DARPO a la Base Naval ARC Málaga, ubicada en Bahía Málaga, a 22 Km por vía marítima con respecto al área urbana de Buenaventura, área rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verificó el tratamiento implementado para los residuos líquidos de tipo doméstico generados por la comunidad existente en las diferentes áreas operativas y consistente en cinco (5) PTAR tipo reactor UASB anaeróbico con flujo ascendente, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos a la Base Naval ARC Málaga, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados por la comunidad existente en las diferentes áreas operativas de la misma, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en cada una de las áreas operativas de la Base Naval ARC Málaga y que son tratadas en las PTAR astillero, PTAR oficiales, PTAR suboficiales, PTAR servicios generales y PTAR Compañía de seguridad.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 14.87 L/seg.
- Las cinco (5) PTAR construidas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas corresponden a un reactor UASB anaeróbico con flujo ascendente que se compone de una estructura de sedimentación y estabilización de caudal ubicada a la entrada de cada reactor, caseta de lodos para la purga del reactor y una caja de inspección a la salida del efluente final.
- El efluente final de las aguas residuales domésticas se verterá a corrientes superficiales ubicadas en el perímetro de la Base Naval ARC Málaga, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- Los puntos actuales de descarga de las aguas residuales a diferentes corrientes de agua superficial ubicadas en el perímetro de la Base Naval se ubican en las siguientes coordenadas: PTAR Astilleros N (Norte) 03° 59' 50.7" y W (Occidente) 77° 19' 32.7", PTAR Barrio Oficiales N (Norte) 03° 64' 06.1" y W (Occidente) 77° 20' 35.0", PTAR Compañía de Seguridad N (Norte) 03° 59' 30.2" y W (Occidente) 77° 19' 24.8", PTAR Servicios generales N (Norte) 03° 58' 25.2" y W (Occidente) 77° 19' 41.5" y PTAR Barrio Suboficiales N (Norte) 03° 58' 47.8" y W (Occidente) 77° 19' 36.0".
- La fuente de abastecimiento de agua es la Quebrada Bonguito, ubicada en la Cuenca de Bahía Málaga.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento presentada para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos, donde se realizó la evaluación de los impactos ambientales en el medio, en el componente ambiental y los efectos del vertimiento, el impacto socioeconómico y cultural, la valoración de los costos de operación de las PTAR y se define el plan de mantenimiento de las PTAR.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización semestral del vertimiento del efluente final de cada una de las cinco (5) PTAR como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico de las plantas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de las mismas y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Base Naval ARC Málaga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Recomendaciones:** La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 10. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a la Base Naval ARC Málaga, con matrícula inmobiliaria 372-9169, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca., representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y domicilio en avenida el Dorado carrera 5426-25 CAN, obrando como Director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional, con NIT 899999003-1 quien otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué como Apoderado Especial o General Número de tarjeta profesional 155842 CS J, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT, con NIT 899999003-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y domicilio en avenida el Dorado carrera 5426-25 CAN o quien haga sus veces, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados por la comunidad existente en las diferentes áreas operativas en la Base Naval ARC Málaga, con matrícula inmobiliaria 372-9169, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT, con NIT 899999003-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en cada una de las áreas operativas de la Base Naval ARC Málaga y que son tratadas en las PTAR astillero, PTAR oficiales, PTAR suboficiales, PTAR servicios generales y PTAR Compañía de seguridad.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 14.87 L/seg.
- Las cinco (5) PTAR construidas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas corresponden a un reactor UASB anaeróbico con flujo ascendente que se compone de una estructura de sedimentación y estabilización de caudal ubicada a la entrada de cada reactor, caseta de lodos para la purga del reactor y una caja de inspección a la salida del efluente final.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a corrientes superficiales ubicadas en el perímetro de la Base Naval ARC Málaga, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- Los puntos actuales de descarga de las aguas residuales a diferentes corrientes de agua superficial ubicadas en el perímetro de la Base Naval se ubican en las siguientes coordenadas: PTAR Astilleros N (Norte) 03° 59' 50.7" y W (Occidente) 77° 19' 32.7", PTAR Barrio Oficiales N (Norte) 03° 64' 06.1" y W (Occidente) 77° 20' 35.0", PTAR Compañía de Seguridad N (Norte) 03° 59' 30.2" y W (Occidente) 77° 19' 24.8", PTAR Servicios generales N (Norte) 03° 58' 25.2" y W (Occidente) 77° 19' 41.5" y PTAR Barrio Suboficiales N (Norte) 03° 58' 47.8" y W (Occidente) 77° 19' 36.0".
- La fuente de abastecimiento de agua es la Quebrada Bonguito, ubicada en la Cuenca de Bahía Málaga.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento presentada para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos, donde se realizó la evaluación de los impactos ambientales en el medio, en el componente ambiental y los efectos del vertimiento, el impacto socioeconómico y cultural, la valoración de los costos de operación de las PTAR y se define el plan de mantenimiento de las PTAR.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT, con NIT 899999003-1, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización semestral del vertimiento del efluente final de cada una de las cinco (5) PTAR como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico de las plantas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de las mismas y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Base Naval ARC Málaga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte del A LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT, con NIT 899999003-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del A LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT, con NIT 899999003-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizó para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** LA BASE NAVAL ARC MÁLAGA, ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con NIT, con NIT 899999003-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, quince (15) días del mes de junio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**

**HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(E)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente No. 0752-036-014-013-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCION 0740 -0741 No. 000904 DE 2018

( 14/09/2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 24 de agosto del año 2018, el señor LUIS CARLOS MORENO DUCON, Jefe Cuadrante Vial No. 12 Mediacanoa, radicó en las instalaciones de la Dar Centro Sur oficio No. S-2018 No. 666/MNVCCV12 29.1, mediante el cual dejó en disposición de la autoridad ambiental un material forestal y mediante acta única No. 0089476 de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, fueron recibidos en la Dar Centro Sur de la CVC.

Que el día 31 de agosto del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió concepto técnico dentro del expediente 0741-039-002-370-2018, en este reposa lo siguiente:

**Fecha de Elaboración:** 31/08/2018

**Documento(s) soporte:** Informe Policía Nacional –

**Fecha de recibo:** 31/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** Policía Nacional

#### Identificación del Usuario(s):

Nombre	Documento de identidad
GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS	12.226.361 de Pitalito
JESUS ANTONIO SAUCA GUÑARITA	10.530.192 de Popayan

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para iniciación de proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales.

**Localización:** Sector Barrio Lares del paraíso – Municipio de El Cerrito

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Coordenadas	Norte	Oeste
Punto de transformación (Carbonera)	03° 41' 50.9"	76° 19' 01.9"

**Antecedente(s):** El día 31/08/2018 se recibe de parte de la Policía Nacional GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES HIDROCARBUROS -GOES oficios radicados con No. 634292018, en los cuales se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el sector de barrio lares del paraíso, municipio de El Cerrito, donde se hace referencia a las actividades de transformación de productos forestales que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

**Descripción de la situación:** De acuerdo con el informe policivo y con la verificación en campo realizada por los funcionarios de la CVC, la actividad que se estaba llevando a cabo en la zona del sector barrio lares del paraíso corresponde a la transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de la intervención se estaba realizando el alistamiento de las pilas de madera para el proceso de combustión. Los productos forestales apilados en el terreno corresponden a trozas de madera de las siguientes especies: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) Chiminango (*Pithecellobium dulce*)

Después de realizar la verificación se pudo determinar que el producto forestal apilado en las 2 pilas que estaban en proceso de combustión a un volumen aproximado de 10 mt3 aproximadamente; sin embargo, este no fue trasladado hasta las instalaciones de la CVC debido a la no disponibilidad de vehículos y personal para el cargue y descargue de los elementos, por lo que se dejaron en el terreno.

De acuerdo con el informe, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

Nombre	Documento de identidad
GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS	12.226.361 de Pitalito
JESUS ANTONIO SAUCA GUANARITA	10.530.192 de Popayan

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



**Características Técnicas:** El producto incautado por la Policía Nacional corresponde a trozas de madera para la producción de carbón vegetal, el cual se obtiene a partir de un proceso de combustión incompleta controlada de la madera (Pirolisis). Debido a que no se conoce el origen del producto forestal utilizado para la transformación en carbón, no es posible determinar si el mismo se obtuvo a partir de productos de la flora silvestre que cuenten con los respectivos permisos de aprovechamiento por parte de la CVC, en consecuencia, no es posible determinar si se presentó afectación ambiental al recurso flora para la obtención del producto, ni la magnitud de la potencial afectación.

No obstante lo anterior, debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó evidencia alguna que permita establecer el origen del producto, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, ni se presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante el proceso sancionatorio en el marco de las funciones de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

### Impacto ambiental

No es posible determinar la magnitud ni las características del impacto ambiental para la obtención del producto, por lo tanto, se infiere que la conducta obedece a una infracción por el aprovechamiento del producto sin el amparo de un permiso.

**Objeciones:** No aplican en esta etapa del proceso.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector barrios del paraíso, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores :

Nombre	Documento de identidad
GILBERTO ANTONIO TORO CANAS	12.226.361 de Pitalito
JESUS ANTONIO SAUCA GUANARITA	10.530.192 de Popayan

Como presuntos responsable por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin contar con los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

**Requerimientos:** No Aplica

**Recomendaciones:**

- Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.
- Debido a que no fue posible realizar el traslado de los productos forestales hasta las instalaciones de la CVC, se deberá realizar el seguimiento a la actividad con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:**

**ARTICULO 23.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

**Parágrafo 1.** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por la Corporación, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, la Corporación, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijará las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de la promulgación del presente Estatuto.

**Parágrafo 2.** Una vez aprobada la solicitud se entregará al solicitante los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo y/o plan de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva, consistente en:

- Suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el sector barrio lares del paraíso, municipio de El Cerrito. Lo anterior, en tanto se adelantan las gestiones pertinentes para la legalización de la actividad acorde con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.226.361 de Pitalito y JESUS ANTONIO SAUCA GUAÑARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.192 de Popayan, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.226.361 de Pitalito y JESUS ANTONIO SAUCA GUAÑARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.192 de Popayan, en calidad de presuntos responsables del siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechamiento y transformación ilegal de productos forestales sin contar con el los permisos correspondientes, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a los GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.226.361 de Pitalito y JESUS ANTONIO SAUCA GUAÑARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.530.192 de Popayán, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-370-2018

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo –Técnico Operativo 12  
Revisión Técnica: Ing. Carolina Andrea Cordoba Cano – Coordinadora UGC S.G.S.C.  
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 13 de Septiembre de 2018

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) CESAR RUIZ PEREA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle , y domicilio en la calle 5ª # 1 A – 57 edificio Cosmos tercer piso Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre o como Representante Legal del Grupo Empresarial RUIZ S.A.S, con NIT 900418816-3 y domicilio en la calle 5ª # 1 A – 57 edificio Cosmos tercer piso Distrito de Buenaventura mediante escrito No. 645722018 presentado en fecha 04/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto hotelero que consta de tres etapas con 120 cabañas, en seis predios propiedad del Grupo Empresarial S.A.S, con matrícula inmobiliaria 372-16977, 372-8713, 372-8047, 372-16977, ubicado en la vereda en el Paraje LA BOCANA, corregimiento de la Bocana jurisdicción del Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Certificados de libertad y tradición
- Autorización escrita de servidumbre
- Escrituras publicas
- Certificado de existencia y representación legal
- Planos de los predios
- Descripción del proyecto
- Inventario forestal
- Cd con la información del inventario forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CESAR RUIZ PEREA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle, y domicilio en la calle 5ª # 1 A – 57 edificio Cosmos tercer piso Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre o como Representante Legal del Grupo Empresarial RUIZ S.A.S, con NIT 900418816-3 y domicilio en la calle 5ª # 1 A – 57 edificio Cosmos tercer piso Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para un proyecto hotelero que consta de tres etapas con 120 cabañas, en seis predios propiedad del Grupo Empresarial S.A.S, con matrícula inmobiliaria 372-16977, 372-8713, 372-8047, 372-16977, ubicado en la vereda en el Paraje LA BOCANA, corregimiento de la Bocana jurisdicción del Distrito de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) CESAR RUIZ PEREA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle el Grupo Empresarial RUIZ S.A.S, con NIT 900418816-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.263.553,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura –

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) CESAR RUIZ PEREA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle obrando en su propio nombre o Representante Legal del Grupo Empresarial RUIZ S.A.S, con NIT 900418816-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0752-004-012-052-2018

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000905 2018  
( 14/09/2018 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Ley 1333 de del 21 de julio de 2009 y en especial el acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 Y,

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

*“Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.*

*“Artículo 35 -Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

*“Artículo 47°. - Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. - Consisten la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACIÓN DE FALTA  
Grupo - Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito

**Fecha de Elaboración:** 03/09/2018

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-002-127-2018

**Fecha de recibo:** 31/08/2018

**Fuente de los Documento(s):** Expediente No. 0741-039-002-127-2018.

**Identificación del Usuario(s):** José Meneses Ortiz, cc 96'353858 de Doncello Caquetá, 44 años, Residencia: Balcones de la merced Carrera 16 # 4-04, Eduardo Manuel Reyes, CC. 16855620 de Cerrito, 60 años, Residencia: CRA 15 # 11-43, Jairo Meneses Ortiz, CC. 83'028674, 48 años, Sin nomenclatura, Libardo Antonio Rodríguez, CC. 6166779 de Buenaventura, 52 años, Residencia: sector el fuerte.

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio.

**Localización:** Sector Hacienda Altamira del Municipio de El Cerrito, entrada Buga- cerrito.

**Antecedente(s):** El día 09/03/2018 se radica por parte del grupo EMCAR DEVAL de la Policía Nacional, la solicitud de concepto técnico sobre la actividad desarrollada Barrio sector la carrilera, zona urbana del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, con el fin de aportarlo como elemento de prueba ante las autoridades competentes.

Siendo las 17:00 pm día 09-03-2018, a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el agente de la Policía Nacional, intendente AYALA, por medio de llamada telefónica informa a la DAR Centro Sur sobre un decomiso de subproducto forestal (carbón) en la cantidad de 119 bultos, equivalentes a 24 m3, mediante solicitud escrita allegada a la CVC mediante correo electrónico, hace entrega del oficio de fecha 09 de marzo de 2018, donde solicita concepto técnico y hace entrega material incautado,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

donde manifiesta “se observa a un grupo de personas realizando tala y quemas indiscriminadas de material forestal, por tanto nos dirigimos a solicitarles el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente para el mismo, donde nos entrevistamos con los señores José Meneses Ortiz, cc 96’353.858 de Doncello Caquetá, 44 años, Residencia: Balcones de la merced Carrera 16 # 4-04, Eduardo Manuel Reyes, CC. 16’855.620 de Cerrito, 60 años, Residencia: CRA 15 # 11-43, Jairo Meneses Ortiz, CC. 83’028.674, 48 años, (no reporta dirección de notificación), Libardo Antonio Rodríguez, CC 6’166.779 de Buenaventura, 52 años, los cuales nos manifestaron no portarlos”

Igualmente solicitan el concepto técnico sobre el impacto ambiental que se está generando sobre el sector ya que las personas anteriormente mencionadas están en calidad de capturadas y se necesita para anexarlo al informe para ser entregado al señor fiscal URI de turno.

Nota: Se entrega con oficio de entrega de material incautado, no se trajo cadena de custodia.

En fecha 09/03/2018, se emite concepto técnico en el cual concluye “Con base en lo anterior, se considera que el desarrollo de la actividad de elaboración de carbón vegetal a partir de productos de la flora silvestre sin contar con los permisos de aprovechamiento forestal, ni con los salvoconductos que amparen dichos productos generan un impacto negativo sobre los recursos naturales, en especial sobre el recurso flora, el cual se ve afectado en una magnitud significativa por la continuidad en esta actividad.

En consecuencia, se deberá proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad de elaboración de carbón vegetal en el predio ubicado en Hacienda Altamira del Municipio de El Cerrito, entrada Buga - Cerrito. De igual forma, se deberá imponer medida preventiva de decomiso de subproducto forestal (carbón) en la cantidad de 119 bultos, equivalentes a 24 m3.

Se deberá proceder con el trámite sancionatorio correspondiente en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y formular cargos en contra de los presuntos responsables por el aprovechamiento ilegal de productos forestales según lo establecido en el Acuerdo No 18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC” Artículo 63, 64 y 82.

En fecha 21/03/2018, mediante Resolución 0740 N° 000283, se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores, resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.** - Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087750**, con fecha 9 de marzo de 2018, consistente en 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m3., por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y su vez se ordena la suspensión de la actividad de elaboración de carbón vegetal en el predio denominado Hacienda Altamira, ubicado en el Municipio de El Cerrito, entrada Buga - Cerrito.

**Parágrafo primero:** **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087750** del 9 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V); en calidad de presuntos responsables los siguientes CARGOS:

- **CARGO PRIMERO:** Aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.
- **CARGO SEGUNDO:** Movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo:** Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que la citada resolución fue debidamente notificada por aviso a los presuntos infractores.

Que en fecha 23/07/2018, se emite constancia, teniendo en cuenta que se agotó la etapa de los descargos y no hicieron uso de estos.

Que en fecha 23/08/2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, dispone ordenar la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas.

Que en fecha 03/08/2018, mediante oficio 0741-199942018 (8) se comunica a los presuntos infractores la visita de práctica de pruebas.

Que en fecha 15/08/2018, funcionarios de la UGC S.G.S.C rinden informe de visita de práctica de pruebas

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental consistente en Aprovechamiento ilegal de productos forestales y Movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, en contra de lo dispuesto en el **Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:**

*“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4).”.*

### Características Técnicas:

### Descripción de los Impactos Ambientales

**Definición:** Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO		IMPACTO AMBIENTAL
Pérdida de la cobertura vegetal por aprovechamiento forestal.	Cambio en la red de drenaje natural	Cambio del movimiento de agua en el suelo	Contaminación del agua
	Alteración en cauces y lechos	Colmatación de cauces	Aumento de la probabilidad de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

			inundaciones
	Modificación del paisaje natural		Alteración de las cualidades escénicas naturales
Movilización de material forestal post combustión (carbón vegetal) sin los documentos reglamentarios (salvoconductos)	Fomento de conductas antijurídicas en detrimento de los recursos naturales renovables		Incremento de actividades que causan afectación a los recursos naturales

Los recursos naturales afectados (bosque, agua, flora y fauna silvestre) por el aprovechamiento de 24 m3 de carbón vegetal, decomisados preventivamente mediante control al tráfico de flora y fauna de la Policía Nacional de Carabineros y seguridad rural sobre la vía principal del Municipio de Cerrito Valle del Cauca, y como presuntos responsables aparecen los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V).

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:** De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V) por:

Aprovechamiento ilegal de productos forestales en contra y movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, en contra de lo dispuesto en el **Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Sanción:** Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), la siguiente sanción:

Decomiso definitivo de 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m3, por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto.

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que en rigor de lo anteriormente expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 03 de setiembre de 2018, que reposa en el expediente No.0741-039-002-127-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo de acuerdo con la normatividad vigente para este caso, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** establecida en la Resolución No.0740-000283 del 21 de marzo de 2018 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES", consistente en legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087750, con fecha 9 de marzo de 2018, consistente en 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m3., por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 y su vez se ordena la suspensión de la actividad de elaboración de carbón vegetal en el predio denominado Hacienda Altamira, ubicado en el Municipio de El Cerrito, entrada Buga - Cerrito. Tal como se ha expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO** de 119 bultos de material forestal (carbón) que corresponden a 24 m3, a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: los productos decomisados definitivamente quedarán a disposición de la CVC, Dirección Ambiental Centro Sur, quien decidirá el destino final de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Artículo 53, literal 6.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICACION.** Notificar a los señores José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.353.858 de Doncello (C), Eduardo Manuel Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.855.620 de Cerrito (V), Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, Libardo Antonio Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.166.779 de Buenaventura (V), de conformidad al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: **COMUNICAR** al señor Alcalde del municipio de Cerrito Valle del Cauca y a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: **PUBLICAR.** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente No. 0741-039-002-127-2018

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo –Técnico Operativo12

Revisó Técnica: Ingeniera Carolina Andrea Cordoba Cano– Coordinadora UGC -SGSC

Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez –Profesional Especializado

Auto inicio de trámite

Dagua, 31 de agosto de 2018

### CONSIDERANDO:

Que, la señora ADA CEBALLOS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No.29.283.767 expedida en Buga y domicilio en el predio Campo Hermoso, vereda San José, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.194712018, presentado en fecha 08/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Campo Hermoso, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Disponibilidad de agua Junta Administradora de Acueducto Vereda San José- Calima.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 420.487.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ADA CEBALLOS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No.29.283.767 expedida en Buga y domicilio en el predio Campo Hermoso, vereda San José, municipio de Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.194712018, presentado en fecha 08/03/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

para el predio denominado Campo Hermoso, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ADA CEBALLOS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No.29.283.767 expedida en Buga canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420. 487.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 11 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8, con domicilio en la Calle 66 No.1N-58 Barrio Calima, Santiago de Cali; mediante escrito No.638082018, presentado en fecha 03/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego; en el predio denominado Finca La Milagrosa, con matrícula inmobiliaria No. 373-107180, ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación- Cámara de Comercio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Gerente Principal.
- Copia de Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nos. 373-107180
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8, con domicilio en la Calle 66 No.1N-58 Barrio Calima, Santiago de Cali; mediante escrito No.638082018, presentado en fecha 03/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego; en el predio denominado Finca La Milagrosa, con matrícula inmobiliaria No. 373-107180, ubicado en la vereda El Mirador, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS \$ 1.956.014.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que, el señor DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8, con domicilio en la Calle 66 No.1N-58 Barrio Calima, Santiago de Cali; mediante escrito No. 577702018, presentado en fecha 10/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego; en el predio denominado San Martín, con contrato de comodato, matrículas inmobiliarias Nos. 370-499206 y 370-499207, ubicado en la vereda Madroñal, corregimiento Zabaleta, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Contrato de Comodato- Industrias Patojitos SAS/ Agropecuaria Gualanday SAS.
- Fotocopia cédula de ciudadanía Luz Mary Duarte Vidal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal- Industria Patojitos S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía Jorge Alberto Hammerle Restrepo.
- Certificado de existencia y Representación- Agropecuaria Gualandai S.A.S.
- Fotocopia cedula de ciudadanía David Andres Cardona Duarte.
- Copia de Certificados de tradición matrículas inmobiliarias Nos. 370-499206 y 370-499207.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8, con domicilio en la Calle 66 No.1N-58 Barrio Calima, Santiago de Cali; mediante escrito No. 577702018, presentado en fecha 10/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico, Pecuario y Riego; en el predio denominado San Martín, con contrato de comodato, matrículas inmobiliarias Nos. 370-499206 y 370-499207, ubicado en la vereda Madroñal, corregimiento Zabaleta, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS \$168.217.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, DAVID ANDRES CARDONA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.576 de Cali, actuando como Gerente Principal AGROPECUARIA GUALANDAI Nit. 900.980.405-8.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de septiembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.724272017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Iberia, con matrícula inmobiliaria No.373-41605; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de Tradición No.373-41605.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado Uso del Suelo.
- Memoria Técnica – Agropecuaria Los Samanes.
- Copia de Certificado de Existencia y Presentación.
- Memoria Técnica – Agropecuaria Los Samanes.
- Resolución 0740 000223 Concesión de Aguas Superficiales.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.724272017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Iberia, con matrícula inmobiliaria No.373-41605; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, AGROPECUARIA LOS SAMANES S. A, representada legalmente por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 12 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.723992017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Albania, con matrícula inmobiliaria No.373-31779; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de Certificado de Existencia y Presentación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de certificado de Tradición No.373-31779.
- Certificado Uso del Suelo.
- Resolución 0740 000223 28-02-2011 Concesión de Aguas Superficiales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

- Memoria Técnica – Agropecuaria Los Samanes.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.723992017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Albania, con matrícula inmobiliaria No.373-31779; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, AGROPECUARIA LOS SAMANES S. A, representada legalmente por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dagua, 11 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.724332017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No.373-1005; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de Certificado de Existencia y Presentación.
- Copia de certificado de Tradición No.373-1005
- Certificado Uso del Suelo.
- Memoria Técnica – Agropecuaria Los Samanes.
- Resolución 0740 000223 Concesión de Aguas Superficiales.
- Cuatro planos (4).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.724332017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No.373-1005; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, AGROPECUARIA LOS SAMANES S. A, representada legalmente por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.724382017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Dora, con matrícula inmobiliaria No.373-16817; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia de Certificado de Existencia y Presentación.
- Copia de certificado de Tradición No.373-16817
- Certificado Uso del Suelo.
- Memoria Técnica – Agropecuaria Los Samanes.
- Resolución 0740 000223 Concesión de Aguas Superficiales.
- Cuatro planos (4).
- Recibo de pago. (\$ 105.893.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga y domicilio en la Calle 64 No. 5B-146 Local 10, Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal de, AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A, Nit.800.081.105-3, mediante escrito No.724332017, presentado en fecha 10/10/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Dora, con matrícula inmobiliaria No.373-16817; ubicado en Calima, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, AGROPECUARIA LOS SAMANES S. A, representada legalmente por el señor, MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.895.071 de Buga, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, la señora ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.774 expedida en Dagua, con domicilio en el predio El Diamante, vereda la Rosita, corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua; obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.581132018, presentado en fecha 10/08/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego; en el predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 370-374132, ubicado en la vereda la Rosita, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de Certificado de tradición matrícula Inmobiliaria No. 370-374132.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.774 expedida en Dagua, con domicilio en el predio El Diamante, vereda la Rosita, corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua; obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.581132018, presentado en fecha 10/08/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Riego; en el predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 370-374132, ubicado en la vereda la Rosita, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.774 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ALEJANDRINA MORA DE PECHENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.410.774 expedida en Dagua.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.288.085 expedida en Cali, con domicilio Avenida 4 Norte No.3-20, Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.587002018, presentado en fecha 14/08/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca El Sombrío, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-460933, ubicado en la vereda el Retiro, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación.

- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de certificado de Tradición 370-460933.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.288.085 expedida en Cali, con domicilio Avenida 4 Norte No.3-20, Santiago de Cali, obrando en calidad de Propietaria, mediante escrito No.587002018, presentado en fecha 14/08/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca El Sombrío, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-460933, ubicado en la vereda el Retiro, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.288.085 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ( \$ 105.893.00 )** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ALMA ALBA AURORA DEL PILAR RENGIFO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.288.085 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.792.205 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 4 No.10-44 oficina 1008, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres; mediante escrito No.596402018, presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Los Cedros, con Escritura Pública No.1526 de 09 de octubre de 2015, certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-12371, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Registro Civil de Defunción Álvaro Rentería Montilla.
- Escritura Pública 2571 de 04 -09-2015- Poder Especial.
- Escritura Pública 1526 de 09 de octubre de 2015.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-12371.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.792.205 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 4 No.10-44 oficina 1008, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres; mediante escrito No.596402018, presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado finca Los Cedros, con Escritura Pública No.1526 de 09 de octubre de 2015, certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 373-12371, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.792.205 expedida en Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ (1.263.553.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.792.205 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que los señores(es), ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "ASINTE S.A.S"., identificados con el NIT: 900.513.683-7, actuando como Gerente, el señor, JHON MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.227.606 expedida en Pitalito y domicilio en la Calle 8 No.3-14 oficina 1501, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, como propietarios, No.614672018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado El Dorado, con matrícula inmobiliaria No.370-961748, ubicado en la vereda El Chilcal, corregimiento Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado de Tradición NoS.370-961748 – 370- 915822 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Formulario del Registro Único Tributario- DIAN.
- Copia cédula de ciudadanía del Gerente. No.12.227.606.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor(es), ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "ASINTE S.A.S"., identificados con el NIT: 900.513.683-7, actuando como Gerente, el señor, JHON MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.227.606 expedida en Pitalito y domicilio en la Calle 8 No.3-14 oficina 1501, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, como propietarios, No.614672018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado El Dorado, con matrícula inmobiliaria No.370-961748, ubicado en la vereda

El Chilcal, corregimiento Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor(es),ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "ASINTE S.A.S"., identificados con el NIT: 900.513.683-7, actuando como Gerente, el señor, JHON MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.227.606 expedida en Pitalito, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señor(es), ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "ASINTE S.A.S", identificados con el NIT: 900.513.683-7, actuando como Gerente, el señor, JHON MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.227.606 expedida en Pitalito.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 24 de agosto de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

Que, la señora DANNY ALEXANDRA BLANDON MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.296.972 de Yumbo (V) con domicilio en el predio La Lorena, vereda El Agrado, municipio de Restrepo, actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios Nit 900 218.752-2, mediante escrito No. 290072017, presentado en fecha 24/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para acueducto, en el predio denominado la Lorena, matrícula Inmobiliaria No. 370-304660, ubicado en la vereda El Agrado, corregimiento llama, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Declaración de Renta y Complementarios de Ingresos y Patrimonio – DIAN.
- Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas sin ánimo de Lucro Buga.
- Concepto de uso del suelo del predio la Lorena.
- Copia de cedula de propietario del predio.
- Copia certificado escritura del predio la Lorena.
- Acta de compromiso y autorización.
- Análisis físico químico y bacteriológico del agua.
- Lista de usuarios del acueducto.
- Informe de construcción captación y distribución de pozo.
- Un plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DANNY ALEXANDRA BLANDON MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.296.972 de Yumbo (V) con domicilio en el predio La Lorena, vereda El Agrado, municipio de Restrepo, actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios Nit 900 218.752-2, mediante escrito No. 290072017, presentado en fecha 24/04/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental regional Pacífico Este, para acueducto, en el predio denominado la Lorena, matrícula Inmobiliaria No. 370-304660, ubicado en la vereda El Agrado, corregimiento llama, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900.218.752-2, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$ 841.085.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora Danny Alexandra Blandón Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.8296972 de Yumbo (V), actuando en Calidad de Representante legal de la Asociación De Usuarios De Acueducto Agua De Dios identificado con el Nit #900.218.752-2

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor JUAN DE DIOS IBARRA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.716 expedida en Dagua, actuando como representante legal ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LOBOGUERRERO Nit 900.216.215-1 con domicilio en el corregimiento Loboguerrero, mediante escrito No.554922018, presentado en fecha 01/08/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LOBOGUERRERO ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Autorización sanitaria Favorable de la Secretaria Departamental de Salud.
- Copia de resolución 3010-2018 28 de febrero, por la cual se adopta Mapa de Riesgos.
- Copia de cedula del representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal- Cámara de Comercio Cali.
- Listado de usuarios.
- Acta de constitución.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DE DIOS IBARRA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.716 expedida en Dagua, actuando como representante legal ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LOBOGRUERRERO Nit 900.216.215-1 con domicilio en el corregimiento Loboguerrero, mediante escrito No.554922018, presentado en fecha 01/08/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para consumo humano de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LOBOGRUERRERO ubicado en el corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN DE DIOS IBARRA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.716 expedida en Dagua, actuando como representante legal ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LOBOGRUERRERO Nit 900.216.215-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 58.846.00.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, JUAN DE DIOS IBARRA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.255.716 expedida en Dagua, actuando como representante legal ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO LOBOGRUERRERO Nit 900.216.215-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.792 de Cali, con domicilio en la Calle 5B3 No.38-20, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.635732018, presentado en fecha 31/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario; en el predio denominado Horizontes, con matrícula inmobiliaria No.370-58781, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición No. 370-982207.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.792 de Cali, con domicilio en la Calle 5B3 No. 38-20, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.635732018, presentado en fecha 31/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario; en el predio denominado Horizontes, con matrícula inmobiliaria No.370-58781, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.792 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$841.085.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, CARLOS ARTURO MUÑOZ CHAPARRO Y OTROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.676.792 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el señor MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.713 expedida en Calima, actuando como Representante Legal CONDOMINIO CAMPESTRE OCARINA Nit. 900.974.058-8, con domicilio en la Carrera 5 No.10-

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

20, municipio de Calima, mediante escrito No. 580512018, presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Ornamental, para el predio Condominio Campestre Ocarina, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.713 expedida en Calima, actuando como Representante Legal CONDOMINIO CAMPESTRE OCARINA Nit. 900.974.058-8, con domicilio en la Carrera 5 No.10-20, municipio de Calima, mediante escrito No. 580512018, presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Ornamental, para el predio Condominio Campestre Ocarina, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.713 expedida en Calima, actuando como Representante Legal CONDOMINIO CAMPESTRE OCARINA Nit. 900.974.058-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.266.713 expedida en Calima, actuando como Representante Legal CONDOMINIO CAMPESTRE OCARINA Nit. 900.974.058-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 12 de septiembre de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, DARIO LOPEZ MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.603.516 de Cali, con domicilio en la Carrera 100A No. 17-26, Santiago de Cali, actuando en su propio nombre como propietario, mediante escrito No. 60593|2018, presentado en fecha 22/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Aurora, matrícula Inmobiliaria No. 370-169953, ubicado en el Kilómetro 25, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No. 370-169953.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DARIO LOPEZ MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.603.516 de Cali, con domicilio en la Carrera 100A No. 17-26, Santiago de Cali, actuando en su propio nombre como propietario, mediante escrito No. 60593|2018, presentado en fecha 22/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Aurora, matrícula Inmobiliaria No. 370-169953, ubicado en el Kilómetro 25, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DARIO LOPEZ MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.603.516 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

- CVC, la suma de: VEINTI UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 21.179.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y des fijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, DARIO LOPEZ MAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.603.516 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el señor EDILMO PAREDES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.519.169 expedida en Armenia, con domicilio en la Carrera 47B # 1Sur-12,barrio Bellavista, Buenaventura, mediante escrito No.319912018, presentado en fecha 23/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y riego, en el predio denominado El Carmelo, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-100750, ubicado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-100750.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, EDILMO PAREDES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.519.169 expedida en Armenia, con domicilio en la Carrera 47B # 1Sur-12,barrio bellavista, Buenaventura, mediante escrito No.319912018, presentado en fecha 23/04/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y riego, en el predio denominado El Carmelo, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-100750, ubicado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, EDILMO PAREDES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.519.169 expedida en Armenia deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$ (420.487.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, EDILMO PAREDES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.519.169 expedida en Armenia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, la señora ELVIA LEONOR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali, con domicilio en el predio finca Cuba, vereda Tres Esquina, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.626662018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego; en el predio denominado finca Cuba, con matrícula inmobiliaria No.370-124041, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de tradición No. 370-124041.
- Copia Escritura Pública No.1.809 - 28 de junio 1966.
- Copia Escritura Pública de poder No.090- 13 marzo de 2007.
- Copia cedula de ciudadanía del apoderado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ELVIA LEONOR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali, con domicilio en el predio finca Cuba, vereda Tres Esquina, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.626662018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego; en el predio denominado finca Cuba, con matrícula inmobiliaria No.370-124041, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ELVIA LEONOR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ELVIA LEONOR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.087.519 expedida en Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 12 de septiembre de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la señora FLORALBA ZAMBRANO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.151 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 12A No 108-130 Jockey VII, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.646962018, presentado en fecha 05/09/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 9410, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-236736, ubicado en la Parcelación Aures, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Certificado de Tradición No.370-236736.
- Copia cedula de ciudadanía No.31.869.151.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, FLORALBA ZAMBRANO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.151 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 12A No 108-130 Jockey VII, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre como propietaria, mediante escrito No.646962018, presentado en fecha 05/09/2018 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 9410, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 370-236736, ubicado en la Parcelación Aures, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, FLORALBA ZAMBRANO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.151 expedida en Cali, deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$841.085.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, FLORALBA ZAMBRANO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No.31.869.151 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.437.591 de Roldanillo y domicilio en la Carrera 1C2 No.52-55, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.497312018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 01, con matrícula inmobiliaria No.373-37185, ubicado en el Condominio Los Alpes, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de abastecimiento de aguas WINDSURF LAKE RESORT S.A, Resolución No.000279 de marzo de 2009 expedida por la CVC.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago factura No.89233933 por \$105.893.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.437.591 de Roldanillo y domicilio en la Carrera 1C2 No.52-55, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.497312018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 01, con matrícula inmobiliaria No.373-37185, ubicado en el Condominio Los Alpes, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.437.591 de Roldanillo, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105. 893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130 23/02/ 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 11 de septiembre de 2018

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el señor, JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali, con domicilio en la Carrera 57 No.4-49 oficina 901, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.647432018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Las Marías , con matrícula inmobiliaria No.370-982207, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición No. 370-982207.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali, con domicilio en la Carrera 57 No.4-49 oficina 901, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.647432018, presentado en fecha 05/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico; en el predio denominado Las Marías, con matrícula inmobiliaria No.370-982207, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que los señor(es), LA TESALIA S.A., identificados con el NIT: 811.018.094-3, actuando como Representante Legal, la señora, SARA INES ACEVEDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.537.052 y domicilio en la Carrera 37 No.1Oeste-46 Apto.802A, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.627532018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 3A, con matrícula inmobiliaria, No. 373-56730, ubicado en La Parcelación La Clarita, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Un plano.
- Escritura No.1839 del 24-08-2010.
- Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No.373-56730.
- Formulario del Registro Único Tributario- RUT.
- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio de Medellín.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señor(es), LA TESALIA S.A., identificados con el NIT: 811.018.094-3, actuando como Representante Legal, la señora, SARA INES ACEVEDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.537.052 y domicilio en la Carrera 37 No.1Oeste-46 Apto.802A, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.627532018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Prórroga de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 3A, con matrícula inmobiliaria, No. 373-56730, ubicado en La Parcelación La Clarita, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señor(es), LA TESALIA S.A., identificados con el NIT: 811.018.094-3, actuando como Representante Legal, la señora, SARA INES ACEVEDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.537.052, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señor(es), LA TESALIA S.A., identificados con el NIT: 811.018.094-3, actuando como Representante Legal, la señora, SARA INES ACEVEDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.537.052 .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor VICTOR ALBERTO URBANO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.94.269.151 expedida en Restrepo, con domicilio en el predio La Cristalina, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre como poseedor; mediante escrito No.613172018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio denominado La Cristalina, con promesa de compraventa 15 de febrero 2018, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia promesa Compraventa.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, VICTOR ALBERTO URBANO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.94.269.151 expedida en Restrepo, con domicilio en el predio La Cristalina, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre como poseedor; mediante escrito No.613172018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio denominado La Cristalina, con promesa de compraventa 15 de febrero 2018, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, VICTOR ALBERTO URBANO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.94.269.151 expedida en Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$ (841.085.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, VICTOR ALBERTO URBANO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.94.269.151 expedida en Restrepo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes, con domicilio en la finca Villa Luz, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres; mediante escrito No.613252018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado finca Villa Luz, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-791469, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-791469.
- Escritura Pública No.139 del 18-05-2010.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes, con domicilio en la finca Villa Luz, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres; mediante escrito No.613252018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado finca Villa Luz, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-791469, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ (105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá, con domicilio en el predio Lote Km. 43 vía al mar, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.617792018, presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado Lote Km. 43 vía al mar, con matrícula inmobiliaria No.370-461814, ubicado en el corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificada de tradición matrícula inmobiliaria No. 370- 461814.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá, con domicilio en el predio Lote Km. 43 vía al mar, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.617792018, presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado Lote Km. 43 vía al mar, con matrícula inmobiliaria No.370-461814, ubicado en el corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, MARTHA LUCÍA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, con domicilio en la calle 4 No. 43 – 51, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 741712016 presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 7, con matrícula inmobiliaria No. 370-296630, localizado en el Condominio Campestre El Bosque, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-296630, impreso el 13 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificación de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua informando que el predio no pertenece a ninguna zona de reserva natural forestal protectora de río o quebrada, no es un bien de uso público o fiscal y que revisado el PBOT no se encuentra en zona de alto riesgo como deslizamientos e inundaciones.
- Certificación del Condominio Campestre El Bosque donde informa que presta el servicio de agua al predio.
- Folleto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast.
- Una (1) plano.

Que mediante oficio 0761-741712016 del 23 de noviembre de 2016 la oficina de Atención al Ciudadano le informa a la señora Martha Lucía Moreno Llanos que debe presentar la memoria técnica donde se justifique cada uno de los componentes del sistema, caudales de diseño y las dimensiones adoptadas, especificaciones de construcción y del campo de infiltración, plano de localización del predio con la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y especificaciones de cada componentes; igualmente debe diligenciar nuevamente el formato de costos del proyecto, incluyendo el valor del predio.

Que el 13 de junio de 2017 mediante radicado 426292017 la señora Martha Lucía Moreno Llanos entrega la documentación solicitada.

Que el 09 de agosto de 2018, mediante oficio 0761-741712016 se solicita a la señora Martha Lucía Moreno Llanos el pago por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos. La señora Martha Lucía Moreno Llanos, realiza dicho pago el 06 de septiembre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Pacifico Este,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCÍA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, con domicilio en la calle 4 No. 43 – 51, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 741712016 presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 7, con matrícula inmobiliaria No. 370-296630, localizado en el Condominio Campestre El Bosque, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental la señora MARTHA LUCÍA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No. 0100 – 0700-0130 de 23/02/2018, expedida por la entidad.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de agosto de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, la señora ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como poseedora, mediante escrito No.597232018, presentado en fecha 17/08/2018 solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta; certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Promesa de Compra-Venta de inmueble.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.373-26009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como poseedora, mediante escrito No.597232018, presentado en fecha 17/08/2018 solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta; certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$210.023.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de agosto de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, la señora ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como poseedora, mediante escrito No.597232018, presentado en fecha 17/08/2018 solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta; certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Promesa de Compra-Venta de inmueble.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.373-26009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como poseedora, mediante escrito No.597232018, presentado en fecha 17/08/2018 solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta; certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$210.023.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José), con domicilio en el predio La Fuente, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre como poseedor; mediante escrito No.613222018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Fuente, con contrato de compromiso de compraventa 2 de febrero 1994, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia contrato de compromiso de Compraventa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José) , con domicilio en el predio La Fuente, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre como poseedor; mediante escrito No.613222018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Fuente, con contrato de compromiso de compraventa 2 de febrero 1994, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ (105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 31 de agosto de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes, con domicilio en la finca Villa Luz, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres; mediante escrito No.613252018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado finca Villa Luz, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-791469, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-791469.
- Escritura Pública No.139 del 18-05-2010.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes, con domicilio en la finca Villa Luz, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres; mediante escrito No.613252018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado finca Villa Luz, con certificado de Tradición No. de Matricula inmobiliaria 370-791469, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ (105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS ALFONSO VILLADA ESPINOSA Y OTRA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.590.807 expedida en Mercaderes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá, con domicilio en el predio Lote Km. 43 vía al mar, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.617792018, presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado Lote Km. 43 vía al mar, con matrícula inmobiliaria No.370-461814, ubicado en el corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificada de tradición matrícula inmobiliaria No. 370- 461814.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá, con domicilio en el predio Lote Km. 43 vía al mar, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.617792018, presentado en fecha 27/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego; en el predio denominado Lote Km. 43 vía al mar, con matrícula inmobiliaria No.370-461814, ubicado en el corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, LUIS EDUARDO GIRALDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.357.483 de Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que la señora, MARTHA LUCÍA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, con domicilio en la calle 4 No. 43 – 51, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 741712016 presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 7, con matrícula inmobiliaria No. 370-296630, localizado en el Condominio Campestre El Bosque, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentó la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-296630, impreso el 13 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificación de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua informando que el predio no pertenece a ninguna zona de reserva natural forestal protectora de río o quebrada, no es un bien de uso público o fiscal y que revisado el PBOT no se encuentra en zona de alto riesgo como deslizamientos e inundaciones.
- Certificación del Condominio Campestre El Bosque donde informa que presta el servicio de agua al predio.
- Folleto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast.
- Una (1) plano.

Que mediante oficio 0761-741712016 del 23 de noviembre de 2016 la oficina de Atención al Ciudadano le informa a la señora Martha Lucía Moreno Llanos que debe presentar la memoria técnica donde se justifique cada uno de los componentes del sistema, caudales de diseño y las dimensiones adoptadas, especificaciones de construcción y del campo de infiltración, plano de localización del predio con la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y especificaciones de cada componentes; igualmente debe diligenciar nuevamente el formato de costos del proyecto, incluyendo el valor del predio.

Que el 13 de junio de 2017 mediante radicado 426292017 la señora Martha Lucía Moreno Llanos entrega la documentación solicitada.

Que el 09 de agosto de 2018, mediante oficio 0761-741712016 se solicita a la señora Martha Lucía Moreno Llanos el pago por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos. La señora Martha Lucía Moreno Llanos, realiza dicho pago el 06 de septiembre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial Pacífico Este,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCÍA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, con domicilio en la calle 4 No. 43 – 51, Santiago de Cali, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 741712016 presentado en fecha 27/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 7, con matrícula inmobiliaria No. 370-296630, localizado en el Condominio Campestre El Bosque, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental la señora MARTHA LUCÍA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No. 0100 – 0700-0130 de 23/02/2018, expedida por la entidad.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de agosto de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, la señora ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como poseedora, mediante escrito No.597232018, presentado en fecha 17/08/2018 solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta; certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Promesa de Compra-Venta de inmueble.
- Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.373-26009.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali, con domicilio en el predio La Camelia- La Bélgica, vereda Alto Boleo, municipio de Calima, obrando en su propio nombre como poseedora, mediante escrito No.597232018, presentado en fecha 17/08/2018 solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Camelia-La Bélgica, con promesa de compra venta; certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-26009, ubicado en la vereda Alto Boleo, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: **DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTI TRES PESOS \$210.023.00** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, ROSARIO CASTILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José), con domicilio en el predio La Fuente, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre como poseedor; mediante escrito No.613222018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Fuente, con contrato de compromiso de compraventa 2 de febrero 1994, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia contrato de compromiso de Compraventa.
- Copia cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José), con domicilio en el predio La Fuente, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre como poseedor; mediante escrito No.613222018, presentado en fecha 24/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Fuente, con contrato de compromiso de compraventa 2 de febrero 1994, ubicado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José) deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ (105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, LEONEL URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.209.277 expedida en Albán (San José).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de septiembre de 2018

### **CONSIDERANDO:**

Que, la señora VIRGINIA ASUF TORRES Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.308.105 de Cali y domicilio en el corregimiento La Buitrera, Kilometro 3, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.497212018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para el predio denominado Lote 02, con matrícula inmobiliaria No.373-118266, ubicado en la Parcelación El Karmel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes
- Poder al señor Javier Adolfo Uribe Basto.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificado de tradición No.373-118266.
- Certificado Antecedentes Disciplinarios- COPNIA.
- Diseño Hidrosanitario y Tratamiento de Aguas Residuales.
- Resolución No.000462- Concesión de Aguas Superficiales.
- Dos planos (2).
- Recibo de pago factura No.89233692 por \$150.253.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, VIRGINIA ASUF TORRES Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.308.105 de Cali y domicilio en el corregimiento La Buitrera, Kilometro 3, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.497212018, presentado en fecha 10/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 02, con matrícula inmobiliaria No.373-118266, ubicado en la Parcelación El Karmel, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, VIRGINIA ASUF TORRES Y OTROS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.308.105 de Cali; cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130 23/02/ 2018, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera y domicilio en la Calle 11A No.72-47, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.92822018, presentado en fecha 29/01/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Avícola El Mirador, matrícula inmobiliaria No. 370-838474, ubicado en la vereda El Descanso, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de agua Resolución 0760 No.000524 12 Sep. 2014.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas e Industriales.
- Tres planos (3).
- Registro Sanitario – ICA.
- Recibo de pago. (\$420.487.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera y domicilio en la Calle 11A No.72-47, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.92822018, presentado en fecha 29/01/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Avícola El Mirador, matrícula inmobiliaria No. 370-838474, ubicado en la vereda El Descanso, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.301.400 expedida en Pradera, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420. 487.00)** de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000893 DE 2018**

( **03 septiembre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000164 DEL 4 DE MARZO DEL 2014, AL SEÑOR HUBER OJEDA OBANDO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 7 de mayo de 2018 el señor, HUBER OJEDA OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.236.315 de Pitalito, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 351342018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el traspaso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego en el predio denominado La Playa, matrícula inmobiliaria 370-381178, localizado en la vereda Rio grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.  
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, HUBER OJEDA OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.236.315 de Pitalito, propietario del predio denominado La Playa, matrícula inmobiliaria 370-381178, localizado en la vereda Rio grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Aguamona - Toma 1, en la cantidad equivalente al 18.7% del caudal base de distribución determinado en 0.8 l/s; y de la quebrada Aguamona - Toma 2, el equivalente al 0.05% del caudal base de distribución determinado en 300 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S) para un total de 388.8 m3 por mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2:** - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de 1.3 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes del nacimiento Aguamona - Toma 1, en la cantidad equivalente al 18.7% del caudal base de distribución determinado en 0.8 l/s; y de la quebrada Aguamona - Toma 2, el equivalente al 0.05% del caudal base de distribución determinado en 300 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S) para un total de 388.8 m3 por mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Playa, vereda Rio Grande, Municipio de Restrepo. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor, HUBER OJEDA OBANDO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, HUBER OJEDA OBANDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, HUBER OJEDA OBANDO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, HUBER OJEDA OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

12.236.315 de Pitalito o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000894 DE 2018**

( 03 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO A LA FIRMA HL COMBUSTIBLES SAS, NIT 900.207.854-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado en el expediente No. 0763-036-014-005-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas de La Estación de Servicios Santa Laura, propiedad de la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit. No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el plan de cumplimiento a la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit. No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín, predio para aguas residuales domésticas y no domésticas de La Estación de Servicios Santa Laura, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - a la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit. No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Presentar el plano del perfil hidráulico acotado hasta la fuente superficial, con el plan de gestión del riesgo ajustado con el trámite del permiso de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: *SEGUIMIENTO*. - Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la aprobación del plan de cumplimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, podrá efectuar inspecciones periódicas al proyecto para verificar las actividades y tiempos del cronograma aprobado.

ARTICULO CUARTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit. No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la firma HL COMBUSTIBLES S.A.S identificada con Nit No. 900.207.854-8 representada legalmente por la señora, GLORIA ISABEL LONDOÑO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.165 de Medellín; o a su apoderado debidamente constituido y/o

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000898 DE 2018**

( **10 septiembre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA SIRIA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION DAR No 000448 DE 09 DE JUNIO DE 2008.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 30 de Enero de 2018 la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.424 de Cartago, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.969722018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC la Prorroga de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y Riego, en el predio denominado La Siria, con matrícula inmobiliaria No 373-89394, localizado en la vereda La Primavera, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.397.424 de Cartago, en calidad de propietaria del predio denominado La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-89394, localizado en el corregimiento de La Vereda La Primavera, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del Nacimiento La Siria y el caudal a otorgar para uso doméstico, riego (agrícola) es de 0.053 LPS.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para Domestico y Agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente de 0.053 LPS.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Calle 9 # 56-216, casa 8, conjunto Los Faroles, Barrio Camino Real, de Santiago de Cali

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### **OBLIGACIONES**

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Realizar diseños del sistema de captación y presentarlos en la oficina de la DAR Pacífico Éste, UGC Calima del municipio de Calima El Darién. Para esto tendrá un tiempo de seis (6) meses a partir de la notificación de la resolución de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
4. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, conducción, distribución, almacenamiento y reparto.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto -Uso y ahorro eficiente del agua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

10. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- b
4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, LUZ AMPARO VELASQUEZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.397.424 de Cartago o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000899 DE 2018

( 10 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 440452018 del 14 de Junio de 2018 el señor, GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.487.105 de Tuluá, obrando en calidad de Propietario del predio denominado El Retiro, matrícula inmobiliaria No. 370-9191, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente Tipo I, en el citado predio, ubicado en la Vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente, al señor, GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.487.105 de Tuluá, obrando en calidad de Propietario del predio denominado El Retiro, matrícula inmobiliaria No. 370-143369, ubicado en la Vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento Tipo I, de 500 Guaduas equivalentes a 50 m<sup>3</sup> en 0.6 hectáreas existentes en el predio.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de **Cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de Quinientas (500) Guaduas, existentes en el predio. Para un total de 50 mtrs<sup>3</sup>.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento sesenta y siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 167.500.00), que corresponden a Cincuenta (50) m<sup>3</sup>, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.350.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.-El señor GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.487.105 de Tuluá, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del gradual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor, GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.487.105 de Tuluá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor, GUILLERMO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.487.105 de Tuluá o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000900 DE 2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

( 10 septiembre de 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PUENTE TIERRA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 17 de Febrero de 2017 los señores, PATRICIA TAFUR OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.675 de Cali y MAURICIO TAFUR OCHOA, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 138312017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No 373-118263, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores MAURICIO TAFUR OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.727.548 y PATRICIA TAFUR OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.675, en calidad de propietarios del predio denominado La Holanda, con matrícula inmobiliaria No. 373-118263, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, El agua a otorgar es proveniente de la Quebrada Puente Tierra y el caudal a otorgar es de 0.022Lts / seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para Domestico y Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.022Lts / seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Predio La Holanda corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje), almacenamiento y reparto de las aguas superficiales.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar la conducción del agua desde la captación hasta el tanque de distribución tubería a la vista de máximo 2" de diámetro.
6. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Calima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
7. Contribuir al mantenimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Puente Tierra, fuente abastecedora del agua; además, contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada Puente Tierra.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
9. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriental o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

14. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- b
7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;
  - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores, MAURICIO TAFUR OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.727.548 y PATRICIA TAFUR OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.675 que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señores MAURICIO TAFUR OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.727.548 y PATRICIA TAFUR OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.675 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, MAURICIO TAFUR OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.727.548 y PATRICIA TAFUR OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.675 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores, MAURICIO TAFUR OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.727.548 y PATRICIA TAFUR OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.809.675 o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000901 DE 2018

( 10 septiembre de 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 5 de febrero de 2018, CALIMA GOURMET S.A.S, con NIT. 90058.322; representada legalmente por la señora, ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.989.933, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 113022018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Lote 1 Clima Gourmet SAS, con matrícula inmobiliaria No. 373-116522, localizado en la vereda Calimita, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a CALIMA GOURMET S.A.S, con NIT. 900.582.322; -8 representada legalmente por la señora, ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.989.933, propietarios del predio denominado La Huerta, con matrículas inmobiliarias Nos. 373-116522, 373-81742, localizado en la vereda Calimita, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, el agua a otorgar es proveniente del nacimiento sin nombre y el caudal a otorgar para uso doméstico, pecuario, agrícola y no consuntivo es de 0.24Lts/seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico, pecuario, agrícola y uso no consuntivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.25Lts/seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Vía SN 140, vereda Calimita, Corregimiento de Jiguales, Municipio de Yotoco. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

16. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
17. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
19. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
20. Preservar el caudal ecológico.
21. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
22. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.
24. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del Nacimiento sin nombre.
25. Preservar la franja forestal protectora del nacimiento de esta agua, al igual que la franja forestal protectora del sitio de la bocatoma y la franja forestal protectora del recorrido de la Quebrada que involucre o pase por su predio.
26. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
29. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- v) La eutrofización;
- w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 34. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a CALIMA GOURMET S.A.S que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de CALIMA GOURMET S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir, a CALIMA GOURMET S.A.S que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a CALIMA GOURMET S.A.S, con NIT. 90058.322; representada legalmente por la señora, ANA FRANCISCA LIBREROS DE CASTRILLON, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.989.933 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000902 DE 2018**

( **10 septiembre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-006-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad del señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, en calidad de propietario, para el predio Finca San Diego, con certificado de tradición No. 373-62003, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, el permiso de vertimiento de agua residuales domesticas que se generaran en el predio denominado Finca San Diego, con certificado de tradición No.373-62003, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Util
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.125 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	1 m3
Disposición final	Campo de infiltración	-----	-----

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
4. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.
5. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
6. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
8. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
9. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: el señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores anteriormente mencionados, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.  
vi) PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000903 DE 2018

( 10 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTES DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el 23 de mayo de 2018 el señor, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 388972018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Lote de Terreno No. 40, para uso doméstico y riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO y ROCIO DIAZ RAMOS, identificados con cedula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena y 52.519.144, para el predio denominado Lote de Terreno No. 40, con matrícula inmobiliaria No. 370-958656, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluentes de la quebrada Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m<sup>3</sup>/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 0.1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal de llegada aforado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m<sup>3</sup>/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 68 No. 7 N-39 2do Piso, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO y ROCIO DIAZ RAMOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, IVO SILJIC BILICIC que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, BENJAMIN GREGORIO HERRERA BOSSIO y ROCIO DIAZ RAMOS, identificados con cedula de ciudadanía No. 73.131.340 de Cartagena y 52.519.144, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000904 DE 2018

( 10 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA AGUALINDA 2 AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS SANTA ROSA, AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 02 de Abril de 2018 los señores, JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.360 de Restrepo y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 24.434.333 de Aránzazu, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 249272018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Selva, para uso doméstico Pecuario y riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-5841, localizado en la Vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.360 de Restrepo y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 24.434.333 de Aránzazu, para el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 370-5841, localizado en la Vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Agualinda 2, afluente de la quebrada Santa Rosa, Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 7.65% del caudal base de distribución aforado en 0.405 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.031 L/S), para un volumen de 80.35 m<sup>3</sup> por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda, Riego de 0.11 Has y Pecuario de 15 Bovinos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.031 L/S), para un volumen de 80.35 m<sup>3</sup> por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Selva, vereda Agualinda, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

1. En conjunto con los otros usuarios del sistema de acueducto, deben mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de las aguas y evitar perjuicios a terceros.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh) La eutrofización;
  - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.360 de Restrepo y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 24.434.333 de Aránzazu ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.360 de Restrepo y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 24.434.333 de Aránzazu que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de **vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores, JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.360 de Restrepo y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 24.434.333 de Aránzazu, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000905 DE 2018**

( 10 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CASCADA, AFLUENTE DEL RIO CALIMA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 09 de mayo de 2018 el señor, ELMER SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.615.996 de Restrepo, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 358322018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado El Pencil, para uso doméstico y Pecuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-30226, localizado en la Vereda Puerta Negra, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, ELMER SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 2.615.996 de Restrepo, para el predio denominado El Pencil, con matrícula inmobiliaria No. 370-30226, localizado en la vereda Puerta Negra, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución de la quebrada La Cascada, afluente del río Calima, aforado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m<sup>3</sup> mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución de la quebrada La Cascada, afluente del río Calima, aforado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), para un volumen de 51.84 m<sup>3</sup> mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 26 H # 27-53 de Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

#### OBLIGACIONES

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

8. Derivar las aguas concesionadas mediante manguera o tubería que presenten buen estado, en el tanque de almacenamiento debe instalar un sistema de control que permita el rebose en la fuente, evitando vertimiento de agua al suelo del predio.
9. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
13. Debe complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante la construcción de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, antes del pozo de adsorción.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.  
  
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
  19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
  20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
  21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
    - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
    - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
    - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
    - nn) La eutrofización;
    - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
    - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, ELMER SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 2.615.996 de Restrepo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, ELMER SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 2.615.996 de Restrepo que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, ELMER SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 2.615.996 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000906 DE 2018**

( 10 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA UNION, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 18 de Octubre de 2017 los señores GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.255 de Calima y ADIELA BOTERO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.727 de Buenaventura, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 744402017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Chris, para uso Doméstico, Pecuario y Riego con certificado de tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-117198, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.255 de Calima y ADIELA BOTERO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.727 de Buenaventura, en calidad de propietarios, para el predio denominado Villa Ctiris, con certificado de Tradición No. de matrícula inmobiliaria 373-117198, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Unión, en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.209 L/S). Para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUBICOS POR MES (541.8 M<sup>3</sup>/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.209 L/S). Para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUBICOS POR MES (541.8 M<sup>3</sup>/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 9 # 6-54 municipio de Calima Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

31. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
32. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
33. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
34. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
35. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
36. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
37. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.
38. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Unión.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
41. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
42. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
43. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
  1. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
    22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
    23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
    24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
      - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
      - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
      - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
      - tt) La eutrofización;
      - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
      - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.255 de Calima y ADIELA BOTERO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.727 de Buenaventura, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.255 de Calima y ADIELA BOTERO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.727 de Buenaventura que, para

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores, GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.255 de Calima y ADIELA BOTERO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.219.727 de Buenaventura, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000907 DE 2018**

( 10 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-014-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 38.790.671 y 14.879.028 de Buga, en calidad de propietarios, para el predio La Juana, con matrícula Inmobiliaria No. 373-125683, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 38.790.671 y 14.879.028 de Buga, el permiso de vertimiento de agua residuales domésticas que se generaran en el predio La Juana, con matrícula Inmobiliaria No. 373-125683, localizado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO TERCERO: los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un **término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

10. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	2	0.125 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	2 m3
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	2 m3
Disposición final	Campo de infiltración (tubería de 4")	3	12 m3

11. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
12. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
13. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.
14. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
15. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
16. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de los señores, ALONSO LOZANO SANCHEZ y JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
17. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

18. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores anteriormente mencionados, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vii) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- viii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ix) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- x) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, JOHANNA LORENA BETANCOURT RAMIREZ Y ALONSO LOZANO SANCHEZ, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 38.790.671 y 14.879.028 de Buga, respetivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000908 DE 2018**

( **10 septiembre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACIONES, A LA SEÑORA ELVIA MARIA ZABALA CARDONA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, mediante radicado No. 620412017 del 5 de septiembre de 2017 la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.862.309 de Buga, actuando en calidad de propietaria, del predio denominado Lote 220 , matrícula inmobiliaria No. 373-119181, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la construcción de una explanación en el citado predio, localizado en la Parcelación La Holanda, corregimiento de puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.862.309 de Buga, en calidad de propietaria, para la construcción de una explanación, para la cimentación de una vivienda campestre y del acceso al predio, en el Lote 220, matrícula inmobiliaria No. 373-119181, localizado en la Parcelación La Holanda, corregimiento de puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, en un término **de máximo de dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La adecuación se debe realizar de acuerdo con las especificaciones presentadas en el plano de tal manera que no genere ninguna afectación de tipo ambiental.
2. El área de la explanación es de veinte por doce por un metro 20x12x1 mts), actividad que genera un volumen de tierra de doscientos cuarenta metros (240 mts), el cual se utilizara en la adecuación de la explanación y relleno de un tramo del acceso al predio que tiene una longitud de 40 mts.
3. No disponer del material resultante de la excavación en sitios diferentes a los establecidos para la adecuación del lote, para evitar que por escorrentía contaminen cualquier fuente cercana.
4. Las áreas que no sean utilizadas en las construcciones, deben ser cubiertas de material vegetal tales como: maní forrajero, grama u otra especie que el propietario consideré apropiada para este objetivo.
5. Las obras se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier Modificación a realiza, deberá ser informada previamente a la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.
6. Para la construcción de la vivienda, se deben tramitar los respectivos permisos ante la Gerencia de Planeación del municipio de Calima – El Darién.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especial de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Calima El Darién y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una vía interna y una explanación en el predio denominado Lote 220, a la Secretaría de Planeación del municipio de Calima El Darién, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ELVIA MARIA ZABALA CARDONA o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000909 DE 2018**

( **10 septiembre de 2018** )

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, DERIVACION 3, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 19 de enero de 2018 la señora, MARTHA LUCIA MARTINEZ COCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.837.674 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 57822018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el trapaso parcial de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante resolución 0760 No. 0761 000597 del 22 de agosto de 2017 para el predio denominado Maloca, matrícula inmobiliaria 370-800753 y 370-900490, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento el Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de la señora, MARTHA LUCIA MARTINEZ COCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.837.674 de Cali, para el predio denominado Maloca, matrícula inmobiliaria 370-800753 y 370-900490, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Clorinda, Derivación 3, un caudal que corresponde al 1.5% del caudal de llegada, aforado en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un volumen de 77.7 m<sup>3</sup>/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico y agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese un caudal que corresponde al 1.5% del caudal de llegada, aforado en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un volumen de 77.7 m<sup>3</sup>/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Sorrento, vereda La Clorinda, municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
20. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - zz) La eutrofización;
  - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, MARTHA LUCIA MARTINEZ COCA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARTHA LUCIA MARTINEZ COCA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARTHA LUCIA MARTINEZ COCA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un **término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARTHA LUCIA MARTINEZ COCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.837.674 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000910 DE 2018**

( **10 septiembre de 2018** )

**“POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCION DAR CS No. 000305 DEL 9 DE ABRIL DE 2008 A FAVOR DEL SEÑOR JESUS ANTONIO GIL MENDOZA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 28 de mayo de 2018 el señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 399232018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC la renovación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso ornamental y recreativo, en el predio denominado Villa Camila, con matrícula inmobiliaria No. 373-82075, localizado en la Parcelación Calamar, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: PRORROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DAR CS No. 000305 del 9 de abril de 2018 a favor del señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali, para el predio denominado Villa Camila, con matrícula inmobiliaria No. 373-82075, localizado en la Parcelación Calamar, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del sobrante del Acueducto Municipal, quebrada La Italia, en la cantidad de SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0.0062 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de QUINCE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS (15.82 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso piscícola, riego de jardines y no consuntivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0.0062 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de QUINCE CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS (15.82 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Carrera 23 B No. 30-22, B/ Prados de Oriente – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### **OBLIGACIONES**

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.
8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada La Italia.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

fff) La eutrofización;

ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir de señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal del señor, JESUS ANTONIO GIL MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.068.747 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000915 DE 2018**

( 11 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO PARRA TORO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-018-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad del señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga; predio denominado San Pablo con escritura pública 664 de 27 de Diciembre de 2016, Ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimientos de residuos líquidos, al señor CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga, predio denominado San Pablo, con Escritura pública No 664 de 27 de diciembre de 2016, Ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por **un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** El señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, El señor Carlos Alberto Parra Toro, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.
5. Instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
6. Las aguas residuales tratadas deberán de ser dispuestas a un pozo de absorción que tendrá como diámetro mínimo 1.50 m. El fondo del pozo deberá quedar por lo menos 2m por encima del nivel freático de las aguas subterráneas. Las paredes deben de estar formadas por mampostería pegada en forma intercalada con espacio entre bloque y bloque; deberá de considerarse la reducción del área efectiva de infiltración. El fondo del pozo deberá de cubrirse con una capa protectora de 0.15 m de espesor de grava. La losa de techo del pozo de absorción deberá tener una tapa de inspección de 0.60m de diámetro.
7. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.
8. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
9. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
10. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

12. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Finca Vereda San Pablo, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigente artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga que, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, CARLOS ALBERTO PARRA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.186 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000916 DE 2018

( 11 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA Y CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION EN EL PREDIO DENOMINADO, PATIO BONITO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HENRY MUÑOZ ROMAN Y ANA BOLENA VELEZ MONTES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 371422018 del 16 de Mayo de 2018 el señor, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN Y OTRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.630.865 de Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Patio Bonito, con matrícula inmobiliaria No. 370-230527, localizado en la vereda Zaragoza, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, actuando en calidad de propietarios, para que lleve a cabo la Apertura de 55 metros lineales de vía interna de acceso con una banca promedio de 3 metros, cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote, La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base y la construcción de una explanación de 300 M2 para la cimentación de la estructura de una vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, en un **término máximo de Cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: Los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.162.883, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Construir 55 metros lineales de vía interna de acceso al predio con una banca promedio de 3 metros, cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia el drenaje natural del lote.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

2. La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.
3. construir una explanación de 300 M2 para la cimentación de la estructura de una vivienda.
4. Se deberán de perfilar y empedrar los taludes resultantes de la excavación de la vía y la explanación para prevenir fenómenos de erosión.
5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre.
- 6- Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
- 7- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
- 8-La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
- 9-Los materiales utilizados para la compactación de las explanaciones, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
- 10-omo medida compensatoria se deben sembrar (50) árboles nativos en los linderos del predio, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la explanación y la vía.
- 11-Para la construcción de la vivienda deberá de tramitar los respectivos permisos ante la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre y obtener de la CVC DAR Pacífico Este el concepto favorable de aprobación de los diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales a generarse en el predio.
- 12- Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de La Cumbre para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, CARLOS HENRY MUÑOZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.16.630.865 de Cali y ANA BOLENA VELEZ MONTES identificada con cedula de ciudadanía No 31.162.883, o a su

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000917 DE 2018

( 11 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES ANATILDE DUQUE Y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ “**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante radicado No. 319552018 del 23 de abril de 2018 los señores, ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Riofrio, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado La Rochela, ubicado en la vereda la Gaviota. Municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO- AUTORIZAR, el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a los señores ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Riofrio, Los individuos que se pretenden aprovechar son CUATRO (4) ESPECÍMENES de Guamo Santaferenseño (*Inga edulis*): El primero debido a que creció muy cerca del lago de producción piscícola y corre riesgo de afectar el mismo; el segundo lo

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

aprovecharán porque se requiere construir una vivienda donde esta plantado el árbol y los dos restantes se aprovecharan para dar entrada de luz para pasto de corte, ubicados en el predio el denominado La Rochela, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-4516, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (72.500 m<sup>2</sup>) METROS CUADRADOS, localizado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- TERMINO. los señores ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Riofrio, deberá de realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de Tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: PRORROGA. – los señores ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Riofrio, podrá solicitar prórroga al término de la vigencia del permiso original sin que ello implique el aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo deberá ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- los señores ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Calarca y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Rio Frio, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en predio La Rochela, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-4516, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima-El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CUATRO (4) ESPECIMENES de Guamo Santafereno (*Inga edulis*), equivalentes a SEIS CON DOCE CENTECIMAS (6,12 m<sup>3</sup>) DE METROS CUBICOS, para uso comercial.
2. Realizar el aprovechamiento de los árboles, limitando el área, número de árboles y efectuar condiciones definidas en la visita ocular.
3. No arrojar ni quemar residuos vegetales producto del aprovechamiento a los nacimientos ni corrientes de agua.
4. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, a través de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, con sede en Calima-El Darién, hará el respectivo seguimiento y control, con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.
5. Conceder un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir del auto de ejecutoria, para realizar dicha labor y para el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el permiso.
6. De conformidad con el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, según el Listado Nacional de Factores de Compensación para Ecosistemas Naturales Terrestres, la sumatoria de los cuatro factores de compensación da como resultado el factor total de compensación para los ecosistemas naturales terrestres, así:

Factor de compensación	Clasificación	Factor multiplicador
------------------------	---------------	----------------------

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por Representatividad de Ecosistemas - biomas/distritos biogeográficos prioritarios en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (Fce)	Sin vacío	1.00
Por Rareza de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcr)	Distribución muy amplia (> 75 %)	1.00
Por Remanencia de ecosistemas-biomas/distritos biogeográficos (Fcb)	Media (< 70% ≥ 50 %)	1.00
Por Tasa de Transformación Anual de ecosistemasbiomas/distritos biogeográficos (FCTP)	Muy bajo (< 0,05%)	1.00
<b>Total</b>		<b>4</b>

7. Por lo anterior, la tasa de compensación de los arboles a aprovechar es de 1 a 4, es decir DIECISÉIS (16) ARBOLES de especies nativas adaptadas al lugar, que deben ser sembrados en dentro del predio y a los cuales se les debe realizar durante TRES (3) AÑOS consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso.
8. Por el derecho ambiental del Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados, el peticionario deberá cancelar, el valor de tasa de aprovechamiento de productos forestales especiales equivalente a DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.600,00) por cada metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 N° 110-0254 del 13 de abril de 2018, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018 y se toman otras determinaciones"; así las cosas, el peticionario deberá cancelar un total de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOSCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.112), de tasa de aprovechamiento forestal.
9. Se debe informar por escrito el inicio de la actividad de aprovechamiento forestal y permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.

ARTICULO QUINTO: El permisionario cancelara a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de Aprovechamiento, el valor de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 77.112 ), equivalente a DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.600,00) por cada metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 N° 110-0254 del 13 de abril de 2018, Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, para el año 2018., y se toman otras determinaciones.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009 "Por la cual se establece el Procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO SEPTIMO.- TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de aprovechamiento Forestal de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago por parte de los señores ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Riofrio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, por los servicios de seguimiento del presente permiso, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO .NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

ANATILDE DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No 38.974.139 de Cali y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 2.620.106 de Riofrio, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000918 DE 2018**

( 11 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que, el 08 de junio de 2018 la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SUIZA, con NIT. 900.963.010-0, representada legalmente por la señora, MARIA ELENA ZAMORA BALLEEN, identificada con cedula de ciudadanía No.31.285.614 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No.428672018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al acueducto del corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SUIZA, con NIT. 900963010-0, representante legal señora, MARIA ELENA ZAMORA BALLEEN, identificada con cedula de ciudadanía No.31.285.614 de Cali, aguas para ser utilizadas en el sistema de abastecimiento de 22 predios rurales, con un promedio de 110 habitantes, localizados en el corregimiento El Salado, en el municipio de Dagua, el equivalente al 88% del caudal de llegada en la *Toma 1. Nacimiento La Suiza*, aforado en 0.293 l/s y el 0.259% del caudal de llegada en la *Toma 2. Quebrada Santa Rosa*, aforado en 100 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.259 L/S), para un volumen de 671.3 m<sup>3</sup> por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso en el sistema de abastecimiento de 22 predios rurales, con un promedio de 110 habitantes, localizados en el corregimiento El Salado, en el municipio de Dagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.259 L/S), para un volumen de 671.3 m<sup>3</sup> por mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Casa 20 Parcelación La Suiza corregimiento El Salado Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, almacenamiento y redes de distribución, con el fin de hacer el uso eficiente del agua.
2. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
3. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
4. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Allegar copia del Plan de Acción en el agua destinada para el consumo humano y del análisis de monitoreo de las características microbiológicas *Coliformes Totales*, *Escherichia Coli* y demás características de interés sanitario que permitan el control y vigilancia de la calidad de agua del sistema de abastecimiento, presentado a la Secretaria Departamental de Salud.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - lll) La eutrofización;
  - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SUIZA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SUIZA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SUIZA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de veinte (20) años**, contados, a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SUIZA, con NIT. 900963010-0, representada legalmente por la señora, MARIA ELENA ZAMORA BALLEEN, identificada con cedula de ciudadanía No.31.285.614 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000919 DE 2018**

( 11 septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA SARDI, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### C O N S I D E R A N D O:

Que, el 20 de Abril de 2018 el señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín, actuando como representante Legal de la Fundación Lazos de Ayuda al Mundo, con Nit 900.311.266-1; en calidad de poseedores, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 315012018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Los Laureles, para uso doméstico, con escritura pública No 1470 de 30 de Septiembre de 2015, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.  
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la FUNDACIÓN LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, con Nit 900.311.266-1, representante Legal el señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín, para el predio denominado Laureles, escritura pública 1470 de 30 de Septiembre de 2015, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento La Sardi, afluente de la quebrada La Víbora, Ambichinte y río Dagua, un caudal que corresponde al 20% del caudal de llegada aforado en 0.05 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), para un volumen de 25.92 m<sup>3</sup> mes.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), para un volumen de 25.92 m<sup>3</sup> mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Laureles, vereda Pueblo Nuevo, Corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

22. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, distribución y almacenamiento, con el fin de hacer un uso racional al agua otorgada en concesión.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
24. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

27. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

28. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

29. Cerrar y archivar el expediente 0760-010-002-003-2007 a nombre del señor Julián Ramírez Tobón, por el presente tramite.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

rrr) La eutrofización;

sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

114. Desperdiciar las aguas asignadas;

115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Carrera 56 11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PBX: 620 66 00 – 3181700

Línea verde: 018000933093

[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)

[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada Fundación Lazos de Ayuda a través de su representante Legal que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO Nit 900.311.266-1 Representante Legal, el señor JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO Nit 900.311.266-1 Representante Legal el señor, JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE RODRIGO JARAMILLO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.104.508 de Medellín como representante Legal de LA FUNDACION LAZOS DE AYUDA AL MUNDO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000920 DE 2018

( 11 septiembre de 2018 )

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA AGUAS CLARAS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 26 de marzo de 2018 la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.391 de Dagua, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 363982018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 370-693708, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.391 de Dagua, para el predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 370-693708, localizado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Aguas Claras, afluente de la quebrada Ambichinte y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución aforado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.061 L/S) para un volumen de 158.1 m3 por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de 0.5 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.061 L/S) para un volumen de 158.1 m3 por mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Guadales, corregimiento Borrero Ayerbe – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

30. Mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado.
31. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
32. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
33. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
34. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
35. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - xxx) La eutrofización;
  - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, PAULA ANDREA CHARRIA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.910.391 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000921 DE 2018

( 11 septiembre de 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO TOCOTA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 29 de mayo de 2018 la señora, ZUVANNY ELVIRA TORRES MUÑOZ y Otros, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 402292018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y riego en el predio denominado Brisas del Rio, con matrícula inmobiliaria No. 370-858150, localizado en la vereda Tocota, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, ZUVANNY TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali y los menores JUAN JOSE TORRES MUÑOZ identificado con tarjeta de identidad No 1.109.117.769 y SHEILA MAJIA TORRES identificada con tarjeta de identidad No 1.109.120.198 representados legalmente por el señor IGNACIO TORRES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.068.821, para el predio denominado Brisas del Rio, con matrícula inmobiliaria No. 370-858150, localizado en la Vereda Tocota, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Tocota afluente quebrada Tocota y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 8% del caudal de llegada aforado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un volumen de 103.6 m3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de 0.4 Ha.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 8% del caudal de llegada aforado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S) para un volumen de 103.6 m<sup>3</sup>/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 83 No. 34-10 Comfandi – Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

37. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros con vertimiento de agua.
38. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
39. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
40. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
41. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
42. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
43. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - dddd) La eutrofización;
  - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 134. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, ZUVANNY TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali y al señor IGNACIO TORRES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.068.821 en representación de los menores JUAN JOSE TORRES MUÑOZ identificado con tarjeta de identidad No 1.109.117.769 y SHEILA MAJIA TORRES identificada con tarjeta de identidad No 1.109.120.198, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ZUVANNY TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali y al señor IGNACIO TORRES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.068.821 en representación de los menores JUAN JOSE TORRES MUÑOZ identificado con tarjeta de identidad No 1.109.117.769 y SHEILA MAJIA TORRES identificada con tarjeta de identidad No 1.109.120.198, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ZUVANNY TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali y a el señor IGNACIO TORRES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.068.821 en representación de los menores JUAN JOSE TORRES MUÑOZ identificado con tarjeta de identidad No 1.109.117.769 y SHEILA MAJIA TORRES identificada con tarjeta de identidad No 1.109.120.198 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene **un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ZUVANNY TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.885.429 de Cali y al señor IGNACIO TORRES PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.068.821 en representación de los menores JUAN JOSE TORRES MUÑOZ identificado con tarjeta de identidad No 1.109.117.769 y SHEILA MAJIA TORRES identificada con tarjeta de identidad No 1.109.120.198, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Página 1000 de 1152

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000906 2018  
( 14/09/2018 )

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 99 del 23 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Acuerdo No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Ley 1333 de del 21 de julio de 2009 y en especial el acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y,

#### CONSIDERANDO:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

*“Artículo 16°. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.*

*“Artículo 35 -Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

*“Artículo 47°. - Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.- Consisten la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CALIFICACIÓN DE FALTA  
Grupo - Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito

**Fecha de Elaboración:** 13/09/2017

**Documento(s) soporte:** Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-002-576-2017

**Fecha de recibo:** 27/07/2018

**Fuente de los Documento(s):** Expediente No. 0741-039-022-576-2017

**Identificación del Usuario(s):** CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V).

**Objetivo:** Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por la movilización de producto forestal sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

**Localización:** El decomiso se realizó en operativos de control sobre el sector Ginebra- Santa Elena.

**Antecedente(s):** Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0087259, con fecha 4 de diciembre de 2017, se dejó a disposición de la Dar Centro Sur de la CVC (416) unidades, tacos de guadua.

En fecha 04/12/2017, se emite concepto técnico por parte del profesional especializado referente a decomiso preventivo de producto Forestal especie Guadua.

En fecha 26/12/2017, mediante Resolución 0740 N° 001233, se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor, resuelve:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO PRIMERO.** - Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087259**, con fecha 4 de diciembre de 2017, mediante la cual se dejó a disposición de la Dar Centro Sur de la CVC, (416) unidades, tacos de guadua, según reposa en el acta referenciada anteriormente, por no tener el permiso de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo primero:** **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087259**, con fecha 4 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR procedimiento sancionatorio al señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V)., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V)., en calidad de presunto responsable del siguiente CARGOS

- **CARGO ÚNICO:** Movilización de producto forestal sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

El acto administrativo fue notificado al presunto infractor y comunicado a las entidades competentes.

Mediante oficio N° 0741-591672017 de fecha 05/10/2017, se comunicada a los presuntos responsables de la notificación por aviso del acto administrativo.

En fecha 24/01/2018, el señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V), presenta sus descargos mediante radicado 74732018.

En fecha 30/01/2018, se admiten los descargos del señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V).

En fecha 09/02/2018, la Directora Territorial de la DAR Centro SUR, mediante auto de tramite dispone ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

En fecha 15/02/2018, se comunica la visita de práctica de pruebas al señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V).

En fecha 15/02/2018, funcionarios de la Dirección Ambiental Centro Sur rinden informe de visita.

En fecha 27/06/2018, la Directora Territorial de la DAR Centro SUR, dispone cerrar investigación y proceder a la calificación de la falta.

**Descripción de la situación:** Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en realizar la Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

### Características Técnicas:

### Descripción de los Impactos Ambientales

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Definición:** Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Movilización de productos forestales	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Reducción de especies y hábitats naturales

De acuerdo con la tabla anterior, los impactos ambientales más representativos se constituyen la afectación del recurso Bosque, por la movilización de (416) unidades de guadua.

**Agravantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

**Atenuantes:** Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

**Objeciones:** Ninguna.

**Normatividad:**

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

**Conclusiones:**

**Definición de la Responsabilidad:** Teniendo en cuenta que el señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V), manifiesta en sus descargos que la guadua fue donada y recogida a la orilla de carretera, y en visita de campo de fecha 15 de febrero de 2018, se puede verificar que no se presentó intervención al guadua, que el material decomisado fue producto de una palizada y donado al señor Celso Antonio Galvis. Sin embargo, no se adelantó los permisos por parte de la Autoridad Ambiental, para la movilización del producto forestal, en el marco de lo establecido en el Acuerdo 018 de 1998.

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V), por:

- Movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

**Sanción:**

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al Señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V).

- Decomiso definitivo de los productos forestales de la especie guadua correspondiente a (416) unidades tacos de guadua.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que en rigor de lo anteriormente expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 03 de setiembre de 2018, que reposa en el expediente No.0741-039-002-576-2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo de acuerdo con la normatividad vigente para este caso, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** establecida en la Resolución No.0740-001233 del 26 de diciembre de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”, consistente en Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0087259**, con fecha 4 de diciembre de 2017, mediante la cual se dejó a disposición de la Dar Centro Sur de la CVC, (416) unidades, tacos de guadua, según reposa en el acta referenciada anteriormente, por no tener el permiso de movilización del producto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009. Tal como se ha expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO** de (416) unidades de guadua al señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V), de conformidad con los considerandos anteriores.

**ARTICULO TERCERO:** los productos decomisados definitivamente quedarán a disposición de la CVC, Dirección Ambiental Centro Sur, quien decidirá el destino final de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Artículo 53, literal 6.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION.** Notificar al señor CELSO ANTONIO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.951 expedida en Buga (V), de conformidad al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** al señor Alcalde del municipio de Ginebra Valle del Cauca y a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR.** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente No. 0741-039-002-576-2017

Elaboró: Juleins Vélez Jaramillo –Técnico Operativo12

Revisó Técnica: Ingeniera Carolina Andrea Cordoba Cano– Coordinadora UGC -SGSC

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Revisión Jurídica: Argemiro Jordán Sánchez –Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000603 DE 2018

( 11 DE MAYO DE 2018 )

**“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 175012017 presentado en fecha 03/03/2017, tendiente a obtener prórroga de Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico y riego, en el predio denominado ALTO DEL INDIO, con matrícula inmobiliaria No. 370-28768, ubicado en el Corregimiento Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 04 de octubre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, expedida en Cali.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 024-2018, fechado el día 12 de enero de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 14'441.320

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de río Claro, presentada por ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, para ser utilizada en el predio denominado “ALTO DEL INDIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768.

**Localización:** El predio “ALTO DEL INDIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768, está ubicado en las coordenadas 03° 12' 07,55” Norte, 76° 36' 03,36” Oeste; en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



**Antecedente(s):** Mediante Resolución 0710 No. 0711- 000508 del 18 de octubre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, para ser utilizada en el predio "ALTO DEL INDIO", identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-161076, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,54% del promedio de río Claro, aforado en 2.295,0 l/s en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de DOCE COMA CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (12,56 l/s.) cuenta 69613.

**Descripción de la situación:** El predio "ALTO DEL INDIO", identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768, se abastecerá de agua para riego de cultivos varios; aguas que serán captadas por sistema de bombeo, en el sector marginal izquierdo del cauce natural de Río Claro a unos 1.300 metros aguas arriba del sitio de captación de la Derivación No. 1 de Río Claro.

**Características Técnicas:** DESCRIPCIÓN GENERAL: La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.n.m.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.**

El río Claro, posible sitio de captación para el predio Alto de Los Indios, ubicado en las coordenadas 03° 11' 55,94" Norte, 76° 35' 54,03" Oeste, se le consideró un caudal de 2.295,0 l/s.

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Uso doméstico  $Q=0,04$  l/s

Riego de cultivo varios = 12,52 l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q =12,56$  l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711- 000508 del 18 de octubre de 2007.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.*

*SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "ALTO DEL INDIO", identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768, serán captadas por sistema de bombeo, en el sector marginal izquierdo del cauce natural de Río Claro a unos 1.300 metros aguas arriba del sitio de captación de la Derivación No. 1 de Río Claro.*

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 024-2018 del 12 de enero de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, para ser utilizado en el predio “ALTO DEL INDIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,54% del promedio de río Claro, aforado en 2.295,0 l/s en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de DOCE COMA CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (12,56 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, para ser utilizado en el predio “ALTO DEL INDIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,54% del promedio de río Claro, aforado en 2.295,0 l/s en el sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de DOCE COMA CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (12,56 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio “ALTO DEL INDIO”, identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-28768, serán captadas por sistema de bombeo, en el sector marginal izquierdo del cauce natural de Río Claro a unos 1.300 metros aguas arriba del sitio de captación de la Derivación No. 1 de Río Claro.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico  $Q=0,04$  l/s, Riego de cultivo varios = 12,52 l/s, DEMANDA TOTAL  $Q = 12,56$  l/s., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 3 Sur No. 10 A-83-Tel: 5164841-3113171091-Jamundí**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- h. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- i. Advertir al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- j. Informar al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- k. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, que en el evento de que se requiera presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- l. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ORLANDO CAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'441.320, expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Expediente No. 0711-010-002-209-2005- Aguas Superficiales.

**RESOLUCION 0710 No. 0711 001043 DE 2018**

( 21 de agosto de 2018 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBAS HIDRÁULICAS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 361852017 presentado en fecha 18/05/2017, el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, obrando en nombre propio, presenta solicitud de Permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el predio LA ESPERANZA, con matrícula inmobiliaria No.370-809196, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento el Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 09 de octubre de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 407-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El señor WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en Jamundí (Valle).

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, consistente en la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, en el predio La Esperanza.

**Localización:** Las obras se van a realizar en el predio “La Esperanza”, con un área total de 475.823,114 m<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809196, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, sobre las coordenadas 1.057.026 X 847.366 Y.

Los sitios donde se realizará la construcción de los diques, se identifican con las siguientes coordenadas:

1. Dique 1: la obra se realizará sobre las coordenadas 1.057.038 X 847.142 Y.
2. Dique 2: la obra se realizará sobre las coordenadas 1.057.060 X 847.150 Y.
3. Dique 3: la obra se realizará sobre las coordenadas 1.057.109 X 847.145 Y.
4. Dique 4: la obra se realizará sobre las coordenadas 1.057.113 X 847.208 Y.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS



Mapa 1. Localización predio La Esperanza (Fuente: Google Earth, 2018).

**Antecedentes:** Que el señor WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (Valle), mediante oficio radicado No. 361852017, presentado en fecha 18/05/2017, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, consistente en la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809196, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, sobre las coordenadas 1.057.026 X 847.366 Y

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formato de costos del Proyecto.
- Copia cámara de comercio y representación legal.
- Certificado de Tradición del Predio.
- Plano de localización de las obras a ejecutar.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Impuesto predial.

Mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental con fecha 09 de octubre de 2017, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (Valle).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio donde se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **19 de abril de 2018**, por funcionarios adscritos a esta dependencia.

#### Descripción de la situación:

##### Generalidades

En fecha 15 de febrero de 2016, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se emitió la Resolución 0710 No. 0711-000087, el cual otorgó al señor WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (Valle), el permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas, para el desarrollo del proyecto de construcción de 5 diques de separación entre lagos piscícolas, para aumentar su capacidad de almacenamiento de aguas, los cuales tendrían un ancho de base de 6 metros, corona de 3 metros y longitud de 100 metros, con pendiente de 1V:1H, para una altura de 4 metros.

El volumen de conformación aprobado fue de 12.400 m<sup>3</sup>, usando material de buena calidad, sin disposición de escombros y residuos sólidos.

De dichas obras, solo se ejecutó un 60% de lo autorizado, hasta que el permiso cumplió su vigencia.

##### Obras Propuestas

Dar continuación a la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, para obtener las dimensiones de 100 metros de longitud, 3 metros de corona, 4 metros de altura y 6 metros de ancho de base, para esto se utilizará un volumen de conformación de 5.000 m<sup>3</sup> de tierra.

##### Flora presente en el predio:

En el predio se observó la presencia varias especies forestales, algunos arbustos y rastrojo bajo (menor a 2 metros de altura), sobre el área donde se realizarán las obras referentes a los diques, no hay presencia de material forestal que pueda ser intervenida.

##### Características técnicas

Acorde a la ubicación geográfica y climatológica, la zona posee características del ecosistema Bosque Cálido Húmedo en Piedemonte Coluvio-Aluvial (BOCHUPX), el cual se encuentra en un rango altitudinal entre 960 msnm a 1.000 msnm. La temperatura media es mayor a 24°C y la precipitación se estima entre 1.600 a 2.300 mm/año con régimen bimodal. Constituido por geoformas depositacionales como abanicos coluvio-aluviales y terrazas. El relieve de manera general es ligeramente plano con pendientes de 1 a 3%. Las especies vegetales presentes son de porte mediano con fustes torcidos y bifurcados.

El área del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809169, donde se desarrollarán las obras referentes a los diques en los lagos piscícolas, NO se encuentra dentro del área forestal protectora del río Claro, ni de ningún cauce cercano. Ni tampoco en suelos de protección ambiental como reservas naturales o bosques.

Situaciones ambientales identificadas:

- Mejoramiento de la capacidad de almacenamiento de los lagos.

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **compatible**, lo que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Objeciones:** No Aplica.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011 de la CVC, Decreto 1449 de 1997.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnicamente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos para otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809196, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 407-2018; es viable OTORGAR al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, para la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809196, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, para la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-809196, ubicado en el corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, en calidad de propietario y beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra, el presente concepto solo corresponde a la construcción de 4 diques de separación entre lagos piscícolas, en el predio La Esperanza.
- b) **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
- c) **Estabilidad de los taludes:** Verificar la estabilidad de los taludes de los 4 diques al deslizamiento y seguridad contra la erosión interna, tubificación y subpresiones excesivas.
- d) **Fenómenos de asentamiento y licuación:** Se debe garantizar condiciones de seguridad y resistencia en los 4 diques para que no se presenten fenómenos de asentamientos y licuación.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- e) **Transporte y retiro de material:** El retiro de material de tierra o desechos vegetales deberá ser conducido para su disposición en sitios que estén autorizados legalmente para tal fin. Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento a la Resolución 541 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- f) **Material de relleno:** Para construcción de los 4 diques de separación de lagos piscícolas, no podrán usarse escombros ni residuos sólidos.
- g) **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte o traslados) de ninguna especie arbórea existente en el predio, como tampoco cerca al río Claro, ni su área forestal protectora.
- h) **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- i) **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor WILLIAM CAMPUZANO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla (Valle), deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- j) **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la ejecución de la obra, se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- k) **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de los lagos.
- l) **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de ocho (08) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.520.051)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS, identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.  
Expediente: 0711-036-015-149-2017.

RESOLUCION 0710 No. 0712 001164 DE 2018

( 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 155122018 presentado en fecha 22/02/2018, el señor NICOLAS OREJUELA BOTERO identificado con cedula ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, quien obra como representante legal de la METRO CALI S.A identificada con NIT No. 805.013.171.8, solicita a la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

Mediante AUTO de fecha 22 de mayo de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OREJUELA BOTERO identificado con cedula ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, quien obra como representante legal de la METRO CALI S.A identificada con NIT No. 805.013.171-8, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, para la obra “Patio Taller Aguablanca”, con matrícula inmobiliaria No. 370-878088, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 573-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** SOCIEDAD METROCALI S.A.

**Objetivo:** Atender solicitud con radicado No. 155122018, de fecha 19 de febrero de 2018 de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto CONSTRUCCION DEL PATIO TALLER AGUABLANCA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CALI.

**Localización:** Calle 120 y carreras 28B y 28D, municipio de Santiago de Cali

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

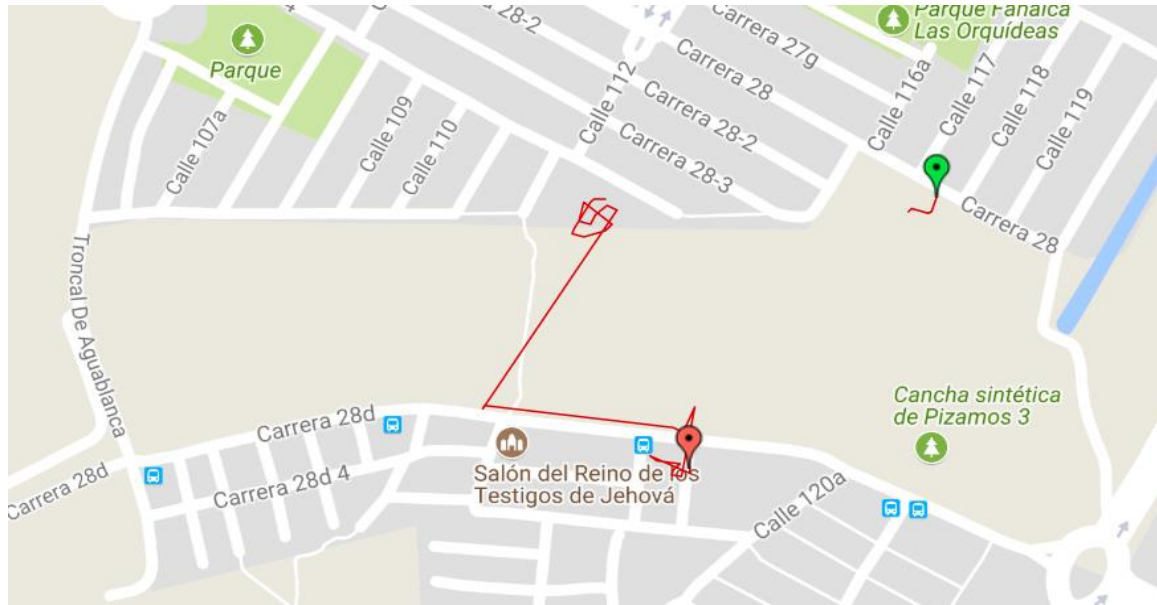


Imagen 1. Localización área del proyecto en coordenadas 30°24'40.20" N y 76°28'33.74" O

**Antecedente(s):** El área objeto del presente concepto no registra en la base de datos de esta Corporación, antecedentes de procesos sancionatorios o derechos otorgados en materia forestal.

**Descripción de la situación:** De un total de TREINTA Y UN (31) individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto, VEINTE (20) ubicados en las vías proyectas, andenes y dique perimetral requieren la intervención.

**Características Técnicas:** De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

En el inventario se destacan por su importancia ecológica y de protección, los siguientes:

UNA (1) Ceiba (*Ceiba pentandra*) y DOS (2) palmas, no incluidas en el censo forestal de Cali catalogada como arboles notables de la ciudad de Santiago de Cali según el POT de Cali ACUERDO N° 0373 DE 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural, arboles notables del municipio y por ello deberán tener un tratamiento especial. De igual forma

El individuo de la especie palma areca, identificado con el No. PT14, sin número de censo arbóreo de Cali, para el momento de la visita ya había sido intervenido, presuntamente por la propietaria de la vivienda.

**Individuos arbóreos para Traslado:** Se observan SEIS (6) árboles que requieren ser trasladados, con DAP superiores a 10 cm y cumplen con las condiciones de altura máxima que garantizan su supervivencia, relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Individuos arbóreos para traslado.

Item	Código	Placa censo arbóreo CVC DAGMA	Nombre Común	Nombre científico	Familia	DAP (cm)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Tipo de intervención propuesta	Ubicación
1	PT1	30126	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae	140,0	8	12,8077	Traslado	Carrera 28B con la calle 119

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

27	T36	SP	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst</i>	Caesalpiniaaceae	10,0	1,4	0,0097	Traslado	Carrera 28D
28	T37	SP	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst</i>	Caesalpiniaaceae	15,0	2	0,0311	Traslado	Carrera 28D
29	T38	SP	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst</i>	Caesalpiniaaceae	25,0	2,5	0,1080	Traslado	Carrera 28D
30	T39	SP	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst</i>	Caesalpiniaaceae	40,0	3	0,3318	Traslado	Carrera 28D
31	T40	SP	Ebano	<i>Caesalpinia ebano H. Karst</i>	Caesalpiniaaceae	25,0	1,7	0,0734	Traslado	Carrera 28D

SP. Sin número.

Individuos arbóreos para erradicación: Un total de 14 individuos arbóreos requieren ser erradicados para el desarrollo de las obras que presentan un volumen total de 13.1 metros cúbicos, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Individuos arbóreos a erradicar.

Item	Código	Censo arbóreo DAGMA	Nombre Común	Nombre científico	Familia	DAP (cm)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Tipo de intervención propuesta	Ubicación
4	PT5	SP	Chiminango	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Mimosaceae	16,7	5	0,1049	Erradicación	Carrera 28B con la calle 119
9	PT14	SP	Palma areca	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i>	Palmae	7,0	2,7	0,0092	Erradicación	Carrera 28B
10	PT15	SP	Guanabano	<i>Anona muricata</i>	Anonaceae	10,8	5	0,0442	Erradicación	Carrera 28B
11	PT18	SP	Palma de chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	Palmae	15,3	7	0,1129	Erradicación	Carrera 28B
12	PT19	SP	Mamoncillo	<i>Anona muricata</i>	Sapindaceae	5,4	3	0,0066	Erradicación	Carrera 28B
13	PT20	SP	Mamoncillo	<i>Anona muricata</i>	Sapindaceae	9,5	5	0,0344	Erradicación	Carrera 28B

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

14	PT21	SP	Mamoncillo	<i>Anona muricata</i>	Sapindaceae	19,1	6	0,1650	Erradicación	Carrera 28B
19	T14	27323	Chiminango	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	Mimosaceae	115,0	8	8,6419	Erradicación	Carrera 28B con la calle 119
20	T17	SP	Chiminango	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	Mimosaceae	17,2	4,5	0,1004	Erradicación	Carrera 28B con la calle 119
22	T21	SP	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	35,0	6	0,6004	Erradicación	Carrera 28B
23	T22	SP	Mandarino	<i>Citrus</i>	Rutaceae	15,0	4	0,0619	Erradicación	Carrera 28B
24	T27	SP	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Mimosaceae	16,0	7	0,1464	Erradicación	Carrera 28B
25	T28	SP	Chiminango	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	Mimosaceae	50,0	8	1,3823	Erradicación	Carrera 28D
26	T30	SP	Chiminango	<i>Pithecellobium laceolatum</i>	Mimosaceae	70,0	5	1,6933	Erradicación	Carrera 28D

SP: Sin código inventario arbóreo de Cali

3. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 14 individuos arbóreos a erradicar, reportados en la tabla de Excel presenta por METROCALI y verificados en campo es de 13.1 metros cúbicos.

4. Grado de amenaza de especies: No se identificaron individuos arbóreos con grado de amenaza.

5. Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014.

En los individuos a trasladar se registra UNO (1) de la especie *Ceiba* (*Ceiba pentandra*) de que trata el acuerdo CVC No. 08 del 14 de marzo de 2003, para lo cual se requiere se adelante trámite de levantamiento de veda ante la CVC y deberá ser compensado.

En los individuos a intervenir, por sus características naturales no tienen presencia de epifitas vasculares de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

7. *Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter moderado, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones de mitigación*

*Medidas de mitigación: Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar la siembra de CIENTO CINCUENTA (150) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.*

**Objeciones:** No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

**Normatividad:** Decreto Ley 1076 de 2015

**Conclusiones:** En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante un total de VEINTE (20) individuos arbóreos por su ubicación presentan limitaciones para el desarrollo de las obras, haciendo necesaria su intervención, con la tala de CATORCE (14) individuos y el traslado de SEIS (6).

*En los individuos a intervenir se registra UNO (1) de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) de que trata el acuerdo CVC No. 08 del 14 de marzo de 2003, para lo cual se requiere se adelante tramite de levantamiento de veda en la CVC y deberán ser compensadas.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 573-2018; es viable OTORGAR a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171-8, Autorización para el Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la obra "Patio Taller Aguablanca", con matrícula inmobiliaria No. 370-878088, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171-8, Autorización para el Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la obra "Patio Taller Aguablanca", con matrícula inmobiliaria No. 370-878088, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza la erradicación de CATORCE (14) que presentan un volumen total de 13.1 metros cúbicos y el traslado de SEIS (6) arboles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad METRO CALI S.A., como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- a) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a quince (15) días, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana.
- b) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- c) En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
- d) Advertir que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.
- e) De conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (13.1) m3.
- f) Reponer con la siembra de CIENTO CINCUENTA (150) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
- g) Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a los SEIS (6) a trasladar.
- h) Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar y reponer.
- i) Aplicar los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el mantenimiento de los arboles a conservar, por el tiempo que duren las obras.
- j) Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
- k) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- l) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- m) Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- n) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- o) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
- p) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
  - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
  - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
  - ✓ Retirar diariamente todos los deshechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad METRO CALI S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171-8, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.  
Expediente No. 0712-036-004-091-2018.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0381-2018  
(AGOSTO 29)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S. P”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

### ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el número 148042018 presentado en fecha 20 de febrero de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá, y domicilio en Diagonal 3ª carrera 4ª esquina del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5 y domicilio en Córdoba – San Cipriano, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, autorización de ocupación de cauces, para para la línea de 30" que viene de la bocatoma Escalerete hasta la PTAD Venecia, en terrenos de Córdoba-San Cipriano, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces playas y lechos
- Certificado de cámara de comercio
- Fotocopia de cedula del representante legal
- Copia del contrato de operación y mantenimiento firmado con la sociedad de acueducto y alcantarillado de Buenaventura S.A E.S. P
- Otro si modificatorio No. 1 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 2 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 3 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 4 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 5 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- Otro si modificatorio No. 6 al contrato para el mantenimiento y operación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Buenaventura
- CD que contiene las memorias, planos y diseños del proyecto de líneas de acueducto 30" que viene de la bocatoma hasta la PTAP Venecia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 07 de marzo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad a la Autorización de Ocupación de Cauce, para la obra de optimización del sistema de captación y transporte de agua cruda, en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

coordenadas X 1023704,91 Y 914764,64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-148042018 de fecha 07 de marzo de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de vertimientos, para la obra de optimización del sistema de captación y transporte de agua cruda , en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704,91 Y 914764,64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca se realizó mediante la factura de venta No. 89217805 de fecha 07 de marzo de 2018 por valor de \$ 1.638.745,00 cancelada el día 06 de abril de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:**

*El estudio hidrológico se realizó primero con un enfoque regional y de caracterización del área de influencia del proyecto, determinando luego las influencias locales para la determinación de las curvas Intensidad-Frecuencia-Duración de la localidad. Se consideraron los siguientes aspectos como Identificación de las estaciones pluviométricas existentes en el área del proyecto o cercanas al mismo; y obtención de los registros disponibles en la entidad encargada de su operación* **Características técnicas**

*Como parte del estudio presentado por el solicitante para determinar la viabilidad en la ocupación de cauce se incluye la siguiente información.*

- 1-Hidrologia
- 2-memoria Cal Hidráulico y estructural.
- 3-Topografía detallada
- 4-Catastro.
- 5-Estudio Geotécnico.
- 6-Presupuesto
- 7-Especificaciones técnicas de construcción
- 8-Planos
- 9-PMA

### ASPECTOS GEOLOGICOS

*En este aparte se describe el entorno geológico a nivel regional y a nivel local, identificando las formaciones y estructuras geológicas del sector, para de esta manera lograr conocer los factores que de este componente se desprenden y pueden llegar a ser influyentes en el desarrollo del estudio.*

### ESTRATIGRAFIA

*Las rocas más antiguas expuestas en el área son de edad Plioceno y constan de una formación esencialmente continental, la Formación Raposo; la cual está intercalada al occidente con La Formación Mayorquin es de origen marino. Estas rocas se correlacionan al sur con la Formación Guapi (VAN DER HAMMEN,1958)1.*

### Rocas Terciarias

*Las rocas terciarias de origen sedimentario se presentan en la zona occidental del Municipio de Buenaventura.*

*La composición, exclusivamente detrítica y la textura de los componentes sedimentarios, indican sedimentación continental hidrodinámica. Los conglomerados representan los eventos de mayor energía y corresponden a los cauces de los antiguos ríos y las areniscas indican llanuras de inundación. Según Pérez (1980), se presentan tres ciclos principales de sedimentación en la Cuenca de la Costa Pacífica durante el Terciario: Paleoceno, Eoceno-Mioceno medio y Mioceno superior a reciente.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### Formación de Raposo TPr2.

Durante el presente estudio se definió como Formación Raposo, a una secuencia de areniscas y conglomerados, poco litificados que se presentan en capas gruesas de estratificación ondulosa, no paralela, continua y con cantos entre las capas. La sección tipo propuesta se localiza en los ríos Raposo y Cacoli en la Plancha 279 (ASPDEN et al., 1984). Las areniscas son grawacas líticas grises, azulosas, con mala selección en cuanto a tamaño y composición de los granos. El tamaño del grano varía desde gránulos a limos y arcillas, siendo el promedio arena media, colorgris-verdoso, que con el aumento del grado de meteorización cambia gradualmente a rojizo y posteriormente a amarillento con vetas rojizas. Igualmente, su grado de consistencia disminuye con el aumento del grado de meteorización.

### Normatividad:

- **Decreto Ley 2811 de 1974**, Código Nacional de los Recursos Naturales, 1974 que regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables (aguas, bosques, suelos, fauna etc.), y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citan al desarrollar lo referido a permisos, autorizaciones y/o Concesiones, únicamente están derogados los artículos 18, 27, 28 y 29.
- **Ley 99 de 1993** y todas las demás normas que reglamentan los diferentes títulos y artículos que la Conforman.
- **Ley 70 de 1993.**
- **Ley 373 de 1997** por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, busca preservar la oferta hídrica a partir de la formulación de proyectos y acciones que deben adoptar los usuarios. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) promoverán las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas y los incentivos para contribuir con éste propósito, en el que son parte activa los contratistas de obras viales.
- **Decreto 1541 de 1978** artículos 54 y 55.
- **Decreto 1076 de mayo 26 de 2015**, los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2

### Conclusiones

Atendiendo la solicitud de acuerdo a expediente No 0753-036-015-014-2018 se recomienda la viabilidad técnica-ambiental para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras civiles hidráulicas correspondiente a la Bocatoma del acueducto distrital río Escalerete con una vigencia de dos (2) años, ubicado en el Río Escalerete corregimiento de Córdoba, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

### Requerimientos:

- No realizar taponamientos de cauces y riveras con ninguna clase de material de escombros.
- Disponer en sitios autorizados de todo tipo de material sobrante de obra.
- No hacer uso de la franja forestal protectora del río Escalerete.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del río Escalerete y San Cipriano, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo del río
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Una vez finalice la obra la empresa CONSORCIO AGUA DE BUENAVENTURA deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objetos de intervención del tramo he Informar la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la finalización.
- Las obras deben ser construidas de tal forma que los procesos erosivos no se trasladen aguas arriba o aguas abajo del tramo intervenido

### Recomendaciones:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

*Las modificaciones a este se realizarán conservando los parámetros de caudales máximos presentes en el sector y sustentados en memorias explicativas*

*Evitar actividades erosivas y que causen movimientos en masa.*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

El artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá, y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

domicilio en Diagonal 3ª carrera 4ª esquina del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-5 .

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representado legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, para la obra de optimización del sistema de captación y transporte de agua cruda , en terrenos de Córdoba-San Cipriano en las coordenadas X 1023704,91 Y 914764,64 , ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1:** la presente autorización ampara únicamente las obras relacionadas en el presente artículo, las cuales deben ajustarse al cumplimiento de todas las especificaciones técnicas establecidas en los diseños definitivos presentados por LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, los cuales obran en el expediente.

**PARÁGRAFO 2:** Para el desarrollo de las actividades el ejecutor de las obras deberá implementar todas las medidas necesarias para prevenir posibles afectaciones a los recursos naturales. En el desarrollo de las obras no se intervendrán masas forestales.

**ARTICULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza la ocupación del cauce a LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representado legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. No realizar taponamientos de cauces y riveras con ninguna clase de material de escombros.
2. Disponer en sitios autorizados de todo tipo de material sobrante de obra.
3. No hacer uso de la franja forestal protectora del río Escalerete.
4. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora del río Escalerete y San Cipriano, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de nivel máximo del río
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Una vez finalice la obra la empresa CONSORCIO AGUA DE BUENAVENTURA deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objetos de intervención del tramo he Informar la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la finalización.
7. Las obras deben ser construidas de tal forma que los procesos erosivos no se trasladen aguas arriba o aguas abajo del tramo intervenido

**PARÁGRAFO.** La Corporación, continuará con el respectivo seguimiento a fin de controlar y prevenir afectaciones sobre los recursos y el seguimiento respectivo al cumplimiento de estos requerimientos, una vez culminadas la totalidad de las labores informar oportunamente a la CVC Dirección ambiental Regional Pacífico Oeste, para su respectivo seguimiento y cierre del mismo

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S.P, con NIT 835001396-, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tuluá o quien haga sus veces a las normas establecidas en la presente autorización será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**Parágrafo:** La solicitud de prórroga del presenta acto administrativo, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del mismo.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente permiso será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO: DECIMO PRIMERO** Notificar la presente Resolución a LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A E.S. P, con NIT 835001396-, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.369.650 expedida en Tuluá o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: No.0753-036-015-014-2018

162552018  
148042018

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018  
AUTOS INICIO DE TRÁMITE  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**1RA QUINCENA SEPTIEMBRE**

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago 18 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94250872 de Caicedonia, a través de su autorizado el señor Julian Enrique Rojas Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.451.802 de Cartago Valle, que mediante radicado con número de entrada 668292018, de fecha 12/09/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso Agrícola, en el predio rural denominado Los Alpes, ubicada en la vereda La Mesenia, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 668292018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder especial otorgante Juan Carlos Gutierrez Osorio a favor del señor Julian Enrique Rojas Rincón.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Gutierrez Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Julian Enri que Rojas Rincón.
- Certificado de Tradición con matrícula No. 375-62223.
- Escritura pública No. Dos Mil Cuatrocientos Ochenta, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94250872 de Caicedonia, a través de su autorizado el señor Julian Enrique Rojas Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.451.802 de Cartago Valle, que mediante radicado con número de entrada 668292018, de fecha 12/09/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso Agrícola, en el predio rural denominado Los Alpes, ubicada en la vereda La Mesenia, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos (\$ 105.893.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado Los Alpes, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIÓNESE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Gutierrez Osorio en calidad de propietario del predio Rural Los Alpes, en la dirección Calle 10 No. 4-57, local 201, Cartago Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-121-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 18 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94250872 de Caicedonia, a través de su autorizado el señor Julian Enrique Rojas Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.451.802 de Cartago Valle, que mediante radicado con número de entrada 668342018, de fecha 12/09/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso Agrícola, en el predio rural denominado Bellavista, ubicada en la vereda La Mesenia, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 668342018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Poder especial otorgante Juan Carlos Gutierrez Osorio a favor del señor Julian Enrique Rojas Rincón.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Juan Carlos Gutierrez Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Julian Enri que Rojas Rincón.
- Certificado de Tradición con matricula No. 375-19604.
- Escritura pública No. Dos Mil Cuatrocientos Ochenta, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94250872 de Caicedonia, a través de su autorizado el señor Julian Enrique Rojas Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.451.802 de Cartago Valle, que mediante radicado con número de entrada 668342018, de fecha 12/09/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso Agrícola, en el predio rural denominado Bellavista, ubicada en la vereda La Mesenia, jurisdicción del municipio Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Carlos Gutierrez Osorio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Treinta y un Mil Pesos (\$ 294.231.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio rural denominado Bellavista, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

**CUARTO:** COMISIONÉSE a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Fíjese un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los citados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Carlos Gutierrez Osorio en calidad de propietario del predio Rural Los Alpes, en la dirección Calle 10 No. 4-57, local 201, Cartago Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. Técnico Administrativo Grado13.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-122-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora María Adelina Rios de Rúa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.447.018 expedida en El Cairo, Valle, en calidad de Propietaria del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante radicado con número de entrada 656632018, de fecha 07/06/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ubicado en el precitado predio.

Que con la solicitud la señora María Adelina Rios de Rúa, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal Domestico, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 656632018 de fecha 10 de septiembre de 2018.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Adelina Rios de Rúa.
- Certificado de Tradición, Nro de Matrícula 375-32168.
- Fotocopia Escritura Pública No. Ciento Cuarenta y Cuatro del ocho de noviembre de 1980, de la notaria única del circulo notarial de El Cairo, Valle del Cauca.
- Certificado de Uso de Suelos del predio rural denominado El Vergel.
- Croquis del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR NORTE.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Adelina Rios de Rúa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.447.018 expedida en El Cairo, Valle, en calidad de Propietaria del predio rural denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, mediante radicado con número de entrada 656632018, de fecha 07/06/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, ubicado en el precitado predio.

**SEGUNDO:** El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora María Adelina Rios de Rua, en calidad de Propietaria del predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Sustanciadora. Aura María Rodríguez Bravo -Atención Al Ciudadano.

Revisó. Abogado. Sebastian Gaviria Franco - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-119-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 06 septiembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora Luz Adriana Granada Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.902.223 expedida en Argelia, obrando en calidad de Copropietaria del predio rural denominado "La Soledad" ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio de Argelia, mediante escrito No. 635142018 presentado en fecha 31/08/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 635142018.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Luz Adriana Granda Gaviria.
- Poder General, otorgantes el señor Ramiro Granada Gaviria y el señor Heriberto Granada Gaviria, a favor de la señora Luz Adriana Granada Gaviria.
- Certificado de Uso de Suelos, del predio rural denominado La Soledad.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 375-34475.
- Escritura Pública No. Cero Noventa y Cinco (095), relacionada con liquidación de Sucesión.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- [Google Maps, Predio La Soledad.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Adriana Granada Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.902.223 expedida en Argelia, obrando en calidad de Copropietaria del predio rural denominado "La Soledad" ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio de Argelia, mediante escrito No. 635142018 presentado en fecha 31/08/2018, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para el uso de reparaciones locativas en beneficio del precitado Predio, ubicado en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El presente tramite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** FÍJESE un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Luz Adriana Granada Gaviria, en la Calle 4 No. 1-25, El Triángulo, municipio de Argelia, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Técnico Administrativo grado13-Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-115-2018

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018  
DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1ERA QUINCENA SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0638- DE 2018

(Septiembre 03 de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DENTRO DE LA GRANJA AVICOLA POTRERILLO, UBICADA DENTRO DEL PREDIO RURAL DEL MISMO NOMBRE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO POTRERILLO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, EN CALIDAD DE PROIETARIO, AL SEÑOR GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14569777”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** al señor Geovanny Andres Jaramillo Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.569.777 de Medellín, Antioquia, relacionado con la legalización de los vertimientos que se generan, dentro de la **granja avícola Potrerillo**, ubicada dentro del predio rural “Potrerillo”, localizado en el corregimiento Potrerillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES.** La sociedad Super Cerdo El Fortin S.A.S., a través de su representante legal deberá:

Los términos de referencia para el plan de cumplimiento deben quedar definidos de la siguiente manera:

**PRIMERA ETAPA: Elaboración del programa de ingeniería.** (Término de presentación: hasta tres (3) meses).

### INTRODUCCIÓN

Relación de los objetivos, alcance del estudio y el dimensionamiento de los objetivos propuestos para el desarrollo del proyecto, estableciendo el marco normativo asociado a la gestión del proyecto en materia ambiental, especialmente en la generación de vertimientos.

#### • UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 1.2 Horario de trabajo.
- 1.3 Frecuencia de trabajo (días laborados/semana).
- 1.4 Tiempo de producción diario.
- 1.5 Descripción general del proyecto con las actividades realizadas, etapas del proceso productivo, capacidad de la avícola, volumen de agua utilizado por ave, diagramas de flujo, entre otros aspectos que amplíen las actividades o procesos realizados.
- 1.6 Plano general de la granja avícola con sus diferentes secciones o áreas de servicio y producción, indicando cotas y convenciones.
  - 1.7 Descripción de las funciones o actividades que generan vertimientos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- 1.8 Disponibilidad de servicios públicos con que cuenta la avícola y quien los suministra, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, servicio de aseo, entre otros.
- 1.9 Descripción, cantidad, manejo y tratamiento de insumos, sustancias combustibles e inflamables, productos o sustancias químicas, procesos químicos y físicos utilizados en el proceso productivo de la avícola que genera vertimientos.
- 1.10 Descripción de las formas de energía empleada como maquinaria y equipos con que contará el proyecto para el desarrollo de sus actividades (planta eléctrica, caldera, compresor, entre otros equipos).

#### • DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

##### 2.1 Manejo, tratamiento y disposición del vertimiento.

- 2.1. Origen y fuentes de producción de los residuos líquidos tanto domésticos como industriales.
- 2.2 Separación de redes para las aguas residuales: Las redes de conducción de las aguas residuales domésticas deben ser independientes de las aguas residuales industriales (actividad avícola), es decir las aguas provenientes de las actividades de limpieza y desinfección de los galpones, equipos, entre otros.
- 2.3 Cálculo y estimación de caudales de aguas residuales. Obtención del caudal de diseño aportante por concepto de los residuos líquidos generados, acorde a las actividades y procesos realizados en la granja avícola, incluidas las aguas residuales domésticas, se recomienda realizar una caracterización del caudal generando.
- 2.4 Diseño de los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos líquidos (domésticos e industriales), los cuales deben estar de acuerdo al cálculo del caudal y los parámetros a alcanzar de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 para la actividad desarrollada, se deberá diseñar el Sistema de Tratamiento, donde se incluya las memorias de cálculo, procedimientos y especificaciones de la tecnología seleccionada para tratar el agua residual industrial y doméstica.
- 2.5 Estructuras de muestreo y aforo: diseño e implementación de cajillas para la toma de muestras de aguas residuales y el aforo del vertimiento, las cuales se deberán implementar a la entrada y salida del sistema propuesto.
- 2.6 Remoción del sistema de tratamiento propuesto con las cargas contaminantes esperadas (Resolución 0631 de 2015) y el caudal máximo a verter.
- 2.7 Disposición final del efluente: dependiendo del método de disposición empleado o a emplear, se deberá presentar las memorias de cálculo, diseños, especificaciones técnicas, detalles, planos y de más aspectos relacionados que permitan dar claridad a la selección de la tecnología, en el caso de la granja avícola Potrerillo si se pretende realizar infiltración, el pozo de absorción debe construirse bajo consideraciones técnicas que sean aporte de una prueba de percolación y capacidad de carga del área, que indique el grado de infiltración de agua que tiene ese suelo, teniendo en cuenta que debe construirse pared a junta perdida y en el fondo debe haber un sistema de grava, o si el estudio de percolación arroja resultados de poca permeabilidad se debe optar por un campo de infiltración.
- 2.8 Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento: presentar protocolos para el mantenimiento de las diferentes estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se incluya las memorias técnicas, procedimientos, metodología, frecuencia y programación para este aspecto.
- 2.9 Se debe presentar la evaluación ambiental del vertimiento.
- 2.10 Se debe proponer la instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR Domésticas en otro sitio por fuera de la zona forestal protectora de la quebrada y del área de drenaje.

#### • EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Descripción y valoración del proceso productivo (levante y engorde de aves) obras y actividades orientadas a implementar las acciones preventivas y correctivas, que conlleven a prevenir, mitigar, corregir o compensar y controlar los impactos negativos ocasionados por los vertimientos, sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para esto se propone, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018:

ARTICULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

"ARTICULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**Parágrafo 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

#### • PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Para la elaboración de este plan se deberá consultar las diferentes Guías Ambientales que adopte el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, y deberá tener en cuenta las disposiciones legales establecidas aplicables de forma general y específica para la actividad que desarrolla el generador de los vertimientos, así como la establecida por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Este plan estar enfocado en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir:

- 4.1 Análisis del riesgo
- 4.2 Medidas de prevención y mitigación
- 4.3 Protocolos de emergencia y contingencia.
- 4.4 Programa de rehabilitación y recuperación.

Se recomienda consultar los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, los cuales se encuentran en la página web del MAVDT, [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co), a continuación se mencionan de manera general dichos términos:

- Generalidades: introducción, antecedentes, alcances y metodología.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento: localización del proyecto, características e influencia del sistema de tratamiento.
- Requisitos mínimos del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Análisis de riesgos del sistema de vertimiento: análisis de riesgo interno (tecnológico) del sistema de vertimiento, análisis de riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento, análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural.
- Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- Protocolos de emergencia y contingencia.
- Programas de rehabilitación y recuperación.
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- Anexos y planos.

#### • CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES

Se deberá presentar el presupuesto de las obras y actividades incluidas en el documento técnico estableciendo las actividades a desarrollar y el responsable, plan de monitoreo y seguimiento a la caracterización del vertimiento, a la corriente receptora o al acuífero, plan de gestión del riesgo, plan de contingencias, cronograma de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. Presentar el costo total y anual de los planes, incluyendo sus fuentes de financiación.

#### 6. ANEXOS

El documento llevará fotografías, figuras, diagramas, mapas, planos, entre otros anexos que den claridad del proyecto.

**SEGUNDA ETAPA: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado** (Término hasta doce (12) meses previa evaluación y autorización de la primera etapa).

Una vez la Corporación evalúe y autorice la primera etapa del Plan de Cumplimiento, se procederá con la segunda etapa, iniciando con la ejecución de las obras y actividades estipuladas en el documento técnico para el Plan de Cumplimiento y de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

**TERCERA ETAPA: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.** (Término de presentación hasta tres (3) meses).

Se deberá realizar el cumplimiento de la norma de vertimiento (Decreto 1076 de 2015), cuando se compruebe mediante caracterización fisicoquímica, el logro de la remoción en carga contaminante de los parámetros estipulados en la Resolución 0631 de 2015.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

El documento técnico elaborado para el manejo de vertimientos se deberá presentar en medio físico y una copia digital de todo el contenido.

De acuerdo al párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que los análisis de las muestras deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que “los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales sean elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia”.

Así mismo el Parágrafo 4, manifiesta que los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los tres (03) días del mes septiembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Tecneico Administrativo 13  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-036-014-064-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 -0640- DE 2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(Septiembre 03 de 2018)

**“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DENTRO DE LA GRANJA PORCICOLA EL FORTIN, UBICADA DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA BETULIA, UBICADO EN LA VEREDA LA HONDURA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, EN CALIDAD DE ARRENDATARIA LA SOCIEDAD SUPER CERDO EL FORTIN S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.860.606-7,”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** a la sociedad Súper Cerdo El Fortín S.A.S, identificada con el Nit No. 900.860.606-7 representada legalmente por el señor Carlos Andres Herrera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.010.458 Pereira, Risaralda, relacionado con la legalización de los vertimientos que se generan, dentro de la **granja Porcicola El Fortin**, ubicada dentro del predio rural “**La Betulia**”, localizado en la vereda La Hondonada, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES.** La sociedad Super Cerdo El Fortin S.A.S, a través de su representante legal deberá:

Los términos de referencia para el plan de cumplimiento deben quedar definidos de la siguiente manera:

**PRIMERA ETAPA: Elaboración del programa de ingeniería.** (Término de presentación: hasta tres (3) meses).

### INTRODUCCIÓN

Relación de los objetivos, alcance del estudio y el dimensionamiento de los objetivos propuestos para el desarrollo del proyecto, estableciendo el marco normativo asociado a la gestión del proyecto en materia ambiental, especialmente en la generación de vertimientos.

#### • UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- 1.2 Horario de trabajo.
- 1.3 Frecuencia de trabajo (días laborados/semana).
- 1.4 Tiempo de producción diario.
- 1.5 Descripción general del proyecto con las actividades realizadas, etapas del proceso productivo, capacidad de la porcicola, volumen de agua utilizado por los cerdos, diagramas de flujo, entre otros aspectos que amplíen las actividades o procesos realizados.
- 1.6 Plano general de la granja porcicola con sus diferentes secciones o áreas de servicio y producción, indicando cotas y convenciones.
  - 1.7 Descripción de las funciones o actividades que generan vertimientos.
- 1.8 Disponibilidad de servicios públicos con que cuenta la porcicola y quien los suministra, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas, servicio de aseo, entre otros.
- 1.9 Descripción, cantidad, manejo y tratamiento de insumos, sustancias combustibles e inflamables, productos o sustancias químicas, procesos químicos y físicos utilizados en el proceso productivo de la porcicola que genera vertimientos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

1.10 Descripción de las formas de energía empleada como maquinaria y equipos con que cuenta el proyecto para el desarrollo de sus actividades (planta eléctrica, caldera, compresor, entre otros equipos).

- **DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

- **2.1 Manejo, tratamiento y disposición del vertimiento.**

- 2.1. Origen y fuentes de producción de los residuos líquidos tanto domésticos como industriales.
- 2.2 Cálculo y estimación de caudales de aguas residuales. Obtención del caudal de diseño aportante por concepto de los residuos líquidos generados, acorde a las actividades y procesos realizados en la granja porcícola, incluidas las aguas residuales domésticas, se recomienda realizar una caracterización del caudal generando.
- 2.3 Diseño de los sistemas de tratamiento (ARD y ARnD) y disposición final de los residuos líquidos (domésticos e industriales), los cuales deben estar de acuerdo al cálculo del caudal y los parámetros a alcanzar de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 para la actividad desarrollada, se deberá diseñar el Sistema de Tratamiento, donde se incluya las memorias de cálculo, procedimientos y especificaciones de la tecnología seleccionada para tratar el agua residual industrial y doméstica.
- 2.4 Estructuras de muestreo y aforo: diseño e implementación de cajillas para la toma de muestras de aguas residuales y el aforo del vertimiento, las cuales se deberán implementar a la entrada y salida del sistema propuesto.
- 2.5 Remoción del sistema de tratamiento propuesto con las cargas contaminantes esperadas (Resolución 0631 de 2015) y el caudal máximo a verter.
- 2.6 Disposición final del efluente: Dependiendo del método de disposición empleado o a emplear, se deberá presentar las memorias de cálculo, diseños, especificaciones técnicas, detalles, planos y de más aspectos relacionados que permitan dar claridad a la selección de la tecnología, en el caso de la porciola se debe realizar la modelación de la fuente receptora dentro de la evaluación ambiental del vertimiento.
- 2.7 Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento: presentar protocolos para el mantenimiento de las diferentes estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se incluya las memorias técnicas, procedimientos, metodología, frecuencia y programación para este aspecto.
- 2.8 Se debe presentar la evaluación ambiental del vertimiento.

- **EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

Descripción y valoración del proceso productivo, obras y actividades orientadas a implementar las acciones preventivas y correctivas, que conlleven a prevenir, mitigar, corregir o compensar y controlar los impactos negativos ocasionados por los vertimientos, sobre el cuerpo de agua. Para esto se debe tomar como referencia, lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018:

ARTICULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**Parágrafo 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

#### • PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Para la elaboración de este plan se deberá consultar las diferentes Guías Ambientales que adopte el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, y deberá tener en cuenta las disposiciones legales establecidas aplicables de forma general y específica para la actividad que desarrolla el generador de los vertimientos, así como la establecida por el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

Este plan estar enfocado en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir:

- 4.1 Análisis del riesgo
- 4.2 Medidas de prevención y mitigación
- 4.3 Protocolos de emergencia y contingencia.
- 4.4 Programa de rehabilitación y recuperación.

Se recomienda consultar los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, los cuales se encuentran en la página web del MAVDT, [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co), a continuación se mencionan de manera general dichos términos:

- Generalidades: introducción, antecedentes, alcances y metodología.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

- Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento: localización del proyecto, características e influencia del sistema de tratamiento.
- Requisitos mínimos del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Análisis de riesgos del sistema de vertimiento: análisis de riesgo interno (tecnológico) del sistema de vertimiento, análisis de riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento, análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural.
- Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- Protocolos de emergencia y contingencia.
- Programas de rehabilitación y recuperación.
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- Anexos y planos.

### • **CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES**

Se deberá presentar el presupuesto de las obras y actividades incluidas en el documento técnico estableciendo las actividades a desarrollar y el responsable, plan de monitoreo y seguimiento a la caracterización del vertimiento, a la corriente receptora, plan de gestión del riesgo, plan de contingencias, cronograma de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. Presentar el costo total y anual de los planes, incluyendo sus fuentes de financiación.

### • **6. ANEXOS**

El documento llevará fotografías, figuras, diagramas, mapas, planos, entre otros anexos que den claridad del proyecto.

**SEGUNDA ETAPA: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado** (Término hasta doce (12) meses previa evaluación y autorización de la primera etapa).

Una vez la Corporación evalúe y autorice la primera etapa del Plan de Cumplimiento, se procederá con la segunda etapa, iniciando con la ejecución de las obras y actividades estipuladas en el documento técnico para el Plan de Cumplimiento y de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

**TERCERA ETAPA: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.** (Término de presentación hasta tres (3) meses).

Se deberá realizar el cumplimiento de la norma de vertimiento (Decreto 1076 de 2015), cuando se compruebe mediante caracterización físicoquímica, el logro de la remoción en carga contaminante de los parámetros estipulados en la Resolución 0631 de 2015.

El documento técnico elaborado para el manejo de vertimientos se deberá presentar en medio físico y una copia digital de todo el contenido.

De acuerdo al párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que los análisis de las muestras deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que "los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales sean elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia".

Así mismo el Párrafo 4, manifiesta que los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los tres (03) días del mes septiembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Tecneco Administrativo 13

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-036-014-117-2016

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 – 0664- DE 2018.**

**(septiembre 14 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0678 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38901522”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 0770 N° 0772- 0324 del 30 de junio de 2017, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0772- 0678 del 21 de noviembre de 2017, a favor de la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38901522 expedida en la ciudad de Argelia, para que en el término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución concluyan las actividades de el aprovechamiento domestico de doce (12) árboles de las especies Drago, Laurel y Arrayan (5 m<sup>3</sup>), con el fin de realizar reparaciones locativas ubicado en su predio rural denominado La Cristalina, Vereda Llano Grande, Municipio de El Águila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:

- Extraer solo los volúmenes autorizados **5 m<sup>3</sup>**.
- Garantizar el estado físico y fitosanitario de los árboles de las especies Cedro Rosado, Cedro Negro y Roble en el predio hasta que estos cumplan su ciclo de vida.
- Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de 12 individuos y de especies forestales nativas de la región.
- Los productos obtenidos de la actividad de tala no deberán ser quemados o transformados en carbono.
- Presentar fotocopia de las escrituras del predio donde se realizarán las reparaciones locativas con el fin de verificar la viabilidad de movilización del material forestal.
- Respetar la zona forestal de 30 metros de los cauces de agua ubicados en el predio.
- Realizar como compensación forestal la siembra y mantenimiento de 36 árboles de las siguientes especies amenazadas cuyos árboles semilleros se pueden encontrar en el predio, con el fin de propender por su conservación y recuperación: Cedro Rosado, Cedro Negro, Roble, Laurel Comino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Archívese en: Exp 0772-004-013-153-2017

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0639- DE 2018**

**(septiembre 03 de 2018)**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE UN BALSO Y TRES EUCALIPTOS PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE TULIO MARTINEZ RIVAS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor Jose Tulio Martinez Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.558.277 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural “La Esperanza”, vereda La Sonora, municipio de El Cairo-Valle del Cauca, Jurisdicción territorial de la cuenca del río Garrapatas, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución efectúe el aprovechamiento con fines domésticos de tres (3) ejemplares plantados de la especie forestal eucaliptos además de un (1) Balso, con el fin de destinar su madera para arreglos locativos en la casa de la finca, cubicados en un volumen total de 4.8 m<sup>3</sup> de madera aserrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jose Tulio Martinez Rivas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar las labores debe tener experiencia en esta clase de labores, poseer la herramienta, equipos apropiados y certificados, así como también el respectivo curso de trabajo en alturas y cumplir con todas las normas de seguridad industrial.
- Impedir el acceso a personas ajenas al trabajo, demarcando el área (carretera) de acuerdo a las normas de seguridad industrial.
- Los restos vegetales de los árboles deberán ser evacuados del lugar en un término de 24 horas de realizada la labor y dispuestos en un sitio adecuado.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Con respecto a los residuos del aprovechamiento, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón se deberán triturar las ramas más delgadas, ramillas y hojas y disponerlas en el mismo lugar donde se realizarán las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- Si es necesario, se coordinará con las autoridades competentes la suspensión del fluido eléctrico, en caso de requerirlo.
- **Tarifa por cobro de seguimiento:** La autorización que se otorga NO queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los (03) días del mes de septiembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura Maria Rodriguez Bravo – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0773-004-013-103-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0651- DE 2018**

**(septiembre 10 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ELENA ARDILA RIOS”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora MARIA ELENA ARDILA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.158.496 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, para el predio denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda Palo Negro, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 L/seg) equivalente al 0.88% del caudal promedio del nacimiento La Palma, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 2.59 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS:** Área total del predio y

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

USO:

El área total del predio La Esperanza, corresponde a 5 hectáreas más 3.919m<sup>2</sup>, de las cuales 4 has están establecidas en cultivo de café con asocio de plátano, ½ hectárea en bosque natural y el área restante las instalaciones de la finca como la vivienda.

Fuente de abastecimiento y punto de captación:

La fuente de abastecimiento se denominada “La Palma” y se encuentra ubicada dentro del predio La Palma propiedad del señor Alberto Noreña.

### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación:

La Captación se realiza mediante gravedad, haciendo uso de una caneca plástica de 100 litros, ubicada sobre un lado del nacimiento.

No fue posible por inconvenientes con los satélites, tomar exactamente el punto de la captación, pero se contextualizó lo más cercano posible las siguientes coordenadas:

Latitud: 4°49'34.44"N y Longitud -76°57'55.0"W

Conducción:

Desde la captación, sale una manguera de 1" pulgada en polietileno en un tramo de 800 m y luego se reduce a ½" pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento, ubicado en la vivienda.

Almacenamiento: Se realiza en un tanque plástico con capacidad de almacenamiento de 1000 litros.

Aforo de la fuente:

En la visita se realizó aforo volumétrico de la fuente La Palma en el punto de captación, utilizando un recipiente plástico de 10 litros de capacidad, y un temporizador dando como resultado un caudal promedio de 2.59 L/seg aproximadamente en el punto de captación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso Agropecuario así:  
**Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:**

El caudal requerido para el predio La Esperanza es para el beneficio del cultivo de café:

- **Uso Agrícola**  
**Cultivo de café.**

Beneficio de 4 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 4 hectáreas de café generan 600 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

600 arrobas = 7500 kilos

Las 4 hectáreas en café generan al año un estimativo de 7500 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 48000 litros de agua para beneficiar 7500 kilogramos de café.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto:  $48000 \text{ L} / 90 \text{ días} = 533.33 \text{ L/día}$   
8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos.

$533.33\text{L}/28.800 = 0.018 \times 1.3\%$  (perdidas) = **0.023L/seg**

- Perjuicios a terceros:

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 2.59 L/seg en el punto de captación. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 2.567 L/seg, garantizando el caudal ecológico y las otras tomas que existen en la fuente.

De acuerdo a lo anterior, existe caudal suficiente para garantizar el caudal ecológico y otras asignaciones de agua en caso de ser solicitadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 L/seg) equivalente al 0.88% del caudal promedio del nacimiento La Palma, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 2.59 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la señora María Elena Ardila Ríos; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO LA BENEFICIARIA:** la señora María Elena Arcila Ríos Deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:  
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso Agropecuario que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte de la señora María Elena Ardila Rios, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 L/seg) equivalente al 0.88% del caudal promedio del nacimiento La Palma, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 2.59 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.  
Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.  
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a diez (10) días del mes de septiembre de 2018.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Técnico Administrativo 13

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-075-2018

### **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de ocupación de cauces, según radicado No. 361302018 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que en fecha 28 de mayo de 2018, se envía oficio No. 0750-361302018 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$1.708.900.00

Que mediante oficio No. SAABG-0567-18 de fecha 01 de agosto de 2018 radicado bajo el número 554832018 de fecha 01 de agosto de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, solicita el desistimiento de la solicitud, argumenta continua gestionando la obtención de los recursos económicos para realizar el pago por evaluación de estos servicios ambientales en su desistimiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 18, dispone lo siguiente:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Expreso de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director territorial de la Dar Pacífico Oeste y Recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete de (2018).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0753-036-015-033-2018

### **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de Aperturas de Vías Carretables y Explanación, según radicado No. 879432017 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que en fecha 24 de abril de 2018, se envía oficio No. 0750-879432017 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$1.956.014.00

Que mediante oficio No. SAABG-0567-18 de fecha 01 de agosto de 2018 radicado bajo el número 554832018 de fecha 01 de agosto de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, solicita el desistimiento de la solicitud, argumenta continua gestionando la obtención de los recursos económicos para realizar el pago por evaluación de estos servicios ambientales en su desistimiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 18, dispone lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Expreso de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director territorial de la Dar Pacífico Oeste y Recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete de (2018).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0753-036-002-023-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la doctora MAGALY CAICEDO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, presentó solicitud para Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para realizar medidas de contención de la emergencia generada por deslizamiento de la banca inferior, en el predio denominado Guatín, ubicado en la vereda San Cipriano, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, según radicado No. 329292018 presentado en fecha 16/05/2018.

Que en fecha 24 de mayo de 2018 se envía oficio No. 0750-329292018 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, a la Dra. MAGALY CAICEDO CASTRO alcaldesa (E), del Distrito de Buenaventura identificada con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$420.487.00, en el cual se adjunta factura de pago No. 89229959 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2018.

Que a la fecha en la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CVC DAR Pacífico Oeste no ha recibido respuesta de la alcaldía distrital, ni ha recibido pago alguno referente a la factura en mención para continuar con el trámite.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por la doctora MAGALY CAICEDO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, en su condición de alcalde(E) del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por la doctora MAGALY CAICEDO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, en su condición de alcalde(E) del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora MAGALY CAICEDO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66737.059 expedida en Buenaventura, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, en su condición de alcalde(E) del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciocho de (2018)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-036-015-032-2018

### **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de Aperturas de Vías, según radicado No. 879512017 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que en fecha 24 de abril de 2018, se envía oficio No. 0750-879702017 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$1.956.014.00

Que mediante oficio No. SAABG-0567-18 de fecha 01 de agosto de 2018 radicado bajo el número 554832018 de fecha 01 de agosto de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, solicita el desistimiento de la solicitud, argumenta continua gestionando la obtención de los recursos económicos para realizar el pago por evaluación de estos servicios ambientales en su desistimiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 18, dispone lo siguiente:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Expreso de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director territorial de la Dar Pacífico Oeste y Recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete de (2018).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0753-036-002-022-2018

### **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, representada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en la Calle 2 Carrera 3 Edificio Centro Administrativo Distrital de Buenaventura, presentó solicitud para un permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, según radicado No. 879702017 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que en fecha 24 de abril de 2018, se envía oficio No. 0750-879702017 en el cual se le comunica Auto de iniciación de trámite, al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, informándole que deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de \$2.181.033.00

Que mediante oficio No. SAABG-0567-18 de fecha 01 de agosto de 2018 radicado bajo el número 554832018 de fecha 01 de agosto de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, solicita el desistimiento de la solicitud, argumenta continua gestionando la obtención de los recursos económicos para realizar el pago por evaluación de estos servicios ambientales en su desistimiento.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 18, dispone lo siguiente:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Expreso de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director territorial de la Dar Pacífico Oeste y Recurso de Apelación ante el Director General de la CVC, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete de (2018).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: 0753-036-004-021-2018

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0990 DE 2018  
(20 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0640 del 12 de noviembre de 2014 otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Bronalco Ltda., con NIT. 900.236.680-7 para “Almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre), limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, zinc, cobre, aluminio, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales”, en las instalaciones de la sociedad ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación a través de la Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo de 2015, aclaró que el proyecto licenciado es para “Almacenamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos (escorias de bronce, cobre, aluminio, antimonio y plomo) en proceso de fundición de metales”, en las instalaciones de la sociedad ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el 27 de julio de 2017 mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 523742017, Orlando Sepúlveda Carrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.323, expedida en Palmira (Valle), Representante Legal de la sociedad Bronalco Ltda., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación de la licencia ambiental, con la finalidad de incluir actividades de “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (Recuperación/Reciclado) de residuos y aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), así como la actividad de desintegración vehicular.” e incorporar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la licencia ambiental otorgada.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

Que el 26 de febrero de 2018 Bronalco Ltda. Pagó a la CVC la suma de Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos Mcte (\$646.429.00) por concepto de Evaluación en trámite de modificación de licencia ambiental, tal como consta en Recibo de Ingreso a Caja Número 211744 obrante a folio 1151 el expediente 0150-032-045-005-2012.

Que a través de las comunicaciones radicadas en la Corporación bajo el No. 187642018 de 6 de marzo de 2018 y No. 264002018 de 6 de abril de 2018, el señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda, remite documentación relacionada con el permiso de concesión de aguas subterráneas, con la finalidad de continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental en lo concerniente al citado permiso.

Que mediante Auto de 11 de abril de 2018 se da inicio a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0640 de 12 de noviembre de 2014, aclarada mediante Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo de 2015. El citado Auto fue comunicado al señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la Sociedad Bronalco Ltda., través de oficio No. 0150-314842018 de 20 de abril de 2018.

Que mediante memorando 0150-163172018 de abril 27 de 2018 el Director General de la CVC designó el Equipo Evaluador de la complementación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por Bronalco Ltda tendiente a obtener la modificación de la licencia ambiental con el fin de incluir actividades de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de residuos peligrosos y almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos y aparatos eléctricos y electrónicos RAEE".

Que mediante memorando No. 0150-343062018 de 3 de mayo de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo ubicado en la calle 2 transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, Palmira.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 356282018 de 8 de mayo de 2018, la sociedad Bronalco Ltda., solicitó aclaración del Auto de 11 de abril de 2018 por medio del cual se da inicio a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0640 de 12 de noviembre de 2014 a la citada sociedad, en lo que respecta al objeto de la actividad que desarrollan, así como la finalidad de la modificación.

Que a través de Auto de 17 de mayo de 2018, se aclara el objeto de la actividad que desarrollan, así como la finalidad de la modificación, que quedó consignado en el auto de 11 de abril de 2018, por medio del cual se da inicio a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0640 de 12 de noviembre de 2014, aclarada mediante Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo de 2015. El citado Auto fue comunicado al señor Orlando Sepúlveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., través de oficio No. 0150-393052018 de 24 de mayo de 2018.

Que mediante memorando 0150-408252018 de 31 de mayo de 2018, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, reconstituyó el equipo evaluador para la modificación de la licencia ambiental.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 399902018 de 28 de mayo de 2018, la sociedad Bronalco Ltda, solicitó se le fijen términos de referencia para realizar modificación de la Resolución 0100 No. 0150-0640 de 2014, con la finalidad de incluir lo concerniente al aprovechamiento de los residuos de cable encauchetado con contenido de metales no ferrosos. La CVC mediante oficio No. 0150-399902018 de 7 de junio de 2018, le informa al representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., que deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental y le indica la documentación que deberá aportar para ese fin.

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-000545 de 5 de julio de 2018, Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, resolvió entre otras cosas que la sociedad Bronalco Ltda., suspendiera de manera inmediata las actividades de fundición de todo tipo de materiales autorizados en la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 0100 No 0150-0640, aclarada mediante Resolución 0100 No. 0150-0152 de 2015 lo cual incluye hornos, crisol cubilote u otro del que se disponga dentro de las instalaciones de Bronalco Ltda, Ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100, municipio de Palmira.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que mediante memorando No. 0630-408252018 de 13 de julio de 2018, la Dirección Técnica Ambiental, le remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 26127-C-266-2018 de 11 de julio de 2018 de concesión de aguas subterráneas.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-045-005-2012, del auto de Reunida la Información de 1 de agosto de 2018. Que evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico No.0150- 012- 047- 2018 de agosto 28 de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae lo siguiente:  
(...) "3. CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO VP-850.

Mediante concepto técnico No. 26127-C-266-2018, de fecha 13 de julio de 2018, el Grupo de Recursos Hídricos, rinde el siguiente concepto técnico.

( ... )

**Documentos soporte:** Incluidos en Licencia Ambiental

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas			
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Abril 6 de 2018		Diligenciado
Certificado de existencia y representación			900 236 680 - 7
Cédula de Ciudadanía			
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Agosto 9 de 2016		Cédula catastral 000100160879000
Registro único tributario			
Concepto técnico perforación			
Informe de construcción pozo			
Prueba de Bombeo	Julio 31 de 2016		GEOTOTAL S.A.S.
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Octubre 27 de 2016		Chemilab S.A.S., Serambiente S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas			
Auto de Iniciación de trámite			
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental			Anexando expediente
Otros:			

**Fecha de recibo:** mayo 3 de 2018

**Fuente de los Documentos:** El Grupo Licencias Ambientales, con memorando 0150-343062018, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

**Identificación del Usuario:** BRONALCO LTDA. NIT. 900 236 68 0- 7

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vp-850

**Localización:** Calle 2 No. Transversal 0-100 Zona industrial La Dolores, corregimiento La Dolores, municipio Palmira.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### Antecedentes:

7. Se realizó visita técnica el día 11 de mayo de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 878.490    Coordenada Este: 1.066.055

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Guachal

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, el usuario argumenta que el pozo se encontraba cuando inició las actividades.

De acuerdo al informe de mantenimiento y limpieza del pozo se informa que al pozo le fue cambiada la tubería del pozo de galvanizada por tubería de PVC

8. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Raúl Enrique Caicedo Escobar., con inicio el 10 de diciembre de 2013, el equipo de bombeo usado fue una bomba centrífuga, con tubería de descarga de 1". con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 41 m  
Diámetro revestimiento : 6" PVC  
Nivel estático (NE) : 3,19 m  
Nivel de bombeo (NB) : 3,55 m  
Abatimiento (s) : 0,36m  
Caudal (Q) : 2,0 l/s  
Capacidad específica (Q/s) 5,56 l/s/m  
Tiempo de bombeo (horas) 3 Horas  
Sistema de aforo Volumétrico  
Niveles medidos con Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se realizó la medición del nivel estático en cual es de 3,36 metros
  - Se aprecia que la tubería de succión es de 2" y la descarga es de 1"
  - Encendido manual.
  - El pozo se usa para refrigeración, el agua es llevada a piscinas, el agua se transporta del pozo a las piscinas por medio de mangueras.
9. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por Fumindustrial Asesores Ambientales S.A.S. y SGS Colombia S.A., con fecha de muestreo 26 de octubre de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,03
Conductividad	us/cm	459
Temperatura	°C	
Oxígeno disuelto	mg/l	0.42
Color verdadero	UPC	
Sólidos totales	mg/l	270
Sólidos disueltos totales	mg/l	16
DQO	mg/l	4
Turbiedad	NTU	3
Sodio	mg/l	40,7

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	202
Potasio	mg/l	5,33
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	140,1
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	64,1
Dureza magnésica	mg/l	76
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	202
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	0
Magnesio	mg Mg/l	18,5
Fosfatos	Mg/l	<0,11
Calcio	mg Ca/l	25,7
Cloruros	mgCl/l	24,2
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	10,07
Manganeso	mg Mn/l	1,16
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5,16
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	0,06
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0,95
Hierro Total	MgFe/l	4,45
Mercurio	Mg/l	<0,0003
Cadmio	Mg/l	0,007
Niquel	mg/l	0,0150
Cromo	mg/l	0,0100
Plomo	mg/l	0,033
Cianuro total	mg/l	<0,012
Fenoles	mg/l	<0,157
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	
Coliformes totales	NMP/100ml	1299,7
Coliformes Fecales	NMP/100ml	3

El pozo con antelación a la toma de muestras fue efectuado operaciones de limpieza y mantenimiento, tal como se solicitó por parte de la CVC.

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros evaluados de hierro total, nitratos, cloruros, magnesio, calcio se encuentran por encima de los valores característicos de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca; teniendo en cuenta el uso que se le da al agua no reviste ningún riesgo. Sin embargo, el agua tiene presencia de Cadmio y Plomo, lo cual constituye un riesgo para la salud humana; el agua subterránea en su estado natural no puede presentar estas sustancias.

**Descripción de la situación:** Dentro del trámite de la licencia Ambiental para la sociedad Bronalco Ltda., se emite el siguiente concepto técnico para la concesión de aguas subterráneas

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Conclusiones:** Analizada la información incluida en el expediente, la demanda de agua del proceso y la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vp-850, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 2 l/s (87,2 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 2 horas  
**Días a la semana** : 6 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 12 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 156 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 4.492,8 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 156 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL para la refrigeración en el proceso de fundición de metales no ferrosos.

La planta cuenta con acueducto de Emcali.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase	Eléctrico	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Pedrollo	Clase	Lapicero	Modelo	
	Serie		Potencia	1	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Serie	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

El predio cuenta con piscinas para almacenar el agua con capacidad de 7 metros cúbicos cada una.

El pozo no cuenta con planta de tratamiento, ni con planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo se encuentra bajo techo, con cerramiento y condiciones de aislamiento del proceso. Tiene tapa

El pozo séptico, se encuentra a aproximadamente 50 metros.

El proceso industrial no tiene sobrantes, el agua que sobra es recirculada, ya que el agua es usada en el proceso de refrigeración de la fundición de metales. En el momento se encuentra en reemplazo este sistema, por lo tanto, el pozo será poco usado.

No presenta vertimientos del proceso industrial.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

### REQUERIMIENTOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se requiere la creación de la cuenta en el Sistema Financiero Corporativo, para efectuar el cobro de la Tasa por Uso de Agua Subterránea.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo al concepto, el cual debe ser entregado al usuario.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar en un lugar visible de la caseta del pozo, una placa metálica que indique el código del pozo y las coordenadas Norte – Este, descritas en dicho informe.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo instalado.

#### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- gg.** No captar más del caudal o volumen concesionado.
- hh.** Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- ii.** Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- jj.** Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- kk.** Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- ll.** Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- mm.** Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- nn.** Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- oo.** Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- pp.** Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- qq.** Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- rr.** Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- ss.** Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- tt.** En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- uu. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- vv. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar. **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

(...)

### PLAN DE INVERSION DEL 1 %

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.1 del decreto 2099 del 2016, la empresa BRONALCO LTDA presenta el plan de inversión del 1% para la recuperación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica afectada por el aprovechamiento del agua subterránea, en el marco de la modificación de su licencia ambiental, respecto a la inclusión de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

#### 1. Costo del proyecto y valor de la inversión del 1%

El costo total estimado del proyecto es de \$137.814.370 discriminados de la siguiente manera:

FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
COSTOS DE INVERSIÓN	VALOR (\$)
<i>(Incluyen los costos incurridos para):</i>	
i) Realizar los estudios y diseños;	\$ 10.200.000
ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres; (si aplica)	
iii) Construir las obras civiles principales y accesorias;	
iv) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; (si aplica)	\$ 8.000.000
v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;	\$ 20.000.000
COSTOS DE OPERACIÓN	
<i>(Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad)</i>	
i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;	\$ 72.614.370
ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;	\$ 18.000.000
iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	\$ 9.000.000

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	\$ 137.814.370
---	----------------

De acuerdo a la tabla anterior, el valor a invertir correspondiente al 1% del costo del proyecto será **1.378.144 pesos**, este valor ha sido verificado y validado por el contador público de la empresa BRONALCO LTDA.

### 2. Zona donde se realizará la inversión

La cuenca hidrográfica afectada por el uso del recurso, corresponde a la cuenca del río Cauca, ya que la empresa se encuentra ubicada aproximadamente a 500 metros del cauce principal del río a la altura del corregimiento de La Dolores

La propuesta está dirigida a la plantación de 14 árboles, 8 frutales (Mango y Guayaba) y 6 ornamentales de Gualanday o Písamo, se propone realizar la siembra en el río Cauca a la altura del corregimiento La Dolores a 10-15 metros de la pata seca del jarillón del río.

### 3. Línea de inversión

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.3.1.9. "destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%" del decreto 2099 del 2016 los recursos serán invertidos en la siguiente línea.

Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.

### 4. Actividades a Realizar

La inversión del 1% del valor del proyecto se destinará en las siguientes actividades:

Siembra y cuidado de 14 árboles durante tres años en la zona de protección del río Cauca o uno de sus tributarios a la altura del corregimiento de la dolores o en el área que designe la autoridad ambiental dentro de la cuenca del río Cauca.

El proyecto está dividido en dos actividades principales y dentro de estas actividades se encuentran las sub-actividades de la siguiente manera:

#### 4.1. Siembra y establecimiento de los árboles

- Trazado
- Plateo de la zona
- Ahoyado y Siembra de la especies
- Control Sanitario

#### Mantenimiento de los árboles por tres años

- Plateo de la zona
- Fertilización
- Control fitosanitario
- Riego

Se propone para la siembra de los árboles el corregimiento de La Dolores a 10-15 metros de la pata seca del jarillón del río Cauca o donde la autoridad ambiental, DAR Suroriente de la CVC considere conveniente (Se realizará previa consulta). Se sembraran 14 árboles de 1 metro de altura distribuidos de la siguiente forma; 8 árboles frutales, 4 de mango (*Mangifera Indica*), 4 de Guayaba (*Psidium Guajava*) y 6 árboles ornamentales de Gualanday (*Jaracanda Mimosifolia*); La selección de este tipo de especies se hace

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

debido a su adaptación a las condiciones de la zona y su tipo de raíz; sin embargo se consultará con la DAR suroriente la validación de las especies y se modificará de ser necesario de acuerdo a las recomendaciones. El proyecto de siembra de estas especies contempla su cuidado durante tres (3) años con tres mantenimientos por año para cada uno de los árboles.

### 4.1.1. Trazado

El trazado consiste en la selección de la ubicación exacta donde se sembraran los árboles y las distancias de referencia respecto a otros árboles o estructuras que puedan afectar el desarrollo del árbol. Para el caso de los 14 árboles a sembrar se considerará entre 10 y 15 metros de distancia desde la pata seca del jarillón del río y el lugar a sembrar; la línea de referencia de siembra (trazado) será el perímetro del jarillón del río cauca a la altura del corregimiento de La Dolores. Para cada uno de los árboles sembrados se tomará las coordenadas geográficas y se proyectará en un plano para ser entregado a la autoridad ambiental para la verificación de las actividades.

Además se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Siembra los árboles en lugares donde no se apiñen cuando hayan alcanzado su tamaño adulto.
- Considera los árboles que ya están en el área.
- Siembra los árboles lejos de las líneas telefónicas y eléctricas. Siembra sólo árboles pequeños bajo los alambres elevados.
- No obstruya la visibilidad en las intersecciones de las calles, ni cubras las señales de tránsito.
- Deja espacio para que crezcan las raíces.
- No siembres árboles sobre o al lado de alcantarillados y tuberías.

### 4.1.2. Plateo de la zona de siembra

Una vez seleccionado el sitio y la especie se realizará la limpieza del terreno, para esto se hace un plateo en un radio aproximado de 50 a 60 cm. Esta actividad consiste en eliminar la vegetación indeseable como malezas y gramíneas evitando así la competencia por nutrientes en el suelo. Se remueve el suelo con ayuda de herramientas como palas, azadones, barras, picas, destruyendo los terrones para que el suelo quede completamente suelto facilitando de esta manera el establecimiento del sistema radicular de la planta.

### 4.1.3. Ahoyado y siembra de especies

Se debe hacer un hoyo en el centro del suelo previamente removido, se recomienda que el tamaño sea más grande que el de la planta para que tenga suficiente espacio para su desarrollo radicular. Los hoyuelos tendrán dimensiones de 40 x 40 x 50 de profundidad. Como se va a plantar en suelos con evidente falta de nutrientes, erosionados o en proceso de erosión se adicionará abono ya sea orgánico o fertilizantes químicos (triple 15) que aporten nutrientes al suelo. Las dosis recomendadas son de 20 a 50g por plántula. Se aplicará un hidrotretenedor que conserva la humedad para que las raíces la absorban.

Posteriormente se debe extraer la planta de la bolsa realizando un corte longitudinal sobre un extremo, es necesario que la planta esté humedecida antes de sacarla de la bolsa para evitar que el pan de tierra se rompa. Posteriormente se ubicará la planta de forma recta en centro del hueco, protegiendo las raíces con las manos. Como el hueco es más grande que la planta se debe agregar suelo de tal forma que al ubicar la planta la base del tallo quede a nivel del suelo.

Finalmente se tapará totalmente las raíces con tierra y se afirmará suavemente con las manos o el pie, con el fin de evitar que se formen espacios de aire en el terreno y para que el suelo esté en estrecho contacto con las raíces. Se pondrá un tutor de 1.5 metros (palos laterales que permitan un crecimiento derecho), así como protección contra animales o ganado.

### 4.1.4. Control Sanitario

Una vez sembrada la plántula se deben garantizar las condiciones favorables para el óptimo desarrollo y crecimiento de la planta, mediante la realización de las siguientes actividades:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se realizará deshierbo periódicamente (trimestral) alrededor del árbol, eliminando malezas y gramíneas que impiden el crecimiento del árbol debido a la competencia por nutrientes.
- Aplicación de abonos y fertilizantes si se observa deficiencias de nutrientes evidenciado en la aparición de manchas en las hojas, crecimiento retardado, entre otras. Se empleará triple 15 como abono y se fertilizará en la siembra y en los tres mantenimientos anuales a realizar
- Suministrar riego si se considera necesario principalmente en los primeros meses de desarrollo. Durante los primeros seis meses se regarán las plántulas cada semana de forma manual y se abastecerá del agua del predio, el cual cuenta con acueducto cuyo servicio es prestado por EMCALI EIC E.S.P
- Se Realizará la poda de formación en las primeras etapas de desarrollo de la planta para acelerar el crecimiento y dar la forma que se desea obtener en la planta. Se realizará cada tres meses durante el primer año
- Las especies a sembrar pueden ser atacadas por malas hierbas (arvenses) que serán controladas mediante el plateo principalmente; también pueden ser atacadas por hormiga arriera, en este caso se controlará con métodos químicos empleando Lorsban de acuerdo a las recomendaciones de los expertos.
- Bajo cualquier condición fitosanitaria que presenten las plántulas se consultará con expertos técnicos para realizar las actividades extra que sean necesarias para garantizar el correcto crecimiento de los árboles

### 5. Valor de inversión

Las siguientes tablas muestran los costos requeridos para la siembra de un árbol; la primera tabla muestra los costos de establecimiento y la segunda tabla los costos de mantenimiento durante tres años.

**Tabla 1. Costos directos de establecimiento de una especie arbórea.**

<b>MATRIZ DE COSTOS ESTABLECIMIENTO POR ÁRBOL PLANTÓN DE 1,0 m. DE ALTURA</b>				
<b>SIEMBRA DE ÁRBOLES EN EL RÍO CAUCA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE LA DOLORES</b>				
<b>1. COSTOS DIRECTOS ESTABLECIMIENTO</b>				
<b>1.1 ESTABLECIMIENTO DEL ÁRBOL</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
Hoyo(0,5 x 0,5 x 0,5 Prof.) , limpieza, plateo	Hoyo	1	4000	4000
Transporte menor de Insumos	Árbol	1	500	500
Transporte menor de arboles	Árbol	1	500	500
Plantación	Árbol	1	800	800
Fertilización	Árbol	1	600	600
Tutor	Árbol	1	400	400
<b>Subtotal</b>				<b>6800</b>
<b>1.2 INSUMOS y HERRAMIENTAS</b>				
Árbol (1,0 m. altura)	g	1	25000	25000

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Hidrogel	g	5	100	500
Fertilizante sintético	g	80	5	400
Urea	g	60	5	300
Sustrato	Kg	7	350	2450
Tutor	Unidad	1	1800	1800
Herramientas	Global	1	1250	1250
<b>Subtotal Insumos</b>				<b>31700</b>
<b>1.3 TRANSPORTE MAYOR</b>				
Transporte árboles	Árbol	1	500	500
Transporte insumos	Árbol	1	500	500
<b>Subtotal transporte mayor</b>				<b>1000</b>
<b>1.4 GEODATABASE</b>				
Apoyo cartográfico	Árbol	1	300	300
<b>Subtotal Geodatabase</b>				<b>300</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS ESTABLECIMIENTO</b>				<b>39800</b>
<b>2. APOYO PROFESIONAL</b>				
2.1 Apoyo social (3% costos directos establecimiento)		1	1200	1194
2.2 Apoyo técnico forestal (5% costos directos)		1	1700	1990
<b>Subtotal apoyo profesional</b>				<b>3184</b>
<b>3. COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>				
3.1 Administración (10% costos directos)				3980
3.2 Imprevistos (5% costos directos)				1990
<b>Subtotal costos administrativos</b>				<b>5970</b>
<b>COSTO TOTAL</b>				<b>48954</b>

Tabla 2. Costos directos de mantenimiento de una especie arbórea durante tres años

MATRIZ DE COSTOS MANTENIMIENTO POR ÁRBOL PLANTÓN DE 1,0 m. DE ALTURA

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>SIEMBRA DE ÁRBOLES EN EL RÍO CAUCA, A LA ALTURA DEL CORREGIMIENTO DE LA DOLORES</b>				
<b>1. COSTOS DIRECTOS MANTENIMIENTO POR CICLO</b>				
<b>1.1 MANTENIMIENTO DEL ÁRBOL</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
Plateo	Hoyo	3	500	1500
Fertilización	Árbol	3	300	900
Control fitosanitario (Hormiga arriera)	Árbol	3	500	1500
Resiembra (20%)	Árbol	3	300	900
Transporte menor	Árbol	3	500	1500
<b>Subtotal</b>				<b>6300</b>
<b>1.2 INSUMOS y HERRAMIENTAS</b>				
Árbol (1,0 m. altura)	Árbol	0,2	20000	4000
Hidrogel	g	0,4	100	40
Fertilizante sintético	g	100	5	500
Urea	g	80	5	400
Herramientas	Global	1	1400	1400
<b>Subtotal Insumos</b>				<b>6340</b>
<b>1.3 TRANSPORTE MAYOR</b>				
Transporte árboles	Árbol	1	550	550
Transporte insumos	Árbol	3	450	1350
<b>Subtotal transporte mayor</b>				<b>1900</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS ESTABLECIMIENTO</b>				<b>14540</b>
<b>2. APOYO PROFESIONAL</b>				
				1454
2.2 Apoyo técnico forestal (10% costos directos)				
				<b>1454</b>
<b>3. COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>				
3.1 Administración (7% costos directos)				
				1018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3.2 Imprevistos (5% costos directos)				727
<b>Subtotal costos administrativos</b>				<b>1745</b>
<b>COSTO TOTAL POR AÑO</b>				<b>17739</b>
<b>COSTO POR LOS TRES AÑOS</b>				<b>53216</b>

De acuerdo a las tablas de costos anteriores se establece que el costo total por el establecimiento de un árbol más el costo de mantenimiento por tres años es de ciento dos mil ciento setenta pesos \$102.170.

Cantidad de arboles	Costo por árbol (establecimiento y mantenimiento)	total
14	102.170	1.430.380

Si consideramos el valor de inversión del 1% \$ 1.378.144 pesos, el valor de los 14 árboles a establecer es de \$ 1.430.380 cumpliendo así con lo requerido en la norma ambiental.

Luego de haber sido evaluado la información técnica presentada, dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable la modificación licencia ambiental otorgada a la sociedad Bronalco Ltda, con la finalidad de incorporar el permiso de concesión de aguas subterráneas en el trámite de modificación de la licencia ambiental, para adelantar las actividades de "Almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales" en las instalaciones de la empresa ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca"(...) **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 30 de agosto de 2018, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, recomendando modificar la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Bronalco Ltda., con NIT No. 900.236.680-7, en el sentido de incluir la concesión de aguas subterráneas en los términos establecidos en el concepto técnico emitido por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental e indicando que esta concesión de agua es sólo para el uso industrial, que no podrá utilizarse en uso doméstico ya que no reúne las condiciones de calidad para tal fin.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1., modificación de la licencia ambiental del Decreto 1076 de 2015, establece las causales de modificación de una licencia ambiental y en el numeral segundo señala:

(...) "2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad." (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el concepto técnico del equipo evaluador.

Que corresponde a la Sociedad Bronalco Ltda., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR, la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación a la sociedad Bronalco Ltda., con NIT No. 900.236.680-7, mediante Resolución 0100 No. 0150-0640 de 12 de noviembre de 2014, para adelantar el proyecto de “Almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales”, en las instalaciones de la empresa ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, aclarada a través de la Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo de 2015 con la finalidad de incluir el permiso de concesión de aguas subterráneas en la licencia ambiental.

**PARÁGRAFO:** El permiso de concesión de aguas subterráneas que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto “Almacenamiento y aprovechamiento (tratamiento) de residuos peligrosos (escorias de bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo), limallas y retales de materiales no ferrosos o piezas defectuosas de diferentes metales (bronce, aluminio, cobre, zinc, antimonio y plomo) en el proceso de fundición de metales”, en las instalaciones de la empresa ubicada en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad Bronalco Ltda., identificada con NIT No.900.236.680-7 en calidad de titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el complemento del estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como a los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

El aprovechamiento del pozo identificado con el código Vp-850 es para USO INDUSTRIAL para la refrigeración en el proceso de fundición de metales no ferrosos, contará con el siguiente régimen.

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (87,2 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 2 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 12 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 156 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 4.492,8 m <sup>3</sup>

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- Instalar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos de acuerdo al formato anexo al concepto el cual deberá entregarse por parte de la DAR Suroriente al usuario.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la resolución de concesión de aguas subterráneas.
- El usuario beneficiario de la concesión de aguas deberá informar oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Colocar en un lugar visible de la caseta del pozo una placa metálica que indique el código del pozo y las coordenadas Norte –Este, descritas en dicho informe.
- Contar con programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo instalado.
- No captar más del caudal o volumen concesionado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- h. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- i. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- j. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- k. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- l. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- m. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- n. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- o. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- p. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- q. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- r. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- s. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- t. Se requiere colocar en un lugar visible de la caseta del pozo, una placa metálica que indique el código del pozo y las coordenadas Norte – Este.
- u. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- v. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

#### MONITOREO Y CONTROL DEL AGUA SUBTERRÁNEA

Teniendo en cuenta que en la caracterización de aguas subterráneas se encontró presencia de plomo y cadmio, se realizará una visita técnica, por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, para definir la localización de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, que deberá construir la empresa Bronalco Ltda, con el objetivo de evaluar si existe un grado de alteración o contaminación por estos metales.

En el caso que las concentraciones de estos elementos en un suelo específico, sean mayores, que las denominadas concentraciones de referencia, la Sociedad Bronalco Ltda, deberá presentar en un plazo de tres (3) meses a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, para su aprobación la metodología de evaluación del sitio contaminado y la remediación a implementar.

#### PLAN DE INVERSIÓN DEL 1 %

Obligaciones:

- a. Realizar el establecimiento de 14 árboles de especie nativas en la franja forestal protectora del río Cauca, río Fraile o río Bolo en zona de influencia del proyecto, para ello se deberá coordinar con la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC. El establecimiento de los árboles, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la modificación de la licencia ambiental. Los árboles se deberán establecer, mínimo a una distancia de 10 m. de distancia de la pata seca del dique o jarillón.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- b. Utilizar las especies arbóreas como Gualanday (*Jacaranda caucana*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Árbol del pan (*Artocarpus altilis*), Guanábano (*Annona muricata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayabo (*Psidium guajava*); empleando plantones de mínimo de 1,0 m. de altura, con buenas condiciones fitosanitarias, que no presenten grados de marchitez y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.
- c. Garantizar la protección de los plantones a establecer, mediante el aislamiento individual de cada plantón a través de un encerramiento, utilizando cuatro (4) postes de guadua de 1,8 m. de altura, formando un cuadrado de 1,5 m. de lado y cuatro (4) hilos de alambre calibre 14, sujetos a cada poste mediante grapas.
- d. Realizar mínimo tres (3) mantenimientos anuales por un periodo de tres (3) años a las especies a establecer, garantizando el riego en temporada seca de los plantones que se establezcan.
- e. La información relacionada con el establecimiento y mantenimiento de las especies a establecer en el marco del Plan de Inversión del 1%, se deberá presentar en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas subterráneas que se otorga, solo tendrá uso industrial. No se autoriza el uso doméstico debido a que no cumple con los parámetros de calidad requerido para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Debe registrarse la concesión de aguas subterráneas en el sistema financiero de la CVC para realizar el respectivo cobró de la tasa por uso por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0640 de 12 de noviembre de 2014, Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo de 2015, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No. 0150-0640 de 12 de noviembre de 2014, Resolución 0100 No. 0150-0152 de marzo de 2015, así como las del presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponerse medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Bronalco Ltda.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad BronalcoLtda., queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación de lo autorizado en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad Bronalco Ltda., deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad Bronalco Ltda., como beneficiaria de la modificación de la Licencia Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad Bronalco Ltda., como beneficiaria de la modificación de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DECIMO:** La sociedad Bronalco Ltda., como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Bronalco Ltda., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental-** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la presente Resolución de modificación perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Orlando Sepulveda Carrera, representante legal de la sociedad Bronalco Ltda., en la Calle 2 Transversal 0-100 Zona Industrial La Dolores, Palmira (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: Olga Patricia Villa - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Piedad Vargas Peña- Profesional especializado Grupo Jurídico Ambiental  
Maria Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-045-005-2012

### **RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0737 DE 2018 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante memorando No. 0150-536322017 de agosto 2 de 2017, el Grupo de Licencia Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, información relacionada con la actividad productiva que desarrolla la sociedad Yara Colombia S.A., en el sector de Media Canoa, municipio de Yotoco, para así determinar, si la ejecución de la misma, requería iniciar el trámite de licencia ambiental.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, a través de memorando No. 0743-536322017 de 14 de agosto de 2017, informó al Grupo de Licencias Ambientales que la empresa Yara de Colombia SA se encuentra en el predio Palestina, corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco; que en ese momento se encontraba en la fase de construcción la cual estaba programada hasta finales del año 2018 y que para ello tramitaron los siguientes permisos ambientales:

- Permiso de explanación otorgado mediante Resolución No. 000483 de 21 de junio de 2013
- Permiso apertura de vías, carretables y explanación otorgado mediante Resolución 000063 de febrero de 2016
- Permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0740-000005 del 13 de enero de 2017
- Contaban con Concepto de Prospección No. 26235-P-192-2015 para la construcción de un pozo de aguas subterráneas.

Que el 19 de septiembre de 2017 el Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Ambiental Regional Centro Sur realizaron visita a las instalaciones donde funciona la empresa Yara Colombia SA. De la misma se rindió Informe de visita el 19 de septiembre de 2017, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales y en el ítem *Recomendaciones* se indica que la sociedad Yara Colombia S.A., deberá solicitar la fijación de los términos de referencia para la elaboración del respectivo Estudio de Impacto Ambiental y a través de oficio No. 0150-753602017 de 23 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remite los términos de referencia al representante legal de la sociedad Yara Colombia S.A., y le indica cuales son los documentos que deben acompañarlo.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 839392017 de 23 de noviembre de 2017, el señor Laurent Trost, representante legal de la sociedad Yara Colombia S.A., expone consideraciones de orden técnico y jurídico, para que la CVC las

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

estudie y que son tendientes a que se exima a la sociedad del trámite de licenciamiento ambiental. La Corporación a través de oficio No. 150-839392017 de 20 de diciembre de 2017, le informa que se realizará consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, referente a si es necesario o no adelantar el trámite de licenciamiento ambiental para la actividad que desarrolla la sociedad Yara Colombia S.A., en una Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que el 22 de diciembre de 2017, la Corporación a través del Grupo de Atención Al Ciudadano, entregó un archivo en formato pdf del oficio 150-839392017 de 22 de diciembre de 2017, dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con la que se solicita se informe si para desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes simples y compuestos relacionados en el oficio antes señalado, se requiere iniciar el trámite de licencia ambiental.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 116772018 de 7 de febrero de 2018, el señor Carlos García Osorio, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad Yara Colombia S.A., solicitó a la CVC, reconsiderar el requerimiento hecho a la sociedad antes señalada, acerca de la necesidad de obtener licencia ambiental para el proyecto denominado "Planta de Mezcla Simple Abonos" en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; que se dé respuesta de fondo a las comunicaciones No. 839392017 de 23 de noviembre de 2017 y No. 116772918 de 7 de febrero de 2018; que si se reitera que el proyecto propuesto por la sociedad Yara Colombia S.A., para desarrollarse en una Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, requiere licencia ambiental, el plazo otorgado para entrega del Estudio de Impacto Ambiental, cuente a partir del 7 de febrero de 2018.

Que la Corporación a través de oficio 150-116772018 de 13 de febrero de 2018, le manifestó entre otras cosas:

(...) "La Corporación, se pronuncia en los siguientes términos:

- La actividad de almacenamiento de sustancias a utilizar en la producción, con el fin de realizar mezclas de conformidad con formulaciones propias de la Compañía y micronutrientes de manera que se obtengan mezclas especializadas de altísima calidad (Denominada "premiumproducts") No requiere de la obtención de Licencia Ambiental.
- La actividad de almacenamiento, relacionada con la separación de productos a granel, para empacarse y venderse como producto terminado, sin ingresar a su planta de producción, se enmarca dentro de las actividades reglamentadas en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, sujetas a la obtención previa de la Licencia Ambiental, por lo cual requiere de la obtención previa de licencia ambiental." (...)

Que el 13 de febrero de 2018 se remitió el oficio 150-116772018 mencionado, mediante correo 472 al señor Carlos García Osorio representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad Yara Colombia S.A., al predio La Palestina, corregimiento de Media Canoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y fue devuelto por la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., - 472, quien presta el servicios de entrega de correspondencia a la Corporación, indicándose que no fue reclamado y por parte del Grupo de Atención al Ciudadano de la CVC, se envió pdf del oficio 150-116772018 de 13 de febrero de 2018 al correo electrónico [Angela.ramirez@yara.com](mailto:Angela.ramirez@yara.com).

Que el 16 de julio de 2018 el señor Marcelo Francisco Altieri Bequio, identificado con cédula de extranjería No. 661.449, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Yara Colombia S.A., con NIT No. 860.006.333-5, radicó en la Corporación, bajo el No. 515582018, Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto "Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos en la Planta Yotoco –Valle Central"

Que mediante Auto de 18 de julio de 2018, se dio inicio al trámite de licencia ambiental, solicitada por el señor Marcelo Francisco Altieri Bequio, identificado con cédula de extranjería No. 661.449, representante legal de la sociedad Yara Colombia S.A., con NIT No. 860.006.333-5, para el proyecto "Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos en la Planta Yotoco Valle Central".

Que mediante el memorando No. 0150-528082018 de julio 23 de 2018, el Director General de la Corporación, designó el Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Yara Colombia S.A.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que a través de oficio No. 0150-531872018 de 24 julio de 2018, se remitió el Auto de Inicio del trámite de Licencia Ambiental al señor Marcelo Francisco Altieri Bequio, representante legal de la sociedad Yara Colombia S.A.

Que el 09 de agosto de 2018 se realizó visita por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales a las instalaciones donde funciona la empresa Yara Colombia SA. De dicha visita se realizó Informe que obra a folios 392, 393, 394 y 395 del que se extraen los siguientes apartes:

(...) “9. Recomendaciones:

- a. *Se hace necesario que la sociedad YARA COLOMBIA S.A, adelante los trámites administrativos correspondientes ante la oficina de Planeación del municipio de YOTOCO, con la finalidad se aclaren y/o complementen el uso de Suelo emitido dando alcance a las actividades de “Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos”.*
- b. *Aclarar las actividades relacionadas con el Plan de Inversión del 1%, presentado conforme a lo establecido en el decreto 2099 del 2016.*
- c. *En caso de otorgarse la licencia ambiental, se deben incorporar los permisos ambientales otorgados a la sociedad YARA COLOMBIA S.A, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que señala:*

*“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”*

- d. *Se recomienda que la empresa YARA COLOMBIA S.A., informe a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur , sobre los ensayos que planea realizar en la planta de mezcla, ( sistema para adición de impregnantes líquidos), indicando lo siguiente:*
- *Tipo de sustancias químicas a emplear y cantidad estimada a emplear.*
  - *Anexar cronograma: detallando el tiempo de inicio y finalización de los ensayos.*
  - *Indicar con cuales, equipos se planea realizar los ensayos.” (...)*

Que a través de la comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 599382018 de 17 de agosto de 2018 la sociedad Yara Colombia S.A., entregó de manera voluntaria, información para dar alcance al Estudio de Impacto Ambiental: (Plan de Inversión del 1% ajustado, acta de la sociedad Yara Colombia S.A. - No. 001 de 14 de agosto de 2018, suscrita entre la citada sociedad y técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, relacionada con el plan de inversión, certificado de liquidación de la inversión y concepto de uso del suelo No. 0153 de 14 de agosto de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Yotoco) y mediante escrito radicado en la CVC. bajo el No. 604492018 de 21 de agosto de 2018, la sociedad Yara Colombia S.A., manifiesta que la información entregada el 17 de agosto con radicación CVC No. 599382018, se realizó de manera voluntaria.

Que mediante Auto de 24 de agosto de 2018, se deja constancia de reunida la información para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad Yara Colombia S.A., para el proyecto “Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos” en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico No. 0150- 012- 046 – 2018 de agosto 28 de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se transcriben los siguientes apartes extrae lo siguiente:

(...) “3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

#### 3.1 Localización

*La sociedad YARA COLOMBIA S.A, se encuentra ubicada en el kilómetro 5 de la vía Mediacanoa – Buga, en el Corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.*

*Coordenadas del proyecto*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Tabla 1. Coordenadas localización predio

PUNTO	COORDENADAS PLANAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
A	1078709,02	922167,69	3° 53' 31,376" N	76° 22' 7,850" W
B	1078914,82	922003,65	3° 53' 26,030" N	76° 22' 1,184" W
C	1078766,63	921666,77	3° 53' 15,067" N	76° 22' 5,997" W
D	1078498,08	921866,04	3° 53' 21,561" N	76° 22' 14,695" W
E	1078568,86	922003,53	3° 53' 26,035" N	76° 22' 12,397" W
F	1078590,80	922046,15	3° 53' 27,422" N	76° 22' 11,685" W
G	1078549,89	922075,57	3° 53' 28,381" N	76° 22' 13,010" W
H	1078599,31	922153,03	3° 53' 30,901" N	76° 22' 11,406" W
I	1078656,75	922106,25	3° 53' 29,377" N	76° 22' 9,546" W

Establecimientos cercanos

Los establecimientos cercanos al predio de YARA Colombia S.A, son:

- Costado sur: Colinda con la hacienda Yocambo, la cual utiliza sus terrenos para la siembra y cosecha agrícola de caña de azúcar.
- Costado oriental: Se encuentra la hacienda Palestina, la cual utiliza sus terrenos para la siembra y cosecha agrícola de caña de azúcar.
- Costado norte: Se encuentran las antiguas basculas de INVIAS. Cruzando la vía de Mediacanoa – Buga se encuentra una estación de servicio de Mobil a una distancia de 529.9 m

EOT y Uso del Suelo

El establecimiento cuenta con concepto de Usos del Suelo No 0153 de fecha 14 de agosto de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda municipal del municipio de Yotoco.

### 3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

Área:

El área total del lote es de 120.000 m<sup>2</sup>, con un área neta de 116.234 m<sup>2</sup> (almacenamiento en bodega a granel y producto empacado y oficinas). Contará con un área para zonas verdes de 17.868 m<sup>2</sup>, para vías de 21.962 m<sup>2</sup>, parqueaderos 2.860 m<sup>2</sup> y un jarillón perimetral de 4.508 m<sup>2</sup>.

En la tabla 2, se presenta la distribución de áreas para las diferentes zonas que se tendrán en la Planta.

Tabla 2. Zonas de distribución de la Planta.

Zona	Área (m <sup>2</sup> )
Subestación	100
Taller	150

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Bodega 1	5864
Bodega 2	5864
Bodega de empaque	8236
Bodega metálica entre bines	5267
Casilleros	123
Almacén	420
PTAR	12
Edificio administración	454
Portería	12
Total	26504

Fuente: Licencia de construcción. Alcaldía Municipal de Yotoco, 2015.

### 3.2 Infraestructura y Servicios Públicos

- **Abastecimiento de agua:** El agua para uso industrial y doméstico proviene de un pozo de aguas subterráneas identificado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con el código Vy-68, localizado en el predio de YARA Colombia S.A. Este pozo cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas por diez (10) años, otorgado mediante Resolución 0740 No. 0743-000292, del 27 de marzo de 2018.
- **Energía eléctrica:** Será suministrada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. (EPSA). Actualmente el Predio de YARA Colombia S.A. ya cuenta con servicio eléctrico y se encuentra conectada al circuito de la empresa citada anteriormente.
- **Alcantarillado:** En el sector donde se encuentra ubicada la planta de YARA Colombia S.A., no se cuenta con alcantarillado, razón por la cual se construyó una planta para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas con el desarrollo del proyecto.
- **Servicio de Aseo:** Este servicio es prestado por la empresa de aseo VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P

Personal y horario de funcionamiento

Tabla 3. Distribución de personal

Área	Cantidad de personal
Administrativa	6
Producción	13
Almacenamiento	11
Mantenimiento	6
HESQ	5
Operación (subcontratistas)	90
Total	131

Fuente: YARA Colombia S.A

El horario de funcionamiento de la Planta Yotoco – Valle Central, es en términos generales el siguiente:

- **Recepción de materias primas a granel desde puerto:** dos (2) turnos de 12 horas (07:00 a 19:00 - 19:00 a 07:00 horas), durante el tiempo que demore la operación de descargue del buque y se reciba el total de las materias primas.
- **Recepción de Materias primas desde camión o contenedor:** un (1) turno de 07:00 a 17:00 horas, lunes a sábado
- **Producción de Mezclas o Empaque de Simples:** Un (1) turno de 07:00 a 17:00 horas lunes a sábado en temporada normal. En temporada alta (4 meses al año), dos (2) turnos (07:00 a 17:00 - 19:00 a 05:00 horas).

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Almacenamiento y despacho de producto terminado: un (1) turno de 07:00 a 17:00 horas de lunes a sábado en temporada normal. En temporada alta (4 meses al año) se extiende el turno hasta las 23:00 horas.

### 3.3 Descripción de las actividades a realizar

Las materias primas a granel y productos de YARA Colombia S.A, se descargarán de los buques en el Puerto de Buenaventura. El material será transportado a la Planta Yotoco -Valle Central en vehículos con capacidad de 35 toneladas.

- Sustancias Químicas (fertilizantes simples y compuestos) a gestionar:

Tabla 4. Sustancias químicas a gestionar

Grupo fertilizante	Nombre de la sustancia
Fertilizantes con Nitratos	KRISTA K GRANULAR
	KRISTA K STANDARD
	KRISTA KS
	KRISTASOL CRECIMIENTO
	KRISTA KP
	MICROFULL
	YARALIVA CALCINIT
	YARAMILA NITRAX M
	NPK 10-20-20 SP IMP
Fertilizantes con Boro	KORN KALI+B
	BORATO 48%
	S BOR 15 SM IBM
	G BOR 15 MP IMP
	YARALIVA NITRABOR PRO ZN
	YARALIVA NITRABOR
Fertilizantes con Fosfatos	SUPER FOSFATO TRIPLE GRANULADO
Fertilizantes líquidos	YARAVITA TEPROSYN
	YARAVITA ZINTRAC
	YARAVITA ZINTRAC MgB
	YARAVITA BORTRAC
	YARABITA CABTRAC
	YARABITA CROP BOOST (ECOPOHOS Zn)
Aditivos Líquidos	N-YIEDL MP IMP

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

	PROCOTE ZN
	PROCOTE BCMZ

Fuente: YARA Colombia S.A

➤ *Cantidades mensuales que se proyecta almacenar*

Las cantidades que se proyecta almacenar de sustancias químicas a granel (peligrosas y no peligrosas), se especifican en la siguiente tabla 5.

Tabla 5. Sustancias y cantidades a almacenar.

<b>Sustancia</b>	<b>Promedio almacenamiento mensual (TM)</b>
YaraBela Nitromag	4000
YaraLiva Nitrorbor	3000
YaraMila Hydran	4000
YaraVera Amidas	4500
YaraMila Hidrocomplex	500
YaraMila Integrador	500
YaraMila Trian 15	300
YaraMila Nitrox M	2000
YaraMila Azutek	1000
G Mop	8000
WS Mop	1000
G Urea	9000
Dap	5000
Map	3000
SKMG	2500
Kieserita	1000
Korn Kali	1000
G Amsul	1000
S Amsul	3000
Total	54300

Fuente: YARA Colombia S.A.

Recepción:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

En la Planta el camión será pesado en una báscula y posteriormente pasará a la zona de recibo los productos OPP (productos propios) y TTP (Productos comprados a terceros), donde se descargará el material al proceso a través de un foso que tiene dos (2) líneas con capacidad de 180 toneladas cada una y una tercera línea con capacidad de 250 toneladas.

Almacenamiento:

En el sistema de recibo, el producto será transportado desde las tolvas de recepción hasta las bodegas de granel por medio de bandas transportadoras y elevadores de cangilones y un tripper car para ubicar la materia prima en el bin asignado.

Esta bodega está dividida en dos (2) naves, una (1) nave para fertilizantes a granel OPP (productos propios), y otra nave para fertilizantes a granel TTP (Productos comprados a terceros). Las naves están separadas por un pasillo central. Cada nave a su vez está sub-dividida en ocho (8) bines de almacenamiento, cada una con capacidad distinta dependiendo del producto almacenar

Se contará con cuatro (4) áreas de almacenamiento:

Tabla 6. Áreas de almacenamiento

Nombre	Área (m <sup>2</sup> )	Capacidad (Toneladas)	Observaciones
Área de aditivos líquidos	230	40 IBC es decir 40.000 litros.	Los aditivos líquidos se almacenarán en IBC (Intermediate Bulk Containers) de 1000 litros de capacidad, los cuales serán utilizados para pigmentar los productos y adicionar nutrientes, el proceso que se realizará de mezcla y empaque será totalmente en seco
Área de producto terminado y empaque.	18450	14000	Esta bodega contará con cuatro (4) bahías para despacho de producto terminado, recibo de materias primas empacadas y aditivos líquidos.  Esta bodega se almacenará alrededor de 200 productos diferentes.
Bodega de almacenamiento a granel	10501	59318	La bodega tendrá un área total de 10.501 m <sup>2</sup> y una capacidad nominal de almacenamiento de 59.318 toneladas repartidas en los 16 bines
Bodega de empaque	460	800.000 unidades.	Un área para almacenamiento de material de empaque y al igual que todas las otras áreas, estarán cubiertas con tejas y en piso en concreto.

Fuente: YARA Colombia S.A

#### Plan de almacenamiento de sustancias

En la tabla 7. Se presenta el Plan de Almacenamiento de los fertilizantes objeto de licenciamiento (Categorizados como sustancias químicas peligrosas) a almacenar, indicando para cada uno de ellos el área y volumen disponible para su almacenamiento, así como la capacidad estimada de almacenamiento.

Tabla 7. Plan de Almacenamiento

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Grupos de fertilizantes	Descripción del tipo de fertilizante a gestionar	Area m <sup>2</sup>	Volumen de almacenamiento TM	Capacidad estimada de almacenamiento (Toneladas/mes)
Fertilizantes con Nitratos	KRISTAR K GRANULAR	18.450	14.000	100
	KRISTAR K STANDARD	18.450	14.000	200
	KRISTAR KS	18.450	14.000	200
	KRISTASOL CRECIMIENTO	18.450	14.000	100
	KRISTA KP	18.450	14.000	600
	MICROFULL	18.450	14.000	100
	YARALIVA CALCINIT	18.450	14.000	400
	YARAMILA NITRAX M	10.501	BIN	2500
	NPK 10-20-20	18.450	14.000	2500
Fertilizantes con Boro	KORN KALI+B	10.501	BIN	900
	BORATO 48%	18.450	14.000	300
	S BOR 15 SM IMP	18.450	14.000	200
	G BOR 15 MP IMP	18.450	14.000	300
	YARALIVA NITRABOR PRO ZN	10.501	BIN	300
	YARALIVA NITRABOR	10.501	BIN	3000
Fertilizantes con Fosfatos	SUPER FOSFATO TRIPLE GRANULADO	18.450	14.000	2000
	BIOFOS SM IMP	18.450	14.000	2000
Fertilizantes líquidos	YARAVITA TEPROSYN	230	40	15000 LT
	YARAVITA ZINTRAC	230	40	15000 LT
	YARAVITA ZINTRAC MgB	230	40	15000 LT
	YARAVITA CABTRAC	230	40	15000 LT
	YARAVITA CROP BOOST	230	40	15000 LT
Aditivos líquidos	N-YIEL MP	230	40	18000 LT
	PROCOTE	230	40	15000 LT
	PROCOTE BCMZ	230	40	1500 LT

Fuente: YARA Colombia S.A

Mezcla

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El producto se tomará de los bins con cargadores frontales que alimentarán las tolvas de las torres de mezclado. Dichas contarán con desterronadores para mejorar la condición de las materias primas en caso de presentar éstas compactación durante el almacenamiento.*

*La torre de mezclas contará con dos (2) sistemas de mezclas en espejo, un (1) sistema de 100 T/h para OPP, y otro sistema de 100 T/h para TPP. Cada sistema constará principalmente de:*

- Tolva con acondicionador
- Elevador de cangilones
- Distribuidores (Encargados de direccionar cada materia prima a su respectivo silo)
- Silos con válvulas neumáticas
- Tolvas pesadoras
- Mezclador
- Transportadores de salida
- Sistema de control automático

*Posteriormente el material será transportado mediante bandas a los elevadores, por medio de un sistema de distribución de cuatro (4) vías alimentando seis (6) silos de almacenamiento, o directamente a las líneas de empaque.*

*Empaque:*

*Para el proceso de empaque en sacos, la Planta Yotoco – Valle Central cuenta con dos (2) sistemas independientes de empaque, un sistema para OPP, y otro sistema para TPP. Cada sistema cuenta con dos (2) líneas automáticas de 18 sacos/min cada una (1). Los sacos boca abierta vacíos (con fuelle o pillow) serán alimentados al magazine de la maquina automática por un operador, un sistema de ventosas tomará y abrirá cada uno para colocarlo en la llenadora donde se pesará y descargará el producto dentro de la bolsa.*

*Almacenamiento y despacho de producto terminado*

*Un montacargas tomará el producto estibado y lo trasladará hasta la zona de almacenamiento dentro de la bodega de producto terminado de la planta.*

*Finalmente, el producto terminado empaquetado será cargado en camiones en las diferentes posiciones de cargue para luego ser distribuido en el mercado nacional.*

*El producto terminado se empaqueta en bolsas de polipropileno/polietileno en presentaciones de 25, 50, 900, 1000 y 1200 Kg. El producto es despachado hacia los departamentos del eje cafetero, Valle del Cauca, Nariño, Cundinamarca, Boyacá y Llanos Orientales.*

#### 4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

*La información meteorológica del proyecto se tomó de los registros obtenidos de la red del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); de las estaciones (Mediacanoa-Alertas, el Vínculo y Mediacanoa).*

- *Temperatura. El área de estudio presenta temperaturas medias entre 18 y 24°C y se encuentra en un rango altitudinal entre los 801 a 1.800 msnm*
- *Precipitación: La precipitación media multianual en el sector ha sido de 1104,2 mm. De acuerdo a la distribución espacial y temporal de la precipitación en las zonas cubiertas por la estación seleccionada, el área se caracteriza por presentar dos (2) picos de precipitación, durante el mes de abril y el mes de octubre y dos (2) temporadas de precipitaciones bajas durante los meses de enero y agosto.*
- *Humedad relativa. la humedad relativa tiene un comportamiento muy homogéneo durante la mayor parte del año. Los valores oscilan entre 74,4% y 80,5% con un promedio mensual multianual de 77,6%.*
- *Velocidad y dirección del viento. De acuerdo con la información de los registros de viento, se observa que la dirección global del viento tiene mayor procedencia desde la dirección Oeste, con un valor medio de 3,80 m/s y una proporción de calmas del 1,5%.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- *Radiación solar. En el área de estudio el brillo solar alcanza 5,1 horas diarias en promedio anual, los valores más altos se presentan en los meses de enero, febrero, julio y agosto con un valor de hasta 5,8 horas diaria.*

#### 5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

*Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Los impactos positivos y negativos del Proyecto, se realiza para los escenarios Sin Proyecto y Con Proyecto, a partir de los cuales se podrán identificar aquellos aspectos que podrían llegar a ser afectados como resultado de la recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos de la planta Yotoco – Valle Central.*
- *La solicitud de Licenciamiento Ambiental para el Proyecto fue requerida por la CVC, posterior a la intervención de las áreas y construcción de la infraestructura asociada a la Planta, las cuales fueron aprobadas mediante la Licencia de Urbanismo otorgada por la Secretaría de Planeación de Yotoco - Resolución 010 del 08 de abril de 2015, la Licencia de Construcción, otorgada por la Secretaría de Planeación y Vivienda - Resolución 019 del 22 de abril de 2015 y la Resolución 1504 del 25 de agosto de 2015 de la ANI, mediante el cual se otorgó el Permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial para construcción de carriles de aceleración y desaceleración.*
- *El escenario Sin Proyecto, corresponde a las actividades que se realizan actualmente en las áreas de influencia físico-bióticas y socioeconómicas delimitadas para el presente Proyecto, en tal sentido, las actividades de construcción de la Planta, han sido excluidas de la Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta que corresponde a una actividad puntual, la cual se ha desarrollado bajo las autorizaciones expuestas anteriormente.*
- *El escenario Con Proyecto corresponde a las actividades a realizar durante la etapa Operativa del Proyecto y que son sujetas de licenciamiento ambiental.*
- *Se realizó la identificación y valoración de impactos de los dos (2) escenarios teniendo en cuenta la metodología propuesta por Conesa - Fernández (2010),*

#### Conclusiones:

*Para el escenario Sin Proyecto se identificaron y evaluaron 11 impactos, de los cuales seis (6) pertenecen al medio abiótico, uno (1) al biótico y cuatro (4) al socioeconómico. De los impactos significativos identificados para este escenario (SP) corresponden a cambio en la Calidad de aire, Cambio en la calidad físico química y biológica del suelo, Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo y Cambio en la calidad fisicoquímica de aguas superficiales. Considerando los impactos de carácter negativo se tiene que cuatro (4) de los evaluados para el medio Abiótico, presentan una significancia ambiental Moderada (>-26), derivada del Cultivo de caña de azúcar y la Producción de especies menores (aves y cerdos) generando un cambio en la calidad fisicoquímica de aguas superficiales y biológica del suelo. Estos cambios se dan por la disposición de vertimientos por las unidades sanitarias ubicadas en las haciendas cañeras, el mantenimiento de la producción de especies menores, y aguas residuales domésticas, ocasionando un cambio en los micro y macronutrientes del suelo y un aumento de la concentración de DBO, DQO, SST, Grasas y Aceites por la descarga de residuos líquidos.*

*En el escenario Con Proyecto, se identificaron nueve (9) impactos, de los cuales seis (6) son de naturaleza negativa (-) y tres (3) de naturaleza positiva (+). En conclusión, el escenario Con Proyecto el cual corresponde a las actividades relacionadas con la fase operativa, no genera impactos ni severos ni críticos, únicamente genera impactos moderados o compatibles, los cuales serán prevenidos, mitigados y controlados por medio de acciones desarrollados en el Plan de Manejo Ambiental como en el Plan de Seguimiento y Monitoreo*

*En el capítulo 5, se presentó toda información de la evaluación ambiental del proyecto (metodología de evaluación, identificación y valoración de impactos ambientales por componente ambiental, conclusiones).*

*En el anexo 5ª y 5b, se adjuntó la matriz de evaluación ambiental sin proyecto y con proyecto respectivamente.*

#### 6 DEMANDA DE RECURSOS:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, otorgo los permisos, autorización y/ concesión a la sociedad sociedad YARA COLOMBIA S.A, para desarrollar el proyecto consistente RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES SIMPLES Y COMPUESTOS.

- *Concesión de aguas: El agua para uso industrial y doméstico proviene de un pozo de aguas subterráneas identificado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con el código Vy-68. Este pozo cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas por diez (10) años, otorgado mediante Resolución 0740 No. 0743-000292, del 27 de marzo de 2018.*
- *Vertimientos: Teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto se generan aguas residuales domésticas y no doméstica, la empresa YARA de Colombia, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0740 No.000005 del 13 de enero de 2017. El efluente del sistema de tratamiento es descargado al denominado zanjón Yara Media Canoa, en las siguientes coordenadas geográficas 3°53'15,514" Norte y 76°22'6,291" W.*
- *Permiso de Emisiones: No aplica*
- *Aprovechamiento forestal : No aplica*

### 7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el capítulo 7, se presentó las medidas de manejo y las actividades específicas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA) formulado para el Proyecto de Recepción, Almacenamiento, Mezcla, Empaque y Distribución de fertilizantes simples y compuestos.

Los programas que conformarán el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:

PROGRAMA	MANEJO	CÓDIGO
Programa del manejo del recurso aire	Manejo de fuentes de emisiones y ruido	PMA-01
Programa de manejo del recurso hídrico	Manejo de residuos líquidos	PMA-02
	Manejo de la captación	PMA-03
Programa de manejo del recurso suelo	Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos	PMA-04
Desmantelamiento y abandono	Desmantelamiento y abandono	PMA-05
Programa de información comunitaria	Información y divulgación	PMA-06
Programa de atención de quejas y reclamos	Sistema de atención de quejas y reclamos (QR)	PMA-07
Programa de capacitación al personal vinculado a la Planta	Capacitaciones en temas ambientales	PMA-08
Programa de salud ocupacional y seguridad industrial	No Aplica	

Fuente: YARA Colombia S.A

### PROGRAMA AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

Se contará con un centro de acopio o punto limpio, donde se realizará la separación correspondiente de: ordinarios, reciclables y peligrosos. Los residuos ordinarios y reciclables serán gestionados con la empresa Buga Aseo S.A, y los peligrosos a través de gestores ambientales debidamente autorizados para su disposición final.

#### ➤ Manejo de Residuos sólidos:

En la FICHA PMA- 04, se presentó las medidas de manejo de residuos peligrosos y no peligrosos del proyecto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*La operación de la Planta Yotoco – Valle Central será generadora de residuos no peligrosos, específicamente residuos orgánicos asociado a la preparación y consumo de alimentos por la operación del casino, así como por la operación de las facilidades de contratistas y conductores.*

*Las actividades, de limpieza, orden y aseo de las áreas administrativas y comunes también generará residuos no peligrosos como los ordinarios (residuos de barrido, empaques no aptos para reciclaje, entre otros) y residuos reciclables como papel, cartón, plástico, tanto de las actividades administrativas o material de empaque fuera de especificaciones*

*Para el manejo adecuado de los residuos se contará con un centro de acopio, en donde se hará la respectiva separación, se almacenarán y se entregarán para su disposición final, la cual se realizará con una empresa autorizada acorde a las disposiciones nacionales.*

*En caso de derrame de producto en la bodega de almacenamiento de producto terminado, se realizarán barridos manuales o con barredora mecánica para recuperar el material, el cual se manejará como "barredura sólida" y corresponderá a producto no conforme para su posterior comercialización.*

➤ **Manejo de Residuos peligrosos:**

*Para el manejo de todos los residuos peligrosos que se puedan generar, la sociedad YARA COLOMBIA S.A, implementará un Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.*

#### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

*Mediante concepto técnico, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por el Grupo Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y que reposa el expediente 0743-036-014-086-2015 de marzo de 2018, se da la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos de residuos líquidos.*

*Mediante la Resolución 0740 No.000005, del 13 de enero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales a la empresa YARA DE COLOMBIA S.A. por un término de cinco (5) año, para las aguas residuales tratadas de naturaleza doméstica e industriales. A continuación se extraen algunos apartes del concepto que viabilizó el permiso de vertimientos, con el objeto de que en el evento que sea otorgada la Licencia Ambiental estos sean considerados en la misma.*

**"Característica técnica.** De acuerdo con la documentación aportada, una vez entre en operación la planta de mezclas simples y compuesta de la empresa YARA COLOMBIA, se generaran dos tipos de efluentes, aguas residuales de tipo doméstico, generadas en las áreas de oficinas y zonas de oficios permanentes y temporales y las aguas residuales del lavado de vehículos, a lo cual la propuesta para los sistemas de tratamiento son los siguientes:

*Se hizo una nueva evaluación Ambiental del Vertimiento, que contiene lo siguiente:*

*Actividades generadoras de vertimiento:*

- Preparación de alimentos para personal que labora
- Uso de las baterías sanitarias y limpieza en general
- Lavado de montacargas y cargadores

*Personal permanente: 111 personas*

*Personal flotante: 90 personas, que permanecerá en promedio 2 horas en las instalaciones*

*De acuerdo con esto, se tiene:*

*Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:*

*El sistema consta de:*

- Pretrampas de acero inoxidable (cocina y cocineta)

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Trampa de grasas (edificio administrativo y Edificio Facilidades de Contratistas y Conductores)
- Tanque séptico
- Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA)
- Humedal de flujo subsuperficial Horizontal

Tabla 8. Información general de ocupación y caudales asociados a las actividades que se tendrán dentro de las instalaciones - Cuantificación de los Vertimientos.

Localidad	No. De personas	Generación L/P-día	Caudal L/día	Tiempo de permanencia en horas
Administrativo	30	50	1500	9
Operativo	78	120	9360	9 (solo 2 turnos al mes)
Vigilancia	3	120	360	24
Temporal o Flotante	90	15	1350	2
Casino (almuerzos)	80	25	2000	8
TOTAL	201		14570	

Tabla 9. Dimensión de las estructuras y tiempos de retención del sistema tratamiento de aguas domésticas.

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Trampa de Grasas (Edificio 14, Facilidades de Contratistas y Conductores)	0.60	0.40	0.60	0.144	0.083
Trampa de Grasas (Edificio 18 área administrativa)	0.60	0.40	0.60	0.144	0.083
Tanque Séptico	4.30	3.00	1.20	15.6	24
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	5.00	3.00	1.20	17.5	24 – 72

Se toma la proyección del estado final previsto para el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Planta de Mezclas & Simples de la empresa Yara, tras haber sido tratadas hasta un nivel terciario de depuración.

### SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES.

Estas serán generadas en el área de mantenimiento y lavado de vehículos.

El sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales de lavado de vehículos consta de las siguientes unidades.

- Canal perimetral de recolección de agua de lavado
- Sedimentador
- Trampa de Grasas
- Lechos de secado
- Humedal de Flujo Subsperficial Horizontal

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

El área de lavado será cerrada para evitar el ingreso de aguas lluvias

Tabla 10 .Información equipo a lavar

Tipo de Equipo	Cantidad	Frecuencia de lavado
Cargador Tipo 960	2	Diario
Montacargas ISO 3000	10	Semanal

### Producción de Aguas Residuales

Para el lavado de vehículos se asumirá un caudal crítico en caso de presentarse un evento que pudiese poner fuera de operación la hidrolavadora y el operario se viese forzado a utilizar la manguera de suministro de manera directa, para esto se asume un caudal de diseño de 0.2 lps.

Tabla 11. Diseño de la estructuras.

Caudal Remoción de diseño	0.2 lps
Remoción	87.5%
Viscosidad ( $\mu$ ) del agua a 24 °C	0.0092 cm <sup>2</sup> / Seg
Tiempo de retención (T):	67 min.

ESTRUCTURA	Área Hidráulica del canal (m <sup>2</sup> )	Ancho del canal (m)	Tirante del canal (m)	Perímetro mojado (m)	Radio hidráulico (m)	Pendiente
Canal perimetral de recolección de agua de lavado	0.009	0.30	0.03	0.36	0.025	1%

Tabla 12. Dimensiones Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales.

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Sedimentador	1.20	0.40	0.72	0.162	0.23
Trampa de Grasas	0.60	0.40	0.60	0.06	0.083
Lechos de secado	4.50	3.00	0.20	0.085	24

Tabla 13. Parámetros de diseño del Humedal subsuperficial

ESTRUCTURA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura útil (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tiempo de retención (horas)
Humedal Subsuperficial de Flujo Horizontal	10.00	5.00	1.00	52.5	24

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

También se presenta la evaluación físico química de la fuente receptora antes y después del vertimiento.

De acuerdo con los diseños presentados por la Empresa YARA S.A., se tienen las cargas de las unidades de tratamiento:

Tabla 14. Cargas de las Unidades de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas e Industriales.

Cargas kg/día	Trampas de grasas 90%				Efluente	Tanque Séptico Remoción 30%		Filtro Anaeróbico Remoción 60%		Humedal de Flujo Subsuperficial Horizontal 10%		Sedimentador ARI (Remoción 87%)	
	1	2	3	Afluente		Afluente	Efluente	Afluente	Efluente	Afluente	Efluente	Afluente	Efluente
	ARD		ARI										
	Afluente												
Grasas	0.2	0.2	1.6	0.2									
DBO <sub>5</sub>					1.43	1.0	1.0	0.40	0.40	0.36			
SST					1.3	0.91	0.91	0.36	0.36	0.32			2.45 0.32

Según el diseño del sistema, se plantea una Distancia desde la fuente hasta el punto donde la descarga se ha mezclado completamente en el agua de 1.6 metros. La propuesta contempla, igualmente, el mantenimiento del canal en una longitud de 50 metros, con lo cual se espera el mejoramiento de la oxigenación de la corriente.

Con lo anterior y teniendo en cuenta los objetivos de Calidad, el Decreto 1076 de 2015, menciona:

“Artículo 2.2.3.3.1.3 Numeral 23. Objetivo de calidad. Conjunto de parámetros que se utilizan para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.

Numeral 38. Zona de mezcla. Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento (Subrayado fuera de texto)”

Con base en lo anterior, se puede concluir que el vertimiento cumple con los estándares fijados por la normatividad vigente.

### Evaluación Ambiental del Vertimiento

De acuerdo con los diseños aportados para el manejo de las aguas residuales se sustrae lo siguiente

Actualmente la empresa Yara Colombia S.A, ha enfocado esfuerzos y recursos para la construcción de una “Planta de Mezclas & Simples” de abonos, dentro de las instalaciones de la Planta y se llevara a cabo las siguientes actividades:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**RECEPCIÓN.** Esta actividad consiste en el ingreso de tracto camiones que transportan los insumos a granel (KCL, MAP, SAM) provenientes del exterior y que ingresan por el puerto de B/ventura.

**MEZCLADO.** Ya que las materias primas se encuentran en estado sólido y su presentación es granular, el proceso de mezclado se realiza de manera mecánica.

Inicialmente y con la ayuda de un cargador se lleva a cabo la manipulación de los elementos que se mezclarán de acuerdo a los requerimientos específicos del cliente. Los simples que se mezclarán son depositados en una tolva-bascula que dosifica las proporciones exactas a mezclar. Las imágenes abajo fueron tomadas en la actual planta, sin embargo el tipo de maquinaria y el procedimiento es el mismo que se aplicara en la nueva PMS.

**EMPAcado.** El proceso de empaçado es realizado de manera manual por los operarios de la planta. Tanto las mezclas como los simples, son embalados en costales de fibra sintética (40kg), bolsones (1ton) y en empaques de presentación menor (500gr-1kg)

### ACOPIO DE MEZCLAS & SIMPLES.

Una vez empaçados los productos mezclados y las sustancias simples, se procede con el almacenamiento. Esta actividad es realizada por operarios con la ayuda de cargadores. El área de acopio se caracteriza por estar totalmente protegida contra eventos de ingreso de agua. Ya que por ser elementos de carácter Higroscópico, no deben ser expuestos a este elemento ya que se alterarían sus condiciones físicas.

Las instalaciones proyectadas cuentan con las especificaciones de seguridad para evitar este tipo de situaciones.

Teniendo en cuenta que las aguas residuales que se generaran dentro de las instalaciones de la Planta de Mezclas son de tipo doméstico, se proponen los siguientes niveles de tratamiento con sus respectivas unidades.

### BARRIDO PERMANENTE.

Es una política de la compañía realizar el barrido manual de las áreas aledañas a donde se manipulan los insumos granulares y los vehículos de carga. Con el fin de evitar pérdidas económicas y el arrastre de nutrientes por agua lluvia.

La Planta contará con una planta de 124 empleados permanentes distribuidos en labores administrativas y operativas, además recibirá en promedio 100 subcontratistas encargados del transporte de carga pesada por tierra.

Teniendo en cuenta la descripción de los procesos que se realizarán al interior de las instalaciones, se infiere que las aguas residuales que se generaran en la PMS se clasifican en dos tipos:

**-Aguas residuales domésticas:** provenientes de baterías sanitarias y casaca de empleados.

**-Aguas residuales industriales:** provenientes del área de lavado y mantenimiento de vehículos.

Con base en el contenido del documento "Diseño Hidráulico & Manual de Operación", se estableció la siguiente configuración de unidades para tratar los efluentes generados en la PMS.

**-STARD:** Pretrampa de Grasas + Trampa de Grasas + Tanque Séptico + F. Anaerobio + Humedal de Flujo Subsuperficial Horizontal

**-STARI:** Canal perimetral de recolección de agua de lavado + Sedimentador + Trampa de Grasas + Humedal Subsuperficial de Flujo Horizontal

El vertimiento se realizara en las siguientes coordenadas Sistema de Coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste (Norte 921680,475 y Este 1078757,546). Esta fuente superficial pasa tangencialmente al predio y está ubicada en el lindero con la Hacienda Yocambo y que descarga sus aguas al Río Cauca.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Tal y como se ha expuesto en el numeral anterior, dentro de las instalaciones de la PMS solo se llevaran a cabo procesos de mezclas. Estos procesos son realizados en seco y no generan reacciones exotérmicas o químicas que generen algún tipo de efluente. Salvo en las situaciones en donde los elementos simples entran en contacto con la humedad del medio por su carácter higroscópico.*

*Anexo a este documento se presentan las fichas técnicas de los productos que se manejaran dentro de la planta de mezclas, dentro de los cuales se encuentran:*

- **YaraMila Actyva ®:** Es un fertilizante con alto contenido de Nitrógeno, Azufre, Fosforo y Hierro. Utilizado para incrementar la absorción de calcio y magnesio en cultivos de Caña, palma, arroz y algodón.
- **Sulfato de Amonio:** Es un fertilizante con alto contenido de azufre con múltiples aplicaciones en la industria. Se aplica como fertilizante.
- **Actyva ®:** Mezcla de N, P, K, S.
- **Nitrabor ®:** Mezcla de N,P,K,B,Zn,Ca
- **Nitromag ®:** Mezcla de N,P,K,B,Mg
- **KCL.**
- **MAP:** El Fosfato mono amónico es un fertilizante complejo NP para la aplicación al suelo, de acuerdo a la recomendación de un ingeniero agrónomo, con base en análisis de suelos. También se usa como materia prima para la producción de fertilizante, aporta nitrógeno y fósforo.
- **SAM:** El Sulfato de Amonio es un fertilizante simple edáfico como fuente de nitrógeno y azufre.
- **UREA:** Es un fertilizante simple nitrogenado para aplicación al suelo.

*Estas sustancias no estarán dentro de los afluentes de aguas residuales, salvo en concentraciones mínimas que pudiesen quedar impregnadas en los vehículos de carga tras haber sido limpiados manualmente para retirar granulados de simples o mezclas. En caso que estas sustancias ingresasen al STARI, no causarían efectos nocivos o tóxicos sobre el medio receptor. Además si se considera el hecho que las aguas de la fuente se utilizan para el riego de cultivos de caña de azúcar, este factor sería benéfico para el cultivo irrigado con estas aguas con trazas de nutrientes.*

Figura 1. Recorrido de canal de riego hasta la descarga del Rio Cauca



Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



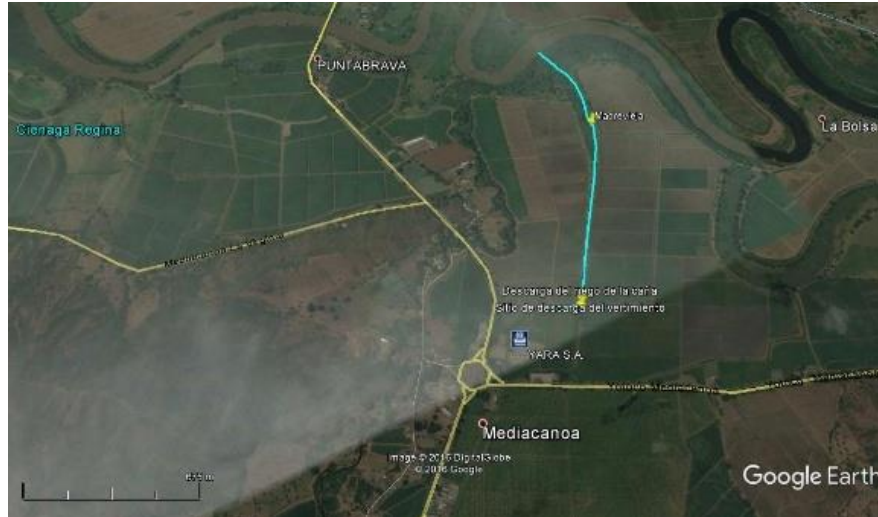
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Figura 2. Recorrido de canal de riego hasta la descarga del Rio Cauca (2)



Valores al paso al sitio propuesto de descarga de los efluentes de la planta de YARA DE COLOMBIA

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

DBO INGENIERIA LTDA	
CERTIFICADO DE ANÁLISIS	
IDENTIFICACION Y RECEPCION DE MUESTRA:	Febrero 18 de 2015
FECHA DE ENVÍO POR EL CLIENTE:	Marzo 26 de 2015
FECHA DE RECEPCIÓN LABORATORIO:	AGUA SUPERFICIAL
IDENTIFICACION DE MUESTRA:	Van Gut Ingeniería - Nit 6389982-1
ANÁLISIS SOLICITADO POR:	Canal de Riego - Zanjón Yara Media Canoa
LUGAR DE TOMA DE MUESTRA:	Centro Industrial Metroparque Intersección Circunvalar - Cordialidad - Bodega MC11/ (5) 3289380 - Barranquilla - Colombia
DIRECCIÓN COMERCIAL/TELÉFONO:	DBO INGENIERIA LTDA.
MUESTRA TOMADA POR:	Acreditada por el IDEAM, mediante la Resolución 2633 de Septiembre 29 de 2014 bajo la norma NTC-ISO 17025
O.S. No. I-036/2015 VERSIÓN No.01	
Parámetros	Método y Referencia del Ensayo (Standard Methods Edición 22 <sup>na</sup> )
DBO	Test de 5 Días, Inundación 20°C
DQO	Refluo Cerrado y Titulación 5220 C
SST	Filtración y Secado a 103-105°C: 2540 D
Grasas/Aceites	Extracción con Soxhlet 5520 D
Sólidos Sedimentables	Volumétrico 2540 F
Oxígeno Disuelto	Medición con Aodo 4500 O.C.
Microbiológico	NMP
RESULTADOS	
Atestada No. 209 Canal de Riego (Zanjón Yara Media Canoa) 2018-02-18 hasta 2018-03-03	
Período de análisis de muestra:	
Caudal (l./seg) In Situ 9:40 am	5,84
pH (Un) In Situ	7,96
Temperatura (°C) In Situ	24
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l)	12
Demanda Química de Oxígeno (mg/l)	23
Sólidos Suspendedos Totales (mg/l)	4
Sólidos Sedimentables 10' (ml/l)	0,1
Sólidos Sedimentables 60' (ml/l)	0,3
Grasas / Aceites (mg/l)	<2
Fósforo total (mg P / l)	<1,1
Oxígeno Disuelto (mg/l)	3,77
Coliformes totales (NMP/100 ml)	46000
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	4300
E. Coli	Positivo
NOTA: ESTOS RESULTADOS SON VÁLIDOS ÚNICAMENTE PARA LAS MUESTRAS ANALIZADAS.	
<p>DBO INGENIERIA SANITARIA LTDA CALLE CUERO SINTIERRA Tallería Prof. 76237-28833 Especialista en Ingeniería Sanitaria y Ambiental RG 120358240007600111190 SNIES UNIVERSIDAD DEL VALLE</p>	
<p>*Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin previa autorización de DBO INGENIERIA LTDA.</p> <p>CALE 10 NO. 29B-51 BODEGA 9 EL PORTAL DE DAPA TEL 6641808 FAX 6651300 CALI-COLOMBIA e-mail: dboing@une.net.co / ventas@dboingenieria.com www.dboingenieria.com</p>	
PÁGINA 7 DE 7	

### PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Los Objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	No se hace referencia al uso del predio antes de su destinación para el proyecto
Alcances	SI	No se incluyen las citas bibliográficas de los autores referidos
Metodología	SI	Se presenta diagrama de flujo del proceso metodológico.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto, sin embargo, no definen el área de influencia.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento se presenta esta información, las características del sistema se presentan en las memorias técnicas del sistema que se aportaron como parte de la documentación.
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	Las imágenes aportadas delimitan de forma detallada la Zonificación del área de influencia indirecta. El área de influencia directa se presenta en los planos aportados con el proyecto.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve y Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. Esta carencia de información en el documento aportado fue compensada con la información obtenida a partir de los mapas temáticos con que cuenta la CVC. Lo anterior permitió valorar estos componentes.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. No se detalla la cobertura vegetal del predio el cual según lo observado es un aspecto favorable en términos del control de posibles afectaciones del sistema de gestión del vertimiento por aguas de escorrentía.
Medio Socioeconómico	SI	Si bien es cierto que hay un factor humano en la incidencia del proyecto no se vería afectado por alguna anomalía de los sistemas de tratamiento. Afectando cultivos o viviendas.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera procedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de Reducción del Riesgo diligenciadas para riesgos priorizados

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	No se presentan los diagramas de flujo de los procedimientos de respuesta a las situaciones priorizadas.
Preparación para la recuperación Postdesastre	SI	Debe incluir la metodología EDAN <sup>7</sup> y las acciones que permitan prepararse para la recuperación.
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se plantean indicadores de seguimiento o verificación del cumplimiento de las actividades proyectadas. Falta establecer la periodicidad de estas acciones.
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	Se establecen la necesidad y los actores, pero no los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
<b>Reporte al CVC</b>		Se presenta formato de comunicación a la autoridad ambiental.
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia se determina anualmente y hasta la validez del permiso de vertimientos.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos y que las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, se considera que a pesar de que no se realizan algunas observaciones en torno al contenido de algunos de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo con los lineamientos del MADS, el nivel de complejidad de la actividad que genera el vertimiento (vertimientos con características de tipo doméstico) y las condiciones biofísicas y sociales del entorno donde se ubica el proyecto permiten su aprobación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos<sup>7</sup>: Dicho plan fue aprobado en el artículo segundo de la Resolución antes mencionada por la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

### Obligaciones del permiso de vertimientos

- Debido a que el proyecto ha sido aprobado para una ocupación de 124 personas permanentes y una ocupación transitoria de las 200 personas; por tanto se deberá llevar un inventario detallado del número de individuos el cual deberá estar a disposición de la CVC durante las actividades de seguimiento y control.
- La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga:

Tabla 15. Remoción de cargas y concentraciones presuntivas para el Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

PARÁMETRO	VALOR (UNIDAD DE MEDIDA)
Caudal Promedio Vertido	0.243 (lps)
Horas de Vertimiento	24(H)
Días de vertimientos	30 días

<sup>7</sup> EDAN: Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Fuente receptora	Drenaje
Coordenadas de punto de vertimiento	3°53'15.514"N, 76°22'6.291"W Y (NORTE): 921680.47 X (ESTE): 1078757.54
PH Mínimo	5 (Unidades)
PH Máximo	7 (Unidades)
Temperatura Máxima	25(°C)
DBO5 Efluente	17.14 (mg/l)
S.S.T Efluente	29.04 (mg/l)
Grasas Y Aceites	9.5 (mg/l)
Carga DBO5	0,36 (Kg/d)
Carga S.S.T	0.61 (Kg/d)
Carga Grasas Y Aceites	0.2 (Kg/d)

21. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los monitoreos deberán ser realizados durante el primer semestre de cada año (a partir de la entrada en operación del sistema), con el fin de que los resultados sean representativos para el diligenciamiento del Formato de Autodeclaración de vertimientos.
22. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
23. La empresa responsable de permiso de vertimiento deberá velar y coadyuvar el mantenimiento conservación previo acuerdo con los propietarios de área de influencia del humedal, donde finalmente son vertidas los efluentes, con el objeto de mantener la capacidad depuradora del humedal.
24. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
25. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo de los residuos.
26. Se deberá llevar un registro de la generación de residuos sólidos con características de peligrosidad y contratar una firma acreditada para el manejo y disposición final de los mismos. De ser procedente, se deberá realizar el registro como generador RESPEL en los términos del Decreto 4741 de 2005.
27. Realizar la inscripción en el RUA Manufacturero (Resolución 1023 de 2010).

**Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:**

A continuación se establecen las medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias que se puedan presentar en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

1. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
2. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. Una vez haya entrado en operación la STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados: personal de la empresa, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
4. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
  - Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
  - Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - Los costos
  - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

### MANEJO DE AGUAS LLUVIAS:

El manejo de aguas lluvias se realizará de forma separada, a través de redes de drenaje con sistema de captación, conducción y evacuación de las aguas provenientes de todos los edificios, incluyendo las aguas de escorrentía que caigan a las vías de acceso y las áreas verdes de la planta.

Todas las aguas serán conducidas al canal que corre paralelo al proyecto en el costado sur de la planta. Esto se logra a través de dos canales principales los cuales reciben todas las aguas precipitadas; esto se logra con el bombeo lateral de las vías internas y la cuneta perimetral en los puntos más bajos.

### MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Que la Dirección Técnica Ambiental, hace entrega de concepto técnico 0690-528082018 del 24 de agosto de 2018, sobre el estudio de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad YARA COLOMBIA S.A., en el que se expresó lo siguiente:

( ... )

#### **Características Técnicas:**

Las principales actividades generadoras de emisiones controladas por la empresa corresponden a:

1. **Fuentes fijas puntuales:** Motor generador Cummins VTA 28-G5 de 900 HP, de uso en casos de emergencia, instalado dentro de la planta
2. **Fuentes fijas fugitivas:** Resuspensión de material particulado generado en las actividades de descarga de materia prima a granel en las tolvas de recepción.
3. **Fuentes móviles internas:** Tráfico de vehículos de carga pesada (tracto camiones de 34 Ton) para ingreso de materia prima y despacho de producto empacado.
4. **Fuentes móviles externas:** Emisiones provenientes del tráfico vehicular de la vía Buga–Mediacanoa, Mediacanoa–Yotoco y Mediacanoa–Loboguerrero. Se tuvo en cuenta las condiciones promedio de tráfico vehicular publicadas por INVIAS para los años 2011 a 2015.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



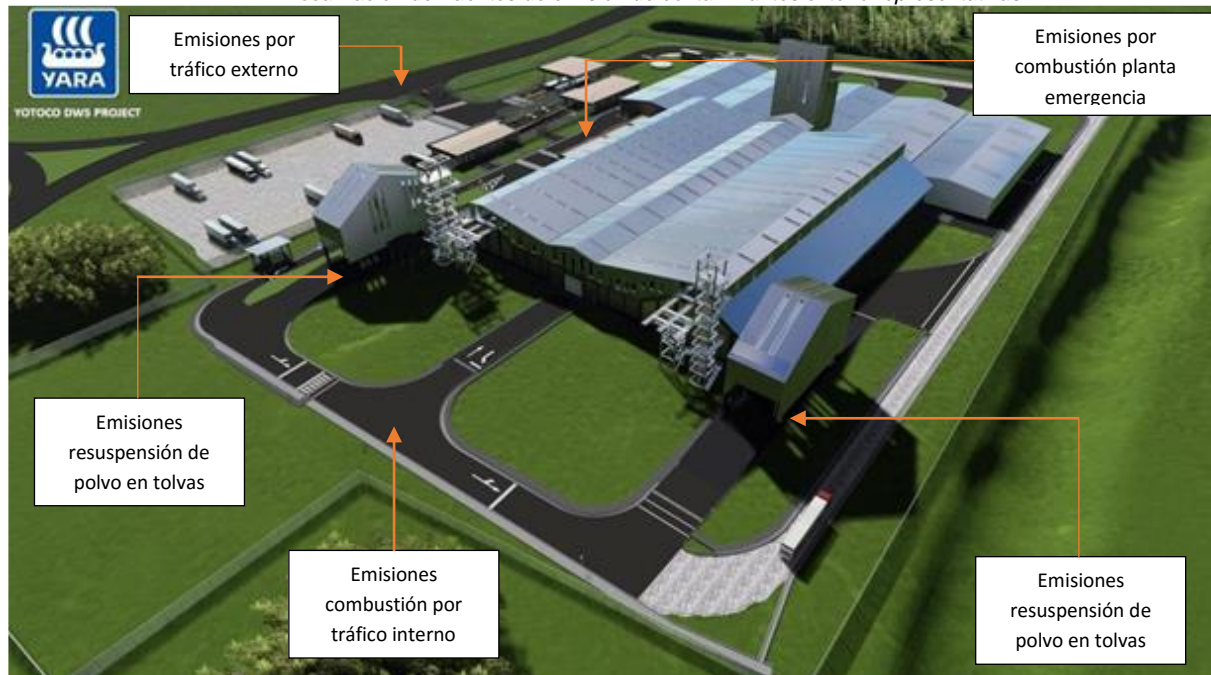
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Localización de Fuentes de emisión de contaminantes criterio representativas



Fuente: eQual SAS 2018, a partir de información de Yara Colombia S.A (2018)

La estimación para los procesos de combustión de las fuentes fijas, se hizo con base en datos estimados a través de la metodología normalizada de factores de emisión (AP-42 y EEA-EMAP) y se verifican los valores esperados mediante referencias bibliográficas (inventarios de emisiones, estudios particulares, experiencia previa). Contaminantes evaluados:  $PM_{10}$ ,  $PM_{2.5}$ ,  $NO_2$ ,  $SO_2$  y  $CO$ .

Para los procesos de resuspensión de polvo en fuentes fijas y móviles, se hizo la evaluación con base en factores de emisión (AP-42) y referencias de procesos documentados relacionados a los equipos instalados en las zonas de estudio. Contaminantes que se evalúan:  $PM_{2.5}$  y  $PM_{10}$ .

Emisiones de contaminantes en Fuentes puntuales

Fuente	Emisión (g/s)					
	PST	$PM_{10}$	$PM_{2.5}$	$SO_2$	$NO_2$	CO
Cummins VTA 28 – G5	0,008	0,008	0,008	0,232	0,438	0,757

Emisiones por procesos de combustión en Fuentes móviles

Emisiones (g/s)	$PM_{10}$	$PM_{2.5}$	$SO_2$	$NO_2$	CO
Tracto camión	$4,56 \times 10^{-4}$	$2,42 \times 10^{-4}$	$9,71 \times 10^{-4}$	$1,62 \times 10^{-2}$	$3,68 \times 10^{-3}$

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Emisiones dentro de planta Yotoco Yara Colombia S.A.*

Contaminante	Emisión (g/s)		
	Tráfico interno	Resuspensión de polvo tolvas	Motor generador
PST	$4,55 \times 10^{-4}$	$1,85 \times 10^{-2}$	0,008
PM <sub>10</sub>	$4,55 \times 10^{-4}$	$1,85 \times 10^{-2}$	0,008
PM <sub>25</sub>	$2,42 \times 10^{-4}$	$1,85 \times 10^{-3}$	0,008
SO <sub>2</sub>	$9,71 \times 10^{-4}$	No aplica	0,232
NO <sub>2</sub>	$1,62 \times 10^{-2}$	No aplica	0,438
CO	$3,68 \times 10^{-3}$	No aplica	0,757

*Emisiones por procesos de combustión en fuentes móviles*

	PST	PM <sub>10</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>2</sub>	CO
Emisiones (g/s-m)	$9,59 \times 10^{-5}$	$2,36 \times 10^{-5}$	$8,80 \times 10^{-5}$	$1,82 \times 10^{-4}$	$1,85 \times 10^{-4}$

*Tasas de emisión totales por fuentes móviles*

	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2.5</sub>	SO <sub>2</sub>	NO <sub>2</sub>	CO
Emisiones (g/s-m)	$6,84 \times 10^{-4}$	$1,65 \times 10^{-4}$	$8,80 \times 10^{-5}$	$1,82 \times 10^{-4}$	$1,85 \times 10^{-4}$

Se estiman las emisiones usando factores de emisión tomados del Documento "AP 42" elaborado por la Agencia de Protección ambiental de Estados Unidos.

Para la modelación se aplicó un modelo de dispersión tipo "gaussiano", Aermod View-

Meteorología: Se usó información meteorológica reportadas por el modelo meteorológico WRF-NMM para el periodo 2016 – 2017.

De acuerdo con la información de los registros de viento, se observa que la dirección global del viento tiene mayor procedencia desde la dirección Oeste, con un valor medio de 3,80 m/s y una proporción de calmas del 1,5%.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

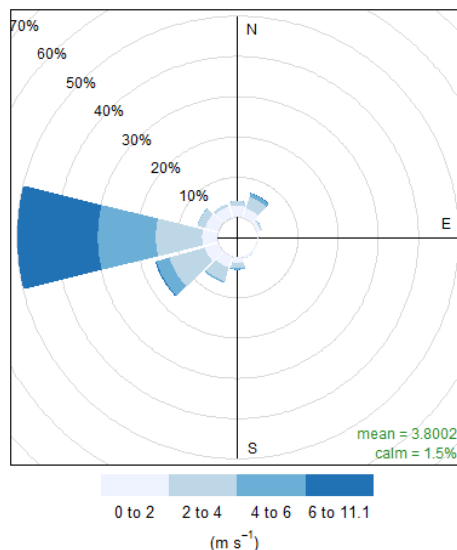


Figura 1. Rosa de vientos a partir de información de WRF climate model (2018)

El área del proyecto corresponde a una zona plana, o sea un terreno simple plano para modelación según la definición del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

### Concentración de fondo

Para PM<sub>10</sub>, PST, PM<sub>2.5</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> y CO se estimaron las siguientes concentraciones de fondo 20.8 µg/m<sup>3</sup>, 42.4 µg/m<sup>3</sup>, 7.3 µg/m<sup>3</sup>, 1 ppb, 2 ppb y 180 ppb, respectivamente.

### Resultados de las estimaciones de las emisiones

Concentración máxima promedio de contaminantes

Estación	PST (µg/m <sup>3</sup> ) 24 horas	PM <sub>10</sub> (µg/m <sup>3</sup> ) 24 horas	PM <sub>2.5</sub> (µg/m <sup>3</sup> ) 24 horas	SO <sub>2</sub> (µg/m <sup>3</sup> ) 24 horas	NO <sub>2</sub> (µg/m <sup>3</sup> ) 1 hora	CO (µg/m <sup>3</sup> ) 1 hora
Estación 1	46,3	35,6	12,2	2,734	10,387	202,2
Estación 2	43,3	35,4	12,2	2,644	7,838	199,9
Estación 3	46,3	35,7	12,2	3,332	12,303	212,5
Estación 4	43,1	35,3	12,1	3,523	14,561	216,4

Aporte a la calidad de aire

Contaminante	Anual (µg/m <sup>3</sup> )	Máx. 24 horas (µg/m <sup>3</sup> )	8 horas (µg/m <sup>3</sup> )	1 hora (µg/m <sup>3</sup> )
--------------	-------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PM <sub>10</sub>	10,5%	22,8%	----	----
PM <sub>2.5</sub>	3,3%	6.4%	----	----
SO <sub>2</sub>	0,7%	56,6%	----	91,4%
NO <sub>2</sub>	1,8%	77.6%	----	96,5%
CO	----	----	14,5%	31,8%

**Objeciones:** No Aplican.

**Normatividad:** Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, Protocolo para la Calidad del aire adoptado por la Resolución 2154 de 2010 del MAVDT y normas compiladas por el Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Se determinó que las concentraciones promedio en dichas locaciones se encuentran por debajo de los límites permisibles establecidos por la Resolución 2254 de 2017 del MADS.

**Concepto:** El estudio de emisiones atmosféricas presentado por YARA COLOMBIA S.A., cumple con los criterios técnicos establecidos por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

(.....)

### 8 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La sociedad YARA COLOMBIA S.A, presentó un Plan de contingencia de la instalación de acuerdo a los lineamientos establecidos en un momento por la Corporación, mediante la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de Diciembre de 2015. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

El Plan de Contingencia PDC, es de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, para el control de una emergencia que se produzca durante la actividad de almacenamiento, carga y descarga de fertilizantes simples y compuestos.

El Plan de Emergencia y Contingencia de la empresa la sociedad YARA COLOMBIA S.A, contempló las siguientes actividades

- Plan estratégico
- Programa de capacitación, entrenamiento y divulgación
- Plan Estrategia operativa
- Plan informativo

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado.

### 9 PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

- La sociedad YARA COLOMBIA S.A, no realizará la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera con vehículos propios esta actividad será contratada con un tercero.
- En el caso que la sociedad YARA COLOMBIA S.A, pretenda realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

### 10 CARACTERIZACIÓN SOCIAL

*Dentro del EIA se mencionan que la población más cercana es el centro poblado de Mediacanoa, en el residen 1678 personas las cuales conforman 535 familias y 499 viviendas, con una población menor a 20 años con un 35,3% y un 57,6% entre 20 y 59 años.*

*El corregimiento de Mediacanoa pertenece al municipio de Yotoco, el cuanta con 16.491 habitantes, con distribución similar en proporción entre el área rural (40%) y urbana (52%). En relación al género se tiene hombres (50,4%) y mujeres (49,6%).*

*El municipio está dividido en nueve (9) corregimientos y 21 veredas.*

*En el área de influencia directa de la planta, reside la familia del administrador conformada por cuatro (4) personas, mayores de edad con grado de escolaridad de secundaria y se encuentran trabajando.*

*El personal directo de YARA COLOMBIA S.A que laborará en la planta es de 41 personas y las actividades de operación y vigilancia se ejecutaran con 90 trabajadores. Para un total de 131 empleos directos.*

#### Área de influencia Directa

*Por los costados sur y occidente del proyecto, se destinan exclusiva a la agricultura de tipo intensivo, con el mono cultivo de caña de azúcar; por los costados oriente y norte colinda con infraestructura vial, como la glorieta (norte) que permite interconexión de vías nacionales de primer orden, que conllevan a una movilidad de alto tráfico de tracto camiones que transportan mercancías entre el puerto de Buenaventura y el interior y sur del país. También el Predio denominado finca Mediacanoa y la zona donde se encuentran las instalaciones abandonadas de la antigua bascula de Invias.*

#### Área de influencia Indirecta

*Definen como área de influencia indirecta polígono correspondiente a la zona industrial de bajo impacto, comercial, logístico y aduanero y centro poblado de Mediacanoa.*

#### Infraestructura de Vías

*El acceso a la planta se realiza por el punto de la glorieta de Mediacanoa, entre Loboguerrero y Buga.*

*El corregimiento de Mediacanoa cuenta con vías rurales y por su ubicación estratégica cruzan vías de carácter nacional como Loboguerrero – Buga, y también vías de segundo nivel y se proyectó mantenimiento de la red vial secundaria y la construcción de una ciclo vía de 66 km para conectar Mediacanoa con Yotoco paralela a la vía principal.*

#### Servicios Públicos

*La planta cuenta con servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica, comunicaciones y servicio de Aseo, no cuentan con alcantarillado (tienen planta de tratamiento de aguas residuales y domesticas). El municipio en general hay una cobertura del 96,7% con energía eléctrica, acueducto 71,4%, recolección de residuos sólidos 71,1% y alcantarillado 60,6%. También cuentan con servicio parabólica, comunicación móvil y telefonía fija.*

#### Transporte

*Por la ubicación cuentan con transporte de uso público hacia las ciudades intermedias de la región y también rutas circulares entre Yotoco – Mediacanoa - Buga.*

#### Infraestructura

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El EIA menciona que el AID está conformada por dos actividades principales que generan el uso de las vías nacionales y el desarrollo de la agricultura intensiva.*

*El centro poblado se desarrolla en dos costados de la antigua vía que conduce a Calima el Darién, morfología urbana de tipo lineal y en los últimos años se ha expandido por el costado sur, se han conformado nuevos barrios y se han construido casas de interés social.*

*También cuentan con vía que conduce a Buenaventura y variante con glorieta vial hacia el centro poblado, centro educativo de nivel primario, puesto de salud, caseta comunal, biblioteca, centro de integración ciudadana – CDI Yotoco y parque principal, también con dos sedes de centro litúrgicos (católico y evangélico) y un salón de otra religión.*

*Por costado norte cuentan con desarrollo de actividades económicas para atender las necesidades de los conductores, ayudantes y los usuarios de la vía, como lo son restaurantes, cafeterías, minimercados, habitaciones, sanitarios, ventas informales, estaciones de servicios, entre otros. También cuentan con la Unidad de Intervención Vial de la Policía de Tránsito y transporte UNIR.*

*La finca Mediacañoa, cuenta con dos viviendas, establo, bodega, área de oficinas, campamento y parqueadero, también realizan la cría y comercialización de lechones, y se encuentra temporalmente el campamento de la firma y una estructura es utilizada como oficina de la cantera Rumanía. Cerca también se encuentran las instalaciones de INVIAS abandonadas (antigua bascula).*

### Economía

*Dentro del EIA, se exponen que la base de la economía del municipio es la producción agrícola siendo el cultivo de caña la más representativa, teniendo dos (2) ingenios (Incauca S.A. e Ingenio Pichichi S.A.) en su jurisdicción.*

*Los pequeños agricultores cultivan gran variedad de productos, en las zonas planas predomina la caña de azúcar y el maíz, mientras que en la montaña el café, plátano artón y los frutales. También cuentan con ganadería que se enfoca en la producción de carne, leche y de doble propósito en las zonas de ladera prevalece la ganadería extensiva.*

*En la línea pecuaria sobresale la producción avícola tanto de engorde como de postura, en la zona se ubican 2 de las 18 granjas productoras del municipio y en menor proporción la cría porcícolas.*

*Por ubicación el corregimiento de Mediacañoa presenta ventajas estratégicas que le permitirán migrar a una nueva línea de desarrollo a la industria de bajo impacto.*

### Participación de la comunidad

*Dentro del proceso de socialización se mencionan varios momentos donde fue expuesto el proyecto tales como:*

- 4 de mayo de 2016, con 28 asistentes representantes de bomberos, concejo, tránsito, secretarios de la administración municipal y hospital.
- 30 de septiembre de 2016 exponen el proceso de contratación de personal, participan presidente JAC punta brava – Mediacañoa – Planes, funcionarios de la Alcaldía y un representante del concejo de Yotoco.
- 2 de mayo de 2018 presentación general del proyecto, se realizó en el despacho de la alcaldía con participación de la Alcaldesa y la secretaria de planeación municipal quienes resaltaron la importancia del proyecto para el desarrollo del municipio.
- 2 de mayo de 2018 realizada con el Presidente de la JAC del centro poblado de Mediacañoa.
- 4 de julio de 2018, presentación del resultado del EIA, asistieron 28 personas (personero municipal, funcionarios de la alcaldía, concejo y 3 presidentes de las JAC). Se expuso generalidades del EIA, y cabe mencionar que surgieron preguntas acerca del tema de impacto de ruido, ante lo cual responde que el diseño de la infraestructura de las bodegas es cerrada, equipo de operación modernos y silenciosos. También preguntan acerca del uso de agua en la planta, a los cual exponen que el proceso es seco, no se utilizara agua,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

excepto para las actividades de limpieza y mantenimiento, baños, casino. Los asistentes confirman que YARA les ha estado informando sobre los avances del proyecto y la priorización en la vinculación de personal de la región. Para las reuniones del 2 de mayo y 4 de julio de 2018, mencionan que realizaron convocatoria por medio de llamadas telefónicas, perifoneo e instalación de cartelera en la sede JAC de Mediacanoa.

- Se anexan acta de reunión y listados de asistencia.

### 11 EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

La metodología para adelantar la Evaluación Económica Ambiental o valoración económica de impactos se basó en los lineamientos de la Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017, expedida por el MADS por la cual se adoptan los "Criterios Técnicos para el uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental".

La valoración económica de los impactos ambientales realizada incluye la valoración de los beneficios o costos asociados al proyecto de Recepción, Almacenamiento, mezcla, Empaque y distribución de Fertilizantes Simples y Compuestos en la Planta de Yotoco - Valle Central para dar cumplimiento con los requisitos establecidos.

Una vez estimados los costos y beneficios ambientales derivados del proyecto, se desarrolla un Análisis Costo Beneficio Ambiental.

El desarrollo metodológico en detalle se encuentra en el Capítulo 6 – Evaluación Económica Ambiental del Proyecto (**Anexo 6-B – Metodología Evaluación Económica**).

Realizan identificación de las actividades de proyecto en la fase de operación, desmantelamiento y abandono. También clasificaron la importancia de los impactos (medio biótico, socioeconómico y cultural), y evaluaron 9 de los cuales 3 son de carácter positivo y 6 de carácter negativo. Detallan además la forma de selección de impactos de valoración económica y la importancia de valorar los servicios eco sistémico. Exponen como se debe realizar la cuantificación biofísica y del servicio ecosistémico.

#### Selección, análisis y costos de impactos internalizables

Para el medio biótico evaluaron cinco (5) impactos (cambio en la calidad fisicoquímica de aguas superficiales, cambio en la disponibilidad de recurso hídrico subterráneo, cambio en la calidad fisicoquímica y biológica del suelo, cambio en la calidad del aire y cambios en los niveles de presión sonora), ninguno de ellos es objeto de valoración económica.

Para el medio socio económico se evaluaron cuatro (4) impactos, de los cuales tres (3) son internalizables con las medidas de manejo previstas (generación de expectativas - negativo, cambio en la oferta/demanda de bienes y servicios locales – negativo, cambio en la actividad económica - negativo), y encontraron un impacto positivo generación de empleo.

Según el análisis de internalización, de la totalidad de los impactos negativos se puede controlar o mitigar con las medidas de manejo ambiental y por tanto son internalizables. Afirman que el proyecto no generara externalidades negativas objeto de valoración económica.

De acuerdo al análisis de internalización de los costos ambientales totales (medio abiótico y socioeconómico) \$6.101.033.000 durante el tiempo de duración del proyecto, calculado con una tasa de descuento del 8,5% que corresponde a VPN \$1.880.067.935.

#### Selección, análisis y costos de impactos no internalizables

Como resultado de internalización de impactos, infieren que no hay impactos negativos con carácter no internalizables.

#### Evaluación de beneficios ambientales

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Generación de empleo, con la contratación de personal, los resultados de la valoración aplicando la tasa social de descuento del 8,5% ascienden a \$866.884.181 al año y en el periodo de duración de todo el proyecto ascienden a \$37.622.773.440.

Afirman que de acuerdo a que los costos que genera el proyecto son de carácter internalizables, no hay lugar a realizar análisis de sensibilidad.

### Sostenibilidad

Afirman que el desarrollo sostenible es aquel que se puede lograr gracias a una buena gestión de las políticas públicas económicas. En el caso en particular del proyecto, el enfoque de la intervención encaja dentro de la política de sostenibilidad en los temas fundamentales, desde las dimensiones económica, social y ambiental. De acuerdo a la relación Costo/Beneficio, en el proyecto el valor de los beneficios supera los costos, lo que se traduce en desarrollo económico local, y regional y en la evaluación de los niveles de bienestar de las poblaciones involucradas.

En consecuencia el manejo de impactos positivos y negativos derivados de la ejecución del proyecto, guardan consistencia con los criterios de desarrollo sostenible y por tanto, se evidencia su viabilidad desde la perspectiva ambiental.

### 12 PLAN DE INVERSION DEL 1 %

La propuesta para la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente al Proyecto "Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos" de la Planta Yotoco – Valle Central, se realizará acorde a lo definido en el numeral 2 del Artículo 2.2.9.3.1.9 "Adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del sistema nacional de áreas protegidas – SINAP". (Subrayado y negrilla fuera de texto original), bajo la siguiente acotación:

- Mejoras en el área de la cuenca del río Mediacanoa, área de influencia del proyecto, estarán enfocadas al aislamiento del relicto boscoso Umbría, el cual hace parte de la reserva forestal Albania, el predio fue adquirido por parte del municipio de Yotoco como parte de impuestos prediales y se encuentra ubicado entre las veredas de Dopo y El delirio del municipio de Yotoco.
- De igual manera se pueden contemplar inversiones en áreas de protección que abastezcan acueductos veredales en la cuenca Mediacanoa.

### Cronograma

El cronograma general de ejecución de actividades a partir de la etapa productiva del proyecto.

La materialización y gestión de la inversión del 1% será revisado una vez esté aprobado el definitivo en el proceso correspondiente.

Tabla 16. Cronograma de inversión 1%

	Actividad
Año 1	Planeación de la inversión del 1%
Año 2 y 3	Ejecución de la inversión del 1%

Fuente: Yara Colombia S.A

El valor de la base para la inversión de no menos del 1% se calcula acorde a las sustancias químicas objeto de licenciamiento bajo la siguiente ecuación:

Valor base para cálculo del 1% = Valor total del proyecto \* % de sustancias químicas clasificadas como peligrosas

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*El valor para la inversión de no menos del 1% equivale a 102.753.194COP.*

*Se adjunta la siguiente información:*

- a. *Certificación por parte del revisor fiscal de Yara Colombia S.A.*
- b. *Acta de acuerdo CVC DAR Buga sobre línea de inversión*

### 13 CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA

*Mediante concepto técnico No. 26235-C-72-2018, de fecha 5 de marzo de 2018, el Grupo de Recursos Hídricos, rinde el siguiente concepto técnico.*

*( ... )*

#### **Antecedentes:**

10. *Se realizó inspección ocular el día 2 de Marzo de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

*La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:*

*Coordenada Norte: 921991.42    Coordenada Este: 1078846.33*

*Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste*

*Cuenca hidrográfica del Río Mediacanoa*

11. *Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por PERFOAGUAS en Julio 11 de 2011, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.*

<i>Profundidad del pozo</i>	<i>:</i>	<i>50 m</i>
<i>Diámetro revestimiento</i>	<i>:</i>	<i>6" En PVC</i>
<i>Nivel estático (NE)</i>	<i>:</i>	<i>3.45 m</i>
<i>Nivel de bombeo (NB)</i>	<i>:</i>	<i>17.45 m</i>
<i>Abatimiento (s)</i>	<i>:</i>	<i>14.00 m</i>
<i>Caudal (Q)</i>	<i>:</i>	<i>4.82 l/s</i>
<i>Capacidad específica (Q/s)</i>	<i>:</i>	<i>0.34 l/s/m</i>
<i>Tiempo de bombeo (horas)</i>	<i>:</i>	<i>24 Horas</i>
<i>Transmisividad (T)</i>	<i>:</i>	<i>76 m<sup>2</sup>/día</i>
<i>Sistema de aforo</i>	<i>:</i>	<i>Volumétrico</i>
<i>Niveles medidos con</i>	<i>:</i>	<i>Sonda eléctrica</i>

*En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:*

- *Diámetro de revestimiento 6" en PVC.*
- *Se midió su nivel estático en 2.90 m y no se pudo medir su nivel de bombeo.*
- *Se pudo medir su caudal por medio del método volumétrico, midiendo un caudal de 4 lps.*
- *El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba sumergible tipo lapicero de 3 hp de potencia.*
- *Se observa que el pozo tiene línea de aire en PVC de 1" para la medición de niveles.*

12. *Se acepta Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, UNIVERSIDAD JAVERIANA, ANALISIS AMBIENTAL Y CHEMILAB con fecha de muestreo Julio 13 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.67
Conductividad	us/cm	429
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	1.75
Color verdadero	UPC	9.08
Sólidos totales	mg/l	330
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	1.3
Sodio	mg/l	101.5
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	207
Potasio	mg/l	0.09
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	208
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	109
Dureza magnésica	mg/l	99
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	207
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<7
Magnesio	mg Mg/l	23.9
Fosfatos	Mg/l	1.67
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Calcio	mg Ca/l	43.3
Cloruros	mgCl/l	12
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	11.3
Manganeso	mg Mn/l	<0.1
Nitrógeno Total	Mg N/l	6.26
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	4.27
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.01
Hierro Total	MgFe/l	0.53
Índice de Langelier		0.47
Salinidad	mg/l	0.2731
Coliformes totales	NMP/100ml	2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	0

En el análisis de agua del pozo Vy-68, se observa que los parámetros sodio, bicarbonatos, cloruros, nitrógeno total y nitratos, se encuentran por fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es de tipo incrustante.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 24 de Octubre de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vy-68, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 2 l/s (32 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 12 horas  
**Días a la semana** : 6 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 72 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 96 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 26956.8 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO INDUSTRIAL Y DOMESTICO para la red contra incendios y para el uso doméstico de baterías sanitarias y labores de limpieza de 143 personas permanentes y 50 personas transitorias en la bodega de almacenamiento, en un área de 12 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca	FRANKLIN	Clase	VERTICAL	Modelo	2343262604
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	ALTAMIRA WATER	Clase	LAPICERO	Modelo	KOR3 R30-9
	Serie		Potencia	3 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura	NO TIENE		

- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 230 m<sup>3</sup> de agua contra incendios.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- No tiene caseta, sin embargo se observa tapa y tiene sello sanitario de 10 metros.
- El estado general del pozo se encuentra en buen estado.
- El predio cuenta con pozo séptico y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- Los sobrantes de agua en el predio son vertidos al pozo séptico.
- El predio tiene permiso de vertimientos con Resolución 740-0005-2017.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente los señores Zamir Moreno y Leonardo Donado.
- En el predio Yara construirá bodegas para almacenar materias primas como ureas y fertilizantes.

### REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Centro Sur, requerir para la expedición del acto administrativo, la autorización sanitaria, expedida por la autoridad competente, dando cumplimiento al Acuerdo 042 de 2010 en el Artículo 63, parágrafo: las concesiones de aguas subterráneas para consumo humano deberán tener la autorización de la autoridad sanitaria, ésta es requisito para continuar con los trámites de concesión.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

#### **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- ww.** No captar más del caudal o volumen concesionado.
- xx.** Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- yy.** Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- zz.** Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- aaa.** Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- bbb.** Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- ccc.** Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- ddd.** Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- eee.** Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- fff.** Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- ggg.** Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- hhh.** Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- iii.** Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- jjj.** En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- kkk.** Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- III.** Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar. **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(...)

Mediante la Resolución 0740 No. 0743-000292, del 27 de marzo de 2018, se otorgó una concesión de aguas subterráneas por diez (10) años, para uso industrial y doméstico proviene de un pozo de aguas subterráneas identificado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con el código Vy-68, localizado en el predio de YARA Colombia S.A.

### 14 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-041-004-2018, contenido del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
  2. Certificado de existencia y representación de la sociedad YARA COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de 5 de julio de 2018.
  3. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
  4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
  5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
  6. Certificado No. 0272 de 5 de abril de 2018 del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse. Certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "PLANTA DE MEZCLA SIMPLE ABONOS", localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.
  7. Copia de oficio de 6 de enero de 2016, del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - (ICANH) 130, 0080, radicado No. 5541, en el que se indica que el Programa de Arqueología Preventiva Proyecto Prospección Arqueológica Yara, municipio de Yotoco, Valle del Cauca, Fase de Prospección Propuesta Técnico Económica, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.
  8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Otros documentos:
- Certificado de uso del suelo de 14 de agosto de 2018, emanado de la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Yotoco, en el que se expresa que el uso actual es: "ZONA DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE BAJO IMPACTO "Recepción, Almacenamiento, Mezclas, Empaque y Distribución de Fertilizantes Simples y Compuestos".  
Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable el trámite de licencia ambiental a la sociedad YARA COLOMBIA S.A, para adelantar las actividades del proyecto "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES SIMPLES Y COMPUESTOS" en la planta ubicada en el kilómetro 5 de la vía Mediacanoa – Buga, en el Corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca"(...) **Hasta aquí apartes del concepto**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 30 de agosto de 2018 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Yara Colombia S.A., con NIT No. 860.006.333-5, todo lo cual consta en acta de la sesión que obra a folios 443, 444,445,446,447,448 y 449 del expediente 0150-032-041-004-2018 el cual contiene la documentación del trámite.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.  
(...)”*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Yara Colombia S.A., de conformidad con el principio de *“Diligencia Debida”*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto *“Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos”* en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Licencia Ambiental a la sociedad Yara Colombia S.A., identificada con el NIT No. 860.006.333-5, representada legalmente por el señor Marcelo Francisco Altieri, identificado con cédula de extranjería No. 661.449, para el desarrollo del proyecto *“Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos”* en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades objeto de licenciamiento son las siguientes:

➤ **SUSTANCIAS QUIMICAS A GESTIONAR**

Se autoriza almacenar, y distribuir las siguientes sustancias químicas peligrosas

Sustancias químicas peligrosas a gestionar

Grupos de fertilizantes	Descripción del tipo de fertilizante a gestionar	Area m <sup>2</sup>	Volumen de almacenamiento TM	Capacidad estimada de almacenamiento (Toneladas/mes)
Fertilizantes con Nitratos	KRISTAR K GRANULAR	18.450	14.000	100
	KRISTAR K STANDARD	18.450	14.000	200

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

	KRISTAR KS	18.450	14.000	200
	KRISTASOL CRECIMIENTO	18.450	14.000	100
	KRISTA KP	18.450	14.000	600
	MICROFULL	18.450	14.000	100
	YARALIVA CALCINIT	18.450	14.000	400
	YARAMILA NITRAX M	10.501	BIN	2500
	NPK 10-20-20	18.450	14.000	2500
Fertilizantes con Boro	KORN KALI+B	10.501	BIN	900
	BORATO 48%	18.450	14.000	300
	S BOR 15 SM IMP	18.450	14.000	200
	G BOR 15 MP IMP	18.450	14.000	300
	YARALIVA NITRABOR PRO ZN	10.501	BIN	300
	YARALIVA NITRABOR	10.501	BIN	3000
Fertilizantes con Fosfatos	SUPER FOSFATO TRIPLE GRANULADO	18.450	14.000	2000
	BIOFOS SM IMP	18.450	14.000	2000
Fertilizantes líquidos	YARAVITA TEPROSYN	230	40	15000 LT
	YARAVITA ZINTRAC	230	40	15000 LT
	YARAVITA ZINTRAC MgB	230	40	15000 LT
	YARAVITA CABTRAC	230	40	15000 LT
	YARAVITA CROP BOOST	230	40	15000 LT
Aditivos líquidos	N-YIEL MP	230	40	18000 LT
	PROCOTE	230	40	15000 LT
	PROCOTE BCMZ	230	40	1500 LT

Fuente: YARA Colombia S.A

### PROHIBICIONES

La Sociedad YARA COLOMBIA S.A NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Almacenar sustancias químicas peligrosas, que no estén autorizadas.
- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado sustancias químicas peligrosas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos" en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad Yara Colombia S.A., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones que se detallan a continuación:

➤ OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial y aseo. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Los residuos de construcción y demolición –RCD generados en las actividades de construcción de la planta, se deberán entregar a un gestor de RCD para que se realice las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición según sea el caso.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

➤ ALMACENAMIENTO:

El Plan de Almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas.

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de las sustancias químicas peligrosas y no peligrosas gestionadas.
- Almacenar las sustancias químicas de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Se deben marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todas las sustancias químicas y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Hojas de Seguridad en idioma castellano, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC4435.
- La altura de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas NO debe exceder los tres (3) metros de altura, a menos que su utilice un sistema de estantería que garantice su estabilidad.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, las sustancias químicas, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todas las sustancias químicas utilizadas en el lugar de trabajo estén etiquetadas, de acuerdo a los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado. El SGA se implementará dentro de los plazos que establecerán los ministerios de trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

Plan de almacenamiento

La empresa YARA COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

Ítem	Áreas de almacenamiento	Producto / Materiales	Área m <sup>2</sup>	Capacidad de Almacenamiento (Ton/mes)
1	Producto a granel	Productos propios (OPP) y productos comprados a terceros (TPP).	10501	59.318
2	Producto terminado	En esta área se tendrán almacenados sacos de 25 kilos, 50 Kilos big bag de 900 o 1000 kilos, producto del proceso de mezclado y otros productos que llegan ensacados a las instalaciones de la Planta. El producto terminado será almacenado en estibas	18450	14000
3	Aditivos Líquidos	Los aditivos líquidos se almacenarán en IBC (Intermedian Bulk Containers) de 1000 litros de capacidad.  La capacidad es de 40 IBC es decir 40.000 litros.	230	40 IBC es decir 40.000 litros.
4	Material de empaque	Material de empaque	460	800000 unidades

Fuente: YARA COLOMBIA S.A.

### TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS**

La Sociedad YARA COLOMBIA S.A, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.2.2., Decreto 1079 de 2015, o norma que la reemplace, adicione o sustituya.

La Sociedad YARA COLOMBIA S.A, deberá verificar que la empresa que se contrate para el transporte de mercancías por carretera, cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.2.3., Decreto 1079 de 2015. O norma que la reemplace, adicione o sustituya.

En el caso que la Sociedad YARA COLOMBIA S.A, pretenda realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá formular el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018 y presentar a la DAR Centro Sur el Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas y sustancias nocivas, de conformidad con lo previsto en el decreto 050 del 16 enero de 2018.

### PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Centro Sur un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yotoco.

### CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Una vez ejecutoriada la presente resolución la Sociedad YARA COLOMBIA SA., deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, la localización del pozo (s) de monitoreo a construir alrededor de las instalaciones del proyecto, las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Lo anterior a fin de determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas. La construcción, operación y monitoreo de los pozos deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses.

### PLAN DE INVERSIÓN DEL 1 %

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC el Plan de Inversión del 1% de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016

Presentar las actividades de protección y conservación a realizar en la Reserva Forestal Protectora Nacional La Albania, cuenca del río Medicanoa, que incluya matriz de costos y cronograma de actividades.

Presentar la cartografía (mapa y shape) correspondiente a escala 1:2500 de las áreas donde se ejecuten las actividades de protección y conservación en la cuenca del río Medicanoa. El sistema de coordenadas debe ser Magna Colombia con origen Oeste.

Para la presentación del Plan de Inversión del 1%, se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de otorgamiento de la licencia ambiental, el cual será revisado y evaluado por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el avance, ejecución y mantenimiento de las actividades de protección y conservación en la cuenca del río Medicanoa.

### PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Se deberá dar cumplimiento a los compromisos pactados durante la socialización del proyecto, con la autoridad municipal y residentes del centro poblado de Medicanoa en relación a:

- a. Cumplir los compromisos de contratación de mano obra calificada y no calificada en el desarrollo del proyecto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- b. Mantener informado sobre el avance del proyecto a la Alcaldía Municipal de Yotoco y la JAC.

### INFORMES DE GESTIÓN

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, un informe de gestión en el cual se debe incluir:

- a) Listado de fertilizantes simples y compuestos e indicar las cantidades que se proyecta gestionar en ton / año
- b) Nombre del producto (nombre comercial)
- c) Estado físico (líquido, sólido)
- d) Presentación
- e) Ingrediente activo
- f) Información sobre restricciones de uso en Colombia e indicar incompatibilidad con otras sustancias químicas y productos que se manejan.

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Nombre del fertilizantes simples y compuestos	Ingrediente activo	Nombre del producto	Presentación	Estado físico	Cantidades ( Ton / año )	Información sobre restricciones en Colombia.

### INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en el municipio de Buga un Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

### ARTÍCULO TERCERO: INCORPORACION DE DERECHOS AMBIENTALES:

Teniendo en cuenta que son derechos que se requieren para la ejecución del proyecto: “Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos” en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

que desarrollará la sociedad Yara Colombia S.A., y que ya fueron otorgados por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se procederá a incorporar a la presente Licencia Ambiental los siguientes derechos ambientales:

- **PERMISO DE VERTIMIENTOS:**

El Expediente No. 0743-036-014-086-2015, en el que reposa la documentación relacionada con la Resolución 0740 No. 000005 de 13 de enero de 2017, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas de naturaleza doméstica e industrial a la sociedad Yara Colombia S.A., con Nit No. 860.006.333-5, para el predio denominado Palestina – Planta de Mezcla Completa, corregimiento de Mediacaño, sector de la glorieta de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, hace parte integral del expediente No. 150-032-041-004-2018.

La sociedad Yara Colombia S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Debido a que el proyecto ha sido aprobado para una ocupación de 124 personas permanentes y una ocupación transitoria de las 200 personas; por tanto se deberá llevar un inventario detallado del número de individuos el cual deberá estar a disposición de la CVC durante las actividades de seguimiento y control.
2. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga:

Tabla 18. Remoción de cargas y concentraciones presuntivas para el Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

PARÁMETRO	VALOR (UNIDAD DE MEDIDA)
Caudal Promedio Vertido	0.243 (lps)
Horas de Vertimiento	24(H)
Días de vertimientos	30 días
Fuente receptora	Drenaje
Coordenadas de punto de vertimiento	Y (NORTE): 921680.47 X (ESTE): 1078757.54
PH Mínimo	5 (Unidades)
PH Máximo	7 (Unidades)
Temperatura Máxima	25(°C)
DBO5 Efluente	17.14 (mg/l)
S.S.T Efluente	29.04 (mg/l)
Grasas Y Aceites	9.5 (mg/l)
Carga DBO5	0,36 (Kg/d)
Carga S.S.T	0.61 (Kg/d)
Carga Grasas Y Aceites	(Kg/d)

- 3 Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los monitoreos deberán ser realizados durante el primer semestre de cada año (a partir de la entrada en operación del sistema), con el fin de que los resultados sean representativos para el diligenciamiento del Formato de Autodeclaración de vertimientos.
- 4 Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
- 5 La empresa responsable de permiso de vertimiento deberá velar y coadyuvar al mantenimiento, conservación previo acuerdo con los propietarios del área de influencia del humedal, donde finalmente son vertidas los efluentes, con el objeto de mantener la capacidad depuradora del humedal.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- 6 Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- 7 Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo de los residuos.
- 8 Se deberá llevar un registro de la generación de residuos sólidos con características de peligrosidad y contratar una firma acreditada para el manejo y disposición final de los mismos. De ser procedente, se deberá realizar el registro como generador RESPEL en los términos del Decreto 1076 de 2015.
- 9 Realizar la inscripción en el RUA Manufacturero (Resolución 1023 de 2010).

### **Medidas a adoptar para la atención de las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:**

A continuación se establecen las medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias que se puedan presentar en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

1. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
2. En caso de presentarse un evento que implique la activación del PLAN, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de la PTAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
3. Una vez haya entrado en operación la STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados: personal de la empresa, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
4. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

### • **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

El Expediente No. 0743-010-001-506-2017, en el que reposa la documentación relacionada con la Resolución 0740 No. 0743-000292 de 27 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico del aljibe inventariado por la CVC con el código Vy-68 a la sociedad Yara Colombia S.A., con Nit No. 860.006.333-5, para el predio Yara Colombia, ubicado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, hace parte integral del expediente No. 150-032-041-004-2018.

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo por el cual se otorgó la concesión de aguas
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
12. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
13. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
14. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
15. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
16. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
17. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
18. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, deberá informarse las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
19. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. Debe registrarse el permiso de vertimientos, así como el permiso de concesión de aguas subterráneas, en el sistema financiero para realizar el respectivo cobro de la tasa retributiva por uso

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** Deberá implementarse por la sociedad Yara Colombia S.A., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por la sociedad Yara Colombia S.A., y en consecuencia deberá implementarse por la misma con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad Yara Colombia S.A., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes de manejo ambiental presentados en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La sociedad Yara Colombia S.A., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos*” en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Yara Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Yara Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Yara Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “*Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos*” en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad Yara Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Recepción, almacenamiento, mezcla, empaque y distribución de fertilizantes simples y compuestos*” en la Planta ubicada en el municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Yara Colombia S.A.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad Yara Colombia S.A., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad Yara Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Yara Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Marcelo Francisco Altieri Bequio, Representante Legal de la sociedad Yara Colombia S.A., o a quien haga sus veces en la carrera 11 No. 94A-34, Edificio LG, piso 3, Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 13 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*

*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*

*Piedad Vargas Peña –profesional especializada Grupo Jurídico Ambiental*

*María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Exp: 0150-032-041-004-2018*

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0425-2018**

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

(septiembre 12)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD HOTELES ESPECIALES S.A.S”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No.467482018 el día 26 de junio de 2018, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, y domicilio en cra. 9 No. 4-18 , obrando como Representante Legal de HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3 y domicilio en la Vereda San Pedro zona rural Distrito de Buenaventura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento, en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, con matrícula inmobiliaria 53799, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula del representante legal
- RUT
- Registro fotográfico
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento
- Croquis de localización
- Escritura publica
- Documentos de compraventa

Que con auto de inicio de trámite de fecha 18 de julio de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el abastecimiento doméstico, uso de las piscinas, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento de turistas, estanque y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico , en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, con matrícula inmobiliaria 53799, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-467482018 de fecha del 19 de julio de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento doméstico, uso de las piscinas, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento de turistas, estanque y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico, en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89233419 de fecha 19 de julio 17 de mayo de 2018 por valor de \$ 1.707. 376.00 cancelada el día 24 de julio de 2018.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación, derivación y conducción del recurso hídrico al establecimiento HOTEL MAGUIPI y la planimetría del área de captación y de conducción del mismo.

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 13 de agosto del 2018 por funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento doméstico del HOTEL MAGUIPI existe una estructura de captación primaria de forma trapezoidal en concreto ubicada a un costado de la fuente de abastecimiento sobre las dos vertientes a unos 1500 metros aguas arriba del predio, en la cual se ubican dos mangueras ancladas a la estructura de las cuales una de 3” se utiliza para el abastecimiento de un tanque de almacenamiento primario desde donde se bombea hasta los dos (2) tanques secundarios que igualmente se abastecen o alimentan de manera alterna por escorrentía de vertientes cercanas y agua lluvia durante alta pluviosidad o invierno intermitente y es desde estos, que se abastece el recurso hídrico del mencionado establecimiento, durante los periodos de estiaje o verano solo se usa la fuente de agua superficial conforme lo informado. Igualmente, es importante reiterar que se capta agua para abastecimiento de este establecimiento mediante escorrentías y depósitos de aguas lluvias durante la mayor parte de tiempo y en la disponibilidad que brinden las precipitaciones presentadas, lo cual no es objeto de concesión.

Desde la estructura de captación hasta el área de servicios del establecimiento HOTEL MAGUIPI, las mangueras se conducen a lo largo de la propiedad privada sin requerir de ninguna servidumbre. La estructura cuenta con rejillas de control de ramas y maleza en la entrada y parte media de la captación, que tendrán que ser objeto de revisión posterior en diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación y conducción.

La manguera de 3” en la parte baja del predio se reduce a manguera de dos (2”) pulgadas para el llenado de tres (3) tanques de almacenamiento y uno proyectado conforme lo informado, con dimensionamiento por establecer y registrar en requerimientos posteriores y finalmente también existe una reducción a tubería de ½” para el suministro del recurso hídrico al área de cocina, habitaciones y baños comunes de dicha zona.

En forma general se presentan diferentes actividades al interior del predio que se abastecen de recurso hídrico de las dos vertientes de la Quebrada Sin Nombre (MAGUIPI) como son las piscinas, el área de cocina y restaurante, habitaciones y alojamiento de turistas, estanque artesanal proyectado como tanque No.4 y unidades sanitarias comunes del establecimiento. Las piscinas construidas y áreas comunes se encuentran en proceso de obras de re-ingeniería para el manejo de erosión del costado izquierdo del acantilado del predio. El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero carece de permiso de vertimientos emitido por la autoridad ambiental CVC y aprobación de diseños de obras hidráulicas de captación.

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

**Características Técnicas:** Se conto con un aforo volumétrico previo existente de la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, el predio Hotel Maguipi, istmo de Pichindo, vereda San Pedro, corregimiento Bazán, D.E. Buenaventura; Departamento del Valle del Cauca, cuenta con un área de sesenta hectáreas (60 Ha) aproximadamente. Para lo cual solicita una concesión de aguas superficiales del cauce de la quebrada denominada Sin Nombre (Maguipi). El Sistema de captación: Se deberá requerir al propietario del predio para presentar los diseños hidráulicos de las obras de captación y conducción con el fin de garantizar el adecuado uso y el mantenimiento de obras civiles requeridas para captar el caudal otorgado. Considerando cantidades anteriormente aforadas en el punto captación se estima en ciento setenta y cinco punto nueve litros por segundo (175.9 Lts/Seg) equivalente al cien (100%) por ciento del caudal promedio del cauce de la quebrada denominada Sin nombre, teniendo en cuenta que la obra de captación se encuentra construida y no cuenta con diseños y memorias de cálculo o funcionamiento y operación y actualmente se efectúa succión de fondo por manguera y mediante cortina artesanal en concreto, el caudal aforado actualmente en el cauce se determina en:

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Nº de muestra	Volumen o sección hidráulica estimada	Tiempo estimado en segundos
1	677.25	3.85
2	677.25	3.85
3	677.25	3.85
<b>Total, caudal cauce de la quebrada denominada Sin Nombre</b>		<b>175.9 Lt/Seg</b>

**Total, del caudal del cauce aforado para la quebrada denominada Sin Nombre: 175.9 litros/segundo.**

### CALCULO DE DEMANDA:

- **Uso Doméstico:** Se solicita caudal para 30 habitantes permanentes y 40 transitorios, es decir (70 hab), donde la dotación promedio es 200 litros día

1 habitante

$$\frac{200 \text{ L día}}{\text{día-hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{200}{86.400} = 0,00231 \text{ lt/seg} \times (70) \text{ habts.}$$

=0,16 Lt/Seg

### Caudal total para uso doméstico 0.16 Lts/Seg

$$=0,16 \text{ Lt/Seg} \times \frac{60 \text{ seg}}{1 \text{ min}} \times \frac{60 \text{ min}}{1 \text{ h}} \times \frac{24 \text{ h}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ d}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 414,72 \text{ m}^3/\text{mes}$$

414,72 m<sup>3</sup>/mes

- **Otros Usos:** Se solicita caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Maguipi), sin embargo considerando lo observado sobre terreno, los tanques de almacenamiento y abastecimiento para el predio igualmente se abastecen de recolección de agua lluvias y del agua de escorrentías y drenajes naturales existentes como medidas de contingencia y optimización del recurso hídrico y ocasionalmente como chorreras de agua dulce para los visitantes, aprovechando la alta pluviosidad en el sector y se recurre al abastecimiento de agua superficial de la fuente denominada Quebrada Sin Nombre (Maguipi) durante periodos de estiaje o fuerte verano, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada con código No.5511, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hotelero, hace parte de una clase de industria, lo cual incluiría dentro de la demanda un uso industrial o recreativo del mismo, lo cual deberá ser objeto de verificación posterior.

### Caudal total estimado para uso tanques u otros usos (recreativos) 0.84 Lts/Seg

Total de caudal requerido para las actividades y usos dentro del predio Hotel Maguipi: 0,16 Lt/Seg + 0.84 Lt/Seg = 1 Lt/Seg.

### Caudal total para otorgamiento de concesión de aguas superficiales 1.0 Lts/Seg

**Normatividad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. "Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".*

*Igualmente, el artículo 2.2.3.2.16.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. "Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias, cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese el predio, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".*

### **Tasas Por Uso de Agua:**

- DECRETO** No 155 del 22 de enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO** No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 09 2005**, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC
- ACUERDO C. D. No 35 2006**, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- ACUERDO C. D. No 31 2008**, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.
- ACUERDO C. D. No 08 2009**, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- ACUERDO C. D. No 08 del 27 de Marzo del 2017**, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- RESOLUCION 1571 del 02 DE Agosto del 2017**, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.
- ACUERDO C. D. No 096 del 30 de Octubre del 2017**, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**Conclusiones:** De acuerdo con visita técnica realizada el día 13 de agosto del 2018, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación al establecimiento HOTEL MAGUIPI, ubicado en el paraje istmo de Pichindo, a un costado de la vereda San Pedro, corregimiento de Bazán, área rural del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a dos vertientes de la Quebrada Sin Nombre (MAGUIPI) y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

*Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al establecimiento comercial HOTEL MAGUIPI, se debe considerar técnicamente lo siguiente:*

- *El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento HOTEL MAGUIPI será realizado a través de la Quebrada Sin Nombre (Maguipi) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 49' 59.3" N y 77° 15' 40.2" O. Aproximadamente.*
- *El recurso hídrico captado en la Quebrada Sin Nombre (Maguipi) será utilizado para el abastecimiento doméstico, uso de las piscinas, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento de turistas, estanque y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico.*
- *Cantidad máxima de caudal captado será de 1 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento y conforme al requerimiento presentado.*
- *El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.*

**Requerimientos:** *Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:*

- *Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación, esta se realiza por periodos de tiempo y no existe un sistema de control y medición del caudal, por lo cual, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal real captado y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.*
- *Se debe requerir la correspondiente autorización sanitaria del caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Maguipi), el cual podría ser designado como acueducto privado del HOTEL MAGUIPI, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada con código No.5511, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hotelero, hace parte de una clase de industria, lo cual incluiría dentro de la demanda un posible uso industrial o recreativo del mismo, lo cual deberá ser objeto de actualización durante el seguimiento de obligaciones.*
- *Se debe seguir conservando y propender por el mantenimiento de la franja forestal protectora de la Quebrada Sin Nombre (Maguipi) dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma y conforme lo establecido en la legislación ambiental.*
- *Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Sin Nombre (Maguipi), especialmente en la zona donde se ubica la captación.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
- *Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
- *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
- *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.*
- *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste –sede Buenaventura.*
- *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.*
- *En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
- *La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOTEL MAGUIPI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

**Recomendaciones:** Se debe proceder mediante acto administrativo con el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, una vez aplicado el procedimiento corporativo de la CVC codificado como PT 06.16 versión 03 sobre trámite de concesión de aguas superficiales, por lo cual se considera pertinente dar traslado al expediente objeto de la solicitud para adelantar la siguiente etapa del trámite.

...

### HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3, 2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3, representada legalmente por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3, representada legalmente por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga a la sociedad HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3, representada legalmente por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento doméstico, uso de las piscinas, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento de turistas, estanque y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio se encuentra localizada en una quebrada Sin Nombre (Maguiipi) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 49' 59.3" N y 77° 15' 40.2" O. Aproximadamente

**PARAGRAFO TERCERO:** a la sociedad HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3, representada legalmente por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, se le OTORGA un caudal de (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) 1.0 l/s cantidad equivalente al 0.56% del caudal promedio de la quebrada sin nombre 175.9 l/s. en el sitio de captación y por un periodo de tiempo de 10 años.

**PARAGRAFO CUARTO.** - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) 1.0 l/s, la Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio denominado HOTEL MAGUIPI, ubicado en la vereda San Pedro, o a la carrera 9 4-18, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza la respectiva la respectiva concesión de aguas superficiales a la sociedad HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3, representada legalmente por el señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

- El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento HOTEL MAGUIPI será realizado a través de la Quebrada Sin Nombre (Maguiipi) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 49' 59.3" N y 77° 15' 40.2" O. Aproximadamente.
- El recurso hídrico captado en la Quebrada Sin Nombre (Maguiipi) será utilizado para el abastecimiento doméstico, uso de las piscinas, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento de turistas, estanque y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 1 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento y conforme al requerimiento presentado.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

### ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación, esta se realiza por periodos de tiempo y no existe un sistema de control y medición del caudal, por lo cual, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal real captado y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. Se debe requerir la correspondiente autorización sanitaria del caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Maguiipi), el cual podría ser designado como acueducto privado del HOTEL MAGUIPI, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada con código No.5511, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hotelero, hace parte de una clase de industria, lo cual incluiría dentro de la demanda un posible uso industrial o recreativo del mismo, lo cual deberá ser objeto de actualización durante el seguimiento de obligaciones.
3. Se debe seguir conservando y propender por el mantenimiento de la franja forestal protectora de la Quebrada Sin Nombre (Maguiipi) dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma y conforme lo establecido en la legislación ambiental.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Sin Nombre (Maguiipi), especialmente en la zona donde se ubica la captación.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
9. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste –sede Buenaventura.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
11. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

12. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOTEL MAGUIPI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
13. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
14. La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;  
Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Parágrafo:** La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JORGE ARCADIO AGUDELO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, representante legal de la sociedad HOTELES ESPECIALES S.A.S, con NIT 900197102-3 de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los doce (12) días del mes septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0752-010-002-040-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0428-2018**  
(septiembre 13)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR EDUARDO SUAREZ CORTES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la CVC-DARPO de fecha, 29 de Junio de 2018 el Señor EDUARDO SUAREZ CORTES Identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 16.277.885 de Palmira (V), Obrando en su propio nombre como propietario del predio denominado MERY FISH, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se le otorgue una Concesión de Aguas Superficiales de 0.5 litro/segundo, que será captada de la Quebrada Don Felipe para un PROYECTO PISCICOLA, ubicado en el corregimiento de Córdoba en terrenos a la altura del km 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal del tramite correspondiente
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Cuadro de costo del sistema de uso del agua domestica de Eduardo Suarez Cortes
- Fotocopia de la cédula
- Copia del formulario unico tributario(RUT)
- 2 Promesas de compraventa
- aval del consejo comunitario de la comunidad negra de Cordoba y sancipriano, expedido el 30 de Mayo del 2018 sobre la ubicación del predio dentro del titulo colectivo
- Proyecto piscicola Mery Fish.
- Agua requerida proyecto piscicola Mery Fish.
- Descricion de operación proyecto Mery Fish.
- plano de la localizacion fuente de captacion del establecimiento.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 27 de julio de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para un proyecto Piscícola en el predio ubicado en el corregimiento de CORDOBA, en terrenos a la altura del kilómetro 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-474822018 de fecha del 30 de julio de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el PROYECTO PISCICOLA MERY FISH, en el predio denominado MERY FISH, ubicado en el Corregimiento de Córdoba en terrenos a la altura del km 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89233849 de fecha 02 de agosto de 2018 por valor de \$ 150.253.00 cancelada el día 03 de agosto de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:**

*En la visita técnica realizada el día 24 de Agosto del 2018, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre “Mery Fish” de propiedad del señor Eduardo Suarez Cortes identificado con C.C 16.277.885 de Palmira (V) ubicado en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de Córdoba y San Cipriano- corregimiento de Córdoba km 20 de la carretera que conduce al río Dagua - Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca- coordenadas 3°52'.9.6" N; 76° 55'48.4" W. donde se proyecta organizar dos lagos*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

donde se presume que fueron construido por minería ilegal, contaría con las siguientes medidas 57.18mts x 1.00mts x 150 mts, reservorio 35mts x 20mts x 1.00mts es decir, un volumen de 9,277m<sup>3</sup>, proyectándose un espejo de agua de 9,277,000 m<sup>2</sup> contaría con un estanque de almacenamiento para controlar el flujo de agua hacia el lago por gravedad; el agua se tomaría de la Quebrada Don Felipe mediante tubería pavco de 8" , a gravedad, con su respectiva compuerta para regular el flujo de agua, esta tubería va de la bocatoma al tanque de almacenamiento y de ahí se conduciría a gravedad, con una tubería de 10" hacia el lago, para su drenaje se instalaría una tubería pavco de 10" realizando su descarga en el Río Dagua

Por el predio pasa la Quebrada llamada Don Felipe la cual se utilizaría para el llenado del estanque piscícola; La alta pluviosidad de la zona permitiría que los estanques se surtan con agua de lluvia la cual también es aprovechada.

La Quebrada y al rededor donde se va a construir la bocatoma se encuentra con poca vegetación protegiendo la franja protectora de ambas corrientes (Quebrada don Felipe y el río Dagua) ; el lago adecuar queda dentro de la franja protectora de la quebrada Don Felipe y el Río Dagua decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 y dentro de la Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959.

#### Características Técnicas

CAPTACIÓN.- Gravedad.

CONDUCCIÓN- 10m en manguera de 8"

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y se entregan al Río Dagua

SERVIDUMBRES.- No se requiere.

USOS. Pecuario, peces comestibles.

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona de amortiguación del río Dagua.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: Captación Directa.

#### Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua de la cual se solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la Quebrada Don Felipe, que drena sus aguas al río Dagua, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 24 de Agosto de 2018, se realizó el trabajo de campo de visita a la Quebrada Don Felipe, con el fin de validar la información presentada por el propietario y determinar el caudal a derivar de la fuente dado de que no existen registros históricos de caudal de la fuente de agua existente en el predio; se realizó la medición del caudal o aforo con el método de cómputo, estimándose un caudal de 69 l/s , presentando un caudal permanente y estable observando disponibilidad del recurso hídrico.

#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio Mery Fish que cuenta con una fuente de agua posible, la Quebrada Don Felipe, se aforó, se estima que lleva un caudal de 69 l/s, el aforo se realizó en el sitio que presuntamente va hacer la captación, se utilizó un corcho, un metro, un cronómetro

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

para determinar el tiempo en que corre el corcho del punto A al punto B; Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de 69 l/s

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO MERY FISH - EDUARDO SUAREZ CORTES

Se realizó aforo de cómputo en la Quebrada Don Felipe en el sitio de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

ITEM	PROFUNDIDAD LAMINA DE AGUA EN CM	TIEMPO EN SEG.
1	50	15,15
2	60	12,99
3	40	10,9
4	55	15,21
5	45	15,33
TOTAL	250/5	69,58/5
	50	13,916

ITEM	AREA		VELOCIDAD	
	ANCHO DE LA QUEBRADA EN M	PROFUNDIDAD DE LA QUEBRADA EN M	LONGITUD DEL PUNTO A AL PUNTO B EN M	TIEMPO EN SEG
1	1,6	0,5	1,2	13,92

AREA	VELOCIDAD M/S	CAUDAL M3/SG	LTS/SG
0,80	0,09	0,07	69

Caudal de la Fuente en lts/sg	69	100%
Caudal a otorgar lts/sg	0,5	0,72 %

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Caudal ecológico lts/sg
----------------------------

68,5 99,28%

Tiempo del aforo: sin lluvias

Caudal promedio de la Quebrada Don Felipe: 69 l/s

### DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivada de la Quebrada Don Felipe es con fines Pecuarios el recurso hídrico se utiliza para la producción de peces para el consumo humano, la fuente de agua se encuentra en una microcuenca que debe ser protegida y conservada por las personas que realizan la captación en el sitio.

### TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para el uso del predio Mery Fish es de 0.5 l/s, el cual es viable otorgar de la Quebrada Don Felipe.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

### Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55 Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

### Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, para uso doméstico y pecuario, cuyo punto de toma esta localizado en la Quebrada Don Felipe que es la fuente de abastecimiento del predio Mery Fish ubicado en el ubicado en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de córdoba y San Cipriano- corregimiento de córdoba km 20 de la carretera que conduce al rio Dagua - Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca- coordenadas 3°52'.9.6" N; 76° 55'48.4" W), se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 10 metros aproximadamente del sitio de captación donde realizan su distribución a todas las unidades del predio, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, el caudal solicitado 0.5 l/s para la Quebrada Don Felipe cantidad equivalente al 0,72 % del caudal promedio de la quebrada Don Felipe aforada en 69 l/s. en el sitio de captación

Este tipo de negocios deben ser apoyados y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovables, evitando los graves daños que ocasiona la práctica de la minería ilegal, la tala y los cultivos ilícitos, en la cuenca media y baja del río Dagua, considerandose que el pasivo ambiental se mitiga con adecuación del terreno y la reconformación de lagos. Se obligará a realizar la reforestación con especies nativas que amarren el suelo, mejoren el paisaje y la biodiversidad del entorno, que requiere ser conservada y mejorada su vegetación.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación. por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, cuyo punto de toma esta localizado en las coordenadas Geográficas: (3°52'.9.6" N; 76° 55'48.4" W), cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada Don Felipe vierte sus aguas ala Cuenca del Rio Dagua, ubicado en el Consejo Comunitario de la comunidad negra de córdoba y San Cipriano, Distrito de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca 1083 - CUENCA DEL RIO DAGUA, en un cantidad de 0.5 litro/segundo, equivalente al 0,72 % del caudal promedio de la fuente que es 69 l/s.

### Requerimientos:

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO DON FELIPE queda sujeto al pago anual por parte de EDUARDO SUAREZ CORTES, con c.c. N° 16.277.885 de Palmira (V), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Igualmente se debe dar cumplimiento al ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua en forma anual, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

### HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3.2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en Palmira (V), y domicilio en Ciudadela Colpuertos, Conjunto residencial Isabelita Casa1 Bloque 1, quien obra en su propio nombre como propietario del predio denominado MERY FISH, ubicado en el Corregimiento de Córdoba en terrenos a la altura del km 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en Palmira (V), en el predio denominado MERY FISH, ubicado en el Corregimiento de Córdoba en terrenos a la altura del km 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se otorga al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en Palmira (V), para el PROYECTO PISCICOLA MERY FISH, en el predio denominado MERY FISH, ubicado en el Corregimiento de Córdoba en terrenos a la altura del km 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio se encuentra localizada a unos 10 metros aproximadamente del sitio de captación donde realizan su distribución a todas las unidades del predio, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste con coordenadas Geográficas: 3°52'.9.6" N; 76° 55'48.4" W), dicha captación se realiza de la Quebrada Don Felipe.

**PARAGRAFO TERCERO:** Al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en Palmira (V), se le OTORGA el caudal solicitado 0.5 l/s para la Quebrada Don Felipe cantidad equivalente al 0,72 % del caudal promedio de la quebrada Don Felipe aforada en 69 l/s. en el sitio de captación y por un periodo de tiempo de 10 años.

**PARAGRAFO CUARTO. - TASA. -** Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) 0.5 l/s, la Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: predio MERY FISH, ubicado en el Corregimiento de Córdoba en terrenos a la altura del km 20 de la carretera que del centro poblado de Córdoba conduce al río Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de la Quebrada Don Felipe. Se obliga a la siembra de 50 arboles nativos, para aumentar la cobertura boscosa del entorno en un plazo no mayor a seis (6) meses apartir de la notificación.
2. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Don Felipe.
3. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas.
5. Se realizaran seguimientos de verificación del estado del sitio.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
8. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

9. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
10. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
11. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
12. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
13. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
14. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
15. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica ante la CVC. A partir de dos meses de la notificación de la resolución de concesión de aguas
16. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
17. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año,

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;  
Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

**Parágrafo:** La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

**ARTÍCULO NOVENO:** La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en Palmira (V), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0753-010-002-043-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 30 de agosto de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 603302018 presentado en fecha 21/08/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de fecha 21 de agosto de 2018 No de radicado 603302018

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), tendiente al Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño), deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 84.097.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

SEPTIEMBRE SEGUNDA QUINCENA DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, SANCIONATORIOS, CONCECIONES, LICENCIAS, OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo-Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño), obrando en su propio nombre.

### **ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0753-036-002-001/2017

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad